INFORME ANUAL
DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA
DE LA NACIÓN
AÑO 2009

Autoridades

Presidente del Honorable Senado de la Nación
Julio César Cobos

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875:

"Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año".

Asimismo, la presentación en cuestión cumple con las especificaciones que la misma ley establece, al sostener en su artículo 26:

"El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos".

Es así que, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, el presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso inclaudicable en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875).

FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9

II. TORTURA Y MALOS TRATOS EN CÁRCELES DEL SPF 19
1. Proyecto de seguimiento y actualización sobre "Malos Tratos y Torturas en cárceles federales" 22
2. Informe de los resultados del "Registro de casos judiciales de tortura" 44
3. Registro de casos de tortura investigados y documentados por la PPN: una herramienta para producir información pública sobre el despliegue de violencia institucional sistemática 73
4. Detalle de casos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2009: casos paradigmáticos 100
5. Denuncias penales y querellas por tortura y muerte: seguimiento de la causa judicial 110

III. MUERTES EN CÁRCELES DEL SPF 127
1. La política penitenciaria ante la muerte 129
2. Actividad de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante la producción de muerte dentro del régimen penitenciario federal 130
3. Actividades y pasividades de las agencias penitenciaria y judicial ante la puesta en marcha del Procedimiento para la investigación de fallecimientos en prisión 133
4. Casos paradigmáticos 136
5. Conclusiones sobre fallecimientos en cárceles federales durante el año 2009 150
6. Datos estadísticos sobre el despliegue del poder letal del Estado al interior del régimen penitenciario federal en el último período 156

IV. EL CAMINO HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA 161
1. Obstaculizaciones a la actividad de la Procuración Penitenciaria y otros escollos a la implementación del Protocolo 165
2. Programa de capacitación en visitas a lugares de detención. Informe de los talleres desarrollados 179
3. El Problema de la Impunidad de los funcionarios públicos en casos de muerte y tortura de personas detenidas 186

V. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF 207
1. Régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF) 210
2. La sectorización 213
3. Las sanciones de aislamiento 222

VI. EL MITO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL 237
1. La falacia del Programa de Prelibertad 240
2. Visitas a detenidos en el CPF I: un camino de obstáculos 267

VII. CÁRCELES DE MUJERES Y CUESTIÓN DE GÉNERO 277
1. Investigación sobre Mujeres Privadas de Libertad en el SPF, a cargo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría General de la Nación y Centro de Estudios Legales y Sociales 279
2. Caso de violencia y represión en la Unidad 31 280
3. Muertes de mujeres en la Unidad Nº 3 282
4. Recomendación por condiciones de cumplimiento de la sanción de aislamiento en la Unidad Nº 3 284

5. Derecho a visitas íntimas entre mujeres 284
6. Implementación de un móvil especial para el traslado de mujeres embarazadas y con hijos menores 285
7. Implementación de la reforma relativa al arresto domiciliario 288
8. Pedido de indulto en caso extremadamente grave 290
9. Asignación Universal por Hijo 291
10. Colectivo homosexual, transgénero y transexual 292

VIII. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y AUDIENCIAS CON LA POBLACIÓN RECLUSA Y SUS FAMILIARES 297

IX. INFORME SOBRE ATENCIÓN A LA SALUD EN CÁRCELES FEDERALES 315
1. Informe de actividades del año 2009 del Área de Salud Mental de la PPN 317
2. Informe de actividades del año 2009 del Área Médica de la PPN 325

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES 337
1. Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional 339
2. Informe de las Delegaciones Regionales de la PPN 342
3. Elecciones legislativas 2009 354
4. Página Web institucional 358
5. Publicaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación 359
6. Ciclo de cine en la Procuración Penitenciaria de la Nación 362

XI. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS 365
1. La población reclusa en cifras. Cuadros de situación de la población penitenciaria a nivel nacional 367
2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal 372
3. La actividad de la PPN graficada 387

ANEXO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA 397

ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES EFECTUADAS POR LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. AÑO 2009 (Contenidas en el CD anexo) 401

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Asimismo en este Informe se pone en conocimiento de los poderes públicos y de la sociedad civil la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que afectan la vigencia de los derechos humanos fundamentales en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal.

La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo autónomo creado en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875,[1] con el objetivo de proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1).

La atribución de plena independencia y autonomía funcional al Organismo mediante la aprobación de la Ley de la Procuración Penitenciaria 25.875 le da un lugar estratégico en el marco del Mecanismo Nacional de Prevención que la Argentina debe designar para cumplir con las obligaciones asumidas al ratificar el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura.

En efecto, el referido Protocolo dispone que "Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado 'el mecanismo nacional de prevención')" (art. 3). El Protocolo establece algunos requisitos que deberán cumplir dichos mecanismos, entre los que destaca la independencia funcional y una serie de facultades y atribuciones para el desempeño de su cometido (arts. 17 a 23).

Desde la aprobación de la Ley 25.875, la Procuración Penitenciaria cumple todos los requisitos exigidos por el Protocolo del Convenio contra la Tortura,[2] por lo que está llamada a ser el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) para el ámbito federal, requiriéndose también la participación de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la prevención de la tortura a los fines de lograr la necesaria complementariedad entre organismos estatales y no gubernamentales. En el marco de un país federal como la Argentina, la Procuración Penitenciaria y las organizaciones de la sociedad civil de alcance federal deberán articularse con los respectivos Mecanismos que designen las Provincias,[3] para conjuntamente conformar el Mecanismo Nacional de Prevención exigido por el Protocolo.

Destacamos además la presencia de la Procuración Penitenciaria en buena parte de las Provincias en que existen detenidos federales, presencia que es ejercida por las Delegaciones Regionales que ha ido constituyendo este Organismo. En efecto, con el fin de dar mayor eficacia e inmediatez a la protección de los derechos humanos de los detenidos/as en establecimientos federales del interior del país, a las ya existentes delegaciones de Zona Noroeste (NOA), Zona Noreste (NEA) y de Zona Centro (La Pampa), se han sumado las de Zona Sur (Rawson) y Neuquén (que se encuentra en conformación) y asimismo se han establecido Delegaciones en las provincias de Santa Fe y Córdoba (esta última en conformación), que, si bien no cuentan con establecimientos federales, entre ambos servicios penitenciarios provinciales alojan una cifra muy significativa de personas detenidas del ámbito federal.

El Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de junio del año 2006 y, desde esa fecha, los Estados

1 Este organismo fue creado en el año 1993 por Decreto Nº 1598 del Poder Ejecutivo; durante 10 años se desempeñó bajo el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y a fin del año 2003 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25.875 que sitúa al Organismo en el ámbito del Poder Legislativo y le atribuye plena autonomía e independencia.

2 Es un organismo independiente creado por el Poder Legislativo con la facultad de realizar visitas periódicas a todas las cárceles federales y a otros centros donde se encuentren detenidos federales, así como de mantener entrevistas confidenciales con las personas presas. Además, la Procuración Penitenciaria en el marco de sus investigaciones tiene competencia para efectuar recomendaciones, solicitar informes y documentación, formular denuncia penal, querella u otras presentaciones judiciales pertinentes, entre otras atribuciones.

3 La provincia de Chaco ya ha designado su propio Mecanismo de acuerdo a las exigencias del Protocolo mediante la Ley Nº 6483, de diciembre de 2009.

Parte disponían de un año para designar sus correspondientes MNP. Ello significa que el próximo 22 de junio de 2010 se cumplirán tres años de retraso por parte de la Argentina en cuanto a su obligación de conformar un Mecanismo Nacional de Prevención, la cual fuera asumida al ratificar el Protocolo.

Además, podemos señalar que ésta no es la única obligación internacional, en el marco de la prevención de la Tortura, incumplida por la Argentina. Con motivo de la presentación del cuarto informe periódico en el año 2004, el Comité contra la Tortura de la ONU hizo varias Recomendaciones a la Argentina, entre las que queremos destacar las siguientes:

- que la Argentina "Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas";
- que "Adopte medidas eficaces para asegurar que todos los denunciantes de actos de tortura o malos tratos sean protegidos de la intimidación y de cualquier consecuencia desfavorable a raíz de su denuncia";
- que "Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte".

El trabajo desarrollado por la Procuración Penitenciaria en el año 2009, en especial el relativo al "Registro de casos judiciales de tortura" del que se informa en el Capítulo II.2 de este Informe Anual, así como el documento que se incluye en el Capítulo IV. 3.1, nos permite afirmar categóricamente que la Argentina no ha adoptado medidas dirigidas a evitar la impunidad de los presuntos autores de actos de tortura, pues, como se pone de manifiesto, las denuncias por malos tratos y torturas en la inmensa mayoría de los casos terminan en archivo judicial, sin que se realicen investigaciones exhaustivas dirigidas a enjuiciar y en su caso condenar a los autores de actos de tortura. Tampoco se ha adoptado ningún tipo de medida dirigida a que los denunciantes de actos de tortura sean protegidos de las amenazas y posibles atentados a su vida e integridad física por parte de sus agresores.

Uno de los pocos avances en la materia tiene que ver con la organización de un Registro Nacional de casos de Tortura, que constituye una reciente iniciativa de esta Procuración Penitenciaria conjuntamente con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA.

En función de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, del referido incumplimiento en la conformación del Mecanismo Nacional de Prevención, así como de la desatención a las aludidas recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU, el Procurador Penitenciario dispuso que el Organismo empezara a actuar como Mecanismo Nacional de Prevención para el ámbito federal, precisamente tomando en consideración que la Procuración dispone de las facultades exigidas por el Protocolo Facultativo y está llamada a ser el Mecanismo Nacional de Prevención para el ámbito federal. Así, desde el año 2007 se estableció como línea prioritaria de trabajo institucional el tratamiento de los casos de malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales. Para ello se concertaron dos iniciativas: por un lado, se diseñó y se realizó la investigación *Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales* –publicada a fin de 2008 bajo el título *Cuerpos castigados*– y, por otro, se elaboró en relación a los principios y criterios del Protocolo de Estambul el *Procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos*.

En continuidad con dicha línea de acción, en los ejercicios 2008-2009 se mantuvo como objetivo de trabajo prioritario la lucha contra la tortura y los malos tratos en cárceles federales, lo cual se plasmó en las siguientes actividades:

- Finalización y difusión de la investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales, que fue presentada públicamente y editada en formato libro bajo el título Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008;
- Evaluación de la respuesta del Poder Ejecutivo frente a los resultados de la referida investigación, la cual se incluyó en el Informe Anual 2008;
- Se ha iniciado en el año 2009 el Proyecto de seguimiento y actualización sobre "Malos Tratos y Torturas en cárceles federales", el cual ya ha producido como primer resultado los Informes Prelimi-

nares sobre Malos Tratos en los Complejos Penitenciarios Federales I y II, publicados en el capítulo primero de este Informe Anual.

- Se ha avanzado en el Registro de casos judiciales de tortura creado en esta Procuración en el año 2007: se ha confeccionado una amplia base de datos, llevando a cabo una ardua tarea de recolección de la información en sede judicial, procediendo a la carga de los casos en la base, el procesamiento de la información y el análisis de los datos que arroja el Registro, el cual puede consultarse en el apartado II.1. de este Informe;
- Se ha continuado con la aplicación del Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura establecido por la PPN en el año 2007 en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul. La aplicación de dicho procedimiento se inició en el mes de octubre de 2007 y se ha mantenido y perfeccionado a lo largo del bienio 2008-2009. En él se vuelcan los casos de tortura que concluyen en una denuncia penal y por lo tanto integran los casos judicializados, así como aquellos que denominamos casos comunicados, en los que la persona detenida víctima de tortura comunica al organismo las torturas y/o malos tratos padecidos pero expresa su decisión de no realizar la denuncia penal correspondiente y, por lo tanto, la PPN lleva adelante una investigación con reserva de su identidad (ver apartado II.4. donde se relatan algunos casos paradigmáticos de malos tratos y/o tortura investigados y documentados por este organismo en el año 2009).
- En función del referido Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura, se ha creado además una base de datos para el registro y tratamiento estadístico de los resultados de dicho procedimiento, la Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN (ver apartado II.3. de este Informe Anual);
- En el año 2009 se ha llevado a cabo la publicación del Primer Cuaderno de la PPN ¿Cómo mirar tras los muros?, dirigido a difundir algunos procedimientos estandarizados o protocolos de actuación que aplica el Organismo en su actividad cotidiana de protección de los derechos de los reclusos, en especial ante casos de extrema gravedad, como torturas o muertes en prisión, así como en su actividad de monitoreo de cárceles federales.
- Se han desarrollado actividades institucionales de diversa índole dirigidas a promover la creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, entre las que se cuenta la participación y organización de Jornadas de discusión, el asesoramiento para la presentación de un proyecto legislativo o la formulación de una opinión propia de la Procuración, la cual fue publicada en el Informe Anual 2008.
- En esta misma dirección, se destaca la organización por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación y del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, junto con las Universidades de Buenos Aires y de La Plata, del Programa de capacitación en visitas a lugares de detención, el cual fue desarrollado durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009. Dicho programa, que ha contado con el apoyo de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), tuvo como objetivo brindar a los participantes una experiencia teórico-práctica sobre visitas a lugares de detención.

En suma, en el transcurso de los últimos años la Procuración Penitenciaria ha desarrollado diversas actividades institucionales dirigidas a promover la creación del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, así como investigaciones, protocolos de actuación, creación de bases de datos y otras iniciativas dirigidas a producir información confiable acerca de la Tortura en la Argentina.

En cuanto al funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal, señalar la ausencia de una política de Estado destinada a producir replanteos en cuestiones fundamentales como lo es su militarización, con todas las implicancias que ello tiene en cuanto a priorizar la seguridad –con un amplio recurso a la violencia– frente al objetivo resocializador reconocido a nivel constitucional.

En el cargo de Director Nacional fue designado un civil a mediados de 2007, pero esto no supuso el inicio de un debate acerca de la desmilitarización del SPF. Hoy, tras casi 3 años de gestión de un civil al frente del SPF, podemos afirmar que únicamente se han llevado a cabo pequeñas modificaciones de la situación carcelaria preexistente, sin que hayamos presenciado ninguna transformación radical de las cárceles federales. Sí se ha efectuado inversión en infraestructuras, con inauguración de nuevas cárce-

les (U.8 de Jujuy y U.16 de Salta en el año 2007, U.35 de Santiago del Estero en el año 2009), pero no se advierte un cambio en el funcionamiento del SPF, que sigue anclado en la doctrina según la cual el control y la gestión de la cárcel se hacen empleando medios violentos.

En efecto, en cuanto al tema de la tortura y malos tratos a los detenidos, podemos afirmar que existe falta de voluntad política para abordar un problema endémico de las cárceles argentinas en general y de las federales en particular por cuanto a este Organismo compete. Las investigaciones desarrolladas por la Procuración en el año 2009 demuestran que la tortura no ha disminuido en los últimos dos años, sino que, por el contrario, se han relevado incrementos, al menos en los CPF I y II de Zona Metropolitana (ver apartados II.1. y II.3 de este Informe Anual).

Además del recurso a la violencia física, debemos agregar una práctica emergente en los últimos años a la que recurre el SPF para el gobierno de la cárcel, que es la denominada "sectorización", consistente en el encierro de los detenidos en su propia celda durante muchas horas al día (en casos extremos hasta 23 horas de encierro) y la salida a los espacios comunes del pabellón en grupos reducidos. Es ésta una nueva estrategia generalizada de gestión de las cárceles mediante el aislamiento de los detenidos, que va en contra de la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional de derechos humanos. Estrategia que, además, no logra evitar o reducir ni las muertes ni la violencia dentro de las cárceles.

Este cuadro de gestión carcelaria basado en prácticas de violencia generalizada por parte de una fuerza de seguridad como el SPF va acompañado de la inactividad judicial. En la inmensa mayoría de los casos ni los fiscales ni los jueces impulsan investigaciones de las denuncias de tortura y malos tratos; las mismas suelen ser archivadas sin siquiera llevarse a cabo una actuación instructora por parte del órgano judicial, dejando a la víctima absolutamente desprotegida en manos de sus torturadores y garantizando a éstos la impunidad, a lo que hay que agregar que en los casos de muertes bajo custodia tampoco la justicia indaga ninguna responsabilidad de la agencia penitenciaria.

Dicho modelo de gestión carcelaria, que contradice obstinadamente la línea política en materia de Derechos Humanos de la Argentina de los últimos años, no ha sido instaurado por la actual conducción del SPF, sino que constituye una herencia de nuestra historia, sin que haya habido depuración alguna en la fuerza de seguridad a cargo de las cárceles federales tras la última dictadura militar. Pero lo que sí constituye una evidente responsabilidad de la gestión actual del SPF es el hecho de negar una realidad manifiesta –puesto que la extensión de la tortura en las cárceles federales ha sido cuantificada y minuciosamente descrita por la Procuración Penitenciaria– y no poner en práctica ninguna política dirigida a revertir esa realidad violenta que ahora nadie puede ignorar o desconocer.

Esta ausencia de abordaje político de la cuestión de la tortura y los malos tratos en las cárceles federales termina por entregar la política penitenciaria a una fuerza de seguridad como el SPF, que la opera con un sentido corporativo, endógeno y opaco, sin rendir cuentas de su actividad, la cual debería limitarse a la custodia de los detenidos como mera función auxiliar para el objetivo de reinserción social atribuido a la pena privativa de libertad.

Frente a la situación crítica de las cárceles federales por cuanto a la tortura se refiere, se observa un retroceso en la materia desde fines del año 2007, por cuanto la postura de los responsables políticos del SPF hasta el nivel ministerial ha ido en la dirección de reforzar la tradición antidemocrática de dicha fuerza de seguridad, insistiendo en prácticas de obstaculización a la actividad de su organismo de control. Esto ha provocado la judicialización del accionar del Organismo, con graves consecuencias institucionales que sólo el tiempo ha de dimensionar.

En el año 2009 la Procuración Penitenciaria ha continuado sufriendo reiteradas obstaculizaciones a su función de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de control de la actuación del SPF. Entre las persistentes obstaculizaciones interpuestas por los responsables del Servicio Penitenciario Federal, podemos destacar en especial la restricción y/o el impedimento de visitas a lugares de detención y la falta de respuesta a numerosos pedidos de informes efectuados por la institución, así como el desconocimiento de los señalamientos sobre las graves irregularidades detectadas en el funcionamiento del SPF. Todo ello acrecienta la percepción de impunidad por parte del personal en el ejercicio discrecional de la actividad penitenciaria, degradando el funcionamiento del SPF.

Al margen de lo anterior, el Organismo también se ha topado con la negativa del Ministerio de Desa-

rrollo Social de la Nación a permitir el ingreso de la Procuración Penitenciaria a Institutos de Menores (ver apartado III.1 de este Informe Anual).

De más está decir que dichas obstaculizaciones constituyen un pésimo antecedente en cuanto a la futura actuación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura.

En lo que se refiere a la estructura del presente informe, el mismo está organizado en función de determinados ejes temáticos que constituyen líneas de trabajo prioritarias de la Procuración Penitenciaria, como son la tortura y la muerte en cárceles federales, la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo, las modalidades de aislamiento que aplica el SPF, el mito de la reinserción social, la cuestión de género en las cárceles federales, la atención a la salud y las demandas de la población reclusa. A continuación haremos referencia a los trabajos desarrollados por la Procuración en el año 2009 respecto de cada uno de los referidos ejes temáticos.

El primero de ellos es el eje temático tortura y malos tratos, al que ya nos hemos referido extensamente, por lo que remitimos a todo lo informado más arriba. Únicamente destacaremos que en el año 2009 la Procuración ha investigado y documentado 191 casos de tortura y/o malos tratos, habiendo formulado denuncia penal en el 36% de los mismos. Además, desde la creación del Registro de casos judiciales de tortura a fines de 2007, ha relevado un total de 654 causas por tortura y otros malos tratos en la jurisdicción federal.

El eje temático sobre muertes en cárceles del SPF tiene como antecedente inmediato la puesta en marcha durante el año 2006 de un relevamiento sistemático de las muertes de personas detenidas producidas en cárceles del SPF, cuya fuente de información era la notificación directa de las distintas unidades a esta Procuración por pedido expreso del Procurador, así como la información recibida a través de detenidos en cárceles federales y sus familiares. Por otra parte a requerimiento de esta Procuración se nos remitió a mediados de 2007 una copia con listados de fallecidos entre los años 2000 y mediados de 2007. A partir de estas fuentes se ha podido construir una base de datos de fallecidos en el ámbito del SPF desde el año 2000 hasta la fecha.

A partir de enero de 2009 se ha implementado el Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión, elaborado por el Observatorio de Prisiones de este organismo, que fue aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución 00169-08, de 18 de diciembre de 2008. La iniciativa parte de considerar conveniente profundizar la anterior experiencia de trabajo relativa a las muertes en prisión mediante la estandarización de un procedimiento de investigación que vaya más allá del mero registro de la información obtenida.

Se destaca que no existe en el ámbito de la República Argentina ninguna otra base de datos pública sobre fallecimientos en cárceles federales, así como tampoco ningún protocolo para la investigación de los referidos sucesos.

En este sentido, pareció oportuno generar un procedimiento estandarizado de investigación de fallecimientos en prisión que tenga por objeto el esclarecimiento y la documentación de todos los casos de muertes producidas en cárceles federales, cualesquiera que sean las causas y circunstancias presuntas de las mismas, tanto si son violentas como no violentas.

Este procedimiento de investigación sobre fallecimientos permite esclarecer causas y circunstancias específicas de cada fallecimiento, al igual que las responsabilidades que pudieran corresponder a agentes penitenciarios y al Servicio Penitenciario Federal por la actuación de ellos, así como también de otras agencias estatales, en especial del Poder Judicial. Además, las investigaciones efectuadas por la Procuración a través de este procedimiento posibilitan recopilar una importante cantidad de información relevante, la cual luego puede ser sistematizada a los fines de reconocer continuidades y prácticas comunes y sistemáticas.

En el año 2009 la Procuración ha investigado y documentado 47 casos de muertes en cárceles federales, de las cuales 15 fueron por causas violentas y 32 no violentas o por enfermedad. Como consecuencia de las investigaciones, en 5 casos se formuló denuncia penal. Todo ello se informa detalladamente en al capítulo III de este Informe Anual.

Como ya se ha manifestado, el trabajo dirigido a la implementación del MNP previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura constituye un eje prioritario para la Procuración. En este

sentido se destaca la organización en el año 2009 del Programa de capacitación en visitas a lugares de detención, junto con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y las Universidades de Buenos Aires y de la Plata. Dicho curso de capacitación constituyó además una instancia para comunicar el trabajo que desarrolla la Procuración Penitenciaria a los organismos que trabajan en contacto con la cárcel. Ello se informa en el Capítulo IV de este Informe, donde también se da cuenta de las obstaculizaciones sufridas por el Organismo y otros escollos a la implementación del Protocolo Facultativo. En este mismo sentido –dificultades que deberá enfrentar el futuro MNP–, se incluye una reflexión acerca del problema de la impunidad de los funcionarios públicos en casos de muerte y tortura de personas detenidas, así como un trabajo que pretende brindar herramientas útiles para la investigación judicial de casos de tortura.

En cuanto al eje temático aislamiento, en el año 2009 se llevaron a cabo varias iniciativas, tanto de monitoreo y relevamiento de las diversas modalidades de aislamiento aplicadas por el SPF, como de intervención dirigida a hacer cesar las situaciones más graves. En este sentido, el Procurador Penitenciario efectuó 3 recomendaciones y la presentación de un hábeas corpus colectivo correctivo motivado en el agravamiento de las condiciones de detención como consecuencia del aislamiento.

Se destaca a los jóvenes adultos como colectivo que sufre de manera especialmente grave las distintas modalidades de aislamiento que aplica el SPF. Ello en franca contradicción con los principios y normas del derecho internacional y la legislación argentina, que establecen un tratamiento penitenciario acorde a su personalidad en formación, que privilegie la educación, la capacitación profesional y el afianzamiento de los vínculos sociales y familiares.4

Se incluye en el capítulo información dirigida a cuantificar y describir la aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales, así como del régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF). A ello se agrega un relevamiento exploratorio de una modalidad emergente de aislamiento denominada "sectorización" a la que nos hemos referido más arriba.

En el capítulo VI se incluyen dos proyectos desarrollados en el año 2009 por este Organismo relativos al pretendido objetivo de reinserción social que debería cumplir la pena privativa de libertad. Ambos trabajos ponen de manifiesto que el Servicio Penitenciario Federal no orienta su actividad a la consecución de la finalidad enunciada en el art. 1 de la Ley 24.660, sino que dicho objetivo de reinserción social de la pena privativa de libertad no constituye más que un mito. Así, el Área Auditoría, el Área Metropolitana y el Observatorio de Cárceles Federales de este Organismo han llevado a cabo un trabajo conjunto relacionado con el monitoreo de la situación del Programa de prelibertad en la Unidad Nº 19, que confirma que el SPF no diseña acciones que tiendan a garantizar una reinserción del preso en la sociedad. Por otro lado, el monitoreo sobre el sistema de visitas en el CPF I efectuado por el Área de Auditoría pone de manifiesto que el SPF no procura el afianzamiento de los lazos familiares de las personas detenidas, sino que, por el contrario, la burocracia e impedimentos que establece para el acceso a las visitas de familiares y allegados tiende a desincentivarlas.

El capítulo sobre mujeres y género en cárceles federales muestra una vez más la ausencia de políticas de género en el SPF. Las cárceles de mujeres son gestionadas con el mismo patrón que las de varones, sin tomar en cuenta las necesidades y características específicas de las mujeres. Ese mismo patrón de gobierno de las cárceles incluye un amplio recurso a la violencia, incluso en cárceles donde se alojan niños y niñas menores de 4 años junto a sus madres detenidas, como se relata en uno de los apartados del capítulo VII de este Informe. Asimismo, debemos llamar la atención acerca de una cuestión de extrema gravedad, como es el hecho de que en el año 2009 se han producido dos muertes violentas en la U.3 del SPF –presuntos suicidios–, tras más de 10 años sin que se reportaran muertes violentas en cárceles de mujeres del SPF. Todo ello, así como otras cuestiones de diversa índole relativas al encierro de mujeres en cárceles federales, ha sido objeto de monitoreos de seguimiento por parte del equipo de género del Área Metropolitana de este Organismo.

El capítulo sobre atención telefónica y audiencias a la población detenida está destinado a mostrar el trabajo que desarrolla específicamente el Centro de Denuncias y el Área Metropolitana de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de este Organismo, a la vez que refleja las principales de-

4 Artículo 197 de la Ley de Ejecución 24.660.

mandas de la población detenida. Del mismo se desprende que los asesores de Zona Metropolitana tomaron cerca de 3.700 audiencias con detenidos en la cárcel, mientras que desde el Centro de Denuncias se atendieron casi 10.000 llamados telefónicos por reclamos de detenidos, procediéndose en todos los casos a dar el trámite correspondiente a las demandas con el fin de alcanzar una solución satisfactoria, abriendo un expediente personal en aquellos casos en que sea necesario.

Por su parte, el capítulo sobre atención a la salud refleja el trabajo desarrollado por médicos y psicólogos del Organismo, y también pone de manifiesto las principales problemáticas referidas a la efectivización del derecho a la salud de la población detenida en cárceles federales. Se destacan más de 400 intervenciones del Área de Salud Mental de este Organismo, así como monitoreos a unidades penitenciarias y evaluaciones de programas implementados por el SPF. Por su parte, el equipo de médicos de la Procuración efectuó un total de 570 entrevistas médicas y 79 recomendaciones médicas, además de informes de evaluación y monitoreos a centros de salud del SPF.

Por último el Informe contiene un apartado que da cuenta de las actividades institucionales del Organismo en el año 2009, ya sea las que han sido organizadas por éste como aquellas en las que ha participado el Procurador u otros funcionarios en representación de la Institución. En dicho apartado se relata también la actividad desarrollada desde las distintas Delegaciones Regionales y se informa acerca de algunas otras actividades del Organismo. En este sentido se destaca que siguiendo con el establecimiento de estándares de trabajo de la PPN, y como continuidad de la aprobación del Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos y del Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión, mediante Resolución PP Nº 36/09 se ha aprobado el Procedimiento para el monitoreo de establecimientos penitenciarios federales. El mismo se instituyó con el objetivo de establecer ciertas pautas generales de monitoreo que permitan evaluar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos carcelarios federales. Ello permite obtener datos precisos de vulneración de derechos y, luego de un análisis de la información, habilita una serie de opciones dentro de la competencia originaria del organismo, las cuales varían en función de los hechos que se hubieran registrado: recomendaciones, propuestas de modificación de legislación, denuncia o querella penal si correspondiera, etc. Este procedimiento, y los otros dos referidos a torturas y muertes en prisión, han sido objeto de publicación en el Primer Cuaderno de la Procuración Penitenciaria de la Nación ¿Cómo mirar tras los muros?. La otra publicación del Organismo realizada en el año 2009, a la que ya nos hemos referido, es el libro Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales.

Por lo demás, remitimos a nuestra página web institucional –que ha sido modificada y actualizada en el año 2009– para ampliar la información contenida en este Informe Anual. Desde la página web pueden descargarse los diversos informes de monitoreo a las cárceles federales realizados en el año 2009, así como los de años anteriores. Tomando en cuenta el gran volumen que alcanzó el Informe Anual correspondiente al año 2008, con relación a la gestión de 2009 se tomó la decisión de centrar el Informe Anual en los ejes temáticos prioritarios del Organismo, y remitir a la página web del Organismo para la consulta de los informes específicos sobre la situación de las distintas cárceles federales.

El Informe se cierra con algunos datos estadísticos y gráficos sobre población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal, así como sobre información producida por la Procuración Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Por último, se incluye un anexo con el informe de gestión de la Dirección General de Gestión Administrativa, que tiene bajo su responsabilidad toda la logística de la Procuración Penitenciaria.

Según la Ley 25.875 el Informe Anual deberá ir acompañado de todas las recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo en el transcurso del año. Con el objeto de que el informe en papel no adquiera dimensiones excesivas, se da cumplimiento a dicha prescripción legal mediante la inclusión de un CD anexo que contiene todas y cada una de dichas recomendaciones y presentaciones judiciales.

En síntesis, consideramos que el balance anual de la actividad desarrollada por la Procuración Penitenciaria es muy positivo, puesto que se han consolidado las líneas de trabajo que se venían desarrollando en años anteriores, avanzando de manera muy sustancial en los ejes temáticos definidos como prioritarios por la Institución. Tras cuatro años de gestión como Organismo independiente, nos encon-

tramos con una institución robustecida, extendida a lo largo y ancho del país mediante sus delegaciones, constituyendo un referente ineludible en cuanto a producción de información sobre cárceles federales, sobre todo en cuestiones claves como son la tortura o las muertes bajo custodia. Información producida por la Procuración Penitenciaria que además es ampliamente difundida, puesto que es política institucional de esta gestión hacer saber a la sociedad lo que ocurre en las cárceles. Y es por ello que el libro Cuerpos castigados fue presentado en el mes de mayo de 2009 en la Feria del Libro de Buenos Aires, que es uno de los ámbitos más relevantes para la difusión de conocimiento.

Así, desde el año 2006, en que se adquiere independencia y autonomía funcional, la Procuración Penitenciaria ha logrado robustecerse como institución, lo que le permite redoblar esfuerzos para el cumplimiento del objetivo establecido por el art. 1 de la Ley 25.875, que es la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

II. TORTURA Y MALOS TRATOS EN CÁRCELES DEL SPF

II. TORTURA Y MALOS TRATOS EN CÁRCELES DEL SPF

En el año 2008 concluyó exitosamente la investigación *"Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales"*, la cual fue publicada por Editores del Puerto bajo el título *Cuerpos castigados*. Como culminación de todo ello, el libro fue presentado el 6 de mayo de 2009 en el marco de la 35ª edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

En el año 2009 el Área Observatorio ha rediseñado el instrumento utilizado en 2007, a fin de poder realizar un seguimiento y actualización sobre **"***Malos Tratos y Torturas en cárceles federales"* en base a los datos de la investigación. Se contempló la realización de un relevamiento de información focalizado en grupos poblacionales particularmente vulnerados y una sistematización de lo trabajado por la Procuración sobre la temática, a fin de evaluar eventuales cambios y continuidades. Con base a los informes de las diversas áreas de trabajo de la Procuración Penitenciaria, y de las cifras que arrojan las bases de datos sobre tortura de que dispone este Organismo, se ha comenzado a realizar el relevamiento mencionado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, siguiendo en segunda instancia en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. En base a los primeros procesamientos de la información recogida mediante la aplicación de una encuesta, en el año 2009 pudimos confirmar un agravamiento de los Malos Tratos y Torturas tanto en el CPF I de Ezeiza como en el CPF II de Marcos Paz.

En lo atinente al *Registro de casos judiciales de tortura* creado en la Procuración Penitenciaria en el año 2007, en el transcurso de 2009 se ha profundizado el trabajo de relevamiento y registro de la información acerca de las causas judiciales existentes en el fuero federal y nacional, destinando la Dirección Legal y Contencioso del Organismo una parte muy sustancial de su actividad a consolidar el referido *Registro*.

En el año 2007 se libraron oficios hacia todos los Juzgados Federales del país, solicitándoles que informen a este Organismo acerca de la tramitación de toda causa que se instruya por delitos de severidades, vejaciones o apremios ilegales y/o tortura, siempre y cuando aparezcan sindicados como autores, funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional y/o Policía Aeronáutica; o cuando los hechos investigados hubieran ocurrido en lugares de detención dependientes de esas u otras instituciones de carácter federal.

A fin de obtener un registro exhaustivo y detallado de todas las presentaciones judiciales, y con el objetivo último de lograr dimensionar la cantidad, la naturaleza de las denuncias, los delitos en ellas denunciados y fundamentalmente el estado de las causas, en el año 2009 se retoma y se intensifica la labor ya realizada desde la PPN en 2007 y 2008. De este modo, se replica la medida dispuesta por el Procurador Penitenciario Nacional, mediante el requerimiento de informes a todos aquellos Juzgados de los cuales no se obtuvieron respuestas, al mismo tiempo que se solicita a los que sí remitieron la información que en caso de existir hechos investigados correspondientes al año en curso sin comunicar, los mismos sean informados al Organismo. A partir de ello se ha procedido a compulsar personalmente en los juzgados las diversas causas por tortura y malos tratos a detenidos, a los fines de lograr una acabada recolección de la información prevista en el Registro.

Por otro lado, se ha procedido a ajustar y optimizar la aplicación del Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura, creando un equipo específico de profesionales especializados en la investigación de casos de tortura. Así, mediante Resolución 105/07 del Procurador Penitenciario de fecha 28 de agosto de 2009, se ha dispuesto la creación del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos, que se encuentra dentro del ámbito de la Dirección General de Protección de DDHH y trabaja a su vez con las Direcciones de Legal y Contencioso y Observatorio de Cárceles Federales (en las otras instancias que le siguen a la investigación de los casos de tortura). De esta forma, se perfecciona el funcionamiento del procedimiento de investigación y documentación de casos de torturas, que constituye uno de los ejes principales de intervención de este Organismo y en el cual toman participación todas las áreas de la PPN: la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, la Dirección Legal y Contencioso y el Área Observatorio de Cárceles Federales.

En el año 2008 el Observatorio creó la Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN, donde se registran los datos de todos los expedientes desde la

creación del Procedimiento. En el transcurso del año 2009 se registraron 191 hechos por tortura o malos tratos, que dieron lugar a la presentación de 69 denuncias penales. Se trata de una base de datos que contiene información muy detallada sobre los casos de tortura documentados por este Organismo, como se desprende del informe correspondiente que se incluye en este capítulo, que consta no solamente de datos estadísticos sino también de relatos cualitativos de las víctimas de tortura. Ello se completa con otro acápite dedicado a relatar algunos de los casos de tortura más graves o paradigmáticos ocurridos en el año 2009 en cárceles federales y que han sido investigados por la Procuración Penitenciaria.

El capítulo se cierra con un apartado donde se relatan las escasas causas de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por este Organismo que en su día fueron objeto de denuncia penal y han tenido algún grado de actividad por parte de la instancia judicial.

1. Proyecto de seguimiento y actualización sobre "Malos Tratos y Torturas en cárceles federales"[5]

a. Fundamentación

A partir del año 2007, atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio Contra la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha adoptado como política institucional el registro, investigación y seguimiento de casos de malos tratos y tortura ocurridos en las cárceles federales.

Como ya señaláramos, en esta línea de acción se plantearon dos campos de trabajo con el propósito de producir información sobre la problemática de los malos tratos y torturas. Por un lado, el campo de la investigación social, a partir del diseño de un proyecto desarrollado durante el año 2007 sobre "Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales" y cuyos resultados fueron publicados en el libro Cuerpos castigados, de Editores del Puerto, en el año 2008.

Por otro lado, a partir de la información emergente de las causas judiciales y de las denuncias recibidas en este organismo, se implementaron dos sistemas de registro interno de casos: uno vinculado a los causas judiciales instruidas por los delitos de apremios ilegales y/o tortura –que tengan como autores sindicados funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y/o Policía Aeronáutica–, o por hechos ocurridos en lugares de detención dependientes de estas instituciones, y el otro, referido a la investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura que tiene como fuente primordial las denuncias recibidas por este Organismo. La información recabada a través de ambas iniciativas de investigación de casos impulsadas por la Dirección Legal y Contencioso de esta Procuración ha sido analizada y procesada por el Área Observatorio de Cárceles con el objetivo de producir información pública y dimensionar estadísticamente la persistencia de las prácticas estructurales de violencia en los lugares de detención del ámbito federal, especialmente en el SPF.[6]

En base al procesamiento de los datos y la triangulación de los mismos con otras fuentes, fue posible establecer un diagnóstico preliminar y un orden de urgencia en cuanto a las unidades penitenciarias sobre las que se hace necesario aplicar este seguimiento. En este sentido, en una primera etapa centrada en el área metropolitana se abordó el trabajo de campo en el CPF II y el CPF I entre los meses de junio y diciembre de 2009.

Durante enero y febrero de 2009 se realizó un trabajo de análisis y cruce de datos entre ambas bases de registro, llamando entonces la atención las frecuencias que presentaban los Complejos Penitenciarios Federales I y II. En la base sobre denuncias por hechos de maltrato y/o tortura recibidas por la PPN, el CPF I se encontraba en el primer puesto seguido del Complejo Penitenciario Federal II; en el caso de la base sobre causas judiciales de tortura, el Complejo Penitenciario Federal II, ubicado en Marcos Paz, ocupa el primer puesto en la distribución de frecuencias por causas judiciales, seguido por el CPF I. Por otra parte, tanto a partir de estas dos bases como del trabajo de intervención, se focalizó el estudio en el Complejo Penitenciario Federal II, en particular en los módulos I, III y V; y en el Complejo

5 Este apartado reproduce resultados preliminares del proyecto de investigación, seguimiento y actualización sobre *"Malos Tratos y Torturas en cárceles federales"* elaborado por el Observatorio de Cárceles Federales - PPN.

6 Ver apartados II.2 y II.3 en el presente Informe Anual.

Penitenciario Federal I, en los módulos III, IV (jóvenes adultos) e Ingreso. De modo que sobre esos antecedentes inmediatos se seleccionaron esas dos unidades de la Zona Metropolitana7 para el seguimiento y actualización de la investigación realizada en 2007 sobre Malos Tratos Físicos y Tortura en las Cárceles Federales.

En función de estos antecedentes, y previo rediseño del instrumento y cálculos muestrales, se decidió iniciar el trabajo de campo para el seguimiento de *Malos Tratos Físicos y Tortura en las Cárceles Federales* en los CPF II y CPF I. En base a los primeros procesamientos de la información recogida hemos confirmado un claro agravamiento de los malos tratos y torturas del que daremos cuenta en este informe.

El presente informe contiene dos apartados: Resultados preliminares de los datos del proyecto de seguimiento y actualización; y Registro de las voces de las personas detenidas en el marco del Proyecto de Seguimiento.

b. Resultados preliminares de los datos del Proyecto de seguimiento y actualización sobre "*Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales"*

b.1. Población y muestra

El informe se desarrolla estableciendo una lectura comparativa de los datos relevados a través de la encuesta realizada a personas detenidas durante el año 2007 en los Complejos Penitenciarios Federales I y II en el marco del desarrollo de la Investigación sobre "*Malos Tratos y Torturas en cárceles federales"*, y los datos relevados por la encuesta realizada a personas detenidas en esas mismas unidades durante el año 2009, en el marco del Monitoreo de Seguimiento iniciado en esos establecimientos carcelarios. En este sentido se replicó la muestra aplicada en 2007 para las Unidades y los Módulos correspondientes. En cuanto a los datos generales sobre la población de las unidades podemos observar las variaciones en los siguientes cuadros:

Población y muestra CPF II:

Año	Población total*	Suma de los tres módulos estudiados**	Mód 1	Mód 3	Mód 5
2007	1591	956	400	289	267
2009	1549	919	283	350	286

* Población total partes del SPF al momento de hacerse la encuesta, agosto de 2007 y junio de 2009.
** Población efectiva de los módulos al día de la encuesta.

Población y muestra CPF I:

Año	Población total*	Suma de los tres módulos estudiados**	Mód 3	Mód 4	Mód IST
2007	1684	781	210	260	311
2009	1726	835	262	276	297

* Población total partes del SPF al momento de hacerse la encuesta, agosto de 2007 y octubre de 2009.
** Población efectiva de los módulos al día de la encuesta.

7 Zona Metropolitana es una caracterización geográfica de la PPN en cuanto a la ubicación y distribución de diferentes unidades penitenciarias en la Ciudad de Buenos Aires, en el Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Como puede apreciarse, no hubo cambios considerables en cuanto a la cantidad de población salvo una variación relativa entre los módulos estudiados. La muestra total fue de 199 casos, 90 en el CPF I y 109 en el CPF II, y los casos fueron elegidos sistemáticamente en cantidades proporcionales por módulo y pabellón.

b.2. Resultados preliminares

Los resultados presentados a continuación son preliminares en un doble aspecto. En primer lugar porque las variables procesadas tanto del Complejo I como en el Complejo II representan sólo una parte de toda la información relevada en la encuesta suministrada en ambos, y en segundo lugar porque estas unidades penitenciarias son dos y el estudio de seguimiento contempla cinco unidades, es decir, tres más de máxima seguridad ubicadas en el interior del país –Unidad Nº 6 de Rawson, Unidad Nº 9 de Neuquén y Unidad Nº 7 de Chaco.

En el marco de los objetivos planteados en el Proyecto de Seguimiento sobre Malos Tratos y Torturas en cárceles federales abordamos los siguientes campos de indagación y análisis, teniendo en cuenta los datos relevados en la investigación realizada en el año 2007 y aquellos emergentes en el presente proyecto de seguimiento, a fin de establecer lecturas comparativas: por un lado la modalidad de sanciones, por el otro las agresiones físicas, malos tratos y torturas.

b.3. Sanciones

En el presente apartado presentamos datos comparativos entre las encuestas de 2007 y 2009, sobre detenidos que fueron sancionados con aislamiento en la unidad de alojamiento en la que fueron encuestados. La sanción de aislamiento implica un plus de encierro dentro del encierro que en general va acompañado de condiciones de vida degradantes. Si bien la encuesta abarca una serie de preguntas sobre esas condiciones materiales en que transcurren las sanciones de aislamiento (tal como se hizo en 2007), éstas serán procesadas al final de este estudio de seguimiento.

El CPF I presentó las frecuencias más altas de prácticas sancionatorias en el 2007, casi duplicando al CPF II y la Unidad 7 y más que duplicando a las Unidades 9 y 6, todas de máxima seguridad. Siendo entonces la Unidad con los porcentajes más altos en la encuesta del 2007, no presenta, en conjunto para los tres módulos estudiados, un cambio significativo manteniéndose en alrededor del 40% del total las personas detenidas que sufrieron, al menos, una sanción de aislamiento en la Unidad.

Los cambios más interesantes se produjeron en relación a las diferencias entre los módulos de la Unidad. Por una parte, el Módulo 4 de jóvenes adultos presenta una baja, del 50% en 2007 a 41,5% en 2009, que debe explicarse en relación a su dinámica interna ya que los jóvenes detenidos allí no circulan por el resto de la Unidad. Es así que este indicador de una leve diferencia, leve ya que el 41,5 sigue siendo un porcentaje muy alto, se ve contrarrestado por prácticas sancionatorias informales de carácter colectivo, como "cumplimiento de encierro las 24hs en celda propia", sin ser trasladado al "sector de aislamiento".

Por otra parte, la leve baja en el Módulo 3, catalogado como de mayor conflictividad, de 62,4% en 2007 a 55% en 2009, se ve más que contrarrestada por la casi duplicación de los sancionados en el Módulo de Ingreso, de 16,4% en 2007 a 29,5% en 2009.

Sancionados como porcentaje del total de la población CPF I:

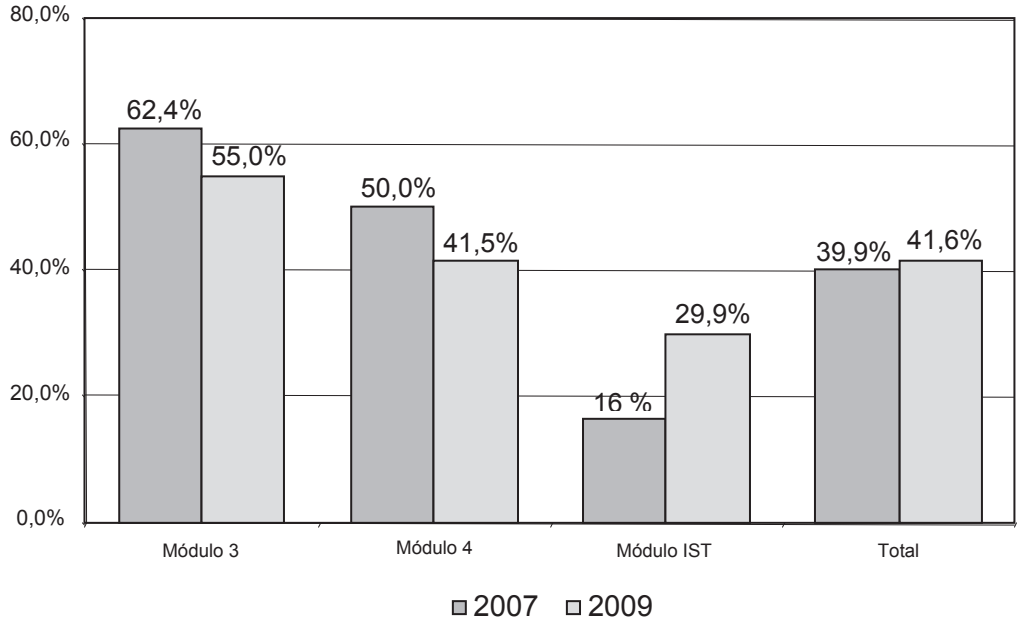

Por su parte en el CPF II nos encontramos con un aumento significativo de la cantidad de personas detenidas que pasaron por al menos una sanción de aislamiento en los módulos estudiados. Si para el 2007 estas personas representaban el 25,6% del total para esos módulos, en el 2009 habían aumentado al 34,7%, lo que implica un incremento del 35% y una gravísima aproximación a los niveles más altos registrados en 2007.

Sancionados como porcentaje del total de la población CPF II:

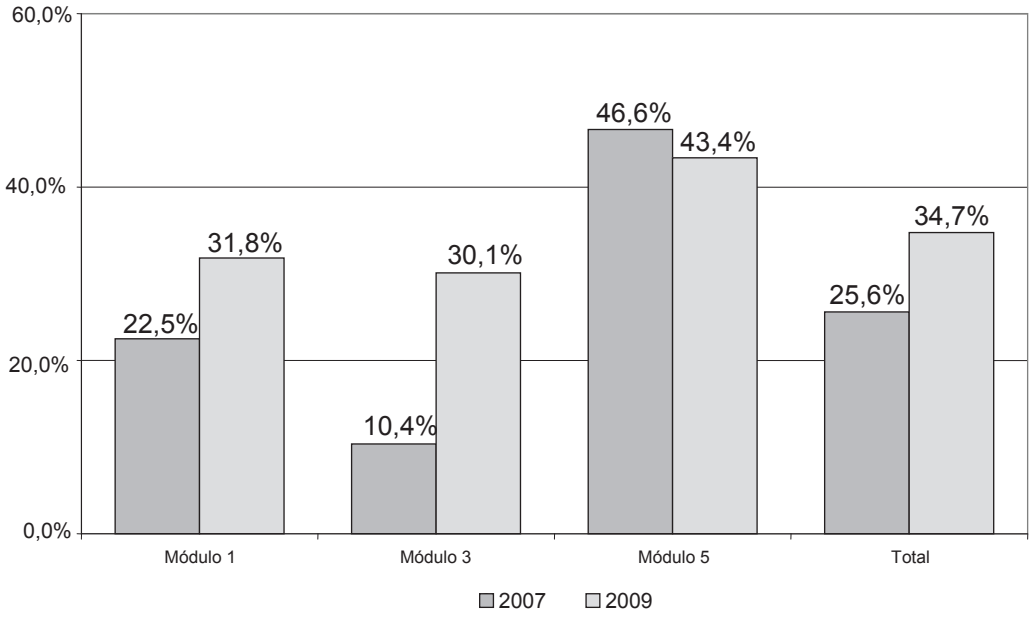

Como se puede apreciar en el gráfico, este aumento es particularmente acentuado para la población de los Módulos 1 y 3; no así en el módulo 5 que, en términos prácticos, se mantiene con un elevado porcentaje de sancionados. Podría afirmarse, provisoriamente hasta ahondar en el análisis de los datos, que una práctica que se presentaba para el 2007 concentrada sobre la población del módulo 5 se ha extendido a otros espacios carcelarios para el 2009.

Sanciones Colectivas y/o Régimen de Sectorización

Una de las cuestiones que se ha venido detectando en los últimos años, tanto en la práctica de intervención de esta Procuración como emergente de este propio estudio, es la práctica de la *sanción colectiva* o *medida de sectorización*.

Se produce aquí una lógica de "práctica multifunción", que suele caracterizar en forma exponencial la arbitrariedad penitenciaria: a veces estas medidas son aplicadas como sanción informal colectiva y otras directamente impuestas como régimen cotidiano y "justificadas" como "medida de seguridad". Como "sanción informal" o como "régimen de vida" la política penitenciaria se direcciona hacia "el aislamiento" dentro del encierro de las personas detenidas.

Veremos en el próximo apartado de este informe una serie de materiales cualitativos sobre este tema, compilados de entrevistas a las personas detenidas y de las propias observaciones de los investigadores. Es interesante destacar que si bien ambos Complejos registran la sanción colectiva e individual cumplida en celda propia y el "encierro" en la celda como régimen de un pabellón, hemos focalizado el análisis de "moldeo de sanción" más claramente en el Complejo Penitenciario I, Ezeiza, y el de "sectorización y régimen de encierro permanente" en el Complejo Penitenciario II, Marcos Paz.

Complejo Penitenciario Federal Nº I Ezeiza: ***Sanciones individuales y colectivas en el pabellón. La propia celda como "espacio" de sanción***

Sanciones colectivas

- ✓ *Sanción para todos en celda 15 días, salís 1 hora por día para hablar por teléfono y bañarte.*
- ✓ *Cuando ingresé al pabellón D el pabellón estaba sancionado y estuve cumpliendo la sanción que ellos tenían. Estuve 20 días engomado 23 hs por día.*
- ✓ *Llegué al pabellón D, que están todos sancionados porque hubo un problema, parece que hubo una pelea entre 2 presos. Entonces estamos encerrados 24hs. Sólo nos dieron media hora exacta hoy por la mañana.*
- ✓ *Sancionaron a todo el pabellón porque se pelearon.*
- ✓ *El aislamiento colectivo, todo el pabellón hasta las 4 PM, todo el día así.*
- ✓ *Engome en celda propia, a partir de una pelea, engomaron a todo el pabellón 7 días. Prendí fuego y me llevaron a buzones.*

Sanciones individuales

- ✓ *Yo estuve engomado en el pabellón H, en mi celda, más de 4 meses.*
- ✓ *Estuve 7 días en celda (Mód. ING) y 5 días en M6.*
- ✓ *Cumplí la sanción en celda propia.*
- ✓ *La sanción fue en celda propia pabellón E.*

La sectorización y el encierro permanente como régimen de vida

En varios pabellones de los tres módulos estudiados, el propio régimen de vida consiste en 23hs de encierro en celda.

- ✓ *Nos sacan una hora para bañarse y hablar por teléfono. Estuvimos engomados 23 horas diarias por cuatro meses. Nos dieron "la abierta" quince días, y nos volvieron a engomar durante dos meses. Nos volvieron a dar "la abierta" quince días, y a engomarnos desde hace un mes.*
- ✓ *Estoy encerrado 23hs, yo ya no sé ni en qué fecha estamos. Nos dan un recreo de una hora a la noche, cuando se puede. Salimos de a cuatro [Hace referencia a la cantidad de grupos de personas en relación al tiempo disponible, es decir que, salen de sus celdas a veces, si alcanzan las horas del día, distribuidas por el número total de grupos que tienen que salir].*

Complejo Federal II Marcos Paz: ***La sectorización y el encierro permanente como régimen de vida***

Una vez más, en varios pabellones de los tres módulos estudiados, el propio régimen de vida consiste en encierro en celda de hasta 23 hs. por día.

"*En Módulo 5, los pabellones 5 y 6, se vive a otro ritmo (sic)".* Son los pabellones que las autoridades destinan para aquellos presos a los que ha decidido aplicarles el régimen más violento y de mayor encierro. El Pabellón 4, del Módulo 5, se encuentra dividido en cuatro sectores: ala derecha e izquierda, arriba y abajo. Con 22 horas de encierro en celda propia –*engome*–, con dos horas de celda abierta que comparten con las personas de su mismo sector, y deben aprovechar para higienizarse, cocinarse y comunicarse con su familia.

En el Módulo 3, el régimen de encierro es prácticamente absoluto en la mayoría de los pabellones. Los casos más gravosos corresponden a los pabellones de resguardo (1 al 4) con regímenes de encierro en celda propia de 22 horas diarias. El pabellón 7 varía desde el encierro total de los presos sancionados, hasta ámbitos de libertad para los presos detenidos en aquél, sin pesar sobre ellos *resguardo* ni *sanción* alguna.

- ✓ *M5 PAB. 5: Estamos 19 hs engomados, nos traen esposados y yo vengo de la calle. Hace dos días hubo pelea entre dos pibes, cuando la requisa entró se llevó muchas zapatillas, entró a los tiros. Acá la requisa entra así, aunque entren bien entran a los tiros.*
- ✓ *Acá el régimen de la policía es malo, estamos las 24 hs engomados y toda la semana esperamos para cobrar; porque acá la requisa viene, y viene a pegar. Creí que acá iba a estar más tranquilo, en Devoto te quiebran los huesos, en Ezeiza también, yo quería venir acá porque creí que acá iba a estar mejor.*
- ✓ *Con este régimen, hace seis meses que no veo el sol.*
- ✓ *Estoy en resguardo (por problemas en el 5/5 y 5/6), me mandó la policía, y no me sacan a estudiar ni a trabajar y no tengo visita. Quiero tener buena calificación de concepto para un día tener beneficios.*

b.4. Malos tratos físicos y torturas

- ✓ *Los golpes son como saludar. Es como decir ¿cómo andás? En el pabellón hay un par de peruanos, bolivianos y un venezolano, a esos les pegan más. Los golpes dependen de la requisa, si vienen borrachos pegan más. Suelen venir borrachos. De 365 días que tiene el año 350 me habrán pegado y ya llevo 2 años y 3 meses.*

Los datos que presentamos a continuación no representan cantidad de hechos de malos tratos y/o torturas, sino personas que sufrieron al menos una vez esos malos tratos y torturas. La reiteración de las prácticas violentas por parte del personal del SPF, hasta llegar a ser en la mayoría de las veces verdaderas rutinas, implica una victimización reiterada de los detenidos.

En el año 2007, en los módulos 3, 4 e Ingreso del Complejo Penitenciario Nº I de Ezeiza, el 60,4% de las personas detenidas padeció malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario; en el año 2009, el 77,2% de las personas detenidas en dichos módulos padecieron malos tratos físicos y torturas. **Esta diferencia de casi 17 puntos del porcentaje implica un incremento del 28%**.

Agredidos físicamente como porcentaje del total de la población CPF I:

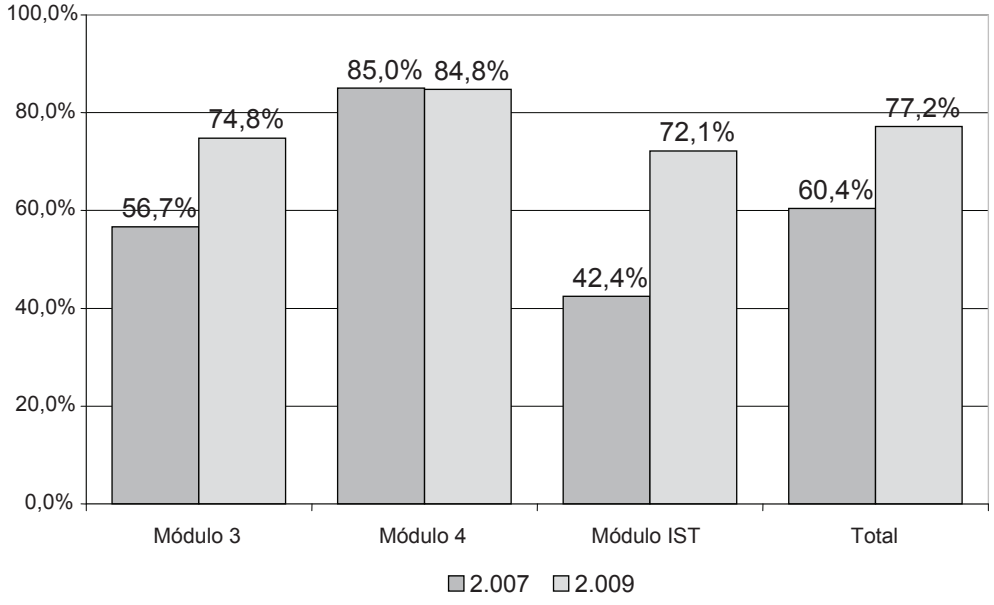

De las personas detenidas en los módulos 1, 3 y 5 del Complejo Penitenciario Nº II de Marcos Paz, el 52,1% padeció malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario en el año 2007. Ahora bien, en el año 2009, el 72,3% de las personas detenidas en dichos módulos padecieron malos tratos físicos y torturas. **Esta diferencia de más de 20 puntos del porcentaje implica un incremento del 38%**.

Agredidos físicamente como porcentaje del total de la población CPF II:

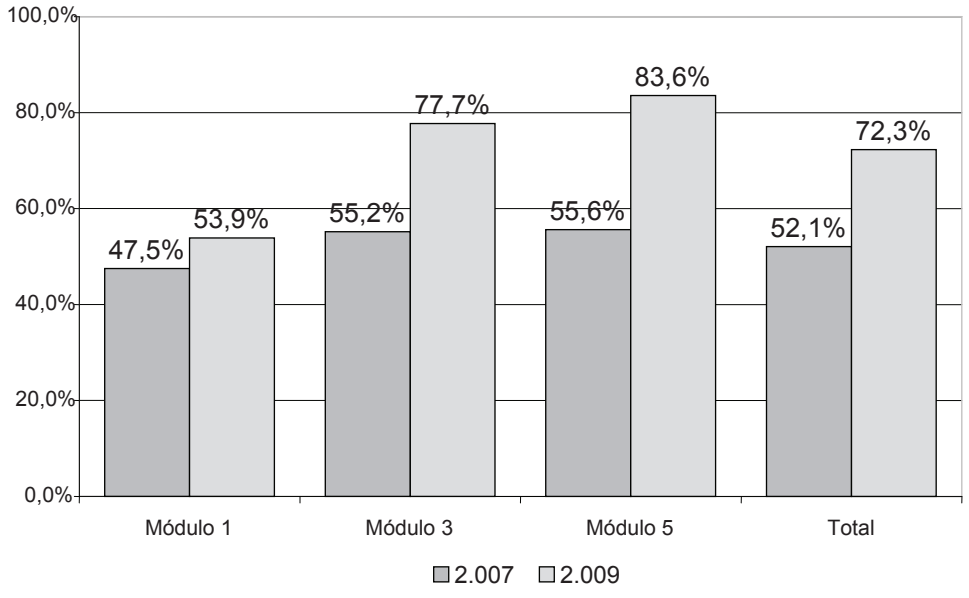

Esto significa que 7 de cada 10 personas fueron víctimas de la violencia institucional en el CPF II y 8 de cada 10 en el CPF I. Ello constituye a esos espacios de alojamiento como territorios en los que se despliega una gobernabilidad violenta por parte del SPF sobre los detenidos.

Actualidad de esas agresiones

En el año 2007 las personas que padecieron agresiones físicas y torturas en los dos meses previos a la encuesta en el CPF II representaban el 30,3% de la población de esa unidad; en 2009, esta proporción había aumentado al 40,6% de la población.

Por su parte en el CPF I, en 2007 los agredidos los dos meses previos a la encuesta representaban el 41,1%, de la población. Para el año 2009, esta proporción había aumentado al 59,9% de la población.

De las circunstancias

Los golpes y las agresiones físicas (malos tratos y torturas) se producen en múltiples y diversas circunstancias, tanto dentro de cada unidad penitenciaria como en los traslados desde la unidad por diferentes requerimientos. Las circunstancias en las que se producen los ejercicios violentos por parte del personal penitenciario sobre las personas detenidas responden a la caracterización realizada para la encuesta implementada en el año 2007. Los datos se presentan como porcentajes de los encuestados para cada año, por lo tanto dan cuenta, por una parte, de la variación de un año a otro, y por otra de la importancia relativa de cada circunstancia para cada año.

Complejo Penitenciario Federal I: *Circunstancias en que se dieron esas agresiones como % del total de encuestados CPF I*

Circunstancias	2007	2009
Durante las requisas	54,2%	68,7%
Al ingreso a la Unidad	41,1%	44,5%
Durante motines o riñas	28,8%	24,9%
Mientras cumplía una sanción de aislamiento	17,5%	18,9%
Durante la circulación por la unidad	9,6%	9,6%
Durante los reintegros de pabellón	8,7%	9,1%
Durante los traslados	11,3%	7,8%
Durante los recuentos	5,2%	3,0%

Se observa en la tabla que las distintas circunstancias en que se producen los malos tratos y torturas mantienen la misma importancia relativa para el CPF I entre 2007 y 2009, aunque las dos principales afectan a más personas detenidas.

Los malos tratos durante las requisas se mantienen en primer lugar, pero pasaron del 54,2% en 2007 al 68,7% en 2009. Si antes destacamos que 8 de cada 10 encuestados fueron golpeados, ahora debemos destacar que 7 de esos 8 fueron golpeados al menos una vez durante las requisas. Los golpes durante el primer contacto con la unidad –la bienvenida– también conservan su lugar, pero presentando un aumento ya que va de 41,1% en 2007 al 44,5% en 2009. Por su parte la tercera categoría en 2007 mantiene su lugar con un leve descenso del 28,8% registrado en 2007 al 24,9% en 2009; sigue siendo particularmente llamativo que un cuarto de los entrevistados hayan sido golpeados a consecuencia de la represión de motines o riñas en una Unidad que restringe fuertemente los espacios comunes.

Las voces de las personas detenidas

Estos son algunos de los relatos que seleccionamos para ilustrar los diferentes campos de análisis; se recomienda la lectura del próximo apartado "*Registro Cualitativo: las voces de las personas detenidas"*, a fin de identificar y dimensionar adecuadamente las características que registra cada módulo, pabellón, etc., en relación con los ejercicios penitenciarios violentos y condiciones de vida carcelaria.

Agresiones físicas y torturas durante la Requisa de Pabellón en el CPF I

- ✓ *En todas las requisas, nos pegan a todos. Nos hacen poner los brazos arriba, piernas abiertas y mirando a la pared. Nos pegan piñas en las costillas y palazos.*
- ✓ *En varias oportunidades, es por nada y a todos. Te pegan como venga y con lo que tengan.*
- ✓ *Me sacaron del hueco donde nos amontonan a todos y me pegaron.*
- ✓ *Me sacaron las pertenencias y me golpearon. Quedé sordo y se me nota en el ojo todavía [se levanta el párpado y muestra la córnea].*
- ✓ *Nos hacen correr en bolas y nos pegan en el patio.*
- ✓ *Nos dan palazos y nos pegan con la mano en la cabeza y la espalda.*
- ✓ *Porque hubo una pelea en el pabellón, este domingo, y se enojaron por eso, entraron como locos. Te pegan y no te dejan que los mires.*
- ✓ *Siempre pegan. En este pabellón no, porque hay muchos pibes con denuncia contra el SPF. El pabellón está intervenido. En el resto de los pabellones es raro que no peguen.*
- ✓ *Te pegan porque tienen ganas. Te dan como sea, con la mano, con palo, como sea […]*
- ✓ *Te dan cachetazos, hacen abuso en ese sentido, piñas, patadas en los tobillos.*
- ✓ *Nos hacen correr hasta el rincón, nos oprimen contra la pared con los escudos y nos pegan cachetazos. Tenes que desvestirte rápido o cobrás.*
- ✓ *Golpes de puño estando de espaldas, fuertes, en las costillas, te dejan sin respirar.*
- ✓ *Golpes de puño, cachetazos, más humillante que otra cosa, apunta más a humillar que a crear contusión.*
- ✓ *Pegan normal, como en todos lados.*
- ✓ *Nos reprimen en todo momento hasta que entrás a tu celda.*
- ✓ *Si hay problemas nos pegan con palos, si no, por ahí, un par de piñas.*
- ✓ *Te dan un par de bifes, un par de trompadas a todos, en general, durante todo lo que dure la requisa: 1 hora, 1 hora y 20.*
- ✓ *Te pegan en las piernas (tobillos) para que las abras (muestra los moretones).*
- ✓ *Te van golpeando desde que entran con lo que venga, palo, patada, todo. Es a todos, a nadie en especial. Son una máquina de pegar.*
- ✓ *Vienen, te hacen correr, te ponen en bolas, te pegan por nada, si estás desengomado te tiran un objeto cortopunzante y te engoman.*
- ✓ *Te dan golpes en los oídos (el plaf-plaf), golpes en los tobillos (el pata-pata), patadas, piñas.*
- ✓ *Dan palazos en el codo y cachetazos potentes en el cuello.*
- ✓ *De todo, cuando entra la requisa son pura patadas, palazos, trompadas, a todos, a los que tienen a mano.*

Agresiones físicas y torturas durante el ingreso a la unidad. La "bienvenida" en el CPF I

- ✓ *En el ingreso me pegaron dos sopapos en la nuca, me sacaron todas mis pertenencias (un cinto, una cadenita).*
- ✓ *En la bienvenida fue porque tenía el pelo larguísimo, me tiraban del pelo.*
- ✓ *En el ingreso a la unidad, una re-paliza, me decían que iba a tener que pelear por mis zapatillas.*
- ✓ *Me pegaron al ingresar a la Unidad y al ingresar al pabellón, los de requisa entran borrachos.*

Complejo Federal II: *Circunstancias en que se dieron esas agresiones como % del total de encuestados*

Circunstancias	2007	2009
Durante las requisas	38,5%	56,5%
Al ingreso a la Unidad	44,0%	55,5%
Durante motines o riñas	8,8%	20,0%
Durante los traslados	8,8%	11,8%
Mientras cumplía una sanción de aislamiento	11,4%	8,5%
Durante la circulación por la unidad	1,6%	4,7%
Durante los reintegros de pabellón	4,3%	4,6%
Durante los recuentos	0,7%	2,2%

Se observa para el CPF II, en términos comparativos, un aumento de las principales categorías de circunstancias en las que se produjeron las agresiones físicas; analizaremos las categorías más destacadas y sus cambios más significativos.

Los golpes y agresiones durante las requisas pasaron del 38,5% en 2007 a 56,5% en 2009, aumentando así también su importancia relativa, que pasó de estar en segundo lugar a compartir la primera categoría durante 2009, junto con las agresiones y golpes durante el ingreso a la Unidad. Así, la "bienvenida", por su parte pasó del 44% en 2007 al 55,5% en 2009. En otras palabras, más de la mitad de las personas detenidas son golpeadas-torturadas en su primer contacto con personal de la unidad penitenciaria.

El aumento más claramente significativo se produce en la categoría "durante los motines o riñas", que pasó del 8,8% en 2007 al 20% en 2009 y del cuarto lugar al tercero. Aquí nos encontramos, como en el CPF I, con la paradoja de malos tratos y golpes a consecuencia de la represión de motines o riñas en unidades con pabellones con celdas individuales y que restringen fuertemente los espacios comunes.

Los malos tratos y torturas padecidos por las personas detenidas durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento pasaron del 21,8% en el año 2007 al 11,8% en 2009. La circunstancia de *sanción de aislamiento* debería ser analizada en profundidad teniendo en cuenta que el régimen generalizado es la *sectorización* en los propios pabellones y el aislamiento en la propia celda, por lo que el "aislamiento como sanción" en sí mismo pierde cierto sentido, y la circunstancia más clara en la que se produce un aumento de violencia institucional es durante la requisa de pabellón.

Las voces de las personas detenidas

Estos son algunos de los relatos que seleccionamos para ilustrar los diferentes campos de análisis; se recomienda la lectura del próximo apartado "*Registro Cualitativo: las voces de las personas detenidas"*, a fin de identificar y dimensionar adecuadamente la características que registra cada módulo, pabellón, etc., en relación a los ejercicios penitenciarios violentos y de condiciones de vida carcelaria.

Agresiones físicas y torturas durante la Requisa de Pabellón en el CPF II

- ✓ *Siempre la requisa pega, los golpes pueden ser cachetazos, trompadas en el cuerpo o golpes con palos, se cuidan de no marcarte la cara.*
- ✓ *Primero nos amontonan en el fondo, cuando salimos de ahí nos pegan con palos, y después, cuando nos hacen desnudarnos nos pegan trompadas.*
- ✓ *Patadas, palazos. Con mala cara te llevan sancionado, las requisas de pabellón son terribles, vienen 2 o 3 veces por semana.*
- ✓ *Palazos en la cabeza, palazos en los tobillos, palazos en la planta de los pies, trompadas en las costillas, patadas en las costillas.*

- ✓ *Me pegaron una patada en la pierna para que abriera las piernas, el golpe que me dio me hizo sentir un tirón y me caí, y ahí en el piso me pegó en la parte íntima.*
- ✓ *En las requisas "normales" te pegan en la cara un cachetazo o alguna trompada porque quieren hacer las cosas rápido.*
- ✓ *En una oportunidad me pegaron con palos en la espalda, en otra, mientras iba corriendo al gimnasio, por levantar la mirada me pegaron piñas en el estómago, hasta dejarme sin aire. Cuando me caí al piso me pegaban patadas para que me levante.*
- ✓ *Depende cómo vienen ellos, si vienen con alguna denuncia mal, y si es un sábado vienen alcoholizados, nos dan cachetazos, piñas en la espalda, nos matan.*
- ✓ *Nos hacen hacer desnudo total y te tocan la cola sin guantes, son peores que las otras, las de desnudo total y flexiones. Varias veces me han pedido que yo les toque las partes íntimas a ellos. Al pabellón entran 40 pero los que hacen esto son 3, me amenazan de que si no lo hago me van a pegar. Uno de ellos me pide que le haga sexo oral, lo puedo reconocer, lo veo siempre por los pasillos y en las requisas.*
- ✓ *Acá el tema de la requisa es lo más jodido, no podés estar tranquilo. Si te agarran arriba te hacen bajar la escalera a los palazos.*
- ✓ *La requisa está re-zarpada. Dos meses atrás hubo heridos con balas de goma en mi pabellón [3/5]. Yo hago gimnasio para poder aguantar los golpes. Es parte del sistema.*

Agresiones físicas y torturas durante el ingreso a la unidad. La "bienvenida" en el CPF II

- ✓ *La recibida de Marcos Paz es "la" recibida, la más famosa, es bienvenida y rastreada: esto no pasa, esto no pasa, y se lo quedan ellos, el rastreo es que te sacan lo poco que tenés. (m3 pab. 8 enc. 55)*
- ✓ *En la bienvenida me dieron unos buenos golpes. Eran 2, yo estaba desnudo, me pegaron de frente, en la panza, el estómago. Me dieron piñas y cachetazos en la cara, en las costillas, hasta que me caí al piso. Cuando me caí me dieron patadas en todo el cuerpo, me insultaban.*
- ✓ *Ese día no hubo bienvenida, no sé por qué. Todos me decían: ¿no tuviste bienvenida?*

Se destaca "el rastreo"[8] que acompaña a la "bienvenida"

- ✓ *Cuando ingresé me dieron un par de golpes y me sacaron ropa, un par de zapatillas y una chomba.*
- ✓ *Cuando vine de la U.2, yo llegaba en el camión con 3 travestis, me dijeron: como no les podemos pegar a ellos (por los implantes) vos vas a cobrar por los 4. Además me robaron termos, ropa y zapatillas.*

b.5. Lesiones

Como consecuencia de los malos tratos físicos, las marcas y daños corporales, se evidencia el daño físico resultante, o sea, las lesiones producidas por personal penitenciario sobre el cuerpo de las personas detenidas. Estos expresan claramente el aumento de producción de sufrimiento físico y de daños por parte del personal penitenciario sobre el cuerpo de las personas detenidas en los Complejos Penitenciarios I y II.

8 Los detenidos denominan "rastreo" al delito de robo perpetuado por el personal penitenciario, hecho que se registra habitualmente, en las circunstancias de ingreso a la unidad y circulación (traslados internos a educación, trabajo o audiencia; cambio de módulo; o traslado extramuros a comparendo, hospital, etc.).

Complejo Penitenciario Federal I: *Lesionados y distintos tipos de lesión como porcentaje del total de población CPF I*

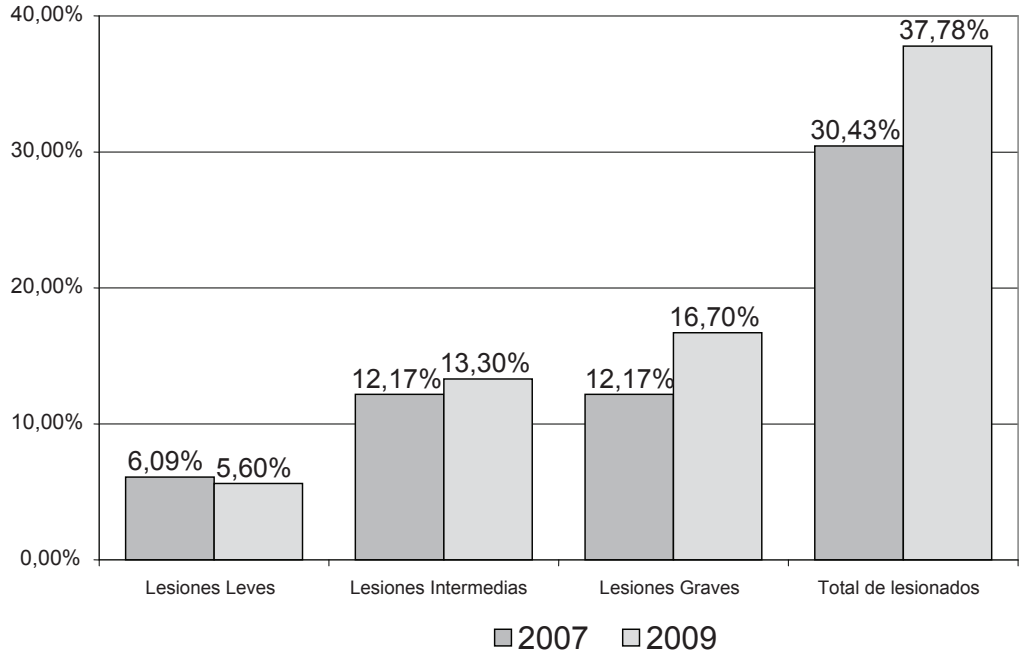

En el CPF I nos encontramos con un aumento de personas detenidas que registran lesiones, de 30,4% registrado en el año 2007 al 37,8% de 2009, lo que implica un incremento del 24%.

En cuanto a las lesiones graves, siguen siendo la categoría más importante, e incluso la que ha aumentado en mayor proporción, frente a las lesiones leves y medias que se mantienen prácticamente en valores equivalentes. Las lesiones severas/graves han pasado del 12,2% en 2007 al 16,7% en 2009.

Complejo Penitenciario Federal II: *Lesionados y distintos tipos de lesión como porcentaje del total de población*

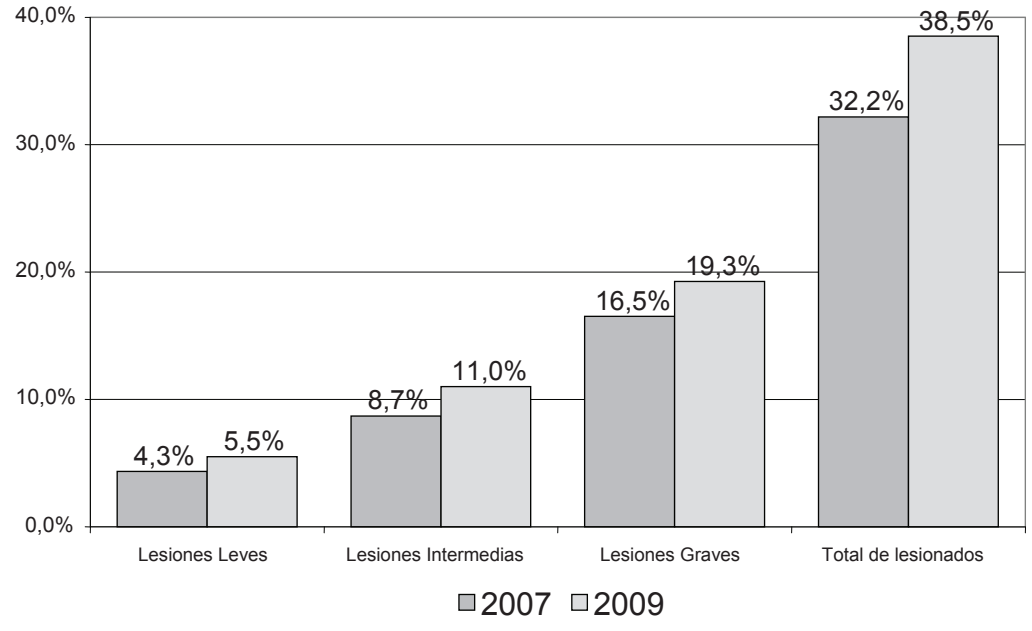

En el CPF II encontramos un aumento de personas detenidas que registran lesiones: 30,2% en 2007 a 38,5% en 2009, lo que implica un incremento del 27%. Y es de destacar en relación a la gravedad del daño producido, que el tipo de lesiones leves, si bien aumenta, prácticamente no registra en términos comparativos una diferencia significativa: 4,3% en 2007 y 5,5% en 2009; las lesiones intermedias: 8,7% en el 2007 y 11% en el 2009; y las lesiones severas/graves, con un 16,5% en el 2007 y un 19,3% en el 2009 indican un claro aumento del daño físico sobre las personas detenidas, que a su vez da cuenta de una tendencia que se registraba, también, en el año 2007.

c. Registros cualitativos: *las voces de las personas detenidas de los Complejos Federales I y II*

Las voces de las personas encarceladas relevadas, sistematizadas y analizadas en esta encuesta dan cuenta acerca de la situación que atraviesan los detenidos, principalmente, en los Complejos Penitenciarios Federales I y II de Ezeiza y Marcos Paz, respectivamente. Como siempre, esas voces son los testimonios de las víctimas, y en ellos nos basamos para dar cuenta de las violencias física y psíquica infligidas por personal penitenciario.

c.1. Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza

Los módulos previstos en la muestra, Módulo III, Módulo IV y Módulo de Ingreso, Seguridad y Tránsito, se corresponden con los módulos en los que se registraron mayores niveles de violencia institucional de acuerdo a los resultados de la Investigación sobre malos Tratos y Torturas en cárceles federales del año 2007. Cada módulo registra entre 7 y 10 Pabellones y se los denomina alfabéticamente por letras consecutivas: A, B, C, D, etc.

Módulo 3

Al ingresar al módulo, el personal penitenciario a cargo de llamar a los detenidos nos indica que éste es un módulo de "alta conflictividad". Al consultarle a qué se debe tal definición, refiere que está vinculada a las causas que tienen los presos allí alojados y su "perfil criminológico". Señala además que el pabellón 'A' se encuentra sectorizado al momento de nuestro trabajo de campo, "se los dispone en grupos de 4 o 5, por peleas, por conflictos que hay entre ellos". Asimismo, mencionó que al pabellón 'B' "se le dio la *abierta* –salida de la celda– hace poco", es decir, que estuvieron sectorizados recientemente. Según las afirmaciones de este penitenciario, el conflicto entre detenidos se presenta como *inevitable*: "largás cuatro, se pelean cuatro… si largás dos, se pelean dos".

Pabellón "A": el encierro del conflicto

Es denominado por el servicio penitenciario como pabellón de "máxima peligrosidad" o "pabellón de confinados". El régimen consiste en 23hs de encierro en celda.

- ✓ *Nos sacan una hora para bañarse y hablar por teléfono. Estuvimos engomados 23 horas diarias por cuatro meses. Nos dieron "la abierta" quince días, y nos volvieron a engomar durante dos meses. Nos volvieron a dar "la abierta" quince días, y a engomarnos desde hace un mes.*
- ✓ *Estoy encerrado 23hs, yo ya no sé ni en qué fecha estamos. Nos dan un recreo de una hora a la noche, cuando se puede. Salimos de a cuatro [Hace referencia a la cantidad de grupos de personas en relación al tiempo disponible, es decir que salen de sus celdas a veces, si alcanzan las horas del día, distribuidas por el número total de grupos que tienen que salir].*
- ✓ *Te dan la carne podrida. Una vez la dejé enfriar y quedó tres cuartas partes del táper de grasa.*
- ✓ *Es un pabellón de sancionados porque no pasa ni un plato. [Cuando entregan la comida] pasan un táper de canto [por el pasaplato vertical] y lo que se cae, se cae, chorrea [la comida].*
- ✓

Pabellón "B"

Este pabellón también es denominado como "de máxima seguridad". Según los relatos de los encuestados, no hay trabajadores en este pabellón.

- ✓ *Estudiamos, pero como es un pabellón que está catalogado como de máxima seguridad, salimos una vez cada tanto, una vez por semana, a veces cada quince días.*
- ✓ *Dicen que es cachivache, pero hay una re-conducta. No anda la TV, no dan trabajo, y a educación nos sacan a veces.*
- ✓ *El pabellón está siempre castigado, estuvimos 10 meses engomados, con un recreo de media hora durante el día y otro de noche.*
- ✓ *La requisa de pabellón es cada mes. Pero en nuestro pabellón es semanal.*

Golpes en las requisas de pabellón: ¿cómo pegan durante las requisas?

- ✓ *Cachetazo, hacen abuso en ese sentido, piñas, un par de patadas en los tobillos.*
- ✓ *Nos hacen correr hasta el rincón, nos oprimen contra la pared con los escudos y nos pegan cachetazos. Tenés que desvestirte rápido o cobrás.*
- ✓ *Golpes de puño estando de espaldas.*
- ✓ *Golpes de puño, cachetazos, más humillante que otra cosa, apunta más a humillar que a crear contusión.*
- ✓ *Pegan normal como en todos lados, igual acá es más light, te pegan con la mano abierta, en otros penales te dan con palos, con gomas.*
- ✓ *Reprimen en todo momento hasta que entrás a tu celda.*
- ✓ *Si hay problemas nos pegan con palos, si no, por ahí, un par de piñas.*
- ✓ *Te dan un par de bifes, un par de trompadas a todos, en general, durante todo lo que dure la requisa: 1 hora, 1 hora y 20.*
- ✓ *Te pegan en las piernas (tobillos) para que las abras (muestra los moretones).*
- ✓ *Te van golpeando desde que entran con lo que venga, palo, patada, todo. Es a todos, a nadie en especial.*
- ✓ *Vienen, te hacen correr, te ponen en bolas, te pegan por nada, si estás desengomado te tiran un objeto cortopunzante y te engoman.*

Sanciones: la extensión de la aplicación de sanciones colectivas informales como nueva modalidad penitenciaria de gobierno del conflicto

- ✓ *El aislamiento colectivo, todo el pabellón hasta las 4 PM, todo el día así.*
- ✓ *Estuve engomado en el pabellón H más de 4 meses.*
- ✓ *Estuve 7 días en celda (M ING) y 5 días en M6.*
- ✓ *Cumplí la sanción en celda propia.*
- ✓ *La sanción fue en celda propia, pabellón E.*

¿Apeló la sanción?

- ✓ *La primera no lo dejaron hacer nada, en la segunda puso "solicito tutela judicial".*
- ✓ *La segunda la apelé porque le saqué un palo al de requisa porque amenazaba con darme en la cabeza y yo tengo problemas neurológicos, me dio mucho miedo, por eso le saqué el palo.*
- ✓ *No podés apelar acá.*
- ✓ *No, pero hice descarga porque en el parte me pusieron que había insultado al personal de requisa. Y fue porque me reintegré 1 minuto tarde de visita.*
- ✓ *Si apelás te pegan el doble. Hice descargo y firmé. Si apelás te rompen el papel y arreglan todo en el juzgado... y vos volvés a depender de ellos.*
- ✓

Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito

Un preso, que se encuentra en la "sala de espera" aguardando ser atendido por el SPF, pregunta a los asesores de la PPN, que le acercan el número del centro de denuncias:

-¿Y esto de qué se trata?

-Derechos humanos.

-¡Ah! ¿Cuando te cagan a palos, todo eso?

Pabellón "D"

Al momento del trabajo de campo el pabellón está bajo sanción informal colectiva. Dicha sanción consta de 23:30 hs de encierro diario. Salen de a 3 detenidos cada media hora.

Pabellón "E"

Este pabellón posee treinta celdas. Está cubierto en su capacidad. El entrevistado lo define como "pabellón de ingreso", "ingreso de cachivaches". Respecto al régimen informa que recién ayer los desengomaron (les permitieron salir de las celdas). Venía sancionado el pabellón (colectivamente) por mucho conflicto entre presos. Ahora está desengomado. El engome es de 18:00 a 20:30 y de 22:00 a 09:00 hs.

Pabellón "F": las zonas liberadas y la tercerización de la violencia

- ✓ *El F es el peor de todos. Todos pibes con 30, 25 años de condena. A mí me tienen ahí y tengo una condena de 3 años y siete meses y soy primario. Le pregunté al jefe de módulo. Me dijo que al mes me sacaba, y no. La requisa es semanal. Ayer tuvimos. Nos matan cada vez que entran.*
- ✓ *Está todo mal, hay heridos todos los días.*

Pabellón "H"

El régimen de encierro consiste en 23hs diarias en celda. Uno de los entrevistados menciona que éste es el régimen regular del pabellón, que el encierro de 23hs no se trata de una sanción colectiva por pelea ni por otro motivo.

- ✓ *Me quise suicidar adentro de la celda [...] Ahora vino la requisa y vamos a cobrar. Cobramos todos los días, ya no puedo vivir. Con el encargado que está a la mañana, estoy amenazado de muerte. Yo me duermo a las 6 AM, porque estoy despierto, con miedo de que entren a mi celda y me maten. Me está bajando los dientes todos los días la policía. ¿Qué me queda esperar? ¿Que entren a mi celda y me cuelguen?*

Pabellón "I"

Es un pabellón de Resguardo de Integridad Física (RIF). El pabellón posee treinta celdas y se encuentra dividido en dos alas para los horarios de celdas abiertas (desengome). Desde las 9:00 hasta las 18:00, alternadamente dos horas de "abierta" cada ala. Entonces los encierran a todos hasta las 20:30 horas. En este horario dan una hora de "abierta" para cada ala y a las 22:30 nuevamente encierran a todos en sus celdas hasta la mañana siguiente.

- ✓ *Ahí la requisa entra tranquila. Es de resguardo, no entran ni bien ni mal. Sólo golpean al que 'molesta'. [Le pregunto que es 'molestar'] 'Apretar a los demás presos'. [Dice que tuvo requisas con golpes en el pabellón "D", "E" y "G"].*
- ✓ *En ingreso nos amontonaban en un rincón con los escudos. Te van llamando y te desvestís rápido. Si vas lento te rompen los huesos.*
- ✓ *Me hacen hacer 4 flexiones.*
- ✓ *Son flexiones encubiertas, te hacen tirar la ropa al piso y te dicen: "levante la ropa" y entonces es obvio que tenés que flexionar.*
- ✓ *Te hacen agarrar la ropa del piso.*

Golpes en las requisas de pabellón: ¿Cómo golpean durante las requisas?

- ✓ *Con los palos, con trompadas, se burlan, nos humillan, nos discriminan, nos interrogan.*
- ✓ *El otro día fueron y nos cagaron a palos mal. Fuera de lo necesario, vengo de la U.2, allá está re-tranquilo.*
- ✓ *En todas las requisas, nos pegan a todos. Nos hacen poner los brazos arriba, piernas abiertas y mirando a la pared. Nos pegan piñas en las costillas y palazos.*
- ✓ *En varias oportunidades, es por nada y a todos. Te pegan como venga y con lo que tengan.*
- ✓ *Me sacaron del hueco donde nos amontonan a todos y me pegaron.*

- ✓ *Me sacaron las pertenencias y me golpearon. Quedé sordo y se me nota en el ojo todavía [se levanta el párpado y muestra la córnea].*
- ✓ *Nos hacen correr en bolas y nos pegan en el patio.*
- ✓ *Nos dan palazos y nos pegan con la mano en la cabeza y la espalda.*
- ✓ *Porque hubo una pelea en el pabellón, este domingo, y se enojaron por eso, entraron como locos. Te pegan y no te dejan que los mires.*
- ✓ *Porque no tenía las manos atrás, me dieron un cachetazo en la nuca.*
- ✓ *Siempre pegan. En este pabellón no, porque hay muchos pibes con denuncia contra el SPF. El pabellón está intervenido. En el resto de los pabellones es raro que no peguen.*
- ✓ *Solamente te dan un par de cachetazos.*
- ✓ *Son cosas que pasan en todos lados, "no se puede decir".*
- ✓ *Te pegan porque tienen ganas. Te dan como sea, con la mano, con palo, como sea […]*
- ✓ *Toquecito normal, si te demorás.*
- ✓ *Un par de milanesazos en la nuca (pabellones E, D y B).*

Condiciones materiales

- ✓ *El problema es que hay un solo teléfono para quince internos. A la noche, con una sola hora no alcanza y da para quilombos.*
- ✓ *En invierno nos bañamos con agua fría. Hay una calefacción así de grandota (abre sus brazos) y ni la prenden.*
- ✓ *La comida es incomible. De lo que pone el Estado por cada preso no deben gastar ni $25 en comida.*
- ✓ *La comida es un desastre, a veces viene podrida, no se puede comer.*

Sanciones: la extensión de la aplicación de sanciones colectivas informales como nueva modalidad penitenciaria de gobierno del conflicto

- ✓ *Sanción en celda 15 días, salís 1 hora por día para hablar por teléfono y bañarte.*
- ✓ *Cuando ingresé al pabellón D el pabellón estaba sancionado y estuve cumpliendo la sanción que ellos tenían. Estuve 20 días engomado 23hs x día.*
- ✓ *Llegué al pabellón D, que están todos sancionados porque hubo un problema, parece que hubo una pelea entre 2 presos. Entonces estamos encerrados 24hs. Sólo nos dieron media hora exacta hoy por la mañana.*
- ✓ *Sancionaron a todo el pabellón porque se pelearon.*

Resultados de la apelaciones de sanción

- ✓ *Apelé la primera y la gané.*
- ✓ *No pasó nada.*
- ✓ *Nunca me contestaron.*
- ✓ *Apelé todas las veces pero nunca tuve respuesta.*

¿En cuántas oportunidades fue agredido en esta unidad?

- ✓ *Del tiempo que llevo detenido la requisa siempre te pega. Acá, en el Chaco, en todos lados es igual.*
- ✓ *En todas las requisas, son cada 2 meses más o menos.*
- ✓ *En todas las requisas, que son 1 cada mes o cada 15 días.*

Módulo IV, Jóvenes Adultos

Pabellón "C"

Es denominado pabellón de máxima conducta. Durante el día permanecen encerrados. Según comentó un entrevistado, "te pueden abrir si les hacés señas". Abren las puertas de las celdas a las 18hs hasta las 20:30hs, cuando los encierran para el recuento. A las 20:30hs vuelven a abrir las puertas hasta las 22hs. Los días de visita "hay beneficio hasta las 12hs", es decir que les permiten estar afuera de sus celdas hasta las 0hs.

Pabellón "D"

Al momento del trabajo de campo el pabellón se encuentra sectorizado, dividido en planta baja y planta alta. Los horarios de "abierta" del grupo de "planta baja" es de 9 a 11hs; de 13 a 15hs y de 21 a 22hs. En tanto, el grupo de "planta alta" sale de su celda de 11 a 13hs; luego de 15 a 17hs y finalmente de 22 a 23hs. Todos los presos del pabellón permanecen encerrados de 17 a 21hs. En los relatos aparece como un pabellón de ingreso al módulo, donde se despliega violencia tercerizada.

- ✓ *Los tiran allá abajo y están tumbeando allá abajo [pabellón 'D']. Ese es el único pabellón más rígido. Hay pibes que están con una banda de años, que no les importa nada. Hay mucha pelea, cuando ingresa alguien le roban.*
- ✓ *En este pabellón hay mucho fierro.*
- ✓ *Saben que hay algunos pibes que no pueden entrar al pabellón y los meten sabiendo que los vamos a lastimar, los meten para que nosotros vivamos sancionados.*
- ✓ *Estuve un mes en el 'D'. Después de una requisa, me sancionaron de onda. Antes de terminar la requisa me dijeron: 'vos vas en cana', y me pusieron las marrocas. Estuve 12 días en buzones. Me obligaron a firmar el parte, me negué dos veces, pero bueno, querían que lo firme, me pegaban. Preferí firmarlo. El parte decía que le falté el respeto al encargado y que guitarrié la mesa y la pecera.*

Pabellón "E"- Buzones e Ingreso. Situaciones degradantes

- ✓ *Para tomar agua usamos unas botellas que hay por ahí, las ponemos a cargar, pero no sabés si hicieron pis ahí o no. Igual, si no las usás, te morís de sed.*
- ✓ *No tengo utensilios, como con la mano.*

Requisa de pabellón en el módulo IV: ¿Cómo fue agredido durante las requisas?

- ✓ *Siempre algún bife te vas a comer.*
- ✓ *Cuando te sacas la ropa, te pegan piñas y patadas.*
- ✓ *Desnudo en la puerta de la celda, piñas y patadas.*
- ✓ *El 6/10, justo para mi cumpleaños. Fue cuando entraron a la celda, me preguntaban: ¿De qué te reís pibe? y yo no decía nada, entonces me dieron 6 cachetazos. Ahí me sacaron y me pusieron en el fondo con los demás y nos empezaron a apretar con los escudos. Si no apretás te pegan más.*
- ✓ *En todas las requisas, balazos en costillas, palazos en las rodillas.*
- ✓ *En varias oportunidades, pegan al montón, ni se fijan, ligás de la nada.*
- ✓ *Entraban y cobraban todos, era normal, no era pabellón de conducta.*
- ✓ *Golpes en los oídos, golpes en los tobillos, patadas, piñas.*
- ✓ *Palazos en el codo y cachetazos potentes en el cuello.*
- ✓ *Patadas, palazos, trompadas.*
- ✓ *Requisa de pabellón, cada 15 días, "si nos portamos bien" [que no hay peleas] cada mes. Es habitual que el cuerpo de requisa pegue: piñas, palazos, patadas, de todo un poco.*
- ✓ *Siempre atados, mucho palazo.*
- ✓ *Te dan cachetazos y te verduguean todo el tiempo.*

¿Por qué estuvo aislado?

- ✓ *Cuando entré. Ingreso y sanción es lo mismo acá.*
- ✓ *La mayoría de onda, me dicen que agarré a palos y quise lastimar a alguien, me corté, por eso me sancionaron. Otra dicen que le pegué palazo al encargado. También me lo inventaron, por tardar en cambiarme antes de ir a trabajar.*
- ✓ *Me pusieron una faca en la celda y me dijeron que pusiera en el parte "que había sido un malentendido".*
- ✓ *Me engomé yo mismo en la celda, me quedé dos días. Porque me rastrearon zapatillas y ropa. Me agarraron con dos facas en el cuello. Le dije al encargado que no salía porque me estaban apretando, no hizo nada. Sigo ahí, saben el director y en sociales. Hace poco me apretaron de*

nuevo, me dijeron que si no tengo visitas "me van a dar banda de puñaladas".
- ✓ *Por peleas entre detenidos, por falta de respeto a ellos.*
- ✓ *Por una pelea en el pabellón, no les explicaron nada al resto de los sancionados (13).*

Sanciones: la extensión de la aplicación de sanciones colectivas informales como nueva modalidad penitenciaria de gobierno del conflicto
- ✓ *Engome en celda propia, a partir de una pelea, engomaron a todo el pabellón 7 días. Prendí fuego y me llevaron a buzones.*
- ✓ *Le pegué derecho como un mes. Se me juntaron las 2 sanciones, al salir del pabellón "D" y al ingresar al "A" [Un preso que pasó del pabellón "D" al "A", ambos con sanción colectiva, estuvo 1 mes encerrado en su celda].*
- ✓ *Cuando intenté [apelar la sanción] me pegaron y casi me sancionan otra vez.*
- ✓ *El primer día que vas a buzones viene el notificador y le tenés que firmar el papel. Ni lo leí yo, tenía banda de hojas.*
- ✓ *Ni sé cuántas [sanciones]. Me sacan a cada rato, me están haciendo la vida imposible porque me estoy por ir.*
- ✓ *No [apelé], porque tarda mucho y por eso capaz que tenés que estar más días.*
- ✓ *[Apelé] ...varias veces, pero no pasa nada, la hacen cumplir igual.*

¿En cuántas oportunidades lo agredieron?

- ✓ *Cada vez que va la requisa, cada 15 días.*
- ✓ *Casi siempre que viene la requisa, cada un mes.*
- ✓ *No sé la cuenta, muchas, pero seguro una vez por semana.*
- ✓ *Son incansables, más de 50 veces.*
- ✓ *A buzones la requisa va directamente a pegar. Siempre cobrás en buzones. En el CPF JA me pusieron 6 sanciones, dos solas con motivo. Me tuvieron, después de pegarme, 4 días en buzón, en bolas, amarrocado atrás y de pie, sin comer ni tomar agua.*
- ✓ *Me pegaron, pero te dicen que mires para abajo y con las manos atrás.*
- ✓ *Atención médica no, si el otro día me corté los brazos para que me saquen del pabellón y no hubo caso.*
- ✓ *En el ingreso me pegaron dos sopapos en la nuca, me sacaron todas mis pertenencias [un cinto, una cadenita].*
- ✓ *Se pelearon otros pero nos metieron a todos en las celdas y nos pegaron a uno por uno.*
- ✓ *En la bienvenida fue porque tenía el pelo larguísimo, me tiraban del pelo, me golpearon todo.*
- ✓ *Golpes al ingreso, en el Módulo de Ingreso, y en el Módulo 4 me dieron con todo.*
- ✓ *[Golpes durante riñas] ...ahí viene la requisa y cobramos todos una banda de veces.*
- ✓ *Los golpes son como saludar. Es como decir ¿cómo andás? En el pabellón hay un par de peruanos, bolivianos y un venezolano, a esos les pegan más. Los golpes dependen de la requisa, si vienen borrachos pegan más. Suelen venir borrachos. De 365 días que tiene el año 350 me habrán pegado y ya llevo 2 años y 3 meses.*
- ✓ *Golpes no todavía, eso es lo que me extraña. Vengo teniendo suerte.*
- ✓ *Ingreso: "Una re-paliza, me decían que iba a tener que pelear por mis zapatillas".*
- ✓ *Al pasar cerca de un agente: "Porque no sabía y caminé por el lado de la reja, que no se puede, hay que caminar por la pared. Me metieron en un cuarto y me pegaron por eso".*
- ✓ *Ingreso: "Te preguntan por qué caíste, si vas a pelear por tus zapatillas, les tenés que hablar sí, señor, a veces te bolacean, te dicen cosas verbalmente".*
- ✓ *Sobre ropa en aislamiento: "no me permitieron tener toallas ni jabón, el colchón era malo, y tenía sábanas pero era invierno, no tenía frazada".*
- ✓ *Sobre golpes: "me pegaron al ingresar a la Unidad y al ingresar al pabellón, los de requisa entran borrachos".*

Relatos sobre otras cárceles

- ✓ *En Chaco [U.7] parecía un viejito, bajaba con los brazos todos morados, las piernas todas moradas, tenía que hacer gimnasia todos los días para aguantar los golpes.*
- ✓ *En Devoto podés apelar la sanción y vas a una junta que decide si es verdad o mentira. Acá no.*

c.2. Complejo Penitenciario Federal Nº II - Marcos Paz

Los módulos previstos en la muestra –I, III y V– se corresponden con los módulos en los que se registraron mayores niveles de violencia institucional de acuerdo a los resultados de la Investigación sobre Malos Tratos y Torturas en cárceles federales del año 2007. Cada módulo registra entre 7 y 10 Pabellones y se los denomina por números sucesivos: 1, 2, 3, 4, etc.

Persistencia de la práctica de golpes y torturas al ingreso a la unidad

El 76% de las personas detenidas golpeadas por personal penitenciario padecieron "la bienvenida".

- ✓ *La recibida de Marcos Paz es "la" recibida, la más famosa, es bienvenida y rastreada: esto no pasa, esto no pasa, y se lo quedan ellos. El rastreo es que te sacan lo poco que tenés. (m3 pab. 8 enc. 55)*
- ✓ *En la bienvenida me dieron unos buenos golpes. Eran 2, yo estaba desnudo, me pegaron de frente, en la panza, el estómago. Me dieron piñas y cachetazos en la cara, en las costillas, hasta que me caí al piso. Cuando me caí me dieron patadas en todo el cuerpo, me insultaban.*
- ✓ *Ese día no hubo bienvenida, no sé por qué. Todos me decían ¿no tuviste bienvenida?*
- ✓ *Cuando ingresé me dieron un par de golpes y me sacaron ropa, un par de zapatillas y una chomba.*
- ✓ *Cuando vine de la U.2, yo llegaba en el camión con 3 travestis, me dijeron: como no les podemos pegar a ellos [por los implantes] vos vas a cobrar por los 4. Además me robaron termos, ropa y zapatillas.*

El despliegue permanente de procedimientos de requisa violentos

El 62% fue agredido con golpes durante los procedimientos de requisa.

- ✓ *Siempre la requisa pega, los golpes pueden ser cachetazos, trompadas en el cuerpo o golpes con palos. Se cuidan de no marcarte la cara.*
- ✓ *Primero nos amontonan en el fondo, cuando salimos de ahí nos pegan con palos y después, cuando nos hacen desnudarnos, nos pegan trompadas.*
- ✓ *Patadas, palazos. Con mala cara te llevan sancionado, las requisas de pabellón son terribles, vienen 2 o 3 por semana.*
- ✓ *Palos en la cabeza, palos en los tobillos, palos en la planta de los pies, trompadas en las costillas, patadas en las costillas.*
- ✓ *Me pegaron una patada en la pierna para que abriera las piernas, el golpe que me dio me hizo sentir un tirón y me caí, y ahí en el piso me pegó en la parte íntima.*
- ✓ *En las requisas "normales" te pegan en la cara o alguna trompada porque quieren hacer las cosas rápido.*
- ✓ *En una oportunidad le pegaron con palos en la espalda, en otra, mientras iba corriendo al gimnasio, por levantar la mirada le pegaron piñas en el estómago, hasta dejarlo sin aire. Al caerse lo patearon para que se levante.*
- ✓ *Depende cómo vienen ellos, si vienen con alguna denuncia mal, si es un sábado vienen alcoholizados, nos dan cachetazos, piñas en la espalda.*
- ✓ *Nos hacen hacer desnudo total y te tocan la cola sin guantes, son peores que las otras, las de desnudo total y flexiones. Varias veces me han pedido que yo les toque las partes íntimas a ellos. Al pabellón entran 40 pero los que hacen esto son 3, me amenazan de que si no lo hago me van a pegar. Uno de ellos me pide que le haga sexo oral, lo puedo reconocer, lo veo siempre por los pasillos y en las requisas.*

- ✓ *Acá el tema de la requisa es lo más jodido, no podés estar tranquilo. Si te agarran arriba te hacen bajar la escalera a los palazos.*
- ✓ *La requisa está re-zarpada. Dos meses atrás hubo heridos con balas de goma en mi pabellón [3/5]. Yo hago gimnasio para poder aguantar los golpes. Es parte del sistema.*

La sectorización: una práctica institucional vinculada a los malos tratos y la tortura

Módulo V
Pabellones 5 y 6

Alojan presos que a juicio del SPF resultan "altamente conflictivos". En términos de los presos, en los pabellones 5 y 6 se vive a otro ritmo. Son los pabellones que las autoridades destinan para aquellos presos a los que ha decidido aplicarles el régimen más violento y de mayor encierro. La duración de las '*abiertas'* es de cinco horas diarias; y se aplican alternativamente, para cada una de las *alas* en las que se encuentra dividido cada pabellón, de 13.30hs a 18.30hs un día, y al día siguiente de 8.30hs a 13.30hs. Un entrevistado mencionó lo antifuncional de dicha medida ya que los presos de las diferentes *alas* se reúnen diariamente para retirar la comida, así como también los días de visita, con lo cual la medida de *engome sectorizado* no registra efecto alguno en cuanto a evitar posibles conflictos entre presos.

- ✓ *M5 PAB. 5: Estamos 19hs engomados, nos traen esposados y yo vengo de la calle. Hace dos días hubo pelea entre dos pibes, cuando la requisa entró se llevó muchas zapatillas, entró a los tiros. Acá la requisa entra así, aunque entren bien entran a los tiros.*
- ✓ *Estamos muy mal. Todos verdugueados [cuando las autoridades amenazan e intentan que el preso reaccione para luego tener "excusa" para aplicar violencia y castigo]. Acá nosotros no existimos.*
- ✓ *Acá el régimen de la policía es malo, estamos las 24 hs engomados y toda la semana esperamos para cobrar; porque acá la requisa viene, y viene a pegar. Creí que acá iba a estar más tranquilo, en Devoto te quiebran los huesos, en Ezeiza también, yo quería venir porque creí que acá iba a estar mejor.*

Es en estos pabellones donde se producen mayormente los conflictos entre presos y donde la requisa adopta las características más violentas:

- ✓ *Cuando los pibes se pelean, primero los penitenciarios te miran y te filman desde afuera, después entran y te pegan, los penitenciarios entran con facas.*
- ✓ *La requisa entra pegando, ya sabés que donde toca un pito tenés que estar corriendo, si corrés te golpean, y si no también.*

Pabellones Nº 3 y 4: RIF/Doble RIF/Tránsito

El Pabellón 4 se encuentra dividido en cuatro sectores: Alas derecha e izquierda, arriba y abajo. Con 22 horas de *engome*, las dos horas con la celda abierta pueden ser de 9:00 a 11:00 hs, de 11:00 a 13:00 hs, de 14:00 a 16:00 hs y de 16:00 a 18:00 hs, según el sector en el cual se encuentre el preso.

- ✓ *Con este régimen, hace seis meses que no veo el sol.*
- ✓ *Estoy en resguardo (por problemas en el 5/5 y 5/6), me mandó la policía, no me sacan a estudiar ni a trabajar y no tengo visita. Quiero tener un concepto para un día tener beneficios.*
- ✓ *Esto no es resguardo, ¿de qué te van a resguardar, si pegan como en cualquier otro lado? Tenemos requisa día por medio. Esto es un pabellón de tránsito. Los traen de Módulo III [que en la Unidad opera como Ingreso] y los tienen hasta destinarlos a Pabellón 1 o 2.*

Combinación de modelos de violencia directa ejercida por el SPF y violencia tercerizada a partir de sistemas endógenos de dominación y sometimiento.

- ✓ *En el Pabellón 4, el SPF tomó la decisión de cambiar a los 'limpiezas' –presos que manejan el pabellón, sirviendo de nexo entre las autoridades y las personas allí detenidas– porque no*

le servían más. Trajeron tres nuevos del Módulo III para que lastimen a los anteriores y los saquen del pabellón. Tuvieron que sacarlos a Hospital Extramuros.

- ✓ *A mí me ofrecieron la fajina, como estos nuevos tampoco le sirven más y saben que el resto del pabellón, los más chicos, están conmigo, quieren que yo me "haga cargo". Pero yo no estoy acá para lastimar a un preso. Yo tengo un colegio acá: hay que cuidar a los pibes y no dejar que los lastimen.*
- ✓ *El otro día le pegaron a un inválido en el pabellón. Le falta la pierna y tardó en desvestirse durante una requisa. Si no respetan a un inválido… acá no hay respeto para nadie.*

Módulo 3

El régimen de encierro es prácticamente absoluto en la mayoría de los pabellones. Los casos más gravosos corresponden a los pabellones de resguardo (1 al 4) con regímenes de encierro en celda propia de 22 horas diarias. El pabellón 7 varía desde el encierro total de los presos sancionados hasta ámbitos de libertad para los presos detenidos en él, sin pesar sobre ellos *resguardo* ni *sanción* alguna.

El procedimiento de requisa se caracteriza, una vez más, por el alto nivel de salvajismo y violencia con que es llevado adelante. La requisa ingresa brutalmente con palos, escudos y cascos, en número de varias decenas, gritando, tocando silbatos y ordenando correr al fondo del pabellón.

Pabellones 1 a 4: RIF

El pabellón 1 esta destinado principalmente para detenidos primarios, el 2 para detenidos por hechos de violencia sexual, el 3 y 4 detenidos por delitos de drogas o estafas, principalmente. Aquí también predominan los primarios detenidos (85%).

En el pabellón 4 el régimen es de *engome* (encierro en celda) casi absoluto. Se encuentran divididos en tres grupos, uno de ellos conformado por los *fajineros* y los que ellos seleccionan. Sólo tienen dos horas de 'abierta' al día: 9-11 hs, 11-13 hs o 13-15 hs.

Combinación de modelos de violencia directa ejercida por el SPF y violencia tercerizada a partir de sistemas endógenos de dominación y sometimiento.

- ✓ *Los fajineros (limpiezas) seleccionados por las autoridades penitenciarias tienen apretado a todo el pabellón. Les roban cada vez que vuelven de las visitas y los amenazan con que los van a matar si no les dan tarjetas.*
- ✓ *A todos los que llegan al pabellón les sacan las zapatillas. Los antichorros le roban a los chorros, más la guerra que te hace la policía, te manda al muere.*
- ✓ *Los fajineros andan con fierros colgados del pecho, los tienen apretados, les preguntan si son primarios y los aprietan con facas en el cuello y les hacen pedir por teléfono DVD's y tarjetas.*

Módulo 1

Si bien no hay pabellones de RIF en este módulo, se han detectado regímenes de sectorización, como el aplicado en el pabellón 4. Este se encuentra dividido en dos grupos, el Grupo A, que ocupa las celdas del piso de abajo, y el Grupo B, que ocupa las celdas del piso superior. El régimen de sectorización se caracteriza por mantener encerrado a un grupo mientras el otro tiene acceso al sector común. Así, entre las 08:00 y las 22:00 hs cada grupo alterna dos horas de encierro por dos horas con las celdas abiertas.

Sobre las causas que ameritaron la imposición de tal régimen, el papel que jugaron los detenidos en aquél y la intención de éstos en que la sectorización sea dejada sin efecto no fue posible recabar una opinión unívoca entre los entrevistados. Sin embargo, las horas de encierro aparecen como determinantes al menos en 2 de los 3 casos de suicidio registrados en este pabellón en lo que va de 2009.

Distribución de poblaciones - gestión del espacio en Marcos Paz
Traslados intramuros. Los "recorridos" entre módulos

Fue posible detectar al menos dos "recorridos" institucionales posibles establecidos por los penitenciarios.

Para los primarios

Si bien ingresan en el módulo 3, muchos de ellos no pasan por el módulo 5 (destinado fundamentalmente a los reincidentes) y son trasladados al módulo 2 o incluso directamente al módulo 1, donde se alojan los detenidos con "mayor conducta".

Para los reincidentes

Luego del ingreso por módulo 3, el SPF aloja, fundamentalmente, a los presos reincidentes en los pabellones Nº 5 y 6, donde, según sus propios términos, se encuentran presos "altamente conflictivos". Si los detenidos tuvieran *buena conducta*, serían trasladados hacia el pabellón Nº 2, y en el caso de *continuar demostrando buena conducta*, sería alojados en el Pabellón Nº 1, al que se lo define como el Pabellón "más tranquilo" dentro del módulo. Luego, los presos disciplinados podrían ser trasladados al módulo 2 y finalmente al 1.

d. Conclusiones

Como conclusión general debe destacarse que los altos niveles de violencia de las prácticas penitenciarias institucionalizadas y sistemáticas encontradas en el estudio de 2007 no han disminuido sino que, por el contrario, se han incrementado en 2009.

Sanciones

En el año 2007 el CPF I presentó las frecuencias más altas de prácticas sancionatorias; para 2009 esta situación no se ha revertido, ya que no presenta, en conjunto para los tres módulos estudiados, un cambio significativo, manteniéndose en alrededor del 40% el total de detenidos que sufrieron al menos una sanción de aislamiento en la Unidad.

Por su parte, en el CPF II encontramos un aumento significativo de la cantidad de personas detenidas que pasaron por una sanción de aislamiento. Si para el 2007 estas personas representaban el 25,6% del total, para los módulos estudiados, en el 2009 habían aumentado al 34,7%, lo que implica un incremento del 35%, y una gravísima aproximación a los niveles más altos registrados en 2007.

Estos altos niveles de aislamiento sancionatorio deben estudiarse correlativamente con una de las prácticas que se ha venido detectando en los últimos años, la Sanción Colectiva o medida de Sectorización. A veces aplicadas como sanción informal colectiva y otras directamente impuestas como régimen cotidiano y "justificadas" como "medida de seguridad". El encierro por más de 20 horas en la celda es una práctica regular y sistemática constitutiva de la gobernabilidad penitenciaria que se va generalizando y que, como vimos, está acompañada de elevados niveles de violencia institucional.

Malos tratos físicos y torturas

En el año 2007 en los módulos estudiados del CPF I el 60,4% de las personas detenidas padeció malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario, en el año 2009 esta cifra se elevó al 77,2%. Esta diferencia de casi 17 puntos del porcentaje implica un incremento del 28%.

En el CPF II, en los módulos estudiados, en el año 2007 el 52,1% padeció malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario, en el año 2009 esa cifra se elevó al 72,3%. Esta diferencia de más de 20 puntos del porcentaje implica un incremento del 38%.

En ambos complejos penitenciarios, estas agresiones se produjeron, en la mayor proporción, en los meses inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta, lo que evidencia la actualidad de estas prácticas. También en ambos complejos penitenciarios las dos circunstancias principales donde se produjeron estas agresiones son durante las requisas de pabellón y al ingreso de la unidad. Estas circunstancias han aumentado en relación al año 2007.

Como resultado de este incremento de las agresiones físicas y torturas encontramos un aumento de las lesiones: en el CPF I de 30,4% en el 2007 al 37,8% en el 2009, lo que implica un **incremento del 24%**. Y en el CPF II de 30,2% en el 2007 al 38,5% en el 2009, lo que implica un **incremento del 27%**.

Por último, destacamos que en este estudio de *Seguimiento sobre malos tratos y torturas* se ha constatado el desarrollo y la profundización, durante el año 2009, de una política penitenciaria de "gobierno

de la población encarcelada" que procura el mayor aislamiento dentro del encierro de las personas detenidas a través de dos modalidades de gestión del tiempo y el espacio carcelario: por un lado, el cumplimiento de sanciones formales e informales de aislamiento en la propia celda del detenido "sancionado" –se denomina en la jerga sanción en celda propia– amplía la "capacidad sancionatoria" del poder penitenciario, especialmente "el informal"; así, por ejemplo, todo un pabellón completo sancionado en celda propia con prescripción de encierro las 24hs, sin trasladar detenidos ni colapsar el sector previsto formalmente para personas sancionadas (los tubos, celdas de castigo, etc.); por el otro, la "sectorización", una distribución diferenciada del espacio carcelario de los módulos y a su vez de los pabellones, de acuerdo a "singulares tipificaciones" que comprende escalas de menor a mayor tiempo de encierro en las celdas, regímenes de 19, 20, 22 y hasta 23 horas sin salida de la celda.

2. Informe de los resultados del "Registro de casos judiciales de tortura"

El presente apartado ha sido elaborado por la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación, requiriendo el trabajo coordinado de todos los integrantes del área para lograr reunir los datos usados para elaborar este trabajo. En el mismo se presenta una lectura acerca de 510 expedientes judiciales correspondientes a casos de tortura ocurridos en 2008 y 2009 en los que tuvo intervención la justicia nacional y federal, y da cuenta de la (ausencia de) persecución judicial de la tortura en Argentina.

2.1. La Responsabilidad del Poder Judicial en la defensa de los derechos humanos y la persecución de la tortura

Las violaciones de los derechos humanos pueden ser cometidas por cualquier tipo de autoridad estatal. Lo cual incluye, por cierto, a las agencias y autoridades cuya función sea –o se relacione– con la administración de justicia.

El más elemental sentido de la justicia indica que la aplicación de penas a personas inocentes constituye una violación de los derechos humanos. Y sabemos también que los jueces deben ser imparciales, basarse en pruebas obtenidas mediante procedimientos válidos, etc.

Hemos aprendido, incluso como sociedad, que el debido proceso es un derecho humano básico. Y acaso terminamos haciendo lo propio respecto del uso indiscriminado de la prisión preventiva –que es una forma de encarcelamiento de personas inocentes– y otras decisiones propias de los organismos judiciales que afectan actualmente la vigencia de los derechos humanos en nuestro país.

A pesar de ciertos discursos marginales, parece innegable hoy en Argentina que deben garantizarse a todas las personas los derechos humanos vinculados con la actuación de la justicia; tales como el de saber de qué se nos acusa, de defendernos adecuadamente, de negarnos a declarar contra nosotros mismos, de que las pruebas sean obtenidas legalmente, etc. Todo en virtud de que el "cómo" de los trámites y las decisiones judiciales, lejos de constituir "formalidades" previas al "castigo" o la "penalización", constituyen condiciones necesarias para que cualquier decisión de un tribunal –más allá de su "objeto"– sea legítima.

Esta convicción, además, carece de alternativas válidas dentro de los límites que fija la Constitución Nacional. De modo que su negación no puede tener lugar sino fuera de los parámetros más elementales de nuestro estado de derecho. Es decir, sosteniendo ideas y concepciones "antisistema".

Estos principios, que regulan el modo de comportarse de los organismos públicos llamados a hacer justicia, resultan a su vez congruentes con la mirada de la función jurisdiccional que pone el acento en la conveniencia de que los tribunales y sus auxiliares se erijan en limitadores de la "selección criminalizante" a cargo de los miembros de las fuerzas de seguridad del estado.

En el cumplimiento de esa misión, los jueces pueden contribuir a evitar toda clase de "excesos" y "modas criminalizantes"; a menudo basados en una desgraciada conjunción entre malhumor social y prédicas favorables a alguna guerra interna.

Bajo esas condiciones, se amplían los márgenes para que las agencias públicas especializadas en el

uso de la fuerza avancen en el ejercicio de más y mayores funciones vinculadas con la "producción" de orden social. Ampliando, hasta donde les es posible, los límites de sus atribuciones –tanto formales como *de facto*– y el inventario de las fortalezas institucionales bajo su control.

En esas condiciones, especialmente desgraciadas para la democracia y los derechos humanos, ciertos agentes e instituciones del estado pueden terminar cumpliendo la misión de agentes oficiosos de una falsificación de la *vindicta pública*, que se dirige contra ciertos enemigos –reales o supuestos– de los grupos más influyentes y escuchados de la sociedad.

A lo largo de la historia, la condición de "causa común" de todos los males de la sociedad ha pesado sobre distintos grupos; usualmente en base a teorías y concepciones que ahora juzgamos estrafalarias; pero que en su tiempo dieron lugar a reacciones monolíticas por parte del poder público, que emitió sendas condenas –muchas veces masivas– a la "aniquilación" o la "supresión".

La función de limitar ese tipo de persecuciones hace –en un estado de derecho– a la esencia misma del Poder Judicial; especialmente debido a que esos usos antidemocráticos del poder suelen –y a menudo deben– buscar en la práctica penal efectivamente vigente una cobertura legalizante.

Esa vigilancia que esperamos de los jueces, cuando efectivamente existe, contribuye a mantener dentro de márgenes aceptables la equivocada pretensión de gestionar todo conflicto social mediante una reacción penalizante.

Vale, en ese sentido, formular una referencia al extendido uso de la prisión preventiva como "pena anticipada".

El derecho a la libertad personal, consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional, puede únicamente ceder (en lo relativo al proceso penal) ante una pena impuesta por un juez natural en un juicio previo oral, público y justo. Este juicio debe ser evaluado por jurados, y fundado en una ley previa, respetando todas las garantías constitucionales.[9]

La libertad debería ser la regla, y la prisión preventiva únicamente una excepción. Sin embargo, lejos de esto, en las cárceles federales de Argentina, la mayoría de las personas privadas de la libertad no fueron condenadas.[10] La condición de "inocente privado de la libertad" no se registra únicamente en cárceles. Como lo refleja el Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN, en 2008 y 2009 se denunciaron ante la justicia sesenta y un (61) casos de tortura ocurridos en las comisarías de la PFA; todos ellos sobre personas detenidas inocentes.[11]

Pero más allá de que la prisión preventiva, en la mayoría de los casos, es violatoria del principio de inocencia y del derecho a la libertad personal, en nuestro país existen situaciones aún más graves, debido al no ejercicio de control alguno por parte de los organismos judiciales sobre la selección criminalizante a cargo de las fuerzas de seguridad.

Esta institución tuvo oportunidad de comprobar, en oportunidad de una visita efectuada a la provincia de Santiago del Estero durante el mes de agosto de 2009, la existencia de un "criterio" o "práctica" judicial consistente en el no ejercicio de la función limitante de la que se hablaba anteriormente.[12]

9 Pastor, Daniel: *Tensiones: ¿Derechos fundamentales o persecución penal sin límites?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.

10 La cantidad de presos procesados en cárceles federales a lo largo de todo el país es mayor a la de los condenados. Síntesis semanal del SPF de 26/03/10, Dirección de Judiciales del SPF.

11 Según Daniel Pastor, "la detención constituye un encarcelamiento preventivo restringido por cuanto ella, incluso en el Código Procesal Penal, procede únicamente para asegurar los fines del proceso y está temporalmente limitada por la ley", *Tensiones: ¿Derechos fundamentales… op. cit.*

12 La legislación vigente en Santiago del Estero en materia procesal penal establece –en concordancia con otras de su tipo– que la detención preventiva de una persona no puede extenderse más allá de un plazo (en este caso de seis días), sin que el juez decida de forma expresa acerca de su procesamiento (art. 258 del código procesal local); el cual –para proceder– tiene como condiciones "la existencia de un hecho delictivo", la presencia de "elementos de convicción suficientes para juzgar que el imputado tuvo participación en el delito" (art. 258) y la previa indagatoria (art. 260). Según han informado distintas fuentes (abogados, funcionarios judiciales y magistrados), esa normativa habitualmente (y desde hace años) no se cumple en los juzgados penales que instruyen causas criminales en la provincia. En palabras de un juez y un secretario penales, existe en la provincia "la costumbre" de que dictar el procesamiento sólo "cuando se ha reunido toda la prueba" correspondiente a la etapa de instrucción, inmediatamente "antes de elevar a juicio"; al tiempo que también indicaron esas fuentes que el plazo de tres meses establecido por el código de procedimientos como límite para el desarrollo de la instrucción tampoco suele cumplirse. De modo que resulta habitual que las personas permanezcan detenidas (incluso en la cárcel federal sita en esa provincia) debido a un acto de la policía, sin que ningún juez haya revisado esa decisión. Entonces, si la prisión preventiva es en muchos casos violatoria de los derechos humanos porque se carece de una pena impuesta por un juez natural en un juicio previo oral, público y justo, evaluado por jurados, y fundado en una

Las violaciones de los derechos humanos, cuando se trata de la actuación del Poder Judicial, también pueden provenir de la actitud contraria. Es decir, de la ineficaz persecución de ciertas conductas delictivas, cuando éstas constituyen –además de delitos– violaciones de los derechos humanos.

El deber de "adoptar medidas", a menudo asociado a las obligaciones internacionales, en el caso de la tortura, incluye el adecuado cumplimiento de la "persecusión penal" de los torturadores. Lo cual exigiría tanto una política criminal congruente con ese objetivo, como un comportamiento acorde de quienes deben instruir y juzgar las causas criminales respectivas.

La obligación de adoptar medidas contra la tortura, en lo que respecta a la investigación y juzgamiento de sus autores, se encuentra ampliamente incumplida por la Argentina. Esa situación favorece la continuidad del actual estado de cosas. De modo que es causa de la impunidad como resultante jurídica. Y es consecuencia de un conjunto de actos y omisiones de funcionarios públicos, distribuidos en distintos escenarios institucionales. Que en conjunto tienden a producir resultados bastante predecibles en materia de (im)punición de los actos de violencia y arbitrariedad cometidos contra la población civil por las fuerzas de seguridad del estado.

En esa resultante general, que los datos presentados a continuación corroboran ampliamente, cumple una función primordial el accionar de la propia fuerza de seguridad implicada en la tortura, así como de otras fuerzas de seguridad con las que existan lazos de camaradería, lo cual resulta habitual.

También participan de esa trama funcionarios políticos que establecen pactos subterráneos con los jefes de esas fuerzas de seguridad. Esos acuerdos consisten en el intercambio de *laissez faire* por tranquilidad y un poco de colaboración. Se tejen crecientes redes de complicidad, aumentan paulatinamente las prebendas, se asocian los destinos de los dirigentes civiles y *de la fuerza* en base a la común exposición ante el escándalo y el posible accionar de los fiscales y la justicia; y, en definitiva, la voluntad política cede toda posibilidad de conducción, para hacerse partícipe de los intereses y los beneficios de la burocracia armada de que se trate.[13]

En lo relativo a la parte que corresponde en dicha trama al Poder Judicial, vale la pena recordar que durante el año 2005 el Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU) efectuó un examen del caso argentino.[14] Éste se refirió a la actuación de los tribunales argentinos –como conjunto– en la materia que venimos comentando.

El Comité tuvo en consideración "(l)a desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia".

A su vez, también señaló con preocupación "La práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura".

Esas observaciones justificaron sus recomendaciones en el sentido de "que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de la Argentina, en particular: a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas; b) Capacite a los funcionarios judiciales para mejorar la eficacia de las investigaciones y para adecuar las resoluciones judiciales a los estándares internacionales en la materia; […]".

ley previa, respetando todas las garantías constitucionales, ¿cuál es el nivel de violación de los derechos humanos en sistemas como el de Santiago del Estero? ¿Qué papel les corresponde a los jueces que legitiman, permiten e incentivan esta práctica?

13 Saín, Marcelo (2008): *El Leviatán Azul - Policía y política en la Argentina;* Buenos Aires, Siglo XXI.

14 Se trató del examen periódico establecido por el art. 19 de la Convención Contra la Tortura.

2.2. La actuación de la Procuración Penitenciaria de la Nación en materia de persecución judicial de la tortura

Desde que fue creada en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, la Procuración Penitenciaria ha efectuado diversas actuaciones orientadas a generar cambios positivos en el estado de cosas descrito en 2005 por el Comité Contra la Tortura de la ONU.

Entre esas acciones se incluyen diversas denuncias presentadas ante los organismos judiciales para que se investiguen los hechos, circunstancias y autores implicados.

Como ha sido expuesto en reiteradas publicaciones de este organismo, el número de casos de tortura efectivamente existentes es bastante superior a los que son denunciados ante la justicia.[15] A su vez, tal como lo muestran los datos contenidos en el apartado II.3 de este Informe Anual, las denuncias por actos de tortura efectuadas por la PPN representan una parte minoritaria del total de casos investigados y documentados por este Organismo. Al tiempo que, en contadas ocasiones, se ha hecho uso de la facultad de querellar acordada por el art. 18 de la Ley 25.875.

Por otra parte, dada la intervención que corresponde en nuestro sistema procesal penal a los fiscales (Ministerio Público Fiscal), se emprendieron diversas actividades de tipo institucional destinadas a "mejorar la eficacia de las investigaciones" a cargo de éstos. Entre ellas, se cuenta el "INFORME ACERCA DE LA ACTUACIÓN DE LAS FISCALÍAS NACIONALES Y FEDERALES EN LA INSTRUCCIÓN DE CASOS DE TORTURA Y APREMIOS ILEGALES (AÑOS 2006/2007)"; y posteriormente el documento "ELEMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CASOS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS", acerca del cual se informa en el apartado IV.3.2 de este volumen.

El Registro de Casos Judiciales de Tortura –Resolución PPN Nº 89-2007–, vino a constituir, especialmente durante 2009, una actividad institucional cada vez más orientada a verificar el grado en que las recomendaciones del Comité Contra la Tortura seguían siendo pertinentes; los avances o retrocesos que podrían haberse registrado en esta materia y –eventualmente– la identificación de nuevas situaciones o problemas vigentes en esta rama de actividad estatal.

Tal como fue señalado en los dos informes anuales anteriores de la PPN (2007 y 2008), mediante la Resolución PPN Nº 89-2007, se creó en el ámbito de la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Registro de Casos Judiciales de Tortura.

Dicho registro ha venido reuniendo información relativa a los procesos judiciales relativos a casos penales de tortura y/o apremios ilegales, cuyos autores hayan sido miembros de fuerzas de seguridad federales (Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía de Seguridad Aeroportuaria).

Esta iniciativa tuvo en especial consideración la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, así como la recomendación efectuada al Estado argentino por el Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas en oportunidad de examinar su cuarto informe periódico; en el sentido de que "Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte".

Tal como se indicó en el Informe Anual 2008, hasta entonces nuestro registro tenía por finalidad primordial "dimensionar estadísticamente el accionar judicial frente al castigo físico desplegado por las fuerzas de seguridad federales"; para luego –en una segunda etapa– "profundizar sobre estrategias de relevamiento y calidad de la información brindada por los juzgados que intervienen en las causas judiciales, para posteriormente realizar un trabajo comparativo y mancomunado con otras bases de datos; con el fin de conformar la materia prima indispensable para caracterizar y denunciar las prácticas ejercidas por las fuerzas de seguridad y los efectos y reacciones de las demás instituciones del Estado acerca de ese fenómeno".

Podemos afirmar, en ese sentido, la satisfacción que significa haber podido avanzar en la concreción de tales objetivos.

15 Ver Procuración Penitenciaria de la Nación. *Cuerpos castigados, op. cit.*, así como los Informes Anuales del Organismo, en particular los correspondientes a 2007 y 2008.

Por un lado, se ha logrado ampliar considerablemente el número de causas judiciales incluidas. Mientras que en nuestro anterior informe pudimos analizar noventa y una (91) causas; al cierre del presente (marzo de 2010), contamos con información fidedigna –obtenida a partir de fuentes primarias– acerca de un total de **seiscientas** diez causas[16] comprendidas entre los años 2008 y 2009.

Y, al mismo tiempo, hemos aumentado la complejidad y riqueza de la información reunida en nuestra base de datos, al punto de lograr elementos que nos permiten una mejor caracterización y comprensión del fenómeno que nos ocupa; y, en especial, de las prácticas sistemáticas vigentes en la actualidad en las agencias judiciales –federales y nacionales– en lo que se refiere al tratamiento de las causas criminales por hechos de tortura llevadas a su conocimiento. Para lo cual ha sido necesario ampliar el número de variables incluidas en el registro (que actualmente asciende a 68), con el consiguiente aumento del volumen y complejidad de las tareas de recolección, registro y carga de datos.[17]

Finalmente, cabe señalar que la tarea que ha venido desarrollándose en este sentido –junto a la cumplida en materia de investigación y documentación de casos "no judicializados" de tortura– ha permitido avanzar en la unificación de nuestras bases de datos con otras instituciones de control y monitoreo, destacándose en ese sentido el acuerdo alcanzado en marzo de 2010 con la Comisión Provincial por la Memoria y su Comité contra la Tortura; al que prontamente se sumarán otros organismos de todo el país.

En tal sentido, y antes de ingresar en la exposición de la evidencia que ofrece nuestro registro, cabe aclarar que la Procuración Penitenciaria toma conocimiento anualmente de un conjunto de casos de tortura y malos tratos carcelarios que son investigados y documentados por esta institución con reserva de identidad; conforme el *"Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos"*, establecido por la PPN en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007" (aprobado mediante Resolución Nº 105-PP-07).[18]

La mayoría de los casos abordados bajo ese procedimiento suceden en cárceles federales del área metropolitana de Buenos Aires. Siendo de singular relevancia numérica los originados en unidades penitenciarias ubicadas en las localidades bonaerenses de Marcos Paz (CPF II y Unidad 24) y Ezeiza (CPF I, Unidad 19, Unidad 3 y Unidad 31), que determinan respectivamente la intervención de la justicia federal de Morón y Lomas de Zamora.

El procedimiento en cuestión, como es sabido, pueda dar lugar o no a una denuncia judicial, según cuál sea la voluntad de la víctima al respecto.

Del mismo modo, la información de nuestro registro de casos judiciales de tortura ha venido indicando que las causas judiciales iniciadas a raíz de denuncias de la PPN constituyen sólo una parte de las que llegan a tramitar ante la justicia nacional y federal (tanto en las jurisdicciones federales mencionadas como en las restantes).

Así, de las seiscientas diez (610) causas judiciales aludidas en este informe, sólo ochenta y una (es decir, el 13,27%) comenzaron a raíz de denuncias de la PPN. Esa incidencia de las denuncias de la PPN sobre el total se encuentra determinada, en parte significativa, por la considerable proporción de casos registrados en que fueron autores miembros de la Policía Federal Argentina en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aproximadamente el 38,52% del total); ámbito con relación al cual la PPN no ha formulado denuncias penales hasta ahora. Excluidos los casos de PFA, las denuncias de la PPN dieron origen a cerca del 19,4% de los casos judiciales.

También durante 2009, en el marco del Programa de Capacitación en Visitas a Centros de Privación de Libertad (sobre el cual se informa en el apartado IV.2 de este Informe Anual), tuvo lugar una reflexión teórico-práctica acerca de la cuestión de la impunidad (taller Nº 1). En ella intervinieron funcionarios de la PPN y algunos de los participantes del programa, entre los que se contaban operadores de distintas

16 Es importante aclarar que dentro del Registro de Casos Judiciales de Tortura existe un número importante de causas las cuales no han sido incluidas para este análisis por encontrarse sujetas a verificación o estar incompletos sus datos. Ellas ascenderían en principio a 44, por lo que quedaría conformado por un total de 654.

17 En el presente informe se ofrece una primera versión de esa labor, que será próximamente ampliada, actualizada y publicada en un número de la serie *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria*, actualmente en elaboración por parte de la Dirección Legal y Contencioso.

18 Dicho procedimiento, sobre cuyos resultados en 2009 se informa en apartados II.3 y II.4, fue elaborado por la Dirección Legal y Contencioso y publicado como Anexo del libro *Cuerpos castigados*, Editores del Puerto, 2008, y en *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria,* Volumen I, 2009.

agencias públicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la privación de la libertad y los derechos humanos. Durante aquella experiencia, se trazaron una serie de conceptos de carácter teórico y se efectuaron observaciones sobre casos reales.[19]

Esa experiencia vino a converger con la investigación de campo que se encontraba en curso acerca de la forma en que venían tramitándose las causas judiciales objeto de nuestro registro.

A la tarea de recolección de datos sobre la existencia de casos de tortura y su estado procesal, se incluyeron observaciones sobre los modos específicos en que esa tarea judicial venía teniendo lugar. Procediendo a "fichar" con muy considerable amplitud los movimientos de las causas. Los tiempos en que éstos tenían lugar y otras observaciones de tipo cualitativo relativas al modo de gestión del proceso penal en sí y a los discursos empleados en las resoluciones.

A lo largo de esa tarea, fuimos percibiendo actos y "modos de actuar" de las agencias judiciales que se apartaban notoriamente de lo que suponíamos algo así como un "deber ser" en materia de investigación de la tortura.[20] Y lo hacían en muchos casos de un modo tal que parecía evidente que el organismo judicial no quería descubrir la verdad de los hechos e individualizar a los autores para llevarlos a juicio, sino cerrar –de algún modo– la causa.

Lo cual vendría a denotar una falla en el proceso de "criminalización" a cargo del Estado. La cual jamás será objeto de las arengas de quienes conciben la "criminalización" como un mecanismo de defensa de una parte de la sociedad contra otra parte de ésta; y que precisamente por ello debe ser denunciada por las instituciones de defensa de los derechos humanos, para las cuales la "criminalización" de ciertas conductas de los agentes estatales puede –y debería ser– una herramienta de lucha a favor de los derechos humanos en general y contra la tortura en particular.

Si la "criminalización" incluye tanto la decisión de sancionar cierto género de conductas (criminalización primaria) como la actividad que se despliegue para hacer efectivas las penas concretas (criminalización secundaria), entonces en materia de "criminalización primaria" de la tortura, la legislación argentina es una de las más duras del mundo, en condiciones de superar cualquier examen internacional. Mientras que los resultados en materia de investigación judicial de actos de tortura y sanción de sus responsables son impresentables.

Afortunadamente para algunos, el examen en materia de criminalización primaria es infinitamente más sencillo que el restante.

2.3. El problema de acceder a la información

Un estudio sobre la verdadera realidad de las cosas, que permitiese hacer visible los modos concretos en que se comporta el sistema judicial en materia de persecución penal de la tortura, debe basarse en evidencia reunida en el terreno, a través de la observación y la interacción con los organismos judiciales. Y debe incluir la lectura de los resultados que arroja la actuación judicial, así como una caracterización de los procesos mediante los cuales se arriba a dichos resultados.

Ello es posible debido a que existe un rastro "material" –caso por caso– sobre cómo se gestiona la pretensión punitiva del Estado en materia de tortura. Se trata del "soporte papel" de un quehacer sujeto a reglas de actuación, pero también a prácticas, rutinas, criterios y modos de hacer las cosas, tan influyentes en los resultados como las instituciones formales.

Los requisitos impuestos por las leyes y los reglamentos acerca del registro de los actos procesales en los expedientes permiten disponer de información fehaciente acerca de las tareas cumplidas en una causa judicial; así como testimonios escritos y firmados de la actuación jurisdiccional.

Desafortunadamente, en el ámbito nacional y federal, no existe una fuente de información unificada a partir de la cual sea posible elaborar siquiera un listado de causas judiciales existentes por hechos de tortura (ni por cualquier otra clase de hechos).

19 En aquel taller se identificaron distintos mecanismos de impunidad que aparecían en diversos "escenarios institucionalizados". Entre los mecanismos correspondientes al ámbito judicial, se señalaron prácticas relativas a la "modalidad" usada para "caratular" los expedientes, la escasa verosimilitud asignada por los operadores judiciales a "la voz" de los presos y la tendencia a disponer medidas de pruebas "obvias", más allá de las circunstancias del caso (ver acápite IV.3.1).

20 Véase al respecto el documento "Elementos para la investigación judicial de casos de tortura y otros malos tratos", incluido en el apartado IV.3.2 de este Informe.

Esa ausencia ha determinado el tipo y volumen de trabajo que ha sido necesario desarrollar para reunir la información incluida en nuestra base de datos. Y el mismo tipo de déficit se ve reflejado en las dificultades que hasta ahora atravesó la concreción de la iniciativa aprobada por la Procuración General de la Nación mediante la Resolución P.G.N. Nº 17/09; que acaso puedan superarse –tal como permite suponerlo la tarea conjunta en curso– en el marco de la estrategia de cooperación y coordinación mencionada en los párrafos anteriores, cuyo objetivo es la unificación de las distintas bases de datos de tortura existentes y por crearse en nuestro país.

En cualquier caso, bajo las actuales condiciones, la información necesaria para dar cuenta de la existencia de las causas incluidas por el registro y –especialmente– de su contenido está lejos de encontrarse "disponible". Jugando para ello un papel relevante la dispersión geográfica de los fueros implicados, pero también la ausencia de políticas explícitas de registro y sistematización de los datos por parte de las agencias judiciales (tanto de los juzgados como de las cámaras) y los altos grados de autonomía presentes en esta materia –sobre todo– en los juzgados federales con asiento fuera de la Ciudad de Buenos Aires.

La obtención de datos para el registro ha dependido de dos fuentes documentales. Las ya mencionadas investigaciones de la PPN conforme el Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de casos de Tortura y Malos Tratos (ateniéndonos aquí solamente a aquellos casos en que se ha efectuado denuncia penal). Y los documentos judiciales, consistentes en comunicaciones (oficios) remitidos a la PPN y los expedientes propiamente dichos vistos a partir de dicha información.

Respecto de la forma de acceder a la información existente en el Poder Judicial, se introdujeron durante 2009 algunos cambios respecto de la modalidad inicialmente utilizada.

En 2007 –cuando fue creado el registro– y durante el año siguiente, se enviaron notas a las Cámaras Penales (nacionales y federales) de todo el país, solicitando que informasen a este organismo acerca de la tramitación de toda causa que se instruyera por los presuntos delitos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y/o tortura (arts. 144 bis –incisos 2 y 3–, 144 tercero –incisos 1, 2 y 3–, 144 cuarto –incisos 1 y 2– y 144 quinto del Código Penal), siempre que *prima facie* aparecieran sindicados como autores funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y/o Policía de Seguridad Aeroportuaria; o cuando los hechos investigados hubieran ocurrido en lugares de detención dependientes de esas u otras instituciones de carácter federal.

Desde entonces se fueron recibiendo informes parciales y disímiles, que demostraron que cada una de las Cámaras había efectuado su propia interpretación acerca de la misma solicitud. A su vez, dado que ninguna de las Cámaras tiene sistematizada la información pedida (así como tampoco cuentan con una nómina exhaustiva de los detenidos de su jurisdicción), se limitaban a remitir la información que iban recibiendo de los juzgados inferiores; al tiempo que en algunos casos la misma información era remitida por los Juzgados directamente.

Prácticamente en ninguno de los informes remitidos se incluyó la totalidad de la información pedida. Y obviamente tampoco se recibió respuesta por parte de un conjunto significativo de dependencias.

Vista esa experiencia, en el año 2009 –luego de analizar y catalogar los datos recibidos hasta entonces– se reiteró el pedido; pero esta vez enviando una nota a cada juzgado y a cada secretaría del país, segmentando los requerimientos según se tratase de dependencias que habían contestado o no a nuestras solicitudes anteriores. Y, en el segundo de los casos, efectuando un nuevo pedido respecto de las causas judiciales abiertas por hechos de 2007 y 2008.

A partir de la información recibida, en su mayoría deficiente y escasa, la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación relevó en la sede de los distintos tribunales la información faltante, dándole el mismo tratamiento que a las causas iniciadas por denuncia de la Procuración.

Esta modalidad basada en la comunicación directa con los juzgados de primera instancia –que el art. 18 de la Ley 25.875 torna legalmente eficaz– ofreció mejores resultados. Mientras que durante 2008 se obtuvieron respuestas provenientes –directa o indirectamente– respecto de 59 causas de 9 jurisdicciones que al menos contestaron una vez. En el año 2009 ese número ascendió debido al cambio de metodología, recibiéndose contestaciones de 169 juzgados, dentro de un total de doscientas treinta y nueve (239) agencias a las cuales se solicitó información.

Más allá de ello, las notas enviadas en 2009 también solicitaban información sobre hechos ocurridos el año anterior, de modo que, en parte, pudo suplirse la falta de respuesta que se había registrado durante el año 2008.

La diversa repercusión de nuestros pedidos de informe en los tribunales de todo el país se refleja a su vez en las tres jurisdicciones territoriales numéricamente más relevantes para nuestro registro (Capital Federal, Morón y Lomas de Zamora).

En el caso de **los juzgados nacionales y federales con sede en la Capital Federal,** se obtuvieron respuestas de parte de 32 de las 49 Secretarías Criminales de Instrucción; de 20 de las 24 Secretarías de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y de 12 de las 21 Secretarías de los Juzgados de Menores. Tratándose, en la mayoría de los casos, de respuestas que se ajustaban razonablemente –en cuanto a la cantidad y calidad de los datos– a nuestras solicitudes. Pese a lo cual, en la amplísima mayoría de los casos, se hizo necesario efectuar al menos una visita a los tribunales para obtener datos faltantes.

Pese a los avances logrados en materia de respuestas de las agencias judiciales, y aun en los casos en los cuales los juzgados han remitido informes, ha sido necesario efectuar distintos trámites a los fines de acceder a la fuente más confiable y completa: los expedientes. Para lo cual, debieron realizarse trámites que permitieran lograr acceso a éstos, para luego proceder a su lectura íntegra. Lo cual ha ocurrido tanto en el caso de los expedientes que estaban "cerrados", como de los que aún se encontraban en trámite.

La lectura de los expedientes fue, en consecuencia, el único medio confiable para extraer la totalidad de la información prevista por nuestro registro.

Esa lectura permitió reunir la información necesaria para volcar los datos sobre las diversas variables en una base de datos elaborada en el programa *Microsoft Office Excel 2003*, generalmente por la misma persona que compulsó el expediente, usando "códigos de carga" previamente establecidos. Luego el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN exportó los datos de esa base a otra confeccionada en el programa *Statistical Package for the Social Sciences* (SPSS), a los fines de su procesamiento y tratamiento cuantitativo.

La recolección de datos en las sedes judiciales no estuvo exenta de dificultades. Ello se debió, en primer lugar, a la dispersión geográfica de las fuentes de información.

Tal fue, por ejemplo, el caso de los Juzgados y las Fiscalías en lo Criminal de Instrucción que conforman un fuero a la vez "ordinario y nacional" que entiende –entre otras– en las causas por "apremios ilegales" originadas en hechos ocurridos dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Debido a que la información se fue recibiendo paulatinamente y que la ubicación geográfica de las agencias judiciales carece de orden alguno, la búsqueda de información resultó inevitablemente desordenada.[21]

A ello se sumó, en muchos casos, que sólo después de haber efectuado presentaciones formales ante los juzgados fue posible saber que la instrucción de la causa había sido delegada en una fiscalía. Lo cual ocurre habitualmente –aunque no siempre–, según se encuentren o no identificados *prima facie* los autores del delito (Art. 196 bis del CPPN).[22]

21 Los edificios en los cuales se ubican la mayoría de las dependencias visitadas se encuentran en las calles Talcahuano 550 (Palacio de Justicia) y 758; Tucumán 966 y 1393; Paraguay 1536, Comodoro Py 2002, Perón 2455, Lavalle 1171 y Cerrito 268.

22 En muchos casos, recién después de presentar el escrito en el Juzgado pidiendo tomar vista de la causa y de esperar un tiempo

En todas las dependencias visitadas en esta jurisdicción advertimos un general desconocimiento acerca de la existencia y las funciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que en la mayoría de los casos era confundida con el SPF.

En lo que se refiere al tiempo necesario para obtener el desarchivo de las causas, observamos que en los juzgados con sede en la Ciudad de Buenos Aires ese trámite insumió entre 10 y 15 días; con excepción de los casos en que la secretaría se encontraba de turno, en los cuales el lapso se prolongó tanto como el tiempo que restaba hasta la finalización del turno.[23]

La justicia federal en lo criminal y correccional del **Departamento Judicial de Morón** está compuesta por tres (3) juzgados divididos en un total de once (11) secretarías.

Las dependencias de estos juzgados estuvieron hasta octubre 2009 distribuidas en tres edificios.[24] Durante el transcurso del año 2009, se reacondicionó la sede del Juzgado Federal Nº 3 y en la fecha referida se mudaron el Federal Nº 1 y el Federal Nº 2 al edificio sito en la calle Crisólogo Larralde Nº 673 de Morón.

En esta jurisdicción debieron enfrentarse inconvenientes adicionales para acceder a los expedientes que se encontraban archivados, ya que el depósito de expedientes archivados tiene sede en la calle Abel Costa esquina Bmé. Mitre –a unas quince cuadras de la sede de los tribunales– y no existe una estructura o personal dedicado a la administración de éste y a la distribución de los expedientes entre las dependencias solicitantes. Debido a ello, una vez ordenado el desarchivo de una causa por parte del juzgado correspondiente, un empleado debe ir –a pie– a buscar los expedientes que se hayan solicitado. Lo cual generó demoras e inconvenientes adicionales para acceder a los expedientes.

Los niveles de respuesta ante los pedidos de informe efectuados por la PPN fueron variados: alto, en el caso del Juzgado Federal Nº 1 (Secretaría 1: 68 causas, Secretaría 2: 62 causas, Secretaría 3: 45 causas y Secretaría 4: 46 causas). Y considerablemente más baja en el caso del Juzgado Nº 2 (Secretaría 5: 1 causa, Secretaría 6: 0 causas, Secretaría 7: 0 causas y Secretaría 8: 2 causas) y Juzgado Federal Nº 3 (Secretaría 9: 1 causa, Secretaría 10: 1 causa y Secretaría 11: 17 causas).

Frente a esta disparidad, se intentó a través de gestiones personales dar cuenta de la falta de información y/o de su carácter limitado. Obteniéndose diversas respuestas, tales como "que no tienen ninguna causa relacionada con lo que solicitamos" (Secretaría 9); "que nos informan cada vez que se inicia una causa referida a lo que solicitamos y que lo mandan por delegación de policía" (Secretaría 10).[25] En el caso de la Secretaría 11, una vez compulsados los expedientes advertimos que, de las 17 causas que figuran en la respuesta, sólo una (causa Nº 3849) figuraba en los registros de la Secretaría.

Más allá de ello, en general, se comprobó que varias de las causas acerca de las cuales se había informado no se relacionaban con casos de tortura; lo cual se explica, por un lado, con la deficiente "caratulación" de las causas, tema que será abordado oportunamente. Y, por otro, con la importancia –muy escasa– asignada por las agencias judiciales tanto a la confección de estadísticas como a la cuestión de la tortura. Cuestiones éstas a las que también volveremos.

La jurisdicción criminal y correccional federal del Departamento Judicial **de Lomas de Zamora**

prudencial para que fuera despachado, se obtuvo información sobre la delegación de la instrucción en una fiscalía. Ante lo cual hubo que reiterar el mismo trámite en esta última.

23 Dado que, como se verá, la gran velocidad de los juzgados para archivar este tipo de causas es una cualidad general, la cuestión del "desarchivo" de los expedientes tuvo considerable incidencia en el desarrollo de la tarea de recolección de datos.

24 Ubicados en las calles Bmé. Mitre Nº 956/62 (Juzg. 1); Machado Nº 738 (Juzg. 2); y Crisólogo Larralde Nº 673 (Juzg. 3).

25 La PFA cuenta con una dependencia denominada "Delegaciones del Interior" que funciona como correo interjurisdiccional entre dependencias judiciales de todo el país. Ese servicio es, en general, eficaz. En el caso puntual de esta secretaría, no existen registros en la PPN que indiquen la recepción de dichos informes.

está compuesta por dos juzgados y dos fiscalías; distribuidos en cuatro edificios, ubicados a unos veinte kilómetros de las oficinas de la PPN.[26]

Ante los pedidos de informe que remitiera la PPN, la respuesta del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1 –recibida en octubre de 2009– fue: *"...en atención al volumen de la información solicitada por el titular de la Procuración Penitenciaria de la Nación, hágasele saber que se encuentran a su absoluta disposición los libros de registro de expedientes de todas las Secretarías de este Tribunal, para su compulsa y análisis [...]"*. Al tiempo que el restante juzgado federal de la jurisdicción –el Nº 2– respondió en la misma época en nombre de todas sus secretarías que *"Atento a la información requerida, como al déficit del recurso humano, hago saber a su Titular que, a fin de saciar la exigencia tipificada en el artículo 1 de la Ley 25.875, serán puestos a su entera disposición y/o de personal que se designe, los libros de movimientos de causas de todas las secretarías para la realización de consultas y compulsa de las causas que se requieran"*.[27]

Además, aun cuando la respuesta del Juzgado Nº 1 continuaba diciendo *"Asimismo póngase en su conocimiento que personal de ese organismo, a su cargo, se encuentra autorizado para tomar vista de las causas archivadas y actualmente en trámite, ello para una mayor eficiencia y celeridad, en la obtención de la información requerida"*, fue necesario –en las siete secretarías de la jurisdicción– efectuar presentaciones adicionales en cada una de las causas de las que pretendimos tomar vista, acompañando en cada caso una copia íntegra del Poder General Judicial y Administrativo del abogado apoderado (de la PPN) que suscribía la presentación, y esperar que fueran despachados.

En definitiva, lo que parecía en un principio una autorización general para acceder a la información derivó –en varias secretarías– en el comienzo de una serie de trámites que debieron realizarse para acceder a cada expediente, para recién entonces verificar si se trataba de casos cuyas características los encuadraba en nuestro registro.[28]

Finalmente, a pesar de que la recopilación de datos resultó complicada en las tres jurisdicciones mencionadas, fue aún más difícil en el **resto del país**; debido a lo cual se ha incluido en nuestro registro sólo información enviada por los tribunales.

Habiéndose enviado nota a 135 secretarías federales de todo el país (sin contar las 3 jurisdicciones ya analizadas), únicamente respondieron 88 secretarías. Muchas de las respuestas brindaban información sobre causas judiciales por hechos de los años 2006 y 2007. Sin embargo, como en la presentación del actual registro de casos únicamente se analizan y procesan causas judiciales correspondientes a hechos de los años 2008 y 2009, las causas correspondientes a los primeros años fueron descartadas.

26 Juzgado Federal Criminal y Correccional Lomas de Zamora Nº 1: Alem 180; Juzgado Federal Criminal y Correccional Lomas de Zamora Nº 2: Laprida 662; Fiscalía Federal Nº 1 Lomas de Zamora: Saavedra 515; Fiscalía Federal Nº 2 Lomas de Zamora: Hipólito Yrigoyen 8462, 1er piso.

27 Pese a esas decisiones, al momento de solicitar acceso a los libros se presentaron distintas dificultades. Por un lado, en algunas secretarías solicitaron la presentación de escritos que indicasen los nombres de los funcionarios que iban a realizar el relevamiento.

28 De más está decir que estas autorizaciones y los trámites de desarchivo requirieron un lapso de tiempo considerable. Así como la necesidad de efectuar diversas presentaciones, que entre la segunda mitad de 2009 y el primer trimestre de 2010 ascendieron a un total de 802 escritos.

Por lo tanto, de esas respuestas, se pudo filtrar la información válida para el registro, que consistió en el análisis de 73 causas judiciales. Pero incluyendo sólo una parte de la información necesaria para completar la totalidad de las variables tenidas en cuenta en nuestra investigación.

2.4. La actuación judicial ante los casos de tortura

Las observaciones del órgano creado por la Convención Contra la Tortura respecto de la ineficaz persecución penal de la tortura en nuestro país justifican ampliamente el abordaje propuesto a continuación. Éste intenta explicar la diferencia entre el considerable número de casos denunciados ante la justicia y la ínfima cantidad de condenas aplicadas, como una resultante de investigaciones que no son suficientemente prontas, imparciales y exhaustivas; y que –además– en base a una errónea calificación legal de los hechos –que puede hacerse más o menos explícita según el caso– crean las condiciones para la no imputación de los autores.

Antes de ingresar en la descripción de las prácticas observadas, corresponde efectuar dos aclaraciones. La primera de las cuales es que los casos en base a los cuales se formulan las observaciones son todos aquellos incluidos en el Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN ocurridos en los años 2008 y 2009, en los cuales ha tenido intervención la justicia (nacional y federal) con asiento y jurisdicción territorial sobre la Ciudad de Buenos Aires y la justicia federal de Morón y Lomas de Zamora. Lo que representa aproximadamente el 90% de los casos incluidos en dicho registro.

La restante cuestión que corresponde aclarar es que la actividad jurisdiccional sobre la cual giran la mayoría de las referencias que siguen corresponde a las primeras y más elementales instancias del proceso penal. Lo cual obedece al hecho de que es *allí* hasta donde prospera la instrucción penal en la mayoría de los casos.

En efecto, la normativa procesal aplicable a estas investigaciones está conformada básicamente por el Código Procesal Penal de la Nación, que fue aprobado en 1991 mediante la Ley Nº 23.984, y entró en vigencia al año siguiente.

Bajo esa normativa, los trámites judiciales mediante los cuales se lleva adelante la labor de investigación, juicio y sanción de los delitos tipificados por el código de fondo tienen, respectivamente, tres etapas. Cada una de ellas sujeta a diferentes momentos preclusivos.

Esas etapas son "*la investigación preliminar*", que puede estar a cargo de un juez instructor o del Ministerio Público Fiscal (art. 196 y 196 bis CPPN). En segundo lugar, "*el juicio con debate oral",* en el que un tribunal de jueces permanentes dirige un debate caracterizado por la oralidad y la publicidad, al término del cual dictan una sentencia en la causa. Y por último, la etapa de "*ejecución penal*", en la cual el mismo tribunal que dictó la sentencia condenatoria –o en su caso un juez especial de ejecución– atiende, controla y resuelve todas las cuestiones o incidentes que puedan plantearse durante el cumplimiento de la pena.[29]

La primera y notoria evidencia que arroja la información de nuestro registro es la notable y casi completa ausencia de casos de tortura que hayan traspasado la primera de las tres etapas mencionadas.[30]

Dentro de esa etapa inicial de los procesos estudiados, es posible a su vez señalar varios "momentos" o "subperíodos", durante los cuales se desarrollan distintas actuaciones relevantes para el desarrollo de las actuaciones posteriores. Esas categorías no necesariamente se corresponden con "situaciones" del proceso, tal como se encuentran previstos en la legislación. Y tampoco resultan comparables con los que se desarrollan habitualmente en las causas judiciales que más habitualmente avanzan.

En efecto, las causas que tienen origen procesal en un acto de policía –es decir, las nacidas de la denominada "criminalización primaria"– tienen como supuesto esencial y punto de partida casi ineludible una imputación. Y, muy a menudo, una o más personas detenidas, acusadas del delito.

Las causas por tortura, en cambio, rara vez alcanzan el momento de la imputación. Ello es lo que surge, al menos, de los quinientos cuarenta y nueve (549) casos analizados, correspondientes a la juris-

29 También corresponde a estos tribunales o jueces de ejecución el control de los requisitos fijados al imputado al tiempo de disponerse la suspensión del proceso a prueba o *"probation"*.

30 De hecho, sólo existe en el ámbito nacional y federal un caso conocido por este organismo que actualmente se encuentra en la etapa de juicio.

dicción criminal de instrucción de la Capital Federal y las federales de esa ciudad, Morón y Lomas de Zamora.

Las causas

Como se indicó, resulta impensable –a la luz de la evidencia disponible– encontrar una causa por torturas que haya tenido comienzo en actos de policía cumplidos por agentes de la misma fuerza a la que pertenecen los autores del delito.[31]

Ello reduce las alternativas posibles para el comienzo de este tipo de investigaciones a la presentación y ratificación de una denuncia (arts. 174 y sstes. del CPPN); ya sea por parte de la propia víctima, de un familiar o de una institución vinculada con la defensa de los derechos humanos (como por ejemplo la PPN).

Debe indicarse, en ese sentido, las dificultades que debe afrontar quien, estando privado de su libertad, pretenda formular este tipo de diligencias. Lo cual deriva en que, en el caso de los presos, formalizar una denuncia sólo resulte viable mediante la previa interposición de una acción de *hábeas corpus*; siempre que ello conduzca a una audiencia (art. 14 y cctes de la Ley 23.098); lo cual puede no ocurrir. Más allá de lo cual resulta usual –especialmente en la jurisdicción federal de Lomas de Zamora–, que los juzgados suelen conferir a los *hábeas corpus "*trámite de denuncia".

Esa modalidad no supone el rechazo o desestimación *in limine* de la acción, lo cual conllevaría la obligación posterior de elevar las actuaciones en consulta a la Cámara respectiva (art. 10 de la Ley 23.098). Sino que se trata de una modalidad *ad hoc*, si se quiere "pretoriana", que en algunos casos es incluso "negociada" con el preso.

En el caso de las denuncias efectuadas por otras personas –por ejemplo familiares–, existe una tendencia muy extendida a requerir la "ratificación" de la denuncia por parte de la supuesta víctima. Dicha ratificación incluso se exige en aquellos casos en que la denuncia ha sido efectuada por este organismo. Lo cual, según se indicará más adelante, se relaciona con prácticas sumamente cuestionables.[32]

En los casos que tramitan ante la justicia de instrucción de la Capital Federal, primordialmente en aquellos que involucran a agentes de la Policía Federal Argentina, se detectó un significativo conjunto de causas que tuvieron origen en los dichos vertidos por las víctimas en oportunidad de tomárseles declaración indagatoria. En general, vinculados con actos cometidos por la PFA.

Ese tipo de declaración –previstas como acto de defensa del imputado– tiene lugar en el marco de la causa seguida a la víctima de tortura. De modo que la actuación del juzgado que recibe la noticia suele limitarse –en el mejor de los casos– a hacer constar en el acta respectiva lo esencial de los dichos del declarante; para luego "extraer testimonio" de sus dichos y solicitar a la Cámara de Apelaciones que proceda a abrir una causa por "apremios ilegales" y a asignarla al juzgado que resulte sorteado.

Al margen de las características de la denuncia que haya dado origen a la causa judicial, se advierte una notable divergencia entre las jurisdicciones analizadas en lo que respecta a la intervención que cabe a las Cámaras de Apelaciones durante el comienzo de las actuaciones.

Mientras que en la justicia (federal y ordinaria) de la Capital Federal la Cámara respectiva concentra las denuncias, las asigna por sorteo y asienta en las actuaciones la carátula; en las jurisdicciones federales de Morón y Lomas de Zamora las denuncias quedan radicadas directamente en los juzgados que *prima facie* deben intervenir, según un orden de turno previamente establecido.

Esa diferente modalidad de asignación –según intervenga o no el tribunal superior– tiene diversas consecuencias. Una de ellas se proyecta sobre la "carátula" de las actuaciones.

---

31 Acaso por ello sorprende la denuncia efectuada por el Director Nacional del SPF que dio lugar a la causa Nº 6384, luego acumulada a la Nº 6389, Carátula: "Procuración Penitenciaria de la Nación s/Dcia. Apremios ilegales" acumulada con "Marambio Avaria, Alejandro s/dcia. Delito contra libertad". Las cuales tramitan ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 Secretaría Nº 2 Lomas de Zamora. Hechos: Durante un traslado, dos detenidas fueron maltratadas por 3 agentes femeninos y 2 masculinos. No pudieron precisar los nombres de ellos porque no estaban debidamente identificados. El personal que efectúa los traslados depende de la Dirección de Traslado, y esa dirección depende de la Dirección Principal de Seguridad del Servicio Penitenciario Federal. El traslado se realizó en un camión mixto. Víctimas: CS y KG.

32 Existen, además, otras limitaciones para acceder a la justicia por parte de los detenidos y sus familiares. Algunas de las cuales resultan comunes a las que deben enfrentar otros sectores marginados de la sociedad.

La "carátula" es, por un lado, la pieza documental que sirve como "portada" del conjunto de documentos que habrán de acumularse en el expediente. Se trata de una pieza relevante, aunque no exenta a veces de informalidad, en la cual se deja constancia de algunos datos básicos de la causa; tales como su número, el juzgado y secretaría actuantes, etc. A título de ejemplo, se reproduce la carátula de una causa correspondiente a un juzgado federal de Lomas de Zamora.

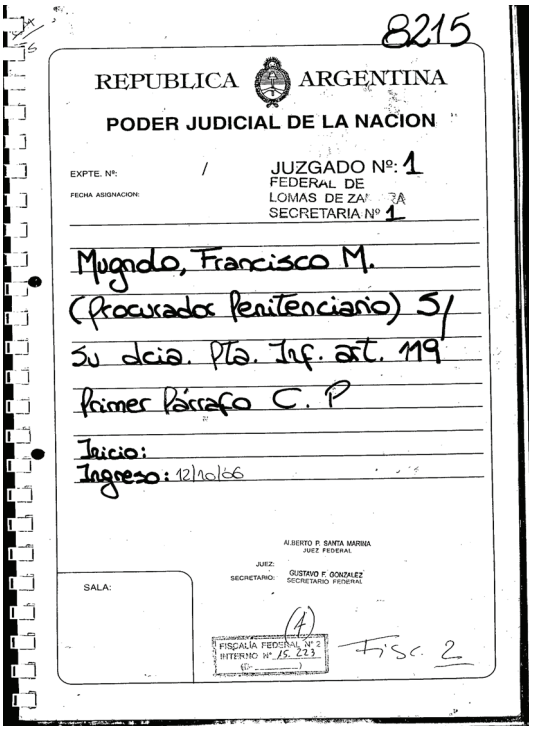
8215

REPUBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EXPTE. Nº: /

FECHA ASIGNACION:

JUZGADO Nº: 1
FEDERAL DE
LOMAS DE ZA[illegible]A
SECRETARIA Nº 1

Mugnolo, Francisco M.
(Procurador Penitenciario) S/
su dcia. Pta. Inf. art. 119
Primer Párrafo C. P

Inicio:
Ingreso: 12/10/06

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

JUEZ:

SECRETARIO: GUSTAVO F. GONZALEZ
SECRETARIO FEDERAL

SALA:

(4)

FISCALÍA FEDERAL Nº 2
INTERNO Nº 15.223

Fisc. 2

Además de la "portada" del expediente, en la jerga judicial también se llama "carátula" a la calificación legal atribuida al hecho objeto de la instrucción.

De ahí que el acto de "caratular" implica, por un lado, una acción inevitable al comienzo de la actuación judicial, con el fin de identificar el expediente (con diversos datos, entre los cuales resulta elemental un número); y a la vez supone la primera exteriorización por parte de los organismos judiciales acerca de su visión del caso que se les ha traído.

En el caso de los expedientes que tramitan en la Capital Federal, el acto de "caratular" corresponde a la Cámara de Apelaciones. Que, además de efectuar la asignación por sorteo del juzgado que habrá de intervenir, procede a efectuar una primera "adecuación" del hecho descrito en la denuncia (o pieza procesal análoga) a un tipo o figura penal.

Es decir, la Cámara de apelaciones –a través de una oficina especial– consigna, además del Número de Expediente, Juzgado, etc., una calificación penal. Por ejemplo:

Pérez Juan
s/ apremios ilegales a detenidos según el artículo 144 bis del Código Penal

En los casos en los cuales se atribuye autoría a agentes de la PFA, pero no se han consignado aún las identidades de los partícipes, resulta habitual que la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal consigne en la carátula datos relativos a la "pertenencia institucional" de aquellos. Indicando en la carátula. Por ejemplo:

Seccional 36 PFA
s/ apremios ilegales a detenidos según el artículo 144 bis del Código Penal

Del mismo modo, cuando se ha tratado de hechos ocurridos en unidades penitenciarias ubicadas en la Capital Federal, la forma habitual de caratulación es la siguiente:

Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires
s/ apremios ilegales a detenidos

Más allá de que en esta práctica suele considerarse el hecho fundamental de que se trata de delitos cometidos por funcionarios públicos, y por ende la tipificación preliminar que llamamos "caratulación" asigna a los casos uno de los tipos penales previstos por el Título V del Código Penal (Delitos contra la libertad); no podemos dejar de destacar el hecho de que –en la abrumadora mayoría de los casos– la figura elegida es la de "apremios ilegales" (art. 144 bis) y muy excepcionalmente la de tortura (art. 144 ter).

Lo cual viene a corroborar, en lo relativo a los casos instruidos en la Capital Federal, la observación efectuada por el Comité Contra la Tortura de la ONU. De las 286 causas relevadas en esta jurisdicción (por hechos de 2008 y 2009), doscientas cincuenta y seis (256) fueron "caratuladas" como apremios ilegales, mientras que lo fueron como tortura tan sólo cuatro (4). Esto es, respecto del total de los casos, el 89,51% (apremios ilegales) y el 1,39% (tortura).[33]

En lo que respecta a los hechos de este tipo cometidos fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires por funcionarios del Estado Federal y/o en establecimientos dependientes de éste (tal es el caso de las cárceles a cargo del SPF), la competencia de la justicia federal se impone, más allá de la calificación que se haga del hecho.

También existe una significativa diferencia (entre Capital e Interior) en lo relativo a cuál es el organismo a cargo de "caratular" los expedientes.

Mientras que en la Capital Federal esa actividad se encuentra a cargo de la Cámara de Apelaciones, en el caso de Morón y Lomas de Zamora, las Cámaras respectivas (San Martín y La Plata) carecen de intervención alguna en esa etapa preliminar de las actuaciones.

De modo que el acto de "caratular" se encuentra a cargo de cada juzgado; y dentro de éste asignado a la persona que recibe las denuncias, por lo general un empleado de "mesa de entradas", en donde se desempeñan auxiliares de menor nivel en el escalafón de los "empleados" judiciales.

Lejos de existir un sorteo a los fines de asignar los casos, en la justicia federal del interior resulta habitual la presencia de un solo juzgado por jurisdicción territorial. El cual, a lo sumo, puede llegar a contar con más de una secretaría penal.

En los casos de Morón y Lomas de Zamora, al existir más de un juzgado, la asignación de las causas tiene lugar en función de criterios de asignación o "turnos" de actuación previamente establecidos. Aunque, en ambos casos, en base a criterios distintos.

Mientras que en Morón los "turnos" determinan la competencia de un juzgado tomando en cuenta la fecha de *presentación de la denuncia*; en el caso de Lomas de Zamora la competencia sobre una causa recae en el juzgado y secretaría que estuviera de turno al tiempo de producirse *el hecho* supuestamente delictivo investigado, al margen de la fecha en que se hubiera hecho efectiva la denuncia.[34]

Esta modalidad "descentralizada" y "automática" para la asignación de las causas determina altos niveles de autonomía en los juzgados de primera instancia a la hora de "caratular" sus propios expedientes. Así como una concentración de la información sobre los casos radicados en cada juzgado exclusivamente en éstos, sin conocimiento del tribunal superior, a los que sólo llegan noticias sobre los trámites de los juzgados inferiores por vía de apelación, en los casos en que se plantea ese tipo de recursos.

El ejercicio de la facultad de "caratular", a cargo de los juzgados federales de Morón y Lomas de Zamora es rico en consecuencias. Especialmente si se tiene en cuenta la expresión del Comité Contra la Tortura en el sentido de que existe una "práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos"; consistente –según el Comité de la ONU– básicamente en asimilar "el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura".

En dichas jurisdicciones, se verifica una similar presencia de casos "caratulados" como apremios ilegales respecto de los de tortura. Pero se registra, además, una práctica aún más grave desde el punto de vista de la adecuada calificación legal de los hechos, tal como queda expuesto en el cuadro que sigue:

33 En el caso de la Capital Federal, esta modalidad de "caratulación" puede obedecer a una cuestión de "organización" de la justicia. En efecto, según la jurisprudencia vigente, los casos de "apremios ilegales a detenidos" son de competencia de la Justicia Nacional de Instrucción; mientras que los de tortura serían competencia de los juzgados en lo criminal y correccional federal. De ahí que, más allá de las cualidades del hecho, cada una de las Cámaras sólo podría asignar a los expedientes el tipo penal para cuya investigación resulta competente el fuero respectivo. Esto es, apremios ilegales en el caso de Instrucción y tortura en el federal.

34 En la jurisdicción federal de Morón resulta llamativa la posibilidad existente de "elegir juzgado" para la tramitación de una causa a través de la realización de la denuncia durante el turno respectivo.

	JURISDICCIÓN			Total
	Morón	Lomas de Zamora	Capital Federal	
Apremios ilegales	29	44	256	329
Amenazas	3	9	1	13
Hurto	0	0	2	2
Abuso de autoridad	0	0	3	3
Lesiones	11	41	2	54
Tortura	0	3	4	7
Incumplimiento de los deberes de funcionario público	0	0	3	3
PIL	0	2	4	6
Abuso sexual	1	1	0	2
Su denuncia	87	9	0	96
Su presentación	0	3	0	3
Delito de acción pública	0	3	2	5
Hábeas corpus	21	1	0	22
Falsedad ideológica	0	0	1	1
SIN DATOS	3	0	20	23
TOTAL	155	108	286	549

En algunas de esas modalidades de "caratulación", tales como "su denuncia" y "su presentación", los juzgados omiten por completo referirse a los hechos denunciados. Lo cual implica que ni siquiera adelantan opinión acerca de la existencia de un delito. Mientras que en otras, como el caso de la carátula "lesiones", la opción efectuada implica que se ha prescindido por completo del hecho –para nada menor– de que los presuntos autores del delito sean funcionarios públicos y de las implicancias de la privación de la libertad.

Es decir, se encuadran hechos de violencia cometidos por funcionarios públicos contra personas privadas de su libertad, que han provocado en éstas sufrimientos físicos y/o psíquicos, en la figura del art. 89 del Código Penal: lesiones leves. Que se encuentra previsto residualmente, sólo para aquellos casos en que exista "un daño que no esté previsto en otra disposición de este código" y obviamente, cuando no concurran en la afectación de otros bienes jurídicos.

En una palabra, se prescinde de todos los elementos distintivos de los tipos penales previstos por los Títulos V y XI del Código Penal (respectivamente: delitos contra la libertad y contra la administración pública); para aplicar –en palabras del Comité Contra la Tortura de la ONU– "una calificación errónea de los hechos".

Pero, en este caso, no sólo prescindiendo del *quantum* de sufrimiento padecido por la víctima (cuestión que haría la diferencia –según la mayoría de la doctrina– entre la tortura y los apremios ilegales); sino dejando de lado –además– toda consideración acerca de la existencia de tipos penales específicos, destinados a proteger bienes tales como la libertad individual y el correcto funcionamiento de los poderes públicos. Así como al hecho crucial, jurídica y políticamente hablando, de que los agentes perpetradores sean funcionarios estatales.

Los ciento cincuenta y tres (153) casos judiciales de maltrato carcelario hallados por la PPN bajo carátulas de "lesiones", "su denuncia" y "su presentación" representan aproximadamente el 27% del total de los expedientes correspondientes a 2008 y 2009 que fueron registrados en las jurisdicciones bajo

análisis. Práctica que, en la jurisdicción federal de Morón alcanza niveles notables, ya que allí el 56% de las causas estudiadas (87 de un total de 155) fueron caratuladas como "su denuncia".

Consultados informalmente acerca de esta cuestión, funcionarios de los juzgados de Morón relativizaron las implicancias de esta práctica, aduciendo que carecía para ellos de importancia el delito indicado en la carátula. Y que la calificación inicial no condiciona los trámites posteriores, durante los cuales siempre existe margen para un "cambio de carátula".

Al respecto, cabe señalar que, más allá de los efectos que pudiera (o no) tener sobre los trámites seguidos en el expediente, estas modalidades de caratulación dificultan la posibilidad de identificar y registrar los casos de tortura efectivamente existentes.

En Lomas de Zamora, por caso, la falta de precisión señalada implicó una considerable dificultad en la recolección de datos a partir de la compulsa de los libros de despacho. Como explicamos anteriormente, por disposición de los propios juzgados, personal de la PPN debió presentarse en cada una de las dependencias para compulsar los libros; y a partir de ellos analizar cuáles causas correspondían al objeto de nuestro registro.

Las escasas referencias adicionales contenidas –en general– en esos libros determinaron que el verdadero objeto de las actuaciones y la naturaleza de los delitos denunciados sólo pudiesen ser comprobados a partir de la lectura del expediente propiamente dicho. Lo cual requirió trámites adicionales, especialmente cuando los expedientes se encontraban archivados.

En el caso de la jurisdicción federal de Morón, se registró una situación análoga. Como se expuso antes, los tribunales de esta jurisdicción –aunque no todos– enviaron informes a la PPN señalando una serie de expedientes que –según se indicaba– correspondían a situaciones de malos tratos carcelarios. Sin embargo, una vez que se tomó vista de ellos se advirtió que, si bien todos correspondían a hechos ocurridos en cárceles federales, muchos se referían a otro tipo de delitos (como robos, amenazas y extorsiones entre presos, etc.).

Luego supimos que las personas encargadas de elaborar las primigenias respuestas a las solicitudes de información efectuadas por la PPN, habían debido enfrentar el mismo déficit al que nos venimos refiriendo. Ya que no podían discernir –al menos a partir de la información que surgía de los libros–, entre los casos de tortura y los restantes, cuando contestaron lo hicieron optando por indicar todos los expedientes relativos a hechos ocurridos en las cárceles federales de esa jurisdicción, independientemente de su verdadera naturaleza.

Cabe apuntar también que estas dificultades difícilmente pudieron resolverse a partir de los libros de entrada de los juzgados, debido a que en éstos también se advirtió –en general– un déficit en la forma en que se vuelca el "resumen de despacho". Debido a lo cual, la información fehaciente se encuentra casi exclusivamente en cada expediente. Lo cual obliga a "compulsar las causas".

Esas causas, en la distribución de las tareas dentro de cada secretaría o fiscalía, se encuentran asignadas según criterios propios de cada repartición, muchas veces difíciles de comprender para los propios protagonistas de la distribución.

Existe, sin embargo, un uso bastante generalizado –basado en criterios bastante obvios de eficiencia y responsabilidad– consistente en asignar los expedientes a los empleados y funcionarios según la importancia de los primeros y la jerarquía y capacidades de los segundos.

Así, las causas de mayor trascendencia social, importancia jurídica, "gravedad", etc., son asignados a los empleados de mayor jerarquía, los prosecretarios, secretarios, fiscales, etc. A quienes corresponderá "llevar la causa", lo cual consiste en leer el expediente y las piezas que van llegando para éste, proyectar providencias y resoluciones (casi siempre), elaborar los oficios y notificaciones que deban librarse, y en general gestionar todo lo atinente a *sus* expedientes; bajo la supervisión más o menos directa y atenta de sus superiores.

El hecho de que una causa "la lleve" un funcionario de alto rango indica, a su vez, la complejidad del asunto. Cualidad que se encuentra asociada con las dificultades que plantea la modalidad delictiva de que se trate, pero también con las probabilidades que en principio se asignen a la alternativa de que la instrucción avance hasta alcanzar etapas superiores del proceso, rumbo al juicio.

Contrariamente, existe un conjunto de causas cuyo destino es –en principio– una rápida clausura. Según resulta evidente para los operadores experimentados del sistema judicial, existen causas sobre las

cuales es posible afirmar, desde un comienzo, que serán archivadas luego de haberse practicado "un par de medidas" de rigor. Entre ellas, en muchas dependencias, se encuentran "las causas de apremios".

Las pruebas

Las medidas de prueba ordenadas al comienzo de la instrucción son, a su vez, las más habituales: la declaración testimonial a la víctima (que se dispuso en el 66% de los casos), una examen pericial médico destinado a constatar rastros físicos de la tortura (en el 40,93% de los casos) y solicitudes de informe (varios) a la fuerza de seguridad cuyos miembros aparecen como autores del hecho (35,8%).

La declaración testimonial a la víctima es el relato de los hechos denunciados, efectuado personalmente ante un funcionario o empleado de la dependencia judicial o fiscalía actuante.

De más está decir que a los expedientes sólo se agrega un "acta", que es la constancia escrita que queda de esa declaración. La cual, como resulta habitual, constituye en rigor un resumen del relato del testigo, parcialmente adecuado al léxico de los expedientes judiciales.

La declaración testimonial de la víctima puede ocurrir en diferentes momentos y circunstancias; dependiendo casi siempre de la forma en que se haya efectuado la denuncia. Cuado la causa por tortura comienza a raíz de los dichos volcados por un detenido en el marco de una acción de *hábeas corpus* y resulta competente para entender en ambas causas el mismo juzgado (lo cual ocurre habitualmente tanto en Morón como en Lomas de Zamora), suele recibirse la declaración testimonial el mismo día en que tiene comienzo la causa por torturas.

En el resto de los casos, cuando la víctima continúa detenida, los organismos instructores (juzgados o fiscalías) libran un oficio al SPF solicitando que se disponga el traslado de la persona a la sede judicial o fiscalía, a los fines de recibirle declaración testimonial.

En algunos casos, en lugar de dirigirse directamente al SPF ordenando el traslado del preso, el organismo instructor libra oficio al juzgado a cuya disposición se encuentra detenida la persona, solicitando a éste que disponga lo necesario para que se haga efectiva la presencia del testigo en la audiencia. O bien, se adopta un temperamento intermedio, consistente en ordenar la presencia del testigo en la audiencia testimonial y "comunicando" al mismo tiempo esa decisión al juzgado o tribunal a cargo del cual está detenido.

Por otra parte, en aquellos casos en que la víctima ha sido trasladada a una cárcel lejana luego de ocurrir el hecho de tortura (lo cual no resulta extraño), se libra exhorto al juzgado federal con jurisdicción en el lugar donde se encuentre el testigo, solicitando a éste que reciba la testimonial y adjuntando un interrogatorio a ese fin.

Otra cuestión vinculada con este tipo de pruebas y que resulta relevante, son las condiciones en las que se realiza la declaración testimonial de la víctima. En el caso de los presos federales, normalmente ésta se toma en presencia de un agente de la División Traslados del SPF. Lo cual ocurre debido a que, según afirman los agentes penitenciarios, "los presos no pueden salir de su esfera de custodia". Afirmación que generalmente es aceptada por los funcionarios judiciales y del ministerio público de manera acrítica.

La ausencia de privacidad en las audiencias testimoniales, además, involucra a otros empleados, funcionarios y público; que normalmente circulan por dependencias siempre colmadas de expedientes y carentes de espacios adecuados. Todo lo cual afecta negativamente la claridad, espontaneidad y extensión de los relatos de los presos y/o de las actas en las cuales se consignan.

Lo anterior se suma a una generalizada ausencia de consideración de los derechos y necesidades que corresponden a los declarantes en la condición de víctima y testigo. Durante las audiencias los funcionarios omiten toda mención de los derechos establecidos por el Código Procesal para quienes declaran en dicha condición, ni se ha identificado caso alguno en el que los organismos instructores hayan adoptado medidas de protección explícitas a favor de los detenidos.

A lo dicho cabe agregar que usualmente no se advierte, al menos a partir de la lectura de las actas de audiencia testimonial, que se practique un interrogatorio adecuado de los testigos con relación a las circunstancias puntuales del hecho investigado.

Normalmente se interroga a los testigos acerca de las mismas cuestiones básicas y rara vez se concatenan las sucesivas preguntas en función de las respuestas que va brindando el testigo a lo largo de

la audiencia. Lo cual evidencia escaso interés de los instructores en la cuestión objeto de prueba y el carácter sumamente rutinario de los trámites.

Finalmente, cabe señalar que en varias de las audiencias de este tipo, el acto procesal concluye con una interrogación a la víctima respecto de su voluntad de "instar la acción penal". Cuestión cuyos alcances –al menos según las constancias de las causas– no son debidamente explicados, y sobre la que volveremos más adelante.

Como decíamos, la otra medida de prueba típica es la realización de una pericia médica. Ésta tiene por objeto constatar la presencia de secuelas físicas de la tortura (o lesiones) en el cuerpo de la víctima.

Resulta usual que al ordenar esta medida, se requiera al organismo técnico encargado de dictaminar que se expida acerca de cuestiones –también "típicas"–, tales como la "data" de las lesiones que se constaten, el "carácter" que revistan las mismas (leves, graves o gravísimas) y en particular si dichas lesiones pudieron haber sido "autoinfligidas".

El órgano encargado de realizar este examen es el Cuerpo Médico Forense, dependiente de la Corte Suprema de Justicia,[35] que realiza sus exámenes en la sede sita en la calle Lavalle 1429 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que en la mayoría de las causas compulsadas, la labor del Cuerpo Médico Forense fue expedita; ya que adelantan vía *fax* al organismo requirente la información del examen realizado el mismo día en que fue solicitado.

A esas dos, se agrega como prueba "habitual" los pedidos de informe efectuados a la propia fuerza de seguridad a la que pertenecen los supuestos autores del hecho delictivo. Diligencias a las que nos referiremos en lo sucesivo (tomando el caso de los informes pedidos al SPF), no sin antes destacar que existe un conjunto "adicional" de medidas, que básicamente se concentran en declaraciones testimoniales de otros presos y de agentes de las fuerzas de seguridad a la que pertenecen los agresores; oficios a otras dependencias[36] y ruedas de reconocimiento, en números que se detallan en el cuadro que sigue.

35 La intervención de los galenos del Cuerpo Médico Forense se limita a constatar las lesiones que refiere haber sufrido la víctima, sin brindarle ningún tipo de atención médica. A lo cual se niegan alegando el mandato institucional de ese cuerpo; que aparentemente reviste para ellos mayor jerarquía que el juramento hipocrático.

36 Entre otras instituciones a las que normalmente se requiere información se cuentan Centros de Salud y Hospitales "extramuros", la Procuración Penitenciaria de la Nación y otras dependencias judiciales.

Pruebas Ordenadas (2008-2009) Morón, Lomas de Zamora y Capital Federal

Año del hecho	**PRUEBA ORDENADA**	Jurisdicción			**Total**
		Juzgados Nacionales	Juzgados Jurisdicción Morón	Juzgados Jurisdicción Lomas de Zamora	
2008	Testimonial de la víctima	49	55	14	**118**
	Testimonial de otros presos	7	13	4	**24**
	Testimonial Agentes Fuerza Seguridad	7	21	2	**30**
	Rueda de Reconocimiento	4	2	0	**6**
	Otras Testimoniales	24	5	3	**32**
	Informativa Fuerza de Seguridad	19	47	14	**80**
	Pericial Médica	32	25	11	**68**
	Otras Pericias	3	0	1	**4**
	Otras Pruebas	3	0	2	**5**
	Otras Informativas	59	3	0	**62**
	Total	98	62	17	**177**
2009	Testimonial de la víctima	50	39	51	**140**
	Testimonial de otros presos	1	4	15	**20**
	Testimonial Agentes Fuerza Seguridad	3	12	3	**18**
	Rueda de Reconocimiento	3	1	0	**4**
	Otras Testimoniales	23	1	2	**26**
	Informativa Fuerza de Seguridad	19	28	59	**106**
	Pericial Médica	26	21	43	**90**
	Otras Pericias	0	0	0	**0**
	Otras Pruebas	1	0	7	**8**
	Otras Informativas	54	5	0	**59**
	Total	82	45	82	**209**

Además de las pruebas originalmente ordenadas, corresponde hacer referencia a las "reiteraciones" que los organismos instructores deben disponer antes de obtener resultados concretos. Lo cual resulta especialmente notable en el caso de los pedidos de informe dirigidos a las fuerzas de seguridad implicadas, que deben ser reiterados ante la ausencia total de respuesta o las contestaciones sólo parciales. Y que efectivamente exigen una considerable actividad por parte de juzgados y fiscalías, que de todos modos reviste una eficacia relativa.

La escasa celeridad de las instituciones requeridas por la justicia en este tipo de casos alcanza niveles importantes en el caso del SPF. Tal como se indica en el cuadro siguiente.

Tiempo que el SPF tardó en responder oficios	Cantidad de causas judiciales	Porcentaje
Hasta 1 semana	42	14,78%
Entre 1 semana y 1 mes	70	24,64%
Entre 1 y 3 meses	82	28,87%
Entre 3 a 6 meses	27	9,50%
Entre 6 meses y 1 año	3	1,05%
Más de un año	3	1,05%
No respondió	55	19,36%
Total	284	100%

Esas demoras y ausencias de respuesta no han merecido, en ninguno de los casos estudiados, sanciones o apercibimientos por parte de los juzgados. Los cuales disponen la reiteración de los oficios sin respuesta de modo regular (siguiendo una periodicidad mensual, por ejemplo) y desapasionado.

El poco "celo" demostrado por los organismos instructores a la hora de exigir el cumplimiento de sus disposiciones y pedidos de informe en los casos de tortura, registra numerosos antecedentes y situaciones análogas.

Durante los últimos años este organismo ha tenido noticia –en la mayoría de los casos de modo informal– sobre el escaso cumplimiento de las órdenes judiciales por parte del SPF cuando éstas contravienen los intereses y posiciones de la agencia penitenciaria.[37]

Así, se ha venido conformando, a lo largo de los últimos años, un cuadro de secular y casi desfachatado desinterés por parte del SPF en el cumplimiento de las disposiciones del Poder Judicial; que ha llevado a muchos juzgados y tribunales a adecuarse –de modo más o menos consciente– al hecho de que su jurisdicción se encuentra limitada ante esta burocracia. Lo cual ha determinado una suerte de renuncia al ejercicio pleno del control judicial sobre la actuación de esta rama de la administración; a pesar del muy expreso mandato constitucional en la materia.

Ese cuadro, en que la autoridad de los jueces de la nación encuentra un límite bastante difícil de disimular en una burocracia armada integrada por funcionarios de cuarta (o menor) categoría dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, constituye una gravísima anomalía en el funcionamiento de las instituciones de la República.

Los jueces y funcionarios judiciales muchas veces optan por "solicitar", "sugerir" y "recomendar", en lugar de disponer verdaderas órdenes; sobre las cuales saben de antemano que serán incumplidas, y que será difícil, incluso después de una larga lucha, hacerlas cumplir. A sabiendas de que una insistencia excesiva en llevar adelante causas que afectan intereses concretos de otros funcionarios (no ya de los pobres presos), puede exponerlos a incidentes desagradables de todo tipo y a perjuicios en sus carreras judiciales.

En lo que se refiere a las fuerzas de seguridad –en nuestro caso el SPF– se advierte el incremento de su poder de hecho; nada menos que sobre la rama del poder público encargada de fijar los límites del accionar de los demás. Aunque se perciben también en el Poder Judicial opiniones acerca de las enormes ventajas que implica considerar que la mayoría de las cuestiones relativas a la detención son de carácter administrativo. Y que los presos exigen demasiado a la justicia, que en definitiva –si no– "termina trabajando para ellos".

El uso de ese poder de hecho, en lo que atañe a la tramitación de las causas por tortura, se manifiesta de diversos modos.

Si bien no existen pruebas concluyentes al respecto, una lectura atenta de las causas incluidas en nuestro registro permite entrever que el SPF no es igualmente moroso y negligente ante todos los pedi-

37 Funcionarios y magistrados de la justicia de ejecución penal señalan con preocupación que el SPF sistemáticamente ignora sus órdenes, al punto que entre un 30 y un 40% de la tarea de los juzgados de ese fuero está constituida actualmente por los reiterados intentos de lograr alguna clase de respuesta por parte del SPF.

dos de informe. En un caso, en que se registraron errores al consignar la fecha o el lugar de los hechos (y por ende la información requerida no comprometía a la institución penitenciaria), se registró una respuesta singularmente rápida y completa. Lo que nos llevó a suponer, aunque no podamos probarlo, que en los casos en que ha existido un hecho de violencia real (lo cual es de lo más frecuente), la agencia penitenciaria desarrolla alguna actividad adicional, como por ejemplo verificar hasta qué punto se encuentran en regla "papeles" como las actas de lesión, los libros de requisa, etc.

En cambio, la obtención de cierta información crucial –típicamente la nómina del personal de turno y las fotografías de los funcionarios en cuestión– son objeto de persistentes retrasos, omisiones y "errores", que en diversos casos no son advertidos por los organismos encargados de la instrucción en tiempo oportuno.

Al margen de los tiempos, uno de los grandes problemas que presenta la investigación de la tortura se refiere a la necesidad siempre presente de desbaratar la historia oficial como condición para acceder a la verdad, y de ese modo probar el delito.

Por otra parte, se advierte en muchas actuaciones de los juzgados y fiscalías instructores cierta tendencia –quizá no exclusiva de este tipo de casos y tribunales– a ir acumulando medidas de prueba, pero sin efectuar un examen sobre su contenido y resultados concretos. Lo cual se traduce –en diversos casos– en el desarrollo de actos procesales –especialmente "reiteraciones"– que se tornan inconducentes o superfluos a la luz de nuevas constancias del expediente. O bien, en el hecho de que las pruebas se cumplan sólo en forma parcial y ello se advierta de modo tardío. O que surjan de las pruebas producidas cauces investigativos que son advertidos pasado el tiempo en que hubieran sido fecundos.

Esas miradas superficiales de las pruebas que van "como cayendo" en los expedientes acaso expliquen los diversos casos en que se omite disponer ruedas de reconocimiento a pesar de que la víctima, al declarar testimonialmente, señala que podría identificar a sus agresores.

Aunque esa situación quizá deba atribuirse al hecho de que la identificación del autor es, en la perspectiva de muchos instructores, el umbral doblemente inevitable de la imputación. Tanto porque, si no se produce da lugar al archivo de la causa, como porque una vez practicado resulta muy difícil no disponer la indagatoria.

En cualquier caso, se trata de una medida adoptada en menos del 3% de los casos. Y que no siempre se hace del modo adecuado ni ofrece los mejores resultados.

En la jurisdicción federal de Morón, por ejemplo, se efectuaron –por casos de 2008 y 2009– tres "ruedas de reconocimiento"; las cuales se practicaron mediante fotografías que habían sido aportadas por el SPF ante pedidos expresos de los organismos judiciales. Pero la calidad de aquellas fotos era pésima, en blanco y negro y con un formato pequeño. E incluso existían diferencias entre la foto de frente y la de perfil de quien supuestamente era una misma persona, con lo que el reconocimiento se hizo casi imposible.

En una rueda de reconocimiento que se practicó en un juzgado de instrucción de la Ciudad de Buenos Aires, el detenido-víctima del hecho de tortura, visiblemente asustado, le contó al Oficial del juzgado a cargo del trámite que había sido amenazado en "la 28", donde le habían dicho que si reconocía a la persona citada a la rueda de reconocimiento lo iban a matar. Y entonces pedía que le dieran protección de alguna clase. Ante eso, el Oficial consultó al Secretario, que le dijo que "ellos lo único que podían hacer era hacer la rueda de reconocimiento y tomarle la denuncia. Nada más". El Oficial lo comunicó al preso, que no reconoció a su agresor y entonces pudo volver –según sabemos– sano y salvo a su lugar de detención.[38]

Quo Vadimus

El artículo 193 del Código Procesal Penal de la Nación establece que la instrucción tiene por finalidades *"1°) Comprobar si existe un hecho delictuoso mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad. 2°) Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad. 3°) Individualizar a los partícipes. 4°) Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el*

38 Relato del Oficial de un Juzgado de Instrucción al Director de Legales y Contencioso de la PPN, Alberto Volpi, marzo de 2010. La Unidad 28 es la Alcaidía de Tribunales, sita en el "Palacio de Justicia".

estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. 5°) Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiera constituido en actor civil".

Esas finalidades impondrían al juez y al fiscal la carga de hacer lo necesario para evitar situaciones de "orfandad probatoria" en cualesquiera de los aspectos indicados por la norma citada.

Ese quehacer implica, como es obvio, sólo un deber de actuar diligentemente con miras a esclarecer los hechos y circunstancias del caso. Lo cual no garantiza un resultado favorable de las pesquisas, que obviamente pueden terminar fracasando por motivos ajenos a la voluntad y la idoneidad del instructor.

Sin embargo, si bien es cierto que resulta imposible "asegurar" de antemano un resultado exitoso, existe la posibilidad de que los organismos judiciales actúen de modo tal que –casi– "aseguren" el fracaso de las investigaciones. En pocas palabras, los resultados no son producto del puro azar, sino que se encuentran determinados en sus probabilidades de ocurrir por los medios empleados.

Ahora bien, las pruebas que se desarrollan durante una instrucción penal inevitablemente reconocen un sesgo en la visión que se tiene *a priori* sobre la *tipicidad* del hecho.

Esa *visión* es concomitante con un conjunto de aspectos objetivos y subjetivos inherentes al *tipo penal;* cuya corroboración (o no) vendría a ser la *causa fin* de la investigación; y en consecuencia también de las pruebas que habrán de producirse.

Es decir, la idea que se tenga de antemano sobre el delito a investigar determina "el objeto" puntual de cada instrucción. En la medida que señala cuáles son los extremos de hecho sobre los cuales resulta útil y necesario indagar a los fines de tener por comprobada la existencia del "hecho delictuoso", sus "circunstancias" (las que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o afecten su punibilidad) y la posibilidad de individualizar a sus partícipes.

Lo anterior no implica que en la realidad exista un "momento" inicial, en que el instructor hace una suerte de enumeración teórica de los elementos típicos de diferentes delitos; para luego establecer una comparación entre aquellos y los extremos de hecho que surgen *a priori* del caso. Para luego decidir el rumbo a seguir.

Lo que parece existir en muchos casos, en cambio, es una suerte de sentido común institucional, pocas veces explicitado como tal; que establece formas "típicas" de encarar cierta clase de causas. Se trata de caminos ya recorridos, usuales, establecidos; disponibles en manos de quienes reúnen cierta experiencia y dominan una práctica.

Los nuevos casos son tratados de modo "análogo" a otros anteriores, a los que se asimilan en base a ciertos "parecidos de familia", que pueden ser –o no– razonables y fundados.

Esos usos, una vez "colectada la prueba", se proyectan también en la decisión que se adopta a continuación. Allí, el tipo penal "implícito", que vino orientando la búsqueda de la evidencia, vuelve a hacerse presente en el momento de su valoración. ¿Cuáles son los elementos del tipo penal que debieran estar presentes para considerar que existen pruebas suficientes para seguir adelante con la instrucción? ¿Quién es el responsable penal de los hechos que se han probado?

Nuestras observaciones indican que, en general, los organismos judiciales obtienen respuesta a esos interrogantes de prácticas institucionales –muchas de ellas inveteradas–, que producen de forma reiterada y rutinaria ciertos modos de actuar. Proceder que no resulta privativo de este tipo de investigaciones. Ni de la actuación del Poder Judicial. Máxime en un país como Argentina, en que resulta demasiado habitual que la actuación de los órganos estatales tenga lugar en zonas de "no derecho". O, en términos de Guillermo O'Donnell, en "zonas verdes".[39]

39 Iñaki Rivera describe la cárcel como un ámbito de "no derecho", donde el principio de legalidad, los derechos fundamentales de los detenidos y las garantías judiciales pierden virtualidad. Rivera, Iñaki. La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría, Barcelona, Bosch, 1997. Se trataría de una de las posibles especies de zona marrón en terminología de O'Donnell; es decir, ámbitos geográficos e institucionales en que varios derechos y garantías propios de la legalidad democrática no tienen efectividad: "(i)maginemos un mapa de cada país donde las zonas color azul señalan un alto grado de presencia del estado, tanto en el aspecto funcional como territorial (es decir, un conjunto de burocracias razonablemente eficaces y la existencia de una legalidad efectiva), las verdes indican un alto grado de penetración territorial y una presencia mucho menor en términos funcionales y las marrones significan un nivel muy bajo o nulo de ambas dimensiones." O'Donnell, Guillermo (1993), "Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales", Buenos Aires, Desar-

Es obvio que esas rutinas pueden romperse en ciertas circunstancias, que vengan a provocar una suerte de cambio "exógeno" en la actitud de los instructores; como ocurre habitualmente en aquellos casos en los cuales los hechos adquieren visibilidad ante la opinión pública y/o se produce la intervención eficaz –como "parte"– de un sujeto ajeno al círculo más habitual.

Del mismo modo que es cierto que –más allá de los casos excepcionales– los resultados agregados de las causas estudiadas corroboran en todos sus aspectos las observaciones que efectuara el Comité Contra la Tortura de la ONU en base a datos de hace unos cinco años.[40]

Nuestras observaciones nos llevan a señalar que esos resultados no son casuales, sino más bien perfectamente compatibles con lo que resulta esperable, habida cuenta de los "usos" vigentes. Cuyas características los alejan fatalmente de lo que sería esperable en materia de investigación de casos de tortura. Que además de ser delitos graves, constituyen violaciones –a menudo sistemáticas– de los derechos humanos.

En lo sustancial –y más allá de diversas singularidades–, la modalidad típica, vigente en distintos organismos y jurisdicciones, tiende al **tratamiento de los casos de tortura** (y otros malos tratos perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado federal) **"como si" se tratase de causas en las cuales debe investigarse el delito de *lesiones leves*.**

En algunos casos, esa mirada de las causas se compadece incluso con el encuadre jurídico que surge de la "carátula" de los expedientes. Pero la modalidad descrita no es exclusiva de éstos, presentándose en uno o varios de sus aspectos en causas caratuladas de todos los modos imaginables.

2.5. "Lesiones a Presos" - una respuesta (im)punitiva ante la tortura

Según fue indicado por el Comité Contra la Tortura de la ONU, uno de los aspectos preocupantes que ofrecía –en 2005– la actuación judicial ante los hechos de tortura era "(l)a práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura".

Esa práctica, según resulta evidente, determina un déficit en materia de persecución de la tortura; habida cuenta las sanciones sensiblemente menores que conllevaría en caso de existir una condena.

Mientras que la escala penal prevista para los delitos de vejaciones, severidades y apremios ilegales oscila entre uno y seis años (art. 144 bis CP), la de tortura (en su modalidad simple) tiene una escala penal de entre 8 y 25 años de prisión o reclusión. Es decir, tan severa como la prevista para el homicidio simple.

A su vez, a la tortura están asociadas varias figuras específicas, tales como la tortura seguida de muerte, para la cual se prevé la pena de prisión o reclusión perpetua; y una serie de conductas conexas, que imponen deberes objetivos de cuidado y "evitación" a los funcionarios públicos (arts. 144 *quater* y 144 *quinto*).

Pero la incidencia de esta práctica en materia de calificación legal (que fue usada en casi el 60% de los casos ocurridos en 2008-2009), quizá deba buscarse, antes que en el *quantum* de condenas que permanecen casi siempre en el terreno de la hipótesis, en las consecuencias que supone cada calificación legal a los fines de que se decrete (o no) la prisión preventiva de los imputados (si es que los hay).

Más allá de lo cual resulta preciso señalar que la opción a favor de los "apremios" (en detrimento de tortura) es, de todos modos, mucho menos sorprendente –desde el punto de vista "doctrinario"– que la que adoptan de forma más o menos explícita muchos tribunales a favor de las lesiones leves.

Ello se debe a que la diferencia entre los apremios y la tortura –según los tribunales– sólo depende del "grado de sufrimiento padecido". Mientras que, entre cualesquiera de esas figuras y las lesiones leves, existe un verdadero "abismo", que es rico en consecuencias sobre el desarrollo de los procesos penales.

rollo Económico, Vol. XXXIII Nº 130.

40 Como prueba de ello, diremos por ahora que de las trescientas catorce (314) causas abiertas por casos de tortura ocurridos en 2008, permanecían abiertas al cierre de este Informe (marzo de 2010) tan sólo treinta y siete (el 12%). Existiendo hasta ahora sólo una condena, que se encuentra recurrida.

Una de las divergencias fundamentales que pueden señalarse entre las lesiones leves y las figuras que tipifican la tortura y "los apremios" se presenta en materia de titularidad y ejercicio de la acción penal.

Como es sabido, el Estado moderno aspira al monopolio de la violencia legítima. La cual se ejerce, muchas veces, a través del poder "penal" de perseguir y reprimir delitos. Esta pretensión es irrenunciable y obligatoria. De ahí la creación de un órgano como el Ministerio Público Fiscal, al que le compete la tarea fundamental de investigar los delitos perpetrados y perseguir a sus autores. Para de ese modo hacer efectivo el principio de "oficialidad", en virtud del cual los delitos deben ser investigados por un órgano del poder público.

Dicho principio, así como el de "legalidad", que instituye el deber de perseguir penalmente toda hipótesis delictiva conocida, son "consecuencias directas de la consolidación del poder político central de la pena estatal y su correlato en el orden jurídico penal […]".[41]

Así, el art 5 del Código Procesal Penal de la Nación establece que: "*La acción penal pública se ejercerá por el Ministerio fiscal, el que deberá iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar excepto en los casos expresamente establecidos por la ley*". Al tiempo que el art 6 del mismo cuerpo establece que: "*la acción dependiente de instancia privada no se podrá ejercitar si las personas autorizadas por el Código Penal no formularen denuncia ante la autoridad competente*".

Esta última no es más que una acción pública sujeta a condición previa de "procedibilidad". Una vez cumplida dicha condición, ninguna de las partes (ni el fiscal ni los particulares ofendidos), podrá causar la interrupción o impedir la continuación del proceso (principio de irretroactibilidad).

Dentro de los delitos respecto de los cuales la acción penal está sujeta a "instancia privada" se encuentran las lesiones leves (conf. art. 72, inciso 2 del CP). Aunque, de todos modos, puede procederse de oficio respecto de éstas (es decir, más allá de la voluntad del afectado) cuando "mediaren razones de seguridad o interés público".

Esta explicación guarda estricta relación con las modalidades vigentes en materia de investigación de la tortura en nuestro país, habida cuenta que la decisión del "damnificado" de "instar la acción penal" es usada –según lo demuestra la evidencia– como mecanismo de procedibilidad en muchos casos de tortura. Lo cual ocurre, según se dijo, independientemente de la carátula que lleven las actuaciones.

La interrogación a la víctima acerca de su voluntad de instar la acción penal, especialmente en las condiciones en las cuales se desarrollan las audiencias testimoniales de la realidad, constituye un mecanismo crucial para el cierre de las causas. Habida cuenta que la decisión en contrario del sujeto que ha sufrido la tortura es automáticamente asimilada a una suerte de "desistimiento" o –como se dice en la cárcel– a "levantar la denuncia", que se hace operar en el marco del proceso con un alcance que va más allá del que debería atribuirse a una manifestación de voluntad semejante, incluso en un verdadero caso de lesiones leves.

Ese actuar "como si" se tratase de casos de lesiones, también justifica el archivo de las investigaciones cuando no se registran evidencias médicas de la tortura. Lo cual no debería ocurrir si se tuviera en cuenta debidamente las diversas modalidades de perpetración de la tortura (que puede consistir en provocar –exclusivamente– sufrimientos psíquicos) y que ésta no exige necesariamente que se prueben lesiones.

Esa mirada es concordante, a su vez, con la idea de que el único interés en el esclarecimiento del hecho corresponde al "damnificado" directo (la persona que ha sido torturada). De ahí que hayamos observado –como complemento de la pasividad de los instructores– la tendencia a hacer pesar sobre el denunciante la carga de "aportar" pruebas al proceso. Las cuales, en caso de no ser suficientes, determinan el cierre de las investigaciones.

Estas formas de actuar tienen lugar en los casos que han sido caratulados como "lesiones leves"; pero también en otros, en los cuales la carátula del expediente ofrece menores excusas para proceder en tal sentido.

41 Maier, Julio B.J.: *Derecho Procesal Penal*, Tomo I Fundamentos, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.

Tal es el caso de las causas seguidas en la justicia de instrucción de la Capital Federal, en donde –pese a que las causas se encuentran caratuladas con tipos penales específicos gracias a la intervención de las Cámaras–, igualmente se interroga a las víctimas sobre su pretensión de instar la acción penal.

A continuación se reproducen partes de las actas en que se documentaron las declaraciones testimoniales de las víctimas, en dos casos de "apremios ilegales". En ambas se procedió a interrogar a los declarantes acerca de su voluntad de instar la acción penal. A lo cual respondieron que NO.

no tiene conocimiento del nombre. Expresa, que el preventor que los golpeó es de aproximadamente 1.90mtros. de altura, rubio, tez blanca, delgado, ojos celestes, alrededor de 30 años de edad, y no le vió ninguna seña particular. Aclara, que a Palavecino el preventor mencionado junto con otro, al que no puede describir, lo llevaron atrás de un árbol, pero no sabe que sucedió allí porque ella no veía nada. Agrega, que unos minutos despúes llegó otro patrullero, con tres policías, pero ellos no los golpearon.- **Preguntado para que precise si lo puede reconocer personalmente o por vistas fotográficas al preventor que lso habría golpeado,** responde que si puede reconocer de cualquier manera al preventor que le pegó a ella y a sus dos compañeros. ---------- **Preguntado para que diga si fue atendida en algún centro médico en virtud del golpe en la panza que sufrió,** responde que no.----- **Preguntado para que diga si insta a la acción penal por las lesiones de las que fuera víctima,** responde que no.---------- Que es todo cuanto desea declarar, con lo que se da por finalizado el acto firmando el compareciente, previa lectura e íntegra ratificación que por si mismo hiciere, después del Sr. Fiscal y por ante mi que doy fe. ----------

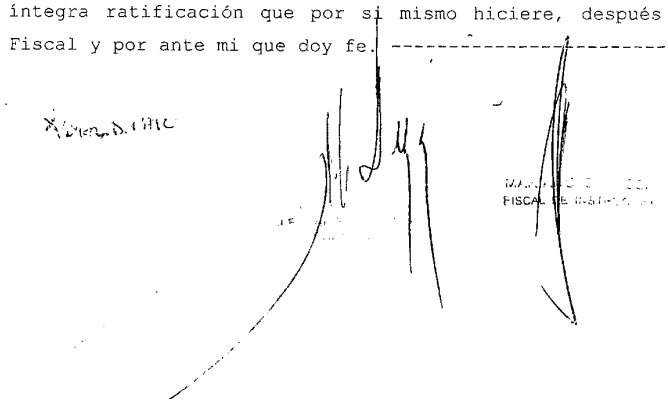

Causa "Seccional 36 PFA s/ apremios ilegales a detenidos".

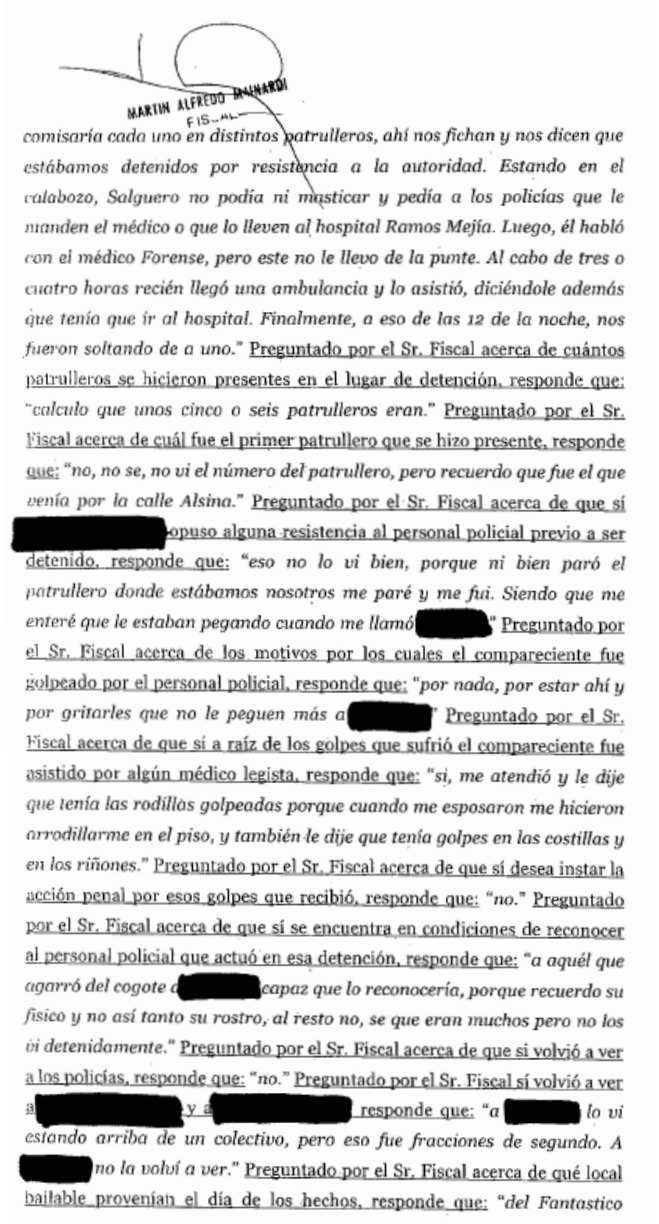

MARTIN ALFREDO BAINARDI
FIS...

comisaría cada uno en distintos patrulleros, ahí nos fichan y nos dicen que estábamos detenidos por resistencia a la autoridad. Estando en el calabozo, Salguero no podía ni masticar y pedía a los policías que le manden el médico o que lo lleven al hospital Ramos Mejía. Luego, él habló con el médico Forense, pero este no le llevo de la punte. Al cabo de tres o cuatro horas recién llegó una ambulancia y lo asistió, diciéndole además que tenía que ir al hospital. Finalmente, a eso de las 12 de la noche, nos fueron soltando de a uno." Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de cuántos patrulleros se hicieron presentes en el lugar de detención, responde que: *"calculo que unos cinco o seis patrulleros eran."* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de cuál fue el primer patrullero que se hizo presente, responde que: *"no, no se, no vi el número del patrullero, pero recuerdo que fue el que venía por la calle Alsina."* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de que si [redacted] opuso alguna resistencia al personal policial previo a ser detenido, responde que: *"eso no lo vi bien, porque ni bien paró el patrullero donde estábamos nosotros me paré y me fui. Siendo que me enteré que le estaban pegando cuando me llamó* [redacted]*"* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de los motivos por los cuales el compareciente fue golpeado por el personal policial, responde que: *"por nada, por estar ahí y por gritarles que no le peguen más a* [redacted]*"* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de que si a raíz de los golpes que sufrió el compareciente fue asistido por algún médico legista, responde que: *"si, me atendió y le dije que tenía las rodillas golpeadas porque cuando me esposaron me hicieron arrodillarme en el piso, y también le dije que tenía golpes en las costillas y en los riñones."* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de que sí desea instar la acción penal por esos golpes que recibió, responde que: *"no."* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de que sí se encuentra en condiciones de reconocer al personal policial que actuó en esa detención, responde que: *"a aquél que agarró del cogote a* [redacted] *capaz que lo reconocería, porque recuerdo su físico y no así tanto su rostro, al resto no, se que eran muchos pero no los vi detenidamente."* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de que si volvió a ver a los policías, responde que: *"no."* Preguntado por el Sr. Fiscal sí volvió a ver a [redacted] y a [redacted] responde que: *"a* [redacted] *lo vi estando arriba de un colectivo, pero eso fue fracciones de segundo. A* [redacted] *no la volví a ver."* Preguntado por el Sr. Fiscal acerca de qué local bailable provenían el día de los hechos, responde que: *"del Fantastico*

Causa "Seccional 8 PFA s/ vejación o apremios ilegales".

Respecto de esta práctica resulta necesario puntualizar que los delitos contra la libertad cometidos por funcionarios públicos se encuentran específicamente tipificados en los artículos 143 a 144 quinto del Código Penal. Se trata de un conjunto de tipos penales en los que el bien jurídico libertad está, como en el resto del Título V, en el Primer orden de consideración.

A diferencia del resto de los tipos reunidos en el Título (art 141 a 142 bis y 145 a 149 ter) los delitos que analizamos son especiales propios; es decir, delitos con una estructura heterogénea en la que se requieren ciertos elementos singulares, entre los cuales se destaca la concurrencia de una determinada cualidad personal para la realización del injusto.

En tal sentido, sólo pueden ser autores de estos delitos *funcionarios públicos* (en los términos del *art. 77 C.P*). En palabras de Rodolfo Moreno, se trata de restricciones realizadas por funcionarios pú-

blicos que abusan de sus atribuciones para delinquir, actuando con arbitrariedad, afectando concomitantemente el adecuado funcionamiento de los órganos del Estado.[42]

Las cualidades del sujeto activo y la afectación de bienes jurídicos, como el correcto ejercicio de la administración pública y el derecho a una detención digna, permiten advertir el carácter extravagante que puede atribuirse al tratamiento de hechos de tortura como si fueran de lesiones leves.

En las lesiones carecen de interés (para que se configure el tipo) las cualidades personales del autor; quien no está sujeto a un deber legal al que deba adecuar su comportamiento, como sí ocurre en el caso de los funcionarios. De ahí que, en los casos en que las lesiones fueran una consecuencia del comportamiento desviado de un funcionario, sería posible aplicar –al menos– el Título específico de los delitos cometidos contra la administración pública; y en especial el tipo penal residual del art. 248 CP, que sería a su vez presupuesto de todo delito funcional contra la libertad.

De la simple lectura de los arts. 143 a 144 quinto del CP, se advierte que éstos penalizan (además de la detención ilegítima) todo acto que afecte el *cómo* de la privación de la libertad (incluida la legítima). Es decir, los casos en que se incumplen los estándares mínimos de dignidad garantizados por la Constitución Nacional, las leyes y demás normas que regulan la detención y el encarcelamiento.

El tratamiento legislativo diferenciado de los hechos en que intervienen agentes estatales pone en cabeza de los jueces una responsabilidad mayúscula al momento de aplicar esta normativa; no en el sentido restrictivo que a menudo se asigna a ese hecho (partiendo de una noción errada sobre la presunción de legitimidad de los "actos de la administración"); sino porque se encuentra en juego la vigencia de la aspiración social de contar con un adecuado ejercicio de los actos de autoridad.

El tratamiento de estos casos como si fueran delitos de lesiones reviste consecuencias también en materia probatoria. Una de ellas es la ya mencionada concepción de que es la víctima quien debe aportar las pruebas.

Pero se proyecta, a su vez, en el ejercicio de un amplio conjunto de actividad jurisdiccional destinado a "individualizar al autor del hecho". Recaudo de hecho que resulta fundamental en el caso de las lesiones, pero que no lo es en la mayoría de los casos de tortura.

Así lo demuestra el éxito logrado durante la instrucción en la causa "Iníguez" (véase apartado II.5 de este Informe), en que se llevó a la instancia de juicio oral a dos funcionarios del SPF sin necesidad de proceder a los engorrosos trámites asociados con las ruedas de reconocimiento; para lo cual fue suficiente acreditar –en base a documentos del propio SPF y al testimonio del Director de la Unidad– la presencia de los agentes en el lugar y momento de los hechos, así como la responsabilidad jerárquica que tenían los imputados sobre el desarrollo del procedimiento de requisa durante el cual se produjo la tortura.

Esta observación respecto de la autoría penal en los hechos de tortura resulta doblemente importante. Por un lado, porque –tal como se adelantó– las gestiones tendientes a identificar a los autores del hecho resultan siempre una ocasión para llegar a puntos muertos de la investigación o para extender indefinidamente los trámites.

Por el otro, porque la búsqueda de los individuos que aplicaron directamente uno u otro golpe sobre la víctima denota un total desprecio por todo lo dicho y escrito respecto de la incidencia que tienen sobre estos casos las prácticas sistemáticas de tortura. De modo que implica tomar partido por la teoría –carente de sustento fáctico– según la cual los casos de malos tratos se deben a la presencia de ciertos sujetos aislados, que actúan por su cuenta: la teoría de las "manzanas podridas".

Contrariamente, consideramos que los juzgados y fiscalías debieran encarar la cuestión de la autoría de los hechos de tortura basándose en los elementos de la "teoría de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder".[43]

Esa concepción tuvo en cuenta las cualidades y complejidades de la burocracia estatal nazi para establecer la responsabilidad de sus miembros sobre los crímenes perpetrados por la empresa criminal

42 Moreno, Rodolfo: *El Código Penal y sus antecedentes*, Buenos Aires, Ed. Tomais, 1923, T. IV, pp. 359 y ss.).

43 La teoría de la "autoría mediata" en los aparatos organizados de poder surgió durante el juicio, que tuvo lugar en Jerusalén, a Otto Adolf Eichmann, funcionario perteneciente a la Oficina Central de Seguridad del Reich del Gobierno de Hitler en Alemania, es decir que se encontraba en un punto medio entre Hitler y quienes ejecutaban los asesinatos. En dicho juicio –que se llevó a cabo a fines del año 1961– Eichmann fue condenado como autor de los asesinatos que se le imputaban. Véase Daniel Rafecas en http://www.catedrahendler.org/material_in.php?id=4.

como un todo. Empezando desde quienes eran ejecutores de los asesinatos y torturas, y subiendo por la pirámide hasta llegar al propio Hitler, se estableció que la responsabilidad iba aumentando a medida que se ascendía en la escala de jerarquías.

En la jurisprudencia nacional se ha establecido que "Se acepta un supuesto en el que puede coexistir la autoría mediata con un ejecutor responsable. Según Claus Roxin, junto al dominio de la voluntad por miedo o por error, hay que contemplar la del dominio de la voluntad a través de un aparato organizado de poder. Lo característico es la fungibilidad del ejecutor, quien no opera como una persona individual sino como un engranaje mecánico. Al autor le basta con controlar los resortes del aparato, pues si alguno de los ejecutores elude la tarea aparecerá otro inmediatamente en su lugar que lo hará sin que se perjudique la realización del plan total" (del fallo "OLIVERO ROVERE, s/procesamiento con P.P., Causa 36.873 de la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal, considerando séptimo, punto 5).

En similar sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ocasión de revisar la sentencia de aquel Tribunal. Señalando que "...los superiores conservan el dominio de los acontecimientos a través de la utilización de una estructura organizada de poder, circunstancia que los constituye en autores mediatos de los delitos así cometidos. Son características relevantes de esta forma de aparición de la autoría mediata, el dominio que posee quien maneja discrecionalmente el sistema, no ya sobre una voluntad concreta, sino sobre una voluntad indeterminada puesto que, cualquiera sea el ejecutor de la orden delictiva, el hecho se producirá".

Uno de los elementos que debe tenerse en cuenta, especialmente en los casos en los cuales se produce la intervención de los cuerpos de requisa de las agencias penitenciarias, es la "fungibilidad" del ejecutor.

Los ejecutores no operan individualmente, sino como engranajes dentro del sistema, bastándole al autor mediato controlar los resortes de la estructura; pues, aun cuando alguno de los ejecutores eluda la tarea, será reemplazado en forma inmediata por otro, que la efectuará. Esta concepción de la autoría mediata es plenamente aplicable a las causas en las cuales se encuentra presente un funcionario superior, que ordena y supervisa el accionar de sus subordinados, ya que la estructura jerárquica y militarizada de las agencias de seguridad (y en particular del SPF), permite a un superior circunstancial el "uso" de las fuerzas bajo su mando para la comisión de hechos ilícitos. (en concordancia con Fallos: 309:1689, del voto de los Ministros Enrique Santiago Petracchi y Jorge Antonio Bacqué).

Pero incluso sin el auxilio de estas ideas y prescindiendo de toda consideración sobre el "dolo" que pueda haber inspirado a un eventual autor mediato, las figuras penales de los arts. 144 *quater* y *quinto* del Código Penal permitirían a los jueces imputar a todos los involucrados en una situación de malos tratos (aun a quienes permanecieron "al margen" de ésta). Quienes consienten los hechos (no impidiéndolos) y quienes no los hayan denunciado oportunamente son, según la ley argentina, responsables penalmente.

Todo lo anterior, por supuesto, es dejado de lado por la práctica judicial que trata los casos de tortura como si se tratara de lesiones leves. Los juzgados y fiscalías insisten en la tesitura de que sin identificación puntual del autor, aun en situaciones en las cuales éste era obviamente "fungible", la causa no puede prosperar.

Posición que, dicho sea de paso, viene a consagrar el éxito de diversas estrategias desarrolladas por los cuerpos penitenciarios con el objetivo de evitar que sus miembros puedan ser identificados. Tales como el uso de cascos y pasamontañas y el no uso de la debida identificación; las órdenes impartidas a los presos de permanecer de espaldas, con la cara contra el suelo; así como el recurrente y exclusivo uso de apodos por parte de los penitenciarios.

Lo cual no obsta señalar que, aun en casos en los cuales la víctima manifestó que podía identificar a sus agresores, las diligencias destinadas a ello suelen cumplirse de modo muy cuestionable y demorado.

La tendencia a manejar el asunto de la autoría penal soslayando los elementos característicos de la tortura depende –además– de la generalizada ausencia de un verdadero "cauce investigativo". Lejos de existir una concatenación de actos procesales, cuyos resultados justifican la adopción de otros, que a su vez tienden a profundizar el conocimiento sobre los hechos y sus autores, pareciera que simplemente se está cumpliendo con la formalidad de "instruir" la causa.

Esa falencia se vincula con la "importancia" que revisten los casos de tortura dentro de la división del trabajo en las agencias jurisdiccionales. Como se expuso, existe un conjunto de causas cuyo destino

es –en principio y salvo excepciones– una rápida clausura. No sin antes, claro, "tirar un par de medidas" que permitan sostener que se ha intentado una investigación.

Quienes hayan transitado la carrera judicial en la justicia de instrucción de la Capital Federal, por ejemplo, pueden dar testimonio del hecho por todos conocido de que este tipo de casos (especialmente cuando los autores fueron policías federales) son "llevados" por "el pinche"; acaso en los ratos libres que le queden luego de atender la mesa de entradas, distribuir expedientes y desarrollar otras tareas menores, aunque más importantes para el juzgado que cualquier "causa de apremios".

La escasa relevancia de este tipo de investigaciones se refleja a su vez en otros indicios. Uno de ellos, ya mencionado, es la escasa preocupación (y por ende la ausencia de reacción) que genera en los organismos instructores la evidente falta de cooperación de las fuerzas de seguridad. Otro, la no presencia de los funcionarios judiciales en los lugares de detención a los fines de recoger prueba; tarea que usualmente termina siendo cumplida por personal del propio SPF o de la Policía Federal. Las mismas ausencias en las audiencias que se celebran en las sedes judiciales, que son delegadas sin contemplaciones en los empleados. Y, en general, el carácter siempre marginal de estos casos en la distribución de los recursos de que disponen las agencias instructoras.

Por otra parte, en lo que atañe a la forma en que se obtiene la declaración testimonial de la víctima y su peso probatorio, es posible afirmar también la presencia de la concepción que trata la tortura como lesiones.

Como se señaló, los interrogatorios son singularmente pasivos, como si se tratase de un proceso bilateral en el cual la víctima debe actuar como acusadora. Lo cual se refleja plenamente en el hecho de que la no comparecencia de las víctimas en las audiencias fijadas para recibir sus declaraciones es tenida como acto manifiesto de "desistimiento". Lo cual ocurre incluso en aquellos casos en los cuales la citación respectiva quedó a cargo de miembros de la propia fuerza de seguridad que se encuentra implicada en los hechos.

Se ha dicho también que los derechos que asisten a la víctima y los testigos resultan en estos casos soslayados por completo. Que las declaraciones se reciben sin tomar los más elementales recaudos con miras a garantizar la seguridad del declarante y la eficacia de la prueba. Y que en general se omite tener en cuenta la relación de tipo "corporativo" que, en la práctica, une a los miembros de una fuerza de seguridad (lo cual permite ignorar la importancia de que el testigo declare sin ser escuchado por sus custodios).

Otro aspecto crucial de las instrucciones judiciales observadas es el secular descreimiento de la voz "del preso", que se evidencia cuando entran en conflicto la versión de la víctima con el relato ofrecido por la fuerza de seguridad estatal.

Ya sea mediante informes que se remiten a las sedes judiciales, por medio de extensos y reiterativos sumarios de prevención o a través de la declaración testimonial de alguno de los miembros de la fuerza de seguridad respectiva, el hecho de que se ofrezca una versión contraria a las expresiones de la víctima resulta generalmente suficiente para desacreditar la prueba en contrario.

La situación de "no-derecho" que enfrentan las personas que están presas y quienes son catalogados como "delincuentes" se ve así legitimada por las agencias judiciales, las cuales no dejan de apelar a discursos justificantes, que sostienen –siempre generalizando– que "los presos mienten", que "las denuncias se hacen buscando beneficios", etc.

La decisión de no creer en la voz del preso no implica costo alguno para el empleado o funcionario judicial que la adopte. E incluso puede granjearle prestigio ante sus pares y superiores –como sujeto singularmente perspicaz– y ofrecerle la posibilidad de cerrar la causa (lo cual le ahorrará trabajo en el futuro).

Darle la razón a quien denuncia haber sido torturado, en cambio, conlleva para quien decida hacerlo el deber de dar innumerables explicaciones, de justificarse, de "fijarse bien" en lo que está haciendo; ya que –basándose nada menos que en lo que dice un preso– habrá de poner en tela de juicio el accionar de agencias estatales poderosas. Y, para colmo, en un contexto en que el sentido común señala que nada cambiará; que incluso el mejor esfuerzo que se haga en pos de afianzar la justicia, en *este* o en *aquel* caso, no cambiará el hecho de que *la cárcel siempre fue así* o de que *a la policía a veces se le va a mano.*

Esos incentivos, que cada individuo inserto en el sistema judicial debe enfrentar, se inscriben en un clima ideológico de lo más adverso. Bajo éste, la condición de sujeto que se ha puesto en "estado de guerra" respecto de la sociedad, por el hecho de "haber violado la ley" (más allá –por cierto– de que ello

se haya probado debidamente) coloca a la víctima de tortura, según se desprende de ciertas prácticas, en una situación de "no derecho".

La existencia de lo que algunos denominan una "guerra contra la delincuencia", en la que juzgados, fiscales, policías y penitenciarios comparten –al menos formalmente– el mismo bando, determina el carácter totalmente anómalo de las situaciones que plantean los casos de tortura.

Acaso sea ese supuesto estado de guerra el telón de fondo que permite invisibilizar la tortura. Y el que confiere a las prácticas judiciales mencionadas –a falta de fundamentos normativos medianamente aceptables– una suerte de excusa legitimante, tranquilizadora. De modo que, en palabras de Nils Christie, aun cuando *la imposición de dolor está en desacuerdo con algunos ideales importantes*, puede de todos modos "*realizarse en un aislamiento inocente y sonámbulo del conflicto de valores. Los dolores del castigo se quedan para aquellos que lo reciben. Por medio de la elección de palabras, de las rutinas del trabajo, de la división del trabajo y la repetición, todo se ha convertido en el reparto de un producto*".[44]

3. Registro de casos de tortura investigados y documentados por la PPN: una herramienta para producir información pública sobre el despliegue de violencia institucional sistemática

3.1. Introducción

A partir de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) ha asumido un fuerte compromiso institucional con la problemática de los malos tratos y la tortura en prisión. En este sentido, desde mediados de 2007, se han desplegado distintas estrategias de abordaje de la temática en cuestión. Por un lado, la investigación sobre tortura llevada adelante por el Observatorio de Cárceles Federales, cuyos resultados se vieron plasmados en el libro *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales* (Editores del Puerto, 2008). Por otro, la Dirección Legal y Contencioso de este Organismo diseñó durante 2007 el *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*, establecido en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007, que comenzó a aplicarse a partir del 1º de octubre de 2007 en los lugares de detención de la ciudad de Buenos Aires y su radio metropolitano.

Entre las finalidades del procedimiento se encuentran las de conocer, aclarar y documentar hechos de tortura; establecer la responsabilidad de las personas y las instituciones implicadas; describir, a partir de los casos relevados, situaciones y prácticas generales y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal en el procesamiento y el castigo de los culpables. Ello, con absoluta independencia de la actuación que paralelamente desarrollen los nombrados organismos públicos.

Durante 2008, la Dirección Legal y Contencioso, junto con el Observatorio de Cárceles Federales, estuvo trabajando en el perfeccionamiento del referido Procedimiento de investigación y documentación de torturas y malos tratos. En este sentido, se elaboraron los siguientes instrumentos de relevamiento:

a) El "indicativo primera entrevista con el investigador", a los efectos de relevar las modalidades de torturas y malos tratos sufridas por los detenidos que denuncian ante este Organismo;
b) El "indicativo visita asesor médico" que se elaboró tomando en consideración el Protocolo de Estambul a los fines de adoptar los mismos criterios de relevamiento;
c) La "ficha de registro de información", que sirve a modo de hoja de ruta para el seguimiento de los avances en el expediente.

En 2009, mediante resolución 105/09, la PPN ha consolidado su trabajo institucional sobre los casos de tortura y malos tratos estableciendo la constitución del ***Programa de investigación eficaz de casos de tortura y malos tratos*.** Dicho Programa funciona dentro de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos y fue **creado** con el objetivo de lograr la adecuada aplicación del *Procedimiento de*

44 Christie, Nils: *Los límites del dolor*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos. Este programa establece la creación de un grupo determinado de profesionales, con dedicación exclusiva, en el que cada uno cumple la función de Investigador, "quien siendo una persona con formación jurídica, tiene la responsabilidad de dirigir la elucidación y documentación de un hecho de Tortura". Como se evidencia en la mencionada resolución, al investigador le competen las siguientes tareas:

- *Entrevistar a la víctima;*
- *Confeccionar un Expediente;*
- *Determinar las pruebas que deben ser incorporadas al mismo;*
- *Canalizar las demandas que tenga la persona detenida;*
- *Redactar el informe final del caso.*

Tomando como fuentes secundarias los distintos instrumentos de relevamiento que este programa establece, el Observatorio creó la *Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN*. Dicha base de datos tiene el objetivo de relevar la mayor información posible relativa a los casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN, motivo por el cual consta de diferentes campos para registrar tanto información cuantitativa como cualitativa.

En este caso, el Observatorio tiene a su cargo la sistematización de la información que registran los expedientes sobre casos de tortura. Tarea con la que ha asumido un profundo compromiso, ya que no sólo ha cumplido en el segundo año consecutivo con la carga, procesamiento y presentación de la información recabada, sino también se ha desempeñado señalando y recomendando las dificultades, los obstáculos y obstrucciones que puedan ocasionarse en el trabajo cotidiano de la PPN.

En el Informe Anual 2008 se expusieron los primeros resultados del procesamiento de la base de datos y durante 2009 se reflexionó en torno a esta primera experiencia, modificando el instrumento de recolección de datos, *aggiornándolo* a las características de los relatos recolectados, incorporando la "medición" de prácticas penitenciarias emergentes, nuevas modalidades de maltrato y tortura, así como aquellas referidas a los hechos posteriores a la golpiza o maltrato, donde la agencia penitenciaria despliega suplementos punitivos sobre el cuerpo de los presos –encerrándolos en celdas de castigo– pero, además de ello, elabora el soporte burocrático administrativo de la tortura –obligándolos a firmar partes de sanción o actas médicas espurias.

En este informe se presenta el procesamiento comparativo de los datos relevados durante 2008 y 2009 por los asesores de la Procuración. Con la finalidad de desagregar analíticamente los resultados, se han dispuesto en un primer apartado los datos generales que dan marco a los mecanismos sistemáticos de tortura y malos tratos y, en los casos de las especificidades que caracterizan el accionar de la agencia penitenciaria –modalidades de tortura y agresión–, se ha optado por analizar diferencialmente los dos Complejos Penitenciarios –Ezeiza y Marcos Paz– ya que ambos representan aproximadamente el 90% de la distribución total de casos, lo cual amerita una observación y análisis especial de aquellos datos.

Finalmente, cabe mencionar que este informe se presenta como un elemento más en la decisión y el compromiso institucional por denunciar la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como también pretende constituirse en una herramienta para producir información pública sobre las prácticas de tortura y malos tratos que la agencia penitenciaria despliega rutinaria y sistemáticamente en las diferentes cárceles del ámbito federal.

3.2. Análisis de la información recolectada

a. Datos generales

Durante el período comprendido entre octubre de 2007[45] y diciembre de 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación registró 325 casos de malos tratos físicos y tortura en el ámbito federal, agrupados en un total de 218 expedientes.

45 Momento en que se pone en marcha el *Procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos.*

El *Procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos* establece pautas a través de las cuales la PPN toma conocimiento de hechos de tortura o malos tratos. La noticia de los hechos se recibe de diversas maneras, telefónicamente, a través del relato de la víctima, por comunicaciones de otros presos o de la familia de la víctima. También se registran testimonios en forma presencial de familiares o amigos, así como de otros presos en casos de inspecciones o audiencias periódicas en las cárceles. En todos los casos en que el hecho de maltrato haya acaecido en un establecimiento federal del área metropolitana, la víctima es entrevistada presencialmente por un asesor del organismo y, en caso de que preste consentimiento, un médico concurre a entrevistarlo o entrevistarla con la finalidad de realizarle pericias y tomar registro de las lesiones que presente.

La unidad de recolección de las fichas de registro son las víctimas de tortura, es decir, cada víctima posee una ficha individual donde se registra un hecho de maltrato específico. Los hechos de maltrato colectivo –requisa de pabellón– agrupan en un mismo expediente las fichas individuales de cada una de las víctimas de tortura.

Específicamente durante 2009 se registraron 191 casos de maltrato y tortura, los cuales resultaron agrupados en 148 expedientes. Se destaca que de 2008 a 2009 prácticamente se ha duplicado el número de casos registrados, la distribución de casos de tortura y maltrato ha aumentado en un 70% en términos porcentuales.

Lugar del hecho	Año del hecho		Total
	2008	2009	
Cárcel	108	190	298
Traslado	3	2	5
Comisaría	1	1	2
TOTAL	112	191	303

En cuanto al lugar en que se produce el hecho de tortura o maltrato es pertinente señalar que el trabajo de aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos* se desarrolla en las cárceles del área metropolitana –CPF CABA, CPF I Ezeiza, CPF II Marcos Paz, Cárceles de Mujeres Nº 3 y Nº 31 de Ezeiza, Nº 20-Servicio Psiquiátrico Central de Varones, Colonia Penal Nº 19, Nº 27-Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres, Centros de detención Judicial Nº 28 y Nº 29, CFJA Marcos Paz–. Los datos sobre agresiones ocurridas en comisarías o traslados han sido registrados en entrevistas realizadas en cárceles. Lo mismo ocurre con los casos de maltrato registrados en cárceles alejadas de la zona metropolitana, se deben a datos recolectados en auditorías o monitoreos excepcionales realizados en dichas cárceles. Asimismo, es pertinente señalar que las variables "lugar del hecho" y "cárcel" poseen un sistema de categorías múltiple ya que algunos hechos transcurren en dos o más espacios y/o establecimientos.

		Año del hecho		Total
		2008	2009	
Denuncia	SÍ	80	69	149
		71,4%	36,1%	49,2%
	NO	32	122	154
		28,6%	63,9%	50,8%
Total		112	191	303
		100,0%	100,0%	100,0%

De los 191 casos de tortura registrados por la Procuración durante 2009, 69 resultaron en denuncias penales, es decir, en el 36% de los casos registrados durante el último año la PPN se presentó como

denunciante por casos de tortura y malos tratos en las cárceles federales. Las 122 fichas restantes se constituyeron en informes con reserva de identidad. Todas las fichas de registro –aquellas que poseen denuncia penal y las que no– son las unidades de recolección para esta base de datos.

En la tabla se observa que existe relación entre las variables "año del hecho" y "denuncia penal". Se destaca que se ha invertido la relación de 2008 a 2009 entre "hechos comunicados" y "hechos con denuncia penal", donde las proporciones aproximadas en ambos casos son 70 a 30. Es decir que, en términos hipotéticos, podríamos señalar que si bien se ha extendido entre las víctimas de malos tratos y tortura la práctica de comunicar los hechos a la PPN (casos comunicados), ha decrecido la intención de realizar denuncias penales contra el servicio penitenciario.[46] En esta variación también puede intervenir la creación institucional, en septiembre de 2009, del programa que designa recursos materiales y asesores específicos para el registro y seguimiento de los casos de tortura.

AÑO 2009. CÁRCEL DEL SPF	Respuestas	Porcentaje de casos
	Nº	
CPF I – EZEIZA	108	56,5%
CPF II - MARCOS PAZ	48	25,1%
U.31 - CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS"	16	8,4%
EX U. 2 - CPF CABA	4	2,1%
U.3 – EZEIZA	4	2,1%
U.4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA	2	1,0%
U.20 - SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES	2	1,0%
CFJA - INSTITUTO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS	2	1,0%
U.28 - CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL	2	1,0%
U.6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN	1	,5%
U.19 - COLONIA PENAL DE EZEIZA	1	,5%
U.29 - ALCALDÍA PENAL FEDERAL	1	,5%
TOTAL	192	100,5%

a. Agrupación

En cuanto a la distribución de frecuencias de *cárceles en las que se han registrado casos de tortura y malos tratos*, se destacan los dos Complejos Penitenciarios –Ezeiza y Marcos Paz–, que al igual que en 2008 vuelven a agrupar las frecuencias mayoritarias. Si bien ambos Complejos reúnen más casos que en 2008, se destaca el CPF I-Ezeiza donde los casos registrados por la PPN han aumentado en un 184% en relación al año anterior. En el caso del CPF II-Marcos Paz, los casos de tortura comunicados aumentaron un 55% en relación a 2008.

Aquí es oportuno señalar que si bien hemos demostrado[47] que en estos dos Complejos se producen golpizas, malos tratos y tortura contra las personas privadas de la libertad, no son los únicos establecimientos en que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) despliega su violencia contra los cuerpos de los presos. En todo caso, los datos que aquí se exponen evidencian las múltiples limitaciones que este registro presenta para dar cuenta del universo. Desde la voluntad de la víctima para dar a conocer los hechos, la posibilidad fáctica de comunicarse con el organismo y el recorte institucional de aplicación del *Procedimiento* de registro, el cual se restringe exclusivamente a las cárceles del área metropolita-

46 La coacción penitenciaria que recae sobre las víctimas de tortura se analizará en las páginas siguientes.

47 Al respecto véase PPN (2008) "Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales" y su seguimiento 2009-2010 en este Informe Anual (ver apartado II.1).

na, demuestran dos caras de una misma cuestión, por un lado, nos permite tener en cuenta el reducido escenario que este registro muestra y, por otro, dichas limitaciones también nos dan la posibilidad de proyectar, en forma hipotética, las dimensiones del universo. En este sentido, es importante volver a mencionar que esta PPN ha registrado en 2009, 79 víctimas más que en 2008, lo cual representa un incremento del 70% de las personas víctimas de malos tratos en cárceles federales.

A estos datos debe agregarse que un 57% de los entrevistados mencionaron que hubo otras personas agredidas en el hecho de maltrato que los tuvo como víctimas. Del total de personas que pudieron establecer el número exacto de víctimas del maltrato sufrido, en promedio dijeron que hubo unas 8 personas más que sufrieron agresiones por parte del personal penitenciario. Es decir que, si multiplicamos por 8 nuestro registro de casos, obtendríamos que al menos 2.424 personas fueron agredidas por personal penitenciario en las cárceles federales del área metropolitana durante 2008 y 2009. Otras personas, que no pudieron precisar el número exacto de "personas afectadas" por el hecho de maltrato, mencionaron que los agredidos habían sido, según el caso: "todo el pabellón"; "varios del pabellón", "otros detenidos alojados en el mismo pabellón", "ambos pabellones (12 y 14)", etc .

Asimismo, el 78% de las víctimas de malos tratos dijo haber sufrido lesiones como consecuencia de los golpes y agresiones recibidas. Entre los tipos de lesiones ocasionadas se destacan a continuación las "dificultades para caminar/trasladarse" y los "sangrados" con posterioridad a los hechos.

(2008-2009) LESIONES	Respuestas	Porcentaje de casos
	Nº	
DIFICULTADES PARA CAMINAR	29	76,3%
NECESITÓ AYUDA PARA TRASLADARSE	26	68,4%
PRESENTÓ ALGÚN TIPO DE SANGRADO	10	26,3%
NO PUDO REINCORPORARSE EN LOS DÍAS POSTERIORES	9	23,7%
TOTAL	74	194,7%

a Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1

Del total de víctimas lesionadas, el 43% afirmó que no recibió atención médica de parte del SPF por las lesiones provocadas.

Los relatos de las víctimas grafican la intensidad de las agresiones y la gravedad de las lesiones sufridas por el maltrato:

- Doble fractura en su brazo izquierdo.
- Dolor en el cuerpo, no pudo reincorporarse en los días posteriores.
- Dolor muy fuerte en ambos pies. Varios moretones en la espalda.
- Dolores por la introducción del palo [bastón de los guardias] en el ano.
- El oído le supura, el talón lo siente flojo, se le dobla. Se constató que tiene lesiones, que caminaba mal, rengueaba y que tenía moretones en los tobillos.
- Equimosis en todo el cuerpo. Luego de los hechos quedó con mucho dolor en los riñones, lo que le provocó defecarse y orinarse encima.
- Se le rompió un diente como consecuencia de una patada que le dio un agente.
- Fuerte dolor en la zona del tímpano, mareos y zumbido en el oído.
- Hematomas y pérdida auditiva, sangre en los oídos. No podía sentarse del dolor.
- Inflamación de ojo derecho con derrame, marcas en el cuello, hematomas en brazos, tórax y espalda.
- Le abrieron la cabeza, le dejaron un ojo hinchado y golpes en el resto del cuerpo.

- Le sangró la nariz varios días luego de la golpiza. Tiene dolor en sus costillas.
- Moretones en la espalda, corte en la frente, ojo morado.
- Se desmayó a raíz de la golpiza. Estuvo 4 días en cama sin poder levantarse.

Entre quienes manifestaron haber sido atendidos por el médico de la cárcel (30%), al consultarles en qué consistió dicha atención, se registraron los siguientes relatos:

- En el medio de la golpiza llegó el médico, que "miró por arriba", se fue y siguió la golpiza.
- Sólo le sacaron placas, no le curaron las heridas ni le dieron medicamentos.
- Lo hizo desnudar, lo revisó sin tocarlo y nada más.
- La revisó a su hija de 7 meses, le levantó la ropa, le revisó la espalda y le dijo: "no tiene nada".
- Le dijo que se desvista y nada más.
- Sólo le dieron analgésicos por que él dijo que le dolía mucho el brazo. No lo revisaron por eso no se dieron cuenta de que tenía el brazo fracturado.
- Le dio paracetamol sin siquiera revisarlo.
- La revisó superficialmente sin proporcionarle nada para aliviar el dolor.
- Lo atendió 4 días después del hecho, le preguntó qué había sucedido y lo derivó al traumatólogo que lo atendió al día siguiente (5 días después del hecho) y le proporcionó diclofenac.

Asimismo, a partir de la información relevada, se destaca el rol de los médicos de las cárceles federales como actores protagónicos, en algunas oportunidades participando en forma directa de la agresión y, en otras, encubriendo los hechos de tortura y malos tratos ejercidos por los penitenciarios. La función de los médicos se torna primordial en la producción de soportes burocrático-administrativos que garantizan la reproducción exponencial de las prácticas de tortura y la impunidad de los penitenciarios responsables, contribuyendo activamente en la creación del "relato oficial",[48] el cual operará luego como prueba en caso de intervención de la agencia judicial. Los relatos de las víctimas explican el rol imprescindible del área médica en las prácticas penitenciarias sistemáticas de tortura y maltrato:

- A las 21hs lo revisó el médico y le hizo firmar un acta que decía que se desmayó y se cayó de la cama.
- Al día siguiente fueron atendidas las 2 en el centro médico. No les dieron medicación alguna y les aconsejaron que no denunciaran la agresión.
- El médico le hizo firmar el parte de "sin lesiones".
- Ingresó la requisa al pabellón y los separaron a él y al Sr. XXXX mientras requisaban al resto del pabellón. Posteriormente los hicieron pararse abiertos de piernas y los golpearon con puños, patadas y con los escudos y los cascos. Los acusaban de que "por su culpa" habían echado a sus compañeros. Posteriormente los agentes los hacían "rebotar" entre ellos y los devolvían a su lugar a los golpes. Lo tiraron al piso de un golpe en la cara y estando en el piso le pusieron las esposas y un agente le saltó en la espalda "como si fuera una tabla de surf". Luego le hicieron "puente chino entre varios". Lo trasladaron descalzo y esposado hacia un cuarto fuera del pabellón, en el trayecto se cayó 3 veces al piso porque estaba mojado, cuando se caía lo pateaban. Lo dejaron encerrado durante más de 20 minutos. **Luego lo vio el enfermero y le hizo firmar que se había raspado contra la pared.**
- El médico lo vio y le hizo firmar una constancia que decía que las heridas habían sido producidas por la pelea con el otro detenido.
- El médico le hizo firmar un parte que decía que se había lastimado jugando a la pelota.
- Fue atendido por el médico, quien determinó que se había quebrado la pierna y quien le hizo firmar el acta que decía que se había caído.

48 Al respecto véase el apartado IV.3.1. *"La producción de impunidad en los casos de muerte y tortura al interior de las cárceles federales: una aproximación al ocultamiento de la violencia institucionalizada"*.

- Sólo le hizo firmar un acta de autolesión.
- Lo atendió 1 hora después del hecho pero le hizo firmar un acta de lesiones que decía "Me caí en la ducha".
- Lo atendió un enfermero que lo hizo desnudar (estando esposado) y al verle los moretones le hizo firmar un parte que decía que se había raspado él solo contra la pared.

Aquí es importante volver a destacar la importancia de los relatos de las víctimas como medio para conocer no sólo lo gravoso de las lesiones que la violencia penitenciaria imprime en los cuerpos de quienes tiene en custodia, sino también la relevancia del soporte burocrático-administrativo y el rol de los profesionales de la salud en esta política institucional de producción regular y sistemática de maltrato y tortura.

Para develar esta trama de mecanismos que operan al interior de las cárceles y que permiten la persistencia y reproductividad de estas prácticas, la voz de los presos y presas se postula como un elemento productor de conocimiento imprescindible. En este sentido, cabe destacar que el 57% de las víctimas de malos tratos entrevistadas por asesores de la PPN dijeron *no haber comunicado* lo sucedido a otra persona dentro de la cárcel ni fuera de la institución.

El análisis y la comprensión de la relevancia que adquiere este "dato duro" requieren de un esfuerzo por cualificarlo desde los relatos recolectados durante las entrevistas. Tomando como fuente estas narraciones, es posible afirmar que sobre las víctimas de la violencia penitenciaria recaen importantes presiones –de parte de la agencia penitenciaria pero también de la agencia judicial– que tienen por objeto cristalizar el silenciamiento de las personas presas.

Por parte del servicio penitenciario, se destaca el procedimiento rutinario de aislar a la persona golpeada o torturada, ocasionando un castigo suplementario a través de la imposición arbitraria de sanciones disciplinarias. En esta línea de análisis y en base a la información relevada, es posible afirmar que el 34% de las personas entrevistadas dijeron haber sido aisladas después del maltrato.

El aislamiento es aplicado trasladando a la víctima a los sectores de sanción (buzones) o a "pabellones de confinados", donde los regímenes de encierro en celda alcanzan las veintitrés horas y media por día. El encierro dentro del encierro también es administrado en la propia celda, confinando a la víctima o a todo el pabellón según se trate de hecho de tortura o maltrato colectivo. De este modo, el SPF busca silenciar el acontecimiento, obstruyendo las comunicaciones de los presos entre sí y desde los presos hacia el exterior de la cárcel. Algunos relatos ilustran tal situación:

- Ingresó el cuerpo de requisa al pabellón en forma violenta. Comienzan a sacar a cada detenido de su celda golpeándolos. En el caso del Sr. XXXX lo golpean con los puños y patadas en su espalda y piernas. Una vez afuera les ordenan que se quiten la ropa y lo depositan en el medio del patio junto con el resto de sus pertenencias (anillos, pulseras, etc.). Una vez desnudos los agentes ordenaron que formaran de cara a la pared, cuando los detenidos lo hicieron fueron golpeados. El detenido manifiesta que a él particularmente lo golpearon con los puños, patadas y bastones en su espalda y piernas. Al ser reintegrados a sus celdas uno por uno son golpeados nuevamente. **Posteriormente el SPF cortó las dos líneas telefónicas del pabellón, no les dieron comida y fueron sectorizados estando 23 horas diarias engomados.**
- Luego de que se produjera una pelea entre detenidos (en la cual no estaba involucrado) tres agentes del cuerpo de requisa lo esposaron en su celda y comenzaron a tirarle al cuerpo con balas de goma, a proporcionarle golpes de puño y patadas en el cuerpo y la cabeza. El detenido manifiesta que producto de la golpiza "le reventaron un oído". **Posteriormente fue sancionado.**
- Tras los disturbios, ingresó el jefe de turno quien ordenó para todos en el pabellón que se tiraran al piso. Este jefe golpeó a XXXX con un palo, 7 veces en la cabeza, produciéndole un corte que requirió sutura de puntos. Además recibió golpes en los tobillos. Lo sacaron del pabellón y lo llevaron a la leonera, donde es insultado por el jefe, quien además lo golpea en las costillas con los puños y le dijo que el que da las órdenes es él. **Posteriormente lo trasladaron al pabellón G de confinados. Y cuando se recuperó de los golpes lo trasladaron al pabellón F de sancionados.**

- Estando en situación de requisa el detenido empieza a discutir verbalmente con su compañero. Los agentes del SPF ponen contra la pared a ambos. XXXX es tirado al piso esposado y llevado a la "leonera" donde recibió golpes de puño en su espalda propiciados por 3 agentes. **Luego fue sancionado y llevado a buzones del módulo 6.**

En estos casos, donde el procedimiento de tortura y maltrato es completado con el aislamiento de las víctimas, los presos mencionan que son sancionados con motivos *inventados* por la agencia penitenciaria. Estos motivos ficticios recurrentes, que los agentes penitenciarios suelen explicitar en los partes disciplinarios, son: "falta de respeto a la autoridad"; "agresión contra agente del SPF"; etc.

- Llegó trasladado proveniente de la U.7 de Chaco. Al ingresar al CPF II fue alojado en una sala para que se le tomen sus datos y las huellas. Allí fue entrevistado por 4 agentes a los que les dijo que debía ser alojado en el módulo 2 ya que era donde había estado anteriormente. A ello respondieron diciendo que eran ellos los que decidían su alojamiento. Posteriormente, uno le pegó una cachetada y luego se sumaron los otros tres a insultarlo y a golpearlo con los puños, patadas y cachetadas. Luego lo llevaron a la leonera en donde le tomaron fotografías de las lesiones recién producidas y le hicieron firmar un informe al respecto. El detenido manifestó que realizaría la denuncia penal y, por ello, ingresaron 10 agentes de requisa de los cuales dos procedieron a lesionarlo nuevamente. **Luego fue sancionado con 15 días de buzones supuestamente por lesionar a un agente.**
- Hacía 5 días que el pabellón no recibía alimentos, la requisa ingresó al pabellón. Ordena que se tiren al piso, lo golpean con palos en la rodilla izquierda, codo derecho y tiene inflamada la muñeca izquierda por un palazo. **Posteriormente al hecho fue sancionado supuestamente por faltarle el respeto al celador y al inspector, cosa que no es cierta.** Fue llevado a aislamiento del módulo 5. Le llevaron el parte de la sanción para que lo firme, diciéndole que con eso le levantaban la sanción; él no firmó ya que no sabe leer, ni escribir y no le creyó.

Del mismo modo, los penitenciarios utilizan otros "artilugios" para sancionar de manera arbitraria a las personas detenidas. Estos procedimientos también pueden ser caracterizados como rituales, ya que se presentan como modos formalizados de comportamiento en los que los agentes penitenciarios participan regularmente. Entre ellos se destaca el "plantar" elementos prohibidos, generando pruebas falsas para lograr la sanción y el aislamiento como castigo.

- En circunstancias de requisa, **le "plantan" un cuchillo en su celda; razón por la cual es sancionado y llevado al pabellón 7**. En el traslado lo golpean con patadas y palos en espalda, vientre y piernas, mientras lo amenazaban con que lo mandarían a la Unidad 6. Al día siguiente, estando aislado, ingresa la requisa con el médico. Lo sacan de la celda y vuelven a golpearlo con los puños y palos. Mientras le pegaban le decían: "¿Así que vas a hacer denuncia?". Luego de la golpiza, se retiraron encerrándolo nuevamente en su celda.
- **En ocasión de requisa le pusieron un elemento cortopunzante en su celda y fue sancionado.** Fue trasladado a la leonera del módulo 6 y una vez allí fue golpeado por 6 miembros del SPF, que le produjeron varios hematomas en el abdomen y un corte en el dedo meñique.
- En ocasión de requisa, **los agentes "encuentran" un elemento cortopunzante tirado en el patio y se lo atribuyen a él,** le pegaron algunos cachetazos y le hicieron firmar un parte de sanción. Posteriormente hizo el descargo.
- **Al reintegrarse de las salidas transitorias cuando estaba siendo requisado aparecieron 12 pastillas en el suelo que no eran de él y se las imputaron.** Por esta razón lo llevaron a buzones donde se presentaron aproximadamente 10 agentes de requisa y jefatura que lo golpearon por todo el cuerpo. El primero en pegarle fue el Jefe de Turno. **Durante el hecho el SPF confeccionó un acta en la cual constaba que el detenido se hacía cargo de las pastillas y que los golpes se los había autoinfligido. Siendo obligado a firmar dicha acta.** Estuvo en

buzones 3 días durante los cuales no recibió atención médica ni comida alguna. Luego fue llevado a la enfermería para, posteriormente, ser alojado en el HPC del CPF Nº I.

Estos verdaderos ejercicios ficcionales que despliega el SPF, dan lugar a los denominados "partes voladores", "partes de onda" o "causas internas". Son los partes disciplinarios falsos que los agentes penitenciarios obligan a firmar a las víctimas de tortura y malos tratos.

- Entró la requisa, los sacaron a todos y el pañolero lo obligó a firmar algo que no leyó. Se negó. Entró la requisa y le empezó a pegar (cachetadas, golpes de puño, palazos y patadas en la cabeza, rodilla y piernas) y **lo obligaron a firmar y lo llevaron a los buzones arrastrándolo.** Vino un penitenciario con agua caliente hervida y se la tiró en la rodilla.
- El 24 ingresó la requisa al pabellón y separó al Sr. XXXX. Luego de decirle al resto de los detenidos que miraran a la pared hasta que ellos se fueran, comenzaron a golpear al detenido en cuestión. Le pegaron patadas y con palos en costillas y tobillos. Cuando se cayó al piso continuaron con la golpiza, quien lo golpeaba fue el encargado Ramírez. A los 2 días, el 26/09 Ramírez ordena encerrar a todos los detenidos en sus celdas, posteriormente se acerca a la celda de XXXX acompañado por un agente de requisa. Entre los dos comienzan a golpearlo con los puños y cachetazos. Lo sacaron del pabellón a la rastra hasta la oficina del Jefe de Módulo. **Allí le hicieron firmar una sanción y fue trasladado a buzones.**
- El celador lo sacó del Pabellón, lo esposó y lo llevaron a leonera, **al negarse a firmar un parte disciplinario lo golpearon** y lo llevaron al Módulo VI. Ahí fue llevado de nuevo a la leonera y ante la nueva negativa de firmar le pegaron y llevaron a buzones.
- Luego de una pelea entre dos presas en la que ella intervino a separar, ingresó la requisa. Después de una hora y media de requisar el pabellón, mandaron cuatro presas sancionadas. A ella la mandaron a la "sala rosa" donde la **Jefa de Seguridad Aquino la quiso hacer firmar parte sin leer. Se negó y llamaron a la Jefa González quien le dobló los brazos por la espalda y comenzaron a patearla en las piernas y cabeza, amenazándola con matarla si no obedecía.** La sancionaron y quisieron hacerle firmar acta médica sin lesiones. Mientras estaba sancionada quiso suicidarse y fue trasladada a la U.27.

Otra práctica que habitualmente despliega la agencia penitenciara luego de una sesión de tortura o malos tratos es la de amenazar a las víctimas para que no realicen denuncias ni comuniquen la agresión sufrida. Asimismo, en los casos en que los presos o presas efectivizan la denuncia y/o comunicación, suelen ser perseguidos y re-victimizados en las diferentes cárceles del SPF, donde se les manifiesta de modo explícito que las agresiones recurrentes se deben a las denuncias realizadas.

- **Al reintegrarse de un comparendo por una denuncia que realizó contra el SPF, personal de requisa quiso trasladarlo al pabellón 6 del módulo V donde ya había tenido problemas con el resto de la población.** Al quejarse por tal decisión recibió golpes de puño y con la mano abierta en la cabeza. Posteriormente fue obligado a trasladarse a dicho alojamiento.
- Ingresó la requisa en forma especialmente violenta golpeando con los puños, insultando y robando las pertenencias de los detenidos. El Sr. XXXX fue esposado y lo llevaron a buzones. Allí recibió golpes de puño y le esposaron las manos junto con sus pies. Así, un agente intentó ahorcarlo con un elástico pero se detuvo por los gritos del resto de los detenidos que pedían que finalizara tal maltrato. **El detenido reconoce como motivación de los hechos la redacción, por parte del Sr. XXXX, de 15 Hábeas corpus en nombre de todo el pabellón, por el maltrato del SPF hacia las visitas.**
- Llegó al CPF II proveniente de la U.4 a los fines de comparecer ante su juez. Al llegar lo alojaron en la leonera del módulo 3 donde le dieron la bienvenida, golpeándolo con patadas y golpes de puño en todo el cuerpo. Al reintegrarse del comparendo protestó porque le faltaban sus pertenencias, por ello lo llevaron a buzones del módulo 3 donde permaneció 4 días sin

ser sancionado. Posteriormente, lo trasladaron al módulo 1, donde discute con integrantes del consejo correccional por sus calificaciones y luego los agentes Aquino y Escobar lo llevan a la redonda y el personal de requisa vuelve a golpearlo con patadas y golpes de puño, **mientras lo acusan de "mandar en cana a la gente". El detenido manifiesta que hacían alusión a la denuncia que realizó contra los agentes de Devoto.** En reiteradas oportunidades solicitó que lo atendiera el médico sin obtenerlo. Por otro lado, luego de las golpizas, no le certificaron sus escritos ni dejaron entrar a su hermano y a su concubina en los días de visita.

- Lo hicieron salir con su mono al octógono. Lo esposaron y 6 agentes le pegaron golpes con palos y patadas en el pecho, brazos y boca, lo tiraron al piso y le robaron pertenencias mientras **le decían "esto te pasa por hacer tantas denuncias".**

De este modo, el 14% de la distribución, es decir unas 43 personas, manifestaron de manera espontánea –ya que en 2008 y 2009 esta pregunta no formó parte de la ficha de registro– haber sido agredidos por causa de las denuncias realizadas. Algunos relatos evidencian la condición de los denunciantes como objeto de tortura y/o malos tratos:

- [Atribuye la agresión] a intentar sacar un Hábeas corpus contra el SPF.
- Cree que le pegaron por las denuncias realizadas con anterioridad contra el SPF.
- [Atribuye la agresión] Declaró como testigo en el triple crimen de La Plata donde estaban involucrados agentes del SPF y de la policía bonaerense.
- [Atribuye la agresión] a las represalias por lo sucedido en los pabellones "H" e "I", por la remoción de los Jefes del módulo.
- [Atribuye la agresión] a una denuncia que tiene contra el SPF del CPF I y CPF II.
- [Atribuye la agresión] a que denunció el robo de sus pertenencias ante el juzgado de Morón.
- Manifiesta que son represalias por la denuncia que realizó contra el SPF por los golpes sufridos en la U.6.
- [Atribuye la agresión a que] hizo denuncia al cuerpo de Requisa del módulo.
- [Atribuye la agresión] a que realizó en 2005 una denuncia contra el SPF del CPF II, le pidieron que la retire y se negó.
- [Atribuye la agresión] a una denuncia que había realizado contra los agentes de Devoto.

Ahora bien, esta presión penitenciaria sobre los efectivos y potenciales denunciantes, que se materializa en una amenaza física y psicológica cotidiana, coexiste con otros mecanismos regulares y sistemáticos que despliega la agencia judicial en sus prácticas rituales cotidianas. Dichas prácticas, que son analizadas en forma exhaustiva en los apartados II.2 "*Registro de casos judiciales de tortura"* y IV.3.1 "*La producción de impunidad en los casos de muerte y tortura al interior de las cárceles federales: una aproximación al ocultamiento de la violencia institucionalizada*", evidencian la apatía de sus agentes por la situación de vulneración y violencia en que se encuentran las personas presas en el ámbito federal.

En este sentido argumentativo, es importante señalar que del total de víctimas que sí decidieron comunicar el maltrato, el 45% lo hizo comunicándose con algún agente del sistema judicial (su defensor, su tribunal, el juzgado de ejecución, la defensoría general). A pesar de esta información, que demuestra que los agentes judiciales, de un modo u otro, tienen noticia de estas situaciones de maltrato y tortura, no existen resultados destacables sobre el accionar judicial en el castigo de los agentes penitenciarios responsables por estos delitos.[49]

A esto debe agregarse que, si bien sólo el 2% de la distribución dijo que sus agresores llevaban identificación en sus uniformes, el 43% declaró que puede identificar a sus agresores. Lo cual debería concluir en la condena, o al menos la imputación, de los responsables.

49 Para un análisis del accionar judicial frente a los casos de tortura véase el apartado de "Registro de casos judiciales de tortura".

Finalmente, es importante destacar una práctica penitenciaria ritual que suele estar presente en todas las instancias en que el SPF descarga su violencia sobre las personas privadas de la libertad. El robo de las pertenencias a los presos y presas se practica rutinariamente durante las tres circunstancias de violencia institucionalizadas: la "bienvenida", los procedimientos de requisa y las sanciones de aislamiento.

- Al reincorporarse de las salidas transitorias lo reciben con golpes, lo insultan y **le roban parte de las cosas que había comprado afuera.**
- Al reintegro de una salida transitoria, **los agentes de requisa y judiciales quisieron robarle la comida.** Ante sus planteos fue golpeado en la cara. Estaban alcoholizados.
- Entró la requisa, con el jefe de turno mirando todo y le pegaron cachetadas. **Le robaron elementos de higiene y comida.**
- Se encontraba al lado de su celda cuando ingresó la requisa tirando tiros y agrupando a los presos en el patio. Lo tiraron al piso, le pegaron trompadas en la espalda y el mentón. **Le robaron el reloj y otras pertenencias.** Lo llevaron sancionado.
- Entró la requisa, lo llamaron a él y comenzaron a pegarle con palos en las piernas, 'plaf-plaf" en los oídos y puñetazos en la espalda mientras estaba esposado. **Le robaron los anillos y la ropa.**
- Ingresó junto con 11 presos. Cuando llegó su turno, mientras revisaban su "mono" 4 agentes de requisa comenzaron a pegarle, romperle sus cosas y "verduguearlo". **Al llegar a su celda se dio cuenta que además le habían robado.**
- Ingresó la requisa gritando y ordenando que los detenidos corrieran hacia el fondo. El detenido en cuestión mencionó que estaba operado de la vesícula, y que por ello, no podía correr. Un agente le contestó "dale, corré, qué operado ni operado" y lo golpeó con un palo debajo de la rodilla; una patada en la tibia, y palazos en la espalda y cabeza. **El cuerpo de requisa robó las mercaderías de los detenidos,** razón por la cual éstos intentaron realizar la denuncia por escrito al jefe de turno y vía comunicación telefónica, sin obtener resultados. Luego de unos días se presentó en el pabellón el jefe de requisa y devolvió sólo algunas de las cosas robadas.
- Al ser reintegrado de visita lo meten en una oficina para ser requisado. **En ese momento entre 5 agentes quisieron robarle las zapatillas y el reloj.** Como se resistió comenzaron a golpearlo con palos y golpes de puño, siguieron pegándole cuando cayó al piso. **Antes de reintegrarlo le robaron las bolsas de mercadería que le había traído su mujer.**

De este modo, a partir de la información analizada, es posible comenzar a "mapear" el diagrama de violencia carcelario, donde unos y otros actos delictivos se vinculan ocasionando la vulneración constante de los derechos de las personas presas.

b. Características sociodemográficas y situación procesal de las víctimas

En lo referente a las características sociodemográficas de las personas víctimas de malos tratos, según la información relevada es posible afirmar que el 88% de los entrevistados en 2009 resultaron ser argentinos y mayoritariamente hombres, quienes representan el 90% de la distribución total.

Género	Año del hecho		Total
	2008	2009	
Hombre	100	168	268
Mujer	11	21	32
Travesti/Transexual*	1	2	3
Total	112	191	303

*Personas alojadas en el pabellón 4 del módulo 1 en CPF II Marcos Paz

La preponderancia del género masculino en la distribución es posible analizarla a la luz de otros resultados de investigación y de otros datos relevados en el trabajo cotidiano de esta PPN –mediante notas de campo y entrevistas informales–. En esta línea de análisis, es pertinente señalar que la modalidad de malos tratos tiene un impacto diferencial en la población de mujeres y varones.

> "…las prácticas penitenciarias de mayor violencia física en cuanto a su intensidad de contacto sobre el cuerpo se aplican hacia los varones, además padecen las modalidades más gravosas, sistemáticas, regulares y en todo tipo de circunstancias por lo que se hace indiscutible la afirmación acerca de que los varones son víctimas de prácticas violentas tipificadas como tortura. Así también hemos demostrado que los varones son víctimas regulares de malos tratos humillantes, degradantes y vejatorios, por lo que constituyen la población carcelaria de mayor padecimiento en cuanto al sufrimiento físico y psíquico.
>
> Ahora bien, consideramos que es importante redimensionar la cuestión de los malos tratos en relación a la mujeres, destacando que la modalidad de trato humillante y degradante que analizamos en este apartado las registra como claras protagonistas en tanto destinatarias privilegiadas de esas prácticas penitenciarias…" (PPN, *Cuerpos castigados*, 2008, pp. 164-165).

En la distribución de frecuencias de la variable *género* se observa un aumento llamativo de las mujeres que comunicaron haber sufrido malos tratos, donde de 2008 a 2009 se duplica, en términos absolutos, la cantidad de víctimas. Estos resultados ponen de manifiesto un hecho de maltrato colectivo ocurrido en la cárcel Nº 31 de Ezeiza el 2 de noviembre de 2009 en la planta de madres. El 62% de los casos de mujeres para 2009 se corresponden con ese hecho.[50]

Asimismo, en relación al colectivo de travestis y transexuales alojados en el Complejo Penitenciario Federal II –pabellón cuatro del módulo uno– se observa que no hay una modificación sustantiva en cuanto a las frecuencias registradas entre 2008 y 2009. Es posible hipotetizar que el lugar marginal que ocupa este grupo en la distribución[51] se debe, entre otras variables, a las estrategias de gobierno diferenciales que el SPF aplica sobre colectivos específicos. En documentos de trabajo hemos indagado en forma exploratoria sobre esta línea de análisis:

> "…los malos tratos que reciben lxs detenidxs alojados en el pabellón 4, se acerca al que regularmente aplica el SPF sobre las mujeres presas, donde la humillación y la degradación se encuentran vinculadas mayormente a la desatención o atención deficiente (médica, psicológica, alimenticia, etc.) y al maltrato verbal con fuerte impacto psíquico-emocional.
>
> Es así como puede hipotetizarse que para estas poblaciones (mujeres, travestis/trans) la práctica del castigo se encuentra signada por el ejercicio del *verdugueo penitenciario*, es decir, el maltrato verbal orientado con intención de generar perjuicios psíquicos. En esos términos es definido por XXXX, cuando dice que '*el castigo es un verdugueo de la policía'*. '*Con los celadores sí tenemos problemas, a veces nos dicen 'puto de mierda', denuncié a uno que me agarró de un pecho y me tiró contra la escalera porque no salí rápido de la celda'*.
>
> De este modo, cabe destacar además, que si bien no aparecen los golpes como agresión física directa, los empujones que se enuncian en este último fragmento evidencian malos tratos físicos humillantes, los cuales también forman parte de las modalidades

50 Un tratamiento detallado de este hecho puede encontrarse en el capítulo VII destinado a la población de mujeres en este Informe Anual.

51 También es un colectivo marginal, en términos numéricos, dentro de la población penal total del SPF, que representa aproximadamente el 0,2% de la distribución.

que adquiere el castigo penitenciario sobre el cuerpo de las mujeres, las cuales además se despliegan regularmente como herramienta de gobierno intramuros" (Registro de campo. CPF I. 29/1/10. Observatorio de cárceles)

Por otra parte, en relación a la variable *edad*, se destaca el rango etario 35-44 años cuyo crecimiento en la distribución de 2009 registra un aumento del 137% en relación a 2008. Asimismo, se destaca el rango etario de los más jóvenes (18-24 años) que registra un aumento del 83%. Con respecto a este grupo es importante señalar que quienes son designados como jóvenes adultos por el SPF (personas entre 18 y 21 años de edad) representan el 6% de la población penal total y en valores absolutos asciende a 516 personas.[52] En tanto, dentro del registro de casos de la PPN este grupo representa el 12,5% del total de víctimas de tortura, lo cual indica una sobre-representación de los más jóvenes en este registro de casos y evidencia que las agresiones y malos tratos tienen como blanco privilegiado a los más jóvenes.[53]

Edad	Año del hecho		Total
	2008	2009	
18-24	24	44	68
25-34	53	85	138
35-44	19	45	64
45 y más	7	11	18
Sin datos	9	6	15
Total	112	191	303

Finalmente, vinculado a la situación procesal es preciso señalar que en lo que respecta al "tratamiento de los golpes y maltrato" no se registran diferencias entre procesados y condenados, sino que todas las personas privadas de la libertad en las cárceles federales presentan las mismas posibilidades de constituirse en víctimas de la violencia penitenciaria.

Situación Procesal	Año del hecho		Total
	2008	2009	
Procesado	47	92	139
Condenado	58	94	152
Sin datos	7	5	12
TOTAL	112	191	303

Este dato, que ya ha sido anticipado en otros trabajos realizados desde la Procuración,[54] es otro elemento que contribuye no sólo a evidenciar el carácter meramente discursivo de la finalidad resocializadora de la pena y el sistema penitenciario de progresividad, sino que también contribuye a fortificar el argumento que postula la existencia regular y sistemática de las prácticas de tortura y maltrato sobre la población privada de la libertad en el SPF.

c. Modalidades de agresión y prácticas de tortura

En este apartado se expondrán, en primera instancia, algunos datos generales que contribuyen a caracterizar la modalidad del maltrato penitenciario y luego se trabajará específicamente con los resultados que arrojan los Complejos Penitenciarios Federales –Ezeiza y Marcos Paz– registrados durante 2008 y 2009, dado que ambas cárceles representan el 90% de los casos de la distribución.

52 Datos actualizados al 23 de diciembre de 2009. Información disponible en el sitio web oficial del SPF.
53 Estos datos han sido anticipados y analizados en PPN, *Cuerpos castigados*, 2008: 121; 124.
54 PPN, *Cuerpos castigados*, 2008: 61-62.

c. 1. Datos generales sobre las modalidades de tortura

En primer lugar es oportuno señalar que el 82% de las personas que fueron entrevistadas por malos tratos y tortura dijeron haber sido agredidas por más de un agente. De este subgrupo, quienes lograron precisar un número exacto de agresores, dijeron haber sido agredidos, en promedio, por 8 penitenciarios.

Asimismo, el 31% mencionó haber sido golpeado con anterioridad en la cárcel en la que se registró el hecho de tortura y/o maltrato, en tanto el 18% dijo haber sido agredido con anterioridad en otras unidades del SPF.

¿Fue golpeado con anterioridad en esta Unidad?	Año del hecho		Total
	2008	2009	
SÍ	8	87	95
NO	27	46	73
Sin datos	77	57	134
No corresponde		1	1
TOTAL	112	191	303

Entre las "otras cárceles" en que los entrevistados mencionaron haber sido agredidos, se destacan el CPF I, el CPF CABA, el CPFJA, Unidad Nº 7 (Chaco), Nº 6 de Rawson y el CPF II, todas unidades de máxima seguridad en las que la PPN ha registrado golpes, maltrato y tortura a través de otros elementos de registro como procedimientos de monitoreos y trabajos de investigación.

Otras cárceles donde recibió agresiones por parte del SPF	Respuestas	Porcentaje de Casos
	N	
CPF I	16	33,3%
CPF CABA (Ex. U.2)	6	12,5%
U.7 - PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE	6	12,5%
CPFJA - INSTITUTO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS	6	12,5%
U.6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN	5	10,4%
CPF II	5	10,4%
U. 9 - PRISIÓN REGIONAL DEL SUR	3	6,3%
U.29 - ALCAIDÍA JUDICIAL	2	4,2%
U.20 - SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES	1	2,1%
U.27 - SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE MUJERES	1	2,1%
U.31 - CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS"	1	2,1%
Sin datos	2	4,2%
TOTAL	54	112,5%
Variable de respuesta múltiple		

En esta tabla se observa el CPF CABA, que ubicándose en segundo lugar adquiere un valor de 6 casos en la distribución, en tanto en la tabla de frecuencias de los casos comunicados a la PPN representa un total de 4 casos. Esta pequeña diferencia resulta útil para ilustrar que existen diferentes obstrucciones vinculadas a la posibilidad de registrar hechos de maltrato y tortura en el CPF CABA. En primera

instancia, es oportuno señalar que a través de entrevistas y registros de campo realizados en dicha unidad, ha sido posible asir, al menos, las aristas del modelo de gobierno que el servicio penitenciario implementa en esta cárcel, donde se destacan los procedimientos de requisa violentos y la extensión de la estrategia de tercerización de la violencia.

> "Durante la entrevista también se había puesto en evidencia que *era habitual que en el pabellón hubiera fierros*. Para ilustrar esta situación nuestro entrevistado mencionó una anécdota en la cual se recordaba a sí mismo sorprendido. A los pocos días de ingresar al pabellón, ante un conflicto aparecieron *unas lanzas así de grandes* –se explica desplegando los brazos hacia ambos laterales– diciéndose *pero… ¿dónde estoy? ¿Esto no es pabellón de conducta, estudiantes?*
>
> Preguntamos entonces por la regularidad de los procedimientos de **requisa**, a lo cual el entrevistado manifestó que ***pueden pasar 3 o 4 meses sin venir***.
>
> […] El cuerpo de requisa no requisa o en todo caso requisa selectivamente: a veces sí, a veces no; algunas celdas sí, otras no; no requisa en busca de objetos prohibidos, pero sí despliega violencia física; lo cual posibilita que las peleas involucren elementos cortopunzantes (*facas, fierros*, *lanzas*).
>
> A esto, nuestro entrevistado agregó otra variable interviniente en la conformación de conflictos internos: según refirió en el pabellón suele haber *15 pibes fijos* (entre los cuales se encuentra él, que lleva 1 año y 2 meses viviendo en el celular 1º) *y a veces llevan pibes directo de ingreso, o te llevan 4 o 5 pibes conflictivos, y eso altera mucho la convivencia.*
>
> La ligazón ineludible en el gobierno de la cárcel y la gestión del conflicto se manifiesta en el relato, vinculando la administración de la población "conflictiva" y la aplicación de procedimientos de requisa violentos: *a veces no aparecen por 3 o 4 meses, pero meten gente conflictiva y aparecen…*
>
> De esta manera, se presenta como evidente que diversos elementos contribuían a la existencia de peleas recurrentes en el pabellón.
>
> Entre ellas, hay una que nuestro entrevistado recordaba especialmente, por la requisa que esta pelea desató. Según mencionó, ese día la requisa ingresó en forma violenta al pabellón, golpeando particularmente a xxxxxx (al parecer uno de los protagonistas de la pelea) en forma reiterada con patadas en los testículos, al alcanzarlo a mitad del pasillo. *A los días xxxxxx rengueaba y después se le hizo una infección urinaria,* le daban atención médica en forma intermitente, *a veces lo atendían y a veces no*. *El pibe se dejó estar* y finalmente un día sin poder aguantar los dolores, tuvo que ser trasladado de urgencia al hospital extramuros donde *estuvo dos días en coma y después falleció"* (Registro de campo. CPF CABA. 3/12/09. Observatorio de cárceles).

En 2007, en la cárcel ubicada en el barrio de Devoto, 77% de los pesos encuestados dijeron haber sufrido agresiones físicas por parte del personal penitenciario en la unidad (*Cuerpos castigados*, 2008:124). Y si bien es posible hipotetizar que las estrategias de gobierno empleadas por el SPF en esta cárcel se han modificado en el transcurrir de los años, también es oportuno señalar que ésta es una de las unidades del área metropolitana en que la PPN registra más obstrucciones a su trabajo cotidiano.[55]

55 Sobre la vulneración permanente a las facultades de la PPN en la cárcel del barrio de Devoto (CPF CABA) véase PPN, Informe Anual 2008.

En cuanto a las cárceles de máxima de seguridad del interior (Nº 6 Rawson, Nº 7 Chaco y Nº 9 Neuquén) es importante señalar que a pesar de que el *Programa para la investigación y Documentación Eficaz de Casos de Tortura y Malos Tratos* no se aplica aún en estas cárceles –y que la cantidad de casos registrados en éstas depende exclusivamente de que las víctimas alojadas en el área metropolitana hayan estado presas primero en estas otras unidades–, siguen siendo las cárceles que más víctimas de malos tratos y tortura registran.

c.2. Las modalidades de tortura y maltrato en los Complejos Penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz

CPF I - EZEIZA (2008-2009) Módulos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
IST	44	30,1	30,1
1	30	20,5	50,7
4	27	18,5	69,2
3	24	16,4	85,6
2	12	8,2	93,8
6	5	3,4	97,3
ANEXO U.20	2	1,4	98,6
5	1	,7	99,3
HPC	1	,7	100,0
Total	146	100,0	

CPF II– MARCOS PAZ (2008-2009) Módulos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
3	36	45,6	45,6
5	19	24,1	69,6
1	13	16,5	86,1
4	5	6,3	92,4
2	4	5,1	97,5
SIN DATOS	2	2,6	100,0
Total	79	100,0	

En el Complejo Penitenciario Federal I se registran las frecuencias mayoritarias en los módulos de Ingreso, 1, 4 (Jóvenes Adultos) y 3 ("Alta Conflictividad"). El 86% de los casos de malos tratos y tortura registrados por la PPN en el CPF I sucedieron en estos cuatro módulos. Entre ellos se destaca el módulo de ingreso, que agrupa el 30% de las víctimas de malos tratos y tortura en el CPF I.

En Marcos Paz (CPF II) se registraron más casos de tortura y malos tratos en los módulos 3, 5 y 1. Destacándose especialmente el módulo 3 –que funciona como ingreso al CPF II– agrupando el 46% de las víctimas.

En ambas cárceles se observa el despliegue de violencia penitenciaria en el momento de ingreso a la unidad y durante los primeros meses de alojamiento en los Complejos. Si bien en la distribución general de ambos Complejos la modalidad de "bienvenida" (golpes y malos tratos al ingreso a la unidad) se ubica en octavo lugar en la distribución general (agrupando 15 víctimas), realizando un análisis desagregado de los Complejos por año, se observa que en el caso de CPF I aumenta de cero a tres casos

de 2008 a 2009 y en el CPF II la frecuencia de circunstancia "bienvenida" se duplica, agrupando de 4 a 8 víctimas de tortura. Estos datos se condicen con lo registrado por el trabajo "*Seguimiento y actualización sobre Malos Tratos y Tortura (2009-2010)*" donde ambos Complejos registran un aumento de víctimas por golpes durante el primer contacto con la cárcel.

En relación a la "recepción institucional" y al subregistro que evidencian los datos recolectados a través del *Programa para la Investigación y Documentación Eficaz de Casos de Tortura y Malos Tratos* puede agregarse además que esta práctica regular, generalizada y sistemática, produce cierto efecto de "naturalización" en las personas detenidas que se representan esta circunstancia de tortura y maltrato penitenciario como situación "inevitable". Dicha percepción sobre la "inevitabilidad"[56] del maltrato, que ha sido construida a partir de una trayectoria histórico-institucional específica y concreta, podría ser una variable interviniente en la decisión de las personas encarceladas al momento de comunicar este hecho de maltrato a la Procuración.

(2008-2009) Momento en que fue agredido	CÁRCEL		
	CPF I	CPF II	Total
Durante requisas	77	26	103
	40,5%	26,0%	
Cumpliendo sanción de aislamiento	27	11	38
	14,2%	11,0%	
Ante un reclamo individual o colectivo	26	10	36
	13,7%	10,0%	
Otros	8	16	24
	4,2%	16,0%	
Durante motines o riñas	16	3	19
	8,4%	3,0%	
Durante circulación por la Unidad	12	5	17
	6,3%	5,0%	
Durante reintegros al pabellón	10	6	16
	5,3%	6,0%	
Al ingreso a la Unidad - "bienvenida"	3	12	15
	1,6%	12,0%	
Durante traslados	4	5	9
	2,1%	5,0%	
Al reintegrarse de comparendo/salidas transitorias	0	6	6
	,0%	6,0%	
SANCIÓN COLECTIVA	4	0	4
	2,1%	,0%	
Durante recuentos	3	0	3
	1,6%	,0%	
TOTAL	190	100	290

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas.
a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

56 PPN, *Cuerpos castigados*, 2008:131.

(2008-2009) CPF I	Año del hecho		Total
	2008	2009	
Durante requisas	7	70	77
	13,0%	51,5%	
Cumpliendo sanción de aislamiento	9	18	27
	16,7%	13,2%	
Ante un reclamo individual o colectivo	18	8	26
	33,3%	5,9%	
Durante motines o riñas	7	9	16
	13,0%	6,6%	
Durante circulación por la Unidad	8	4	12
	14,8%	2,9%	
Durante reintegros al pabellón	2	8	10
	3,7%	5,9%	
Otros	3	5	8
	5,6%	3,7%	
Durante traslados	0	4	4
	,0%	2,9%	
SANCIÓN COLECTIVA	0	4	4
	,0%	2,9%	
Al ingreso a la Unidad - "bienvenida"	0	3	3
	,0%	2,2%	
Durante recuentos	0	3	3
	,0%	2,2%	
TOTAL	54	136	190

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas. a Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

(2008-2009) CPF II	Año del hecho		Total
	2008	2009	
Durante requisas	9	17	26
	23,7%	27,4%	
Otros	9	7	16
	23,7%	11,3%	
Al ingreso a la Unidad "bienvenida"	4	8	12
	10,5%	12,9%	
Cumpliendo sanción de aislamiento	3	8	11
	7,9%	12,9%	
Ante un reclamo individual o colectivo	5	5	10
	13,2%	8,1%	
Durante reintegros al pabellón	0	6	6
	,0%	9,7%	
Al reintegrarse de comparendo / salidas trans.	2	4	6
	5,3%	6,5%	
Durante circulación por la Unidad	3	2	5
	7,9%	3,2%	
Durante traslados	2	3	5
	5,3%	4,8%	
Durante motines o riñas	1	2	3
	2,6%	3,2%	
TOTAL	38	62	100

Asimismo, se observa un aumento significativo en ambos Complejos en los casos de víctimas de agresiones y malos tratos penitenciarios sufridos "cumpliendo sanción de aislamiento". El CPF I duplica la cantidad de casos de 2008 a 2009 y el CPF II triplica los casos de personas agredidas durante una sanción de aislamiento.

(2008-2009) Lugar donde se despliega la violencia penitenciaria	CÁRCEL		Total
	CPF I	CPF II	
CELDA / PABELLÓN	104	41	145
	49,8%	43,6%	
PATIO	40	0	40
	19,1%	,0%	
LEONERA / "SALA DE ESPERA"	24	12	36
	11,5%	12,8%	
PASILLOS / TRÁNSITO	17	10	27
	8,1%	10,6%	
CELDA DE AISLAMIENTO	10	7	17
	4,8%	7,4%	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	7	7	14
	3,3%	7,4%	
OTRO LUGAR	3	9	12
	1,4%	9,6%	
CAMIÓN DE TRASLADOS	1	5	6
	,5%	5,3%	
HPC / CENTRO MÉDICO	1	3	4
	,5%	3,2%	

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas.
a Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

Los procedimientos rutinarios de requisa de pabellón siguen siendo circunstancias en donde la violencia penitenciaria se despliega en forma regular y sistemática. El 47% de las personas manifestaron haber sido agredidas durante las requisas. Este dato se construye además con las tablas "Lugar del hecho", donde la categoría "celda/pabellón" agrupa las frecuencias mayoritarias (67%) y en la referida a "Agentes agresores", donde "cuerpo de requisa" representa el porcentaje mayoritario (55%).

Otra práctica penitenciaria que nos resultó emergente de las primeras lecturas realizadas sobre este registro de casos de tortura comunicados a la PPN, fue el de ser agredido/a a partir de un reclamo de tipo individual o colectivo. Es decir, que el hecho de solicitar audiencia con alguna sección específica del área administrativa de la cárcel (educación, trabajo, visita, etc.) o reclamar atención médica, cambio de alojamiento, etc., se torna una circunstancia potencial no sólo de no recibir la atención solicitada sino también, de ser golpeado/a o maltratado/a por agentes del SPF a razón de haber exigido que se respeten todos aquellos derechos que la pena privativa de libertad no debería vulnerar. Algunos relatos grafican estas circunstancias:

- El día 28/01/09, siendo aproximadamente las 17:00hs, en momentos en que se reintegraba a su habitación (HPC), después de realizar su sesión diaria de kinesiología, solicitó al personal penitenciario respecto de un escrito que había entregado al área de Judiciales. En ese momento e1 agente de requisa comenzó a empujar su silla rumbo a la habitación, XXXX **frenó las ruedas con sus manos, refiriéndole al agente que espere, que estaba esperando información de la división Judiciales. Sin detenerse, el agente continuó empujando, la silla se desestabilizó y XXXX cayó al suelo dando su cabeza contra la pared. Acto seguido, fue tomado de sus brazos por 2 agentes más y arrastrándolo abajo por un pasillo de aproximadamente 20 metros, recibiendo en ese momento varios golpes con objetos contundentes en su espalda.** Luego, fue dejado en el suelo en el sector donde se encuentran los teléfonos que utilizan los detenidos, y en ese momento el mismo agente, que anteriormente lo había empujado, le arrojó la silla encima, diciéndole: "Acá tenés tu silla, ¡paralítico

de mierda!", provocándole con esta acción una herida cortante y profunda en la cabeza, que le debió ser suturada.

- Solicitó al juzgado un traslado del pabellón K al pabellón J de IST por conflictos con el resto de los detenidos. Mientras era conducido por el pasillo del módulo, 3 penitenciarios entre ellos el jefe de turno, **lo metieron en un cuarto y comenzaban a golpearlo. Le decían que era por pedir demasiado. Luego de golpearlo lo trasladaron efectivamente al J. No puede caminar y cree tener una costilla fisurada. Aún no lo vio el médico del Complejo pese a solicitarlo.**

- **Estando en buzones inicia un reclamo a los gritos por la falta de luz y agua en ese pabellón.** Ante esa situación ingresan al pabellón el celador Sosa y el jefe de turno Gutiérrez. El primero le propina tres golpes de puño en la cara y otros tantos en la espalda, específicamente en la zona lumbar. El otro le gritaba insultos de contenido homofóbico, siendo esta práctica muy habitual.

- **Quiso sacar un Hábeas corpus pidiendo atención médica por su psoriasis** y un agente penitenciario le dijo que "no" y que se fuera a "engomar". Le dio una piña en la sien derecha y algunas en la espalda. Lo amenazó acerca de que no denunciara más ante la PPN.

- **Luego de que un detenido protestara por negarle la visita arbitrariamente** prendieron fuego un colchón, ingresó el cuerpo de requisa disparando con balas de goma y de plomo. Los hizo desnudarse y colocarse boca abajo, los verdugueó, escupió y golpeó en el suelo amenazándolos con introducirles los bastones en el ano.

Así como las motivaciones penitenciarias para agredir suelen ser múltiples y variadas, la diversidad también se expresa entre quienes ejercen de agresores.

(2008-2009) Agentes agresores	CÁRCEL		Total
	CPF I	CPF II	
Cuerpo de requisa	117	57	174
	68,4%	63,3%	
Jefe de seguridad interna o agente de la misma	29	23	52
	17,0%	25,6%	
Médico/Enfermero	19	1	20
	11,1%	1,1%	
Dir./Jefe de Módulo/Dir. de Unidad	4	5	9
	2,3%	5,6%	
Otros quienes	2	2	4
	1,2%	2,2%	
Agente División Traslados	0	2	2
	,0%	2,2%	
TOTAL	171	90	261

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas.
a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

Como ya se ha referido, se destaca la participación de los médicos y enfermeros del SPF en las prácticas de tortura y malos tratos, o bien agrediendo en forma directa a las personas encarceladas o

bien, como ya se ha mencionado, amenazando a las víctimas para que no denuncien, o produciendo los soportes burocrático-administrativos que permiten des-responsabilizar a los penitenciarios torturadores. Los relatos de las víctimas ilustran el rol de los profesionales de la salud, que ya había sido anticipado por la investigación realizada en 2007 por la PPN.

- Al ingresar al Complejo fue llevado al consultorio médico para la revisación de rutina. Una vez allí, agentes penitenciarios le ordenaron desvestirse mientras contaban hasta 3. Como no llegó a terminar de hacerlo en ese lapso comenzaron a golpearlo. Lo tiraron sobre una mesa cuya tabla se levantaba mientras le pegaban patadas y golpes de puño. **El médico estaba presente mirando cómo lo golpeaban.** Lo sacaron al pasillo y mientras lo hacían caminar le pegaban, a pesar de que estaba sangrando en la frente debido a un corte producido durante la golpiza.

- Estaba el médico de la unidad que cuando le pegaban decía "dejalo tirado".

- **El médico es uno de los que nos golpea.** Él está delante mientras nos pegan y él también pega (PPN, *Cuerpos castigados*, 2008: 155).

- Quería hacer la denuncia por los golpes y cuando **vi al médico me di cuenta que había sido el que me había pegado** (*Cuerpos castigados*, 2008: 155).

(2008-2009) Modalidades de agresión	CÁRCEL		Total
	CPF I	CPF II	
Golpes de puños	118	53	171
	27,6%	33,3%	
Patadas	92	43	135
	21,5%	27,0%	
Cachetadas	72	21	93
	16,9%	13,2%	
Lo/la desnudan	34	6	40
	8,0%	3,8%	
Golpes en los oídos con palmas	34	3	37
	8,0%	1,9%	
Otros	22	12	34
	5,2%	7,5%	
Golpes en los pies	22	7	29
	5,2%	4,4%	
Escupitajos	18	0	18
	4,2%	,0%	
Pila Humana	8	0	8
	1,9%	,0%	
Puente Chino	5	1	6
	1,2%	,6%	
Quemaduras	0	4	4
	,0%	2,5%	
Cortes con armas blancas/Puntazos	1	2	3
	,2%	1,3%	

Puente Chino	5	1	6
	1,2%	,6%	
Quemaduras	0	4	4
	,0%	2,5%	
Cortes con armas blancas/Puntazos	1	2	3
	,2%	1,3%	
Introducción de bastones/palos en el ano (simulacro/acto efectivo)	0	3	3
	,0%	1,9%	
Ducha de agua fría	1	1	2
	,2%	,6%	
Asfixia	0	1	1
	,0%	,6%	
Arrastrar de los pelos	0	1	1
	,0%	,6%	
Patadas en zona genital	0	1	1
	,0%	,6%	
TOTAL	427	159	586

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas.
a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

En relación a las modalidades de agresión se destacan los "golpes de puño", las "patadas" y las agresiones humillantes-degradantes como las cachetadas y el desnudo. Asimismo, analizando la tabla de "modalidades" vinculándola con los resultados obtenidos al preguntar sobre los "objetos de agresión", se observa la intención de crear contusión sobre los cuerpos de las personas presas, sumado al empleo del cuerpo penitenciario como herramienta de agresión (golpes de puño y patadas), la utilización de palos/estofas, escudos y balas de goma.

Sobre la condición de los cuerpos desnudos de las personas torturadas es preciso destacar la condición de humillación y degradación que las prácticas penitenciarias buscan construir cotidianamente en los cuerpos de las personas presas y que suelen acompañar las sesiones de golpes y maltrato físico. Asimismo, tanto la coacción al desnudo como el ejercicio del cachetazo aplicado regularmente, cotidianamente, y en todas las circunstancias de la vida dentro de la cárcel, se constituyen en verdaderas prácticas de disciplinamiento, productoras de sometimiento, vulnerabilidad e indefensión permanente.

(2008-2009) Objetos de agresión	CÁRCEL		Total
	CPF I	CPF II	
PALOS, ESTOFAS	104	46	150
	64,6%	67,6%	
ESCUDOS	24	6	30
	14,9%	8,8%	
BORCEGUÍES	15	6	21
	9,3%	8,8%	
OTROS	11	3	14
	6,8%	4,4%	
BALA DE GOMA	5	3	8
	3,1%	4,4%	
ARMAS BLANCAS	0	2	2
	,0%	2,9%	
BOMBA DE AGUA	2	0	2
	1,2%	,0%	
ITAKAS	0	2	2
	,0%	2,9%	
TOTAL	161	68	229

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas.
a Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

(2008-2009) Localización de la agresión	CÀRCEL		Total
	CPF I	CPF II	
ESPALDA	73	42	115
	19,6%	18,9%	
EXTREMIDADES (PIERNAS, BRAZOS)	80	45	125
	21,4%	20,3%	
CABEZA	63	39	102
	16,9%	17,6%	
CARA (BOCA, OJOS, OÍDOS)	62	28	90
	16,6%	12,6%	
COSTILLA	24	25	49
	6,4%	11,3%	
TOBILLOS	18	6	24
	4,8%	2,7%	
PLANTA DE LOS PIES	15	5	20
	4,0%	2,3%	
GENITALES, ANO	2	4	6
	,5%	1,8%	
TORSO	36	28	64
	9,7%	12,6%	
TOTAL	373	222	595

Los porcentajes y los totales se basan en las respuestas.
a Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

La intensidad y gravedad de las lesiones, las marcas y el daño corporal que el maltrato físico genera en las personas encarceladas puede leerse también a través de la distribución de frecuencias de la tabla de "localización de la agresiones", donde "cabeza", "extremidades", "espalda" y "cara" registran las frecuencias mayoritarias.

A través de la lectura conjunta de las tablas expuestas se observa la continuidad y persistencia de determinadas modalidades de tortura como son el "plaf-plaf", la "pila humana", el "pata-pata" y el "puente chino". Todas estas modalidades fueron descriptas y caracterizadas por la investigación realizada en 2007 a través del relato de las víctimas. Los golpes con palos en la planta de los pies y en los tobillos de las personas encarceladas (pata-pata) siguen siendo prácticas penitenciarias habituales, lo mismo los golpes con palos en la cabeza y espalda luego de pasar por dos filas de penitenciarios con palos (puente chino). Del mismo modo, los golpes con las palmas abiertas en los oídos (plaf-plaf) es una modalidad de tortura que el SPF emplea regularmente, ya que no deja marcas a simple vista en el cuerpo de las víctimas. Asimismo, durante los procedimientos de requisa de pabellón en ocasiones exigen a los detenidos que formen "una montaña humana" apilando sus cuerpos desnudos en el piso (pila humana). Los relatos se constituyen una vez más en nuestra forma de producir información sobre las prácticas penitenciarias de tortura en las cárceles federales:

- La requisa del Módulo quiso entrar al pabellón durante una pelea y no pudo. Ingresó con la requisa del Complejo, pegando con palos, puños y tirando tiros con escopetas. **Les hicieron sacarse medias y cordones, los esposaron y les hicieron hacer pila humana. Los golpearon con palos en las plantas de los pies y talones.** Con puños en la cabeza, costillas, muslos y espalda. **Los golpearon en las orejas**. Los llevaron sancionados al pabellón F, pegándoles durante el traslado y al día siguiente en aquel pabellón.

- El domingo 06/12/09 a las 12:30hs ingresó el personal de requisa al pabellón. **El cuerpo de requisa les exigió a todo el pabellón que se amontonaran uno encima del otro (pirámide humana) en el fondo del pabellón.** Él recibió gran cantidad de golpes por quedar último en el montón de personas aplastadas. Le pegaron con palos en su espalda y piernas.

- Se encontraba junto a su hermano en el pabellón E del Módulo 3 del CPF I, y aproximadamente a las 9hs del 26/10/09, ingresó la requisa. Al retirarse la requisa, el detenido comenzó a discutir con otro preso. El encargado del pabellón advirtió la discusión, ingresando personal penitenciario a sacar a los detenidos que discutían y llevarlos al Módulo 6. Su hermano no quería perder contacto con él y solicitó que también lo llevaran sancionado. Los sacaron del pabellón y comenzaron a golpearlos, con golpes de puños, patadas **y palazos en la planta de los pies, especialmente en los talones,** los subieron al camión que los trasladaba al Módulo 6 y cuando llegaron al mismo, los recibieron a los golpes, los metieron en la leonera y les pegaron entre 5 o 6 penitenciarios. Los alojaron en Módulo 6 y al día siguiente lo sacaron de su celda y los volvieron a golpear. Entre 4 agentes con palos, patadas, piñas y cachetazos.

- A raíz de una pelea entre detenidos y luego de que hubiera heridos en grave estado, **ingresó el cuerpo de requisa disparando balas de goma.** Asimismo golpearon con palos, patadas, cachetadas y golpes de puño a los detenidos. **Posteriormente los hacían parar entre 2 filas de penitenciarios mientras los golpeaban ("puente chino")**. Luego de la golpiza les cambiaron el régimen de encierro permaneciendo ahora 22:00hs 'engomados'.

Finalmente es preciso destacar el empleo de "facas" o "elementos cortopunzantes" por parte de los agentes penitenciarios como práctica emergente de nuestros registros:

- "Cuando se pelean, te miran y te filman desde afuera, después entran y te pegan, entran con facas" (Registro de campo CPF II. 20/5/09. Observatorio de Cárceles).

Asimismo la violencia sexual sobre el cuerpo de las personas detenidas también se postula como práctica emergente integrante de los registros de malos tratos y la tortura:

- Luego de reintegrarse de visita, ingresó el cuerpo de requisa. Todos los detenidos corrieron a sus celdas y él se quedó solo en el medio del pabellón. El personal de requisa lo tiró al piso y el encargado de la misma le dijo: "Bueno, negro, vos perdiste". Comenzaron a golpearlo con golpes de puño y patadas. Luego lo esposaron con las manos detrás de su cuerpo y lo arrastraron hasta la leonera donde lo obligaron a desnudarse y continuaron golpeándolo con estofas, golpes de puño y patadas. **Estando el detenido en el piso, uno de los miembros de requisa procedió a introducirle la punta de una estofa en el ano.**

- En situación de requisa, tres agentes lo llevaron a su celda y le ordenaron que se saque la ropa y que mirando hacia la pared, apoye las manos contra ella. Uno de los celadores comenzó a manosearlo y otro lo obligó a que el detenido le tocara las partes íntimas. El tercero le tocaba la cola con la mano. **El último le obligó a que le practicara sexo oral bajo la amenaza de golpearlo, sancionarlo y bajarle las calificaciones. Por eso, el detenido accedió a todo lo que los agentes le exigían.** Posteriormente, uno de los agentes le recorrió desde la nuca hasta la cola con el palo, y se lo introdujo en el ano. Luego lavaron el palo con jabón y salieron de la celda.

- Entró el cuerpo de requisa violentamente al pabellón disparando con escopetas al aire y ordenando que se tiren al piso. Posteriormente **los requisaron y "les pasaron los palos por las partes íntimas".** La requisa manifestó haber encontrado "un fierro" y afirmaban que era del detenido a pesar de que lo habrían sacado del patio. A raíz de este episodio le informan que es sancionado junto con otros compañeros. Los esposan, y estando en el piso, comenzaron a pegarle patadas. Luego lo levantaron de las esposas y lo arrastraron del pabellón hasta buzones, razón por la cual sufrió raspaduras en sus rodillas.

Lo gravoso de las situaciones descriptas en los relatos invita a reflexionar sobre los posibles límites que pueden adquirir la tortura y el maltrato en las cárceles federales. El seguimiento longitudinal de estas prácticas nos permite comprender que, si bien muchas de ellas se ejercen en forma ritual durante circunstancias institucionales rutinarias, la innovación constante y la diversidad en la intensidad del dolor y modalidad de agresión, también forman parte de una construcción histórica de la práctica de tortura en nuestro país.

En este marco argumentativo es que buscamos distinguir aquellas prácticas emergentes de los relatos de las víctimas. Entre ellas, hemos podido rastrear algunas narraciones vinculadas al empleo de filmadoras. La utilización de aparatos electrónicos para el registro fílmico en los procedimientos de requisa "y de registro que se practican ordinariamente en los establecimientos" fue dispuesto en 2008 por Dirección Nacional del SPF con la finalidad de "garantizar la integridad física de los internos y la de sus bienes personales".[57] Ello se ha constituido en las distintas cárceles federales en otra herramienta para producir registros y documentos fílmicos falsos que garanticen la impunidad de los agentes penitenciarios responsables de actos delictivos diversos, así como también en instrumento de maltrato y humillación de las personas encarceladas:

- Fue atendido por el médico ese mismo día a las 20:00hs., lo cosió, él estaba esposado y **el encargado de requisa lo filmaba, le mostraba y le decía: ¡Mirá cómo estás!**

- Específicamente sobre el empleo de cámaras filmadoras dijo que *las usan cuando hay conflicto en el pabellón.* ***Si entran a apagar alguna bronca la apagan*** **[a la cámara],** ***cuando ya es-***

57 Informe de Gestión 2008. Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Disponible en el sitio web oficial del SPF.

tán todos reprimidos ahí la prenden. En general la usan para registrar que están haciendo algo, para que salga por la TV. Se refería a los diferentes informes sobre secuestros virtuales desde las cárceles, que realizan los noticieros de los canales de aire más importantes. ***Lo usan para mostrar que secuestran fierros, celulares… para mostrar que están haciendo algo. Después vuelve a estar todo como siempre.***

- Debido a una pelea entre detenidos ingresó al pabellón el cuerpo de requisa compuesto por 40 agentes aproximadamente. El procedimiento fue filmado hasta que retiraron del pabellón a los que iniciaron el conflicto. **Luego, con las cámaras apagadas,** los hicieron salir corriendo a los detenidos hacia el patio. Una vez allí los agentes armaron puentes y les proporcionaron a los detenidos golpes con palos, escudos y de puño.

Finalmente, como ya hemos podido describir a través de las voces de las víctimas, el empleo de filmadoras por parte de los torturadores no garantiza la integridad física de las personas encarceladas, así como tampoco la de sus bienes personales, y mucho menos evita que el accionar delictivo del SPF se expanda y adquiera formas innovadoras permanentemente:

- [Piensa que lo golpearon] Porque denunció al director y jefe de módulo 5 en septiembre de 2008 porque éstos **le ofrecieron celulares para que realice secuestros virtuales a cambio de calificaciones.** A partir de dicha denuncia empezó a ser amenazado.

- [Atribuye la agresión] A que en el Hábeas corpus que quiso presentar realizaba una **denuncia contra el SPF por pedirle dinero a cambio de cambiarlo de módulo.**

- [Atribuye la agresión] A que **denunció que los directores le ofrecieron hacerse cargo de la comercialización de drogas en el penal,** desde ese momento es constantemente maltratado.

Como es posible observar en los relatos expuestos, los golpes, las agresiones, la tortura y los malos tratos que se practican regular y sistemáticamente en las cárceles federales, son prácticas que se articulan con otros accionares delictivos de parte del SPF, donde la condición de ilegalidad y vulneración de derechos continúa siendo un denominador común en el actuar cotidiano de la fuerza represiva.

3.3. Reflexiones finales

> "En todas las unidades es así, cuando te bajás del camión tenés que decir: 'Andá acostumbrándote, acá te van a pegar'." CPF I. Módulo de Ingreso, diciembre de 2009.

> "Si uno se porta bien, viene la requisa y te recaga a palos. Si uno se porta mal, viene la requisa, te pega y te lleva sancionado. La verdad que no entiendo, si uno se porta bien... porque se porta bien. Si se porta mal... porque se porta mal." CPF I. Módulo de Ingreso, diciembre de 2009.

Estas palabras nos resultan útiles por ser ilustrativas de la condición de "inevitabilidad" que se expresa en las representaciones de las personas encarceladas, y que impregna las prácticas de tortura y malos tratos. La regularidad y la omnipresencia de la amenaza se combinan de modo perverso en la vida carcelaria cotidiana, donde por un lado, los presos y las presas tienen la certeza de que serán maltratados, agredidos por el personal penitenciario y, por otro, se construye en ellos la condición de vulneración e indefensión permanente, que se materializa en esta "ausencia de explicación" en la "sin razón" de las agresiones y los golpes.

El seguimiento en el tiempo y la implementación de diversas estrategias de abordaje institucional de la problemática de la tortura y los malos tratos, han dado al Organismo la posibilidad de generar fundamentos sólidos sobre sus argumentaciones. Afirmar que la tortura en las cárceles federales es una práctica *regular*, en tanto se produce periódicamente en el tiempo y *sistemática* al requerir de organización, recursos y decisiones institucionales, es un enunciado que puede sostenerse y fundamentarse a través de los estudios realizados y de los registros implementados en el marco de la intervención, pero principalmente a través del ejercicio de publicar –hacer pública– la voz de las personas presas. Y entendiendo esta voz como la única voz legítima para narrar el horror de las condiciones de encierro.

Para esto, es preciso volver a enunciar que 31% de las víctimas dijeron haber sido golpeados con anterioridad en la cárcel en la que se registró el hecho de tortura y/o maltrato, en tanto 18% dijeron haber sido agredidos con anterioridad en otras unidades del SPF. Dimensionar el valor de la palabra de los detenidos implica continuar trabajando fuertemente en la aplicación y perfeccionamiento de las diferentes herramientas institucionales para evidenciar las prácticas de tortura y persistir en el objetivo político de dar visibilidad al maltrato. La firma del acuerdo de cooperación entre las instituciones Comisión por la Memoria –Comité Contra la Tortura–, Universidad de Buenos Aires –GESPYDH– y esta Procuración, convocados con el objetivo común de establecer un Registro Nacional de Casos de Tortura, es una muestra de la continuidad y compromiso institucional con la problemática.

Asimismo, en este camino por dimensionar la generalidad e intensidad con que se producen las agresiones y malos tratos en las cárceles federales, la PPN no sólo ha logrado ajustar su comprensión del fenómeno, describiéndolo en forma exhaustiva y analizándolo en el tiempo, sino que también ha "descubierto" que estas prácticas de violencia institucional que se descargan sobre los cuerpos de los presos y presas, se combinan con otras prácticas penitenciarias vinculadas a la impunidad de los agresores que permiten la reproducción exponencial de la tortura.

Como se enunció en el análisis de datos generales, la producción de soportes burocrático-administrativos es imprescindible para garantizar la reproducción de las prácticas de tortura y la impunidad de los penitenciarios responsables. Específicamente, la producción y coacción de los presos para firmar partes disciplinarios falsos o actas de autolesión, y el recientemente incorporado registro fílmico, se presentan como piezas imprescindibles a la hora de ocultar la violencia institucionalizada y producir y difundir el "relato oficial".

En la tarea de producir actas espurias de autolesión –documentos que explican las lesiones que padecen los presos como consecuencia de prácticas de autoagresión o descuidos, caídas, etc.– cobra protagonismo el personal médico del SPF. Y en este sentido, cabe destacar que los profesionales de la salud no se distancian de los torturadores con formación penitenciaria en la producción de tortura y malos tratos al interior de las cárceles federales.

Algo similar ocurre con la agencia judicial. Si tenemos en cuenta nuevamente la información relevada, observamos que del total de víctimas que sí decidieron comunicar el maltrato, el 45% lo hizo comunicándose con algún agente del sistema judicial (su defensor, su tribunal, el juzgado de ejecución, la Defensoría General). A pesar de esta información, que demuestra que los agentes judiciales, de un modo u otro, tienen noticia de estas situaciones de maltrato y tortura, no existen resultados destacables sobre el accionar judicial en el castigo de los agentes penitenciarios responsables por estos delitos.

La manera de caratular, las pruebas de investigación que se solicitan y las que se toman como válidas, la calidad de los testigos que se llaman a declarar, etc., evidencian la participación activa de la agencia judicial en el encubrimiento de la tortura y en la producción del "relato oficial", que se construye básicamente a partir de los discursos y las prácticas rituales cotidianas, que tienden a legitimar la voz penitenciaria.

En un ejercicio de memoria colectiva es preciso afirmar que ayer como hoy, la desaparición, la muerte y la tortura "no son patrimonio exclusivo de las fuerzas armadas y de seguridad, [hacen e] hicieron falta muchos civiles para ejecutarlas y para encubrirlas".[58] Así como en los años de la última dictadura militar hubiera sido imposible el despliegue de la maquinaria de tortura y violación de derechos humanos sin una articulación entre civiles y fuerzas de seguridad, en la actualidad, negar o desestimar las

58 Daroqui, Alcira, "Acerca de la presentación pública de este informe" en PPN, *Cuerpos castigados*, 2008: XVI.

torturas y los malos tratos en las cárceles federales implica acallar, desoír y negar la voz de los presos y presas como voz válida y legítima. Lo cual se corresponde, bajo nuestras líneas argumentativas, con privilegiar la voz penitenciaria, exaltarla y producirla como verdad, difundiéndola y trabajando activamente en la validación y extensión pública del relato oficial penitenciario.

4. Detalle de casos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2009: casos paradigmáticos

Desde hace años, la PPN ha venido recibiendo denuncias de personas privadas de su libertad en el ámbito del SPF, acerca de situaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las cuales, debido a su reiteración y persistencia, daban cuenta del uso de la violencia institucional como mecanismo habitual de "manejo" de la población reclusa.

La extensión de este fenómeno, así como la descripción de un conjunto de procedimientos habituales de maltrato, fue objeto de una investigación específica; cuyos resultados vinieron a corroborar la tesis de que existen prácticas muy difundidas y sistemáticas, que forman parte de las rutinas institucionales del SPF, la agencia estatal encargada de la custodia de los detenidos federales.[59] Las cuales presentan tanto similitudes como diferencias respecto de las que se observan en otras fuerzas de seguridad que cumplen funciones similares.

A su vez, las características y la importancia de esas prácticas sobre el total de los casos de tortura han sido corroboradas por esta institución, tanto en el caso de los hechos denunciados ante la justicia, como en aquellos que fueron investigados por este organismo con reserva de identidad (véase apartados II.2 y II.3 de este Informe).

Toda esa evidencia permite hablar de prácticas regulares y sistemáticas que responden a estrategias de "gobernabilidad" propias del SPF como institución. Es decir, de situaciones que, lejos de revestir carácter excepcional o de depender de decisiones particulares de los funcionarios que actúan como agentes directos de los malos tratos, forman parte de "la normalidad". O, en todo caso, que se separan de ésta por ciertos detalles, pero que en su esencia implican el uso de mecanismos violentos, formalmente prohibidos, para garantizar el control de la cárcel por parte de agentes del SPF y de éste como institución.

Esta comprobación, acerca de la cual existe abundante evidencia, requiere una aclaración adicional sobre el modo singular en que se concatenan los fines u objetivos perseguidos por quienes aplican la tortura.

Como hemos señalado, mediante el uso de violencia sobre los cuerpos de los detenidos se pretende generar en éstos sufrimiento –tanto físico como psíquico– con el objetivo de doblegar resistencias; tanto de las propias víctimas directas como del resto de los detenidos. Lo cual se inscribe, como se ha señalado, en una estrategia de gobernabilidad.

Cabe referirnos, sin embargo, a los objetivos para los cuales se pretende alcanzar y sostener dicha gobernabilidad; especialmente debido a la existencia –en diversos ambientes culturales e institucionales– de cierta línea argumental según la cual las condiciones carecelarias harían inevitables ciertos niveles de maltrato. De modo que, dadas esas condiciones, aun para funcionarios bienintencionados, los malos tratos serían una suerte de medio idóneo para asegurar el orden –u otros objetivos razonablemente aceptables– en las instituciones de encierro.

Esa línea argumental –que corresponde denunciar y rebatir– sería el equivalente funcional de lo que fuera de la cárcel conocemos como discursos y/o "políticas"de la "mano dura". Según los cuales el ejercicio de la violencia institucional –incluso abiertamente en contra de los parámetros legales– se justificaría ante la necesidad de establecer el "control de la calle" por parte de las fuerzas de seguridad, ante "el avance imparable de la delincuencia".

Estos discursos, como es sabido, resultan inaceptables desde una perspectiva normativa. Nunca, jamás, puede aceptarse la legitimidad de un acto cometido por un agente estatal, si éste se aparta de

59 Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados... op. cit.*

los medios legalmente admitidos. No es cierto que el funcionario que se sale de los reglamentos pueda aportar bien alguno a la sociedad; en la medida que al hacerlo comete –más allá del *fin* o del resultado ulterior de su conducta– un atentado directo contra el Estado de Derecho. Que lejos de ser un bien suntuario de la democracia, constiuye su esencia y garantía.

Esos discursos, además, importan una estrategia argumental basada en un supuesto escandalosamente falso: el que sostiene cierta *buena fe* –en los fines– del funcionario que incurre en medios tales como "mano dura", el "gatillo fácil" o la "garroterapia" penitenciaria. O, como se decía respecto de la última dictadura militar, en "excesos".

Los casos señalados a continuación permiten vislumbrar cuáles son los fines ulteriores de la "gobernabilidad carcelaria". Y de ese modo contribuyen a demostrar que, lejos de formar parte de una necesidad impuesta por la vida bajo encierro o por la condición intrínsicamente violenta de los presos, los malos tratos constituyen un mecanismo de gobierno justificado esencialmente por la ilegitimidad general de las conductas de los funcionarios estatales en el marco del encarcelamiento.

Tal como lo enseña Max Weber, la violencia es –generalmente– la *última ratio* a la que se recurre en el marco de las relaciones de dominación. Y adquiere sentido, como excepción, siempre que se haya hecho imposible sostener la obediencia espontánea de los dominados; lo cual ocurre asiduamente cuando el dominio se hace ilegítimo. Es decir, cuando el que debe obedecer no cree en la validez del mandato o del "orden" en cuyo marco es llamado a acatar la autoridad.

Siendo así, la tortura y los malos tratos serían tanto más "necesarios" –en su extensión y brutalidad– cuanto más ilegítimo se torna el control de los penitenciarios sobre los detenidos. Y tanto más ilegítimo será éste en la medida que los funcionarios se aparten de sus deberes legales, incurran en actos de corrupción –volviéndose a los ojos de los presos como "más delincuentes que los delincuentes"– y se comporten de manera arbitraria; conculcando derechos de los detenidos, abusando de su poder, etc.

Las referencias que siguen, relativas a casos ocurridos durante el año 2009 en los cuales la PPN tuvo intervención, permiten ilustrar dicha opinión.

Caso del detenido federal TJ, corrupción y allanamiento del Módulo I del CPF I

Desde hace años, la Procuración Penitenciaria ha tomado intervención en el caso del detenido federal *TJ*, quien, a fines de 2008, tras haber obtenido una sentencia favorable de Hábeas corpus de parte de la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata –Sala III–, había sido arbitraria e intempestivamente trasladado –en contra de esa resolución– a la Unidad Nº 6 del SPF, sita en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Se trataba, a todas luces, de un caso más de la práctica del "revoleo", señalada como mecanismo arbitrario de sanción e intimidación en diversos informes y presentaciones de la PPN.

Aquel caso en particular requirió una intensa actividad desarrollada por este organismo –entre otros–, con el objeto de revertir los efectos de la acción emprendida *de facto* por el SPF, durante la tarde de un viernes de diciembre de 2008.

Luego de que se efectuaron las averiguaciones del caso, fue posible establecer algunos detalles de lo que había venido ocurriendo:

- El 5 de diciembre de 2008, encontrándose *TJ* alojado en el Módulo I del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I), fue agredido por el detenido *FV*, quien lo atacó para provocar una situación de riña, respondiendo a las órdenes del entonces Director del Módulo I, Alcaide Mayor Alfredo Javier Senoff (número de credencial 25264).[60]

- Usando como pretexto ese hecho, el Sr. *TJ* fue conducido a la "leonera", lugar en el que personalmente el jefe penitenciario Senoff –secundado por otros agentes– lo golpeó en la cabeza y la espalda.

- A raíz de estos hechos, la esposa de *TJ* interpuso una acción de Hábeas corpus a favor su marido. La misma tramitó en el expediente Nº 9127 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 1 de Lomas de Zamora.

- El 9 de diciembre de 2008, el mencionado juzgado rechazó "in limine" la acción de Hábeas corpus por considerar que no se advertía "la existencia de un acto lesivo actual, urgente e inminente,

60 En realidad, esa agresión no llegó a concretarse, ya que un tercer preso de nacionalidad italiana, detuvo el intento de agresión.

emanado de autoridad penitenciaria que implique el eventual agravamiento de las condiciones en que el Sr. *TJ* cumple su detención"; y elevó en consulta la causa a la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de La Plata.

- Al día siguiente, la Sala III de dicha Cámara, contrariamente, sostuvo "la existencia de un acto lesivo que denota *prima facie* un delito de acción pública del cual *TJ* habría sido víctima". Por lo tanto, resolvió revocar parcialmente la sentencia, haciendo lugar a la acción de Hábeas corpus; y dispuso que la causa se remitiera al juzgado de origen para que se ordenase que el Sr. *TJ* "…sea derivado a un sector que asegure su adecuada permanencia e integridad".

- Según consta en el legajo de ejecución penal del detenido, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata le había enviado el fax con tal resolución al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 1 de Lomas de Zamora a las 12:31 hs. El juzgado de Lomas de Zamora resolvió según lo dispuesto por Cámara, enviando a su vez por fax la resolución al Director Principal del CPF I a las 14:53 hs.

Detrás de esa trama, que incluyó la "contratación" de un preso con la finalidad de generar un conflicto violento con *TJ*, la desobediencia de una orden judicial y la falsificación de un acta del Consejo Correccional de la Unidad, aparecía el funcionario que desempeñaba la máxima autoridad del Módulo (Unidad Residencial) Nº I, del CPF I de Ezeiza.

Mediante esa acta –Nº 942/08, fechada el 10 de diciembre de 2008– se pretendió encubrir aquel traslado *de facto*; asentándose que el Consejo Correccional de la Unidad había "tratado" el tema de la resolución judicial mencionada, interpretándola, sin embargo, de un modo muy singular.

Vale la pena señalar, en tal sentido, que durante el año 2010 se probó en el marco de la causa Nº 9441 del Juzgado Federal Nº 1 de Lomas de Zamora, la falsificación de esa acta de Consejo Correccional. En virtud de lo cual, se dispuso recibir la declaración indagatoria de ocho (8) funcionarios del SPF; entre los cuales se destaca el mencionado Alcaide Mayor Senoff y el entonces Director Principal del CPF I y actual Director de Secretaría General, Inspector General Lic. Raúl Rubén Flores.[61]

Durante los primeros días de enero de 2009, el Juzgado de Ejecución Penal Nº 2 –que había ordenado antes la permanencia del preso en el CPF I– dispuso su inmediato regreso a Ezeiza. El cual se concretó a los pocos días.

Pero no se registró el mismo éxito en lo que se refiere a su regreso al Módulo I, especialmente debido a la inflexible –y bastante exitosa– negativa del Director de ese Módulo. Lo cual afectaba los derechos del detenido, habida cuenta su pretensión de reestablecer contacto con los detenidos extranjeros allí alojados, a los fines de poder practicar los diversos idiomas que domina y de ese modo preservar su patrimonio cultural.

Aquella situación determinó la decisión de la PPN de buscar pruebas que dieran verosimilitud a la existencia de un "complot" contra *TJ*. El cual era negado por el SPF –sin fisuras– y "no podía ser creído" por los organismos judiciales actuantes, habida cuenta –quizá– el inconmensurable escándalo que implicaba la intervención de un funcionario de la jerarquía apuntada y el carácter mafioso de los métodos que se le atribuían.

Esta situación se inscribía, además, en un contexto en el cual se escuchaban de parte de los presos versiones acerca de la existencia de prácticas de corrupción en el Módulo I del CPF I, caracterizado –cabe aclararlo– por condiciones comparativamente favorables de vida para muchos de los presos allí alojados. Especialmente para un pequeño grupo de ellos –alojados en los Pabellones "H" e "I"–, cuyos "contactos" o "posición económica" les habría permitido acceder a "beneficios" sumamente inusuales.

El temor de los detenidos ante las represalias de los funcionarios implicados –el primero y más obvio de los cuales era el de ser trasladados al interior del país– suponía un gran inconveniente para el desarrollo de esa tarea.

Pese a ello, luego de algunos intentos infructuosos, logró recogerse un testimonio clave, que fue registrado en audio y video el día 17 de septiembre de 2009, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza,

61 Esas declaraciones fueron fijadas para los días 11 al 19 de mayo de 2010; de modo que al cierre de este Informe aún no se habían tomado.

de parte de un detenido (*FS*) que se encontraba alojado en dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) esperando un vuelo que lo conduciría de regreso a Gran Bretaña.[62]

Aquel testimonio resultó revelador, no sólo acerca de la situación padecida por el detenido *TJ*, sino especialmente sobre diversas formas de ejercicio del poder arbitrario para sostener y encubrir una trama de corrupción increíblemente extendida e institucionalizada.

En aquella entrevista, que duró aproximadamente media hora, *FS* habló del intento del Director Senoff por reclutarlo para que iniciara una pelea con *TJ*, de su negativa y de la consecuente golpiza y traslado sufridos. Refirió que fue enviado a la Unidad Nº 6 del SPF, de donde fue posteriormente rescatado gracias a la intervención de la embajada británica.

Explicó distintas modalidades de corrupción vigentes en el Módulo y refirió la intervención que cabía en éstas a su director. Efectuando, a su vez, distintas referencias a los privilegios vigentes –sobre todo– en los Pabellones "H" e I"; en donde –según dijo– los presos tenían que *pagar "entre 1500 y 3000 dólares para asegurar la permanencia"*. Agregando que allí *"Todo lo que es de los internos está privatizado, hay una cancha, que es una cancha bajo techo, que pertenece al servicio penitenciario, para que cuando está lloviendo, que no se puede utilizar la cancha se utiliza esa, no se puede ni la parte del gimnasio porque está privatizada, vendida, rentada, así de frente se lo digo pero lo pueden investigar, para la gente de Boca y los que pagan del 'H' y del 'I' […] Y también ahora entra lo grande, la venta de whisky, la venta de vino, la venta de droga. Hay dos encargados que se encargan de llevar la droga, que es el encargado Walter, estaba en el pabellón 'G' vitalicio, y el otro está en el pabellón 'F' […]. Todos los giros los recibe Walter, tiene dos teléfonos, lo pasa a buscar por un sitio, le entregan, le mandan, se le hace el pedido, cuando entra por la mañana la mochila, en la tanda los fines de semana entrega el whisky y el vino. La droga se la pasan a dos internos y los internos se encargan de distribuir la droga, pero hay que pagar 3500 pesos semanal al señor director. Ese es todo el problema y todo el quilombo que hay ahí. Por eso, todo es pagado"*.

La gravedad y entidad de estos dichos –que corroboraban los rumores varias veces repetidos por otros presos en el máximo anonimato– justificó la decisión del Procurador Penitenciario de poner estos hechos inmediatamente en conocimiento del Fiscal Federal de turno.

Fue así que el día 23 de septiembre de 2009, ese documento digital fue presentado ante la Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, en el marco de una entrevista en la cual se dieron los detalles acerca de su obtención y sobre el contenido del archivo.

Durante la mañana del lunes siguiente –28 de septiembre de 2009– los detenidos del CPF I hicieron distintas referencias a funcionarios de este organismo acerca de un "allanamiento", que había tenido lugar en el Módulo I, acerca del cual –sin embargo– este organismo no había recibido información oficial alguna.

Hacia última hora de la tarde de ese día –28 de septiembre–, los sitios web de los principales diarios de esta ciudad comenzaban a publicar noticias sobre ese suceso bajo títulos tales como "*Suspenden a cinco guardiacárceles de Ezeiza por dar trato VIP a presos"* (Clarín, 28 de septiembre de 2010 - 19:50).

Durante los días siguientes, se sucedieron diversas publicaciones, que daban cuenta –entre otras cosas– de la presencia de prostitutas en los pabellones mencionados al momento en que se produjera el "allanamiento", así como de otras irregularidades que habían sido detectadas en el lugar.

Posteriormente, este organismo tuvo acceso a la Causa Nº 6619, del Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, de Lomas de Zamora, la cual no había tenido origen en la presentación de la PPN del día 23 de septiembre, sino en una extraña e inusual "autodenuncia" telefónica del SPF, de la que se dejó constancia en el acta que a continuación se reproduce:

62 Durante los meses siguientes se recogieron otros testimonios similares bajo la misma modalidad.

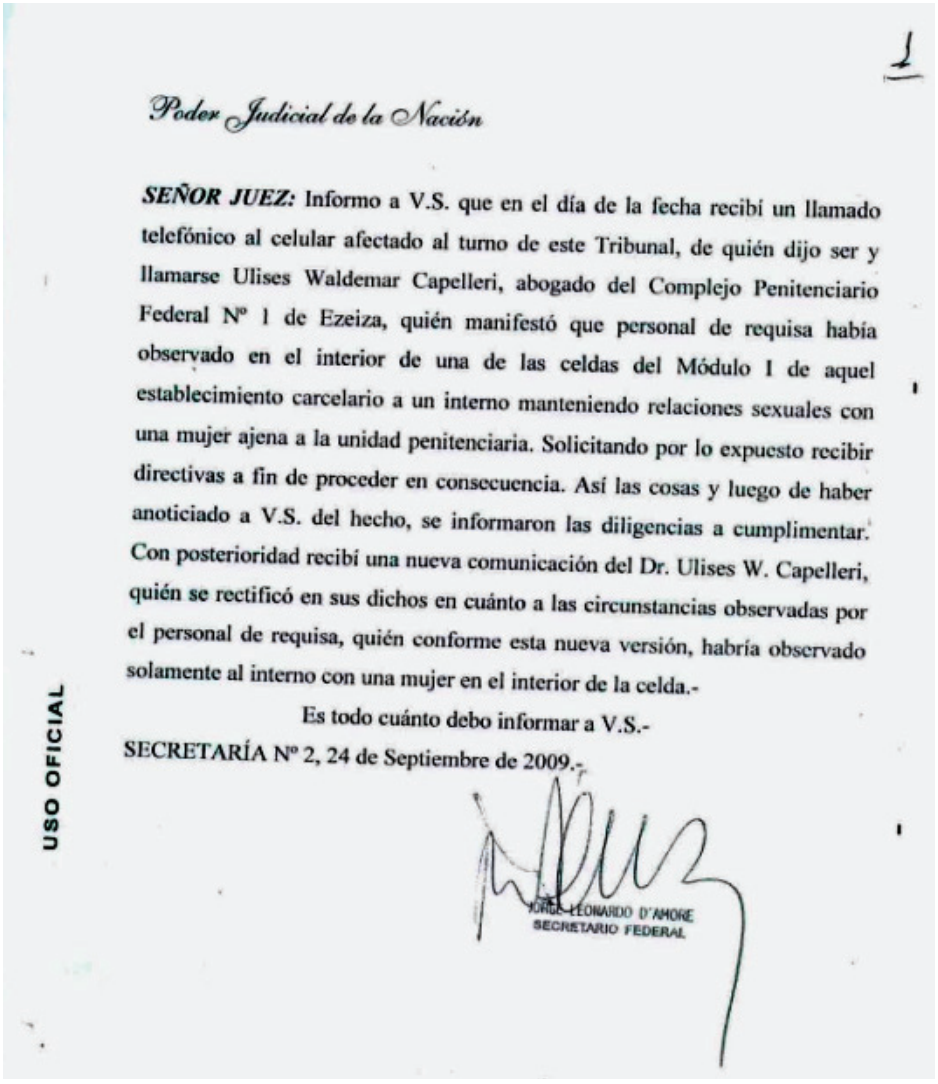

1

Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ: Informo a V.S. que en el día de la fecha recibí un llamado telefónico al celular afectado al turno de este Tribunal, de quién dijo ser y llamarse Ulises Waldemar Capelleri, abogado del Complejo Penitenciario Federal Nº 1 de Ezeiza, quién manifestó que personal de requisa había observado en el interior de una de las celdas del Módulo I de aquel establecimiento carcelario a un interno manteniendo relaciones sexuales con una mujer ajena a la unidad penitenciaria. Solicitando por lo expuesto recibir directivas a fin de proceder en consecuencia. Así las cosas y luego de haber anoticiado a V.S. del hecho, se informaron las diligencias a cumplimentar. Con posterioridad recibí una nueva comunicación del Dr. Ulises W. Capelleri, quién se rectificó en sus dichos en cuánto a las circunstancias observadas por el personal de requisa, quién conforme esta nueva versión, habría observado solamente al interno con una mujer en el interior de la celda.-

Es todo cuánto debo informar a V.S.-

SECRETARÍA Nº 2, 24 de Septiembre de 2009.-

JORGE LEONARDO D'AMORE
SECRETARIO FEDERAL

USO OFICIAL

Tanto del "Sumario de Prevención" elevado por el SPF a dicho juzgado federal –el 25 de septiembre de 2009– como de las declaraciones testimoniales reunidas posteriormente en la causa, surge la existencia de un singular operativo en el que habían tomado lugar agentes del SPF en presencia del (por ese entonces todavía) juez federal Federico Faggionato Márquez, que habría estado presente en el lugar junto a uno de sus secretarios.[63]

Al margen de la gravedad de los hechos ya apuntados, cabe señalar cuál fue la reacción del SPF frente a la singular novedad que se produjo el día 24 de septiembre de 2009 en el Módulo I del CPF I. Ésta incluyó diversos episodios de maltrato, aplicado de modo sucesivo y sistemático, en los pabellones menos "acomodados" del Módulo I.

La primera víctima de las represalias del SPF fue un detenido que se encontraba "repartiendo recipientes con las prescripciones médicas". Al terminar de realizar el reparto en el Pabellón "B" fue interceptado por el agente de requisa Ramírez; quien le preguntó su nombre y –ante la respuesta– lo golpeó con la mano abierta en la cara, pegándole la cabeza contra la pared. Luego le pegó varios golpes y uno en la nuca que lo hizo caer al piso. Allí lo pateó. Al levantarse, lo llevó, mientras lo golpeaba, hasta el pabellón. El detenido manifestó que el agente le dijo: "Sarnoso, leproso, te voy a llevar a la 6 [cárcel de

63 La presencia del ex magistrado fue corroborada por el D. Ulises W. Cappelleri, abogado del SPF, quien declaró en oportunidad de prestar declaración testimonial que suponía que dicho juez había tenido alguna intervención en aquel procedimiento, aunque no podía dar fe de ello (fs. 109/110 causa 6619).

Rawson] y te vas a morir ahí adentro". Los insultos fueron en relación a la enfermedad que el detenido padece en la piel (psoriasis), que según la víctima fue para él lo que más le molestó, porque lo humilló delante del resto de los presos. El autor de los hechos, según los testimonios recogidos en la unidad los días posteriores, habría perpetrado esta agresión en un estado de inocultable enfado como consecuencia del allanamiento que se estaba perpetrando en ese momento (o que había concluido poco antes). Véase al respecto ET 139/09 PPN.

Pocos minutos después, aproximadamente a las 17 horas, el Cuerpo de Requisa del CPF I ingresó al Pabellón "E" del Módulo I. Esta circunstancia, según el relato de uno de los denunciantes, resultaba extraña, especialmente por el horario (antes de ese día el ingreso de este grupo siempre había tenido lugar por la mañana). Inmediatamente hicieron salir a los detenidos al patio. Todos fueron amenazados, y muchos de ellos golpeados, con la mano abierta en los oídos ('plaf-plaf') y con palos, en distintas partes del cuerpo. Véase al respecto ET 140/09 PPN.

Aproximadamente una hora después, entró la requisa al Pabellón "F", en donde se alojaban detenidos de nacionalidad extranjera; muchos de los cuales no hablan castellano. Lo hizo de forma (para lo que tenían por costumbre estos presos) inusualmente violenta, en un número de aproximadamente veinte (20) agentes. Los golpearon con palos, patadas, golpes de puño, los insultaron, les rompieron las cosas y les tiraron la comida.[64] Algunos reclusos manifestaban que fueron golpeados una vez fuera del pabellón y estando de espaldas.

Uno de los presos del Pabellón "F", de nacionalidad sudafricana, quedó singularmente dolorido en uno de sus brazos a raíz de los golpes recibidos. Dado que no le brindaban asistencia médica, llamó a su consulado, que intercedió en su favor; logrando sin embargo sólo que un médico de la Unidad lo revisara y le recetara analgésicos. Pero, como seguía padeciendo dolores, la embajada de Sudáfrica volvió a interceder para que lo llevaran a un hospital extramuros, en donde le diagnosticaron una doble fractura en el brazo izquierdo y le colocaron el yeso. Esa noche, de regreso en la unidad, fue retirado del pabellón y llevado a la jefatura del Módulo donde le preguntaron qué le había pasado en el brazo y qué era lo que iba a denunciar. Allí le hicieron firmar un documento que decía que se había caído limpiando la celda. Véase al respecto ET 141/09 PPN y la causa MPF Nº 3005 (10) de la Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora.

Esa misma tarde la requisa también ingresó en el Pabellón "D" del mismo Módulo. Allí, unos 20 agentes penitenciarios, con cascos y escudos, dieron la orden de agruparse en el patio del pabellón. Fue allí que Ramírez ("el encargado"), ordenó que levantara la mano uno de los detenidos, al que se refirió por su apellido. Cuando éste se identificó, le ordenó qué saliera del patio y fuera al pabellón. Inmediatamente después, comenzó a golpearlo con palazos y con patadas, en sus costillas y en los tobillos. Cuando cayó al piso lo siguió golpeando, por espacio de quince o veinte minutos, mientras el resto del personal requisaba las celdas. Dos días después el mismo detenido fue golpeado en su celda, tras lo cual le impusieron una sanción disciplinaria y lo condujeron en dicha calidad al Módulo VI del CPF I.

En los casos señalados, ocurridos todos durante la tarde posterior al "allanamiento" del Módulo I del CPF I, los agentes penitenciarios –mientras administraban la tortura– les decían *"esto es para que no se olviden que están en la cárcel"*. Quedando en evidencia que aquel procedimiento violento tenía por finalidad efectuar alguna clase de demostración o imponer temor ante la "caída en desgracia" del Director del Módulo I ocurrida en las horas previas.

Todos los presos entrevistados se mostraron francamente atemorizados ante la posibilidad de nuevos actos de violencia por parte de agentes del SPF. Situación que se mantuvo, pese al correr de los días, en la medida que los agentes que habían participado en la agresión siguieron estando presentes en el Módulo y ejercieron otros actos de intimidación, cuyo carácter violento –sin embargo– tendió a quedar limitado con el correr de las semanas al plano de las amenazas; particularmente después de la intervención de la PPN y de que varias legaciones diplomáticas efectuaron protestas y gestiones debido al trato que venían recibiendo sus connacionales.

Ese temor, manifestado de forma explícita por los presos entrevistados, motivó que éstos sólo estuvieran dispuestos a prestar sus testimonios y someterse a exámenes clínicos con la condición de que

64 Varios de los entrevistados relataron el caso de un detenido cuya Biblia fue arrojada por el inodoro.

se mantuviese en reserva su identidad. Actitud respecto de la cual el caso del detenido de nacionalidad sudafricana que sufrió una doble fractura constituye una excepción, debido a que la denuncia fue efectuada por la propia embajada de ese país.

El día 1º de octubre de 2009, ante la escasez de noticias sobre las represalias que se hubieran registrado en los Pabellones "A" y "B" (salvo el caso del preso que fue agredido en su exterior), se efectuó una visita al Módulo I del CPF I. Ese día los agentes presentes impidieron el ingreso de los funcionarios de este organismo a los pabellones mencionados –cuyas condiciones edilicias se pretendía constatar–, debido a lo cual sólo pudo recogerse el testimonio de los presos en entrevistas individuales, tomadas en aceptables condiciones de privacidad, en distintas oficinas del penal.

Acerca de lo ocurrido en el Pabellón "A" pudo saberse que el jueves 24 de septiembre, a eso de las 13hs. los detenidos del pabellón "A" se encontraban *en el campo haciendo deportes*, pudiendo observar que la requisa entraba al "pabellón H e I". Luego de una hora aproximadamente, agentes penitenciarios les ordenaron reintegrarse al pabellón y alrededor de las 16 hs. el cuerpo de requisa se hizo presente en el pabellón "A". Estuvieron hasta las siete, más o menos, por todo el Módulo.

Además, explican que el cuerpo de requisa que operó el día jueves, estuvo compuesto por alrededor de 40 personas, "*vinieron bomberos, el equipo de fuerza, más la requisa"* y que tuvieron una requisa médica, que pasaba a constatar lesiones dos veces por día, desde ese jueves hasta el miércoles siguiente.

El procedimiento de requisa incluyó "requisa de cuerpo" con desnudo total, luego les ordenaron dirigirse al patio y realizaron la requisa de celda. Sobre esto dijeron: "*vinieron como siempre, vinieron con escudos, con palos… agredieron verbalmente a un compañero que estaba repartiendo el almuerzo, lo insultaron, lo denigraron y lo golpearon. Esa noche lo llamaron de jefatura y le dijeron que diga que se cayó en la ducha, que si hacía la denuncia se iba a ir de traslado a Devoto o a Marcos Paz"*. Destacaron que uno de los agentes que lo golpeó es apodado "Chalequito", "*porque anda siempre con un chaleco negro puesto"*.

En el caso del Pabellón "B", los entrevistados señalaron que se trata de un pabellón de "autodisciplina" o "pabellón modelo". Es –dijeron– "*un pabellón que siempre muestran a todas las comitivas, a entes de afuera*. En el mismo se alojan *en un 90% gente de 50 años para arriba"*; además puede decirse que es un pabellón de trabajadores y estudiantes.

Con relación a los hechos del día 24 de septiembre, señalaron que "*a eso de las 12-13 hs. vimos por la ventana cómo ingresaba la requisa a los pabellones H e I, al sector de educación y a jefatura; hubo fiscales, personas de alto rango del servicio penitenciario (los estrelludos, les decimos nosotros), vimos que sacaron cosas del H y del I sin poder precisar mucho por la distancia"*.

Alrededor de las 17 hs. el cuerpo de requisa ingresó en el Pabellón "B" "*sin ningún problema atípico,* entraron *como entran siempre, en patota, con cascos, con escudos, con palos. Salimos al patio y nos pusieron a los 50 mirando a la pared con los brazos atrás* (*esa es la forma habitual que tienen ellos de tratarnos, como nos vio usted ahí afuera*) *pero no nos hicieron desvestir"*. Luego revisaron las celdas, *"es típico, es normal que tiren todo, te dan vuelta la celda, pero no robaron nada"*.

Con respecto a la existencia de hechos de corrupción y de privilegios indebidos en los Pabellones "H" e "I" del Módulo I, los entrevistados efectuaron distintas manifestaciones. Uno de los entrevistados relató: "*Sabíamos de los privilegios de los pabellones H e I, eso es de público conocimiento, todo el módulo lo conocía"*.

Los Pabellones "H" e "I", que comparten pecera y celador, sólo alojaban entre 12 y 15 personas cada uno, a diferencia de los restantes en los que vivían 50 detenidos aproximadamente. "*Hace como un año que no tenían requisa, nosotros tenemos todos los meses",* indicó otro preso del Módulo I.

Los detenidos de allí no recibían a sus visitas en el mismo lugar que el resto y la misma se desarrollaba en el gimnasio que, según los dichos de nuestro testigo, se había "privatizado". Escuchamos relatos que señalaban que "*El resto de los pabellones tenemos un régimen normal, de lo que pasaba en el H y en el I, la corrupción propiamente dicha, consistía en conseguir dos mil o tres mil dólares y los puntos aparecían mágicamente. Al resto, los que no tenemos plata, nos cuesta mucho"*.

Otro de los entrevistados refirió que los hechos de corrupción se venían dando en el Módulo desde hace al menos 2 años, y señaló que "*el director estuvo mandando a sus secuaces para pedirnos plata*

para darnos el período de prueba" […] "estamos ahora con el Módulo intervenido por 12 tipos que 'por la plata baila el mono'. Senoff vivía ahí adentro, se quedaba hasta las doce de la noche comiendo asado con ellos".

En relación a los motivos que desataron la requisa generalizada en todo el módulo, refirieron conocer que en los pabellones H e I *se venden las camas*. Finalmente, se escuchó que *"todo se sabía, pero todos tienen miedo de hablar por miedo a ser trasladados".*

Aquellos malos tratos perpetrados contra la parte menos favorecida de los detenidos del Módulo I del CPF I parecen haber obedecido a la decisión de aplicar un escarmiento general a la población de la cual parecían habían salido los testimonios que provocaron la caída del ex Director.

El mensaje de que los presos no debían olvidar su condición de tales y el inusual ensañamiento contra los extranjeros (que habían convivido con el detenido que develó la trama) parecen corroborarlo. Al tiempo que es posible que haya habido cierto elemento de venganza, habida cuenta que el inusualmente extenso y "fructífero" período de gobierno que terminaba –según varios testimonios–, había tenido más beneficiarios que los penitenciarios que fueron desplazados.

Malos tratos en el Pabellón H del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito del CPF I

El uso de la violencia y los malos tratos como "escarmiento colectivo" se hizo presente también en otro de los Módulos Residenciales del CPF I. En aquel caso, como represalia ante la decisión de los presos de denunciar a sus torturadores.

El día 20 de diciembre de 2009 el Cuerpo de Requisa del CPF I ingresó al Pabellón H de forma muy violenta, sacando uno por uno a los presos alojados en sus celdas, golpeándolos con los puños y palos, en la espalda y la cabeza, ordenándoles que se desvistiesen y depositasen en el medio del patio del pabellón la ropa y las pertenencias.

Una vez desnudos, se les ordenó que en fila se dirigieran al patio y se formaran de espaldas. Una vez allí, los penitenciarios comenzaron a golpear a todos los internos.

Finalizada la golpiza, los presos fueron reintegrados a sus respectivas celdas, golpeándolos nuevamente durante ese trayecto.

El día 20 de enero de 2010, una vez entrevistados todos los detenidos y recolectada la prueba respectiva –en aplicación del *Procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*– la Procuración Penitenciaria presentó una denuncia penal colectiva por los hechos mencionados; que fue radicada ante el Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, Secretaría Nº 6.

Como represalia por esa presentación, los detenidos del Pabellón H fueron "engomados" (permaneciendo 23 hs diarias encerrados en sus respectivas celdas). A raíz de lo cual se presentó –el 28 de enero– una acción de *Hábeas corpus* colectivo, indicando que existía un agravamiento ilegitimo de las condiciones de detención de los presos.

El Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, sin embargo, no llamó a audiencia a los detenidos, indicando el carácter superfluo de esa medida; ya que el SPF ya había reconocido telefónicamente que los tenía encerrados 23 horas diarias, aunque indicando la existencia de justificaciones para ello, que serían enviadas al juzgado posteriormente de manera formal.

El 29 de enero, a través de la denuncia de uno de los detenidos del pabellón, se supo que los agentes penitenciarios del CPF I, al enterarse de la presentación del *Hábeas corpus* y una vez que se hubo tomado en sede judicial la decisión de no llamar a audiencia a los presos afectados, procedieron a golpear a trece (13) de los detenidos, causándoles diversas lesiones.

A pedido de la Secretaría Nº 6 del Juzgado federal Nº 2 de Lomas de Zamora, el médico de este organismo se presentó inmediatamente en el CPF I, a los fines de corroborar las lesiones que presentaban los presos y tomar fotografías de las mismas, material que fue presentado ante dicho juzgado el 2 de febrero de 2010. Pese a lo cual, no se registraron luego de ello avances en la investigación.

La situación de encierro constante, la reducción total de las actividades y el uso del aislamiento, se registraron en aquel caso como una forma de hacer pagar a todos los detenidos el haber denunciado la golpiza del 20 de diciembre. Estrategia que mereció el tácito aval del Poder Judicial y se completó con actos violentos –más o menos generalizados– como el del día 28 de enero de 2010.

Caso de represión en la U.31

El derecho de reclamar ante las autoridades, especialmente cuando adquiere un cariz colectivo, habitualmente merece de parte de las autoridades penitenciarias respuestas singularmente violentas. Así lo demuestran los hechos ocurridos en noviembre de 2009 en la Unidad Nº 31 del SPF.

El día lunes 2 de noviembre de 2009, funcionarias de este organismo se presentaron en la Unidad 31 a los fines de corroborar un posible hecho de abuso sexual a una niña allí alojada junto a su madre, el cual había sido denunciado a la Procuración Penitenciaria de la Nación unas horas antes (véase al respecto el apartado VII.2. en este mismo Informe).

Siendo las 12:00 hs. solicitaron el ingreso al penal, y también entrevistar a la mamá de la niña. Aproximadamente unos 20 minutos después, fueron atendidas por una persona que dijo ser la Alcaide Mayor Sonia Álvarez, quien les manifestó que no podía permitir su ingreso al penal en ese momento, solicitándoles que regresaran un par de horas después.

A las 15 hs. de ese día –2 de noviembre–, cuando la Dra. Ossietinsky y la asesora Santos solicitaron nuevamente a la encargada de la mesa de entradas ingresar a la unidad, ésta les notificó que el ingreso al penal estaba prohibido.

En vista de lo anterior, las funcionarias de la Procuración Penitenciaria solicitaron hablar con las autoridades máximas del penal; a raíz de lo cual fueron atendidas por el jefe de Administración, Dr. Gustavo A. Delta Barca (quien se encontraba con la camisa ensangrentada y una venda en su mejilla derecha). Dicho funcionario refirió haber sido rehén de las detenidas y que su lastimadura se debió a que una presa lo habría golpeado con un palo a través de un vidrio; agregando que se había dado intervención al Juzgado Federal de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Santamarina.

Con respecto a la situación de las detenidas, informó que una de ellas había sido asistida por padecer una crisis nerviosa, pero que no hubieron detenidas ni tampoco niños que resultaran lastimados. Agregó que en aquel momento se encontraban todas encerradas en sus celdas; lo cual relacionó con el hecho de que estaban siendo revisadas por el médico y entrevistadas por el Director y la Subdirectora de la Unidad.

Cuando se le preguntó al funcionario sobre la alimentación de los niños y las madres, respondió que les estaban pasando la comida a todas las mujeres, aunque sin cubiertos, y que también estaban siendo alimentados los niños.

Respecto del accionar del cuerpo de requisa informó que el mismo estuvo compuesto por las tres agentes permanentes y por personal de seguridad interna de la Unidad.

En relación a los procedimientos sancionatorios que se hubieran iniciado contra las detenidas, informó que varias de ellas serían sancionadas y que probablemente algunas de ellas fueran incluso trasladadas a la Unidad Nº 3, según dijo, "*por no contar con el perfil de esta Unidad*". Y agregó, en lo relativo al destino de los menores, que él no tenía decisión sobre este tipo de procedimientos, pero que su opinión personal era que los menores no debían estar al cuidado de esas madres (solicitó que esa reflexión no fuera anotada porque era netamente personal). Por último, se le preguntó sobre el estado edilicio de los pabellones, respondiendo que los mismos estaban en pésimas condiciones porque las mujeres "*destrozaron todo, rompieron los cables de la luz, no sabemos cómo está el gas...*".

Al término de esta entrevista, las funcionarias de la PPN intentaron nuevamente ingresar al penal, lo que les fue otra vez impedido. Por ello, solicitaron entrevistar a las detenidas en la sala de jefatura del penal; ante lo cual les fue informado que las autoridades del penal no autorizaban su ingreso "hasta nuevo aviso" por "cuestiones de seguridad".

En estas circunstancias, solicitaron que se labrase un acta mediante la cual se dejase constancia de la obstaculización del ingreso al penal; pero les fue informado que la "secretaria administrativa" (que según parece sería la única persona capaz de extender esa constancia) también se encontraba dentro del penal, motivo por el cual no "podían" realizar el acta.

En los días posteriores, retomado el contacto con las detenidas, fue posible reunir información sobre los hechos de aquel caso. Se recogieron testimonios que señalaban que el día 1º de noviembre "*a las 18.00 hs. regresó la nena de la salida recreativa con gente del Hogar de Belén [...] es nuevo este hogar, nosotras no lo conocemos tanto. La nena había salido el domingo a las 18:00 hs., se quedó un día entero con esta gente. Es la segunda salida. La primera vez había dicho que tenía dolor de panza,*

a nosotras nos pareció dudoso pero lo dejamos pasar. Después vimos que le dolía la panza y ella nos contó que le habían tocado la cola, lloraba mucho y tenía una especie de lastimadurita. Pedimos médico porque la mamá de la nena apenas habla quechua, es tartamuda y está enferma de cáncer. Vino la Dra. Kean, ella es médica general, no es pediatra. Primero fue la mamá sola con la nena pero cuando volvió dijo que la médica apenas la había revisado. Por eso pedí acompañarla para poder traducirle. Reclamamos a la jefa de turno porque la nena seguía llorando de dolor, la jefa de turno se hizo presente y le pedimos que la saque a centro médico con otra, conmigo, para poder traducirle. La doctora la vuelve a revisar pero no quería tocarla diciendo que tenía que intervenir el médico policial, le revisó la cola y le encontró que tenía irritado y colorado 'con enema'. Lo dijo la Dra. Kean. Volvimos al pabellón para realizar la denuncia, pero como la madre no sabe hablar español, por tercera vez le pedimos que vuelva a salir acompañada para poder expresarse. Aparece el jefe (no lo conocemos), y viene a decir lo mismo, es el Jefe Jernelo. Era la una de la mañana y nadie nos daba bolilla, pedíamos que la vea un médico forense o alguien que pudiera decirnos qué estaba pasando. Por pedido de Jernelo la sacaron a la nena y la volvieron a revisar, dieron el mismo parte, que no presentaba hematomas ni lesiones graves más que una excoriación en sus partes genitales, la vagina. No nos quedamos tranquilas, nos dirigimos a jefatura a hacer la denuncia con la madre, los jefes y la jefa de turno Bonilla. En ese momento vi cómo las jefas comienzan a correr por toda la unidad porque se escuchaban gritos y era que las internas habían salido al pasillo. Volvimos al pabellón y las del 12 y el 14 estaban en el pasillo, las celadoras quedaron del otro lado del pasillo. También quedaron celadoras adentro del pabellón pero ¡NO FUERON REHENES!, SE LES DIO DE COMER, DE FUMAR. DESPUÉS HICERON UNA TRAMOYA PARA CAMBIAR A LAS JEFAS POR OTROS TRES. No íbamos a salir del pasillo hasta que viniese un médico forense. Ahí nos dijeron que el médico forense iría al penal, ya eran las 8 de la mañana. Estábamos descuidadas y vinieron de requisa [hombres y mujeres con escudos] *al pabellón, comenzaron a pegarnos a las internas con palos. Entraron al pabellón y patearon cochecitos, uno de los cochecitos pateados tenía a una nena. Les pegaron a varios nenes, y nos engomaron para que nos quedemos adentro. Desde las diez de la mañana estuvimos adentro, nos tiraron agua y los nenes estaban todos mojados, sin luz ni agua. Entró un médico forense y nos vio, después nos encerraron hasta las 17.00hrs. No teníamos teléfono y tampoco nos dieron comida para nosotras ni para nuestros bebés. El jefe de judiciales, un tal Cabellero, nos escupía y nos decía que éramos todas unas prostitutas. El cuerpo de requisa estaba compuesto por hombres del CPFI y agentes de la Unidad 3"*.

El día martes 3 de noviembre el Procurador Penitenciario de la Nación y asesores se presentaron en la Unidad Nº 31 a fin de poder ingresar a los mencionados pabellones y entrevistar a las mujeres. Esto no resultó posible, pero sí pudieron entrevistar al Director del penal, quien les informó que las detenidas no serían trasladadas y que no darían intervención a ningún juzgado de menores. Que las detenidas habían destrozado todos los pabellones junto a los menores. Informó que por ese motivo no se permitiría el ingreso de personal de la Procuración Penitenciaria, ya que estaban intentando "*restablecer el orden*", conversando con las detenidas y reparando los desperfectos y daños que quedaron en los pabellones. Y solicitó un plazo de 48 horas para que el personal de este organismo de control pudiese ingresar a los pabellones.

Respecto de la requisa, informó que estuvo compuesta por personal femenino, que únicamente se defendieron de las internas y lograron que cada una ingresase a su celda. Agregó que "las consecuencias de los hechos para las internas se verán reflejadas en los regímenes progresivos" y que se había iniciado "una causa interna" ante el Juzgado de Lomas de Zamora.

Los asesores de este Organismo fueron atendidos por el Subalcaide Lederhoz, quien informó que no podrían ingresar a los pabellones 14 y 12; aunque sí podrían entrevistar a las internas que solicitasen en aquel momento.

Cuando se le preguntó por las razones que fundamentaban su negativa a permitir el ingreso de los agentes de la Procuración Penitenciaria a los pabellones, respondió que cumplía "una orden de Dirección Nacional". Los asesores de este Organismo solicitaron en consecuencia hablar con el Director de la Unidad, quien no se encontraba presente. Por ello, requirieron entrevistar a la Subdirectora, quien –según se informó– se encontraba en una reunión "interdisciplinaria", debido a lo cual –se dijo– iba a ser imposible mantener dicha entrevista. En razón de la negativa al ingreso a los pabellones, se le informó que debía quedar asentada la obstaculización al ingreso a los pabellones. Se le hizo entrega del

acta de obstaculización y luego de leerla se le solicitó que la suscriba. El Subalcaide Lederhoz se negó a firmar el acta de obstaculización y sugirió que en el informe que realizáramos no pongamos su nombre pero sí el de la Subdirectora.

Respecto del responsable de la negativa a suscribir el acta, en todo momento insistió en que conste que era la Subdirectora quien impartía dicha negativa para el ingreso a los pabellones.

Posteriormente se pudo mantener entrevista con algunas internas. Estas audiencias pudieron ser llevadas a cabo en un aula del Sector de Educación. Allí pudimos reunir nueva información acerca de los hechos ocurridos en la Planta de Madres.

El relato fue unánime por parte de todas las detenidas entrevistadas, quienes coinicidieron con los dichos, vertidos telefónicamente días antes, a los que se ha hecho referencia.

En cuanto a datos nuevos aportados por las internas entrevistadas, cabe señalar que refirieron que se tiraron balas de goma en pabellones, pese a estar presentes los niños, que arrojaron agua con mangueras y que debido a ello "flotaban las cosas"; que los cochecitos con bebés eran empujados por personal penitenciario, sin importar si dentro de ellos había niños o no.

Agregaron que dentro de los pabellones se encontraban mujeres embarazadas, a quienes también se les arrojó agua con la manguera.

Por otra parte, las entrevistadas relataron que desde los hechos acontencidos, los niños que estuvieron presentes tenían dificultades para dormir, se encontraban muy asustados y cuando veían personal uniformado lloraban.

Muchas de las entrevistadas refirieron que padecían un fuerte dolor de huesos que obedecía al tiempo que permanecieron mojadas y encerradas. Relataron que demoraron horas en proporcionarles alimentos (luego de encerrarlas en sus celdas), tanto para ellas como para sus hijos, que permanecieron horas sin ingerir alimento alguno.

Una de las mujeres relató que se encontraba en el pabellón cuando entró la requisa con mangueras y comenzaron a tirarle agua a ella y a su pequeña hija de sólo siete meses de edad, que tenía en sus brazos. Luego, personal penitenciario la arrastró con su bebé en brazos. Ambas se cayeron al piso. Mientras esto sucedía, la jefa de seguridad interna, de apellido "Ornero", le tironeaba del pelo. Dijo que como consecuencia de lo sucedido su hija tenía moretones y golpes (los cuales fueron acreditados por un médico de la PPN).

Todos los casos relatados permiten vislumbrar algunos aspectos de los usos de la violencia institucional en las cárceles federales. Como se indicó, los malos tratos se inscriben en estrategias de "gobernabilidad" propias del SPF como institución. Es decir, se trata de situaciones que forman parte de "la normalidad" y que involucran a la agencia estatal SPF como un todo; incluso en situaciones en las cuales la *causa fin* de la tortura se caracteriza por su carácter completamente ilegal. Así lo demuestra la "solidaridad" de los sucesores del ex Director del Módulo I del CPF I; que no dudaron en "vengarlo" sobre el cuerpo de los presos. La cerrada y muy organizada resistencia de los funcionarios de la Unidad 31 (y sus superiores) ante la intervención de la PPN. Y la continuidad –hasta la fecha– de la sanción colectiva encubierta aplicada a los presos "denunciantes" del Pabellón "H".

5. Denuncias penales y querellas por tortura y muerte: seguimiento de la causa judicial

Tal como fue indicado en el Informe Anual de 2008, el desconocimiento y la negación por parte del Poder Ejecutivo de la existencia de tortura en cárceles federales es un hecho de extrema gravedad institucional, puesto que pone de manifiesto la falta de voluntad política para revertir la situación. Y marca un contraste notable con la ratificación de instrumentos internacionales de prevención de la tortura y con el discurso oficial del gobierno y el Estado argentinos en favor de los derechos humanos.

El primer paso para tratar de resolver un problema es su reconocimiento y aceptación, y en este caso estamos tratando con un "problema" que la Argentina se ha comprometido a erradicar en multitud de instrumentos internacionales.

Las mismas prácticas institucionales regulares de tortura que el SPF y sus autoridades han venido negando, aparecen sin embargo comprobadas por el Poder Judicial –en un conjunto muy reducido de casos–, obteniéndose pruebas judiciales de que esas situaciones efectivamente existen tal como las describen los presos.

Causa judicial por malos tratos y tortura en el Pabellón A del Módulo IV del CPF - I –que aloja jóvenes adultos– ocurridos el 16 de junio de 2008

En la Causa Nº 6189, que tramita en el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de Lomas de Zamora, se ha completado razonablemente la prueba necesaria para demostrar la naturaleza, características y detalles de un episodio de tortura practicado sobre un amplio grupo de jóvenes de entre 18 y 20 años.

Recientemente la PPN se constituyó como parte querellante en esas actuaciones; básicamente con el objetivo de coadyuvar con una adecuada calificación legal de los hechos y poder aportar sus puntos de vista acerca de la responsabilidad penal que corresponde a quienes tomaron parte de ese episodio. El cual, si bien fue excepcional en el grado de violencia desplegado, implicó la ejecución de una metodología de tortura habitual y sistemática, denominada "la pila" o "montaña humana".

En torno de aquellos hechos, se reunieron en la causa los siguientes testimonios:

- "[…] que el día 16 de junio de 2008 se encontraba alojado en el pabellón A del módulo 4 a la hora 10:30, luego de que se levantara de la cama, observó la pelea de dos internos. Tras lo cual bajó la requisa y les pegó a todos los internos que se encontraban ahí. Sólo se salvaron los que fueron a trabajar. Que los hicieron caminar hasta el patio donde fueron requisados, para ver si tenían algo encima. Una vez que terminó la requisa les ponen las esposas en la espalda, los llevan hasta el fondo del patio y los colocan uno encima del otro. Hicieron como una montaña de personas. De esa montaña de internos los guardias empezaron a sacar de a uno y les iban pegando. Los golpes los daban todos los guardias, la mayoría. Eso se daba cuando el declarante y los demás internos iban caminando rumbo a los buzones donde los alojaron. Que los guardias eran varios, no pudiendo decir cuántos. Tampoco les permitían verlos a la cara. Uno de ellos, que fue quien más le pegó, le dijo que lo mirara tras lo cual le refirió 'mirame, mirame, yo te pegué'. Que ese día, antes de la golpiza, los guardias entraron con una cámara y filmaron a los internos del pabellón. La persona que manejaba la cámara filmaba a cada uno de los internos, tras lo cual los hacían ir y cuando ya no filmaban les colocaron las esposas, armaron la montaña y luego vino la golpiza. Que luego durante los cambios de guardia a las 7:30 horas, durante los tres días que le siguieron a todos los del pabellón 'A' les volvieron a pegar. Los golpes consistían en patadas en los tobillos y cachetadas a mano abierta en la cara. En cambio los golpes sufridos el día 16 fueron provocados con palos que utiliza la requisa. Pegaban especialmente en los tobillos, los codos y las costillas. […] Que de todo lo sucedido le dio aviso a la Procuración Penitenciaria de la Nación donde realizó una denuncia por los hechos ocurridos el día 16 de junio junto con las demás personas que estaban ese día. Que la denuncia la hizo el 2 de julio del corriente año. Que la Procuración le sacó fotografías de las partes de su cuerpo que estaban golpeadas con moretones […]". (Declaración testimonial prestada en la causa el día 7-7-08).

- "[…] fue una pelea entre dos internos con elementos punzantes, uno de ellos era *XX* y al otro sujeto no lo recuerda. Esto ocurrió el día 16 de junio de este año, cuando se encontraban alojados en el pabellón A del módulo 4. En ese lugar se encontraban *YY, TT* e *XX*, no reconociendo otros nombres. Que a partir de esa pelea que duró segundos, entró la requisa y comenzó a pegar. Esta vez los internos no se querían dejar pegar, porque estaban cobrando todos sin tener nada que ver con la pelea. Por ello los internos se resistieron tirándole cosas, los elementos que tenían a mano, a la requisa. El personal del servicio penitenciario estaba compuesto por lo menos por veinte personas. La resistencia de los internos provocó que dicho personal se retirara del lugar, ubicándose detrás de la reja. Inmediatamente, bajan todos los demás integrantes de

las requisas de los demás pabellones sumando más de cincuenta personas portando escopetas. Se realizaron disparos al techo no impactando en ninguno de los internos. Esta vez, con los palos pegaron más que antes, a todos sin discriminar. Luego arbitrariamente separaron a varios internos y los llevaron al patio, entre los que estaba *YY*, que terminó formando parte de la montaña. Cuando dice montaña se refiere a que los internos estaban unos arriba de otros, porque así lo había hecho la requisa, a los golpes y maltrato. Que todo eso duró aproximadamente 40 minutos hasta que los trasladan al pabellón de sancionados. En este pabellón, el de sancionados, los estaban esperando nuevamente la requisa y siguen pegándoles, más que antes. En ese lugar también estaba *YY*. Dentro del pabellón de sancionados los ubican en las celdas de a uno, donde también les vuelven a pegar con palos. Esta vez les hicieron sacar el calzado para pegarles en los pies. Finalmente fueron obligados a meterse debajo de la cama. Que hubo filmaciones cuando *XX* se estaba peleando y cuando lo sacan del pabellón. La cámara se apagó cuando se produjo la feroz golpiza. Aclara que la cámara fija que se encuentra en el techo del pabellón A no funciona, está en mal estado, por lo que estima que ninguna cámara registró los golpes que recibieron. Los que pegaron fueron la guardia de ese momento, a las 10:00 u 11:00 de la mañana. Estaban los jefes. Uno de ellos, al que reconocería porque tiene un corte visible en la cara, fue quien le dijo 'vos también', comenzando a decirle 'la concha de tu madre, hijo de puta'. Este jefe sabía, porque lo notificó, de la muerte de su madre el 6 de enero de 2008. La intención de este jefe era provocarlo a partir de la muerte de su madre para que el declarante reaccionara y tener motivos para pegarle. A pesar de que el deponente no reaccionó, igual le propinó golpes de puño en el rostro, en la espalda y en el estómago. Lo llevó hasta el patio y lo tiró en la 'montaña'. Ahí le pegaron con palos. Que luego, cinco o seis días después, fue revisado por el cuerpo médico forense, detectándole lesiones compatibles con los golpes recibidos. Las lesiones ya estaban negras sobre su piel. Que no hizo denuncia alguna. Que sí sabe que el declarante está imputado, junto a otros quince internos de ese pabellón, en una causa 'interna' por resistencia a la autoridad y lesiones. Que no recuerda el nombre de ninguna otra persona que le pegó o que haya presenciado el hecho. Sólo recuerda que fueron todos los de la guardia los que pegaron golpes. Actualmente se encuentra sancionado por una pelea entre otros dos internos de la que el declarante no participó […]".

- "[…] que *XX*, 'en una pelea mano a mano' con otro interno del que no recuerda su nombre comienzan a pelearse en el recreo cuando todo el pabellón se encontraba en las mesas desayunando. Esto ocurrió el día 16 de junio de 2008, cuando se encontraban alojados en el pabellón A del módulo 4. Que en el lugar se encontraba […]. Luego del tumulto entró la requisa a pegar, diciendo: 'ahora van a cobrar todos'. Los que pegaron eran la guardia del Inspector que se hace llamar 'Bazoka', fue él quien dijo 'ahora van a cobrar todos'. Que el declarante estaba en ese momento en su celda, sin hacer nada, donde ingresaron y le pegaron. Que de las lesiones que sufrió tomaron conocimiento la Procuración Penitenciaria […]. Estas dos personas lo derivaron al médico (de la PPN) que lo revisó y constató sus lesiones. Que el personal del Servicio Penitenciario no lo llevó a los médicos para la curación de sus golpes, porque estaba muy golpeado 'y no lo querían sacar'. Su cara estaba toda inflamada, los ojos rojos por un derrame y los tobillos inflamados. Quien lo revisa fue un médico que además le sacó fotografías. Esta entrevista la tuvo luego de una semana después de la golpiza. Que quiere decir que además de ser golpeado fue tirado arriba de otros internos formándose lo que conoció que le decían "la montaña". La presión de un cuerpo sobre otro no le permitía respirar, en ese lugar le sacaron el calzado y comenzaron a pegarle en los tobillos. Los del Servicio Penitenciario eran más de treinta personas a los que no logró observar porque era obligado a mirar a la pared y 'si te dabas vuelta te pegaban'. Que recuerda los rostros de algunos de los agresores, pero no sus nombres. Que hubo filmaciones cuando *XX* se

estaba peleando y cuando lo sacan del pabellón. Que cuando estaba de frente a la pared y de espalda a los guardias, le pusieron esposas, de ahí lo llevaron al patio, en ese lugar armaron la montaña, de ahí al buzón. En cada lugar le pegaron, se turnaban para pegar. El que pegó más y que no recuerda el nombre, era el jefe de turno que no era Bazoka. El declarante pudo observarlo y éste le dijo 'a vos te gusta hacer quilombo' cuando en realidad el declarante no había participado de ninguna pelea. Que 'de onda se comió quince días de buzón'. Que le hicieron firmar un papel en blanco bajo la amenaza de seguir pegándole, después le dijeron que se trataba de 'la causa interna que le estaban haciendo'. Esto ocurrió a la noche, cuando estaba dentro del buzón; a ese lugar habían ingresado previamente y le sacaron toda la ropa dejándolo en calzoncillos y descalzo, sin colchón. Recuerda que fue una noche muy fría y el piso estaba mojado. Esto le provocó una semana de fiebre. Que recuerda, que al otro día, el 17 de junio, también le pegaron. Después le devolvieron la ropa. Refiere que posteriormente fue sancionado por otra pelea de la cual no participó" (Declaración testimonial prestada en la causa el día 1-7-08).

- […] que el día 16 de junio cuando se hallaba alojado en el pabellón A del módulo IV de la cárcel de Ezeiza se encontraba junto a *XX* que comenzó una discusión con otro interno que pertenecía a otro grupo y después comenzaron a pelearse utilizando palos de escoba. Entonces el encargado que estaba en la pecera, que es un lugar de vigilancia del pabellón, llamó al grupo de requisa. Cuando entra la requisa *XX* y el otro sujeto dejan de pelearse. La requisa integrada por lo menos por quince funcionarios comienza a utilizar los bastones que llevaban propinando golpes a todos los internos de ese pabellón. Antes les habían dicho que se "engomen", que significa que ingresen a la celda, sin embargo las celdas estaban cerradas desde la pecera. Entonces los internos tuvieron una reacción contra el personal penitenciario, logrando que se vayan del pabellón. Al rato, más o menos al medio día, volvió todo el personal de requisa, que eran casi treinta personas portando escudos, palos y escopetas. Realizaron tres disparos hacia arriba sin impactar en ningún interno. Con los palos comenzaron a pegar a todos. Al declarante lo alcanzaron dos funcionarios de requisa que no los puede reconocer, no conociendo sus nombres. En ese momento sufrió muchos golpes. Luego se detuvieron porque vinieron las cámaras, filmaron y se fueron. Después sacan a todos al patio y comienzan a tirar a todos los internos, unos arriba de otros como haciendo una montaña de personas. De ahí van sacándolos de a uno por uno, y los requisan, mientras que los iban golpeando. Particularmente al declarante le rompieron el tabique de la nariz, tuvo inflamación del brazo derecho, golpes en la espalda y en la cintura y raspaduras en la pierna. Que ese día lo vio un médico, que no se identificó, que no le practicó ninguna curación. El declarante no pidió que lo atendieran ante el temor de que le sigan pegando. Ese día fueron llevados al pabellón de sancionados, donde le sacaron la ropa y lo dejaron en ropa interior durante toda la noche. La ropa se la devolvieron al día siguiente. Al otro día, a la mañana temprano, otro grupo de requisa que había cambiado de turno volvió a pegarles. Exhibida que le es la fotografía de fs. 56 refiere que reconoce como propias las fotografías de su cuerpo que ilustran los lugares donde le pegaron. Que esas fotografías corresponden al día 19 de junio de 2008 cuando fue revisado por un médico distinto del que lo había visto el día que le pegaron. Que preguntado para que diga si insta la acción penal contra las personas que le provocaron las lesiones, refiere que insta la acción penal contra los autores de sus lesiones. Que no conoce los nombres y tampoco podría reconocer a alguno de ellos. […]" (Declaración testimonial prestada en la causa el día 19/8/08).

Seguimiento de la causa judicial por la muerte de Pelozo Iturri, ocurrida en la U.9 el 8 de abril de 2008

El Sr. *A.P.I.* falleció en la ciudad de Neuquén el día 8 de abril de 2008, como consecuencia de la tortura a que fue sometido en la Prisión Regional del Sur, Unidad Nº 9 del SPF.

El 31/03/08 (previo a ser trasladado a Neuquén) estaba detenido en el CPF I de Ezeiza, donde fue sancionado por una infracción disciplinaria consistente en "retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios y otras personas y por incitar o participar en movimiento para quebrantar el orden y la disciplina". En dicho Complejo fue golpeado por la requisa, llegando a la U.9 con las piernas vendadas. En el traslado le manifestó a otro detenido que "en la U.9 no lo querían".

Cuando llegaron a la U.9 les dieron la "bienvenida" golpeando a todos los detenidos que llegaban, y especialmente a Pelozo, de allí los pasaron a la "leonera" (calabozo chico al lado de la oficina de judiciales).

La Unidad 9 no notificó la muerte de A.P.I. a esta Procuración, la misma fue anoticiada a través de un llamado efectuado a su Centro de Denuncias por parte de otro detenido de la U.9.

Mediante comunicación telefónica con el Director de la Unidad, éste confirmó la muerte de A.P.I., indicando que la causa de ésta era un "paro cardio-respiratorio no traumático". Señalando que el detenido se había descompensado, que había sido trasladado a la enfermería de la Unidad y de allí al Hospital zonal, donde había fallecido.

Ya que diversas informaciones hacían presumir que la muerte en cuestión podía implicar actos de tortura y malos tratos hacia el fallecido, se efectuó una visita a la Unidad Nº 9 del SPF. Durante ésta, funcionarios de este organismo pudieron recoger diversos testimonios que comprobaban que aquella muerte se había producido como consecuencia de torturas.

También se relevó que pocas horas después de producirse el hecho en cuestión, el Director Nacional del SPF en persona se hizo presente en la Unidad Nº 9 de Neuquén y tomó conocimiento directo de los sucesos. Tras lo cual ordenó la inmediata clausura de los lugares en donde había sido alojado el fallecido los días previos a su muerte y en que también había sido torturado, al igual que la amplia mayoría de los ingresantes a la Unidad Nº 9; a los que se ha venido aplicando de forma sistemática la "bienvenida", que en el caso particular de esa cárcel incluía el uso de la "bomba de agua".

De las informaciones que esta Procuración y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Neuquén –que investiga el hecho– han podido recabar, surgen elementos que ratifican los malos tratos y golpes de los que fue víctima el detenido previo a su fallecimiento, motivando la interposición de una querella y el seguimiento de la causa judicial por parte de este Organismo.

En fecha 15/05/08 la Procuración Penitenciaria de la Nación solicita ser tenida como parte querellante. El juez en ese momento era Antonio Labate (y lo fue hasta el 07/11/08). En fecha 01/09/08 este Organismo tuvo que presentar un "pronto despacho" para que se provea la constitución de querellante solicitada por la PPN, puesto que cuatro meses y medio después el juzgado seguía sin proveer la constitución en querellante. Finalmente el 11/09/08 se tuvo por querellante a la PPN. En el mes de noviembre de 2008 el Juez Labate dejó de estar a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de Neuquén, cumpliendo funciones en el mismo la Juez Margarita de Argüelles hasta el 31/12/09. Desde entonces la causa está bajo la órbita de la Juez civil María Carolina Pandolfi, quien se encuentra subrogando el Juzgado Penal.

En el curso de la investigación se recogieron varios testimonios directos de la tortura y los hechos que antecedieron a la muerte de A.P.I., entre los que se destaca el relato de un testigo ocular de los hechos. Éste declaró que (siendo las 10:15 hs. del día 8 de abril de 2008) "*estaba tomando mate […] en la enfermería […] de repente ingresan al lugar los agentes Prelliza, Retamal, Muñiz y el Oficial Sepúlveda con el interno A.P.I. que venía caminando esposado, estaba aparentemente golpeado y lo traían para medicarlo. […] en ese momento Retamal insultó a A.P.I. diciendo 'no habrás venido acá, hijo de puta, a pedir pastillas'. Fue ahí que A.P.I. reacciona y le pega una piña a Retamal en el pecho, los cuatro agentes (Prelliza, Retamal, Muñiz y Sepúlveda) se le van encima al interno y lo golpean todos juntos con palos, piñas, pero no logran reducirlo; en eso aparece el agente 'John', quien traba a A.P.I. colocándole sus manos hacia atrás para impedir que se moviese, observé que A.P.I. muerde a Muñiz en el antebrazo y logran reducirlo y tirarlo al suelo, todos comienzan a golpearlo con patadas, la primera que recibe es en su cara en la zona de la barbilla, observé que empezó a sangrar la nariz y su boca,*

luego le seguían pegando patadas por todos lados del cuerpo y, además ingresaron al lugar el agente 'Caballo' […] y otro agente […] estos agentes también se tiraron encima de A.P.I. y lo golpeaban".

Al cabo de esa golpiza, *A.P.I.* yacía en el suelo de la enfermería "*todo golpeado, casi sin poder respirar, con pocos signos vitales* [y] *llega el subdirector* [de la Unidad] *y le entregó dinero al enfermero […] para que compre medicación para A.P.I.; […] a la media hora aparecen con la medicación 'Diazepan 10 mg' y desconozco quién le aplicó la inyección, para esto eran las 12:15 hs., observé que A.P.I. estaba muerto, escuché que decían 'palmó', 'vamos a sacarlo urgente', no sé quién lo dijo pero lo escuché, ahí estaban todos tratando de reanimarlo pero no fue posible […] porque ya estaba muerto. Es así como lo sacan de la enfermería envuelto en una manta y se lo llevan para el Hospital siendo las 12:30 hs. […] Me hicieron baldear toda la enfermería porque había sangre por todos lados producto de la golpiza seguida de muerte que le ocasionaron al interno A.P.I."* (causa Nº 47/2008, Juzgado Federal Nº 2 de Neuquén, fs. 89/90).

La Fiscal de la causa entendió que el suceso investigado consiste en un hecho complejo, perpetrado en distintas etapas y con la intervención de distintas personas en cada instancia, por lo que en el pedido de indagatorias a efectos metodológicos identificó tres núcleos fácticos principales:

Tramo 1: En la mañana del día 8/4/08, siendo aproximadamente las 10:55 hs., tres agentes penitenciarios, ingresaron a la celda Nº 1 del Pabellón Nº 20 de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, donde se encontraba alojado el interno Argentino Pelozo Iturri y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre cinco y veinte minutos.

Tramo 2: Sin solución de continuidad respecto del hecho descripto precedentemente, un grupo de agentes penitenciarios retiró al interno Argentino Pelozo Iturri de su celda y lo trasladó a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle el desmayo, ocasión en la que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado de pies y brazos a la víctima desvanecida ingresándola en ese estado en dependencias del Servicio Médico.

Tramo 3: Una vez ingresado en la enfermería Argentino Pelozo Iturri fue golpeado por los agentes penitenciarios con palos reglamentarios, puños y patadas –la primera de ellas en la barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca–. Seguidamente los agentes penitenciarios –en un número de al menos ocho– se habrían arrojado encima de Pelozo apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal y equimosis y un paro cardio-respiratorio que le provocó la muerte.

La Fiscal entiende que los elementos de juicio colectados indican razonablemente que el deceso de Argentino Pelozo Iturri se produjo en momentos en que era víctima de los tormentos descriptos, infligidos por el personal de requisa en dependencias del Servicio Médico de la Unidad 9 SPF, esto es, aproximadamente entre las 11:15 y las 11:25 hs de la jornada del 8/4/08. Lo dicho implica que la víctima se encontraba sin vida al momento de practicarse la totalidad de las medidas de asistencia médica prestadas por el médico de guardia y el enfermero de la Unidad.

Por los hechos descritos fueron imputados 10 agentes penitenciarios (un celador y 9 agentes del cuerpo de requisa) por su participación en algunos o varios de los tres tramos relatados: 1) Carlos Vergara, 2) Orlando John, 3) Ángel Pablo Muñiz, 4) José Walter Quintana, 5) Javier Prelliza, 6) Pablo Sepúlveda, 7) José Retamal, 8) Manuel Campos, 9) Fabián Ruiz Díaz, 10) Daniel Romero.

A ello hay que agregar la imputación al enfermero de guardia y al médico de guardia. Ello en razón de que el desarrollo del Tramo 3 del Hecho –perpetrado en dependencias del Servicio Médico de la Unidad 9 SPF– fue presenciado en su totalidad por el agente penitenciario Miguel Ángel Carrilao, quien en su carácter de enfermero de guardia se encontraba en el lugar. El nombrado presenció en forma directa e inmediata la aplicación de los castigos físicos sufridos por Argentino Pelozo Iturri –que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad física y vida–. También estuvo presente en el momento en que se produjo su deceso.

La última parte del desarrollo del Tramo 3 del Hecho fue presenciada por Juan Carlos Heredia, quien en su carácter de médico de guardia de la Unidad fue convocado telefónicamente a las 11:06 hs. del día del hecho y se hizo presente cuando todavía la víctima se encontraba con vida. El nombrado presenció en forma directa e inmediata la aplicación de los castigos físicos sufridos por Argentino Pelozo Iturri en

forma inmediata anterior a su deceso –que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad física y vida–. También estuvo presente en el momento en que se produjo su muerte.

Por ello la Fiscal solicitó se reciba declaración indagatoria a los nombrados, por atribuírseles el hecho consistente en haber omitido auxiliar a la víctima en la emergencia –función que les correspondía, particularmente, atento el carácter de auxiliar de la salud que revestían los nombrados– así como haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia –obligación a su cargo en virtud de lo preceptuado por el art. 177 CPPN, en su doble carácter de funcionarios públicos y auxiliares de la salud.

Por último, se agrega la imputación de tres agentes penitenciarios más, como son los entonces Director de la U.9, Subdirector y Jefe de Seguridad Interna.

A consecuencia de los hechos descriptos, el Servicio Penitenciario Federal dio inicio en fecha 8/4/08 al Sumario de Prevención "P" 143/08 U9, que fue elevado al Juzgado Federal Nº 2 de Neuquén mediante nota suscripta por el Prefecto Héctor Oscar Ledesma, por entonces Director de la Unidad 9, en la cual pone en conocimiento del Tribunal los hechos relativos al deceso de Argentino Pelozo Iturri, reproduciendo sucintamente el informe sobre el hecho labrado por el funcionario a cargo de Seguridad Interna de la Unidad.

Dicho informe, suscripto por el Alcaide Daniel Huenul, aporta una versión de los hechos que no se compadece con la información que arroja la investigación practicada en autos.

Asimismo tuvo intervención en la confección del sumario de prevención el Subprefecto Jorge Sosa, quien se desempeñaba a la fecha como Subdirector de la Unidad 9. Su tarea como preventor consistió en recibir declaración a los tres agentes penitenciarios que dieron cuenta de las lesiones –equimosis y excoriaciones superficiales– sufridas en ocasión de aplicar a Argentino Pelozo Iturri los castigos físicos que le produjeron la muerte.

La versión de los hechos relatada en el sumario y comunicada al Juzgado difiere sustancialmente con la hipótesis reconstruida a través de la prueba colectada en la investigación judicial. Las diferencias consisten en la indicación de circunstancias distintas a las acreditadas para justificar el retiro del interno de su celda; la omisión de toda alusión a los injustificados castigos físicos recibidos por Argentino Pelozo Iturri tanto en su celda, como durante su traslado al Servicio Médico y en dependencias de dicho Servicio; la mención de sólo algunas medidas de sujeción violenta aplicadas al interno, invocando falsamente que obedecieron a la necesidad de reducirlo por presentar la víctima un estado de "excitación psicomotriz"; la omisión de mencionar la totalidad de los agentes del servicio de requisa que conforme surge de la prueba, intervinieron en el hecho; la omisión de mencionar que la víctima falleció en dependencias del Servicio Médico de la Unidad 9, consignando en cambio que el hecho ocurrió en el nosocomio local. En síntesis, la narración de los hechos consignada en el sumario de prevención omite toda alusión a las circunstancias graves y relevantes que antecedieron al deceso de Argentino Pelozo Iturri, a las circunstancias en que se produjo su muerte, extremos todos ellos que revelan la actuación delictiva del personal penitenciario.

La Fiscal entiende que no cabe atribuir otro carácter más que doloso a la ocultación en el sumario de prevención de las circunstancias enumeradas en el párrafo precedente. Ello así toda vez que, por una parte, surge de la investigación que Héctor Oscar Ledesma estuvo presente en el lugar del hecho dentro de los veinte minutos siguientes al ingreso de Pelozo al Servicio Médico. En segundo lugar, indica el propio sumario de prevención que Daniel Huenul estuvo presente mientras Argentino Pelozo Iturri era trasladado desde su celda hasta el Servicio Médico. Finalmente, se encuentra acreditado que Jorge Sosa concurrió a las dependencias del Servicio Médico en ocasión del hecho, presuntamente cuando todavía la víctima se encontraba con vida, es decir, mientras le aplicaban los castigos físicos antes descriptos. Considerando que del suceso objeto de "sumario de prevención" resultó la muerte de una persona, resulta particularmente grotesca y propia de una férrea intención de ocultamiento la actuación desarrollada por la prevención.

Por ello la Fiscal solicitó se les reciba indagatoria a Héctor Oscar Ledesma, Daniel Huenul y Jorge Sosa, por atribuírseles el hecho de haber alterado en el sumario de prevención "P" 143/08 U9 y su elevación al Juzgado interviniente, la narración de los hechos que precedieron al deceso de Argentino Pelozo Iturri, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjo su muerte. Asimismo se les atribuye haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia –obligación a su cargo en virtud de lo preceptuado por el art. 177 CPPN, en su carácter de funcionarios públicos.

Frente a este pedido de indagatoria de la Fiscal, el Juzgado fijó fecha para tomar las diversas indagatorias en el transcurso del mes de marzo de 2010 (del 10/03 al 30/03). No obstante, el 01/03/10 la defensa de varios de los agentes penitenciarios solicitó la suspensión de las indagatorias y efectuó un planteo de nulidad de las actas incorporadas al sumario de prevención por considerar que en las mismas constan declaraciones de varios de los agentes que no podían negarse a contestar y por lo tanto deben considerarse las mismas como declaraciones testimoniales.

En fecha 03/03 la juez dispuso suspender las audiencias indagatorias y corrió vista del planteo de nulidad a la Procuración como parte querellante, quien solicitó el rechazo de las nulidades planteadas y que se lleven adelante las indagatorias requeridas por el Ministerio Público Fiscal. Ello en función de que la defensa no ha señalado un perjuicio concreto o cuáles serían las declaraciones o manifestaciones autoincriminatorias que se estarían valorando en contra de cada imputado en particular. Hasta la fecha de cierre de este informe (14 de mayo de 2010), el Juzgado Federal Nº 2 de Neuquén aún no había resuelto sobre la cuestión.

Causa por lesiones gravísimas (derivó en extirpación del bazo) a interno golpeado en el CPF II en octubre de 2007

Otro de los casos relevantes en los cuales la PPN tuvo intervención, es el del interno *Y*, quien había estado alojado en la Unidad Nº 6 del SPF, sita en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, hasta el mes de octubre de 2007, en que fue trasladado al Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

Allí, *Y* fue golpeado como "bienvenida". Al arribar al Módulo III - Ingreso, fue recibido por miembros del personal de requisa, a quienes conocía de otras unidades. Al ingresar al mencionado módulo, fue saludado por un médico, a quien también conocía. Fue llevado al Sector de Pañol a fin de revisar sus pertenencias y realizar el acta correspondiente; luego de lo cual fue dirigido a la sala contigua, que funciona como "enfermería", puesto que allí se revisa a los internos que ingresan al complejo. Allí lo hicieron poner contra la pared y le preguntaron si era "pesadito", a lo que respondió que tenía diez (10) de conducta y cinco (5) de concepto, "que no quería hinchar las bolas" (*sic*). Pero –según dichos de *Y*– un "pendejo" le empezó a pegar golpes de puño en la espalda. El agresor era un agente de requisa de 1,85 m. de altura, de tez blanca, pelo corto y uniformado. *Y* se habría dado vuelta y dicho que no le levantara las manos. En ese momento, aparecieron cuatro agentes más, todos uniformados y sin placas identificatorias. Relató que en total se encontraban en el lugar dos agentes de pañol y cinco agentes de requisa. Estos últimos, todos robustos. Sin poder precisar de qué agente provenía cada agresión, *Y* afirmó haber recibido golpes de puño en la espalda, abdomen y cara. Estando esposado con las manos en la espalda, fue tirado al piso boca abajo y golpeado en las costillas. También le pisaron la cabeza y le pegaron patadas en todo el cuerpo, incluso en los testículos.

Mientras lo golpeaban, también lo insultaban y le decían "¿Te gusta hacernos denuncias?" […] "en cualquier momento te vamos a matar". Dicha situación se prolongó durante diez minutos aproximadamente. Luego, lo pararon en un rincón de la oficina y le siguieron pegando en la espalda, lo "verdugueaaron" y le hicieron varias preguntas, que no recuerda, exigiéndole que respondiera "sí, señor". Según el interno, en el momento en que era golpeado, había más gente circulando por fuera de dicha oficina, quienes debieron haber escuchado sus gritos. Recuerda en particular a un oficial canoso, alto, flaco y uniformado, personal de judiciales y el jefe de turno.

En ese momento, apareció el Jefe de Módulo, que le dijo: "siempre lo mismo con vos... no sé cómo querés terminar las cosas, ¿qué mierda querés hacer?". *Y* respondió que tenía conducta ejemplar y pidió que "no se zarpen". A lo que el mencionado agente habría contestado "la conducta me la paso por los huevos", lo siguió insultando y diciéndole que "las cosas con él iban a terminar mal".

Horas después, *Y* fue derivado al Hospital de Marcos Paz con un cuadro de "ruptura esplénica por lesión contusa de bazo"; a raíz de la cual se extirpó ese órgano. Los días subsiguientes *Y* permanecería internado en terapia intensiva en el mencionado centro asistencial.

A raíz de esos hechos se iniciaron dos causas judiciales. Una de ellas tuvo como antecedente un frondoso sumario de prevención (de aproximadamente 200 fojas) elaborado por el SPF; mediante la cual se intentó inculpar a *Y* del delito de atentado y resistencia a la autoridad. En esa causa, *Y* resultó sobreseído.

La otra (Nº 3849), que tramita ante el Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 11 de Morón, avanzó hasta que –hacia fines de 2009– cinco agentes del SPF resultaron indagados por los delitos de "lesiones gravísimas doblemente agravadas por haberse cometido en concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función en su carácter de integrante del SPF y apremios ilegales cometidos sobre detenidos". Cuatro de ellos sostuvieron una misma versión: que el restante –Ricardo Adrián Maciel (que se desempeñaba como encargado de requisa)– propinó a *Y* una patada, mientras éste se encontraba en el piso, resistiendo los intentos que hacían los otros penitenciarios por colocarle las esposas. Y agregaron que luego de ese golpe *Y* se doblegó.

Esas manifestaciones, que fueron negadas por Maciel en oportunidad de prestar declaración indagatoria, concuerdan –parcialmente– con las constancias labradas por el SPF a raíz de estos hechos. Cuestión acerca de la cual Maciel se refirió en oportunidad de prestar declaración indagatoria en los siguientes términos:

MARCELO JOSE MACHADO
SECRETARIO FEDERAL

quien se lo llevó al correspondiente control médico a efectos que se constatara si luego de los hechos narrados, éste presentaba lesiones. Dice que, en tal ocasión el mismo médico de turno que ya lo había visto previamente corroboró que el interno presentaba excoriaciones en su espalda, las cuales pueden haber sido producto del roce de las esposas con su cuerpo. Sostiene que, en tal estado de cosas, se le comunicó al interno que se lo trasladaría a los "buzones" por cuanto se hallaba sancionado, en virtud del secuestro en su poder del elemento antes referenciado. Además, señala que en horas de la tarde y a instancias del Médico de Turno, encontrándose encargado del Sector, comisiono al agente Díaz para que trasladara al interno al Hospital de Marcos Paz. Indica que, acompaño a Díaz [redacted] a TRAPANESI desde su celda hasta la ambulancia que lo esperaba en el Módulo; ocasión en la cual escuchó como el interno de mención le decía a Díaz *"me mataste negro con la patada que me diste"*. Sostiene que luego de ello, no tuvo más noticias del interno. Finalmente, expresa que desea dejar constancia que en la declaración prestada en el sumario administrativo, todos los agentes declararon en forma conteste que el interno TRAPANESI se había resbalado en el salón –tal como lo pensara y expresara más arriba- y; que posteriormente, tomó conocimiento por intermedio de un Jefe de Turno del Penal que todos sus compañeros se hallaban modificando sus declaraciones, culpándolo a él de las lesiones que presentara el detenido. Además, desea dejar asentado que a raíz de los hechos fue sometido a tratamientos psiquiátricos; todo lo cual, derivó en que lo retiraran de su puesto con una incapacidad del sesenta y seis por ciento (66%). Invitado que es por S.S. a confeccionar un croquis, manifiesta querer hacerlo, el que será incorporado a continuación de la presente por orden de S.S. Preguntado que es por S.S. para que diga en virtud de los dichos que manifestará el interno y que dijera escuchar, si en algún momento observó como el agente Díaz le propinaba una [redacted] a TRAPANESI, manifestó que: "no, que lo único que observó fue el forcejeo entre ellos y, que como dijera al momento de su ingresó al salón este ya se encontraba tendido en el suelo y, que su única intervención consistió en ayudar a sus compañeros a reducir al interno". A instancias de la defensa y, preguntado por S.S. para que diga que distancia había entre la oficina donde él se hallaba y aquélla donde el interno se encontrara con los restantes agentes, dijo que: "aproximadamente seis

Con fecha 10 de marzo de 2010, se dispuso el procesamiento –sin prisión preventiva– de Maciel por el delito de lesiones gravísimas agravadas por haberse cometido abusando de su función en su carácter de integrante del Servicio Penitenciario Federal; así como la falta de mérito respecto de los demás

imputados: Guillermo Walter Gustavo Acosta, Sergio Ariel Díaz, Roberto Ceferino Pereira y Roque Daniel Silva.

Dicho procesamiento fue apelado por la defensa de Maciel ante la Cámara Federal de San Martín.

Causa por "bienvenida" en Devoto el 3 de julio de 2007

Otra caso relevante, acerca del cual hemos informado anteriormente, es la causa 2994-2008, radicada actualmente ante el Tribunal Oral Criminal Nº 4 de esta ciudad, caratulada "BARRESI e IÑÍGUEZ S/ APREMIOS ILEGALES".

En la instancia de juicio se ordenó en dicha causa –con fecha 28 de abril de 2010– una instrucción suplementaria. Básicamente, en base a las pruebas que había solicitado la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Dichas pruebas se habían cumplido casi en su totalidad hacia el mes de octubre de 2009, en que sólo restaba que el SPF remitiese un "acta médica", labrada en la unidad Nº 29 del SPF, a una de las víctimas.

Esa prueba tenía interés para la fiscalía en la medida que acreditaba de modo fehaciente que el nombrado no presentaba lesiones al momento de partir con rumbo a la cárcel de Devoto, en donde fue golpeado.

La diligencia fracasó en dos oportunidades. Primero debido a la negativa de la Unidad Nº 29 y luego del CPF I. En vista de ello, la Dirección Legal y Contencioso de la PPN desarrolló diversas gestiones ante el tribunal y la fiscalía, con la finalidad de que se diera por concluida esta etapa preparatoria hacia el juicio; entendiendo que los hechos se encontraban suficientemente probados, incluso en ausencia de esa constancia documental.

Esas gestiones derivaron en órdenes de "urgente remisión" del legajo original en el que debía constar el documento mencionado (o bien surgir su ausencia). A pesar de lo cual, no surge de las actuaciones el cumplimiento de esa orden por parte del SPF hasta la fecha de cierre de este informe.

Pese a lo anterior, ante la insistencia de la PPN, en la necesidad de que se desarrolle de una vez el juicio oral y público, funcionarios de ambas dependencias señalaron que éste ocurriría durante 2010; muy probablemente antes de la feria judicial de julio. Pese a ello, y dado que no se ha dado por concluida formalmente la instrucción suplementaria, la PPN efectuó una presentación (el día 10 de mayo de 2010) solicitando la clausura de esa etapa y pidiendo que se señalara una fecha para el juicio. Sin embargo, al día 14 de mayo de 2010, aún no había resolución al respecto. Ello denota una situación sumamente paradójica y preocupante.

En esta causa, durante una instrucción que demoró apenas tres meses, se pudo probar que durante la madrugada del 3 de julio de 2007 un grupo de internos *"[…] ingresó en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conocido como Unidad 2 de Devoto. Allí fueron sometidos a lo que en la jerga carcelaria se denomina 'bienvenida', práctica consistente en una serie de golpes de puños, patadas y golpes con palos, acompañados de insultos de distinta magnitud y trato humillante. […] Allí se los hizo ingresar a la 'leonera' (pasillos de barrotes estrecho), donde ya se les propinaron los primeros golpes a la vez que se los insultaba y se les dispensaba un trato despectivo consistente en frases tales como '…la concha de tu madre… acá sos un trapo … son basura … son mierda…'. Luego, al final del pasillo, fueron obligados a ponerse contra la pared, donde los golpes y malos tratos se repetían, para luego ser conducidos ante un escritorio allí existente donde se les formulaba un interrogatorio sobre sus condiciones personales, antecedentes legales y médicos, siempre acompañado por golpes e insultos, además de ser obligados a contestar las preguntas con la fórmula 'sí, señor… no, señor'. Como resultado de ese accionar, algunos de los internos resultaron lesionados, tal como se acredita con la prueba […]".*[65]

En esa causa también se probaron las secuelas físicas de la tortura –en el caso de algunas de las víctimas– mediante los informes médicos y las fotografías aportados por esta institución, así como mediante otras constancias.

65 Del requerimiento de indagatoria formulado por el Fiscal de la causa, Dr. Raúl María Cavallini, Fiscalía de Instrucción Nº 3 de la Capital Federal (fs. 144/146 del expediente mencionado).

Se recogieron también testimonios concordantes en el sentido que "*...al ingresar a Devoto, [fui] derivado a un salón grande denominado 'Leonera', junto con otros detenidos [...] Que la golpiza recibida es a manera de 'bienvenida' [...] empezaron a pegarme en todas partes del cuerpo, incluso con algún elemento como por ejemplo, el palo de goma que utilizan los del servicio, lo mismo que a las demás personas [...]*" (fs. 67/69); otra de las víctimas manifestó que "*recibió lo que se denomina 'la bienvenida', esto es, una serie de golpes de mayor o menor intensidad que el personal del servicio penitenciario aplica a los internos que ingresan al centro de detención"* (fs. 75/76); un tercero declaró que "*...nos hicieron salir de la 'leonera' en donde estábamos esperando, para pasar a un pasillo, donde desnudos nos obligaron a ponernos contra la pared, oportunidad en la que varios integrantes del servicio penitenciario comenzaron a darnos la 'bienvenida', esto es, a darnos golpes por todas partes del cuerpo. En mi caso dos integrantes me daban trompadas en la zona del tórax y el abdomen, patadas en los tobillos y cachetadas en la cara y cabeza. Esa golpiza duró aproximadamente quince minutos. [...] recuerdo que a algunos, como por ejemplo a un señor de mayor edad, le dieron más cantidad de golpes y de mayor intensidad, llegando a vomitar sangre por la boca. Luego de esos quince minutos, fuimos llevados a otra leonera interna, donde nos hicieron esperar, para luego hacernos pasar de a dos por vez a un escritorio que había al final de la leonera y allí un funcionario del servicio que creo recordar llevaba una camisa blanca, tenía un papel que te obligaban a firmar antes de hacerte ingresar en el pabellón de destino. Mientras este funcionario te hacía firmar, había cuatro integrantes más del servicio que me daban golpes por todas partes del cuerpo, a la vez que me obligaban a contestar preguntas que me hacían, bajo la fórmula o expresión '...sí, señor... no, señor'";* (fs. 96/97); un cuarto testigo señaló "*[...] bajé solo hasta un lugar del que no recuerdo su denominación, pero que es donde se da la 'bienvenida'. Yo estuve ya detenido en otra oportunidad en Ezeiza y allí la 'bienvenida' consiste en un leve cachetazo aplicado casi sin fuerza, en cambio, en Devoto la cosa es mucho más violenta, sobre todo en los días en que hay un acontecimiento negativo, como ser por ejemplo, que pierda algún equipo de fútbol con el que simpatizan los integrantes del servicio [...] De la misma manera, si el detenido es extranjero, como en mi caso, la bienvenida en Devoto se pone más violenta. Además, el día de ingreso, varios de los integrantes del servicio tenían aliento a alcohol. [...] En la leonera hay un escritorio de metal donde había una persona sentada de la que sólo recuerdo que era gordito, el que hacía las preguntas, y a quien había que contestarle con la fórmula 'sí, señor, no, señor'. En cuanto a los golpes que se propinaban allí, son de distinta forma. Se aplican patadas 'voladoras', golpes con los palos que utilizan y de puño en cualquier parte del cuerpo (nuca, cara, etc.)"* (fs. 133/134).

La situación vigente en esta causa es motivo de preocupación por parte de este organismo. Tal como ha sido indicado en el apartado II.2 "Registro de casos judiciales de tortura", la investigación de casos de tortura por parte de las autoridades judiciales argentinas compromete a nuestro país ante los organismos internacionales de derechos humanos.

Decíamos allí que la mayoría de los casos de tortura no supera las primeras instancias elementales del proceso penal. En este caso –excepcional– en que la instrucción se desarrolló con diligencia y celeridad y en que se aplicó una concepción de la autoría penal acorde con la naturaleza del delito de tortura, la justicia se encuentra demorada en la etapa de juicio oral de modo inexplicable. En parte, es cierto, por la resistencia del SPF a entregar la prueba restante. Pero también por la falta de decisión del tribunal actuante.

Causa por el hallazgo de un arma de fuego en el CPF II el 12 de marzo de 2008

La tendencia del SPF a encubrir a sus miembros que cometen delitos se ha manifestado en otro caso paradigmático, cuya investigación judicial se desarrolla en la causa 15.100, del Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de Morón.

En esa causa se investiga el hallazgo (el día 12 de marzo de 2008) de una pistola calibre 22 marca *Beretta*, apta para disparar, en el Complejo Penitenciario Federal II.[66]

66 Junto a esa pistola, fueron encontrados cuatro "elementos cortopunzantes metálicos de fabricación casera" (*facas*) de 49, 53, 55 y 63 centímetros respectivamente. Esas armas fueron encontradas en "el Rastrillo Nº 3", correspondiente a la puerta que comunica la celaduría del Pabellón V (del Módulo 5) con el pasillo de acceso al pabellón mencionado (en cuyos extremos se encuentran sendas puertas y "rastrillos"). Los "rastrillos" son dispositivos destinados a la apertura automática de las puertas, que constan de un

La cuestión crucial a elucidar en ese caso fue, desde un comienzo, quién o quiénes hicieron ingresar el arma de fuego al CPF II (y al Módulo y Pabellón en donde fue hallada), cómo se hizo tal cosa y con qué propósito.

Acerca de esas cuestiones se han venido sosteniendo –casi desde un comienzo– dos versiones claramente contrapuestas, aunque no exentas de puntos de contacto. Entre ellos, la común aseveración de que el arma y/o su hallazgo se vinculaban a un "complot".

Una de esas versiones es la del SPF; en la cual el juzgado instructor parecía haber creído en un comienzo. Según esa versión, el arma de fuego habría sido ingresada por "la visita" de los presos (señalándose alternativamente a "la visita" de los presos *ME* y luego a la de *MA*).

Esta versión incluía, a su vez, varios relatos o explicaciones para los hechos del caso; que en muchos aspectos resultan incongruentes entre sí. Entre esas *sub-versiones,* se destacaba la oficializada por el Director Principal del CPF II (Prefecto Raúl Ramírez), de acuerdo a la cual el arma de fuego ingresó a la unidad carcelaria a su cargo "en la cavidad vaginal" de "la visita" del detenido *MA*.

El juzgado instructor inicialmente orientó la investigación en el sentido de "corroborar" esa versión; para lo cual se vio en la necesidad de asumir una serie de supuestos de hecho bastante inverosímiles. Entre ellos, la hipótesis *ad hoc* de que la pistola calibre 22 había ingresado a la cárcel de Marcos Paz desarmada en diversas partes. Lo cual denotaba, cabe reconocerlo, un conocimiento de la anatomía femenina menos fantasioso que el exhibido por los funcionarios del Poder Ejecutivo.

A los fines de avanzar en la "corroboración" de esa posibilidad, el juzgado solicitó a los peritos que indicaran si era factible desarmar la pistola. Ante lo cual se obtuvo como respuesta un informe que indicaba que ello era factible, aunque en varias partes considerablemente grandes.

En base a ese informe, es cierto, podía llegar a sostenerse que el arma "bien pudo" haber sido ingresada a la unidad de acuerdo a la versión del SPF; aunque era necesario admitir que ello sólo podía haber ocurrido en diversas "entregas", en cada una de las cuales el o la visitante responsable/s, deberían haber hecho ingresar sólo una de las partes del arma. Y en vista de lo anterior, deberíamos suponer que mientras ese tráfico se completaba, *MA* (u otros detenidos) mantuvieron ocultas las partes del arma ya ingresadas (y las municiones respectivas) en algún lugar del pabellón, sin que fueran encontradas por personal del SPF. Y luego, transcurridas sucesivas visitas, el día en que estuvieron reunidas todas las piezas, se procedió al "armado" de la pistola, para luego ocultarla en donde fue posteriormente hallada. Siendo preciso suponer que entre la decisión de hacer ingresar el arma de fuego a la cárcel y el momento en que ésta estuvo lista para disparar debieron haber transcurrido varias semanas. Y necesariamente, que en ninguna de las oportunidades en que se produjo este tráfico la maniobra pudo ser detectada.

Por no mencionar que no existía explicación (salvo complicidad o franca inoperancia de los agentes penitenciarios) sobre cómo hizo *MA* (o el preso de que se tratare) para transportar las distintas partes de la pistola desde el sector visitas a su pabellón; habida cuenta que entre ambos lugares los presos son requisados.

Ello, por no mencionar que semejante despliegue, lejos de producir un beneficio puntual para sus supuestos autores, estaba orientado (según la versión a la que nos venimos refiriendo) fundamentalmente a "hacer quedar mal al SPF".

La otra versión de los hechos, que este organismo considera verosímil, fue mantenida de forma conteste por los cuatro detenidos que prestaron declaración al comienzo de la causa. Quienes sostuvieron que el arma de fuego les fue entregada (al igual que se hacía habitualmente con armas blancas) por agentes del SPF; en principio para ejercer las tareas propias de los *fajineros de pabellón*.

Ese rol (el de *fajineros*) venía siendo desempeñado por los cuatro testigos en el Pabellón V del CPF II.

Entre las tareas de esos *fajineros* estaba (según se desprende de los testimonios obrantes en la causa) la de cumplir tareas de índole *cuasi* disciplinaria, represiva o "gangsteril", actuando como "nexo" entre los penitenciarios y los detenidos; lo cual incluía la tarea/posibilidad/deber de amedrentar y agredir, en algunos casos con armas provistas o toleradas por los agentes penitenciarios, a otros presos del pabellón; ya fuera por encargo directo de los agentes penitenciarios o con su anuencia.[67]

---

mecanismo ubicado en la parte superior de cada una de las puertas, que se encuentran ubicados dentro de una cavidad (similar a la del "tapa-rollo" de una persiana).

67 Sobre el rol de los "fajineros" o "limpiezas" (nombre que reciben en el SPB), véase –entre otros– "Mafias carcelarias: cuánto cuesta sobrevivir en el infierno", en Clarín del 9 de octubre de 2005; y CELS "DOCUMENTO DE COYUNTURA: 32 muertes en la U.28

Como se ha expuesto, el juzgado a cargo de este caso había venido actuando bajo el supuesto de que la versión del SPF refleja la realidad de las cosas. Y de forma consecuente con esa creencia dispuso intervenir las conversaciones telefónicas del detenido MA y de su concubina *CO*, encomendando su desgrabación nada menos que a un organismo de inteligencia del propio SPF.

Luego, sin haber ofrecido fundamento, pese a que de las "escuchas" no surgía elemento alguno y no había pruebas contra ellos (salvo los dichos del SPF), dispuso imputarlos a ambos en la causa.

Antes de ensayar un comentario acerca de las "fuentes" y modos de transmisión de la versión del SPF (que hizo suya el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos), parece necesario puntualizar que ninguna razón legal permite atribuir una verosimilitud especial a los dichos de los agentes públicos que se encuentran involucrados en la trama de hechos delictivos investigados por la justicia.

La versión del SPF y del Ministerio de Justicia podría haberse sostenido si hubiese estado basada en una investigación independiente; pero –como se demostró– se sustenta en los reportes de los propios agentes involucrados en los hechos delictivos de aquel caso, que no habían hecho otra cosa que tergiversar la verdad de los hechos a los fines de exculparse.

Es decir, la institución a la que pertenecen los agentes que tomaron parte personalmente en los hechos ilícitos aquí investigados dio crédito absoluto a sus dichos. Y no existe evidencia alguna que indique que ese "crédito" haya sido puesto en tela de juicio por parte de las instancias administrativas competentes del SPF; que haya sido objeto de revisión por parte de una oficina independiente de la fuerza o sometido siquiera a una elemental corroboración de sentido común.

Todo lo cual permite suponer la existencia de una defensa corporativa de todo agente penitenciario por parte de la institución. O bien, ya que es posible y no resulta extraño que así ocurra, debiera considerarse la posibilidad de que en la construcción de esa "verdad oficial" del SPF hayan tenido parte funcionarios de la fuerza superiores en rango a los directamente implicados en el ingreso del arma y su entrega a los *fajineros*.

En ese caso estaríamos en presencia de un mecanismo de impunidad característico (por cierto no exclusivo del SPF), consistente en sostener la legitimidad de lo actuado por los miembros de la institución, falseando hasta donde sea necesario la realidad en la construcción de una "verdad oficial" exculpatoria; haciendo mérito de supuestos que no admiten otra corroboración que la que ofrece la "mitología penitenciaria" o –como en este caso– en base a las revelaciones de supuestos informantes (cuya identidad luego fue "olvidada" por los agentes del SPF a la hora de declarar testimonialmente) y descargando toda responsabilidad en terceros. Y usando maliciosamente a ese efecto los prejuicios existentes respecto de los presos, a quienes se atribuye sistemáticamente la condición de "mentirosos" y "manipuladores".

En ese sentido es preciso insistir, más allá de este caso en particular, que no resulta para nada extraño y quizá sea habitual, tanto en las cárceles del SPF como en otras de nuestro país y la región (por lo menos), que agentes penitenciarios hagan la vista gorda en torno de la tenencia de armas y otros elementos prohibidos por parte de los presos, e incluso que directamente los provean a cambio de pagos o contraprestaciones; que en el caso de las armas generalmente tienen que ver con el ejercicio de violencia (ofensiva o defensiva) contra otros presos.

Un dato que permite corroborarlo es que los presos que prestaron declaración en la causa minimizaran en sus relatos la trascendencia de las tratativas que venían manteniendo con "los jefes" (del Módulo) Suárez y Bornet y otros agentes penitenciarios acerca de la ejecución de "trabajos de apriete" y la provisión de "herramientas" para desempeñarlos.

E incluso puede afirmarse que lo más novedoso para los presos no fue la naturaleza de "la herramienta" provista por los penitenciarios, sino que "el blanco" de la agresión no sería otro preso sino un funcionario (de la Procuración Penitenciaria o de otro organismo público). Esa versión, trasmitida a modo de confidencia y según parece con buena intención por un celador que se hacía llamar "Yaca" (o "Yacaré") a uno de los *fajineros*, fue lo que determinó el "arrepentimiento" de éstos, su decisión de no proseguir con el plan acordado y la determinación de denunciarlo.

Varios elementos reunidos en la causa 15.100 resultan de interés para demostrar la falsedad de la versión oficial del SPF, a los cuales nos referimos en lo sucesivo.

del Servicio Penitenciario Bonaerense - El Estado es responsable por las muertes de Magdalena".

Luego del hallazgo del arma, se recibió la declaración testimonial de los agentes del SPF que habían actuado en la búsqueda de ese elemento; quienes pertenecían a la Sección Mantenimiento del CPF II. Ellos afirmaron que la orden de proceder a la búsqueda, así como las características del elemento en cuestión y los posibles lugares en donde éste podría encontrarse les fueron impartidos y revelados por el "Alcaide Mayor Tresca" (cuyo nombre resultó ser Jorge Adrián Trska).

Según consta en la causa, uno de los agentes de mantenimiento se entrevistó con Trska en el Módulo 5 (en donde éste cumplía funciones de Director de Módulo), mientras los otros dos esperaron fuera. En esa conversación, Trska indicó que "el trabajo consistía en sacar los chapones de los rastrillos Nº 1, 2 y 3 de los pabellones 5 y 6 de ese módulo a efectos de buscar elementos cortopunzantes". El Alcaide Trska, además, refirió que "había un arma como una lapicera, que si la encontraban debían avisarle". Con relación a esto último, el agente de mantenimiento aclaró que se trataba (según parece a partir de los dichos de Trska) de un "elemento con formato de lapicera que es cargado con balas y puede ser disparada" (el testigo aclaró que nunca había visto un elemento así).

En la declaración testimonial que prestó en la causa, Jorge Adrián Trska (Alcaide Mayor) señaló que el día 10 de marzo de 2008, el jefe de Seguridad Interna (se entiende que del CPF II) "le hizo saber que había recibido un llamado en el que se le informaba que tendrían que buscar un elemento prohibido dentro del Pabellón V del módulo a su cargo, razón por la cual fue informado que se haría una requisa, la cual habría sido ordenada por el Director Principal (del CPF II)" y que "el martes 11 de marzo (de 2008) un interno solicitó audiencia con Ortiz, jefe de Turno, mientras éste hacía la recorrida. Que durante la entrevista, Ortiz le informó (o fue informado por el preso informante)[68] sobre la existencia de un arma, la cual habría sido ingresada por *ME*.[69] Que el motivo de ello (la presencia de un arma de fuego en la cárcel), era bajar a autoridades de los juzgados o de la Procuración Penitenciaria a fin de hacer quedar mal al Servicio Penitenciario y así pedir la externación del fuero federal […]".

El mismo funcionario indicó, respecto de las cualidades del arma, que le habían informado (supuestamente a partir de los dichos del mismo preso que habló con Ortiz) que aquélla tenía forma de lapicera; y luego señaló que (tras haber fracasado dos intentos de encontrar dicho elemento), el día 12 de marzo el supuesto preso informante habría tenido una nueva reunión con agentes penitenciarios, pero en este caso con el propio Trska y con el Jefe de Módulo Suárez,[70] "y en esa oportunidad al ser preguntado sobre si tenía datos más precisos, el detenido dijo que las personas que estaban con el tema del arma, siempre vigilaban el sector de los rastrillos, razón por la que suponía que el arma se encontraría allí".

Lo anterior resulta de interés, al menos por dos razones. En primer lugar, porque en esa supuesta reunión con el informante (al parecer ocurrida el día 12 de marzo) habría estado presente el Jefe de Módulo Suárez, el mismo que –según los testimonios liminares obrantes en la causa 15.100– habría "ofrecido" la pistola a los *fajineros* unos días antes a los fines de que hicieran un "trabajo" (cuyas víctimas supuestamente serían otros presos).

Y, en segundo lugar, porque esa revelación supuestamente se produjo el mismo día y aproximadamente a la misma hora en que el *fajinero MA* señaló ante el Juzgado Federal Nº 1 de Morón el lugar en donde se encontraba escondida el arma. Siendo significativo en este último aspecto que el supuesto informante se haya referido a ese escondite con un grado de imprecisión (o error) muy similar al que surge del testimonio de *MA* (ya que éste se refirió a "la primera puerta corrediza de acceso al pabellón").

A fs. 142/164 de la causa Nº 15.100 consta un informe remitido por el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (Contador Aníbal D. Fernández) mediante una nota en la que dicho funcionario señalaba que ese Ministerio "tiene especial interés en que se determine la forma en que ingresó el arma al establecimiento carcelario". Al tiempo que sostenía (y tomaba partido) por la versión del SPF.

Entre las piezas adjuntas a esa comunicación constan distintas referencias efectuadas por agentes del SPF sobre los hechos de la causa, abonando en todos los casos –aunque no sin contradicciones– la teoría de que el arma fue ingresada por los presos denunciantes.

68 Es posible que exista un error en la redacción del acta, de modo que –al menos en los dichos de Trska– haya sido el preso quien informó al penitenciario y no al revés, como parece surgir de la lectura de ese párrafo.

69 Se trata de uno de los *fajineros*.

70 Se trataría del Alcaide Luis Daniel Suárez, Jefe del Módulo V.

A fs. 142 del expediente luce, a su vez, una copia de la nota remitida el día 8 de mayo de 2008 por el Director Principal del CPF II –Prefecto Raúl Ramírez– al Director Nacional del SPF, en la que se afirma que el arma de fuego en cuestión ingresó a ese establecimiento "a través de la ciudadana *CO* (concubina de *MA*) oculto subrepticiamente en la cavidad vaginal; según fuentes anónimas".

A fs. 144/146, por su parte, se encuentra agregada una copia de un informe dirigido al Director Principal del CPF II por el Director del Módulo V (Alcaide Mayor Trska), fechado el día 21 de abril de 2008, en el que parece haberse basado parcialmente el informe mencionado en el párrafo anterior.

Allí Trska se refiere a varios de los hechos mencionados en su declaración testimonial. También afirma la existencia de un informante anónimo al que atribuyó haber visto una pistola con forma de lapicera (en cuyo lugar luego apareció una pistola convencional) y quien habría sostenido que esa arma había sido ingresada por *ME*.

Es decir, el supuesto "informante anónimo" al que hacía referencia el agente penitenciario Trska sostuvo que el arma (que supuestamente había visto) tenía cualidades distintas a la que fue encontrada; al tiempo que responsabilizó a otro detenido distinto del señalado por el Director Principal Ramírez en su informe al Director Nacional del SPF.

De lo anterior se deduce, por un lado, que la versión del SPF sufrió una suerte de "mutación" entre su origen (un supuesto informante no identificado) y su oficialización en el informe de Ramírez. Y en esa "mutación", la teoría sobre el ingreso del arma en la cavidad vaginal de una visita fue perdiendo sustento (dadas las cualidades de la pistola); al tiempo que el supuesto autor de ese hecho (*ME*) dejó su lugar de sospechoso a *MA* y su concubina (*CO*).

Probablemente, ese aspecto de la "mutación" se vincule con el hecho de que los nombrados (*MA* y *CO*) se hayan "atrincherado" en dependencias del CPF II a los fines de obtener atención de la justicia sobre esta situación; y que hayan generado una situación de absoluto desconcierto en los agentes SPF, que éstos no pudieron resolver sin acudir a una tergiversación (y probablemente una falsificación) de las decisiones adoptadas ese día por la justicia federal. Todo lo cual se sumó para determinar su imputación en la causa 15.100.

Por otra parte, cabe recalcar que en su informe escrito, Trska ensayó una teoría acerca de las motivaciones de la maniobra que atribuyó a los detenidos. Señalando que éstos buscaban generar alguna clase de "alteración del orden" que afectara el prestigio del SPF. Conjetura sobre la cual, como hemos visto, insistió en oportunidad de prestar declaración testimonial (aproximadamente unos diez días después de firmar aquel informe).

Lo anterior dio origen a una situación algo sorprendente. El funcionario penitenciario supuestamente mejor informado sobre los hechos del caso, en cuyos informes (al menos en parte) se basaron el Director Principal Ramírez y el Ministro Aníbal Fernández al informar al juez federal a cargo de la investigación judicial, se hizo eco de la existencia de un supuesto *complot.* Reconociendo que éste podía tener como víctima directa a uno o más funcionarios de la PPN; aunque insistiendo en que el hecho violento a perpetrarse apuntaría en realidad a "hacer quedar mal" al SPF.

Como se advierte, fue el propio SPF el que introdujo en la causa la teoría del *complot* contra funcionarios de este (u otro) organismo, aunque lo hizo negando toda participación en el mismo al personal penitenciario.

Un día antes de que Trska firmara el informe en que se basaron Ramírez y Fernández, esta causa tomó estado público, al publicarse un artículo periodístico en el diario *Clarín* (20 de abril de 2008).

Según consta en esa publicación, al ser consultado sobre los hechos mencionados, el Director Nacional del SPF declaró a los periodistas: "es un 'disparate' inventado por el propio Procurador, Francisco Mugnolo (65), para 'victimizarse' en vísperas de una posible remoción de su puesto. ¿Para qué lo van a matar? Si se está yendo, no existe más. Si se muere solo, ¿para qué lo van a matar?", dijo a *Clarín* el director del SPF, Alejandro Marambio.

Para ser concretos: en esas declaraciones públicas (formuladas presumiblemente entre el 17 y el 20 de abril de 2008), el Director Nacional del SPF calificó de "disparate" inventado por el propio Procurador Penitenciario para "victimizarse" la posibilidad de que existiera alguna clase de *complot* para atentar contra su vida.

Lo cual implica que el Director Nacional del SPF desmintió públicamente al agente en cuyos in-

formes se basó la fuerza a su cargo en oportunidad de informar oficialmente al Ministro y al juez de la causa 15.100 sobre los hechos del caso.

También resulta muy extraño que los agentes penitenciarios (Sres. Jorge Adrián Trska y Sergio Antonio Ortiz), que supuestamente tuvieron contacto directo con el informante mencionado anteriormente, al prestar declaración testimonial (bajo juramento) en la causa hayan señalado –de forma llamativamente concordante– que no recordaban el nombre del interno en cuestión; pese a que sólo habían transcurrido aproximadamente dos meses y medio desde los hechos. Resultando también difícil de creer que ambos testigos pudiesen al mismo tiempo recordar con bastante detalle la información brindada por ese supuesto "buche"; y que indicaran –en tono de mensaje cifrado– que el nombre del informante había sido puesto en conocimiento del Director Principal del CPF II, Sr. Ramírez.

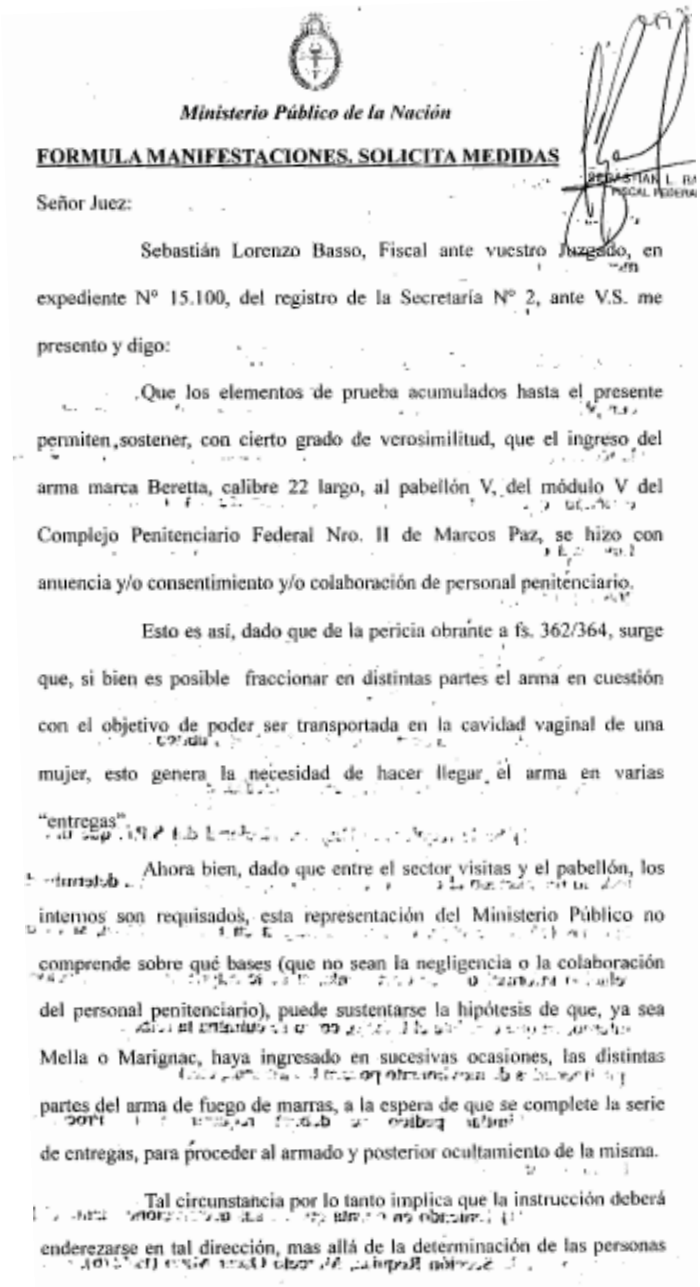

Ministerio Público de la Nación

FORMULA MANIFESTACIONES. SOLICITA MEDIDAS

Señor Juez:

Sebastián Lorenzo Basso, Fiscal ante vuestro Juzgado, en expediente N° 15.100, del registro de la Secretaría N° 2, ante V.S. me presento y digo:

Que los elementos de prueba acumulados hasta el presente permiten, sostener, con cierto grado de verosimilitud, que el ingreso del arma marca Beretta, calibre 22 largo, al pabellón V, del módulo V del Complejo Penitenciario Federal Nro. II de Marcos Paz, se hizo con anuencia y/o consentimiento y/o colaboración de personal penitenciario.

Esto es así, dado que de la pericia obrante a fs. 362/364, surge que, si bien es posible fraccionar en distintas partes el arma en cuestión con el objetivo de poder ser transportada en la cavidad vaginal de una mujer, esto genera la necesidad de hacer llegar el arma en varias "entregas".

Ahora bien, dado que entre el sector visitas y el pabellón, los internos son requisados, esta representación del Ministerio Público no comprende sobre qué bases (que no sean la negligencia o la colaboración del personal penitenciario), puede sustentarse la hipótesis de que, ya sea Mella o Marignac, haya ingresado en sucesivas ocasiones, las distintas partes del arma de fuego de marras, a la espera de que se complete la serie de entregas, para proceder al armado y posterior ocultamiento de la misma.

Tal circunstancia por lo tanto implica que la instrucción deberá enderezarse en tal dirección, mas allá de la determinación de las personas

Tampoco resulta verosímil la versión según la cual la localización del arma se debió a la eficaz tarea de inteligencia desarrollada por los agentes del SPF y su singular suspicacia (según lo afirma Trska en su informe); cuando todo indica que sólo después de las revelaciones de *MA* y los demás *fajineros* fue posible su hallazgo.

En conclusión, la línea de investigación seguida inicialmente en esta causa a instancias de la información brindada por el SPF, cuyo corolario fue la imputación del preso *MA* y su concubina *CO*, carecía de fundamento. Y, contrariamente, se había venido omitiendo investigar la participación que cupo a los agentes penitenciarios en el ingreso del arma de fuego a la unidad penal, su entrega a los *fajineros* y los hechos que ocurrieron luego.

Tales fueron los puntos de vista sostenidos por la PPN ante el Juzgado Federal Nº 1 de Morón. De los cuales se ordenó correr vista al agente fiscal, quien se expidió en el mismo sentido.

Ante esa petición del fiscal, el juzgado reorientó las pesquisas a los fines de establecer la participación que cupo en el ingreso del arma a funcionarios del SPF.

III. MUERTES EN CÁRCELES DEL SPF

III. MUERTES EN CÁRCELES DEL SPF

1. La política penitenciaria ante la muerte

Reconociendo la importancia que tiene para su gestión, la agencia penitenciaria ha desplegado una serie de estrategias que vincula con la regulación de la violencia y relaciona, intrínsecamente, con la producción del resultado muerte. En algunos casos, parecería existir una intencionalidad en impedir (eliminando o alterando) la prosecución del conflicto. En otros, no supera el plano discursivo, estrategia para enfrentar el reproche o exigencia de responsabilidades –políticas y estrictamente jurídico-penales– posteriores.

Entre tales estrategias, merecen ser mencionadas la pretendida gestión del conflicto a partir de alteraciones en la distribución espacial de la población, la aprobación de un programa de prevención de suicidios, aprobado por Resolución DN Nº 1.866/08 y "aplicado" como plan piloto en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, y la política de desinformación como política de gestión, la que será analizada en el último apartado.

a. La distribución de la población como método de evitar conflictos entre presos

En los últimos años se han sucedido una serie de resoluciones del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, destinadas a la distribución de la población dentro de las cárceles federales, como política de regulación del conflicto y la violencia.

Como resaltara el Director Nacional en su nota remitida al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS),[71] las medidas para reducir la violencia y conflictividad carcelaria han incluido: *a)* la profundización del desmantelamiento de la ex Unidad Nº 2 de Villa Devoto (CPF CABA) por resultar disfuncional estructuralmente; *b)* la conveniencia de reemplazar progresivamente todos los espacios carcelarios con dormitorios comunes por celdas individuales, y *c)* la reformulación de criterios de agrupamiento de la población penal acompañados de la aplicación de programas de tratamiento sobre violencia y prevención de suicidios.

De esta manera, y considerándola íntimamente relacionada con la generación de riesgos, "se ha logrado la clasificación de los internos en atención a su status jurídico, delito cometido, potencialidad conflictiva, conducta y clasificación, actitud proactiva, ingreso, bien sean primarios o reincidentes, trabajadores, estudiantes, adultos o jóvenes adultos, consumidores de sustancias psicoactivas o enfermos mentales […] con la finalidad de reducir los niveles de conflictividad interna de los establecimientos penitenciarios".

En el mes de noviembre de 2007, Dirección Nacional dispuso mediante Resolución DN Nº 5.057 como regulación para las tres cárceles con más detenidos del área metropolitana, *un sistema pautado de Distribución de la Población Penal merituando las características edilicias funcionales, vinculándolas con la clasificación de la población penal allí alojada y las normativas vigentes*. Entre otras, se seleccionaban los Módulos III del CPF I y V del CPF II, para *internos de alta potencialidad conflictiva*. Algunas de esas clasificaciones variarían con resoluciones posteriores.

A mediados del año 2008, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, dispuso la "identificación y realojamiento de internos conflictivos alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A raíz de esa resolución, dictada el 26 de junio de 2008, se efectuó el traslado de un gran número de internos procesados con graves problemas de conducta al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, donde fueron alojados en forma individual. Como contrapartida, ello permitió el traslado de otro gran número de internos de baja potencialidad conflictiva con aptitud al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (internos del CPF I y del CPF II). "*Han quedado, así, definidas las características de la población penal que puede ser alojada en este complejo carcelario: internos procesados de baja conflicitividad; lo que ha reducido los problemas de violencia ocurridos en esa unidad*".[72]

71 Nota DNSPF Nº 286/08, del 1° de diciembre de 2008.
72 Idem.

Además, con misma intención, se dispusieron mediante Res. DN SPF 1188/09 alojamientos exclusivos para detenidos primarios. Pese a la renuencia de la agencia penitenciaria a cumplir las normas que ella misma se dicta (la distribución poblacional esconde criterios mucho más complejos, oscuros y arbitrarios que el seguimiento de una resolución), se asegura como objetivo *garantizar un abordaje de la conflictividad carcelaria* a partir de la conformación de *grupos homogéneos que se alojen en espacios adecuados a sus características particulares*, y que *dichos criterios deben tender, entre otros, a la reducción de los niveles de conflictividad y violencia, y garantizar su integridad psicofísica*. La distancia existente entre las normativas con las que las fuerzas de seguridad pretenden regularse y sus prácticas concretas, se replican al momento de disponer efectivamente la distribución de la población detenida.

b. Formalización de un Programa de Prevención de Suicidios

El Servicio Penitenciario Federal ha institucionalizado un mecanismo de intervención frente a la proliferación de intentos de suicidio –muchos de ellos con resultado muerte– entre la población que priva de libertad. A finales de 2008, previendo su responsabilidad ante cada suicidio en tanto *posición de garante* detentada, la Dirección Nacional del SPF aprobó (formalmente) el *Programa Marco de Prevención de Suicidios para Internos*, instaurado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, como prueba piloto.[73]

La responsabilidad de las autoridades penitenciarias durante la aplicación del *programa* alcanza la necesidad de "optimizar destrezas, habilidades y recursos para *advertir el nivel de vulnerabilidad* en el que se encuentra la población penal que nos ocupa y así *tomar medidas rápidas y eficientes*". Debiendo trabajar sobre dos determinantes diferentes: *evitabilidad*, aquellos eventos que pueden ser evitados, identificándolos como "problemas a resolver"; y *vulnerabilidad*, entendida como la probabilidad de que acontezcan problemas de salud por fallas o fracasos en las redes de protección.

La misma agencia penitenciaria reconoce como *factores relevantes a considerar: el impacto psicológico de la detención y el encarcelamiento*; *la pérdida de los lazos familiares y del medio social ordinario*; *los conflictos familiares o afectivos graves*; *la modificación en la situación procesal, penal o penitenciaria vivenciada negativamente*.

La efectividad de la prevención del suicidio será puesta en crisis en los próximos apartados: durante el año 2009, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha tomado conocimiento de diez muertes informadas por el SPF como suicidios, superando las 8 muertes del año 2008 y las 6 de 2007.[74]

2. Actividad de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante la producción de muerte dentro del régimen penitenciario federal

La muerte es una de las aristas en las cuales se reproduce más visiblemente la violencia del Estado sobre las personas que decide privar de libertad. Por esa razón se ha transformado en uno de los objetivos primordiales de intervención e investigación de este organismo.

En el marco de las investigaciones proyectadas para el período 2008-2010 (Res. PPN 0056/09), el Observatorio de Prisiones ha incluido una titulada "El desafío de la cuantificación y la cualificación de la 'muerte' carcelaria".

Por otro lado, convencidos de la necesidad de poner en diálogo la investigación con la intervención, y con el objetivo de profundizar la segunda, por Resolución Nº 169/08 la Procuración Penitenciaria ha aprobado el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de fallecimientos en prisión* creado en la órbita del Observatorio de Prisiones, con entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2009 en las cárceles ubicadas en el área metropolitana.[75]

Al 31 de diciembre de 2009, se habían iniciado treinta y siete procedimientos de investigación por muertes y otros cinco se habían formado a los efectos de recabar información estadística pese a encon-

73 SPF, Boletín Público Normativo Nº 304, del 16 de diciembre de 2008.

74 Se aclaran como muertes denunciadas por el Servicio Penitenciario Federal toda vez que al menos tres de las calificadas como *suicidios* se encuentran atravesadas por distintas consideraciones (hechos de tortura previos, demoras en la información, impedimentos en la investigación) que motivan a este organismo a mantenerlas categorizadas como *muerte violenta en circunstancias dudosas*.

75 Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: *¿Cómo mirar tras los muros?*, PPN, Buenos Aires, 2009. Disponible en www.ppn.gov.ar.

trarse fuera del radio de acción. Las obstaculizaciones en la toma de conocimiento sobre las muertes en cárceles federales explica por qué el número es menor a la cantidad de fallecimientos ocurridos en el Servicio Penitenciario Federal y conocidos por PPN: de las **cuarenta y siete muertes conocidas para el 2009**, cinco han sido anoticiadas luego del 31 de diciembre y sus expedientes han sido iniciados durante el año 2010.

a. Evaluación sobre la puesta en marcha del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión

El procedimiento para la investigación de una muerte en prisión comienza en el mismo momento de su toma de conocimiento. La vía mediante la cual el hecho se anoticia puede incluir una comunicación formal por las autoridades del establecimiento penitenciario; información proporcionada por un familiar, otro detenido, organismos u organizaciones no gubernamentales; inspección rutinaria en la unidad y las audiencias con otros presos o entrevistas informales con autoridades a cargo que se realicen en la misma; la publicación en medios periodísticos, etc.

La comunicación por vías formales –institucionales– se ha encontrado durante todo el año 2009 atravesada por la política penitenciaria de desinformación, negando y retardando la noticia y puesta en marcha del procedimiento.

De las cuarenta y siete muertes producidas durante el año 2009 que han llegado a conocimiento de la PPN, sólo veintiséis (54%) fueron informadas oportunamente por vías institucionales. Más grave aún, entre esas veintiséis muertes sólo se contabilizan tres de las violentas (donde la negación a informar oportunamente alcanza el 80%).[76]

Tal como analizaremos más adelante, y dando cuenta del elevado subregistro entre las muertes ocurridas y las muertes conocidas, podemos señalar que durante el 2009 hemos conocido siete muertes del año 2008 (elevando la cifra total de muertes conocidas a cuarenta y cinco) y durante los primeros tres meses del año 2010 hemos conocido cinco de las cuarenta y siete muertes del año en análisis.

La información preliminar requerida por el Procedimiento ha sido obtenida a partir de la presencia de asesores de la Procuración Penitenciaria en la Unidad, con la mayor inmediatez posible. Ésta ha sido la manera más viable de evitar la desinformación, de lograr la toma de conocimiento de los relatos "oficiales" y comenzar con la recuperación de "voces alternativas" a partir de entrevistas con personas detenidas en la misma unidad. Los datos menos conflictivos y aquellos que hacen al relevamiento estadístico, han sido obtenidos principalmente a partir de las bases de datos a que tiene acceso la PPN y por envío de notas a las agencias penitenciaria y judicial.

Con esos objetivos, durante su implementación se han desarrollado más de 30 inspecciones por fallecimientos a cárceles del área metropolitana, incluyendo el Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U.2 de Villa Devoto), Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza (U.3), Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20) y Colonia Penal de Ezeiza (U.19). Además se han remitido más de 125 notas requiriendo información, principalmente a las agencias penitenciaria y judicial.

De acuerdo a lo establecido en el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión,* las muertes son categorizadas como violentas o no violentas. Dentro de las primeras, la clasificación se divide en *homicidio*, *suicidio* y *circunstancias dudosas*; en las segundas, en *muerte por enfermedad*, *fallecimiento súbito sorpresivo* y *otras circunstancias no traumáticas*.

Las demoras en la puesta en conocimiento del fallecimiento por parte de las autoridades penitenciarias (en algunos casos, acompañadas de la lejanía territorial del establecimiento en relación al Observatorio de Prisiones) han pospuesto la categorización. Sin embargo, debe recordarse que el aura de tergiversación y ocultamiento que rodea a las muertes en prisión exige reconocer el carácter *transitorio* y *problematizable* de toda categorización alcanzada.

Quince de las muertes ocurridas en el año 2009 al interior del régimen penitenciario federal y conocidas por PPN, han sido categorizadas hasta el momento como violentas (cinco homicidios, siete

76 A los fines de este documento, consideramos *información formal oportuna* la que decide y efectiviza una autoridad penitenciaria en plazo inferior al mes de ocurrido el acontecimiento.

suicidios, tres dudosas) y treinta y dos como no violentas (diecisiete presentando patología de base HIV/SIDA, con diferentes enfermedades definidoras).

Las actividades del *investigador* finalizan a partir de la producción de un informe final donde se reproduce el *relato oficial* propuesto por las agencias estatales (Servicio Penitenciario Federal y Poder Judicial, principalmente), se propone el *relato alternativo* construido a partir de la inclusión de *voces* habitualmente acalladas (familiares, detenidos) y se establecen las responsabilidades de las distintas agencias involucradas que han podido detectarse: Servicio Penitenciario Federal, Poder Judicial, ministerio público de la defensa y la acusación.

Además de las *voces recuperadas* durante las inspecciones realizadas en las unidades, el relato alternativo se nutre de informes elaborados por profesionales del Área de Salud y Salud Mental de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y la información que pueda extraerse de las causas judiciales iniciadas por los fallecimientos y aquellas en que hubieran decidido el encierro de la persona (coercitivamente o por ejecución de pena) que son obtenidas a partir de la actividad del Área Legales y Contencioso.

Durante el año 2009 y como consecuencia del *Procedimiento* se han producido 21 informes médicos y psicológicos cuestionando la veracidad del relato oficial producido por la agencia penitenciaria, y permitiendo indagar las responsabilidades estatales en la producción de muerte.

El *informe final* también propone medidas de intervención consecuencia del fallecimiento (entre otras posibilidades, denunciar judicialmente a las autoridades involucradas en la producción de la muerte). Estas propuestas son analizadas y, aceptadas o no, cierran las actuaciones a partir de un *Dictamen Final* del Procurador Penitenciario. Entonces, el Observatorio de Prisiones procede a su registro en una base de datos de reciente confección.

De las muertes ocurridas en 2009 y conocidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en ocho procedimientos el asesor al que se ha asignado la función de *investigador* ha confeccionado el *informe final*; de ellos, cinco han motivado la presentación de denuncia formal ante el poder judicial por las responsabilidades observadas y cuentan con el dictamen final del Procurador Penitenciario.

b. Primeras conclusiones sobre la aplicación del Procedimiento durante el año 2009

Teniendo en cuenta las dificultades interpuestas durante la puesta en marcha del *Procedimiento* en este primer año, correspondería señalar una serie de instancias que permitirán a la Procuración Penitenciaria de la Nación una recuperación de información cuantitativa y cualitativamente superior a la actual.

En primer término, deberán articularse estrategias destinadas a aumentar la fiabilidad de la información cuantitativa recuperada, reduciendo la brecha existente entre las muertes ocurridas y las muertes conocidas por PPN.

Para esto, resulta primordial tender lazos que efectivicen la obtención de información por vías informales o no institucionales: otros detenidos, familiares, organizaciones territoriales y de derechos humanos, organismos involucrados por fuera de la estructura penitenciaria.

Además, resultará fundamental el establecimiento de mecanismos formales e institucionales que obliguen a los actores involucrados –hoy renuentes o desconocedores de la existencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación o de su política de intervención en materia de fallecimientos– a informar la toma de conocimiento de muertes en el Régimen Penitenciario Federal. Entre ellos corresponderá articular mecanismos tendientes a lograr esa información de la misma agencia judicial.

Por otro lado, la intervención directa, regular y sistematizada ante cada fallecimiento en prisión del que se toma conocimiento, ha sido contrapuesta por una reproducción y complejización en los mecanismos desplegados con la intención de impedir la toma de conocimiento u ocultar aquellas aristas que mayor responsabilidad estatal denoten en la representación de la agencia penitenciaria.

Esta proliferación de medidas sólo puede ser enfrentada a partir de una reproducción de mecanismos destinados a contrarrestarla, buscando alternativas y estrategias diversas que permitan recuperar aquella información que pretende ocultarse o acallarse.

3. Actividades y pasividades de las agencias penitenciaria y judicial ante la puesta en marcha del Procedimiento para la investigación de fallecimientos en prisión

Reconocer que las acciones y omisiones de los actores involucrados para la confirmación de la impunidad no son hechos aislados, coyunturales ni casuales trae aparejado asumir que difícilmente pueda trazarse una línea divisoria entre la actividad de las distintas agencias. Sólo con fines analíticos se presentarán a continuación y por separado, en los casos en que sea posible, acciones y omisiones penitenciarias y judiciales que durante el último año han obstaculizado la puesta en marcha del *Procedimiento*, confirmando/habilitando la falta de reproche por las muertes ocurridas.

De la lectura de la ley que regula el objeto y las competencias de la Procuración Penitenciaria de la Nación surgen las amplias facultades para requerir información a *todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas*, que están obligados a *prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones*, además de reconocer que incurre en delito quien incumple y posibilita hacer exigir el requerimiento mediante acción judicial (arts. 18 y 21, Ley 25.875). Las limitaciones impuestas por la misma agencia judicial y que se explicitan más adelante, hacen dudar de la eficacia de exigirle la adopción de un rol tutelar de las facultades de la PPN.

a. Agencia Penitenciaria

A la negación de información asumida como política de gestión penitenciaria, y la especificidad ya explicitada demostrada ante la muerte, corresponde agregar las obstaculizaciones que ha impuesto el Servicio Penitenciario Federal durante la aplicación del *Procedimiento* en el año 2009.

Como primer caso, consecuencia de la investigación por un fallecimiento ocurrido en Módulo V en el mes de marzo, las autoridades penitenciarias a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (Jefe de Módulo Alcaide D. Héctor Omar Osuna, el Director de Módulo Alcaide Mayor D. Aníbal Osvaldo Mansilla, y el Director Principal del Complejo, Prefecto D. Raúl Oscar Ramírez), cumpliendo órdenes directas de la Dirección Nacional según expresaron, prohibieron el ingreso de asesores de la PPN al pabellón en cuestión y la realización de entrevistas en condiciones de privacidad con las personas allí detenidas, imponiéndoles a éstos, además, una sanción colectiva de aislamiento de veinticuatro horas diarias en celda individual.

Teniendo en cuenta que uno de los principios rectores del *procedimiento* es el establecimiento de un *relato alternativo* que refleje las responsabilidades estatales y se contraponga a la versión oficial propuesta por la agencia penitenciaria, las obstaculizaciones impuestas además de vulnerar los derechos humanos de las personas que continuaban detenidas dentro del Pabellón 6, impedían la investigación de responsabilidades penitenciarias por la muerte.

Esto como consecuencia de la prohibición de llevar adelante funciones de intervención –consistentes en inspección del lugar de alojamiento y entrevistas con detenidos– durante los monitoreos que se sucedieron los días 23, 26 y 30 de marzo de 2009.

Esta interferencia fue objeto de presentación de hábeas corpus colectivo correctivo y denuncia penal ante la Justicia Federal de Morón. La actividad judicial que le sucedería exige la utilización de este acontecimiento como ejemplo de la doble obstaculización que ambas agencias imponen a la investigación de responsabilidades estatales por las muertes ocurridas al interior del régimen penitenciario federal.

En primer lugar, el viernes 27 de marzo de 2009 a las 13:00 hs, se formalizó la presentación del escrito de hábeas corpus y denuncia penal. El Secretario del Tribunal, Dr. Roberto Daniel Amabile, luego de *sugerir* la no presentación del documento (dando a entender que sería rechazado por presentarse en un día viernes) se comunicó con las autoridades penitenciarias quienes aseguraron que se trataba de un *error* o *malentendido* y que las inspecciones podrían realizarse sin inconveniente alguno.

Cuatro días después, y luego de un nuevo impedimento, se presentó formal denuncia y hábeas corpus correctivo colectivo. El mismo fue rechazado *in limine* por el Juzgado Federal Nº 3 de Morón (juez subrogante Dr. Juan Pablo Salas) argumentando que no se observaba agravamiento alguno en las condiciones de detención. Para ello se basó en una diligencia ordenada ante el primer hábeas corpus

(el que había quedado sin efecto al *sugerirse* su no presentación) consistente en enviar a la Delegación Morón de la Policía Federal Argentina a entrevistarse con los detenidos en el pabellón en cuestión, preguntándoles si alguno tenía interés en entrevistarse con la Procuración Penitenciaria de la Nación y si tenían algo que quisieran denunciar.

Como era de esperar, las entrevistas que fueron realizadas grupalmente dentro del pabellón, y con el cuerpo de requisa presente, arrojaron resultados negativos: nadie quería entrevistarse con el organismo estatal encargado de controlar y denunciar las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas; nadie tenía ninguna denuncia para formular contra las autoridades penitenciarias, delante de ellas, y con otra fuerza de seguridad como "tercero" imparcial.

Dentro de sus competencias, además de intervenciones judiciales, la PPN tiene posibilidades de instar acciones ante el poder legislativo. La violación de derechos humanos a cargo de las autoridades del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y del Juzgado Federal Nº 3 de Morón fueron puestas en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo del Congreso de la Nación mediante informe especial del mes de mayo de 2009 (arts. 21 y 25, Ley 25.875).

Otra de las obstaculizaciones más gravosas a los objetivos del *procedimiento* que ha intentado la agencia penitenciaria ha consistido en la maniobra delictual de negarse a remitir copias de la historia clínica del detenido, excusándose en una tergiversada interpretación del derecho a la privacidad e intimidad.

En reiteradas ocasiones, autoridades penitenciarias se han negado a la remisión de la historia clínica de un detenido fallecido, argumentando a su favor el Dictamen Nº 1054/09 de la Dirección de Auditoría General del SPF, basado en interpretaciones y aplicaciones incongruentes e ilegales sobre la figura del secreto médico.

En aquél "(s)e estima oportuno establecer la naturaleza y características que reviste la Historia Clínica […] Entre las características que presenta este documento, se encuentra la confidencialidad, vinculada estrechamente con el secreto médico y la intimidad del paciente, ya que al recoger datos del Estado de Salud de una persona, es que el documento más privado que existe es la misma" (*sic*). A continuación, resaltan una serie de argumentos legislativos y doctrinarios a favor de negar la información, omitiendo considerar el peso de la "justa causa" como limitador a la misma, pese a mencionarla expresamente.

La Dirección de Auditoría General –ante el pedido de remisión de la historia clínica– habría encontrado una supuesta "contradicción" entre el "deber de informar" del SPF para con los organismos de derechos humanos, por un lado, y el "secreto médico", y el "derecho a la intimidad" del causante y sus familiares, por el otro.

Sus argumentaciones no hacen más que confirmar que el incumplimiento señalado es, a su vez, una conducta delictiva. En primer lugar, por la lectura sesgada que ha realizado de la normativa que regula la figura del secreto médico.

> *Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño,* ***lo revelare sin justa causa****.* (Artículo 156, Código Penal)
>
> *Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer –****salvo los casos que otras leyes así lo determinen*** *o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal sino a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones científicas, prohibiéndose facilitarlo o* ***utilizarlo con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal****.* (Artículo 11, Ley 17.132)

Cuando el Código Penal tipifica la conducta, aclara que la divulgación del secreto profesional no es punible cuando su revelación responda a una "justa causa".

Además, la imposibilidad de dar a conocer (las historias clínicas) es salvada si una ley determina la obligación de proveerla (como es nuestro caso) o prohibiéndosele facilitarlo o utilizarlo con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal (Artículo 11, Ley 17.132).

Teniendo en cuenta la naturaleza y objetivo primordial de esta Procuración, y la utilización para la cual la documentación se requiere –constatar violaciones a los derechos humanos durante el encie-

rro– no es posible desconocer las contradicciones existentes entre la normativa vigente y el dictamen realizado por la Dirección de Auditoría General, del cual han hecho uso distintas autoridades de establecimientos penitenciarios para incumplir sus deberes.

Tal como fuera denunciado oportunamente, el secreto profesional y el "derecho a la intimidad" ceden ante requerimientos de este organismo de historias clínicas pertenecientes a personas privadas de libertad, por cuanto: *a)* hay una ley que ordena y obliga al Servicio Penitenciario Federal a dar información (Art. 18, Ley 25.875 y Art. 11, Ley 17.132); *b)* existe una justa causa, como es la promoción y protección de los derechos humanos (Art. 1º, Ley 25.875 y Artículo 156 Código Penal); y *c)* la actividad de la PPN cumple con los recaudos de reserva establecidos legislativamente (Art. 26, Ley 25.875, Res. PPN 168/09 y Art. 11, Ley 17.132).

Además, este incumplimiento exige ser analizado en relación a: *a)* la actitud "contradictoria" que han mostrado en su momento los responsables de la Unidad Nº 3, sosteniendo en principio no tener la historia clínica en su poder para terminar luego reconociéndolo –pero sin remitir la información, amparados ahora en esta maliciosa interpretación– denotando la intencionalidad de no proporcionar información a este organismo; y *b)* que la remisión de la historia clínica denegada, lejos de obedecer a una mera formalidad, permitiría dar cuenta de la actividad (no) desplegada por las autoridades penitenciarias en su obligación de dar tratamiento de salud adecuado, consecuente con su posición de garante.

Por todas estas cuestiones han sido denunciados penalmente el Subprefecto Jorge M. Valiente y Subalcaide Dra. Laura Spezzamonte (autoridades responsables desde sus cargos de Director y Jefe Sección Asistencia Médica de la U.3 SPF) por el delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público (Art. 21, Ley 25.875 y 248/9 C.P).[77]

La tercera obstaculización que proponemos en este análisis es la negación a contestar notas de requerimiento de información, o contestarlas de manera falsa o malintencionada.

Este incumplimiento, mencionado varias veces en este Informe Anual, ha adquirido durante la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión en el año 2009 una virtualidad digna de mención.

Puede citarse el ejemplo de la nota de requerimiento de la historia clínica de una persona durante su detención en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) SPF, que fue reiterada en dos ocasiones y obtuvo por única respuesta *que se* est(aba) *efectuando la coordinación con las distintas dependencias a nivel institucional, a los fines de localizar la historia clínica de referencia*. A quince meses del fallecimiento, se carece aún de las copias solicitadas.

Investigando una muerte no informada por ninguna vía institucional, mencionada por un detenido durante una inspección realizada en el Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U.2 de Villa Devoto), se envió nota requiriendo información inmediata a la unidad. Meses después, y luego de no ser contestada, se remitió un segundo oficio. Éste fue contestado meses más tarde, con datos falsos y maliciosos: las autoridades penitenciarias respondieron el requerimiento sobre una persona diferente a la solicitada. La *equivocación* fue señalada, reiterando por tercera vez el requerimiento. No fue contestado a la fecha. De acuerdo a la mención recuperada en la unidad en su momento, la muerte habría ocurrido hace ya más de diez meses.

b. Agencia Judicial

A la más grosera obstaculización judicial –a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de Morón– que ha sido señalada en el apartado anterior, debemos añadirle el impedimento de *tomar vista* de las causas judiciales a partir de inviables pedidos de explicaciones, demoras para permitir la obtención de copias de las mismas, y hasta negación a contestar la información requerida.

Luego de esperar por un año y medio la realización del juicio, un detenido a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal falleció en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF) a partir de un síndrome meníngeo, enfermedad definidora de su afección, HIV/SIDA.

Además de analizar la (des)atención médica sufrida durante su detención, tratándose de enfermedades prolongadas corresponde realizar un análisis sobre el accionar de los distintos actores involucrados

77 "U.3 SPF s/ abandono de persona", Causa Nº 16.267/09, en trámite ante el Juzgado Federal Nº 4, Secretaría 8.

en el proceso judicial, tendiente a proteger su integridad física, o al menos asegurar una muerte menos indigna que la ocurrida en un establecimiento carcelario.

Con este objetivo, suele tomarse vista de las causas judiciales con el objetivo de analizar la existencia de trámites de morigeraciones en las penas o medidas de coerción impuestas. Al intentar cumplir con estas facultades, la presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9, Dra. Ana Dieta de Herrero, sorprendió al impedir la intervención bajo el pretexto de que previamente debían aclararse los motivos que fundaban el requerimiento.

Meses más tarde, pudo darse con las copias de la causa. La persona que falleció presa "a disposición" del TOC Nº 9 se encontraba detenida preventivamente hacía dieciocho meses, acusada del apoderamiento (sin armas) de *una bicicleta playera y cuarenta pesos*.[78]

Sin alcanzar la prohibición de tomar vista de la causa, ya el Dr. Néstor Costabel, en aquel entonces juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, había solicitado a este organismo explicaciones de las razones por las que se deseaba tomar vista del legajo de ejecución de una persona fallecida en la U.21 SPF.[79]

Resulta evidente la incompetencia de la agencia judicial para requerir a un organismo de derechos humanos, cuyas funciones son desempeñadas autónoma y autárquicamente, explicaciones o aclaraciones sobre las intervenciones que realiza, debiendo limitarse a cumplir con su obligación de responder a los requerimientos que se le solicitan.

Pero tal vez la máxima demostración de obstaculización judicial a partir de las demoras impuestas en la obtención de copias de las causas por fallecimiento sea la justicia ordinaria de Mercedes.

A partir de una errónea resolución de competencias, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires ha tomado intervención en al menos cuatro muertes de detenidos al interior del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Con excepción de una de ellas, donde con mucha dilación pudieron obtenerse copias de la causa y luego fue remitida a la justicia federal de Morón, en las otras tres se carece de copias pese al tiempo transcurrido desde los fallecimientos: diez meses de las causas tramitadas ante las Unidades Fiscales de Investigación (UFI) Nº 3 y 6, y siete meses ante la UFI Nº 2.

Este impedimento no ha podido ser subsanado pese a reiteradas comunicaciones telefónicas, presencias ante la mesa de entradas, conversaciones informales con los funcionarios involucrados y envíos de notas formales requiriendo las copias con carácter de urgente.

No sólo se ha prohibido la toma de conocimiento de las causas, sino que su tramitación es, de acuerdo a las manifestaciones informales de los actores involucrados, prácticamente nula.

Por último, cabe hacer mención a las reiteraciones que han debido remitirse a distintos órganos jurisdiccionales que negaron la colaboración requerida y exigida por ley.

Como caso paradigmático puede ofrecerse el del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Rosario. Una persona detenida a su disposición falleció al interior del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF) en el mes de abril. Con los objetivos fijados por el *procedimiento*, se libró un requerimiento días más tarde. Pese a reiterarse en dos ocasiones más –en los meses de agosto y noviembre– el órgano judicial se ha negado a cumplir con su obligación de informar.[80]

4. Casos paradigmáticos

Como aporte al análisis sobre la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de fallecimientos en prisión*, es posible intentar una casuística sobre las condiciones en que se produce la muerte en cárceles federales. Sin pretensiones de exhaustividad ni sistematicidad, se indaga exploratoriamente sobre algunos casos especialmente demostrativos de las responsabilidades estatales vinculadas a los fallecimientos en prisión. Los relatos son aportados por los distintos informes de inspección elaborados durante la puesta en marcha del *procedimiento* y causas judiciales en trámite.

78 Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de Capital Federal, Causa Nº 8.134/08.
79 Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, Legajo Nº 103.402.
80 Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario, Expte. Nº 3/2009.

a. Acción penitenciaria ante la violencia; qué hace el SPF antes y después de una pelea entre presos: el Módulo V de CPF II de Marcos Paz

El 23 de marzo de 2009, la Procuración Penitenciaria tomó conocimiento por medios periodísticos de un fallecimiento ocurrido dos días antes en el Hospital Municipal de Marcos Paz. La primera información daba cuenta de una pelea al interior del Pabellón 6 del Módulo V del CPF II, donde el fallecido se encontraba detenido en calidad de procesado, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín.

Según la versión oficial recibida posteriormente, y que reproducía el certificado médico del hospital extramuros donde falleció, la causa de la muerte fue un shock hipovolémico, desencadenado a partir de una herida punzocortante en el cuello.

Pero la calidad de organismo de protección y promoción de derechos humanos asigna a la PPN funciones específicas tendientes a constatar la existencia de responsabilidades estatales (penitenciarias, judiciales) en la producción de muerte, y obstaculizaciones posteriores en la indagación de reproches.

Ya hemos desarrollado en apartados anteriores las maniobras desplegadas por el Servicio Penitenciario Federal y la Justicia Federal de Morón para impedir la actividad de la Procuración Penitenciaria en la investigación de las responsabilidades estatales por este fallecimiento, y ante el intento por hacer cesar la represión continuada sobre los sobrevivientes del conflicto que acabó con su muerte.

En este apartado resulta interesante analizar las condiciones de vida que regular y sistemáticamente impone el Servicio Penitenciario Federal a las personas a las que asigna como lugar del encierro el Pabellón 5/6 del CPF II.

Luego de un ingreso a la unidad por el Módulo III, donde los detenidos se enfrentan por primera vez al complejo sistema de violencia directa (bienvenida), violencia *tercerizada*, robo y encierro prolongado, aquellos que sean considerados *conflictivos* por las autoridades penitenciarias (aunque la arbitrariedad con la que se desarrolla toda su actividad exija complejizar incluso esta afirmación) tienen asignado el Módulo V.

Dentro de éste, también opera una *progresividad interna* signada por una lógica premial, donde los pabellones 5 y 6 son *ingreso*, *villa* o para *cachivaches*, 3 y 4 operan como pabellones de resguardo de integridad física, 1 y 2 como pabellones de *conducta* y régimen menos rígido (siempre analizándolos comparativamente al interior del módulo) y el 7 queda destinado, sólo en principio, al cumplimiento de sanciones de aislamiento.

El régimen imperante en el Pabellón 6 ha sido definido por las personas allí detenidas de la siguiente manera:

> *En cuanto los pabellones 1 y 2, se mencionó que eran los "más tranquilos", que solían alojar presos con buena conducta y/o trabajadores. Respecto de los pabellones 5 y 6, se informó que se encuentran encerrados en sus celdas individuales todo el día, salvo en los "turnos de salida". La duración de los mismos es de cinco horas diarias; y se aplican alternativamente, para cada una de las "alas" en las que se encuentra dividido cada pabellón, de 13.30hs a 18.30hs un día, y al día siguiente de 8.30hs a 13.30hs. Un entrevistado mencionó lo antifuncional de dicha medida ya que los presos de las diferentes alas se reúnen diariamente para retirar la comida, así como también los días de visita, con lo cual la medida de "engome sectorizado" no registra efecto alguno en cuanto a evitar posibles conflictos entre presos.*
>
> *En este sentido, cabe mencionar que desde, al menos, principios de año, esta Procuración ha tomado conocimiento de una gran cantidad de hechos de tortura y malos tratos, utilizada como práctica sistemática en consonancia con un régimen de encierro y sectorización que limita las horas fuera de las celdas individuales a mínimos intolerables.* (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 008/09)

Además, y esto es una característica que atravesará también homicidios en CPF CABA, U.6 y U.19, el desenlace era previsible para todos los actores involucrados, principalmente las autoridades del módulo:

Nos cuenta que 15 días antes de la muerte […] habían sucedido dos hechos de vio-

lencia entre los 2 ranchos que estaban conformados en ese Pabellón. Dice que se sabía que se iba a 'armar' porque venía 'caldeado' […]

El día de la muerte –el 21 de marzo de 2009, en el Pabellón 6– ya había habido cinco peleas. Después vino la requisa y nos cagó a tiros a todos, todos cobramos. Desde ese día estamos todos castigados; los que no tuvimos nada que ver. Porque a los que sí tuvieron, ya los revolearon [sacarlos del Pabellón, mandarlos de traslado a otras Unidades] […] (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 008/09)

Pero en lugar de intervenir para impedir la escalada de violencia, las autoridades "dejan hacer", y luego reprimen:

Después las luces se apagaron e ingresó la requisa. Desde el día viernes a la noche los internos alojados en el pabellón 6 se hallan confinados en sus celdas. No les permiten salir para ducharse o hablar por teléfono. Indica que su celda, por ejemplo, carece de agua en el retrete. Le preocupa no poder ponerse en contacto con su familia. Para poder hacerlo primero contacta a una vecina avisando el horario de su próxima llamada. Por estar confinado no puede hacerlo.

Le presentaron un parte de sanción que apeló y en el cual realizó su descargo informando que él no tuvo intervención. Señala que las sanciones se aplicaron arbitrariamente incluso a internos que se hallaban adentro de sus celdas.

Se habían escuchado escopetazos entre las 20 y las 20:30 hs. y luego entre las 21 y las 21:30 hs. Que ellos, del pabellón 4, al escuchar los escopetazos se habían comunicado con los del pabellón 5 (ubicado frente al 6) para preguntarles si los escopetazos habían sido en su pabellón y que los internos de ahí les contestaron que no, que habían sido en el de atrás (pabellón 6, ubicado atrás del 5).

La requisa entra pegando, ya sabés que donde toca un pito tenés que estar corriendo, si corrés te golpean, y si no también. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 008/09)

Esta relación directa entre ausencia de mecanismos de evitación de un conflicto (cuando no generación o provocación del mismo) y represión posterior en un pabellón de los denominados por la misma agencia penitenciaria como *de máxima conflictividad* (restaría aquí analizar las acciones y omisiones desplegadas por ella para que así lo sean) han estado presentes en la muerte del mes de marzo, y la agencia judicial decidió, como ya hemos desarrollado, *no ver*. La regularidad de la actividad penitenciaria es puesta de manifiesto en el siguiente relato de un detenido:

Cuando se pelean, te miran y te filman desde afuera, después entran y te pegan, entran con facas. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 008/09)

b. Homicidio en la Unidad Nº 6 de Rawson: cuando la violencia se permite y terceriza

Ya hemos hecho una mención con escasa profundidad sobre el vínculo entre la producción de muerte y la tercerización de la violencia en el Servicio Penitenciario Federal. Fenómeno que se extiende y transforma cada vez más en piedra angular del gobierno carcelario federal.

El punto de análisis que queremos proponer es, precisamente, el rol penitenciario en la producción de violencia entre presos, reconociendo la imposibilidad de que estos hechos ocurran sin su fomento o, al menos, aquiescencia; además, corresponderá analizar en algún momento los efectos positivos que esta gestión de la violencia y conflicto traen aparejados para quien gobierna las prisiones.

En el mes de mayo un detenido falleció a consecuencia de las heridas de arma blanca producidas al interior del Pabellón 12 del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6 SPF). En la autopsia, el Cuerpo Médico Forense de Chubut sostuvo que la muerte *se produjo por shock hipovolémico irreversible consecutivo a lesiones punzocortantes en ambos pulmones*.

Pero la información más sustancial provendría de los relatos de los distintos detenidos ante la Justicia Federal de Rawson, que permitirían constatar las responsabilidades penitenciarias ante la muerte (la que, al menos, decidieron no evitar) y las acciones desplegadas a continuación con la intención de ocultar e impedir reproches posteriores.[81]

Al igual que al analizar la muerte en el Complejo Penitenciario Federal II convendría comenzar describiendo el régimen de encierro impuesto por las autoridades penitenciarias en un pabellón denominado por ellas mismas (al momento de la muerte) *de máxima conflictividad*, *de cachivaches* o *villa*.

> En ese pabellón hace tiempo que hay hambre.
>
> La droga abunda en todos lados. Eso es común, sí, en todos lados hay droga. Para mí es común eso.
>
> En todos lados hay armas, celulares, drogas, en todo penal hay facas, drogas, celulares, de todo...
>
> Debe ser normal (usar chaleco de fabricación casera) para los pibes que se quieren proteger cuando pelean […] protege de las heridas de armas blancas. Amortigua un poco las lastimaduras.
>
> Todo esto transcurre en un espacio donde la violencia institucional es regular y sistemática:
>
> Me volví a meter en la celda para prepararme para esperar la requisa. Hay que estar en bolas […] lo de siempre, salís en bolas, te hacen girar, te dan un par de trompadas y adentro.
>
> Después escuché unos ruidos en la reja y salí a cargar agua porque sabía que iba a venir la requisa y que íbamos a estar engomados.
>
> Nos engomaron a todos y hace ocho días que estoy engomado.
>
> Entonces todos empezaron a preparar las cosas para meterse adentro de las celdas. Entonces traje la cosa para hacer pis […]
>
> Se los llevaron sancionados porque les pegaron. A mí me pegaron. Yo estoy cansado de cobrar. A mí en el Chaco el Servicio me dio puñaladas. Me vivían verdugueando, terminé en el hospital, pensé que me moría.
>
> Me dieron un par de piñas porque me había tardado […]
>
> Después me fui para mi celda y me llevé mis cosas, porque sabía que iba a venir la requisa. Y me acuerdo que empecé a acomodar las fotos y luego me quedé afuera esperando que viniera la requisa a hacer lo que tenía que hacer. Yo pensé que la requisa nos iba a pegar, pero al menos a mí no me pegaron. Yo siempre estoy ahí al lado de la requisa y saben que hago las cosas bien.

Como hemos mencionado anteriormente, ningún hecho de violencia en una cárcel ocurre sin el fomento o permiso de las autoridades de la unidad. En este caso, la violencia que terminó en muerte venía desarrollándose desde hacía semanas, y había recrudecido horas antes de los hechos.

> El pabellón estaba tensionado porque no estaba todo bien, estaba todo ahí. No había buena onda, había mala onda. Había mucha discordia en el pabellón. Había mala onda con todos, cada cual estaba en su rancho, y yo estaba en mi rancho.
>
> Había una tensión bárbara desde antes […] La pelea duró entre diez y quince minutos, y nunca apareció la policía. Hubo griterío y además como estamos arriba se escuchan los ruidos de las corridas, pero la policía nunca subió. Aparte todo el penal sabía lo que estaba pasando en el 12, y que se habían dado "sin pan" (sic) entre ellos, y el Servicio sabía y nunca hizo nada para evitarlo.
>
> Los preparativos de la pelea duraron como una hora, y la pelea duró como 20 o 25 minutos. En todo ese tiempo, la policía nunca vino, nunca está. Están abajo jodiendo. Ahora que estoy abajo en el nuevo, me doy cuenta de que se la pasan jodiendo, mirando tele en

81 Todas las citas que se proponen a continuación han sido extraídas de la causa penal seguida ante el Juzgado Federal Nº 1 de Rawson, Nº 329/09.

un televisor que ellos tienen ahí en el Sector "C", escuchando música y hasta cantando. A la noche no te dejan ni dormir porque se la pasan cantando. Por eso yo tenía miedo de que me pasara algo, porque se ponen borrachos y se ponen a cantar fuerte.

En este caso, el peligro de que se desate una violencia de esta magnitud, había sido puesto en conocimiento ya de las autoridades penitenciarias por los mismos detenidos. Una vez ocurrido el desenlace trágico, comenzaron las amenazas para asegurar el pacto de silencio:

(C)uando yo fui sancionado por pelearme con XXX, y me estaban por devolver al pabellón, yo había hablado con el Jefe de Requisa, que ahora cuando salí de la Unidad estaba ahí, y le comenté por miedo dónde estaban guardados los fierros de mi mismo rancho, lo comenté por miedo a que XXX me quisiera hacer algo. Están todavía guardados arriba de la primera tele, de la mano izquierda, en un marco de ventana de aproximadamente 50 centímetros, es el marco horizontal inferior, todo calado por el medio […] Yo le comenté todo esto al Jefe de Requisa, antes de que me suban al pabellón, por miedo. Fue una requisa y nunca se los llevaron.

Ese mismo jueves bajo a encomienda y me pongo a hablar con uno de requisa, no con el Jefe, pero me preguntó cómo estaba el pabellón 12 y le comenté todo lo que había sucedido, y le dije que en cualquier momento iba a haber una muerte […]

Fui amenazado por Cuenca y por el Servicio de requisa. Hay uno al que le dicen el Hormiga, quien me dijo que esto es un ida y vuelta, que me dijo que yo tengo una carrera y esto es un ida y vuelta. Quiero rectificar mis declaraciones anteriores. Esto que voy a decir ahora no lo declaré antes por temor, por lo que me pasa con la unidad y por las amenazas que recibí […] yo estoy declarando esto porque Cuenca estaba sabido de lo que estaba por pasar en el pabellón, porque es Cuenca quien contrata a personas, pareciera que lo hace para tener un orden en el pabellón, pero en realidad no sé para qué lo hace, si por beneficio propio o no sé por qué. Quiero agregar que el día que declaré por primera vez en esta causa, al regresar a la Unidad, me llevaron a la Jefatura y Cuenca me preguntó qué dije del Servicio y me dijo que dijera que yo lo encontré muerto en el baño y que enseguida vino el Servicio para salvar a XXX.

Se reiteran, a su vez, relatos vinculados con el abandono de persona y la falta de preocupación penitenciaria por la vida e integridad física de los detenidos:

El encargado no está nunca ahí, hay que golpear siempre para llamarlo, o esperar que suba. Hay encargados que están atentos, que suben, bajan. Pero hay otros que son vagos.

A veces suben en un toque, y a veces directamente no suben.

Cabe resaltar que en esta causa judicial en trámite, las autoridades penitenciarias han sido acusadas penalmente, y se encuentran citadas a prestar declaración indagatoria. En primer lugar, distintos funcionarios penitenciarios se encuentran acusados de responsabilidades directamente relacionadas con la muerte: el cuerpo de requisa y el Jefe de Seguridad Interna, de apellido Cuenca, se encuentran acusados del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abandono de persona. Además distintas acciones vinculadas con el encubrimiento de la muerte (coacción sobre los detenidos y negarse a trasladarlos a declarar) han hecho que el Director Ledesma y el Jefe de Seguridad Interna Cuenca sean acusados por los delitos de desobediencia y coacción (239, 149 bis CP).

Restaría mencionar que Ledesma se encontraba a cargo de la Prisión Regional del Sur (U.9 SPF) cuando un detenido fue víctima de torturas hasta el punto de provocar su muerte, hecho desarrollado en otra parte de este informe (ver apartado II.5.).

c. Homicidio en Colonia Penal de Ezeiza: cuando la muerte desnuda la corrupción

El mes de julio sorprendió con la noticia de una muerte violenta en una unidad de autodisciplina: la Colonia Penal de Ezeiza (U.19 SPF).

Las primeras versiones penitenciarias hablaban de una pelea entre presos consecuencia de una dis-

cusión durante la visita familiar del fin de semana. Luego del altercado, un gran grupo de detenidos había atacado a otro, produciéndole heridas de arma blanca. Más tarde, durante el traslado al hospital municipal, falleció sin haber sido visto por médico penitenciario alguno y pese a estar a menos de cinco minutos del Hospital Penitenciario Central (HPC) ubicado dentro del CPF I de Ezeiza.

Las declaraciones de distintos detenidos, durante la causa judicial y en entrevistas anónimas con PPN en las condiciones de mayor privacidad posible, permitieron ampliar el marco de análisis incluyendo responsabilidades penitenciarias en la muerte.

Además de este brutal abandono de persona –en entrevista posterior a este organismo, la jefa del Área Médica reconocería que "*la Unidad no cuenta con guardias médicas, en caso de necesitarse solicitan médicos por teléfono"*– el suceso trágico resulta interesante para analizar el vínculo directo entre producción de muerte y corrupción.

Las distintas declaraciones han permitido descubrir, y hacer visible ante la misma agencia judicial, el tráfico de estupefacientes al interior de la Colonia Penal de Ezeiza, negocio ilícito comandado por las mismas autoridades penitenciarias.

> *XXX vendía marihuana, cocaína, pastillas o pasta base. Que era el que proveía droga a todos los que estaban alojados en la unidad. Expresa que generalmente los internos que le compraban depositaban en su cuenta el dinero de su peculio. Aclara que esta operación se encuentra permitida, por lo que la misma era aprovechada para efectivizar la venta de la droga. Expresa que otras veces se pagaba en efectivo. Refiere que el dinero lo retiraba él o se lo entregaba a las personas que lo visitaban […] Manejaba una importante cantidad de estupefacientes, que por ese motivo resulta imposible que se lo ingresaran sus visitas, salvo que contaran con la connivencia de algún empleado del SPF. Que cree que el estupefaciente se lo daría algún personal […]*
>
> *Conseguía marihuana, cocaína, también celulares. Que muchos de los que le compraban le tenían bronca, y fueron los que lo agredieron durante los hechos reseñados. Dice que los comentarios eran que un personal de seguridad interna de apellido Sánchez era quien permitía que la familia del nombrado ingresara los estupefacientes y los otros elementos que vendía.* (Declaraciones testimoniales en Causa Nº 6.555, Juzgado Federal Nº 1 de Lomas de Zamora, Secretaría 2)

En primer término, la agencia judicial decidió *no ver:* no indagó sobre responsabilidades penitenciarias en la muerte; no inició causa por la comercialización de drogas. Su única actividad fue procesar por homicidio agravado a dos detenidos. La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revirtió esa línea de acción decretando la falta de mérito de los acusados y ordenando al Juzgado Federal Nº 1 de Lomas de Zamora que investigue la venta de estupefacientes al interior de la colonia.

Además, consecuencia de la visibilidad alcanzada y los *movimientos internos* ordenados dentro de la estructura penitenciaria, los presos indicados como autores (y luego desligados por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata) sufrieron todo tipo de persecuciones:

> Luego de los hechos ocurridos en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) SPF, XXX fue trasladado el 1° de agosto a CPF I, donde fue entrevistado en Módulo de Ingreso […]
>
> *El 28 de agosto, fueron trasladados al Pabellón 'C' del Módulo II, donde unos días después fueron golpeados durante una requisa de pabellón […] Una vez en el patio del mismo, los sacaron aparte y les pegaron feo.*
>
> *'Entró la requisa, nos separaron a los dos porque saben que estamos con este problema. Nos hicieron separar las piernas, manos arriba y nos empezaron a pegar cada uno que pasaba, mientras decían: el que relevaron es mi hermano, mi amigo, mi cuñado (por el personal penitenciario involucrado en el hecho de la U.19 y relevado de la Unidad). Esta la empezamos nosotros, y nosotros la terminamos'.*
>
> *Lo golpearon con los puños y los cascos de requisa. Cayó al piso. Le siguieron pegando.*
>
> *De la sesión de tortura participaron unos treinta agentes. 'Hasta siete perros tenían. Vinieron ensañados. La gente del pabellón se asustó. Nos la quisieron tirar en*

contra [Al ser un pabellón tranquilo, donde la requisa no suele golpear salvajemente, que dos presos sean golpeados genera en el resto de la población un miedo a ser castigados indirectamente ellos también] *pero no les salió. No tuvimos problemas'.*

Las zonas golpeadas fueron las costillas y la espalda, donde tuvo moretones, además de una raspadura en la cabeza.

'El médico de la Unidad me vio esa noche, me dijo que no era nada, que firmara el parte así se desligaba.'

Posteriormente le hicieron firmar un parte diciendo que se había lastimado jugando a la pelota.

El maltrato por 'complicar' a la familia penitenciaria excedió el ámbito carcelario.

'El día que declaré, el fiscal me amedrentaba, me quería 'trabar', me decía 'fijate bien, mirá que hay mucha gente que declara en contra tuyo. Me tuvo como una hora y media insistiéndome para que ampliara la declaración. Me negué. Igual él se negó a incluir en la declaración todo lo que yo viví después: el 'verdugueo' y los traslados.

Antes de declarar, me atendió dos minutos mi defensora (oficial) y después de escuchar mi versión, me dijo: 'si es así como me estás explicando, subí y declará'. Ni conocía la causa, parece que están arreglados con defensoría. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 020/09)

d. Por un análisis más completo en la noción de "violencia". La profundización en la producción de suicidios en los CPF I y II

Una de las primeras regularidades con las que nos enfrentamos al analizar el poder letal estatal al interior del SPF en los últimos años es el aumento constante de fallecimientos por suicidio conocidos por la Procuración Penitenciaria de la Nación. No sólo aumenta en números absolutos, sino también aumenta su proporción dentro de la totalidad de muertes violentas y muertes totales, período a período.

La segunda regularidad nada difícil de comprobar es que la estela de suicidios va siguiendo la reproducción de una política penitenciaria reconocible y reconocida: la sectorización y aislamiento extremo en celdas individuales por períodos cada vez más prolongados.

Los complejos penitenciarios (I de Ezeiza y II de Marcos Paz) son lamentables líderes en ambas circunstancias, demostración máxima de su íntima relación: en tanto establecimientos que más ferozmente aplican el aislamiento prolongado en celda individual, representan la mayor cantidad de suicidios de todo el régimen penitenciario federal (3 en CPF II y 1 en CPF I, al que podrían sumarse las tres muertes dudosas que fueron informadas como suicidios también por el SPF).

Entre finales del año 2008 y mediados del 2009, en el Pabellón 4 del Módulo I del CPF II de Marcos Paz se reprodujeron medidas de encierro, sectorización y aislamiento prolongado. La política penitenciaria fue dejando trás de sí un extenso número de autoagresiones, entre ellas tres muertes, en los meses de octubre, enero y mayo.

El pabellón que las autoridades penitenciarias definían como *de homosexuales*, pero que englobaba una distribución de la población mucho más compleja –entre las que se incluían homosexuales, travestis y detenidos acusados o condenados por delitos contra la integridad sexual– ha sido ya analizado en otra parte de este informe.

La relación entre encierro prolongado y suicidio ha sido relatada en las entrevistas que se realizaran con personas privadas de libertad en aquel pabellón:

Desde fines de abril último, el Servicio Penitenciario decidió establecer un régimen de sectorización en el pabellón 4. Dicho pabellón se encuentra dividido en dos grupos, el Grupo A, que ocupa las celdas del piso de abajo, y el Grupo B, que ocupa las celdas del piso superior. El régimen de sectorización se caracteriza por mantener encerrado a un grupo mientras el otro tiene acceso al sector común. Así entre las 08:00 hs y 22:00 hs, cada grupo alterna dos horas de encierro por dos horas con las celdas abiertas.

Los tres casos se encuentran rodeados de cuadros de depresión (principalmente vinculado con impedimentos / ruptura de lazos con sus afectos; resoluciones judiciales

contrarias en sus causas; o nuevas detenciones luego de pequeñas estadías en libertad y con antecedentes de largos períodos detenidos). También, y vinculado a lo primero, se presentan necesidades insatisfechas o mal satisfechas de tratamiento psicológico o psiquiátrico.

En el primero de los casos, XXX atravesaba un cuadro depresivo a partir de una ruptura en la relación con su novia, agravado por haber vuelto a caer preso luego de recuperar su libertad. Ocurrido previo al nuevo régimen, el pabellón era engomado al mediodía. Al abrir la puerta el encargado al mediodía, lo encontró colgado del taquillero –mobiliario al interior de la celda– sin vida. Su celda, que daba cuenta de su estado de depresión por las inscripciones en sus paredes, se encuentra clausurada desde entonces por el juzgado interviniente (Juzgado Federal Nº 2, Secretaría 6 de Morón).

Un informante clave nos comentó su hipótesis acerca de que el cambio de régimen (encierro sectorizado) agravó las condiciones depresivas de XXX, ya que el mismo no participaba de actividades educativas y el trabajo que realizaba (repartía la comida, fajina, etc.) lo desarrollaba dentro del mismo pabellón de alojamiento, textualmente dijo: 'yo considero que esas horas encerrado en la celda fueron determinantes'. XXX había quedado en el grupo B –los más conflictivos, en términos del servicio penitenciario– y había intentado presentar una carta al director de módulo, junto a otros compañeros, donde se solicitaba el cese del régimen con encierro sectorizado. El director se negó a recibir las cartas y sentenció riendo 'ahora esperen'. Cuatro días más tarde XXX se suicidaría durante el engome nocturno, y sería hallado muerto por el encargado en el recuento de la mañana (8:00hs). Este último habría cerrado las puertas de todas las celdas y habría sacado a XXX –ya sin vida– del pabellón. Algo que llamó la atención de nuestro entrevistado fue que el día del hecho, alrededor de las 8:30hs se presentaron en el pabellón los tres directivos más importantes del Complejo para anoticiarse de lo sucedido. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 007/09)

Otra política de encierro aplicada en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz redundó en suicidio. A principios de agosto un detenido recientemente ingresado, encontrándose dentro de las primeras 48 hs de *engome* en el Pabellón 6 del Módulo III (práctica penitenciaria arraigada en el Complejo), y al abrir su celda para ingresarle la comida, salió de ésta y se arrojó desde el segundo piso, golpeando su cabeza contra el suelo del pabellón.

El episodio, la política de encierro al ingreso al CPF II y su íntima relación es relatada por un detenido:

Se encontraba dentro de las 48 hs de engome (todo preso que ingresa al Complejo, las primeras 48 hs se las pasa encerrado en su celda individual, sin tener la reja abierta en ningún momento y prohibiéndose el contacto con el resto de la población); al momento del almuerzo –14:00, 15:00 hs– no recuerdo si del primer o del segundo día de engome, el encargado abre la celda para llevarle comida, él 'le ganó' la puerta y se tiró de cabeza. Le pusimos una manta y lo sacamos (con otro preso) hasta la redonda, lo subimos a la camilla y lo sacamos en ambulancia. No había perdido el conocimiento, no estaba lúcido, lúcido, pero […] (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 022/09)

La intrínseca relación entre encierro prolongado y suicidio encuentra una tercera regularidad que opera como condición de posibilidad: la ausente política de asistencia psicológica y psiquiátrica, consistente en la complementariedad entre abandono profesional y psiquiatrización discrecional de la población detenida, denunciada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en la causa judicial iniciada por uno de los fallecimientos mencionados (Denuncia presentada ante el Juzgado Federal Nº 2 de Morón, el 30 de diciembre de 2009).

Todas estas características, lejos de limitarse al Complejo Penitenciario Federal II, pueden hacerse extensivas al CPF I de Ezeiza. De los relatos recuperados luego de un suicidio en el pabellón de sancionados del Módulo IV (jóvenes adultos) pueden rescatarse distintas menciones al régimen de encierro, el maltrato previo y posterior a la sanción formal, la falta de atención psicológica, y el abandono de persona ante el hecho traumático, vinculado a la imposición de una suerte de castigo informal pos intento de suicidio.

Acá salimos de a veinte minutos por día, de a uno.

Cuando entra requisa, tenemos que correr al costado. Lo hicimos. Nos llamaban de a uno, decías el nombre, si estabas en la lista, te ponían las 'marrocas' [esposas] *y te 'rompían los huesos'. Dicen que fue porque no nos quisimos reintegrar a las celdas. Mentira. ¿Cómo nos íbamos a reintegrar si no abrieron las celdas? […]*

El que peor la llevó fue XXX. No quiso dejarse amarrocar porque al día siguiente era el cumpleaños. Tenía los tobillos todos hinchados, le dieron palazos en la cara, y después le hacen firmar un papel diciendo que se cayó en el pabellón.

Nos pegaron a todos. Nos 'bajan' de onda [llevar sancionado a un pabellón específico. Expresión utilizada por los presos cuando son castigados esgrimiendo una justificación legal o reglamentaria falsa que oculta las razones del castigo que se les imparte (vgr., discusiones o faltas de respeto inexistentes o provocadas, presencia de elementos prohibidos inexistentes o colocados por la misma agencia penitenciaria)]. *Nos rompen los huesos y nos engoman; cuando volvamos al pabellón vamos a hacer huelga […]*

El Pabellón "D" está engomado desde la sanción del pasado viernes. Antes, abierta de 9 a 18hs y después de 20 a 21:30, ahora salimos individualmente veinte minutos cada uno… Además, nos tienen sin agua.

Pero esto no es casual. Acá hará unos dos años, un pibe con resguardo en el mismo pabellón, celda 46 –le decían Nico– cansado del verdugueo le dio un palazo al encargado. En el recuento de la noche, volvió con dos más, se pararon delante de la celda del pibe. Cuando se fueron, los vi tirar guantes de látex en el tacho. A la mañana, en el recuento lo encontraron muerto.[82]

Le dijo al encargado: 'Sáqueme porque vengo de juzgado con malas noticias y me voy a matar'. 'No te puedo sacar –le contestó– si no tengo que sacar a todos'. Entonces le pregunté qué había pasado: 'Malas noticias –me contestó– me voy a descansar.

Vino mal del juicio; el pibe se quiso matar […] La madre estaba enferma. Además había tenido un hermano y la madre no lo podía venir a visitar por eso.

Vino desde Tribunales. 'Malas noticias', dijo. Pidió Asistencia Social, psicólogo y enfermería. Se le escuchó llamar al encargado; y después no se lo escuchó más. Cuando vino el recuento lo encontraron.

Vino de comparendo antes de las 18:00. Comúnmente a las 18:00 hay recorrida, ese día no hubo hasta las 20:00, en el recuento por el cambio de guardia lo encontraron.

El encargado se le paró en la puerta y se escuchaba el pataleo. Mientras, lo miraba y se le reía. 'Mirá, ahora te estás muriendo'. Recién a los veinte minutos llamó al jefe […] (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 028/09)

Esta imposición de castigos brutales e informales *ex post* a quien agrede contra su propia vida, ha sido reseñada en una inspección al Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20 SPF):

Estuvo detenido en el CRD del Módulo II de CPF I. Arbitrariamente, no mejoraron sus calificaciones; decidió apelar. Entonces comenzó la represalia. Lo llamó el director del módulo –de apellido Lazo y pasado a cargo del Módulo de Ingreso, Selección y

82 Parecería referirse a una muerte ocurrida el 12/04/08 en CPF I, e informada como "suicidio" por el mismo SPF al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Esta muerte, al igual que todas las de ese año en aquel Complejo, no fue informada por las autoridades penitenciarias a este organismo. Al tomar conocimiento a través del CELS, PPN envió notas solicitando esa información. Sigue siendo denegada.

Tránsito– y junto con otros penitenciarios comenzó a golpearlo, además lo sancionó, lo cual equivale a perder la posibilidad de continuar el tratamiento en CRD. Lo sintió un 'volver a comenzar'. En el Módulo VI, mientras cumplía sanción, decidió quitarse la vida. Agentes penitenciarios lo encontraron a tiempo; en una práctica que empezamos a notar como regular el intento de suicidio abortado es continuado por una golpiza. De la golpiza a la Unidad Nº 20 […] (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN, EF 048/09)

e. La duda que es certeza y los "suicidios" que llevan comillas: HPC de CPF I

Son pocos los acontecimientos que despierten tantas dudas en la cárcel como las muertes catalogadas como suicidios. El oscuro hermetismo que las rodea, la facultad monopólica de la agencia penitenciaria para establecer un relato oficial y la dificultad de recuperar voces dispuestas a quebrantarlo, suelen asegurar la impunidad de las agencias implicadas, aun cuando permanezca sobre ella la duda que es certeza, de la muerte que es homicidio.

Durante el transcurso del año 2009, dos personas fallecieron al interior del Hospital Penitenciario Central (HPC) ubicado dentro del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Las muertes fueron catalogadas como suicidios y las fotografías los mostraban ahorcados de una ventana ubicada a poco más de un metro de altura. No se observaban señales que demostraran resistencia ante la muerte, reflejo natural ausente en ambos casos.

Ninguna de las dos muertes fue informada oportunamente por la agencia penitenciaria, que tal vez tenía demasiado que ocultar. Uno de los casos fue informado con cuatro meses de demora, tiempo suficiente para lograr la impunidad buscada. El segundo fue conocido a partir de vías informales ajenas a la agencia penitenciaria y es el que desarrollaremos en las próximas líneas.

XXX fue detenido el 23 de octubre por los cabos Santiago Malvasi y Claudio Meza, integrantes de la Comisaría 36ª de la Policía Federal Argentina. El Juzgado Nacional de Instrucción Nº 29, Secretaría 152 de Capital Federal, tres días más tarde, le tomó declaración indagatoria. En la entrevista previa con su defensora oficial, se evidenciaron las torturas de las que había sido víctima durante el procedimiento policial. Las lesiones fueron comprobadas por profesionales del Cuerpo Médico Forense:

(E)n oportunidad de mantener la entrevista previa a la declaración indagatoria con mi asistido XXX el día 26 del corriente en dependencias de la Unidad Nº 28 del SPF, aquel me expuso que fue objeto de golpes al momento de su detención, por lo cual tenía fuertes dolores en todo su cuerpo y se encontraba expectorando sangre. Asimismo, a simple vista se apreciaba la presencia de hematoma en el rostro de mi asistido. (Causa Nº 44.192/09, Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 25, Secretaría 161)

El día siguiente, 27 de octubre, el juez extrajo testimonios y el Juzgado Nacional de Instrucción Nº 25 fue designado a cargo de la investigación. Se citó a XXX para el 4 de noviembre, a ratificar los hechos denunciados por su defensora. Pero la *familia penitenciaria* (que es mucho más amplia de lo que su nombre indica) parecía tener otros planes. Al día siguiente de la formación de la causa contra los agentes policiales, XXX apareció ahorcado en el HPC. Por la tortura fueron citados para el mes de diciembre Malvasi y Meza. No se presentaron. Se designó nueva audiencia para el mes de febrero.

Al momento de la redacción de este informe la causa de tortura y la causa de la muerte seguían tramitando por separado: una, por tortura, en la justicia nacional (Juzgado Nacional Nº 25, Secretaría 161); la otra, por la muerte, ante la justicia federal (Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, Secretaría 5).

f. Muertes violentas en cárceles de mujeres. Una 'rara avis' que amenaza con instalarse: fallecimientos en la U.3 SPF

Hemos señalado ya en informes anteriores la creación de una base de datos que recuperara la cantidad de fallecimientos ocurridos y conocidos por PPN desde el año 2000 a la fecha como una de las primeras actividades planteadas por el organismo en su intervención ante la muerte en prisión.

En el año 2009, y por primera vez en la década, la Procuración Penitenciaria de la Nación conoció

la existencia de dos suicidios dentro de una cárcel destinada al encierro de mujeres. Durante el año en análisis, la Unidad Nº 3 de Ezeiza rompió con una regularidad que no hace más que acrecentar una amenaza creciente: la violencia recrudece y se apropia, en niveles inauditos, de las cárceles de mujeres también.[83]

El 22 de febrero una joven de 23 años fue encontrada ahorcada en el sector de baños del Pabellón 8. La Procuración Penitenciaria tomó conocimiento a partir del llamado telefónico de una compañera, destacándose la ausencia de comunicación formal o informal de las autoridades de la unidad.

El *relato oficial* de las autoridades penitenciarias se encuentra plasmado en el sumario de prevención:

> Siendo aproximadamente las 06:30 horas, se labra el presente a efectos de informar que en el día de la fecha, la Adjutor Sabrina Espinoza, me informa que la Subayte. Carina Canteros, quien se desempeña como Celadora del Pabellón Nº 08, le informa que siendo las 05:05 horas aproximadamente escucha gritos provenientes del mencionado Pabellón solicitando que la saquen a Centro Médico a la interna XXX, motivo por el cual la Jefe de Turno se hace presente inmediatamente en el lugar junto a la Inspector de Servicios Subadjutor Karen Espinoza, quienes ordenan la apertura de la reja de acceso al pabellón por lo cual la interna XXX es trasladada hacia la planta baja por las internas XXX, XXX y XXX, donde es asistida por la Médica de Guardia Dra. Ema Chajade y la enfermera de Turno Ayte. 5ta. Paola Giménez, quienes le realizan los primeros auxilios y es inmediatamente trasladada al Hospital Calcuta acompañada por la Médica de Guardia y Enfermera de Turno.
>
> *Inmediatamente me apersono en el lugar del hecho, y ordeno que cada interna ingrese a su celular, lo que cumplimentan sin novedad, tomándose como medida preventiva el cierre de los celulares individuales [...]*[84]

Llama la atención que en dos párrafos, poco más de quince renglones, se utiliza tres veces el término *inmediatamente*. Eso en un *relato penitenciario, 'algo quiere decir'*; u ocultar. La versión es impugnada a partir de los relatos que las presas han realizado ante el mismo juzgado que lleva adelante la investigación por su muerte:

> […] le sacaron la sábana del cuello y despacio la pusieron en el piso… Requirieron ayuda para que la saquen al Centro Médico y luego de unos veinte minutos la sacaron. Que la colocaron en una silla de ruedas y aunque ella dice que no entiende nada tenía esperanzas de que aún estuviera con vida.
>
> Cuando entró al baño vio que XXX estaba colgada de la ventana. Que llamó a la celadora la cual tardó unos veinte minutos en brindar ayuda y mientras tanto supone que sus compañeras descolgaron a XXX.
>
> Cuando vio el cuerpo estaba con la cabeza para el costado y el pelo lo tenía más oscuro de lo usual y el color de la piel era opaco algo extraño, ya parecía sin vida y estaba muy fría su piel. Que ella lo sabe ya que cuando ayudó a bajar el cuerpo y la agarró a XXX por detrás del cuello sostiendole (sic) la cabeza y tratando de que reaccionara le dio palmadas en la cara diciéndole '¿qué hiciste, XXX, qué hiciste?', ello mientras algunas de sus compañeras llamaba(n) al personal penitenciario, que tardó veinte minutos en llegar.
>
> Cuando la dicente reaccionó comenzó con otras compañeras a patear la reja y a hacer ruido y a los quince minutos fueron a abrir la reja para sacar a XXX.
>
> Tardaron quince minutos en llegar para asistirla.

Resulta revelador que ningún agente ni funcionario penitenciario haya sido llamado a declaración

83 Baste recordar la violenta requisa del Servicio Penitenciario Federal al Centro Universitario de Ezeiza (CUE) durante el año 2008 (ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, Capítulo VII) y la feroz represión desatada este año sobre las mujeres detenidas en la Unidad Nº 31 SPF reseñada en este informe.

84 Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, Secretaría 5, Causa Nº 5547.

indagatoria en sede judicial, pese a haber sido denunciado por este organismo y requerido por la familia, presentada en calidad de querellante.

Incluso recuperando la hipótesis oficial de suicidio (en un principio se sucedieron relatos que contradecían esta versión, pero no se mantuvieron en el tiempo; hoy sólo puede mantenerse el nivel de duda que rodea a todo suicidio en prisión), antecedentes existentes en la causa judicial (historia clínica y relatos de otras presas) denotan que era previsible por las autoridades un acontecimiento como el que acabó por ocurrir. Varias detenidas manifestaron los problemas que mantenía con personal penitenciario en la unidad (incluyendo un hecho de golpes a partir de la defensa de una compañera embarazada maltratada por una agente, lo que le produjo lesiones que constan en la historia clínica). A partir de ese episodio, sus pedidos eran continuamente desoídos.

Las *señales* pueden desprenderse en primer término de la lectura de su historia clínica:

Fijación de objetivos octubre: 'Paciente demanda tratamiento psicoterapéutico… se indica psicoterapia cada 30 días';

06-10-08 Psicoterapia con frecuencia mensual. Motivo drogodependencia;

20-10-08 No concurre a la entrevista;

23-10-08 No asiste… Paciente asistida en celda de aislamiento;

22-01-09 Psicología. C. espontánea. Interna que refiere solicitar audiencia para cumplir con los objetivos de la progresividad.

11-12-08: 'Refiere haber tenido dificultades con pares y encontrarse alojado en sitio sectorizado. El motivo por el cual se me solicita evaluación es producto de las ***múltipes amenazas que la interna ha vociferado a las autoridades de esta unidad aduciendo cortarse con vidrios, romper la lámpara de luz para ingerir los vidrios, colgarse con su ropa, etc., etc., si no es llevada a U.27****… Dado que XXXXX se encuentra lúcida, vigil, auto y alopsíquicamente orientada, juicio conservado,* ***no presenta trastorno de orden psicótico y no presenta criterio de intervención psiquiátrica se decide que la interna permanezca en su sector*** *tomando en cuenta todo tipo de recaudos que puedan ser utilizados por ella para lograr un beneficio secundario exacerbado por su estructura y perfil psiquiátrico (trastorno límite de personalidad + policonsumo)' (Dra. Graciela Severo, Psiquiatra).*

Objetivos Enero 09: Debe realizar tratamiento psicológico, ordenado por medida de seguridad curativa (art. 16 Ley 23.737).

Ene 09: 'Buen rapport con la entrevistadora… siendo a veces su propio cuerpo el instrumento utilizado para depositar la agresividad que le despiertan tales situaciones'.

En segundo lugar, de las testimoniales de las detenidas que dan cuenta de su cuadro depresivo, y de sus intentos de suicidio previos:

Unos días atrás antes de la muerte de XXX la había encontrado en las duchas del baño con sangre en las muñecas, habiendo querido cortarse las venas […]

(E)lla lo que pensó es que se había cortado o algo parecido, lo que no se imaginó era que iba a estar colgada… porque XXX era muy impulsiva y ya había tenía esos arranques.

Ese día estaba durmiendo y escuchó un grito, salió de su celda… y comenzaron a gritar 'XXX está muerta', pensando la dicente que XXX se había cortado como hizo hace un tiempo atrás… XXX ya venía con problemas desde hacía unos días atrás ya que había querido cortarse… XXX en varias oportunidades había dicho que se iba a ahorcar, diciendo que le faltaba mucho tiempo para salir de transitorias.

También se desprende de la autopsia realizada:

Excoriación con heridas contusocortantes lineales paralelas entre sí en cara interna de muñeca izquierda con fondo equimótico… las lesiones que presenta la occisa en la muñeca izquierda harían pensar en tentativas de suicidio previas.

La actividad penitenciaria es concluida con una de las maniobras para asegurar la impunidad más groseras que han quedado evidenciadas en el transcurso del año. Según han hecho constar en la misma causa judicial, durante una requisa de pabellón secuestran un teléfono celular con información relevante y proceden de la siguiente manera:

> *Se procedió a realizar una requisa en el pabellón Nº 8 en la cual se secuestró un teléfono celular… que procediendo a revisar el mismo se encuentran mensajes de texto que podrían ser muy útiles para el esclarecimiento de la muerte de una interna, por tal motivo se procede a transferir los mensajes a los celulares de las agentes: Ayudante Mayor Carmen Illobre (C.Nº 19.188) teléfono celular Nº 1164120126, y la Subayudante Mady Esmilce Verón (C.Nº 36.953) teléfono celular Nº 1155960296. Para evitar posibles pérdidas de los mismos y/o bloqueo del aparato.* ***Luego de haber reenviado los mensajes a los teléfonos celulares de las agentes antes mencionadas se procede a borrarlos y lograr así una mayor capacidad de memoria para el ingreso de los mensajes en espera.***

Casualmente, con posterioridad a los hechos, Dirección Nacional dictó la Resolución DN Nº 580, publicada en el Boletín Público Normativo del 17 de marzo de 2009, dando forma a un *Instructivo de secuestro y guarda de equipos de telefonía celular y de sus componentes*. El daño estaba hecho, la prueba destruida. Este hecho, denunciado penalmente por la Procuración Penitenciaria de la Nación, no ha motivado hasta el momento de la redacción de este informe actividad jurisdiccional alguna.

En el mes de noviembre, aquel acontecimiento que hubiera traumado a toda persona involucrada de una u otra manera con las unidades penitenciarias federales destinadas al encierro de mujeres, volvió a ocurrir. Otra vez, una joven, en este caso de 24 años de edad, fue encontrada sin vida dentro de su celda del Pabellón Nº 5. Y la muerte violenta, hasta este año 2009 desconocida en los establecimientos penitenciarios federales de mujeres, comenzó a sentirse como regular amenaza, y evidencia de la instalación de un nuevo régimen y gobierno carcelario.

g. Abandono (total) de persona; morir (muy) lejos de casa y en el Módulo V de mujeres de CPF I

En el mes de septiembre falleció una detenida de nacionalidad tailandesa al interior del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF).

Esta cuestión ha adquirido una cierta *regularidad* en la gestión del encierro actual: 18 de las 47 muertes del año 2009 conocidas por PPN ocurrieron en esa unidad, prácticamente la totalidad vinculadas con afección al HIV/SIDA como patología de base (más allá de las variaciones en las enfermedades definidoras). Cinco de ellas eran mujeres.

Sin embargo ciertas cuestiones permiten seleccionar este fallecimiento como máxima demostración del abandono (en su totalidad) que alcanza a sufrir una persona detenida en el régimen penitenciario federal.

Como llevaba en la U.21 unos pocos días, realizamos una inspección en su lugar de detención previo, rescatando relatos y observaciones que dan cuenta del abandono integral a los extranjeros pobres en el Servicio Penitenciario Federal, el que incluye su nulo acceso a la salud y la inexistencia de toda política penitenciaria destinada a reducir los niveles de vulnerabilidad por incompatibilidades culturales e idiomáticas:

> En primera instancia, nos entrevistamos con dos detenidas […]; una hablaba un poco de español e inglés y la segunda sólo hablaba su propia lengua, mostrándose nerviosa y retraída.
>
> Posteriormente, nos entrevistamos con dos mujeres tailandesas más, quienes llegaron al encuentro sabiendo el motivo de nuestra visita, por lo cual entraron al cuarto que nos destinaron para la audiencia hablando muy fuerte –en su propia lengua– y haciendo gestos con las manos, mediante los cuales pudimos interpretar que estaban haciendo referencia a XXX.
>
> Para dar a entenderse, hacían gestos de picazón en el cuerpo y de caída de pelo. Tomando conciencia de la dificultad que tendríamos para comunicarnos y entenderlas, fuimos a buscar nuevamente a XXX quien siguió ayudándonos con la traducción.

Al comenzar las entrevistas, nos encontramos con la primera dificultad de que las mujeres hablan –entre ellas– en su propia lengua y que sólo una maneja el inglés como segundo idioma, a través del cual se comunica con el resto de las personas; razón por la cual debíamos desarrollar las entrevistas en inglés y de manera grupal; ella debería traducirnos y traducirle a sus compañeras.

Esta cuestión, motiva la primera señal de alarma que debe mencionarse respecto al trato en el Módulo. En boca de todas las entrevistadas, 'nadie les habla en inglés, ni las penitenciarias ni el médico'. Una de sus compatriotas es la que opera de traductora. Si las agentes y autoridades a cargo del Módulo carecen de conocimientos de otras lenguas, o su inutilización se trata de una metodología de maltrato encubierto, lo desconocemos. Lo cierto es que la política penitenciaria ante la población específica (que en este caso, es totalitaria), resulta inexistente.

Nos manifestaron que XXX sólo estuvo dos semanas en el Complejo (al parecer, fueron unas cinco semanas)*, y que todo el período previo* (cercano a dos meses)*, había estado detenida en la Unidad Nº 3.*

Durante esas dos semanas ella demostraba tener mucho frío, fiebre y tos. Comentan que ninguna autoridad supo de qué manera tratarla, ya que desconocían la enfermedad que padecía.

Al indagar acerca de si le era entregada la medicación prescripta por el tratamiento por HIV, responden ambas –previa traducción– que no le era suministrada; que sí recibía la dieta alimenticia, pero no la medicación.

El tratamiento dispensado mantiene las mismas características a partir de todos los relatos: 'Cuando duele la cabeza, inyección. Si duele la panza, inyección. No sé qué es, nadie sabe. No te chequean antes'.

Con respecto a la asistencia médica, la política de dispendio de inyecciones mencionada por todos, XXX la grafica de modo contundente diciendo: 'Aquí el médico no hace nada, nos inyectan para tranquilizarnos, no para el dolor'.

Ni siquiera les informan qué es lo que les inyectan. Calculan que diclofenac.

'Estuvo dos semanas. Tenía mucha picazón en el cuerpo, mucho frío, tos y fiebre. Pero caminaba.

La daban dieta por HIV. Medicación, no sé.

Cuando vino, empezó a pedir médico, mucho frío, y creía que se podía morir.

Tenía mucho frío, pero adentro. No podía solucionarlo abrigándose.

Le daban inyecciones, inyecciones e inyecciones, solamente. Para todo igual, para tranquilizarla, no para el dolor. El médico no hace nada.

Tenía el ojo derecho caído; entró en shock y se desmayó. Ahí sí la sacaron a hospital. No volvió; pregunté por ella y me dijeron que estaba bien.'

No hablaban nada de inglés y se las notaba con muchas ganas de contar en qué estado se encontraba XXX. Al respecto, cuentan que tenía el cuerpo escamado, la piel reseca, que se le estaba cayendo el pelo a mechones. Una de las presas menciona (traducción mediante) *'yo le vi la espalda, se levantó la remera y vi que tenía la espalda herida, parecía la piel de una serpiente'.*

'Estaba realmente cansada, no podía hacer nada. Se cansaba sólo de ir de la celda a la puerta del pabellón. Tenía el ojo negro. Había perdido once kilos en los últimos tres meses. Tenía la piel de sus brazos negra, toda escamada y reseca, aun con crema. Se le caía el pelo.

Estuvo dos meses en la U.3, ahí empezó con la garganta seca; no podía comer. Tenía fiebre.

Pedía médico, le traían sólo paracetamol y medicación para tranquilizarla; porque el médico la acusaba de hacerse la loca. La primera vez, estuvo una semana en HPC con oxígeno; la segunda vez, no volvió. La mandaron a Hospital Extramuros, porque en HPC no había mejorado.'

De aquí, la relación entre las imposibilidades idiomáticas y la inasistencia médica: 'Celadores no saben inglés, tampoco el médico; sólo traduce otra presa. Cuando una presa se siente mal, llama y le dan una inyección directamente'. Lo mismo, se reproduce íntegramente en el caso concreto de XXX:

Concluyendo, este es el segundo gran cuestionamiento al trato recibido en el Módulo, y que merecerá la atención de PPN en las próximas visitas. Se han recibido continuas quejas por la falta de atención médica, por la imposibilidad / negativa de las penitenciarias y médicos a hablarles en inglés, y por reducción de todo tratamiento a una inyección que ni siquiera les dicen qué es, pero calculan diclofenac. (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, EF 026/09)

La segunda arista vinculada al abandono de persona que ha puesto en evidencia este caso (pero atraviesa la totalidad de las muertes), es el desconocimiento de las condiciones materiales concretas en que se desarrolla el encierro por parte de los distintos actores involucrados. Respecto a la embajada del país de origen puntualmente, se desprende de las entrevistas:

La que habla inglés, hace referencia a su embajada y al respecto comenta que no las visitó nunca, que cuando llaman, les cortan el teléfono.

'Cada tres meses mandan un jabón, un papel higiénico y un shampoo. La embajada dice no tener dinero para ayudarnos a nosotras porque estamos por droga.' (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, EF 026/09)

Además, de la lectura de su legajo de ejecución, se desprende también la falta de actividad formal e institucional de su defensa pública para evitar, sino el fallecimiento, al menos la indignidad de morir en prisión: surge del informe elaborado por la Dirección de Legales y Contencioso de PPN que *no se interpuso ninguna medida de morigeración durante el encierro*.

Por último, la agencia judicial que no impidió el desenlace letal e indigno, siquiera consideró necesario investigar la existencia de responsabilidades estatales ante la muerte de una persona a la que había decidido encerrar.

Esta negación a investigar, violatoria de la normativa internacional de derechos humanos, merece ser destacada. En al menos 23 de las 32 muertes del 2009 que han sido categorizadas como muertes no violentas, por afección interna o enfermedad (más del 70%) por acuerdo de las agencias penitenciaria y judicial no se ha iniciado causa penal.

En relación al Sumario de Prevención, en virtud del fallecimiento de la mencionada, se informa que ***no se realizaron*** *actuaciones prevencionales, toda vez que las causales del deceso se encuentran debidamente acreditadas por el facultativo de turno, ya que ser(í)an consecuencia de la evolución del cuadro médico que presentaba la interna-paciente por un tiempo prolongado.*

En el momento del fallecimiento de la paciente se le informa al Juzgado actuante el cual recibe Informes Médicos semanales de la patología médica tratada, quien determina el temperamento a seguir. (Nota Nº 2364/09, U. 21 SPF).

5. Conclusiones sobre fallecimientos en cárceles federales durante el año 2009

Erigida en pilar de la política penitenciaria en marcha, hemos dicho ya que desde la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal se ha insistido en la reducción de las muertes como mecanismo que permita mensurar la disminución de la violencia al interior de las cárceles.

Las autoridades penitenciarias han establecido como principios rectores de su política de reducción del conflicto y la violencia el desmantelamiento definitivo de la ex Unidad Nº 2 de Villa Devoto (CPF CABA), la redistribución de la población que considera "conflictiva" y una modificación de la infraestructura tendiente al reemplazo progresivo de los alojamientos colectivos por alojamientos celulares individuales.[85]

85 Contestación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) medi-

Teniendo en cuenta que la administración penitenciaria despliega una continua política de ocultamiento y negación de los hechos de violencia mediante los cuales gobierna los establecimientos penitenciarios, se comprende que toda enunciación de planificación que se realice, tenga en cuenta solamente los hechos de violencia entre presos. Es por eso que, en primer lugar debe volver a destacarse que la agencia penitenciaria, mediante la falsa, ausente o escasa información a organismos y organizaciones de derechos humanos, reduce la importancia cuantitativa de su poder letal. Además, ha negado sistemáticamente la existencia de hechos de violencia producidos activamente por personal penitenciario (material o ideológicamente), y se desentiende de su responsabilidad en aquellos casos de violencia entre presos o autoagresiones (suicidios).[86]

A continuación expondremos los puntos salientes de la política penitenciaria de desinformación sobre fallecimientos en los últimos tres años, y continuaremos proponiendo una serie de conclusiones que permiten sostener el aumento evidenciado, siempre subregistro mediante, en la cantidad de muertes conocidas por PPN y ocurridas en 2009, en comparación con el período anterior.

Además, la cantidad de *muertes violentas*[87] que se anunciaba como descendente desde el año 2007, ha mostrado una estabilización y hasta un ascenso en el transcurso del 2008 al 2009.

Por último, tampoco puede asegurarse desde PPN, consecuencia de la política penitenciaria de desinformación imperante, un descenso en las muertes violentas al interior del CPF CABA para igual período.

Los próximos apartados no hacen más que evidenciar el fracaso de la política penitenciaria de descenso de la violencia y gestión del conflicto.

a. Política de desinformación: negación de información, producción de desinformación

Durante los últimos años, la negación de información requerida formalmente por la Procuración Penitenciaria de la Nación y demás organismos de derechos humanos involucrados se ha convertido en punto crucial de la política penitenciaria en el régimen federal. Esta característica, central en la gestión,[88] se acrecienta ante la investigación sobre la producción de muerte y adquiere una doble estrategia: negar información solicitada y contestarla tergiversando los hechos narrados (ocultando casos, causales de muerte, demorando respuestas).

Para comprender esta "actitud" en tanto "política regular", corresponderá hacer una mención a las negaciones de información producidas durante los últimos tres años, la que ha sido denunciada en distintas oportunidades por este organismo.[89]

Hasta el mes de junio de 2007, el Servicio Penitenciario Federal informaba con cierta regularidad los fallecimientos de presos detenidos bajo su jurisdicción. Publicaba en sus partes diarios elaborados por la Dirección Judicial, la información sobre muertes ocurridas. Además, y más allá de las dudas sobre su exhaustividad y fidelidad, la agencia penitenciaria contestó el requerimiento de remisión de listado íntegro de fallecimientos para el período 2000-2006. Sería el último requerimiento formal de listados de fallecimientos que contestaría la Dirección Nacional del SPF.

Desde mediados de 2007 la ya escueta información sobre muertes desaparece de los partes diarios. Además, por Memorando 24/07, la Dirección Nacional, asumiendo un doble rol de control y filtro, se impuso como intermediario entre la información sobre muertes solicitada a la unidad y la contestación que esta última confeccionara. En el mismo momento en que se erige en intermediario, deja de cumplir (no sólo con ese rol) sino con la contestación de los requerimientos directos a DN. Es por eso que el

ante Nota Nº DNSPF Nº 286/08.

86 Entre las muertes ocultadas al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) debe contabilizarse, justamente una causa por torturas seguida de muerte en la Prisión Regional del Sur (U.9 SPF), con reciente llamado a declaración indagatoria de quince agentes penitenciarios. Nota remitida por Dirección Nacional (Nº 286/08) e Informe Anual 2009 del CELS.

87 En tanto terminología técnica, y recuperando las definiciones del Ministerio de Salud de la Nación y la Organización Mundial de la Salud, la categoría *muerte violenta*, *traumática* o *por causas externas* incluye las subcategorías de homicidios, suicidios y accidentes, y una categoría residual denominada *causas dudosas* para aquellos casos de muerte violenta en que no haya podido constatarse ninguna de las subcategorías anteriores.

88 Ver Recomendación PPN 678/07 y presentación judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007* e *Informe Anual 2008*, respectivamente.

89 Ver *Informe Anual 2007*, *Informe Anual 2008* e *Informe Especial a la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación*, del mes de marzo de 2009.

2007 es el primer año en que se evidencia un fuerte subregistro en la cantidad de muertes conocidas por PPN y publicadas en el informe anual respectivo.

En el año 2008, continúa la reticencia a contestar los requerimientos semestrales de información sobre muertes en el período. Además algunas unidades mantienen su práctica institucional de informar oportunamente los fallecimientos ocurridos (U.21, CPF II), mientras otras, como CPF I, jamás han informado oportunamente un fallecimiento.

Debe mencionarse que pese a la información inmediata proporcionada por algunas unidades, la lista "completa" de fallecidos sólo puede obtenerse una vez que el requerimiento por período es contestado. En ambos casos de mayor información, U.21 y CPF II, al requerir el listado anual hemos constatado fallecimientos no informados oportunamente.

Por eso, las unidades penitenciarias deben dividirse entre aquellas que niegan todo tipo de información y aquellas que informan parcial y/o tardíamente.

Durante el año, la información sigue permaneciendo ausente en los partes diarios y muchos requerimientos de listados periódicos no son contestados, entre ellos el de Dirección Nacional.

Pese a ello, PPN logra conocer dos muertes más para el año 2007. Las cifras de muertes para el año 2008, conocidas y publicadas en el informe anual respectivo, evidencian una vez más un fuerte subregistro a partir de la información que pudo obtenerse tardíamente durante el año 2009.

En el período 2009, la agencia penitenciaria continúa ocultando información al no contestar requerimientos de listados íntegros y periódicos, manteniendo la información fuera de los partes diarios y, ante la entrada en vigor del *procedimiento*, comienzan mecanismos para impedir la toma de conocimiento alternativo sobre las circunstancias en que se produce la muerte.

PPN siguiendo su práctica regular, durante ese año ha vuelto a solicitar semestralmente las nóminas de fallecidos a cada unidad penitenciaria federal. Por el período 2009, se remitieron notas en los meses de septiembre 2009 y enero 2010, y volvieron a ser reiteradas donde fue necesario en el mes de abril 2010.

Al momento de realizar este informe y habiendo transcurrido más de cuatro meses del primer requerimiento del listado íntegro de muertes correspondientes al período 2009, once unidades no han contestado, entre ellas las unidades de máxima seguridad Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U.2 de Villa Devoto), Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza –que se encuentran entre las tres unidades con más muertes en la década–, Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6) y la Prisión Regional del Norte de Chaco (U.7).

Mención aparte merecen las dos unidades psiquiátricas, quienes no han contestado, y de ellas el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20 SPF) no ha informado ningún requerimiento del 2007 a la fecha. Este último incumplimiento resulta de especial gravedad porque hemos tomado conocimiento por vías informales de dos suicidios en ella, correspondientes a 2009, ocultados también en la nota que abajo se menciona.

A principios del año 2010, Dirección Nacional remite un listado "íntegro" de muertes en el año 2009, pese a no haberle sido requerido y consecuencia de los pedidos realizados a las distintas unidades. Debe destacarse, por un lado, que permanece ausente la información de Dirección Nacional relativa a los años 2007 y 2008 oportunamente requerida. Además, el listado no resulta confiable ya que, pese al subregistro evidenciado en las bases PPN, oculta muertes conocidas por este organismo.

De esta manera, el subregistro sigue presente y comienza a visualizarse en las cifras de muertes correspondientes al período 2007-2008, pero conocidas por el organismo recién durante el año 2009.

	abril de 2008	abril de 2009	abril de 2010
2007	47	49	58
2008	/	38	45
2009	/	/	47

En el cuadro puede apreciarse la cantidad de fallecimientos, según el año en que se produjeron las muertes por la fecha de actualización de la base de datos de esta PPN con información remitida por el

SPF y fuentes alternativas (año de la muerte, momento de toma de conocimiento). Tómese en consideración la fila correspondiente a los años 2007: para el presente informe, con la base actualizada con toda la información recuperada a abril de 2010, se han registrado 58 fallecimientos durante el año 2007, o sea, se conocen 9 más que en abril de 2009 y 11 más que en abril de 2008. Esto implica que para el informe sobre el año 2007 (publicado en mayo de 2008) se había obtenido información sólo sobre el 81% de las muertes producidas (si es que debemos considerar los números actuales como definitivos). Sólo la respuesta tardía, a reiterados pedidos, hacia mediados de 2008 del CPF CABA y hacia mediados de 2009 de los CPF I y CPF II, permite registrar dos años después 11 muertes más. Por otra parte, y confirmando esta política de ocultamiento, transcurrido un año ya tenemos registradas 7 muertes en 2008 más que a abril de 2009, fecha del informe anual anterior.

Esta negación a contestar requerimientos, debe complementarse con la prohibición de obtener esa información a partir de fuentes alternativas o por la intervención directa de este organismo: comienzo de la construcción de un relato alternativo, principio rector del *procedimiento*. Hemos desarrollado ya que en reiteradas ocasiones las autoridades penitenciarias han impedido a asesores de la PPN efectivizar sus facultades de inspección de sectores de alojamiento y entrevistas personales con detenidos con posterioridad a muertes.

A la negación de informar, aun mediando requerimientos formales, corresponde agregar las *informaciones parciales, tardías, sesgadas y malintencionadamente falsas.* En reiteradas ocasiones, la información es trasmitida sólo parcialmente, faltando datos imprescindibles para la investigación, como causa atribuida a la muerte u órgano judicial interviniente. En otros casos, la demora (exigiendo reiterar varias veces el mismo requerimiento) se vuelve evidentemente intencional, dificultando y hasta impidiendo cualquier intervención posterior. Por último, cabría mencionar que en algunos casos la información es proporcionada en forma sesgada o con falsedades intencionales, política institucional que también ha sufrido el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS),[90] que consiste en contestar respecto de un detenido diferente al requerido, asegurar carecer de documentación que sí se posee, etc.

Además debe destacarse la importancia de conocer *oportunamente* para poder construir un relato alternativo, que recupere las voces acalladas, sobre las condiciones que rodean las muertes en prisión. En ese sentido, corresponde destacar que de las 15 muertes conocidas por PPN y categorizadas como violentas para el año 2009, sólo 3 (20%) han sido informadas con la celeridad exigida.

Respecto al caso puntual de la producción de muertes en el Complejo Penitenciario Federal CABA, no le es posible a esta Procuración ratificar su descenso. En primer lugar, porque las autoridades de la unidad se han negado a informar la cantidad de fallecimientos en el año, lo que se ha requerido formalmente mediante Nota Nº 40/PPN/10 y reiterado por Nota Nº 728/PPN/10. Además, de los tres fallecimientos del período 2009 que la Procuración Penitenciaria ha podido tomar conocimiento, solamente uno ha sido informado oportunamente por las autoridades (entre los ocultos, se incluye una muerte violenta).

b. Superpoblación y violencia

Desde la política penitenciaria se ha sostenido la reducción de la superpoblación como un principio reductor de la violencia carcelaria.

El primero de los pilares resulta, cuando menos, discutible. En principio porque las alteraciones han tenido menos que ver con la reducción de las personas detenidas al interior del Servicio Penitenciario Federal[91] que con la ampliación de camas pero sin las adecuaciones de la infinidad de servicios que sería necesario constatar para poder sostener la inexistencia de hacinamiento. Mientras la población se mantiene estable desde 2007, las muertes violentas han fluctuado con una dinámica independiente.

De todas maneras, establecer una relación directa y mecánica entre superpoblación y violencia esconde una complejidad de variables dignas de incluir en el análisis, entre ellas, el aprovechamiento que las mismas autoridades penitenciarias hacen de la violencia ejercida por ellas mismas, o que omiten evitar.

90 Para confirmar el sesgo con que Dirección Nacional les ha brindado la información sobre muertes al interior del Servicio Penitenciario Federal, ver CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2009*, p. 259 y ss, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2009.

91 Lo cual, en algún sentido, excede las posibilidades de acción de la administración penitenciaria careciendo de sentido considerarlo una política de gestión de la misma. Además, el ocultamiento de las cifras de presos federales detenidos en servicios penitenciarios provinciales vuelve poco serio sostener tal reducción.

c. Desmantelamiento de CPF CABA y alteración de las muertes violentas

La política de desmantelamiento de la ex U.2 de Devoto tiene menos que ver con una reducción cuantitativa de su población que con una redistribución de la población considerada "conflictiva" por el SPF.

Hemos dicho ya que es imposible para esta Procuración sostener el descenso de las muertes violentas en el CPF CABA.

Lo que sí es posible asegurar, es que esta política ha traído como consecuencia una distribución diferencial de la muerte violenta. En primer lugar, ha producido una redistribución territorial de la muerte violenta; además, se ha evidenciado una variación dentro de las subcategorías de muertes violentas, traumáticas o por causas externas, donde los suicidios cada vez adquieren mayor entidad.

Podemos sostener, entonces, que el análisis del despliegue del poder letal estatal en el régimen penitenciario federal durante el año 2009 permite concluir una redistribución territorial de la producción de muertes violentas al interior del SPF, donde al declarado descenso de hechos conocidos en el CPF CABA (ex U.2 de Villa Devoto), subregistro mediante, debe sumársele la producción de homicidios en otras unidades de máxima seguridad dentro del área metropolitana (CPF II de Marcos Paz), en el interior (U.6 de Rawson) y hasta en colonias penales (U.19 de Ezeiza).

Al realizar esta afirmación debe reiterarse, de todas maneras, que las autoridades de Complejo Penitenciario Federal CABA han negado en reiteradas ocasiones la información requerida respecto de fallecimientos ocurridos en el año 2009.

En segundo lugar, y sin perder de vista que el hermetismo propio a las unidades carcelarias en tanto instituciones totales dificulta realizar juicios definitivos, el poder letal estatal denota una mutación consistente en el aumento de la cantidad conocida de suicidios, y su incidencia dentro de las muertes violentas y totales de las que la PPN ha tomado conocimiento.

En las políticas de sectorización y encierro extremadamente prolongado, tal vez, deba buscarse la principal explicación para los siete suicidios producidos al interior del régimen penitenciario federal en el último año (entre ellos, uno en CPF I y tres en CPF II se encuentran íntimamente relacionados con ese modelo de gestión penitenciaria).

A esta cifra podrían sumársele tres más ocurridos en CPF I donde la descripción del hecho realizada por las autoridades penitenciarias motivaría su ubicación en la categoría *suicidio*. Ciertas circunstancias evidenciadas (retardo en la información, falta de comunicación formal, denuncia de tortura en días previos) exigen, al menos, dudar de que las agresiones hayan sido autoprovocadas, tal como aseguran las autoridades penitenciarias, y han sido categorizadas al momento de la realización del informe como *muerte violenta por causas dudosas*.

De estas diez muertes, nueve han ocurrido en pabellones de alojamiento individual y al menos seis de ellas mediando aislamiento y "encierro prolongado dentro del encierro".

También debe resaltarse la producción de dos muertes violentas –por suicidio– en una cárcel de mujeres, acontecimiento que como ya destacáramos en el apartado anterior, se presenta como inédito en la última década.

En ese sentido debe dejarse asentado el aumento en la cantidad de hechos que de acuerdo al relato penitenciario (dudas al margen) deberían considerarse como *suicidios*.

Después de dos años consecutivos con tres muertes por suicidio conocidas por PPN (2005-2006), los casos registrados se duplican (seis, en 2007) y mantienen en línea ascendente: ocho en 2008 y diez en 2009 (más allá de que tres de éstos aún sean catalogados como *muertes por causas dudosas* por PPN por las circunstancias oscuras que los rodean).

d. Aumento de las muertes violentas y totales conocidas por PPN

Es necesario destacar, una vez más, que pese a las maniobras de obstaculización y desinformación intentadas por las autoridades penitenciarias, las muertes en cárceles federales conocidas por PPN han aumentado comparativamente respecto del año anterior. Hasta el momento de la realización de este informe, PPN ha tomado conocimiento de 45 muertes ocurridas durante el año 2008 y 47 durante el año 2009.

Teniendo en cuenta el subregistro observado para el cálculo de las cifras de los años 2007 y 2008 (donde las 47 muertes conocidas al momento de la publicación del Informe Anual 2007 se han elevado

actualmente a 58, y las 38 ocurridas en el año 2008 ascienden ahora a 45) es posible, replicando el mismo margen de error, sostener una proyección de 58 muertes ocurridas para el año 2009.[92]

Además, la mayor dilación en el conocimiento de la muerte se ha registrado en las categorías traumáticas (como suicidio) o dudosas, lo que permite concluir que las muertes violentas son intencionalmente más ocultadas que las no violentas, y que ese retardo disminuye la capacidad de aclarar las circunstancias que rodean estos acontecimientos.

La disminución tardía del subregistro (a partir de la toma de conocimiento de fallecimientos con uno y hasta dos años de demora) ha modificado sustancialmente las cifras publicadas en informes anuales anteriores, no sólo en cantidad de muertes sino en su distribución por unidad y distinción entre muertes violentas y no violentas. Como se observa en las tablas posteriores, el subregistro es especialmente alto en los Complejos Penitenciarios Federales I y II.

Informe Anual 2008		
Unidad	Muertes en 2007	Muertes en 2008
21	11	8
CPFI	3	6
CPF II	12	11
Total	**49**	**38**

Informe Anual 2009			
Unidad	2007	2008	2009
10	1	1	0
19	0	0	1
2	17	7	3
21	**12**	**8**	**18**
16	0	1	1
20	2	0	1
17	0	0	1
3	0	1	2
4	1	0	0
6	1	1	2
7	2	0	1
8	0	1	0
9	1	1	0
CPF I	**5**	**11**	**7**
CPF II	**16**	**13**	**10**
Total	**58**	**45**	**47**

Pero principalmente, no se ha verificado descenso alguno de las muertes violentas, incluso elevándose de 14 a 15 los fallecimientos conocidos en igual período. Realizando una estimación similar a la propuesta en los párrafos anteriores en lo que hace a la incidencia de las muertes violentas sobre la totalidad de las muertes desconocidas al momento de la redacción de los Informes Anuales, es posible proyectar un aumento aún más considerable con respecto al período anterior.

Podemos entonces finalizar afirmando que, con los datos conocidos por la PPN al cierre de este Informe, se mantiene estable tanto la incidencia de las muertes violentas respecto de las muertes totales, como la cantidad conocida para cada año, en números absolutos. Además, se sostiene en aumento el porcentaje de suicidios respecto de las muertes violentas y totales.

92 La mayor confiabilidad sobre las cifras actuales de fallecimientos 2007 (por llevar dos años de actividades reduciendo el subregistro), motivan que sea el año a utilizar para el comparativo propuesto.

6. Datos estadísticos sobre el despliegue del poder letal del Estado al interior del régimen penitenciario federal en el último período

Fallecimientos en prisión años 2000-2009.
Números absolutos y tasa cada 10.000 detenidos

Año	Cantidad de Muertos	Población total SPF	Tasa x 10.000 detenidos
2000	45	7146	63,0
2001	39	7872	49,5
2002	68	8795	77,3
2003	56	9246	60,6
2004	49	9738	50,3
2005	50	9625	51,9
2006	55	9380	58,6
2007	58	9024	64,3
2008	45	9149	49,2
2009	47	9247	50,8
Total	**512**	–	–

Tabla fallecimientos por causa de muerte por unidad año 2009

	CPF I	CPF II	U.2	U.3	U.6	U.7	U.16	U.17	U.19	U.20	U.21	Total
HIV-SIDA							1				16	17
Otras enfermedades	2	6	2		1	1		1			2	15
Homicidios	1	1	1		1				1			5
Suicidio	1	3		2						1		7
Causa dudosa	3											3
Total	7	10	3	2	2	1	1	1	1	1	18	47

Tabla fallecimientos por causa de muerte 2006-2009 y comparativo con total 2000-2009

	2006		2007		2008		2009		Total 2000-2009	
Violenta/ Externa	16	29,1%	21	36,2%	14	31,1%	15	31,9%	159	31,10%
No violenta/ Afecciones de salud	32	58,2%	30	51,7%	25	55,6%	32	68,1%	298	58,2%
s/d	7	12,7%	7	12,1%	6	13,3%	–	–	55	10,70%
Total	55	100,0%	58	100,0%	45	100,0%	47	100,0%	512	100,00%

Tabla de fallecimientos por causa de muerte 2006-2009
categorización básica y desplegada, y comparativo con total 2000-2009

		2006	2007	2008	2009	Total 2000-2009
Afecciones a la Salud	**HIV-SIDA**	14 25,5%	13 22,4%	8 17,8%	17 36,2%	142 27,7%
	Otras enfermedades	18 32,7%	17 29,3%	17 37,8%	15 31,9%	156 30,5%
Causa Externa o violenta	**Accidentes**	--- ---	--- ---	--- ---	--- ---	4 0,8%
	Homicidios	12 21,8%	9 15,5%	3 6,7%	5 10,6%	61 11,9%
	Suicidio	3 5,5%	6 10,3%	8 17,8%	7 14,9%	61 11,9%
	Causa dudosa	1 1,8%	6 10,3%	3 6,7%	3 6,4%	67 13,1%
Sin Dato		7 12,7%	7 12,1%	6 13,3%	--- ---	21 4,1%
Total		55 100,0%	58 100,0%	45 100,0%	47 100,0%	512 100,0%

Listado Complementario Período 2007[93]

Nº	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1	20/02/2007	GRISOLIA MANZANTI, ANTONIO RUBEN	Otras enfermedades	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
2	22/02/2007	QUISPE, CARLOS ALBERTO	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
3	17/06/2007	VIANA ARIAS, LUIS GERARDO	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4	27/06/2007	BORDON, JUAN ANTONIO	Causa de muerte dudosa	(U-7) PRISION REGIONAL DEL NORTE
5	28/06/2007	HUG, FACUNDO HORACIO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
6	05/07/2007	BARZALA, RUBEN	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
7	20/07/2007	SANCHEZ, VICTOR ISMAEL	Causa de muerte dudosa	(U-6) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION
8	20/09/2007	HERRERA, RAÚL EDUARDO	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
9	24/09/2007	ESPINOZA, DAMONTE FORRICO	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
10	05/12/2007	TOBIO, HUMBERTO ALEJANDRO	Causa de muerte dudosa	COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U-4)
11	29/12/2007	LOPEZ, NESTOR LEÓN	Otras enfermedades	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

93 Se adjunta listado de fallecimientos en cárceles federales durante el año 2007, desconocidas en Informes Anuales anteriores.

Listado Complementario Período 2008[94]

Nº	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1	02/02/2008	SANDOVAL, JUAN CARLOS	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
2	12/02/2008	DAVAT RIVERO, CARLOS AUGUSTO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
3	01/04/2008	CASTELLINI, JORGE HORACIO	Causa de muerte dudosa	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
4	05/06/2008	GONSALBES, GABRIEL ALEJANDRO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
5	04/07/2008	VERCELLONE, CARLOS	Otras enfermedades	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
6	16/11/2008	PEREZ, LUIS ALBERTO	Suicidio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
7	17/11/2008	FERRARO, ALEJANDRO CARLOS	Otros (muerte accidental, etc)	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

Listado Período 2009[95]

Nº	Fecha	Apellido y Nombre	Categoría PPN	Subcategoría	Unidad
1*	01/01/2009	TARZIA, LUIS MARCELO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
2	03/01/2009	ASTUDILLO JOSE FELIX	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
3	17/01/2009	LOPEZ MEDINA, NAZARIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U.2 Devoto)
4	17/01/2009	GUTIERREZ, GISELA LORENA	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
5	30/01/2009	PORTILLO RICARDO ANDRÉS	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ*
6	30/01/2009	GUZMAN ORTIZ, JORGE	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA (U-16)
7	04/02/2009	SALGADO, RODOLFO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
8	14/02/2009	ALVAREZ, FABIÁN SILVANO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
9	22/02/2009	NICODEMO, SILVIA ALEJANDRA	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U-3)
10	05/03/2009	SANCHEZ, ANDREA FABIANA	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
11	21/03/2009	CUOZZO ARIAS, CRISTIAN JOSE	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
12	05/04/2009	CURIHUINCA, JOSE LUIS	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
13	06/04/2009	TRONCOSO, ELISA MARIA DEL HUERTO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
14	18/04/2009	CORDEIRO, MAXIMO DIONISIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
15	27/04/2009	MAGALLANES, CARLOS GERMÁN	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
16	07/05/2009	GUTIERREZ, GERARDO MARCELO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	PRISION REGIONAL DEL NORTE (U- 7)

94 Se adjunta listado de fallecimientos en cárceles federales durante el año 2008, desconocidas en Informes Anuales anteriores.

95 Habiendo entrado en vigor el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, por primera vez, el listado publicado en el Informe Anual replica las categorías allí establecidas.

* En el listado de fallecimientos 2009 se incluye a Luis Tarzia, quien, a consecuencia de la política de ocultamiento /información tardía, había sido registrado erróneamente en el *Informe Anual 2008*.

17	08/05/2009	CANTEROS, LUIS ARMANDO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
18	11/05/2009	ALONSO, WILLIAM DOMINGO	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
19	20/05/2009	SICKEL, STEFAN WINIFRED	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
20	20/05/2009	VEGA CUEVAS, BENICIA	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
21	21/05/2009	ORDOÑEZ, GABRIEL LUCIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
22	21/05/2009	GALEANO PRIETO, CIRIACO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
23	30/05/2009	SAAVEDRA, RICARDO	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U- 6)
24	30/05/2009	ARMENGOT, JAVIER	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20)
25	31/05/2009	OTASO, SERGIO FERNANDO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
26	18/06/2009	CHAMORRO CHAMORRO, MARCIANO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U- 17)
27	21/06/2009	CHAÑI, ADRIÁN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U- 6)
28	08/07/2009	GONZALEZ, OSCAR RAMÓN	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
29	20/07/2009	RODRIGUEZ CRUSPEIRE, GUILLERMO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U.2 Devoto)
30	26/07/2009	SANTA CRUZ, MILTON CESAR	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COLONIA PENAL DE EZEIZA (U- 19)
31	03/08/2009	ALEGRE, HUGO MARCELO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
32	05/08/2009	BERRUTTI, GUSTAVO ADOLFO	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
33	12/08/2009	GARRO, EDUARDO ANTONIO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
34	21/08/2009	FONTICHELLI, NORBERTO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
35	10/09/2009	WORNIL, MISS SUPAPORN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
36	24/09/2009	CENTURION, ALFREDO GUMERSINDO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
37	05/10/2009	ROBERTI, GUSTAVO EZEQUIEL	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
38	10/10/2009	KANEMANN, PATRICIO RODOLFO I.	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U.2 Devoto)
39	21/10/2009	VALENTIN, MIGUEL LUJAN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
40	26/10/2009	BARROS, CARLOS GUSTAVO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
41	28/10/2009	VERA, JUAN ALBERTO	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	CAUSA DE MUERTE DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
42	31/10/2009	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
43	04/11/2009	CISTERNA MENDEZ, CÉSAR	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	CAUSA DE MUERTE DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I- EZEIZA
44	01/12/2009	LEOTTA, ROMINA ALEJANDRA	MUERTE VIOLENTA-CAUSA EXTERNA	SUICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U-3)
45	14/12/2009	MANSILLA CORTEZ, ROBERTO RUBEN	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD (HIV)	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U-21)
46	16/12/2009	FORTE, CIRO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ
47	22/12/2009	EYZAGUIRRE, OMAR ALFONSO	MUERTE NO VIOLENTA-AFECCIÓN INTERNA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II- MARCOS PAZ

IV. EL CAMINO HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA

IV. EL CAMINO HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA

En 1994, la República Argentina incorporó a su Constitución Nacional la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 75, inciso 22). En junio de 2006, entró en vigencia el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del que el Estado argentino también resulta parte (Ley 25.932).

Mediante ese instrumento, los Estados Partes afirmaron la "necesidad de adoptar nuevas medidas para alcanzar los objetivos de la Convención contra la Tortura" y se fijaron como tarea "establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 1º).

Además del Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura (órgano creado por el *Protocolo*, art. 2), se pactó que "Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 3); para lo cual se estableció como plazo máximo un año desde la entrada en vigor del Protocolo. Dicho plazo expiró en junio de 2007, sin que la Argentina haya cumplido hasta ahora el compromiso asumido.

Luego de que la Argentina ratificara el Protocolo Facultativo, se sucedieron dos "etapas" en el camino hacia su implementación. Durante la primera de éstas, fue el Poder Ejecutivo Nacional el que se erigió en núcleo del proceso de formulación del futuro mecanismo nacional. Pero al cabo de las primeras discusiones, se hizo evidente que la intervención del Ejecutivo habría de afectar la "independencia funcional" (art. 18 del *Protocolo*) del mecanismo propuesto; así como la necesidad de tomar en cuenta los sistemas de visita y monitoreo ya existentes, especialmente la Procuración Penitenciaria de la Nación. Al tiempo que algunos Estados Provinciales plantearon objeciones ante las propuestas iniciales en base al principio de autonomía local.

A comienzos de 2008 comenzó a conformarse un colectivo de organizaciones de la sociedad civil (en sentido amplio), que tuvo entre sus primeras actividades el seminario "Debates en torno a la implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura en Argentina", organizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Comisión Provincial por la Memoria (CPM).

Uno de los frutos de ese y otros encuentros fue la coordinación de un colectivo de unas veinte instituciones, de distintos lugares del país, interesadas en la cuestión carcelaria; colectivo que decidió elaborar un proyecto de ley destinado a la creación del mencionado mecanismo nacional.

En julio de 2008 este grupo de ONG's presentó al Ministro de Justicia el proyecto de ley que había sido elaborado durante los meses anteriores. Luego de lo cual, las deliberaciones de los actores involucrados y la inacción del Poder Ejecutivo terminó determinando la segunda –y actual– "etapa" en el camino hacia la implementación del *Protocolo* en Argentina.

La segunda y actual etapa hacia la implementación del Protocolo Facultativo está determinada, por un lado, por la existencia en los hechos de un conjunto de instituciones –estatales y de la sociedad civil– que se encuentran desarrollando visitas a lugares de detención y otras actividades conexas, orientando su accionar –cada vez de forma más explícita– en los postulados del Protocolo Facultativo.

Entre esas instituciones, se encuentra el grupo de ONG's antes mencionado, cuyo principal referente en esta materia es el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria,[96] así como la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Promovidos por esos y otros actores de todo el país, con el apoyo de instituciones internaciones vinculadas al Protocolo Facultativo,[97] algunas provincias argentinas han avanzado en la designación de

96 La Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público independiente de los poderes del estado. Fue creada por leyes 12.483 y 12.611 de la legislatura bonaerense. La Comisión ha creado bajo su competencia el Comité contra la Tortura, que funciona como instancia autónoma de control de las violaciones de derechos humanos en lugares de detención de la provincia (cárceles, comisarías e institutos de menores) y a manos de sus fuerzas de seguridad.

97 Entre las cuales se destaca la Asociación Para la Prevención de la Tortura (APT) y el propio Subcomité creado por el Protocolo Facultativo.

mecanismos locales de prevención de la tortura, bajo la inspiración de esta normativa internacional. Al tiempo que se ha venido desarrollando recientemente con eje en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación un proceso de diálogo acerca de la institucionalización del mecanismo nacional de prevención; que ha sido fijado como prioridad de las tareas de esa Comisión.

En ese marco se están evaluando los tres proyectos legislativos de creación del Mecanismo Nacional de Prevención que se encuentran presentados ante el Congreso de la Nación.[98] Todos los Proyectos son respetuosos del principio federal, es decir, prevén que cada una de las provincias designe su propio Mecanismo Nacional de Prevención, los cuales deberán coordinarse a través de algún Consejo o Comité Federal a los fines de conformar el MNP a nivel nacional o federal. Asimismo, se destaca que los tres proyectos son coincidentes en establecer un MNP de carácter mixto, con participación de la sociedad civil.

En cuanto al papel de la Procuración Penitenciaria de la Nación, debemos destacar que desde la aprobación de la Ley 25.875, este Organismo cumple todos los requisitos exigidos por el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura,[99] por lo que está llamada a ser el Mecanismo Nacional de Prevención para el ámbito federal, requiriéndose también la participación de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la prevención de la tortura a los fines de lograr la necesaria complementariedad entre organismos estatales y no gubernamentales. En el marco de un país federal como la Argentina, la Procuración Penitenciaria y las organizaciones de la sociedad civil de alcance federal deberán articularse con los respectivos Mecanismos que designen las provincias, para conjuntamente conformar el Mecanismo Nacional de Prevención exigido por el Protocolo.

El artículo 18 del Protocolo Facultativo establece que los Estados Partes deben garantizar la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal. Para ello, señala el mismo artículo, deberán tomarse "las medidas necesarias a fin de garantizar que los expertos del mecanismo nacional de prevención tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país". Finalmente, establece que en lo relativo a la conformación del mecanismo de prevención, los Estados deben tener en cuenta lo establecido por el estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que son conocidos como *Principios de París*.[100]

En lo relativo a la composición y a las "garantías de independencia y pluralismo" de las instituciones de derechos humanos y –en función de lo establecido en el artículo 18 del *Protocolo Facultativo*– también de los mecanismos de prevención de la tortura, los Principios de París establecen la necesaria representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de: las organizaciones no gubernamentales […], los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales […] y en particular las de juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas; así como las corrientes de pensamiento filosófico y religioso; los universitarios y especialistas calificados; y el Parlamento.

Estos criterios de integración favorecen tres principios primordiales resaltados por el Protocolo Facultativo: la independencia, el pluralismo y la capacitación de los miembros del mecanismo de prevención.

98 Proyecto firmado por: Donda Pérez, Victoria Analía, Expte.: 4810-D-2009, Trámite Parlamentario: 130 (02/10/2009); Proyecto firmado por: Rossi, Agustín, Expte.: 4934-D-2008, Trámite Parlamentario: 117 (09/09/2008); Proyecto Firmado por: Cusinato, José César Gustavo, Expte.: Nº 5034-D-2008, Trámite Parlamentario Nº 120 (12/09/2008), reproducido por Expte.: 0414-D-10, Trámite parlamentario Nº 7.

99 Es un organismo independiente creado por el Poder Legislativo con la facultad de realizar visitas periódicas a todas las cárceles federales y otros centros donde se encuentren detenidos federales, así como de mantener entrevistas confidenciales con las personas presas. Además, la Procuración Penitenciaria en el marco de sus investigaciones tiene competencia para efectuar recomendaciones, solicitar informes y documentación, formular denuncia penal, querella u otras presentaciones judiciales pertinentes, entre otras atribuciones.

100 En octubre de 1991 se realizó una reunión técnica internacional a la que asistieron representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. De esa reunión surgieron recomendaciones sobre la función y la composición, así como sobre el estatuto y las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos. Luego, en marzo de 1992, esas recomendaciones fueron adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

En base a ello, la Procuración Penitenciaria ha venido desarrollando una política institucional destinada a la articulación de sus actividades y sus modalidades de actuación de acuerdo a los Principios de París. Ello derivó en vínculos y trabajos conjuntos con diferentes actores (tanto del Estado como de la sociedad civil, federales y locales), entre las cuales se encuentran diversas instituciones universitarias.

Esas actividades han girado sobre dos ejes principales: la investigación y la capacitación. En el primero de los casos, con el fin de conocer, cuantificar y describir situaciones de la realidad vinculadas con la violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Y en particular con la práctica de la tortura.[101] Mientras que en materia de capacitación, se ha enfocado esfuerzos en la capacitación de personas que actualmente integran instituciones dedicadas a la protección y promoción de los derechos humanos, con miras a su eventual integración a los mecanismos de prevención previstos por el Protocolo Facultativo.

1. Obstaculizaciones a la actividad de la Procuración Penitenciaria y otros escollos a la implementación del Protocolo

La transparencia y el control independiente de la administración pública forman parte de cualquier sistema que esté basado en los principios de democracia y el estado de derecho. En este sentido, la creación de una institución de control del Servicio Penitenciario Federal, como lo es esta Procuración Penitenciaria, a través del Decreto Nº 1598 del 29 de julio de 1993 constituyó un hecho remarcable de gran valor democrático, ya que históricamente los espacios carcelarios se han caracterizado por la falta de transparencia, ocultándose todas las prácticas administrativas tras los muros de las prisiones.

Uno de los instrumentos más efectivos para prevenir las violaciones de derechos humanos en lugares de detención es el monitoreo sobre el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad a través de visitas regulares no anunciadas, entendiendo que las personas privadas de libertad se encuentran particularmente más vulnerables a sufrir violaciones a estos derechos fundamentales. En ese sentido, la creación de una institución específica de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad implicó un avance en el que la Argentina fue pionera y modelo para otros países.

A ello hay que agregar que la plena independencia y autonomía funcional adquirida por la Procuración con su ubicación en el ámbito del Poder Legislativo constituye una profundización de este mecanismo democrático ya existente, transformándola en un órgano de control completamente independiente del Poder Ejecutivo.

Corresponde recordar que la Ley 25.875 que crea la Procuración Penitenciaria con el objetivo fundamental de proteger los derechos humanos de los detenidos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, la dota de competencias y facultades de diversa índole. Así, el artículo 18 prevé la obligación de colaboración con carácter preferente de todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, ya sean personas físicas o jurídicas.

No obstante, como se pondrá de manifiesto, no siempre se cumple con dicha obligación de colaboración. En este apartado se destacará una serie de obstaculizaciones por parte de los responsables del Servicio Penitenciario Federal a la actividad de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad que desarrolla la Procuración Penitenciaria.

Dichas obstaculizaciones constituyen un pésimo antecedente en cuanto a la futura actuación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura. En este sentido, se relatan con el objeto de constituir un llamado de atención acerca de los obstáculos que en el futuro puede encontrar el referido Mecanismo.

También nos referiremos a la negativa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a permitir el ingreso de la Procuración Penitenciaria a Institutos de Menores.

101 Se destaca la investigación sobre "Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceles Federales" (2007), publicado en forma de libro bajo el título *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

1.1. Obstaculizaciones de Dirección Nacional del SPF a la actividad de la PPN

Desde mediados del año 2007 este Organismo viene sufriendo una serie de obstaculizaciones a su actividad por parte de diversas instancias del Servicio Penitenciario Federal, siendo de particular importancia la restricción y/o el impedimento de visitas a lugares de detención y la falta de respuesta a numerosos pedidos de informes efectuados por la institución.

Podemos recordar que en fecha 24 de octubre de 2007 se recomendó al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos que disponga las medidas necesarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación por parte del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal (Recomendación Nº 678).

Frente a la persistencia de las actuaciones obstaculizadoras, el conflicto llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien tampoco puso fin a las resistencias que opone el SPF ante la actividad fiscalizadora de la Procuración Penitenciaria.

La continua negativa a brindar información por parte de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal violenta la obligación de colaboración legalmente establecida: "Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado…" (Artículo 18, Ley 25.875).

Al tiempo que esas negativas o excesivas dilaciones que obstaculizan las investigaciones del Organismo, además de las responsabilidades penales y administrativas consecuentes, facultan la presentación de informes especiales ante la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo en los términos del artículo 21 de la misma ley. En este sentido, en el año 2009 la Procuración presentó dos informes especiales ante la referida Comisión del Congreso, mediante los que se pone en su conocimiento los reiterados incumplimientos por parte de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal respecto de sus deberes de información y colaboración establecidos en la Ley 25.875, en especial las obstaculizaciones relativas a la investigación de fallecimientos en prisión por parte de esta Procuración.

Al margen de lo anterior, como se viene señalando desde mediados de 2007, la actitud obstaculizadora del actual Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal sienta un precedente de alto contenido antidemocrático que no se compadece con la cultura de los Derechos Humanos en la que afortunadamente la Argentina se inscribe en la actualidad. Asimismo, esta irresponsable medida puede traer consecuencias muy negativas a nivel internacional, toda vez que nuestro país fue uno de los primeros Estados en firmar el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, pese a lo cual todavía no ha constituido el Mecanismo Nacional de Prevención estipulado en dicho Protocolo. Destacamos que las obstaculizaciones a la Procuración Penitenciaria constituyen un pésimo antecedente para el futuro Mecanismo.

A continuación se hará referencia a algunos de los episodios más graves ocurridos en el año 2009 de obstaculización por parte del SPF de las investigaciones y actuaciones desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el marco de sus facultades y atribuciones para la protección de los derechos humanos de los detenidos en cárceles federales.

Falta de respuesta a pedidos de informes de la PPN

Debemos recordar que la obligación de colaboración de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal para con este Organismo, según la legislación vigente, reviste un carácter *preferente*; que resulta concomitante con la facultad de esta Procuración para "solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado" (Artículo 18, Ley 25.875).

En el año 2009, en línea con lo que ha venido aconteciendo desde mediados del año 2007, desde Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (notas 220/09 a 259/09, 268/09 a 272/09, 473/09 a 478, 635 a 660, 704 a 736 y 741/09 a 763/09) se han denegado varias solicitudes de informes firmadas por el funcionario de la Procuración Penitenciaria legalmente autorizado, Dr. Ariel Fernando Cejas Meliare –Director General de Protección de Derechos Humanos–, con el argumento de que los funcio-

narios de este Organismo carecen de legitimación y de las atribuciones previstas en la Ley 25.875, debido a que la solicitud de informes es una facultad exclusiva del Señor Procurador Penitenciario. Dicha negativa en una de las notas vino acompañada del Dictamen Nº 651/2009 de la Dirección de Auditoría General del SPF, pretendiendo el Servicio Penitenciario Federal arrogarse la atribución de determinar qué funcionarios del Organismo creado para controlar su actuación tienen competencia para ejercer las facultades legales.

Como se le ha señalado reiteradamente al Sr. Director Nacional del SPF, las facultades previstas en el Título II de la Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria deben entenderse referidas al Organismo, puesto que no resulta razonable interpretar que la sola persona del Procurador desarrolle todas las actuaciones que prevé la ley. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución 26/05 y 26/08, así como también por el Poder General del Registro Nº 490 y por el acta de 7 de junio de 2007 de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo, el Procurador delegó la firma del despacho de las actuaciones y expedientes administrativos, hasta tanto se produzca la designación del Procurador Adjunto, al Dr. Ariel Fernando Cejas Meliare, Director General de Protección de Derechos Humanos. Por otro lado, debe destacarse que el ejercicio de las facultades delegadas en el mencionado funcionario se ha venido desarrollando con plena eficacia y ha constituido una práctica institucional absolutamente aceptada por parte del SPF hasta mediados de 2007.

Mediante las notas 772/PPN/09, 2175/PPN/09 y 2306/PPN/09 se reiteró una vez más a Dirección Nacional del SPF que el Director General de Protección de Derechos Humanos, Dr. Ariel Fernando Cejas Meliare, se encuentra facultado para firmar las notas de despacho conforme resolución del Procurador remitidas en varias oportunidades. En respuesta a dichas misivas, en fecha 9 de diciembre de 2009 se recibió nota de Dirección Nacional (nota 786/09 de D.S.G.) solicitando la remisión de copia de las resoluciones, poder y acta de la Comisión Bicameral que autoriza al mentado funcionario. Ello fue remitido una vez más en fecha 17 de diciembre de 2009. El 6 de enero de 2010 se recibe nueva nota de Dirección Nacional diciendo que las copias remitidas no se encuentran debidamente certificadas.

A ello hay que agregar que episodios similares han ocurrido respecto de pedidos de informes efectuados por Delegados Regionales de la Procuración Penitenciaria y otros funcionarios debidamente autorizados mediante la correspondiente delegación de firma del Procurador Penitenciario, quedando también esos requerimientos sin respuesta por parte del SPF.

Es necesario destacar que dichos pedidos de informes y requerimientos de la Procuración Penitenciaria, que a la fecha permanecen sin respuesta, se relacionan con demandas de los detenidos por posibles vulneraciones de sus derechos humanos. Es por ello que las respuestas dilatorias y la negativa del Director Nacional de contestar los referidos requerimientos, generan un perjuicio a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Conviene señalar que los argumentos vertidos por Dirección Nacional del SPF en el sentido de que las facultades establecidas en el artículo 18 de la Ley 25.875 revestirían algo así como un carácter "personalísimo", no debieran ser tomados seriamente en cuenta como verdadera motivación de la actitud adoptada por el funcionario remitente. Más bien resulta altamente probable que la falta de colaboración a la que viene enfrentándose este organismo se vincule con las denuncias e informes de la PPN respecto de la situación carcelaria en general y –especialmente– sobre la vigencia de prácticas sistemáticas de tortura a cargo de agentes del SPF. E incluso es posible que esa actitud tenga entre sus causas la mala predisposición de la persona coyunturalmente a cargo del SPF a la hora de admitir las opiniones de este organismo de control.

En efecto, sólo partiendo del supuesto de que la actitud entorpecedora del SPF tendría causas distintas a las que se alegan, es posible comprender el conflicto institucional planteado en su conjunto; yendo más allá de la discusión de carácter "leguleyo" a que invita la supuesta preocupación del actual Director Nacional del SPF por no actuar "*contra legem*".

Denegación de ingreso a cárceles del SPF

En el transcurso del año 2009 hemos tenido que enfrentar reiteradas negativas al ingreso de funcionarios de la PPN a pabellones en diversas cárceles del SPF, tal como había venido sucediendo en el año 2008 en múltiples ocasiones. La denegación de acceso se ha efectuado en base a diversos pretextos,

tales como la existencia de "cuestiones de seguridad" (nunca explicitadas), que se encontraba "cerrado el tránsito" o con el argumento de que las "facultades" corresponden exclusivamente al Procurador y no al personal del Organismo.

Frente a cada una de estas obstaculizaciones, que violan la Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria, se han efectuado diversas presentaciones, tanto ante las autoridades responsables del SPF como frente a la justicia. Asimismo, dichas obstaculizaciones han sido puestas en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo.

En reiteradas ocasiones se ha denegado el acceso a pabellones en el módulo IV del CPF I en base a triquiñuelas de diverso tipo. Por lo general se trata de negativas orales que posteriormente son dejadas sin efecto tras una comunicación del Director General de Protección de Derechos Humanos de la PPN con el Director Principal del Complejo.

Debemos destacar especialmente la denegación de acceso en el mes de marzo de 2009 al pabellón 6 del Módulo V del CPF II a funcionarios del Organismo en el marco de un procedimiento de investigación por la muerte de un detenido, lo cual fue objeto de un *Hábeas corpus* ante el Juzgado Federal Nº 3 de Morón y de un informe especial presentado ante la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo.[102]

En el mes de septiembre de 2009 fue denegado el acceso al Centro Universitario de Devoto a una comitiva de funcionarios de la PPN y miembros de la Asociación para la Prevención de la Tortura, organización internacional con sede en Ginebra. La Dra. Claudia Gerez (responsable para América Latina de la APT) y Walter Suntinger (miembro del directorio de la APT y consultor para las Naciones Unidas) se encontraban en Buenos Aires en el marco del dictado del Programa de capacitación en visitas a lugares de detención, organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires, junto a las Universidades de Buenos Aires y de La Plata. La negativa de ingreso provino del Director del CPF de la CABA, en consulta con la Dirección Nacional del SPF.

También se denegó el acceso al pabellón 4 del Módulo I del CPF II de Marcos Paz en fecha 14/10/09 a dos funcionarios del Área Metropolitana de esta Procuración. El Director del Complejo, Prefecto Velásquez, y el Subdirector Natello señalaron que cuentan con órdenes verbales de parte de la Dirección Nacional del SPF para vedar el ingreso de personal de la PPN a los sectores de alojamiento de los detenidos. La denegación de acceso fue asentada en un acta, firmada por el personal de la PPN y por el Subdirector Natello. En consecuencia, se remitió nota al Director Nacional del SPF para que en el plazo de 48 horas informe si existe alguna directiva verbal o escrita por la cuál se prohíba el ingreso de personal de la Procuración Penitenciaria a los sectores de alojamiento del CPF II. Ante ello, dentro del plazo estipulado de 48 horas, Dirección Nacional del SPF remitió un oficio al Organismo informando que "no existe directiva alguna que prohíba el ingreso de personal de ese organismo a los sectores de alojamiento del Complejo mencionado".

Obstaculizaciones a las investigaciones de la PPN en casos de muertes en prisión

La Procuración Penitenciaria ha venido sufriendo múltiples obstaculizaciones a la actividad que desarrolla en el marco del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión* aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución 00169-08, de 18 de diciembre de 2008, el cual se aplica desde el primero de enero de 2009, así como a los relevamientos de datos e intervenciones que venía desarrollando en los años precedentes relativos a los casos de muertes en prisión.

Dichas obstaculizaciones han consistido tanto en la ausencia de respuesta o en respuestas insólitas a pedidos de informes y documentación por parte del Organismo, a la negativa a remitir copia de historias clínicas de detenidos muertos en cárceles del SPF en base a un supuesto derecho a la privacidad del fallecido, así como a la denegación de acceso a pabellones donde se ha producido la muerte de una persona detenida, entre otros obstáculos interpuestos por el SPF a las investigaciones de la Procuración Penitenciaria.[103]

Estas obstaculizaciones han sido objeto de dos informes a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo del Congreso de la Nación, remitidos respectivamente en los meses de marzo y mayo de 2009,

102 Este episodio se relata detalladamente en el capítulo sobre muertes en cárceles del SPF en este mismo Informe.
103 Ver al respecto el capítulo sobre muertes en cárceles del SPF en este mismo Informe.

donde se le pone en conocimiento de la persistente actitud dilatoria, entorpecedora y negatoria de su deber de información por parte de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 25.875, que establece "(l)a persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Procuración Penitenciaria, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial a las Cámaras, cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 25 de la presente ley".

Falta de respuesta o demoras injustificadas ante recomendaciones del Procurador Penitenciario

En función de la falta de respuesta o de la insuficiencia o demora de las respuestas emitidas por distintas agencias del Servicio Penitenciario Federal a las recomendaciones de carácter general efectuadas por la Procuración Penitenciaria, en fecha 16 de febrero de 2009 se efectuó la Recomendación Nº 703/PPN/09, donde se recomienda al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que se procuren expresas instrucciones a los funcionarios a su cargo a fin de que se respondan en tiempo, contenido y forma las recomendaciones elaboradas por este Organismo de control, de acuerdo con las previsiones dispuestas en la Ley 25.875.

Esta recomendación se origina a raíz de las contestaciones tardías, inconsistentes, insuficientes o nulas brindadas por el Servicio Penitenciario Federal a las recomendaciones generales efectuadas por este Organismo desde principios de 2006 hasta la actualidad. A continuación se procederá a detallar cada una de las recomendaciones elaboradas en las que se detectaron diversas situaciones de afectación de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y las respectivas respuestas en caso que hubiere.

1. En la **Recomendación Nº 621**, de fecha 14 de marzo de 2006, se recomendó a los Sres. Directores del Complejo Penitenciario Federal I y II, que en lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el derecho de alimentación y de higiene, se ajusten a lo prescrito por la ley de ejecución, Constitución Nacional y las normas internacionales. Luego de aproximadamente cinco meses, en fecha 2 de agosto de 2006, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios remitió copia de lo informado por el Director General de Régimen Correccional, quien sostuvo que la Sección Economato del Complejo Penitenciario Federal I, a partir del 1 de abril de 2006 aumentó en un 33% el rubro carne. Por otra parte, el Director Principal del Complejo Penitenciario Federal II, informó el 15 de agosto de 2006 que se reunió con la concesionaria Cookery SA con la que establecieron pautas en relación al incremento del personal y su capacitación, se efectuaron reparaciones de maquinarias, se proveyeron utensilios y se le recomendó la presencia periódica de un profesional Licenciado en Nutrición. Asimismo, el Director reconoció inconvenientes en la provisión a término de la materia prima.

A fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación, este Organismo en periódicas visitas a ambos complejos constató que la alimentación continúa siendo uno de los problemas más acuciantes. Asimismo, a través del monitoreo efectuado en el transcurso del año 2007 al Complejo Penitenciario Federal Nº I esta Procuración verificó que la problemática de la mala alimentación sigue siendo preocupante en ese establecimiento. En consecuencia, en fecha 18 de diciembre de 2008, este Organismo emitió la **Recomendación Nº 699** en la que se recomienda al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que convoque a la Comisión Nacional de Alimentos a fin de que se instrumenten medidas de fiscalización, control y seguimiento sobre la elaboración y distribución de la comida suministrada en el Complejo Penitenciario Federal Nº I, con el objetivo de efectivizar el derecho a una alimentación digna consagrado en la normativa nacional e internacional vigente. No obstante, no se ha recibido respuesta alguna por parte de las autoridades competentes.

2. Por **Recomendación Nº 623**, de fecha 29 de marzo de 2006, se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que arbitre las medidas adecuadas para lograr que las investigaciones de los sumarios administrativos se conviertan en un instrumento de riguroso control de la actividad del Servicio Penitenciario Federal, tal que sirvan para dilucidar las responsabilidades que pudieran derivarse de incumplimientos de los deberes y obligaciones establecidos para el personal penitenciario. Transcurridos siete meses, en fecha 25 de octubre de 2006, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios informó que se encuentra en elaboración un Anteproyecto de Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del

Servicio Penitenciario Federal, en el cual se establece, entre otros temas, que la sustanciación de los sumarios administrativos será realizada por personal no penitenciario. En función de ello, en fecha 26 de enero de 2007 se envió nota al Subsecretario solicitando, en primer lugar, que al momento en que finalice la elaboración del mencionado anteproyecto, tenga a bien remitirlo a la Procuración y en segundo lugar la remisión de copias de algunos sumarios administrativos en trámite.

En fecha 12 de febrero de 2007, el Subsecretario informó que "*…el Anteproyecto en cuestión no tiene relación con internos sino con la actuación profesional de los funcionarios penitenciarios, aspecto de exclusiva competencia de la instancia ministerial. No obstante, una vez concluido será enviado a esa Procuración para su conocimiento. Respecto de la sustanciación de sumarios administrativos, al ser ello competencia administrativa, no se aprecia motivo por el que puedan ser de utilidad para la defensa de los derechos de los privados de libertad…".*

En virtud de la respuesta recibida, el 2 de marzo de 2007 se remitió nueva nota a la Subsecretaría lamentando profundamente que dicha autoridad no "aprecie" la relación existente entre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la eficaz resolución de los sumarios administrativos en caso de denuncias de malos tratos o torturas por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal.

3. Por medio de la **Recomendación Nº 630** de fecha 17 de agosto de 2006 se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que se elabore y apruebe una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con resguardo de integridad física que se encuentren comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal que sirva de marco jurídico adecuado y recepte los pisos mínimos en materia de derechos fundamentales. Nunca se recepcionó contestación alguna por parte de las autoridades competentes, a pesar de que través de la realización de diversos monitoreos se constató que el régimen de resguardo continúa siendo aplicado en varias unidades penitenciarias, acarreando la afectación de derechos fundamentales de los reclusos.

4. Mediante la **Recomendación Nº 633** de fecha 29 de agosto de 2006 se recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que disponga lo necesario a efectos de impartir directivas en los establecimientos a fin de que se ordene a todo el personal penitenciario que cumpla con la obligación de usar la placa identificatoria prevista en el Reglamento de Uniformes para el Personal del Servicio Penitenciario Federal. El 16 de noviembre de dicho año el Director de General de Régimen Correccional informó que el Director General del Cuerpo Penitenciario mediante memorandos 48, 49 y 50 de fecha 5 de septiembre de 2006 procedió a intimar a los directores de las unidades 7, 6 y 9 sobre el uso de la Placa identificatoria de todo el personal penitenciario. El 27 de noviembre de 2006 el Director General de Régimen Correccional remitió a la Procuración un informe ampliatorio en el que señala que la Dirección General del Cuerpo Penitenciario mediante Memorando 35/05 con fecha 24/10/05 impartió directivas sobre el uso obligatorio de la placa identificatoria para todo el Personal Penitenciario, a todas las Direcciones de los Establecimientos, Dependencias y Servicios.

La respuesta resulta inconsistente en la medida en que al momento de la recomendación este Organismo reconoció la existencia del Memorando Nº 35/05 y advertía su incumplimiento, por lo que la alusión a dicha normativa así como la emisión posterior del mismo tipo de disposiciones no resuelven el problema de fondo, debiendo adoptarse nuevos instrumentos de control para el eficaz cumplimiento de esta obligación.

5. Por **Recomendación Nº 641** de 25 de octubre de 2006 se recomendó al Director del Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad Nº 6) en lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el Derecho de educación se ajuste a lo prescrito por la ley de ejecución, Constitución Nacional y las normas internacionales. El 12 de enero de 2007 el Director de la Unidad remitió informe de la Sección Educación de la Unidad. En el mismo se consideró que lo ideal sería reestructurar las instalaciones edilicias debido a que las ya existentes no alcanzan para poder brindar la educación recomendada por el Procurador Penitenciario, por la gran cantidad de internos inscriptos en los distintos niveles educativos. En fecha 9 de junio de 2008 un asesor de este Organismo visitó la Unidad Nº 6 verificando que no había ningún avance respecto al plan de obras efectuado en el año 2007.

6. Mediante la **Recomendación Nº 651** del 27 de noviembre de 2006 se recomendó al Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos que haga cesar la obligación impuesta a los allí alojados de indicar en el libro pertinente el destinatario de sus llamadas así como la frecuencia, dada la vigencia

del derecho a la intimidad sobre las conversaciones telefónicas. Cuatro meses más tarde, el 17 de abril de 2007, se recepcionó nota del Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos en la que informa que remitió la Recomendación a la instancia superior. Sostuvo que mientras tanto mantendría la medida de registro de nombre y apellido del interno, hora que sale del pabellón y hora que se reintegra y la relación que lo vincula con quien se comunica. En el Monitoreo del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos –U.24, U.26 y Centro Federal de Tratamiento para Drogadependientes "Malvinas Argentinas"– efectuado por este Organismo en enero de 2007 se verificó que se continuaba aplicando la medida antes mencionada.

7. A través de la **Recomendación 654** de fecha 27 de diciembre de 2006 se recomendó al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I que ordene el cese inmediato de las revisaciones vaginales a las visitas, debiendo en caso de existir razones excepcionales que aconsejen la medida, solicitar la pertinente orden judicial. Dos meses más tarde, el 7 de febrero de 2007, el Director del Complejo adjuntó informe de la Jefatura de turno de la Sección Requisa del CPF I. El Jefe de Sección Requisa informó que "el personal que cumple funciones en esta Sección no realiza ningún tipo de requisa invasiva (revisiones vaginales) a los visitantes como así también de los internos alojados en este Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza), destacando que la requisa realizada siempre se encuentra enmarcada conforme a las reglamentaciones en vigencia y respetando en todo momento las garantías constitucionales, la dignidad humana y los derechos humanos de las personas (visitantes e internos). Remarcó que durante el año 2006 no se ha recibido ningún tipo de quejas ni denuncias judiciales por parte de los internos ni de sus visitantes, hacia el proceder de esta Sección y por el contrario se ha recibido felicitaciones de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la labor cumplida durante el transcurso del año 2006".

Al respecto, corresponde mencionar que este Organismo en reiteradas oportunidades ha señalado la inconstitucionalidad de la normativa vigente "Guía de Procedimiento de la Función Requisa", por lo que mal puede considerarse que dicha reglamentación cumple con las garantías constitucionales, siendo que autoriza expresamente la realización de inspecciones vaginales. El incumplimiento de los estándares internacionales ha sido reconocido por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en Nota Nº 434 del 24 de mayo de 2006 en la que remite el Anteproyecto de "Reglamento de Registro de Internos, Visitas, Instalaciones y Cosas", sosteniendo que dicha Guía "*contiene algunas previsiones que no se condicen con los criterios rectores fijados a partir de 1996*".

Además, es necesario señalar que en 1996 el Estado argentino ha sido encontrado responsable por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de haber violado los derechos de los familiares de un interno que fueron sometidos a revisaciones vaginales incurriéndose en una violación a los compromisos asumidos con relación a los artículos 5, 11, 17 y 19 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En su Recomendación 38/96, caso 10.506 del 15 de octubre de 1996, estableció cuales son los requisitos para otorgar legitimidad a una revisión o inspección vaginal en un caso particular. Se destaca que si por alguna cuestión imperativa de seguridad fuere indispensable realizar una revisión más profunda de algún visitante, dicha revisión debe ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en un caso específico; no debe existir medida alternativa alguna; requiere ser realizada únicamente por profesionales de la salud y debidamente ordenada por un Juez. En ningún caso puede estar ordenada por el Servicio Penitenciario Federal o por el Poder Ejecutivo Nacional. En consecuencia recomendó al Estado argentino la sustitución del registro manual por sensores no intensivos y otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces en el marco de lo establecido por el artículo 163 de la Ley 24.660.

En función de lo anterior, resulta llamativo que el Poder Ejecutivo aún no haya derogado la Guía de Procedimiento de la Función Requisa, habiendo reconocido que no cumple con los estándares internacionales fijados por la Comisión Interamericana, y teniendo en cuenta que la misma ha sido declarada inconstitucional en fecha 1º de noviembre de 2006 por el Juzgado Criminal de Instrucción Nº 38 a cargo de la Dra Wilma López.

8. En virtud de que esta Procuración constató más casos de prácticas vejatorias en otras unidades del Servicio Penitenciario Federal, mediante **Recomendación Nº 657** de fecha 7 de marzo de 2007 se recomendó al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren todas las medidas necesarias tendientes a erradicar de plano las prácticas de requisa sobre las internas alojadas en dependencias del Ser-

vicio Penitenciario Federal que impliquen inspecciones vaginales en los términos en los que actualmente se desarrollan. Asimismo se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que derogue la resolución 42/31SJ y sus complementarios anexos, entre ellos la Guía para el Procedimiento de la Función Requisa. Por último se recomendó al Sr. Subsecretario que se elabore y apruebe una reglamentación de procedimiento de requisa sobre las mujeres detenidas bajo custodia de la administración penitenciaria que se ajuste a los criterios expuestos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 23 de enero de 2007 se publicó en el Boletín Público Normativo del SPF la Disposición Nº 240 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, donde se reconoce "el carácter vejatorio de las requisas vaginales". Pese a ello se reglamenta la requisa integral, incluyendo registro "de visu" de las cavidades íntimas, realizado por profesionales de la salud, pero nada se resuelve respecto a la necesidad de excepcionalidad de la medida conforme surge del informe Nº 38/96 de la CIDH; mucho menos fijar los parámetros de excepcionalidad a pautas o criterios objetivos.

Con fecha 4 de septiembre del mismo año, por resolución DN Nº 3.074, la Dirección Nacional del SPF estableció "que todo procedimiento de Requisa de internos debe ser debidamente registrado a través de grabaciones de filmación…". En fecha 23 de abril de 2008 a través del Boletín Público Normativo Nº 281 se establecen las pautas a seguir para el registro mediante grabaciones o filmaciones de los procedimientos de requisa de internos detallados en el instructivo del aludido boletín.

Debemos recordar que no resulta aceptable que para paliar el déficit del Estado en cuestiones de seguridad, se procure la afectación a principios fundamentales que hacen a la dignidad humana en lugar de implementar medidas como sensores no intensivos u otras técnicas apropiadas. Así, es necesario destacar que ni los internos ni sus visitas deben pagar con su dignidad el costo de las carencias de la administración, menos aún cuando dichas prácticas no son concordantes con los estándares constitucionales.

9. Por **Recomendación Nº 662** de fecha 28 de marzo de 2007 se recomendó al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que imparta las instrucciones necesarias para que los órganos que tienen competencia para la determinación de traslados de internos –artículo 6 punto III; 12; 86 inciso c); 94 inciso c) punto 8); 100 del Reglamento de Modalidades Básicas– ajusten la fundamentación de los mismos acorde a la normativa nacional e internacional. Seis meses después, en fecha 24 de septiembre de 2007, esta Procuración recibió contestación de la Dirección General de Régimen Correccional dando favorable acogida a la Recomendación efectuada, ordenando a la Dirección de Judicial que toda vez "que se efectúen traslados de internos bajo el término de 'Técnica Penitenciaria' se especifique el motivo o fundamento que origine dicho movimiento". No obstante lo anterior, este Organismo continúa verificando que los movimientos de internos siguen basándose en argumentos de "técnica penitenciaria".

10. Por **Recomendación Nº 670** del 28 de junio de 2007 se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que imparta las medidas necesarias a fin de hacer cesar las prácticas de disciplinamiento y malos tratos verificadas en el Complejo Federal para jóvenes adultos. Asimismo se le recomendó que imparta directivas a los agentes penitenciarios a su cargo recordándole la prohibición de amenazar a los internos en relación a denuncias que pudieran efectuar ante esta Procuración. Esta Recomendación tiene su origen en la presentación en calidad de "Amicus Curiae" por parte del Procurador Penitenciario ante el Juzgado Federal Nº 3 de Morón, lo cual fue ratificado como formal denuncia con fecha 17/07/07. En fecha 28 de abril de 2008, es decir casi un año después, el Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios envió nota a este Organismo adjuntando el informe producido por la División de Seguridad Interna dando intervención a la asesoría jurídica del Servicio Penitenciario Federal. Sin embargo este Organismo verificó que se continúa ejerciendo una práctica de disciplinamiento y malos tratos en dicho establecimiento, como puso de manifiesto la investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales publicada bajo el título *Cuerpos castigados*.

11. Mediante la **Recomendación Nº 671** del 10 de junio de 2007 se recomendó a la Sra. Directora del Instituto de Criminología que imparta las directivas necesarias al Jefe del Servicio Criminológico de la Unidad Nº 6 a fin de adecuar los criterios de calificación a lo recomendado por los Magistrados de Ejecución y por este Organismo en reiteradas oportunidades. La Recomendación fue contestada con fecha 22 de agosto de 2007 por el Director General de Régimen Correccional, quien aseveró que atendiendo a la solicitud emanada de esta Procuración, se realizó en los días 3 y 4 de julio del mismo año un encuentro al que asistieron los Jefes de los Servicios Criminológicos así como los Secretarios de

los Consejos Correccionales de las Unidades 6, 12, 14 y 15. En la reunión "se procedió a instruir referente al criterio a aplicar para calificar tanto en los guarismos de conducta y de concepto de los internos condenados definiendo el alcance de lo que se entiende por conducta y cómo se efectúa la valorización del concepto, conforme a la normativa legal vigente". Como resultado de las reuniones mencionadas, el Instituto de Criminología realizó un instructivo dirigido a todos los Servicios Criminológicos, el que fue acompañado a la nota, y del cual se desprenden diversos lineamientos.

12. Por **Recomendación Nº 673** del 26 de julio de 2007 se recomendó al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se destinen móviles específicos para el traslado de mujeres con niños. La Recomendación fue contestada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal en fecha 18 de agosto de 2007, quien sostuvo que "la Dirección de Seguridad y Traslados indicó que se ve desbordada diariamente en su capacidad operativa y logística dada la gran cantidad de internos que son trasladados…", informando a la vez que "…tanto operativa como logísticamente la Institución no cuenta con los recursos humanos y materiales para poner en práctica, en forma inmediata, la recomendación…". Sin perjuicio de lo cual se asegura compartir "los criterios asentados en la Recomendación…", disponiéndose el inicio del "trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado de las mencionadas internas…". El 4 de marzo de 2008 Dirección Nacional informó que se encuentra aún en trámite la adquisición de un móvil adaptado a las necesidades de la internas de la Unidad Nº 31, lo cual se implementó recién en el mes de febrero de 2009.

13. A través de la **Recomendación Nº 674** del 2 de octubre de 2007 se recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el cese de la utilización de medidas de sujeción en las visitas domiciliarias, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna pese al tiempo transcurrido desde la emisión de la misma, siendo que el 22 de enero se solicitó informes acerca de las medidas adoptadas, lo cual tampoco fue respondido.

14. En fecha 24 de octubre de 2007, mediante la **Recomendación Nº 678** se recomendó al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos que disponga las medidas necesarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación por parte del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. En ese sentido, se derogue expresamente el Memorando número 12/07 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, de 4 de septiembre de 2007. Asimismo se derogue el Memorando de esa misma Dirección Nacional de 20 de septiembre de 2007. Hasta el día de la fecha no ha sido respondida la recomendación acerca de las obstaculizaciones efectuadas a las labores de esta Procuración Penitenciaria.

15. En fecha 10 de enero de 2008, por medio de la **Recomendación Nº 680** se recomendó al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I disponga los mecanismos tendientes a que los internos ingresantes al Módulo IV sean entrevistados prioritariamente por las autoridades penitenciarias, con vistas a minimizar temporalmente su permanencia en el "Recinto Judicial de Ingresos". En fecha 13 de marzo de 2008 se recibió respuesta del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios adjuntándose un informe elaborado por las autoridades del Módulo IV del mencionado establecimiento. Así se informó que se ha establecido un nuevo procedimiento para los internos ingresantes al módulo, prohibiéndose el uso del "Recinto Judicial", donde solamente se realizarán actividades de tránsito, requisa y revisión médica pertinente al momento de ingreso.

16. En fecha 3 de junio de 2008, mediante la **Recomendación Nº 683** se recomendó al Director Principal de la Unidad Nº 3 del Servicio Penitenciario Federal se inicie el correspondiente sumario al personal de requisa que intervino en la requisa llevada a cabo en el Centro Universitario de Ezeiza (CUE) el día 23 de mayo del año 2008. Nunca se remitió respuesta alguna por parte de las autoridades competentes.

17. En fecha 11 de junio de 2008, a través de la **Recomendación Nº 684** se recomendó al Director de la Unidad Nº 19 del Servicio Penitenciario Federal que disponga las medidas tendientes a fin de que los internos alojados en dicho establecimiento obtengan sus fondos en tiempo y forma al momento del egreso, tal cual se establece legalmente. En fecha 1 de septiembre de 2008 respondió el Director de la Secretaría General informando que mediante memorando Nº 162 de 2008 se comunicó a las distintas unidades que deberán tramitar los fondos, los antecedentes de la cuenta de ahorro y demás datos en forma urgente y que mediante memorando 187 de 2008 se impartieron directivas sobre la documentación que deberán acompañar en ocasión de materializarse el traslado de los internos.

18. En fecha 4 de septiembre de 2008, a través de la **Recomendación Nº 688** se recomendó al Director del Complejo Penitenciario Federal I que asegure iguales condiciones de ejercicio del derecho a la educación a los internos de todos los pabellones del Módulo IV, es decir, asegure el dictado de clases en forma diaria. Con fecha 25 de noviembre de 2008 se reiteró la Recomendación Nº 688. En contestación, en fecha 15 de enero de 2009 se remitió nota del Director de Secretaría General adjuntando el informe producido por el Jefe de la Sección Educación del Módulo IV en el que se detalla que durante el transcurso del año 2008 se desarrolló un cronograma de cuatro días de clase por semana para toda la población penal, tanto para los cursos de EGBA como para el Nivel Medio pero que debido a la alta concurrencia se hizo prácticamente imposible el dictado de clases en tal situación. Debido a ello, se efectuó una modificación del cronograma de clases, quedando dos días por semana. Por otro lado, se agrega en el informe que un factor que interfiere en la regularidad del dictado de clases es el alto porcentaje de inasistencia del personal docente de la EGBA como del Nivel Medio, lo cual es informado día a día a las instancias superiores correspondientes.

19. A través de la **Recomendación Nº 690** de fecha 13 de noviembre de 2008 se recomendó al Señor Director del Complejo Penitenciario Federal Nº I el cese inmediato del régimen de "sectorización" al que se somete a las personas privadas de libertad en los pabellones "A" y "B" del Módulo III y los pabellones "D", "E" y "F" del Módulo IV del aludido establecimiento. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las autoridades competentes.

Cada una de las recomendaciones de carácter general enunciadas describe una situación que afecta sustancialmente las características y condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad bajo la órbita del servicio penitenciario federal. En ese sentido, corresponde destacar que si bien algunas recomendaciones se circunscriben a problemáticas de un establecimiento en particular, debe tenerse en cuenta que los inconvenientes detectados muchas veces se reproducen en las distintas unidades del Servicio Penitenciario Federal. En virtud de que las situaciones descritas afectan, en esencia, el modo en que viven las personas privadas de libertad, es que la administración penitenciaria se halla obligada a responderlas en tiempo y forma, buscando soluciones posibles con el objetivo de revertir radicalmente las problemáticas allí planteadas.

En ese orden de ideas, debe señalarse que aquellas contestaciones que no hacen más que adjuntar las respuestas otorgadas por agentes penitenciarios, no resultan suficientes en la medida en que para revertir problemáticas tan cruciales como las que allí se exponen, se requiere de una decisión política de la autoridad correspondiente. En función de que dicha autoridad competente en la mayoría de los casos no responde sino que acompaña la contestación de otro, se diluyen las responsabilidades por las normas vigentes, quedando solamente en cabeza de los responsables de sección los incumplimientos referidos en las recomendaciones.

El artículo 23 de la Ley 25.875 dispone la facultad de la Procuración Penitenciaria de formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y funcionales, cuya respuesta no puede demorar más de 30 días. En el mismo artículo se dispone que si formuladas las recomendaciones dentro de un plazo razonable no se obtiene respuesta adecuada o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron las recomendaciones, *el Procurador podrá ponerlo en conocimiento del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación*.

La insuficiente recepción a los señalamientos planteados por este Organismo genera que las prácticas de violación de derechos se perpetúen y no respeta el sentido de contralor que posee la Procuración a través de la aprobación de la Ley 25.875. Asimismo, la inconsistencia o ausencia de las respuestas brindadas por las autoridades competentes vienen a funcionar como aval de las prácticas denunciadas en las recomendaciones de referencia.

Por todo lo expuesto, el Procurador Penitenciario resolvió recomendar al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que se procuren expresas instrucciones a los funcionarios a su cargo a fin de que se respondan en tiempo, contenido y forma las recomendaciones elaboradas por este Organismo de Control, de acuerdo a las previsiones dispuestas en la Ley 25.875 (Recomendación Nº 703/PPN/09, de 16 de febrero de 2009).

Ante la ausencia de respuestas a esta Recomendación, la misma fue reiterada al Ministro en fecha 13 de mayo de 2009. Pese a todo ello, en razón de no haberse recibido respuesta a dicha recomendación

ni tampoco a su reiteración, en fecha 7 de agosto de 2009 se remitió nota a la Comisión Bicameral poniendo en conocimiento de la situación y solicitando que se arbitren los medios tendientes a efectivizar el control democrático de las instituciones estatales.

Memorando de Dirección Nacional del SPF Nº 155/2009

Mediante el Memorando Nº 155/2009, de fecha 6 de noviembre de 2009, el Director Nacional del SPF ordenó a las autoridades de todas las unidades carcelarias federales que informen a dicha dirección acerca de las "fechas en las que el Dr. Mugnolo haya visitado la Unidad y tiempo de permanencia, destacando si la misma está relacionada a algún acontecimiento particular que desarrolla esa Unidad", así como otras informaciones relativas a dichas visitas, como observaciones que haya formulado por escrito o verbalmente, personal con el que se haya entrevistado y motivo, recomendaciones realizadas o vertidas en el Libro de la unidad. Entre la información solicitada también se incluye "si ha entrevistado internos, caso positivo, indicar a quiénes y en qué oportunidad", requerimiento que reviste especial gravedad porque afecta el derecho de presos y presas federales a hablar con la Procuración y denunciar en absoluta privacidad.

Este memorando contraviene las disposiciones y el espíritu de la Ley 25.875, que en su art. 18 faculta a la Procuración –entre otras cosas– para "realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato". Al tiempo que el artículo siguiente señala que "Las comunicaciones y la correspondencia intercambiadas entre el Procurador Nacional Penitenciario y las personas detenidas no podrán ser sometidas al control de ninguna autoridad ni podrán ser interferidas o impedidas. La correspondencia no podrá ser retenida por ningún concepto".

La aplicación del mencionado Memorando 155/2009 resulta extremadamente preocupante, en la medida que la información que apunta a producir puede ser usada contra los detenidos que colaboren en el conocimiento de las violaciones de los derechos humanos que ocurren en sus lugares de detención y/o con la finalidad de afectar el eficaz ejercicio de las tareas de control legalmente a cargo de esta institución.

La acumulación de información acerca de las comunicaciones entre la Procuración Penitenciaria y las personas cuyos derechos humanos se encuentra encargada de proteger excede por completo la misión y el mandato impuestos al SPF por su ley orgánica (Nº 20.416) y constituye una violación de las disposiciones de la Ley 25.875, que establecen el libre acceso en condiciones de confidencialidad de los detenidos a la Procuración Penitenciaria Nacional.

Por otra parte, resulta de extrema gravedad que una agencia que presenta los antecedentes y características del Servicio Penitenciario Federal, cuyo grado de "democratización" y apego al estado de derecho ha sido históricamente muy escaso, mantenga registros sobre los detenidos y sobre los contactos que mantengan éstos con las instituciones públicas –estatales y no estatales– encargadas de la defensa de los derechos humanos.

En suma, la información solicitada es ilegal pero además vulnera los compromisos internacionales contraídos por el Estado argentino de cara a la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, puesto que viola el principio de confidencialidad previsto en dicho Protocolo.

Por todo ello, en fecha 20 de noviembre de 2009 el Procurador Penitenciario remitió nota al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (nota 2315/PPN/09), solicitando la anulación del mentado memorando.

1.2. Prohibición de ingreso de la PPN en Institutos de Menores

Competencia de la PPN para efectuar visitas a Institutos de Menores

La Ley 25.875 de creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación ha dotado a este organismo de amplias facultades de control, inspección e investigación de las condiciones de alojamiento de toda persona privada de su libertad por cualquier causa y en cualquier centro de detención. Según lo establece el artículo 1º de esa norma: "*El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas pri-*

vadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales". Asimismo, como facultades expresas del Procurador Penitenciario el artículo 18 ha establecido la realización de inspecciones, verificaciones y auditorías en dichos centros.

En cumplimiento de ese mandato, este organismo viene efectuando visitas periódicas a establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal desde su creación (en la órbita del poder Ejecutivo Nacional) en el año 1993; y luego de la sanción de la Ley 25.875 (que ubicó a esta institución en el ámbito del Poder Legislativo Nacional y la dotó de plena autonomía), también a otros lugares de privación de libertad (no penitenciarios) dependientes de autoridades nacionales y federales a lo largo de todo el territorio nacional.

Como se indicó, la Ley 25.875 establece como ámbito de actuación de este órgano de control "cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad". Disposición que resulta concordante con diversas normas del derecho internacional al definir la privación de la libertad en un sentido amplio.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad**,** adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 (del 14 de diciembre de 1990) establecen en su artículo 11, inciso "b", que por "privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública".

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 4 establece que "A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública o privada de la cual no pueda salir libremente".

A partir de lo anterior, se deduce que la competencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación se extiende a los lugares en donde se encuentren privados de su libertad niños, niñas y adolescentes, independientemente de las causas por las cuales hayan sido institucionalizados; en la medida que la "autoridad judicial o administrativa" a cuya disposición se encuentren sea de carácter federal (no local).

Esa intervención en defensa de los derechos humanos, que la legislación federal ha encomendado a este organismo, se encuentra en línea con las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que establece en su artículo 25 "[…] el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación".

En el ámbito nacional, la Ley 26.061 (de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) establece en su art. 19 que: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. […] La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente". Al tiempo que su decreto reglamentario –Dec. 415/06– dispone en su artículo 19 que "La privación de libertad personal adoptada de conformidad con la legislación vigente, no podrá implicar la vulneración de los demás derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse parte integrante del artículo 19º en su aplicación, […] El lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad el niño, niña o adolescente a que refiere el último párrafo del artículo objeto de reglamentación comprende tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales.

En conclusión, ***a)*** la Procuración Penitenciaria resulta competente para la protección de los derechos humanos de toda persona privada que se encuentre privada de su libertad bajo una autoridad federal; ***b)*** la normativa internacional y nacional establece que debe entenderse por privación de la libertad toda situación en la cual una persona se encuentra en un establecimiento (a cargo de cualquier autoridad y por cualquier causa) del que no puede salir por su propia voluntad; y ***c)*** la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación es una autoridad federal en los términos del art. 1º de la Ley 25.875. De ahí que puede concluirse –con absoluta certeza– que el mandato de la Procuración Penitenciaria de la Nación incluye la protección de los niños, niñas y adolescentes privados

de su libertad (por cualquier causa) en los lugares de detención dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

La necesidad de que sean visitados los Institutos de Menores

El Estado argentino ha asumido numerosos compromisos internacionales en materia de protección de los derechos humanos (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional sobre Derechos Civiles Políticos; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores; Reglas de Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de la Libertad; Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas; Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de Naciones Unidas y Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

Mediante esa normativa se ha establecido –en especial durante los últimos años– la necesidad de que los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad sean objeto de visitas por parte de organismos independientes y capacitados, a los fines de ejercer un control de las situaciones en las cuales se cumple el encierro y prevenir actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En ese sentido, el Estado argentino ha asumido (y hasta ahora incumplido) la obligación de mantener, reconocer o crear uno o más mecanismos para la prevención de la tortura y otros malos tratos; el cual –de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 17 y siguientes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura– debe tener (entre otras) la facultad de visitar sin aviso previo los lugares en donde se encuentren privados de su libertad niños, niñas o adolescentes (por cualquier causa).

Por su parte, La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061), a su vez, establece que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de controlar las políticas públicas de carácter federal, garantizando el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; a cuyo fin crea –entre otras– la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (art. 47 y siguientes de la Ley 26.061). El mismo cuerpo normativo establece cuáles serán sus funciones (art. 55), entre las que se encuentra la de "Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes" (inciso "e").

El art. 49 de la mencionada ley establece: "DESIGNACIÓN. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros".

Es conveniente aclarar que la mencionada Comisión Bicameral, que debe elegir a dicho funcionario, a la fecha no se encuentra conformada; motivo por el cual obviamente tampoco se ha designado al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte, es preciso señalar que existen numerosas noticias e indicios acerca de la necesidad de que se establezcan adecuados controles respecto de la vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en "institutos de menores" de la órbita nacional; tal como surge de los informes elaborados oportunamente por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría General de la Nación y la Asesoría Tutelar, Penal Contravencional y de Faltas de la CABA.

Finalmente, cabe indicar que en colaboración con los especialistas de la última de las instituciones mencionadas, se ha procedido a elaborar un protocolo destinado al relevamiento y registro de la información correspondiente a las visitas que se efectúen a los institutos de menores.

La obstaculización de las visitas de la PPN

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias legalmente atribuidas a esta institución y la necesidad de que se implemente de forma inmediata –a cargo de un organismo capacitado e independiente– un sistema regular de visitas y relevamiento de los institutos dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación tomó la decisión de proceder –a partir del mes de julio de 2009– a efectuar visitas a diversos institutos de menores dependientes de la referida Subsecretaría.

Como medida preparatoria, con fecha 09/03/09 se remitió una solicitud de informes sobre distintos aspectos atinentes a estos lugares de detención dirigida al Subsecretario de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, Dr. Gabriel Lerner, que fue respondida en fecha 09/06/09.

Posteriormente, el 29 de junio de 2009 se remitió nota a la Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Dra. Alicia Kirchner, con el objeto de poner en su conocimiento el inicio a partir del mes de julio de 2009 de las visitas de la Procuración Penitenciaria a los institutos de menores dependientes de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

En fecha 21 de agosto de 2009 se recibió respuesta de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social mediante la que se remite copia de los dictámenes producidos por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y por la Directora Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación. Ambos coinciden en sostener que la Procuración Penitenciaria carece de facultades tutelares y de contralor con relación a los menores de edad que se encuentran alojados en Institutos de Minoridad, opinando que es el Ministerio Público el órgano competente para ejercer facultades de control a través de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces, así como la aún no creada figura del "Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

El razonamiento en que se basan dichos dictámenes negativos parte de supuestos groseramente falsos. Sostienen que "el artículo 1º de la Ley 25.875 de creación de la Procuración Penitenciaria deja claro que el propósito de la norma es el de proteger los derechos humanos de los internos privados de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal" (las negritas son del original). Luego de ello, afirma que el Régimen Penitenciario Federal se encuentra tratado por la Ley 24.660, y que ésta excluye como ámbito para su aplicación los "Establecimientos de guarda, tratamiento y educación que alojan a niños, niñas y adolescentes infractores o presuntamente infractores de la Ley Penal". Y dado que los "institutos de menores" del Ministerio de Desarrollo Social "alojan" tal población, no correspondería que este organismo defienda los derechos humanos de este colectivo. Y por ende tampoco que controle tales institutos.

Como se ha adelantado, este razonamiento parte de supuestos groseramente falsos acerca del texto legal, más específicamente acerca del artículo 1º de la Ley 25.875. Esa norma en verdad dice que "El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales".

El art. 1 señala que es misión de la Procuración Penitenciaria defender los derechos humanos de "todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal". No resulta necesario ser un experto para advertir que la norma efectúa una enumeración en el marco de la cual la mención al "Servicio Penitenciario" reviste un carácter no excluyente (sino meramente enunciativo), que debe enmarcarse en un conjunto más amplio de situaciones, definidas con la fórmula "personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal". A la vez, dado que entre las situaciones "comprendidas" se ha incluido –además de otras– la de "cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad", resulta muy difícil sostener la limitación de competencias postulada en los dictámenes mencionados.

A ello hay que agregar que el art. 15 de la Ley 25.875 dispone que "El Procurador Penitenciario puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado o defensor, cualquier investigación conducente al esclarecimiento y

cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal".

Es decir, la norma pone en un pie de igualdad (tal cosa significa en castellano la conjunción copulativa "y") el deber de actuación del Procurador Penitenciario en defensa de los derechos humanos de los individuos comprendidos por el Régimen Penitenciario Federal y el de hacer exactamente lo mismo respecto de todas aquellas personas que estén privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal (en cualquier clase de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad).

Lo cual quiere decir que sólo dos elementos determinan la "competencia" de este organismo: que exista un ser humano privado de su libertad y que éste se encuentre bajo jurisdicción federal. Ambos cumplidos en el caso en cuestión.

Respecto al argumento según el cual la defensa de los derechos humanos de los niños y niñas privados de libertad en estos institutos se encontraría a cargo del Ministerio Público y/o de Defensor de los Derechos de los Niños creado por la Ley 26.061, podemos señalar lo siguiente: en cuanto los Defensores Públicos de Menores e Incapaces debe indicarse que no es cierto que exista una superposición de funciones o un "conflicto de competencias" que deba ser saldado a favor de un organismo de control en detrimento de otro. Pero aun cuando así fuera, dado que la Ley 25.875 fue sancionada con posterioridad a la Ley 24.296, debiera considerarse que es el Procurador Penitenciario el funcionario más indicado para asumir esta tarea. Y en lo que se refiere a la segunda de las instituciones mencionadas –el Defensor de los Derechos de los Niños– cabe recordar que se trata de una figura que sólo existe en el texto legal. No existe en la realidad, no visita institutos de menores y no defiende los derechos humanos de nadie. De modo que resulta cuanto menos sorprendente que se argumente contra la posibilidad de que un organismo de control defienda los derechos humanos de los niños, usando como pretexto que esa tarea ha sido asignada a una institución que no existe –aunque omitiendo señalar ese detalle.

En función de lo anterior, puede afirmarse que carece de viabilidad la argumentación contenida en los referidos dictámenes mediante la cual se pretende negar la competencia de la Procuración Penitenciaria para efectuar visitas e inspecciones a institutos de menores dependientes de la Subsecretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. Ello fue puesto en conocimiento de la Ministra de Desarrollo Social, mediante la remisión del correspondiente Dictamen de la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación en fecha 8 de octubre de 2009.

2. Programa de capacitación en visitas a lugares de detención. Informe de los talleres desarrollados

En sus más de quince años de funcionamiento, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha acumulado una considerable experiencia en la tarea de visitas a lugares de detención, incorporando protocolos de actuación e instrumentos de relevamiento de información,[104] tendientes a verificar las violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad en las unidades penitenciarias del SPF y en otros centros de detención federales.

Asimismo, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha venido desarrollando en los últimos años una actividad análoga –aunque basada en criterios y modalidades propias– en cárceles y otros centros de detención de la provincia de Buenos Aires.

Esas experiencias –que en conjunto se refieren a la mayoría de los privados de libertad en las cárceles de Argentina–, sumadas al interés de la comunidad académica nacional en el desarrollo de programas de capacitación en materia de derechos humanos, la participación de expertos internaciona-

104 *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*, establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007 (aprobado por la resolución Nº 105-PP-07), *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*, aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución 00169-08, de 18 de diciembre de 2008, y *Procedimiento para el monitoreo de establecimientos penitenciarios federales*, aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución Nº 36/09PP de fecha 20 de abril de 2009. Todo ello se encuentra publicado en el *Primer Cuaderno de la Procuración Penitenciaria de la Nación. ¿Cómo mirar tras los muros?,* 2009.

les y de otras provincias y regiones argentinas, así como la existencia de una red de instituciones de la sociedad civil interesadas en la defensa de los derechos humanos en lugares de encierro en general y en algunos de ellos en particular, crearon las condiciones para poner en marcha un programa de capacitación en visitas a lugares de detención.

En este sentido, en el año 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación decidió organizar junto con el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata un *Programa de capacitación en visitas a lugares de detención*, que se llevó a cabo durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2009. La dirección académica estuvo a cargo de la Dra. Mónica Pinto (UBA) y del Dr. Fabián Salvioli (UNLP).

2.1. Organización y metodología del Programa de capacitación

La primera edición del programa fue organizada y se llevó a cabo –en forma paralela y simultánea– en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Programa UBA XXII y Facultad de Derecho - Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil) y de la Universidad Nacional de La Plata (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Instituto de Derechos Humanos). La iniciativa contó con el apoyo de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

El programa estuvo dirigido a todos los organismos que trabajan la temática pero que no poseen mecanismos de inserción en la realidad carcelaria, teniendo como objetivo unificar criterios, plantear discusiones y establecer protocolos de actuación uniformes en el marco de la creación del Mecanismo Nacional de Prevención que contempla el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

En este sentido, el programa tuvo como destinatarios a personas que se desempeñen en instituciones interesadas en el desarrollo de visitas a lugares de privación de la libertad, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y/o que por su formación o actividad tienen relación y/o se encuentran en condiciones de efectuar aportes constructivos a la prevención de las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en la República Argentina y la región. Incluidos representantes de organizaciones de la sociedad civil, la academia y las agencias públicas, de conformidad con "los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (Principios de París).

El cuerpo docente estuvo integrado por académicos y expertos de reconocido prestigio, así como por profesionales con larga y acreditada experiencia en el monitoreo de lugares de detención y la prevención de la tortura, del ámbito internacional, nacional y local, contando además con la participación de técnicos de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).[105] Como se ha indicado, la Dirección Académica del Programa estuvo a cargo de los Dres. Mónica Pinto (UBA) y Fabián Salvioli (UNLP).

El programa se estructuró en tres módulos, con el objetivo de brindar a los participantes una experiencia teórico-práctica sobre visitas a lugares de detención. Así, el programa se compuso de un total de sesenta y nueve (69) horas cátedra, correspondientes a 18 horas de clases teóricas, 21 horas de exposición y análisis de experiencias de visitas a lugares de detención y 24 horas de taller.

Los dos primeros módulos estuvieron destinados respectivamente al desarrollo de aspectos teóricos de la prevención de la tortura –desde distintos enfoques– y a la transferencia hacia los participantes de la experiencia de distintos sistemas de visita en funcionamiento. En el tercer módulo o "taller" se ofrecieron distintos abordajes prácticos de la problemática de la prevención de la tortura.

En concreto en el Módulo 1 se plantearon los fundamentos teóricos y normativos de la actividad de visita a lugares de encierro y la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (su contexto normativo, histórico y social, sus estándares y sus circunstancias político-institucionales).

El Módulo 2 se destinó a la discusión de diversas experiencias en materia de visitas a lugares de detención (experiencias de visitas del Subcomité Internacional para la Prevención creado por el OPCAT, experiencias de visita en algunas provincias argentinas, la experiencia de la Procuración Penitenciaria

105 El cuerpo docente del programa estuvo integrado, entre otros, por Mónica Pinto, Fabián Salvioli, Claudia Gerez, Walter Suntinger, Francisco Mugnolo, Roberto Cipriano García, Mario Coriolano, Hugo Barone, Gastón Chillier, Alcira Daroqui, Carlos Motto, Diego Lavado, Carlos Bigalli, Ariel Cejas, Mariana Lauro, Jesica Lipinszki, Marta Monclús, Ramiro Gual, Alberto Volpi, Rosana Locascio, Martiniano Terragni, Diego Freedman, Marcos Salt, Alejandro Slokar.

de la Nación en las cárceles federales y la experiencia del Comité Contra la Tortura en la Provincia de Buenos Aires).

Finalmente el Módulo 3 involucró la participación activa en el desarrollo de uno de los diversos talleres, que incluyen el abordaje de problemáticas y/o situaciones específicas, la elaboración de descripciones e hipótesis sobre la realidad, la planificación de actividades de investigación sobre ciertos aspectos de ésta, la elaboración de instrumentos de estudio, relevamiento y registro de datos, la realización de visitas a lugares de detención y otros "trabajos de campo", y finalmente la postulación de reformas y acciones orientadas a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en los ámbitos en que se desarrollen las actividades de cada uno de los talleres.

2.2. Informe de los talleres desarrollados

Los diversos talleres ofrecidos estuvieron a cargo de uno o más coordinadores, que organizaron el trabajo de un grupo reducido de participantes (entre 7 y 10), en conjunto con tutores metodológicos y especialistas en cuestiones de género. Los talleres se desarrollaron en ocho jornadas de tres horas cada una, dos veces a la semana, incluyendo la realización de visitas a lugares de privación de libertad y demás trabajos de campo previstos en los diversos talleres.

En el marco de los talleres se elaboraron hipótesis e instrumentos de visita, investigación y monitoreo, se llevaron a cabo sesiones de trabajo práctico en cárceles y otros centros de detención, así como diversas tareas atribuibles a los mecanismos de visita y prevención, incluida la formulación de informes y recomendaciones, propuestas de reforma y políticas públicas, según el caso, en base a las cuestiones planteadas y la información reunida.

En el marco del Programa desarrollado en la sede de la UBA se llevaron a cabo un total de cinco talleres, de los que se da cuenta a continuación.

Taller 1 - Muerte, tortura y malos tratos: el problema de la impunidad
Coordinación: Marta Monclús Masó, Ramiro Gual y Alberto Volpi. Colaboración: Paula Litvachky y Rodrigo Borda. Ayudante: Sabrina Ascani - Asesoría Metodológica: Jimena Andersen

Planteo

La persistente reiteración de situaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes así como muchas de las muertes de personas detenidas tienen entre sus causas la ausencia de sanciones (impunidad) contra los autores de esos hechos. La impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos es una de las causas de nuevos hechos y situaciones del mismo tipo.

La impunidad, en general, es consecuencia de mecanismos y comportamientos sociales e institucionales; que en muchos casos son habituales y hasta "rutinarios"; y que se despliegan en diversos "escenarios" (la cárcel, las oficinas de las fuerzas de seguridad, los tribunales, etc.).

Desarrollo

Durante la cursada del taller se pondrán en práctica distintos procedimientos básicos de recolección de datos, analíticos e interpretativos propios de una estrategia metodológica de tipo cualitativa, que se adapta al objetivo de realizar una intervención en el marco de una inspección.

Específicamente se desarrollarán dos técnicas de recolección y análisis de la información. Por un lado, se trabajará con fuentes secundarias (expedientes sobre casos de tortura y fallecimientos en prisión) a partir de la identificación de variables e indicadores con el fin de construir herramientas que nos permitan analizar la información recabada. Por otra parte, a través de visitas a unidades carcelarias se implementará la técnica de entrevistas en profundidad con algunos de los actores involucrados en los hechos (personas privadas de libertad víctimas de tortura y/o malos tratos). Ambas técnicas están dirigidas a poner al descubierto las prácticas violatorias de derechos humanos que despliegan las agencias penitenciaria y judicial.

Finalmente con el objetivo de dar cuenta de la complejidad que adquieren los fenómenos estudiados, se efectuará la técnica de *triangulación* a partir de la información recabada, estableciendo un cruce entre

los datos producidos a partir de los diferentes instrumentos de recolección y análisis, con fin de producir una descripción de la situación que sean insumos de las herramientas de intervención.

Cronograma

- 16 de octubre (jornada 1). Se ofrecerá a los participantes una mirada general de la cuestión, incluyendo referencias teóricas, indicación de fuentes de información, investigaciones y trabajos previos. Durante esa jornada, se entregará a los participantes el material de trabajo (copias de expedientes), a los fines de que elaboren un reporte (guiado) para la siguiente jornada.

- 20 de octubre (jornada 2). Se trabajará en torno de los informes y comentarios de los participantes sobre el material de estudio asignado, ejercitando la construcción y llenado de una matriz conceptual para el registro de la información. Luego se encomendará una relectura y "grillado" de la información que ofrecen los mismos expedientes, en función de dicha matriz conceptual.

23 de octubre (jornada 3). Se trabajará en torno del "grillado" aludido y se seleccionarán algunos de los casos a los fines de profundizar en su investigación, documentación y seguimiento. Con especiales referencias a la preparación y realización de entrevistas a personas privadas de su libertad.

- 27 de octubre (jornada 4). Se trabajará en torno de la técnica de la entrevista y se definirán las guías de entrevistas a implementar en las visitas a las unidades penitenciarias.

- 30 de octubre (jornada 5 - visita al CPF II). Se realizarán entrevistas a detenidos.

- 3 de noviembre (jornada 6 - visita al CPF I). Se realizarán entrevistas a detenidos.

- 6 de noviembre (jornada 7). Se repasará el "grillado" de los casos, sumando la información recogida en las entrevistas. Y luego se plantearán diversas alternativas de intervención, señalando fuentes de información, situaciones análogas, experiencias y otra información útil para la elaboración de propuestas, cuyo desarrollo se encomendará a los participantes.

- 10 de noviembre (jornada 8). Trabajo en clase en torno de las distintas propuestas de intervención elaboradas por los participantes, sus requisitos, su viabilidad, sus ventajas y sus inconvenientes. Conclusiones.

Taller 2 - El aislamiento en el Servicio Penitenciario Federal
Coordinación: Ariel Cejas Meliare, Jessica Lipinsky y Mariana Lauro. Colaboración: Laura Maccarrone y María Santos - Asesoría Metodológica: Nicolás Maggio

Cronograma

- 16 de octubre (jornada 1). Introducción al concepto de aislamiento. Análisis de bibliografía y jurisprudencia. Trabajo sobre el material bibliográfico que se distribuirá a los participantes en la primera clase. Analizar la posibilidad de fijar algunos estándares en base a la normativa y la jurisprudencia. Aproximación a la definición de aislamiento como forma de tortura. Debate.

- 20 de octubre (jornada 2). Analizar formas de aislamiento (fuentes: informe del Complejo I elaborado por la PPN. Informe sobre Resguardo a la Integridad Física. Informe Unidad 3. Cuerpos castigados –ver pp. 86 a 113–, respecto de los tipos de aislamiento que se aplican en el Servicio Penitenciario Federal. Recomendación Resguardo a la Integridad Física y sectorización).

Tipos de aislamiento: Aislamiento sin reglamentación: Resguardo de integridad física: definición; cómo se aplica; diversas modalidades en función del tipo de establecimiento; argumentos justificatorios; argumentos deslegitimadores; condiciones materiales en las que se aplica y cumple el RIF y consecuencias –en términos de violación de derechos– de dicha práctica. **Sectorización:** definición; cómo se aplica; diversas modalidades en función del tipo de establecimiento y diversos sectores dentro del mismo establecimiento; argumentos justificatorios; argumentos deslegitimadores; condiciones materiales en las que se aplica y cumple; consecuencias –en términos de violación de derechos– de dicha práctica. **Aislamiento encubierto:** definición; cómo se aplica; diversas modalidades en función del tipo de establecimiento; argumentos justificatorios; argumentos deslegitimadores; condiciones materiales en las que se aplica y cumple; consecuencias –en términos de violación de derechos– de dicha práctica.

- 23 de octubre (jornada 3). Aislamiento con reglamentación: sanción de aislamiento; definición; cómo se aplica; diversas modalidades en función del tipo de establecimiento; argumentos justificato-

rios; argumentos deslegitimadores; condiciones materiales en las que se aplica y cumple; consecuencias –en términos de violación de derechos– de dicha práctica. Aislamiento y maltrato físico. Análisis de algunos casos (legajos de sanciones e intervenciones de la PPN).

- 27 de octubre (jornada 4). Elaboración de las herramientas de relevamiento para el trabajo de campo. Discusión y debate para su confección. Objetivo del trabajo de campo: el trabajo de campo focalizará en las sanciones formales en el CPF I (Varones adultos) y en la Unidad Nº 3 (Mujeres).

Objetivo: confeccionar tres instrumentos: uno con pautas de observación que contenga las condiciones materiales de las celdas previstas para el cumplimiento de las sanciones de aislamiento. Entrevistas a detenidos. (Incluir cuestiones relacionadas con el procedimiento sancionatorio, participación de la defensa, del juez, posibilidad de apelar etc., cantidad de días de aislamiento, consecuencias secundarias que devienen de la aplicación de la sanción). Entrevistas a personal penitenciario de Seguridad Interna. Definir teóricamente lo que se va a relevar: Establecer los objetivos de la intervención.

- 30 de octubre (jornada 5). Organizar equipos para el trabajo de campo y terminar de definir los instrumentos.

- 3 de noviembre (jornada 6 - visita al CPF I, Módulo VI). Trabajo de campo.

- 6 de noviembre (jornada 7 - visita a Unidad 3). Trabajo de campo.

- 10 de noviembre (jornada 8). Ideas para debatir a modo de conclusiones. Las prácticas de aislamiento dentro del marco de la implementación del mecanismo nacional sobre prevención de tortura: propuestas tendientes a evitar, reducir, restringir, abolir, esta práctica. Producción de lineamientos respecto de cómo abordar la cuestión del aislamiento formal en el marco del mecanismo nacional.

Taller 3 - Colectivos en situación de mayor vulnerabilidad: Niños (La estructural selectividad de los procesos de "criminalización") y "Jóvenes Adultos en el SPF" (la irracionalidad del abordaje en el tratamiento penitenciario)
Coordinación: Carlos Bigalli, Marina Chiantaretto, Laura Vera y Elizabeth Eterovich - Asesoría Metodológica: Ana Laura López - Asistente: Gabriela Pagés.

Planteo

El taller se plantea desarrollar dos ejes: ***1º*** la estructural selectividad de los procesos de criminalización en el caso de los niños, el ejercicio de poder punitivo encubierto sobre éstos (sistema tutelar), la constitucionalidad de la ley de facto 22.278, la cuestión de la inimputabilidad y la privación de la libertad de los niños (Condiciones jurídicas y materiales); así como ***2º*** estudiar –a partir de la experiencia de la PPN– la *lógica* que emplea el Servicio Penitenciario Federal para el tratamiento penitenciario de jóvenes adultos (adolescentes de entre 18 y 21 años), en dos modalidades antagónicas: *a)* la desplegada en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza y *b)* en el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz.

Desarrollo

El taller se desarrolla abordando de forma paralela ambos ejes (respectivamente los días viernes y martes) para arribar a descripciones y conclusiones generales en la jornada de cierre.

Cronograma

- 16 de octubre (jornada 1). Operatividad real del poder punitivo. La estructural selectividad de los procesos de criminalización.

- 20 de octubre (jornada 2). Se dedicará a la exposición de las características del colectivo. Lugares de alojamiento en el ámbito del Servicio Penitenciario y características de la población que se pretende alojar en los diversos centros de detención (Módulo IV de Ezeiza, Unidades 24, 26 y C.R.D., Unidad Nº 30 de La Pampa, inexistencia de alojamientos en el resto del país). Particularidades para la intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación en dichos lugares: privilegio de un equipo interdisciplinario. Necesidad de ir en "búsqueda del dato", ausencia de conciencia sobre la posesión de determinados derechos, etc. Se efectuarán intercambios de ideas, consultas, etc. Se mencionará la legislación específica (leyes, decretos, programas específicos elaborados por el SPF, interrogante sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a menores de 18).

- 23 de octubre (jornada 3). Un ejercicio de poder punitivo encubierto: el sistema tutelar.

- 27 de octubre (jornada 4 - visita al CPF I y al Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz). Se intentará visitar ambos centros el mismo día a fin de que todos los alumnos puedan percibir la experiencia antagónica para el alojamiento y "tratamiento" del colectivo bajo estudio. La idea es contrastar lo previsto en la norma (aunque insuficiente en cuanto a estándares) con la experiencia en la realidad de detención cotidiana.

- 30 de octubre (jornada 5). La ley de facto 22.278. Constitucionalidad. Reinterpretación.

- 3 de noviembre (jornada 6). Se prevé compartir lo observado a la luz de algunas preguntas. Asimismo, se introducirá a través del relato de un ex detenido que pasó por varios institutos de menores, fue alojado en el Módulo IV del CPF Nº I, luego en la Unidad Nº 24 y ahora se encuentra en el Centro Educativo Asistencial de San Martín; y quien escribe en el blog www.camiloblajaquis.blogspot.com sobre diversas ideas del encierro); cómo es el camino que un adolescente de 16 años claramente se podría transformar en un "delincuente". Se intentará reflexionar sobre el pasaje del instituto de menores hacia la cárcel. Finalmente se pondrán de resalto los abordajes antagónicos de los jóvenes adultos, según el lugar de alojamiento en el que se encuentre.

- 6 de noviembre (jornada 7). Inimputabilidad: significados. La extrapolación del derecho psiquiátrico. Causas personales de exclusión de la pena: (a) en razón de la edad y (b) en razón de la pena conminada. Consecuencias. La privación de la libertad. Conceptualización. Condiciones jurídicas y materiales.

- 10 de noviembre (jornada 8). Debate y conclusiones.

Taller 4 - Distribución de la población, decisiones sobre alojamiento y traslados. Taller a desarrollarse en el Centro Universitario de Devoto (CUD)
Coordinación: Rosana Locascio - Colaboración: Enrique Pelay, Celso Recio, Pedro Pilar Puentes y Fabio Galante - Asesoría Metodológica: Bernarda García

Planteo: breve descripción de las prácticas sistemáticas de maltrato realizadas por parte del Servicio Penitenciario Federal. Análisis de la función, procedimiento y consecuencias –buscadas por parte del SPF– de los traslados efectuados, así como de la negativa a los pedidos de traslado por parte de los detenidos. Acerca de los significados y consecuencias de los traslados efectuados entre diversas unidades de la órbita federal y dentro del mismo establecimiento. Distribución de la población penal dentro de Devoto. Cotejar el cumplimiento de la Resolución Nº DN 806 del 13 de abril de 2009.

Se abordará el debate en torno a la potestad jurisdiccional o penitenciaria para decidir los traslados de los presos. Análisis de los motivos por los que la administración penitenciaria tiene a su cargo la resolución de los traslados y por qué los órganos jurisdiccionales poco intervienen sobre esta cuestión. Análisis del "Reglamento de la Dirección de Seguridad y Traslados" aprobado por Resolución DN Nº 1787 del 7 de agosto de 2003.

Desarrollo

El taller hará una primera aproximación a las distintas perspectivas de los detenidos, recuperando su voz en tanto actores afectados por la arbitrariedad de los traslados. La estrategia metodológica será de tipo cualitativa, optando por la *entrevista en profundidad* como técnica de recolección de datos. Con el objetivo de indagar acerca de las características y consecuencias de los traslados como práctica institucionalizada se realizará una serie de entrevistas con detenidos que hayan pasado por esta experiencia. A los fines de analizar la información recabada se confeccionará una matriz conceptual que facilite la elaboración del informe final que será entregado al culminar el taller.

Cronograma

- 16 de octubre (jornada 1). Presentación del curso, de la coordinadora, de la tutora metodológica y de los 4 abogados del CUD; breve explicación de la metodología de trabajo; expectativas del alumnado; división en grupo de los mismos para entrega de trabajo final; entrega del material que se utilizará en el curso y del material que ellos deberán aportar. Conceptos generales de la problemática a tratar. Los

graduados del CUD expondrán sus inquietudes sobre las problemáticas relacionadas con el taller.

- 20 de octubre (jornada 2). Clase dedicada a los traslados de los internos a otras unidades y la negación al pedido de traslados; potestad de tal acto; participación en esta clase de los 4 abogados del CUD.

- 23 de octubre (jornada 3). Continuación del tema abordado en la clase del 20/10.

- 27 de octubre (jornada 4). Clase dedicada a la confección de las pautas de entrevistas, trabajo realizado por los alumnos del taller bajo la coordinación de la tutora metodológica.

- 30 de octubre (jornada 5). Aplicación del instrumento realizado la clase anterior: realización de las entrevistas a los detenidos que hayan pasado por la experiencia del traslado arbitrario.

- 3 de noviembre (jornada 6). Clase dedicada a los traslados de los internos dentro de la unidad carcelaria; población de la misma; participación en esta clase de los 4 abogados del CUD.

- 6 de noviembre (jornada 7). Clase dedicada a temas relacionados con el taller, planteados por todos los participantes.

- 10 de noviembre (jornada 8). Cierre del taller con la exposición del Dr. Leandro Halperín –actual Director del Programa UBA XXII–, de la coordinadora y de los 4 abogados del CUD. Ideas por parte del alumnado acerca de cuáles son los verdaderos conflictos y posibles soluciones a los mismos. Entrega por parte del alumnado de un informe final sobre toda la problemática vista en el taller.

Taller 5 - Área de Salud Mental. Los hospitales psiquiátricos y de rehabilitación de adicciones
Coordinación: Roxana Amendolaro y Liliana Martínez - Colaboración: Facundo Chávez Penillas, Guido Crivaro y Roberto Castellani - Asesoría Metodológica: Natalia Osorio

Cronograma

- 16 de octubre (jornada 1). Presentación del informe "Vidas arrasadas: la segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos. Un informe sobre derechos humanos y salud mental"; el informe del relator especial sobre la cuestión de la tortura y la situación de las personas con discapacidad psicosocial; el informe del relator especial de UN sobre el derecho a la salud. Abusos en las instituciones: muertes que no son investigadas. Privación de la libertad en celdas de aislamiento. Abusos físicos y sexuales. Falta de atención médica. Condiciones insalubres de alojamiento. Ausencia de rehabilitación. Tratamientos inadecuados. Sobrepoblación. Consentimiento informado. Dispositivos basados en la comunidad.

- 20 de octubre (jornada 2). Presentación de los fundamentos legales y teórico-clínicos del Área de Salud Mental de la PPN. Caracterización de la modalidad de nuestras intervenciones. Guías de Referencia para auditar y monitorear los dispositivos de tratamiento. Caracterización del dispositivo psiquiátrico-carcelario: Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20) y Servicio Psiquiátrico de Mujeres (U.27). Trabajo grupal.

- 23 de octubre (jornada 3). Visita Unidad Psiquiátrica Penal Nº 20 y Nº 27.

- 27 de octubre (jornada 4). La detención arbitraria. Sistema tutelar argentino, modelo judicial de incapacitación. CDPD y modelo para la toma de decisiones con apoyo.

- 30 de octubre (jornada 5). 1er. Módulo: Taller detención arbitraria, confronte entre estándares internacionales y normas locales. 2do. Módulo: Comisión de Seguimiento Institucional Neuropsiquiátrico de la DGN. Informe de visita a la Colonia Montes de Oca.

- 3 de noviembre (jornada 6 - visita al CPF I). La política de Salud Mental en el Servicio Penitenciario Federal. Lógica asistencial y organización de las prestaciones. Asignación y formación de los recursos humanos para la conducción y para la asistencia. Dispositivos de tratamiento: Anexo de la U.20: Programa de Tratamiento Integral Multidisciplinario "PROTIN", Centro de Rehabilitación de Drogadependientes; Metodología Pedagógica Socializadora y Módulo I Pabellón 4 - Complejo Penitenciario Federal II (Abusadores sexuales, Travestis y Homosexuales). Trabajo grupal.

- 6 de noviembre (jornada 7). Visitas a lugares de detención. Mecanismos de supervisión independientes. La función de los equipos interdisciplinarios. La inclusión de personas usuarias o ex usuarias en las visitas a lugares de detención. Tratamiento y cuidado adecuado. Análisis de todos los aspectos de la detención que inciden sobre la salud, como el funcionamiento y el acceso tanto a los servicios de asistencia sanitaria dentro del lugar de detención como a los servicios de salud de la comunidad. El/la

profesional visitador(a) también debe evaluar y dar a conocer información acerca de las normas de ética para los profesionales de la salud que laboren en los lugares de detención.

- 10 de noviembre (jornada 8). Elaboración de una Propuesta de Guía de Observaciones (Trato; Medidas de protección: condiciones materiales, régimen y actividades. Dispositivos orientados a la reinserción social de las personas usuarias; Servicios de salud).

3. El Problema de la Impunidad de los funcionarios públicos en casos de muerte y tortura de personas detenidas

En este apartado se incluye en primer lugar un documento elaborado por dos integrantes del Área Observatorio. En el marco del *Programa de Capacitación en Visitas a Centros de Privación de Libertad* realizado durante los meses de octubre y noviembre de 2009, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) desarrolló diferentes talleres en tanto instancias de trabajo práctico, que incluyeron inspecciones a cárceles del área metropolitana y el análisis de expedientes, entre otras actividades. El presente documento materializa las problemáticas y líneas de indagación que se abordaron en el "Taller l: Muerte, tortura y malos tratos: el problema de la impunidad", cuya coordinación estuvo a cargo de Alberto Volpi, Marta Monclús Masó, Ramiro Gual y Jimena Andersen.

A partir del empleo de técnicas de investigación cualitativa, este taller se propuso describir y sistematizar las prácticas-discursos de las agencias penitenciaria y judicial frente a los hechos de fallecimientos y tortura/malos tratos en prisión, analizando la producción de impunidad como "efecto de conjunto".

En segundo lugar se incluye un documento elaborado por la Dirección Legal y Contencioso que contiene pautas para la investigación judicial de casos de tortura y otros malos tratos, que fue remitido a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios en el mes de mayo de 2009.

3.1. La producción de impunidad en los casos de muerte y tortura al interior de las cárceles federales: una aproximación al ocultamiento de la violencia institucionalizada[106]

3.1.1. Producción de impunidad y mecanismos de poder

La reiteración de situaciones violatorias de derechos humanos en las cárceles federales –especialmente la sistematicidad y regularidad con que se producen la tortura y los malos tratos en prisión, como también las muertes– tiene entre sus aristas más interesantes de abordar la impunidad de los agentes públicos responsables.

A partir del trabajo cotidiano realizado desde el Observatorio de Cárceles Federales, nos fue posible advertir la existencia de una red de mecanismos que despliegan las agencias[107] penitenciaria y judicial, destinados no sólo a evitar la sanción de los autores (impunidad en sentido estricto) sino también a ocultar, tergiversar y falsear la "realidad", a partir de la construcción de un relato oficial. Dicha producción de un relato unívoco –legitimante de la voz penitenciaria, desacreditador de voces alternativas– es lo que crea y asegura una situación de irresponsabilidad de ambas agencias, así como de los funcionarios públicos implicados en hechos concretos.

Tales *mecanismos productores de impunidad* se despliegan en el accionar cotidiano e incluso "rutinario" de las agencias estudiadas, desarrollándose en diversos escenarios y con variedad de actores. Asimismo, es posible afirmar, que dichos mecanismos operan en distintas instancias temporales: antes del hecho –condiciones estructurales de detención–, durante el acontecimiento (muerte, tortura), o con posterioridad al mismo.

En primer lugar, cabe mencionar, que es el Servicio Penitenciario Federal (SPF) quien desarrolla un "complejo de maniobras", en diferentes espacios y a partir del accionar de distintos funcionarios: por un lado, dentro de los establecimientos penitenciarios, espacios y sectores dedicados al encierro

106 Documento elaborado por María Jimena Andersen y Ramiro Gual (Observatorio de Cárceles Federales - Procuración Penitenciaria de la Nación).

107 Por la utilización del concepto "agencia" ver, Zaffaroni, Eugenio R., *Tratado de Derecho Penal*, Ediar, Buenos Aires, 2000, p. 7.

de personas (con agentes que se desempeñan en funciones de seguridad); por el otro, en las oficinas y sectores administrativos dentro de las cárceles (autoridades, profesionales y empleados que desarrollan funciones "administrativas") así como también en las oficinas centrales del SPF como Dirección Nacional (DN), en tanto operan como soporte burocrático-administrativo.

Del mismo modo, también se observan mecanismos de producción de impunidad en los órganos acusadores, defensas públicas y privadas, y poder judicial.[108] En lo que a la agencia judicial respecta, entre los mecanismos que se despliegan ex post, resulta interesante evidenciar en qué medida las intervenciones judiciales basadas en amplias disposiciones legales –establecidas para la sanción de los malos tratos carcelarios o reconocer las responsabilidades penitenciarias ante muertes en prisión–, no sólo no operan como contenedores de futuras violaciones de los derechos humanos (rol asignado discursivamente), sino que tienden a promoverlas (habida cuenta que las denuncias y reclamos de las víctimas son "sancionados" con nuevas golpizas, amenazas e intimidaciones, enmarcándose en un sistema en que el gobierno de la cárcel y la producción de impunidad se encuentran asociadas).

En esta línea de análisis, nos hemos propuesto distanciarnos de las definiciones habituales del término "impunidad" –tanto las técnico-jurídicas como las propias del sentido común–, arriesgando una definición particular en torno a decisiones teórico-conceptuales y también políticas.

De este modo, el acontecimiento "impunidad" se nos ha presentado como pasible de ser abordado desde dos perspectivas, por un lado aquella que podemos denominar "negativa", la cual explicamos básicamente partiendo de la definición de la Real Academia Española ("falta de castigo").[109] Esto que denominamos "impunidad en sentido estricto", se representa mediante procedimientos, lógicas y mecanismos de impunidad, donde se produce el *no-castigo* del agente estatal considerado jurídicamente responsable por la muerte/tortura/maltrato de un preso federal.

Pero además, nos hemos propuesto indagar no sólo en *lo que no permiten* estos "mecanismos de impunidad", claramente el castigo de los responsables, sino también y fundamentalmente, nos interesamos en descifrar aquello que positivamente producen, lo que hemos denominado *la producción del relato oficial*. La identificación de este hecho nos ha posibilitado problematizar el acontecimiento "impunidad" desde su costado "positivo", es decir, desde lo que producen estos mecanismos en tanto *prácticas rituales* desplegadas cotidianamente por las agencias estudiadas. Esto es, una versión oficial de los hechos que legitima la voz penitenciaria, la torna incuestionable, la produce en tanto verdad, y como correlato desoye, acalla, desestima los relatos alternativos, especialmente descalificando a los actores portadores de dichos relatos, es decir estableciendo una ligazón inquebrantable entre características ontológicas y relatos falsos, cristalizando esta *operación ideológica* en un extendido y difundido enunciado: *los presos mienten*.

De este modo, entenderemos por "impunidad" un hecho social complejo que emerge como efecto de las prácticas y discursos que despliegan las agencias penitenciaria y judicial (replicadas y socializadas por los medios de comunicación masiva),[110] los cuales posibilitan no sólo desvincular y no punir a los agentes responsables de los diferentes hechos violatorios de los derechos fundamentales de las personas presas sino también la producción activa y efectiva de un relato oficial. La emergencia del fenómeno impunidad, tal y como lo entendemos en este trabajo, se postula como elemento constitutivo e inescindible de los propios hechos ocurridos en las cárceles –muerte/tortura/malos tratos–, condiciones materiales concretas que se presentan como dispositivo de orden primordial, en tanto condición de posibilidad para que los hechos mencionados puedan producirse en forma regular y sistemática en las cárceles federales.

---

108 Al respecto véase especialmente "La respuesta judicial frente a la violencia en las cárceles" apartado 3.2 del capítulo "Las políticas de privación de la libertad", en CELS, *Informe Anual 2005*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2005. También puede consultarse Litvachky, Paula y Martínez, María Josefina, "La tortura y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires", en CELS, *El colapso del sistema carcelario*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2005.

109 www.rae.es.

110 Diversas son las fuentes que ponen en evidencia el rol de los medios de comunicación en tanto agencia de criminalización secundaria, pero también, a través del despliegue del poder simbólico, como entes activos en la legitimación y difusión del relato oficial de las fuerzas de seguridad. Al respecto véase: Daroqui, Alcira y otros, *Muertes silenciadas: la eliminación de los "delincuentes". Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Ediciones del CCC, Buenos Aires, 2009. De Giorgi, Alessandro, *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Virus, Barcelona, 2005. Barata Villar, Francesc, "El drama del delito en los mass media", en *Delito y Sociedad*. Revista de Ciencias Sociales, año VII, Nº 11/12. Buenos Aires, 1998, y "Los mass media y la cultura del miedo", en *Panóptico*, Nº 6. Barcelona, 2003.

Este plano de análisis nos ha permitido caracterizar la producción y reproducción sistemática de los fenómenos de muerte, tortura y malos tratos, en tanto prácticas de violencia institucionalizadas, como "efectos de conjunto". Es decir, que si bien no es posible afirmar la existencia de "un plan general superior" de tortura y exterminio masivo que tiene como blanco privilegiado a los presos y presas federales, sí es dable enunciar que bajo la producción y reproducción cotidiana de determinadas prácticas y discursos rituales, encarnados por diferentes actores integrantes de las agencias analizadas, no sólo se ocasionan los hechos de violencia señalados, sino que además el accionar rutinario de las agencias se ve plasmado en actos burocrático- administrativos que luego funcionan como indicios, pistas, huellas a la hora de analizar cómo se gestan los hechos de violencia institucionalizados, por qué se producen, y como se efectúa, coetáneamente, la producción de impunidad.

Es en este sentido que nos acercamos a la línea de trabajo propuesta por diferentes especialistas en la materia desde dos planos que de alguna manera convergen. En principio nos proponemos reflexionar sobre la *violencia institucional punitiva* en forma relacional a la trama burocrática –administrativa y judicial– que le da contorno, entendiendo que *toda burocracia, por más brutal que sea, o justamente por ello, registra cada detalle de lo que hace*. Y vinculado a esto, darnos como material de trabajo privilegiado los registros que toda organización burocrática produce para imprimir sus acciones, concibiéndolos como *huellas de acciones, espejos de prácticas cotidianas,* a partir de los cuales podremos *asir las extremidades del poder punitivo.*[111]

Bajo una concepción foucaultiana del poder, nos hemos propuesto estudiar la producción del hecho de violencia y la emergencia del proceso de "impunidad", ambos fenómenos institucionalizados, como efectos de *un conjunto de mecanismos y procedimientos cuyo papel o función y tema consisten precisamente en asegurar el poder*, en este caso el poder de castigar y de hacer o dejar morir por parte de las agencias penitenciaria y judicial.[112]

Este punto de partida implica *buscar el poder en sus extremos, ahí donde la cotidianeidad de su uso lo hace invisible, natural y deseado. Sabiendo que esos extremos son normas de baja jerarquía*,[113] buscando detectar *los usos* que caracterizan a los actores integrantes de ambas agencias, analizando de este modo los "*decires*" y los "*haceres*" rutinarios y habituales de los agentes.

La impunidad, bajo esta línea de análisis, será problematizada desde una visión amplia, que atraviese todos los estadios temporales antes mencionados, previo al decisorio jurídico-penal final. Todo mecanismo por el cual se asegure la falta de reproche a agentes estatales por la muerte y/o maltrato/tortura de un preso/a en cárceles federales, será considerado en estas líneas un caso donde no sólo se despliegan mecanismos productores de impunidad, sino que se cimienta la posibilidad de la reproducción sistemática de la tortura y la muerte.

De esta manera, y sólo exploratoriamente, se exponen a continuación una serie de mecanismos detectados en el accionar de las agencias, que contribuyen a la producción y sostenimiento de la vulneración constante de los derechos humanos de las personas presas, principalmente a la vida e integridad física.

3.1.2. Condiciones materiales del campo

El objetivo de las próximas líneas, y del taller que las ha motivado, consiste en desarrollar un primer intento de sistematización del conjunto de mecanismos que hemos podido rastrear, y que permiten, aseguran y fomentan el gobierno de la cárcel a partir de prácticas violentas, principalmente tortura, malos tratos y muerte.

Se diferencia, sólo por cuestiones analíticas, el conjunto de mecanismos de impunidad desplegados

111 Nos referimos tanto al Equipo de Antropología Política y Jurídica (coordinado por Sofía Tiscornia) como al Grupos de Estudio sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH, que coordinan Silvia Guemureman y Alcira Daroqui). Entre sus obras, Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Buenos Aires, 2004, y Daroqui, Alcira y otros, *op. cit.*

112 Foucault, Michel, *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000; *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2002; *Historia de la sexualidad. Tomo I La voluntad de saber*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2002, y *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.

113 Tiscornia, Sofía, *op. cit*, p. 6.

por las agencias penitenciaria y judicial, describiéndolas por separado aun reconociendo su desarrollo en forma conjunta.

3.1.2.a Mecanismos de impunidad y agencia penitenciaria

La relación entre impunidad y Servicio Penitenciario Federal en el marco de la tortura y la muerte en prisión debe ser analizada en torno a una serie de planos diferenciados, pero vinculados.

Por un lado, los agentes y autoridades con funciones específicas de "seguridad" dentro de los establecimientos penitenciarios suelen ser los responsables de poner en marcha la mayor cantidad de mecanismos de impunidad concomitantes al acto de violencia. Éstos suelen tener lugar, dentro de las cárceles, en los espacios dedicados al encierro y detención de las personas.

Una vez producido éste, suele fortalecerse la intervención del resto de las áreas del centro de detención –administrativas o profesionales–, así como las oficinas centrales, por caso Dirección Nacional (DN), que ofician de suerte de cobertura (soporte burocrático-administrativo) por los actos de la corporación.

El Servicio Penitenciario Federal en tanto fuerza militarizada

La posibilidad del SPF de asegurar la impunidad de sus acciones, garantizada por el silencio de los agentes que prestan servicio a su interior, se ve beneficiada/posibilitada por la construcción de tipo vertical y autoritario propia a toda institución total. Por eso, más que como mecanismo de impunidad, el establecimiento de esta jerarquía militarizada puede ser interpretado como condición de posibilidad para el despliegue de los mecanismos que se desarrollan en los próximos apartados.

En los últimos años, y desde la designación de un civil al frente del Servicio Penitenciario Federal, se ha insistido con la pretendida democratización de la fuerza de seguridad. Lo cierto es que, en este caso, la relación de sumisión encuentra fiel reflejo en una normativa que la estimula y asegura. No es un dato menor que esta reglamentación plausiblemente antidemocrática tenga por génesis una serie de actos de poder emanados de las dictaduras militares que gobernaron la Argentina en los últimos cincuenta años.[114] Investigaciones realizadas sobre otras fuerzas de seguridad en la Argentina, dan cuenta de que no nos encontramos ante un hecho aislado.[115]

En lo que hace a las claves que permiten analizar la militarización en el régimen normativo del SPF debemos mencionar los principios rectores de la práctica penitenciaria, la noción de *estado penitenciario*, la organización de relaciones verticales en cuanto a jerarquías y grados, el procedimiento para determinar calificaciones, ascensos, "eliminaciones" y la imposición de sanciones.[116]

Para completar este panorama, la gestión actual ha hecho mucho más por asegurar el nivel de militarización que por propender a una estructura más horizontal y democrática, y no sólo desde lo discursivo. Vinculado a los hechos de tortura y fallecimientos en prisión, es relevante señalar que los asesores de la PPN han encontrado diversos obstáculos interpuestos por los responsables de las distintas cárceles –argumentando responder a órdenes de DN- para entrevistarse con las personas presas, y especialmente para acceder a los lugares de encierro (pabellones).

Impunidad cuantitativa y cualitativa: la negación a informar por parte de las máximas autoridades, como política de gestión

Dentro de los mecanismos que aseguran la impunidad en las cárceles federales, la negación a la información vinculada a fallecimientos, torturas y malos tratos se ha transformado en una línea esencial de la política penitenciaria de la actual gestión.

En el último período, el Servicio Penitenciario Federal ha negado sistemáticamente información sobre muertes en establecimientos carcelarios. Su "actitud" denegatoria demuestra ser una "política

114 Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (20.416), del 18 de mayo de 1973; Reglamento del Régimen Disciplinario para personal del SPF (Decreto 1523/68), del 14 de marzo de 1968.

115 Las semejanzas entre nuestro tema en desarrollo y una obra que trabaja la eliminación de "delincuentes en enfrentamientos" con la Policía Federal Argentina son reveladoras, aunque no sorprendentes. En ese sentido, Daroqui, A. y otros, *op. cit*.

116 Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (20.416).

regular", en tanto se extiende durante los últimos tres años. Hasta el mes de junio 2007, el Servicio Penitenciario Federal informaba con cierta regularidad los fallecimientos de presos detenidos bajo su jurisdicción. Publicaba en sus partes diarios, elaborados por la Dirección Judicial, la información sobre muertes ocurridas. Además, y más allá de las dudas sobre su exhaustividad y fidelidad, la agencia penitenciaria contestó el requerimiento de remisión de listado íntegro de fallecimientos para el período 2000-2006 formulado por la Procuración Penitenciaria de la Nación. Sería el último requerimiento formal de listados de fallecimientos que contestaría la Dirección Nacional del SPF.

Desde entonces, la información sobre muertes, aunque escueta, ha desaparecido de los partes diarios. Además, por Memorando 24/07, la Dirección Nacional ha asumido un doble rol de control y filtro, imponiéndose como intermediario entre la información sobre muertes solicitada a la unidad y la contestación que esta última confecciona. En el mismo momento en que se erige en intermediario, deja de cumplir (no sólo con ese rol) sino con la contestación de los requerimientos directos a DN. Además algunas unidades han mantenido una práctica institucional de no informar jamás los fallecimientos.

Es por eso que desde el 2007 se evidencia un fuerte subregistro en la cantidad de muertes conocidas por PPN y publicadas en sus informes anuales respectivos.

Esta desinformación es continuada en los distintos informes elaborados por el Servicio Penitenciario Federal, los cuales o bien evitan brindar información sobre casos de muerte o hechos de tortura, o bien falsean los datos, evitando mencionar la metodología empleada.

En el caso de la tortura y malos tratos, la política de desinformar/tergiversar adquiere niveles escandalosos. En el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), se incluye una pregunta sobre el padecimiento de lesiones en el último año. Entre las diferentes categorías/opciones de respuesta a esta pregunta, se incluye una cuya frecuencia (número de casos) es, ridículamente, cero: "por hechos de violencia con agentes del establecimiento".[117] Lo que el informe SNEEP 2007 no evidencia, o evita informar, es que el formulario donde supuestamente se le preguntó al preso/a si sufrió lesiones por parte del personal penitenciario fue administrado por los mismos agentes penitenciarios. Por esta razón, es posible incluir la producción de datos falsos por parte de la Subsecretaría de Política Criminal dentro del conjunto de mecanismos productores de impunidad y de imposición/legitimación de la *voz penitenciaria* en tanto relato oficial.

Volviendo la mirada sobre el SPF específicamente, en los casos de muertes en que se decide informar, suelen limitarse a algunas "muertes violentas", otorgando una vez más un aura de *naturalidad* a todo fallecimiento que no sea un homicidio.[118]

Cualitativamente, la falta de información (que tiene como efecto directo, el subregistro de fallecimientos ocurridos) se agrava al tratarse de hechos en los que las agencias estatales asumen como más factible el reproche. De las 47 muertes ocurridas en el año 2009 y conocidas por PPN, sólo veintiséis (54%) fueron informadas oportunamente por vías institucionales. Más grave aún, entre esas veintiséis muertes sólo se contabilizan tres de las violentas (donde la negación a informar oportunamente alcanza el 80%).[119]

La construcción del relato oficial

Fiel a la lógica burocrática de las administraciones estatales, el Servicio Penitenciario Federal registra una gran cantidad de acontecimientos sucedidos bajo su esfera de acción. Mediante distintos actos administrativos, asienta versiones que serán presumidas como *veraces* por el resto de los actores involucrados. Esto es lo que denominamos construcción del *relato oficial*.

En el caso de las muertes, la actividad penitenciaria suele comenzar con la redacción del sumario de prevención. Éste, comúnmente, mantiene las mismas formalidades, evidenciando el seguimiento de algún modelo preestablecido rutinariamente. De más está decir que el relato sólo contiene *voces penitenciarias*.[120]

117 Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, *Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP), 2007*.

118 Nota DNSPF Nº 286/08, remitida el día 1° de diciembre de 2008 por Dirección Nacional del SPF al Centro de Estudios Legales y Sociales, en CELS, *Informe Anual 2009*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2009.

119 A los fines de este documento, consideramos *información formal oportuna* la que decide y efectiviza una autoridad penitenciaria en plazo inferior al mes de ocurrido el acontecimiento.

120 En caso de fallecimientos no traumáticos, no siempre sucede. Las razones intentarán analizarse en el apartado "La naturalización

El lapso que se informa como transcurrido entre las distintas actividades e intervenciones penitenciarias se presenta tan irreal que evidencia la construcción del relato de manera cronológicamente inversa a como es presentado. Tomando como punto de partida el horario que figura en el certificado de defunción –y teniendo en cuenta todas las actividades que deberían ser llevadas a cabo por los distintos agentes y funcionarios penitenciarios para evitar el reproche– comienza un camino inverso que tiende un manto de "impunidad" sobre los distintos actores involucrados.

> "Siendo aproximadamente las 06:30 horas, se labra el presente a efectos de informar que en el día de la fecha, la Adjutor Sabrina ESPINOZA, me informa que la Subayte. Carina CANTEROS, quien se desempeña como Celadora del Pabellón Nº 08, le informa que siendo las 05:05 horas aproximadamente escucha gritos provenientes del mencionado Pabellón solicitando que la saquen a Centro Médico a la interna XXX, motivo por el cual la Jefe de Turno se hace presente inmediatamente en el lugar junto a la Inspector de Servicios Subadjutor Karen Espinoza quienes ordenan la apertura de la reja de acceso al pabellón por lo cual la interna XXX es trasladada hacia la planta baja por las internas XXX, XXX y XXX, donde es asistida por la Médica de Guardia Dra. Ema CHAJADE y la enfermera de Turno Ayte. 5ta Paola GIMENEZ quienes le realizan los primeros auxilios y es inmediatamente trasladada al Hospital Calcuta acompañada por la Médica de Guardia y enfermera de Turno.
>
> Inmediatamente me apersono en el lugar del hecho, y ordeno que cada interna ingrese a su celular lo que cumplimentan sin novedad, tomándose como medida preventiva el cierre de los celulares individuales […]" (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN)

En dos párrafos, y poco más quince renglones, se utiliza tres veces el término "inmediatamente". Eso en un relato penitenciario, 'algo quiere decir' u ocultar.

Algunas intervenciones u omisiones (ingresos violentos a los pabellones ante peleas entre presos; negativa/demora de atención médica) se ocultan. Otras, se inventan (intervenciones médicas o secuestros de elementos prohibidos que no tuvieron lugar; motines, peleas o ataques a personal penitenciario que no se produjeron).

Por último, en sede policial y judicial, se mantendrán estrictamente los horarios y actividades establecidos en la primera versión, salvoconducto que asegure la impunidad/irreprochabilidad/no persecución de los agentes penitenciarios, y guíe el camino que indefectiblemente tomará la investigación.

En cuanto a los casos de malos tratos y tortura, podemos reconocer al menos dos mecanismos que suelen operar, una vez acaecido el hecho de violencia. Por un lado suelen aislar[121] o trasladar a la/s víctima/s y en ocasiones a los testigos del hecho (habitualmente estableciendo regímenes de encierro más severos) imposibilitando/dificultando las comunicaciones con el exterior. Por otra parte, se pone en funcionamiento un andamiaje de prácticas burocrático-administrativas que niegan y ocultan la responsabilidad penitenciaria, gestando insumos, produciendo huellas, de lo que luego se construirá como el relato oficial de los hechos. En este caso nos referimos específicamente al labrado de los "partes de sanción" donde predominan los motivos "falta de respeto al personal" y las actas médicas por lesiones, donde las caídas en duchas, escaleras y *cancha* imperan. Algunos relatos ilustran esta situación:

> "A la mañana siguiente [de la golpiza] me llevaron al centro médico de la unidad. La encargada del área me aconsejó que no realice la denuncia 'porque me iba a complicar el traslado' que habían solicitado. No me dio (*sic*) ningún medicamento y me hizo firmar una constancia de que las lesiones eran producto de una caída en el baño." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos - PPN)
>
> "Cuando te rompen un brazo o te parten la boca y te sacan dientes, los médicos en

de la violencia institucional".

121 Alojar en "buzones" (celdas de aislamiento).

las historias clínicas ponen que te caíste en la escalera, en el baño y te obligan a firmar eso, te lo dicen como amenaza." (PPN, 2008, *Cuerpos castigados*)[122]

La producción efectiva de un relato oficial permite asegurar la irresponsabilidad penitenciaria en dos niveles diferentes: confirma la no radicación de denuncia; y en caso de iniciarse acción judicial, logra que ésta reproduzca su versión, ocultando todas las aristas que hubieran demostrado el cuadro de responsabilidades estatales.

El aseguramiento de la ausencia de denuncias penales y de irresponsabilidad penitenciaria en las causas penales: la inexistencia de relatos alternativos

Desde la misma institución carcelaria, y más allá del escaso peligro que corren en caso de radicarse, las autoridades penitenciarias procuran asegurar la ausencia de denuncias en su contra, principalmente vinculadas a casos de tortura o muerte. Para eso, paralelamente a la producción del "relato oficial", la agencia penitenciaria despliega un número de medidas tendientes a evitar la producción de relatos alternativos.

La decisión de qué escritos salen o no salen de un penal suele estar en manos de la misma fuerza represiva (con salvedades, como escritos sacados en visita de familiar o amigo, o de alguna institución pública, las que también suelen tener limitaciones). Lo mismo suele ocurrir con las posibilidades de acceso al teléfono, y la "privacidad" con la que pueden utilizarlo.

Finalmente, resulta relevante insistir en la habitual imposición de sanciones posteriores (formales o informales) a las víctimas de tortura, a sus testigos, o a quienes hayan estado presentes o involucrados en casos de muerte. También son repetidos los traslados y "*movimientos de internos*", colaborando en la imposibilidad de establecer una versión alternativa al relato oficial, en caso de que hubiera interesados en reconstruirlos. En diferentes relatos, las víctimas de tortura y maltrato penitenciario manifiestan haber sido aisladas después de la golpiza:

"El celador me sacó del Pabellón, me esposó y me llevaron a la leonera, como me negué a firmar el parte de sanción me golpearon y me llevaron al Módulo VI. Ahí me llevaron de nuevo a la leonera y me volví a negar a firmar, me pegaron y llevaron a buzones." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos - PPN)

"Estábamos en un cuartito esperando ser evaluados por la junta de admisión, hablaban en voz baja. Entró el celador y nos dijo que habláramos en voz baja, nosotros le contestamos que estábamos hablando de la familia y el celador salió y regresó con el cuerpo de requisa, nos tiraron al piso, nos esposaron y nos pegaron patadas y golpes de puño. Nos llevaron a aislamiento." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos - PPN)

Otro relato ejemplifica el mecanismo de aislamiento dispuesto por el SPF sobre los testigos de casos de muerte en prisión:

"Durante la semana que pasó entre los hechos y el traslado, XXX estuvo apartado de la población, aislado en el Área Médica. 'Durante toda la semana, vino la requisa buscándome la reacción.'

Lo cierto es que XXX se encuentra encerrado en pésimas condiciones de detención. Desde su ingreso al Complejo, ha estado detenido en el Módulo de Ingreso (IST), pabellón "D", al que ha definido como pabellón de confinados. 'No tengo asistencia médica ni colchón, y me sacan media hora al día.'

Téngase en cuenta que, sin sanción formal en su contra, XXX ha pasado de una

122 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009.

unidad de autodisciplina, donde tenía período de prueba, calificaba 10/7 y se encontraba incorporado a régimen de salidas transitorias; a un alojamiento y régimen como el mencionado." (Procedimiento de Investigación sobre fallecimientos - PPN)

De esta manera, la versión de las autoridades no suele ser contrastada; los fallecimientos son categorizados como *muertes naturales* (concepción sobre la que volveremos), y los golpes, como accidentes o autolesiones.

Castigo, represalia y persecución al rebelde

Una cuestión que merece ser destacada especialmente es la sanción que se impone al preso/a "rebelde" que podría denunciar o ha denunciado algún hecho de tortura o muerte, sorteando los mecanismos impuestos para evitar que su relato traspasara los muros de la cárcel. Lo mismo es aplicable para el testigo que colabora en la construcción de relatos que difieran del oficial.

La ausencia de denuncias contra los agentes y funcionarios penitenciarios en casos de golpes, tortura y muertes suele tener como antecedente un incisivo "desincentivo" a denunciar. Éste se reproduce en los testigos, previo a sus comparendos judiciales. Este resultado suele lograrse a partir del despliegue de una serie de mecanismos sancionadores al "rebelde", que operan sobre él, y sobre el resto de los presos (castigo por denuncias pasadas, amenaza ante hechos futuros).[123]

"Fui amenazado por CUENCA y por el Servicio de requisa. Hay uno al que le dicen el Hormiga, quien me dijo que esto es un ida y vuelta, que me dijo que yo tengo una carrera y esto es un ida y vuelta. Quiero rectificar mis declaraciones anteriores. Esto que voy a decir ahora no lo declaré antes por temor, por lo que me pasa con la unidad y por las amenazas que recibí […] yo estoy declarando esto porque CUENCA estaba sabido de lo que estaba por pasar en el pabellón, porque es CUENCA quien contrata a personas, pareciera que lo hace para tener un orden en el pabellón, pero en realidad no sé para qué lo hace, si por beneficio propio o no sé por qué. Quiero agregar que el día que declaré por primera vez en esta causa, al regresar a la Unidad, me llevaron a la Jefatura y CUENCA me preguntó qué dije del Servicio y me dijo que dijera que yo lo encontré muerto en el baño y que enseguida vino el Servicio para salvar a XXX." (Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos - PPN)

Las sanciones varían entre: nuevas golpizas; *verdugueos*;[124] cambios de alojamiento a sectores con mayores restricciones, peores condiciones de habitabilidad, o de mayor conflictividad; traslados a unidades que lo alejen de su contención familiar, su defensor y la sede judicial donde se radicó la denuncia, y siempre acompañadas de un régimen más agresivo o igual al de origen; imposición de sanciones formales que redunden en disminuciones de sus calificaciones y habiliten posteriores informes técnico-criminológicos negativos y mayor extensión en el tiempo en prisión.

En este sentido, cabe mencionar que a partir de la información recabada por la PPN a través del Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos fue posible evidenciar que cerca del 30% de los presos víctimas de agresiones físicas por parte del SPF manifestaron que los agentes penitenciarios dijeron pegarle por haber denunciado.[125]

Los relatos ponen de manifiesto las represalias que padecen los denunciantes y testigos de casos de tortura o muerte en cárceles federales:

"El cuerpo de requisa me tiene de punto por haber denunciado el tráfico de historias clínicas. Me golpearon dentro del pabellón y me trasladaron esposado al octógono. Ahí me siguieron pegando." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos - PPN)

123 El rol de la agencia judicial en ese desincentivo se analiza en el próximo apartado.

124 Maltrato verbal que tiene por doble función, la intimidación y la búsqueda de una reacción que "habilite/legitime" una sanción posterior.

125 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, Buenos Aires, 2009.

"Me sacaron de la celda esposado y me llevaron a la leonera a la rastra y a los golpes. Mientras me pegaban, el jefe me decía que desista de las denuncias y me preguntaban dónde estaban las pruebas de la última denuncia." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos - PPN)

"Yendo a audiencia con la PPN, me encerraron en una habitación del área médica, me obligaron a taparme con una manta, y me golpearon con palos mientras me amenazaban para que no hablara con la PPN." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Malos Tratos - PPN)

"Entró la requisa, nos separaron a los dos porque saben que estamos con este problema. Nos hicieron separar las piernas, manos arriba y nos empezaron a pegar cada uno que pasaba, mientras decían: 'el que relevaron es mi hermano, mi amigo, mi cuñado [por el personal penitenciario involucrado en el hecho de la U.19 y relevado de la Unidad]'. 'Esta la empezamos nosotros, y nosotros la terminamos'." (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN)

3.1.2.b Mecanismos de impunidad y agencia judicial

Los mecanismos de impunidad llevados adelante por la agencia judicial en casos de tortura y muerte encuentran como condición de posibilidad el desconocimiento de la agencia sobre el modo concreto en que se desarrolla la pena privativa de libertad. A continuación, proponemos algunos lineamientos para avanzar en su análisis.

La naturalización de la violencia institucional

Uno de los mecanismos por los cuales la agencia judicial asegura la irresponsabilidad ante casos de tortura y muerte de presos, es la reducción de su importancia cuantitativa y cualitativa.

El primer sesgo judicial parte de desconocer las responsabilidades penitenciarias ante la materialización de la *corporalidad* de la pena, a partir de *naturalizar* la violencia institucional.

Una serie de mecanismos defensivos, de índole corporativa y clasista, suelen otorgar a la agencia judicial la posibilidad de *invisibilizar* cuantitativa y cualitativamente la tortura en las cárceles.

"En primer lugar, llama la atención el elevado porcentaje de detenidos que *habrían* sido sometidos a agresiones físicas (63,4%), el que *de resultar cierto*, *hablaría* de práctica sistemática de tortura. En este plano, y *sin perjuicio de los casos particulares que hemos relevado y canalizado a través de las vías administrativas y judiciales correspondientes, entendemos que la descripción de un cuadro empírico de la magnitud del descripto, no se ajusta a la realidad, y por otra parte, no sería posible sin el conocimiento de los jueces, fiscales y defensores que gestionan el sistema judicial* […]"[126]

Discursivamente se resta importancia a la tortura, haciéndola descender de su status de práctica sistemática. Suele restársele gravedad optando por pensar la tortura en términos de "casos aislados", poniendo el foco de la discusión en el porcentaje de personas que mencionaron haber sido agredidas por personal penitenciario, como si la cantidad hiciera posible, por sí sola, considerar a la cuestión como grave.

En los casos de fallecimientos, la consecuencia lógica de una "muerte natural" en la cárcel es la inexistencia de causa penal, decisión que suele recaer sobre el mismo órgano judicial.

"(E)n virtud del fallecimiento del mencionado, se informa que no se realizaron ac-

126 Comunicado oficial de la Comisión de Cárceles DGN, ante la publicación de los resultados de una investigación sobre torturas y malos tratos en cárceles federales que tomaba como fuente principal el relato mismo de los presos (Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados*, Editores del puerto, 2008). Boletín de prensa de la Defensoría General de la Nación 140/07, del 4 de diciembre de 2007, citado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en su presentación ante la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del 20/8/08.
(www.cels.org.ar/common/documentos/audiencia_PPN.pdf).

tuaciones judiciales, toda vez que las causales del deceso se encuentran debidamente acreditad(a)s por el facultativo de turno, ya que ser(í)an consecuencia de la evolución del cuadro médico que presentaba el interno-paciente por un tiempo prolongado. Asimismo en el momento del fallecimiento del paciente se le informa en forma inmediata al Juzgado actuante, quien determina el temperamento a seguir, destacando que los magistrados reciben Informes Médicos semanales respecto de la patología médica tratada." (Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos - PPN)

"Auditora zonal de esta Unidad entabl(ó) comunicación telefónica con el Dr. Mariano Miquelarena, Secretario Penal, del Juzgado Federal de Rawson, quien hizo saber que en razón de que no existía la presunta comisión de un delito penal, no requiere la instrucción de prevención sumaria." (Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos - PPN)

Como correlato de esta decisión, devenida rutinaria, la agencia penitenciaria se exime de la necesidad de cubrirse, y por tanto, de informar del fallecimiento al juzgado de turno, a partir de la formalización del "relato oficial" en un sumario de prevención.

"(S)e informa que no se iniciaron Actuaciones Sumariales al respecto ni se dio intervención a ningún Juzgado de Turno, en virtud de que el motivo del deceso fue por cuestiones de salud, por su patología de base (síndrome meníngeo - HIV)." (Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos - PPN)

Dentro de esta categoría ("muertes naturales") se inscriben las numerosas vinculadas a afecciones de HIV/SIDA. Lo que debe leerse como "es natural que una persona infectada muera en prisión"; resultado no tan "lógico", de tratarse de una persona infectada que no se encuentra privada de libertad.

La lucha política por la denuncia del poder letal del Estado exige el reconocimiento de *sumas naturales* o *aproblemáticas*, identificando cada uno de sus elementos, deconstruyendo aquellos discursos del orden que naturalizan e invisibilizan su carácter de construcción política. En nuestro caso: la *suma natural* se encuentra compuesta por los términos: afección HIV/SIDA + detención = muerte natural.[127]

De las cuarenta y siete muertes ocurridas en 2009 de las que la Procuración Penitenciaria tomó conocimiento, en al menos veintitrés de ellas la actuación mancomunada de ambas agencias ha decidido la ausencia de intervención judicial alguna. Al menos diecisiete de ellas fueron consecuencia de una patología de base HIV/ SIDA, más allá de la enfermedad definidora de turno.

Cómo se instruye una causa judicial por tortura o muerte

Superada la primera limitación, y una vez que la agencia judicial se encuentra un tanto más obligada a instruir una causa judicial por tortura o muerte en cárceles federales, ésta se ve atravesada por una serie de cuestiones que colabora en asegurar la irreprochabilidad.

Un conjunto de aplicaciones técnico-jurídicas (procesales y *de fondo*) es puesto en marcha, confirmando la orientación final que asumirá la investigación, y pudiendo reducirse a una generalizada diferenciación entre voces autorizadas a construir relatos válidos (las que serán incluidas) y voces prohibidas.

En primer lugar, el modo de *caratular*[128] las causas por golpes en cárceles: nunca "tortura", generalmente "apremios", y hasta "lesiones". En las jurisdicciones federales de Lomas de Zamora y Morón (que representan las causas por tortura en los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz) han encontrado la *originalidad* de caratularlas como "su presentación" o "su denuncia" (*sic*).[129] Este *desmerecimiento* ante la gravedad del hecho, permite disminuir reproches (las penas posi-

127 La necesidad de dar cuenta de las distintas *sumas aproblemáticas* o *naturales* que tienen por resultado la irreprochabilidad del poder letal del Estado, ha sido anticipada por Daroqui, A. y otros, *op. cit.*, p. 203.

128 Tipo penal (figura) que se le asigna a una conducta denunciada como delito.

129 Al menos 99 causas fueron caratuladas de este modo durante 2008 y 2009 en las jurisdicciones de Morón, Capital Federal y Lomas de Zamora. Al respecto véase el apartado sobre *Registro de causas judiciales de tortura* en este Informe Anual.

bles en caso de tortura son esencialmente mayores), ocultar las responsabilidades estatales (al evitar la utilización de figuras que den cuenta del carácter de funcionario que detentan los autores) y fraguar las estadísticas judiciales (donde los casos de tortura en cárceles se *diluyen* en el conjunto de denuncias).

Ante los fallecimientos, la jurisdicción que se considere competente no es un dato menor. Hemos podido relevar que las muertes ocurridas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz no suelen radicarse ante la justicia federal de Morón. Ante el llamado desde la cárcel, la secretaría de turno suele preguntar a la misma autoridad penitenciaria "*si hay dudas sobre la causa de la muerte*", o "*si ésta ha sido ocasionada por agentes penitenciarios*". Caso contrario, sin preocupación alguna en contrastar lo informado, le informa a la unidad penitenciaria que no se considera competente y le ordena dar intervención a la justicia provincial.[130]

> "…en forma TELEFÓNICA se promueve consulta con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 3, Secretaría Nº 9 de Morón a cargo del Dr. Leonardo CANO, quien impuesto del hecho acontecido […], dispuso: 1.- Dar intervención a la Justicia Ordinaria." (Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos - PPN)

En estos casos, la *ordinarización* de la causa también puede ser leída como una negación del rol de los agentes estatales en los hechos. Por ello la investigación en sede ordinaria da cuenta de la línea de investigación intentada: no habrá imputados; de existir, será otro preso, nunca funcionarios penitenciarios.

Volviendo al *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, al menos seis de las causas judiciales iniciadas tramitan ante la justicia ordinaria. Cabe aclarar que las causas por muertes en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz instruidas por las Unidades Fiscales de Investigación Nº 2, 3 y 6 de Mercedes carecen de cualquier tipo de actividad procesal conducente; además, éstas han prohibido el acceso de la Procuración Penitenciaria de la Nación a las causas y la extracción de fotocopias.

El órgano que designará el juzgado para realizar la actividad de prevención es la segunda característica que describe la tramitación de las causas judiciales por muerte o tortura en las cárceles federales. Aunque parezca una grosería, no en todos los casos se decide apartar al Servicio Penitenciario Federal de la misma. La desidia judicial, caracterizada por la negación a apersonarse en las unidades carcelarias frente a situaciones traumáticas, es complementada con el otorgamiento de responsabilidades a la fuerza penitenciaria en la producción de diversas medidas probatorias.

> "Asimismo S.Sa. (Alberto P. Santa Marina, Juez a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de Lomas de Zamora) ordenó la participación en el presente evento al Departamento de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal […]." (Procedimiento de Investigación sobre casos de Fallecimientos -PPN)

En aquellos casos en que la fuerza de seguridad ha optado por llevar adelante actividad probatoria sin orden ni autorización judicial, esta segunda agencia se ha limitado a convalidar tal decisión, incluso en aquellos casos en que la manipulación resulta evidente y ha sido denunciada penalmente.

> "Se procedió a realizar una requisa en el pabellón Nº 8 en la cual se secuestro un teléfono celular… que procediendo a revisar el mismo se encuentran mensajes de texto que podrían ser muy útiles para el esclarecimiento de la muerte de una interna, por tal motivo se procede a transferir los mensajes a los celulares de las agentes: Ayudante Mayor Carmen ILLOBRE (c.Nº 19.188) teléfono celular Nº 1164120126, y la Subayudante Mady Esmilce VERÓN (c.Nº 36.953) teléfono celular Nº 1155960296. Para evitar posibles pérdidas de los mismos y/o bloqueo del aparato. **Luego de haber**

130 Contraponiéndose de esta manera con el Código Procesal que determina la competencia de la justicia federal para la instrucción de los delitos *"que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción […]"* (CPPN, art. 33, inciso "d").

reenviado los mensajes a los teléfonos celulares de las agentes antes mencionadas se procede borrarlos y lograr así una mayor capacidad de memoria para el ingreso de los mensajes en espera." (Procedimiento de Investigación sobre Casos de Fallecimientos - PPN)

En los casos de fallecimiento, la causa de muerte informada por la unidad no es confirmada ni confrontada en sede judicial. Máxime si se trata de una muerte no violenta, casos en que ni siquiera suele ordenarse la realización de autopsia. Muchas de las causas suelen archivarse por "*considerar que no hay acciones que puedan ser consideradas delito*".

Como caso paradigmático de desprecio, la Fiscalía Nacional de Instrucción Nº 6 *resolvió* ante una muerte en el Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U.2 de Villa Devoto) archivar la causa por no ser posible "apreciar la existencia de un hecho delictuoso, en virtud de la aparente muerte natural". Esta decisión la tomó sin escuchar a ningún familiar ni compañero de pabellón y utilizando un formulario preimpreso en el que sólo agregaron en manuscrito el nombre de la persona muerta y el número de causa.

Tampoco son confrontadas las formalizaciones administrativas de los discursos penitenciarios (partes disciplinarios, actas de lesiones), contrapuestas ante la radicación de denuncias por golpes. Esta *actitud convalidante* de la agencia judicial pone en crisis los roles tradicionalmente asignados a ambas agencias en la *relación de auxiliaridad*. La pasividad de la justicia se vuelve elocuente.[131]

En los casos demasiado groseros de violencia, se destina la instrucción en la Policía Federal sin ejercer sobre ella control alguno, como si entre ambas fuerzas de seguridad no hubiera un espíritu corporativo formal e informal.[132]

La Justicia Federal de Morón *resolvió* un hábeas corpus colectivo de la siguiente manera:

"…dispóngase por intermedio de la Delegación Morón de la Policía Federal Argentina, que el Sr. Comisario a cargo y/o personal que éste designe, se constituya ante el Complejo Penitenciario Federal Nº 2 de Marcos Paz, a fin de entrevistar en forma personal a cada uno de los internos alojados en el Módulo V, Pabellón 6, al solo efecto de establecer si alguno de ellos ha requerido entrevistarse con el Procurador Penitenciario de la Nación […] En caso de que manifiesten su deseo de efectuar denuncia alguna deberá procederse a receptar la misma […]." (Procedimiento de Investigación sobre Casos de Fallecimientos - PPN)[133]

La última dimensión a analizar, concluyente de todo lo anterior, es la decisión judicial de tomar como válido el "relato penitenciario" sin discutirlo, decidiendo que éste sea el punto de partida para la investigación intentada. El "relato oficial" se construye sólo con las voces legitimadas (penitenciarias), dejando de lado las ilegítimas (presos). Las aparentes contradicciones son resueltas siempre de idéntica manera: el discurso penitenciario (oral o escrito) prima sobre la *voz de los presos*.

La agencia judicial hace confrontar habitualmente el relato del preso con un segundo relato suyo ulterior. En paralelo a la parsimonia que le impide concurrir al establecimiento carcelario ante una situación traumática, la agencia judicial suele descreer del primer relato del preso, aduciendo que no ha sido mantenido en el comparendo judicial posterior, desmereciendo la totalidad de los métodos coactivos que rodean el traslado y la declaración en sede judicial. Inclusive, exigiendo a detenidos denunciantes

131 Para un análisis crítico de los roles tradicionalmente asignados a las fuerzas de seguridad y el poder judicial en la *relación de auxiliaridad*, ver Daroqui, A. y otros, *op. cit.*, p. 177.

132 "Es obligatoria la cooperación recíproca de personal del Servicio Penitenciario Federal con las policías y demás fuerzas de seguridad y defensa; y con las fuerzas armadas, previa solicitud, en este caso, de las autoridades competentes" (Artículo 32, Ley 24.016).

133 Para dimensionar la gravedad de lo ocurrido, es necesario enunciar las circunstancias en las que han tomado esta decisión. El hábeas corpus colectivo fue resultado de la prohibición ilegal impuesta por el SPF al ingreso de la Procuración Penitenciaria de la Nación al pabellón donde se había producido una muerte. La prohibición, que se extendió durante un mes, iba acompañada de la negativa a permitir las entrevistas entre las personas detenidas en aquel pabellón y el organismo de control, aun fuera del mismo. Para completar el panorama de accionar ilegal del SPF, las autoridades penitenciarias fundamentaron su decisión en la existencia de una sanción colectiva por tiempo indeterminado sobre todos los detenidos del pabellón.

que insten la acción penal en delitos de instancia pública, es decir, aquellos en los que la agencia judicial tiene la obligación de investigar, más allá de la decisión de la víctima. En una causa caratulada por apremios ilegales a detenidos, la Fiscalía Nacional Nº 49 citó a la víctima, y luego de que esta relatase la tortura a la que había sido sometida, resolvió preguntarle si instaba a la acción penal (aun tratándose de un delito donde la investigación es obligatoria para la agencia judicial). Su negativa dio por finalizada la causa penal (Base de Casos Judicializados de Tortura - PPN).[134]

Esta es la manera en que el poder judicial se asegura de que en las causas judiciales por violencia institucional permanezcan ausentes aquellas líneas de intervención que obligarían a la agencia judicial al reproche de agentes y autoridades penitenciarias (objetivo de los relatos oficiales), situación que sólo se produce en caso de insistentes intervenciones de terceros. Salvo escasas excepciones, la instrucción de las causas judiciales suele limitarse a la realización de algunas medidas de rigor (aquellas que reflejan la *voz penitenciaria*, mientras acallan la *voz de los presos*); y en caso de que ningún tercero se entrometa interfiriendo en el equilibrio entre agencias (familiar del preso/a, organización de derechos humanos), dar por finalizada la intervención.

La "eficacia judicial" en casos de fallecimientos, tortura y malos tratos

La *eficacia* de una institución se encuentra intrínsecamente relacionada con los objetivos que se propone. Las funciones manifiestas del sistema jurídico-penal presuponen la intención de esclarecer los hechos de tortura y muerte en cárceles federales, y el reconocimiento de las responsabilidades de los funcionarios implicados. Sus funciones latentes parecen contraponerse.

En los casos de muerte en prisión, si bien la magnitud de casos relevados es escasa, podemos sostener que la eficacia judicial en el esclarecimiento de las circunstancias y las responsabilidades de agentes y funcionarios penitenciarios es prácticamente nula.

De acuerdo a sus registros, en el período octubre 2007 - diciembre de 2008 la Procuración Penitenciaria ha confirmado, al menos, la producción de 133 casos de tortura en cárceles federales; 89 víctimas han solicitado se interceda judicialmente por las agresiones sufridas. Durante 2009 se registraron 191 casos de tortura, de los cuales 69 derivaron en denuncia penal. Ninguna presenta avances dignos de mención.[135]

3.1.3 Reflexiones finales: sobre la importancia de producir información pública desde la construcción de relatos alternativos

Mantener una postura crítica ante el castigo exige encontrar momentos de reflexión sobre nuestras propias prácticas y discursos. Este principio, que ha guiado la programación y realización de este taller, motiva repensar nuestras aproximaciones iniciales, aprovechándonos de las experiencias construidas durante su desarrollo.

En primer lugar, nos hemos propuesto la implementación de herramientas de la ciencia social para indagar sobre la problemática planteada, intentando descorrer el velo que la cubre. Insistir en la utilización de la técnica jurídica no habría permitido traspasar las *naturalizaciones* que le son inherentes, en tanto hábitos y ritualismos judiciales.

Las distintas actividades desplegadas a lo largo del taller nos han permitido confirmar nuestras aproximaciones, vinculadas al rol desarrollado por las dos agencias sobre las que hemos indagado (agencia penitenciaria, agencia judicial). La lectura y el análisis documental de los expedientes, los relatos extraídos de las entrevistas realizadas a los operadores judiciales y a quienes los sufren, permiten "mapear" el complejo entramado de relaciones entre ambas agencias que, lejos de presentarse como dicotómicas o enfrentadas, contribuyen a cristalizar un conjunto de prácticas y discursos que permiten, posibilitan y fomentan la producción de violencia institucionalizada al interior de las cárceles federales (tortura y muerte).

134 Se trata de un caso en que la víctima se encontraba ya en libertad. No es posible argumentar una pretendida protección de su integridad física durante el encierro, evitando represalias posteriores.

135 Datos extraídos del "*Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura".*

Diferenciándose del rol *discursivamente* asignado, la agencia judicial no opera como contenedor de la violencia institucional; tampoco asume un rol meramente pasivo en el cual *permite/habilita* a la agencia penitenciaria el desplegar violencia. Por el contrario, su rol en la producción de muerte y tortura es activo, generándola y fomentándola. Consecuente con nuestra primera aproximación, podemos sostener que la impunidad emerge ahí donde la violencia institucional se despliega, conformándose en elemento constitutivo e inescindible de aquella, y materializándose como su condición de posibilidad.

> "Así como descartamos la 'tesis de la manzana podrida'… descartamos también la tesis de la 'institución podrida' como explicación monocausal que circunscribe la lógica de funcionamiento a una determinada institución, invisibilizando así los puentes, enlaces y nodos de retroalimentación que se establecen con las otras instituciones analizadas. Esta tesis suele considerar, con cierta ingenuidad, que el mejoramiento, depuración o reforma de la institución policial resolvería los problemas de abuso, corrupción, discrecionalidad y violencia institucional históricamente arraigados en la fuerza y –por ende– constitutivos de su propia identidad."[136]

Ante tal entramado de relaciones, resulta necesario replantearnos los objetivos que se persiguen al intervenir judicialmente en hechos de tortura, malos tratos y muerte. Descreer de las funciones que los discursos legitimadores han asignado a la pena a lo largo de los siglos, reconociendo su función de defensa social y de clase,[137] tiene como correlato la desconfianza en fines preventivos respecto de la tortura y muerte, a partir de la denuncia judicial, persecución y castigo de los responsables de la violencia institucional al interior de las cárceles federales, como única vía de intervención o fin en sí mismo.

Se propone reconocer, por el contrario, la necesidad de incluir esa denuncia judicial (de la que no debe prescindirse) dentro de una estrategia mucho más amplia, donde se incluyan otras intervenciones e incorporen otros actores.

El castigo o exoneración de un agente o funcionario penitenciario, principalmente por su carácter improbable, esporádico y coyuntural, sólo producirá una vacante a ser ocupada por otro penitenciario que alcanza esa posición, con la misión de continuar la tarea comenzada por su antecesor –y sólo en caso de asumirla–. Los ascensos y retiros no son decisiones azarosas ni mucho menos democráticas, y reproducen el nivel de aceptación del agente hacia las prácticas penitenciarias ejercidas (sobremanera si se trata de un puesto jerárquico).[138] Esto como consecuencia de pensar la acción de los agentes penitenciarios, a partir de las presiones que ejerce la estructura sobre ellos (sin pretender eximirlos de responsabilidad alguna, ni caer en determinismos extremos); y no en términos de unos cuantos individuos que han decidido *pervertirse* en el mismo espacio, tiempo, y con similares modalidades. Si bien no existen, prácticamente, en el ámbito federal, causas por malos tratos/tortura contra agentes de fuerzas de seguridad con avances dignos de mención,[139] puede pensarse que la presión ejercida por la totalidad del sistema penal para cumplir su mandato será siempre mayor a la que inversamente proponga una excepcionalísima condena o exoneración.

De ahí, la estrechez del análisis de reducirse a las acciones judiciales. Por eso, la invitación a repensar la intervención judicial como una especificidad dentro de un compromiso político más amplio, consistente en denunciar públicamente –con todas las herramientas que se encuentren al alcance– los mecanismos de gobierno mediante la violencia que imperan en las cárceles federales.

3.2. Elementos para la investigación judicial de casos de tortura y otros malos tratos

Este documento, confeccionado por la Dirección Legal y Contencioso de este Organismo, contiene pautas para la investigación judicial de casos de tortura y otros malos tratos y ha sido elaborado a partir

136 Daroqui, Alcira y otros, *op. cit.*, p. 105.
137 Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI, México, 1985.
138 Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, Nº 20.416.
139 Para un tratamiento exhaustivo del desempeño de la agencia judicial en las causas por tortura y malos tratos véase el apartado sobre tortura y malos tratos en este Informe Anual, específicamente lo referido al *Registro de causas judiciales de tortura.*

de los mismos criterios seguidos por esta institución en la investigación de situaciones de tortura. El mismo fue remitido a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios el 14 de mayo de 2009, con el objetivo de ofrecer a esa fiscalía una "guía" que puede resultar de utilidad a los señores fiscales que intervienen en la instrucción penal de causas de tortura y "apremios ilegales".

Asimismo, en virtud de la Resolución P.G.N. Nº 17/09, del día 2 de febrero de 2009, dictada por el Sr. Procurador General de la Nación (mediante la que se crea en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios un registro de casos judiciales de tortura y apremios ilegales), se agregó a dicho envío la trascripción de la sección del *Informe Anual 2008* de la PPN relativa al Registro de Casos de Tortura llevado por la Procuración Penitenciaria, además de reiterarse plena disposición de este Organismo para cooperar en la conformación de un registro de causas judiciales de tortura que cumpla con las exigencias internacionales en esa materia.

1. Interrogatorio de la víctima (y los testigos)

1.1. Libertad para declarar. Debe asegurarse que la víctima (o el testigo) puedan declarar fuera de la presencia de agentes del SPF y/u otra fuerza de seguridad (y evitar que sus palabras puedan ser escuchadas por dichos funcionarios).

1.2. Derechos de la víctima y/o testigo. Deben ser explicados (de ser posible al mismo tiempo que las generales de la ley) y ser invitado el declarante a formular las peticiones a los que se considere con derecho en virtud de las disposiciones de los arts. 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación. En ese mismo sentido, cabe señalar que –según las características del caso– los testigos pueden llegar a quedar contemplados bajo las disposiciones de la Ley 25.764, que creó el *Programa nacional de protección a testigos e imputados*, con la finalidad de ejecutar "medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes 23.737 y 25.241". En la medida en que "a requerimiento de la autoridad judicial", esa ley faculta al "Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (a) incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable".

1.3. Guía para el interrogatorio de la víctima (y en lo pertinente los testigos).

1.3.a. Sobre el hecho. ¿Cómo fue agredido? (Cachetadas, golpes de puño, patadas, con palos, "facas", otro objeto). Hora en que sucedieron los hechos (o intervalo aproximado) y duración: lugar de la Unidad en que sucedieron los hechos (descripción del lugar y su ubicación en el espacio).

1.3.b. Situación de la víctima (ej., fue golpeado estando aislado, en el piso, estando de espaldas, estando esposado o atado, desnudo, encapuchado, etc.).

1.3.c. Lesiones y aspectos médicos. Lugares del cuerpo donde fue golpeado y forma específica en que fue golpeado en cada uno. ¿Sufrió lesiones o secuelas médicas posteriores? ¿Fue atendido por el médico de la Unidad, Forense o de la Procuración Penitenciaria en virtud de las lesiones? *(en caso afirmativo)* ¿Qué médico, en qué día y en qué horario? ¿En qué consistió el examen o la atención médica?

1.3.d. Autoría. ¿Quién (o quiénes) cometieron el hecho? ¿A qué grupo del SPF pertenecían? (Requisa de Módulo, GEO, celador, etc.) ¿Usaban placas quienes lo golpearon? ¿Qué uniformes tenían? ¿La víctima puede identificar a su(s) agresor(es)? ¿Puede efectuar una descripción física? (que se haga constar) ¿Sabe los nombres (al menos de pila), seudónimos u otro dato que permita identificarlos (dónde suele trabajar o cuándo ha estado o estuvo de servicio, etc.).

1.3.e. Las circunstancias, motivaciones y secuelas de los hechos. ¿En qué circunstancias de "la vida carcelaria" ocurrieron los hechos?: (al ingreso a la Unidad, durante las requisas, cumpliendo san-

ción de aislamiento, durante los recuentos, los reintegros al pabellón, la circulación por la Unidad, traslados, motines o riñas, etc.). ¿Cuáles pudieron ser las motivaciones de los agresores? (¿Fue golpeado con anterioridad en esta Unidad? ¿Hizo denuncias contra agentes del SPF u otros detenidos? ¿Tuvo altercados o situaciones que pueda vincular con este hecho? ¿Recibió amenazas, comentarios o explicaciones de parte de los autores u otras personas? ¿Posteriormente fue víctima de hechos o consecuencias que puedan vincularse con los malos tratos (amenazas, advertencias, comentarios)? ¿Sufrió luego problemas psicológicos como consecuencia de estos hechos (stress, dificultades para dormir, angustia, miedo, etc.)?

1.3.f. Sobre la existencia de testigos y otras víctimas, y sobre el conocimiento de otras instituciones. ¿Hay otros presos afectados o que hayan visto los hechos? ¿Había otros funcionarios penitenciarios presentes o que llegaron después (celadores, jefes, médicos, enfermeros, "personal civil", etc.)? Puso los hechos en conocimiento alguien de la Unidad (médico, docente, celador, etc.) o de afuera (defensor, Procuración Penitenciaria, juez de ejecución, etc.)?

1.4. Identificación y declaraciones como testigos de personas "privadas de su libertad". A partir de la declaración de la víctima (y otros elementos) es posible identificar a testigos del hecho. Lo cual puede requerir que se solicite previamente informes sobre la identidad de las personas detenidas en el lugar y el momento del hecho, especialmente cuando se trata sitios "de tránsito" (pabellones de aislamiento, "leoneras", salas de judiciales, enfermería, etc.). Debe tenerse en cuenta que este tipo de diligencias pone "en evidencia" (como tales) a los posibles testigos.

1.5. Declaración por exhorto. En caso de que los testigos, al momento en que deba recibirse su declaración, se encuentren alojados en unidades penitenciarias ubicadas fuera de la jurisdicción del tribunal o fiscalía, resulta aconsejable que declaren por vía de exhorto (teniendo en cuenta la guía propuesta en el punto 1.3. a los fines de elaborar el interrogatorio), antes que disponer/solicitar su trasladado a la unidad en donde prestan servicio los supuestos autores, como requisito previo a que se cumpla con dicha diligencia.

1.6. Notificación de las audiencias. Debe tenerse en cuenta que al notificarse a un detenido que debe declarar como testigo en una causa –siempre que ese trámite quede a cargo de personal del SPF y conste que se trata de una causa por apremios ilegales y/o tortura– éste queda inmediatamente expuesto a presiones y represalias. De modo que debieran buscarse mecanismos para reducir la posibilidad de que los testimonios pierdan "espontaneidad" y para que se vean garantizados los derechos de los testigos (arts. 79 y cctes. del CPPN).

2. Pruebas médicas y psicológicas

2.1. Tiempos para la constatación de las lesiones físicas. Generalmente (con excepción de las causadas por elementos cortopunzantes, armas de fuego y fracturas óseas), las lesiones más habituales causadas por los medios usados en las cárceles federales tienen una evolución promedio de entre tres y cuatro semanas. Tras las cuales resulta imposible médicamente constatar las secuelas. En vista de esto, debe tenerse en cuenta la fecha presunta del hecho y –en caso de estar cercana la fecha en que las lesiones podrían desaparecer (entre la segunda y la cuarta semana)– requerirse que el examen clínico se haga con carácter de urgente.

2.2. Las lesiones acreditadas por cualquier médico resultan válidas (especialmente si se encuentran corroboradas por fotografías y eventualmente por la declaración testimonial del galeno). Sin perjuicio de ello, puede ser de interés para la causa que el órgano judicial requiera al médico actuante que obtenga fotografías de las marcas que existan en el cuerpo de la víctima y que utilice los "cuadros anatómicos" incluidos en el Protocolo de Estambul (Anexo III) para la descripción y ubicación de las lesiones que constate.

2.3. Compatibilidad de la evidencia médica con el relato de la víctima y los testigos. Una vez en poder de la fiscalía la prueba médica de las lesiones y las declaraciones testimoniales respecto de cómo ocurrieron los hechos, debiera interrogarse a un médico forense (puede ser el mismo que hizo el examen médico) sobre la compatibilidad de una y otra fuente (medios usados, época en que se produjeron las lesiones, etc.) Asimismo, debe interrogarse al médico acerca de la verosimilitud de los dichos de la víctima (u otros indicios) respecto de secuelas físicas en los días posteriores (hemorragias internas, dolores, dificultades para alimentarse, movilizarse, etc.).

2.4. Otras constancias médicas. Deben solicitarse los antecedentes médicos que se conozcan y que debieran existir (en la Unidad Penitenciaria, un hospital externo, la Procuración Penitenciaria, etc.). Respecto de los registros del SPF debe hacerse notar que (más allá de la Historia Clínica) ante cualquier lesión visible, es obligación de esa fuerza formalizar un "Acta de Lesión".

2.5. Sufrimiento mental. Si la víctima manifestó haber sufrido "problemas psicológicos" como consecuencia de los hechos (véase punto 1.3.e. de la presente) o ello surgiera de otros elementos de la causa, debiera solicitarse una pericia destinada a corroborar ese extremo (en ese sentido pueden aplicarse y/o debe solicitarse que se apliquen las directivas del Protocolo de Estambul, Capítulo VI "Signos psicológicos indicativos de tortura").

3. Prueba documental e informativa

3.1. Identificación de los autores materiales directos y "mediatos en el marco de un aparato organizado de poder". Generalmente existen constancias documentales en poder del SPF sobre la identidad de los funcionarios que prestaron servicios en todo momento y lugar. En el caso específico de los cuerpos de requisa, existe un "libro de requisa" en donde se asientan los operativos en los que toma intervención ese cuerpo. A la vez que existe en todo momento un reparto de roles y funciones entre el personal jerárquico (jefes de turno, módulo, seguridad interna, etc.). Ha dado buen resultado que se cite a declarar como testigo a la autoridad máxima de la unidad (ej., Director Principal) y se lo interrogue sobre la identidad de los funcionarios a cargo de las áreas o reparticiones *prima facie* involucradas en los hechos (siempre que no existan elementos que permitan suponer la participación de dicho funcionario), para luego –en base a esos dichos– solicitar (incluso en en la misma oportunidad de celebrarse la audiencia) que se remitan y/o agreguen los informes o constancias documentales respectivas.

3.2. Sumarios administrativos, correctivos disciplinarios, actas y otras constancias. En el interrogatorio al responsable de la unidad mencionado en el punto anterior (o a través de pedidos de informe) es pertinente preguntar si se labraron actuaciones administrativas (contra el personal del SPF) y/u otras actuaciones (por ejemplo correctivos disciplinarios, las ya mencionadas actas de lesión, actas de secuestro, etc.) vinculadas con el hecho y/o con la víctima; solicitando que se agreguen a la causa.

3.3. Posibilidad de delitos conexos. La prueba documental puede arrogar evidencia sobre la existencia de delitos vinculados con el ejercicio irregular –en el caso– de los deberes de los funcionarios públicos actuantes. Que en algunos casos pueden incluso ser tenidos en cuenta como actos de encubrimiento de la tortura.

4. El tipo penal "tortura" y la responsabilidad penal

Un aspecto crucial a considerar en la instrucción judicial de este tipo de casos es la tipicidad atribuida a los hechos.

En ese sentido, debe señalarse que existe una tendencia muy consolidada en nuestros fiscales y tribunales, en los casos en que resultan víctimas de malos tratos personas legítimamente privadas de su

libertad, a descartar el tipo previsto por el art. 144 *tercero* del Código Penal (tortura); recurriendo casi siempre a la figura prevista por el art. 144 *bis* inciso 3º (apremios ilegales, severidades y vejaciones).

Desde nuestro punto de vista –que contradice lo que observamos en la práctica–, la figura mencionada en último término no constituye un caso especial de la restante, mediante la que se habría introducido una suerte de "rebaja" en la punición por haber sido la víctima un preso y el autor su guardián.

Contrariamente, consideramos –al igual que la mayoría de la doctrina–, que lo determinante de la tortura es la gravedad del sufrimiento padecido por la víctima; cuestión de hecho clave a la que debiera prestarse la debida atención en las investigaciones. En ese sentido, parece adecuado que se dispongan durante la instrucción y el juicio medidas de prueba específicas destinadas a verificar el grado de sufrimiento experimentado por la víctima, en lugar de suponer sin sustento probatorio directo que éste no reviste mayor entidad, a partir de la comprobación de que el delito no produjo "lesiones severas permanentes" en el cuerpo de la víctima. En ese punto, es dable referir que ese sufrimiento puede también ser mental (moral o psicológico) o haber efectivamente existido (desde el punto de vista físico) pese a la ausencia de secuelas permanentes.

No parece admisible, sin embargo, que la opción en torno de los tipos penales mencionados (tortura y apremios ilegales) quede supeditada exclusivamente a la subjetividad de la víctima; en la medida que ello podría llevar a conclusiones poco felices desde el punto de vista de los derechos humanos, como la de que una persona acostumbrada a sufrir malos tratos o violencia –como es habitual entre los presos argentinos– debe padecer un umbral de brutalidad absolutamente extremo para que sus agresores puedan ser calificados como autores de tortura. E incluso lo contrario –por cierto menos habitual– que sólo en base a la experiencia de una víctima singularmente vulnerable se impute la figura más grave.

Teniendo en cuenta ello, vale la pena tener en cuenta la definición de tortura incluida en nuestra Constitución Nacional a partir de la incorporación a ésta de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; incorporada a nuestro derecho positivo con rango superior a las leyes, incluido el Código Penal de la Nación: *Artículo 1. 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. […]"*

Como se advierte, la tortura exigiría –además de sufrimientos graves (físicos y/o mentales) de la víctima– una *intencionalidad*; que puede apuntar a una serie de objetivos expresamente mencionados (*obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras*).

A la vez, esa disposición establece una limitación respecto de la posibilidad de resultar autor del delito; que sólo podrían cometer quienes revistan la condición de *funcionarios públicos* (o puedan ser asimilado a tales), requisitos que se cumplen obviamente en esta clase de casos**.**

Esa norma establece –a su vez– un sesgo que ofrece una pauta interpretativa adicional (para discriminar entre tortura y apremios ilegales) que puede ser tenida como complementaria de la pauta de carácter *subjetivo* mencionada antes. Señala: "*No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas*".

Es decir, se exceptúan los actos que –aun cuando tuvieran como consecuencia un sufrimiento para la víctima– hayan sido cometidos dentro de los límites legítimos de un deber, autoridad o cargo; o se hayan justificado por fuerza mayor u otras circunstancias contextuales que tornarían irreprochable –como tortura, aunque nada impide que lo sean por medio de otra figura– el acto productor del sufrimiento. Esta excepción incluye, a su vez, los sufrimientos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas; que razonablemente pueden ser considerados como consecuencias "normales" de la detención (que de por sí implica sufrimiento); categoría que podríamos llegar a aplicar incluso a procedimientos violentos que se conocen provocadores de sufrimiento para las personas, pero que resultan en cierto modo inevi-

tables para el autor, debido por ejemplo al sistema institucional en que se encuentra inmerso y/o que aun siendo provocadores de sufrimiento, no apuntan directamente a producir ese efecto, sino que lo tienen como una consecuencia más o menos necesaria, aunque indiscutiblemente colateral del acto lesivo.

En este punto, puede trazarse un puente con la figura de las severidades, las vejaciones y los apremios ilegales, del art. 144 bis –inciso 3º– del Código Penal, que establece que "Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales".

Las severidades y las demás conductas aludidas en la norma, se ha dicho, constituyen la imposición de sanciones o castigos en el marco del cumplimiento de la pena, y/o actos de violencia por parte de los agentes estatales, en el marco de situaciones propias de la vida carcelaria.

Sí resulta evidente –en principio– que las situaciones de agravamiento de las condiciones de detención que se sustenten en el ejercicio de las leyes y reglamentos que norman el encarcelamiento, no pueden encuadrar en este delito; también es cierto que ese empeoramiento no puede resultar impune si ha trascendido ciertos límites intolerables desde el punto de vista de la dignidad humana; o cuando traspasan un umbral que los hace francamente ilegales.

Esto ocurriría, típicamente, cuando se usa violencia excesiva, se imponen humillaciones y/o se obliga a alguien a cumplir órdenes arbitrarias. Al margen de la casuística, puede sostenerse razonablemente que todas las formas de comisión de este tipo penal (el del art. 144 bis inciso 3º) mantienen una conexión –siquiera circunstancial– con la función de guardián de los presos, con los actos inherentes a esa condición y/o con el desarrollo previsible de la vida bajo encierro.

De modo que –en términos de la Convención Contra la Tortura– se los puede considerar como "incidentales" –aunque no por ello legítimos– respecto de sanciones legítimas, tales como el encierro, el aislamiento, etc.

Si se acepta lo anterior, consideramos posible identificar una línea divisoria entre las figuras previstas por los arts. 144 bis inciso 3º y 144 tercero del Código Penal, que puede tenerse por complementaria de la que tradicionalmente se ha reconocido en el "grado de sufrimiento" de la víctima.

Esta otra línea divisoria podría basarse en un criterio que distinga el acto que razonablemente puede ser tenido como "incidental" de la situación de encierro, de aquel mediante el cual el autor se aparta deliberada, abierta y notoriamente de todos los tópicos de su función de guardián; incurriendo en un plano fáctico en que no es posible afirmar que el acto lesivo constituya un mero ejercicio abusivo o ilegítimo de esa actividad, sino un actuar exclusiva y directamente atribuible a la voluntad de provocar el sufrimiento.

En ese sentido, parece necesario tener en cuenta otras circunstancias de hecho que pueden abonar la hipótesis de que el acto cometido en modo alguno puede ser tenido como incidental de la función pública del autor, tales como la indefensión de la víctima, la ausencia de resistencia por parte de ésta, el concurso de diversas personas para cometer el delito, la consiguiente alevosía con que actuaron los responsables, etc.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la tortura generalmente no es un acto que se reduzca a golpes, sino que incluye otras formas de imponer sufrimiento, tales como el aislamiento, el hambre, las amenazas, etc.; que en general funcionan como un conjunto de prácticas destinadas a producir en la víctima una sumisión basada en el temor. De lo que se desprende que a la hora de considerar cuál ha sido el sufrimiento, deberá considerarse el resultado conjunto de todas las prácticas de maltrato perpetradas.

Más allá del punto de vista que se adopten respecto de si un acto en particular (o un conjunto de ellos) constituye tortura o apremios ilegales, resulta indudable que la responsabilidad penal puede exceder a los autores materiales directos del acto lesivo. En especial, debido a que los agentes del SPF se encuentran –incluso en su obrar ilegítimo– inmersos en una estructura de mando de tipo claramente jerárquico, en el marco de la cual no puede descartarse *a priori* –sino que debe ser objeto de investigación– la probabilidad (muy real) de encontrarnos ante una situación en la que los autores materiales hayan obrado por orden de uno o más autores mediatos. O bien, casos en los cuales se presenten distintas formas de participación criminal por parte de otros agentes (del mismo u otro rango).[140]

140 Véase al respecto la interpretación formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata en el fallo dictado en la causa Nº 2506/07 –seguida contra Christian Federico Von Wernich–, en que se sostuvo que "es torturador el que enchufa el cable en la pared como el que enciende la radio para que no se escuchen los gritos, el que pasa la picana por los genitales de la víctima, o

En el caso de resultar aplicable el tipo penal previsto por el art. 144 tercero del CP (tortura), a su vez, debiera considerarse –en el caso concreto– la posible comisión de las figuras previstas por los artículos 144 *quater* del Código Penal: "1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello. 2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión. 3º. Sufrirá la pena prevista en el inciso 1º de este artículo el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas. 4º. En los casos previstos en este artículo, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo". Así como del artículo 144 quinto (CP), que establece: "Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario".

el que llega después a 'aconsejarle' que hable para no ser torturado nuevamente".

V. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

V. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

En este apartado nos ocuparemos de diversas modalidades de aislamiento que se aplican en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Las mismas difieren en cuanto a los motivos alegados por el SPF para su aplicación, pero todas tienen en común el hecho de constituir "la cárcel dentro de la cárcel".

En primer lugar haremos referencia al régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF), que en la mayoría de los casos es asimilado por la administración penitenciaria con un régimen de aislamiento. En segundo lugar nos ocuparemos de la cada vez más extendida práctica de la sectorización, que constituye una modalidad de aislamiento colectiva que se aplica a enteros pabellones. Por último, nos referiremos a las sanciones de aislamiento.

La investigación desarrollada por la Procuración Penitenciaria en los años 2007-2008 y publicada bajo el título *Cuerpos castigados. Tortura y malos tratos en cárceles federales* identificó al aislamiento como una de las situaciones paradigmáticas en las que se concentra la práctica de la tortura y los malos tratos, junto a otros dos momentos o situaciones: el ingreso a la cárcel o "bienvenida" y las requisas de pabellón.

En el caso del aislamiento, no sólo mediante los golpes y las agresiones físicas la agencia penitenciaria puede someter a tortura a las personas detenidas, sino también por medio de condiciones de vida inhumanas (ausencia de luz y ventilación, falta de acceso a baños, carencia de colchón y ropa, deficiente alimentación, etc.) y del propio régimen de aislamiento e incomunicación.

El aislamiento ocasiona un agravamiento en las condiciones de detención de los detenidos, provocando una afectación a su dignidad como seres humanos. El encierro prolongado afecta la salud, las posibilidades de trabajar y de desarrollar la personalidad.

El aislamiento prolongado también es cuestionado por contradecir explícitamente múltiples directivas y principios contenidos en instrumentos, cartas y documentos internacionales de Derechos Humanos. Se destaca que de acuerdo a la jurisprudencia internacional el aislamiento prolongado puede configurar tortura, trato cruel, inhumano o degradante.[141]

La elevada incidencia de la tortura en situaciones en que las personas detenidas se encuentran aisladas hace necesario mantener por parte de la Procuración Penitenciaria un constante monitoreo de las distintas modalidades de aislamiento a que recurre el SPF.

Así, en el año 2009 se ha llevado a cabo un pedido de informes y posterior relevamiento tanto acerca de la aplicación de sanciones de aislamiento como sobre el régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF) en todas las Unidades del SPF. Ello permite dimensionar y caracterizar en forma global la aplicación de estas modalidades de aislamiento en el SPF.

Por otro lado, también se ha reiterado una recomendación efectuada en el año 2006 –Recomendación Nº 630– al entonces Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dirigida a que se elaborara y aprobase una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con Resguardo de Integridad Física que se encontraran comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal, que sirviera de marco jurídico adecuado y receptara los pisos mínimos en materia de Derechos Fundamentales que como garantía se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

---

141 Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000, formuló definiciones concretas sobre el concepto de tortura y su alcance en el sistema interamericano. En dicha sentencia reiteró que *"el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representen, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*. A su vez, en el caso Suárez Rosero (1997) se pronunció sobre la incomunicación y señaló que esta medida sólo puede decretarse de forma excepcional por los graves efectos que tiene sobre el detenido. Sostuvo que *"En efecto, el asilamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles"*. En ese mismo orden, en Cantoral Benavides, al igual que en el caso Loayza Tamayo y Villagrán Morales, la Corte ha establecido que *"La incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros malos tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos"*.

Por cuanto se refiere a las condiciones materiales en que se cumplen las sanciones de aislamiento, en el mes de enero de 2009 este Organismo efectuó diversas intervenciones motivadas en la aplicación de sanción de aislamiento a varias jóvenes adultas detenidas en la Unidad 3, puesto que se produjeron graves violaciones a los estándares de condiciones mínimas de detención que garanticen la dignidad humana. En función de ello el Procurador Penitenciario efectuó la Recomendación Nº 702.

Asimismo, a raíz de diversas visitas dirigidas a inspeccionar las condiciones materiales del pabellón F del Módulo IV del CPF I, donde se aplican sanciones de aislamiento a jóvenes adultos, se constataron pésimas condiciones de detención violatorias de todos los estándares nacionales e internacionales relativos a la privación de libertad. Ello motivó la presentación de un Hábeas corpus Correctivo Colectivo al cual el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 de Lomas de Zamora, hizo lugar.

Además, en el marco del Programa de capacitación en visitas a lugares de detención, la Procuración Penitenciaria coordinó un taller sobre aislamiento en cárceles federales, centrando el trabajo de campo en las sanciones de aislamiento.

El trabajo sostenido de este Organismo en las cárceles del SPF también ha permitido detectar la proliferación de una nueva modalidad de aislamiento que el SPF denomina "sectorización". Se trata de la aplicación colectiva de una medida de aislamiento que afecta a enteros pabellones de varias cárceles federales, y que no tiene ningún tipo de fundamento legal, esto es, no está prevista normativamente –como en el caso de las sanciones de aislamiento– ni es autorizada judicialmente –como en el caso del RIF.

1. Régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF)

1.1. Informe y Recomendación de la Procuración Penitenciaria respecto al RIF

El régimen de Resguardo de la Integridad Física fue objeto de análisis en profundidad en el año 2006, cuando se efectuó un monitoreo temático de la aplicación de dicho régimen de aislamiento en todos los establecimientos del SPF. El informe resultante fue oportunamente remitido a las autoridades competentes, así como una Recomendación al respecto.

En principio el RIF consiste en una medida dictada judicialmente dirigida a preservar la integridad física de un recluso ante una posible agresión, que puede provenir tanto de otros reclusos como de personal penitenciario. La mayoría de las veces la solicitud de la medida por parte del detenido está motivada en la presentación de una denuncia penal por apremios ilegales contra personal del servicio penitenciario o en problemas de convivencia con el resto de la población penal o con determinado sector.

En la práctica los reclusos que se encuentran bajo esta modalidad de alojamiento son ubicados en un mismo sector y, en función de extremar medidas de seguridad en relación a la integridad física del detenido, la mayoría de las veces las autoridades penitenciarias proceden a aislar al recluso, lo que se traduce en un encierro casi permanente.

No obstante, ante la posibilidad de sufrir agresiones físicas o psíquicas de parte del resto de la población penal, de una determinada porción de la misma o por parte del personal penitenciario, algunos reclusos optan por solicitar esta medida de resguardo. Es decir, eligen el "mal menor" del aislamiento antes que verse expuestos a posibles agresiones. Sin embargo, cuando a estos internos se les ofrece ser realojados en sectores de régimen diferente –"de conducta", como habitualmente se los llama–, acceden sin conflicto a dejar sin efecto el RIF.

El régimen de alojamiento con RIF varía en las distintas cárceles y pabellones del SPF. En algunos casos los sectores con RIF tienen un régimen de vida similar al de los pabellones de alojamiento común, caracterizándose únicamente por una disminución de las actividades fuera del pabellón por la imposibilidad de tener contacto con el resto de la población. Pero en otros casos, como modalidad más gravosa, implica un aislamiento de 23 hs. por día en la propia celda, lo que significa la implementación en el pabellón de un régimen de "puertas cerradas".

El aislamiento, como forma que puede adquirir el RIF, muestra una falencia del sistema penitenciario y del equilibrio que debe existir entre seguridad y rehabilitación. La existencia de la figura del

resguardo de integridad física constituye de por sí una manifestación explícita de que el Servicio Penitenciario Federal no se encuentra en condiciones de llevar adelante su cometido en cuanto a garantizar la seguridad de los detenidos.

Por otro lado, la identificación de RIF con aislamiento absoluto significa la inaplicabilidad práctica de los principios y regulaciones normativas vigentes respecto a las personas privadas de su libertad. Son excluidos del tratamiento resocializador y confinados a un encierro casi permanente, en lugares que perfectamente pueden considerarse depósitos de personas, dada la inactividad a la cual se ven sometidos. La aplicación de un régimen de resguardo en estos casos no se ve acompañada de manera alguna por propuestas, proyectos, modalidades innovadoras o intentos de socialización alternativas que permitan rescatar del confinamiento y el encierro a los reclusos con RIF.

En síntesis, el RIF es utilizado por los detenidos como un mecanismo que les permite acceder a lugares de alojamiento con bajo nivel de conflictividad, al precio de sufrir un aislamiento que constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención previstas en la Ley 24.660.

En función de ello, y teniendo en cuenta que resulta necesario garantizar a todos los detenidos su estatus como sujetos de derecho, la Procuración Penitenciaria considera que se hace necesario contar con criterios legales establecidos previamente en donde se fijen los parámetros indispensables para cumplimentar la medida de resguardo de integridad física.

En este sentido, el Procurador Penitenciario en el año 2006 recomendó a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios "*que se apruebe y se elabore una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con resguardo de integridad física que se encuentren comprendidos dentro del SPF y que sirva como marco jurídico adecuado y recepte los pisos mínimos en materia de derechos fundamentales que como garantía se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos"* (Recomendación Nº 630, de 17 de agosto de 2006).

En virtud de que no se había recibido contestación alguna, en fecha 14 de marzo de 2007 se reiteró la solicitud de informes sobre las medidas adoptadas en relación a la recomendación mencionada, sin que se recibiese respuesta alguna frente a dicha reiteración. Por ello, en fecha 29 de abril de 2009 se remitió nueva nota a la actual Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios con los antecedentes referidos, destacando que ante la ausencia de normativa que reglamente dicha medida, se advierte que la implementación de la misma se encuentra basada en criterios discrecionales de las autoridades encargadas de su aplicación. Por todo ello, se le solicita informe si se han tomado medidas respecto al régimen aplicable a las personas privadas de libertad que posean medida de resguardo.

1.2. Relevamiento de detenidos con Resguardo de la Integridad Física en el SPF

Además de reiterar a la actual Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios el informe de monitoreo y la Recomendación de este Organismo relativos al régimen de Resguardo de la Integridad Física, y de solicitar que se tomen medidas para reglamentar el aludido régimen y restringir la discrecionalidad de la administración penitenciaria en su aplicación, la Procuración Penitenciaria también ha puesto en práctica una actividad de relevamiento de la extensión del régimen de RIF.

Así, en el mes de septiembre de 2009 desde el Área Observatorio de Cárceles Federales se promovió el libramiento de notas a todas las Unidades del SPF solicitando remisión de nómina completa al 30 de junio de 2009 de personas sometidas a resguardo de integridad física (RIF), indicando quién lo dispuso, fecha desde la cual se cumple y lugar específico de alojamiento. El requerimiento fue contestado por la gran mayoría de las cárceles federales, con excepción de cuatro. Como complemento de este relevamiento, en el mes de marzo de 2010 se libró nuevo pedido de información, esta vez referido a personas sometidas a RIF al 31 de diciembre de 2009.

A continuación se incluye una tabla donde consta la cifra de personas detenidas con RIF en las Unidades que respondieron que alojaban personas detenidas bajo dicho régimen. Se destaca que el régimen de Resguardo es propio de las Unidades de máxima seguridad, no existiendo en general dicha modalidad de encierro en Unidades de mediana seguridad o en colonias penales, salvo contadas excepciones.

Unidad	Detenidos con RIF a 30/06/09
Complejo Penitenciario Federal I	126
Complejo Penitenciario Federal II	478
Complejo Penitenciario Federal de la CABA	29
Instituto Correccional de Mujeres (U.3)	23
Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6)	19
Prisión Regional del Sur (U.9)	2
Instituto Penitenciario Federal de Salta "Sra. y Virgen del Milagro" (U.16)	3
Colonia Penal de Candelaria (U.17)	1
Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20)	18
Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21)	2
Total	**701**

En función de la información recibida relativa a personas detenidas con RIF a 30 de junio de 2009, podemos destacar el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz como la Unidad con mayor población con Resguardo –478 detenidos con RIF–, seguido a mucha distancia por el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza –126 detenidos–. En ambos casos se destaca que según información brindada por la Unidad, la medida de Resguardo había sido dispuesta por orden judicial en relación a todas las personas alojadas bajo dicho régimen.

No sucede lo mismo en el caso de otras cárceles, como por ejemplo la Unidad 3, que informó un total de 23 mujeres detenidas en RIF, de las cuales 16 disponían de orden judicial, 6 lo estaban por propia voluntad y 1 por "técnica penitenciaria".[142] Algo similar sucede en el caso de la U.6 de Rawson, que informó un total de 19 detenidos en RIF, en 10 casos dispuesto judicialmente y 9 casos por propia voluntad.

En cuanto al CPF II de Marcos Paz, que es la unidad federal con mayor cantidad de detenidos con RIF, a continuación se incluyen los datos con especificación de los módulos de alojamiento dentro del Complejo.

Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz	Detenidos con RIF a 30/06/09
Módulo 1	57
Módulo 2	31
Módulo 3	224
Módulo 4	78
Módulo 5	88
Total alojados con RIF	**478**

Se observa que el Módulo 3 concentra a casi el 50% de los detenidos con régimen de resguardo en el Complejo II. En el apartado relativo a la sectorización de este mismo capítulo se describe la modalidad de cumplimiento de estos regímenes de resguardo, que en la mayoría de los casos se traduce en un aislamiento en la propia celda de 22 horas por día, con una ausencia total de actividades laborales, educativas y recreativas.

También se puede destacar el régimen de RIF de Devoto en el pabellón celular planta baja del Módulo V, que fue objeto de una intervención de la Procuración Penitenciaria destinada a modificar el régimen de encierro durante 23 hs. diarias que regía a inicio del año 2009. En este sentido, la intervención de este Organismo provocó una modificación destinada a establecer dentro del pabellón un régimen de puertas abiertas.[143]

142 La información de la Unidad 3 relativa al segundo semestre del año 2009 indica un total de 48 detenidas con RIF: 3 de ellas por propia voluntad (por problemas de convivencia), 34 con orden judicial y 11 detenidas "aisladas por orden de la superioridad". Esta última situación absolutamente irregular está siendo objeto de investigación por parte de la Procuración Penitenciaria.

143 Para mayor información se puede consultar el apartado de "sectorización" de este mismo capítulo.

En el caso de los detenidos con medida de Resguardo en la Unidad 6 de Rawson, en el marco de un monitoreo efectuado en la Unidad en el mes de marzo de 2009, este Organismo constató que los detenidos eran sometidos a encierro en la propia celda durante 22 horas por día, lo cual fue objeto de un informe presentado ante las autoridades responsables.[144]

Por otro lado, se destaca que en la Unidad 9 de Neuquén únicamente hay dos detenidos con Resguardo, el cual se cumple en la modalidad de encierro en las propias celdas, puesto que en el año 2008 fueron desactivados por orden del Director Nacional del SPF los pabellones 10 y 11 de dicha Unidad, tras la muerte como consecuencia de torturas a un detenido (ver informe Pelozo Iturri en *Informe Anual PPN 2008*).

La Unidad 16 de Salta dispone de un sector destinado a alojar detenidos con medida de Resguardo acusados de delitos de Lesa Humanidad. El 3 de junio de 2009 alojaba a 3 detenidos en dichas condiciones.

En el caso del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20), la Unidad informa que hay 18 detenidos en RIF, cuya modalidad consiste en un régimen de alojamiento colectivo.

En suma, según la información recolectada por este Organismo, a mitad del año 2009 en las cárceles federales aproximadamente un 7,5% de los detenidos estaban sometidos a régimen de Resguardo de la Integridad Física. La modalidad de cumplimiento de dicha medida varía en cada una de las Unidades, caracterizándose en algunas de ellas por un encierro en la propia celda del orden de 22 o 23 horas diarias, lo que puede considerarse un trato cruel o inhumano prohibido por la legislación nacional e internacional de protección de los derechos humanos. Como se ha relatado más arriba, no existe una reglamentación que establezca estándares mínimos para el cumplimiento de dicha medida, por lo que las concretas modalidades dependen de las autoridades de cada uno de los establecimientos penitenciarios. Dicha ausencia de reglamentación, que deja vía libre a la arbitrariedad, es una problemática que debiera ser abordada por los responsables políticos del Servicio Penitenciario Federal, como fue recomendado por la Procuración Penitenciaria en el año 2006 y reiterado en numerosas ocasiones.

2. La sectorización

La sectorización es una modalidad de aislamiento aplicada por el SPF en varias cárceles federales y que carece de toda fundamentación legal. A diferencia de las sanciones de aislamiento, cuya aplicación está prevista en la Ley de Ejecución, o del régimen de Resguardo de la Integridad Física, que carece de reglamentación pero, como mínimo, la medida es dispuesta judicialmente a pedido de la persona detenida, la sectorización no tiene ninguna legitimación jurídica.

Consiste en una medida de aislamiento que se aplica de forma generalizada a pabellones enteros, suponiendo un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de los afectados. La "sectorización" trae aparejada la restricción del derecho al trabajo y a la educación, limita el derecho a las comunicaciones familiares e implica una mayor restricción a la movilidad física, afectando el derecho a la salud, tanto física como psíquica.

Debemos recordar que el aislamiento prolongado puede ser asimilado a trato cruel, inhumano o degradante, de acuerdo a la jurisprudencia internacional.[145] Además contradice lo previsto en el artículo 84 de la Ley 24.660, el cual reza "*No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria"*. En efecto, no se encuentra autorizada la autoridad penitenciaria a hacer padecer los mismos efectos que una sanción frente a conductas que no se encuentren previstas como infracciones disciplinarias.

La Procuración relevó esta modalidad de aislamiento en la auditoría efectuada en el CPF I entre los días 17 de septiembre y 18 de diciembre de 2007. En dicha oportunidad se detectó que tanto en el Módulo III como en el Módulo IV del CPF I se aplicaba una práctica penitenciaria denominada "régimen de sectorización", que consiste en mantener "encerrada" en sus celdas a determinada población penal durante períodos de tiempo indefinidos, fundándose en diversas motivaciones.

144 Idem.

145 Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000.

Respecto al Módulo III, las propias autoridades admitieron que en los pabellones "A" y "B" desde mediados del año 2006 y con el objetivo de reducir el índice de violencia, cuando poseen rumores de que puede haber algún conflicto, previo ingreso de la requisa, aplican automáticamente el "régimen sectorizado". La aludida práctica implica que se suspendan todas las actividades y las visitas especiales. Según las autoridades del módulo, significa mantener a los detenidos encerrados veintitrés (23) horas por día, pudiendo salir únicamente una hora para higienizarse, en turnos de a tres internos por vez. La duración de la aplicación del régimen depende del caso, señalando el Director del Módulo que la última "sectorización" había durado 40 días.

En el caso del Módulo IV, que aloja a jóvenes adultos, los pabellones que se hallaban bajo el régimen de sectorización eran el "D", "E" y "F". El pabellón "D" alojaba a los jóvenes que pasaron por institutos de menores, calificados como "*los más conflictivos*". La modalidad consistía en dividir en dos turnos las salidas de las celdas, estableciéndose dos horas de encierro y dos horas de recreo para cada una de las plantas, alternativamente. El pabellón "E" alojaba a jóvenes que recién ingresaban al Módulo, y el régimen era idéntico al del pabellón "D", diferenciándose en que en éste eran tres los grupos que se alternaban para salir de sus celdas, con lo cual el tiempo diario que pasaban fuera de ellas era bastante menor. En el pabellón "F" se alojaba a jóvenes con medida de Resguardo de Integridad Física y a los sancionados. Los alojados con RIF se subdividían en 4 grupos distintos, alternándose para salir de sus celdas entre una y tres horas diarias.

Como consecuencia de dicho relevamiento, el Procurador Penitenciario efectuó la Recomendación Nº 690/PPN/08, donde se recomienda al Director del Complejo Penitenciario Federal I el inmediato cese del régimen de "sectorización" al que se somete a las personas privadas de libertad en los pabellones "A" y "B" del Módulo III y los pabellones "D", "E" y "F" del Módulo IV del establecimiento a su cargo. Asimismo, la Recomendación fue puesta en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y de los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal. Ante la ausencia de respuesta a dicha recomendación, la misma fue reiterada en fecha 14/05/09.

En el transcurso del año 2009 se ha detectado una generalización de esta práctica a cada vez más pabellones de las diversas cárceles del SPF. La administración penitenciaria recurre a la sectorización como nueva modalidad de gobierno de la cárcel, con diversas funcionalidades: reducir la cantidad de heridos y muertos por arma blanca, al costo de aumentar las muertes por ahorcamiento, disminuir la cantidad de agentes penitenciarios necesarios para el funcionamiento de la cárcel, puesto que los "sectorizados" no salen del pabellón y apenas lo hacen de su celda, lograr la más absoluta indefensión y sometimiento de los detenidos al reducir al mínimo su contacto con otros presos, aislar a los detenidos en términos de circulación de información acerca de lo que ocurre en la cárcel, puesto que al no salir a trabajar o estudiar apenas tienen conocimiento de lo que sucede en su propio pabellón de alojamiento, entre otras funciones que puede cumplir la sectorización.

Así, durante el año 2009 la Procuración Penitenciaria ha constatado la aplicación de modalidades de sectorización en diversas cárceles del SPF y, en consecuencia, ha efectuado intervenciones de diversa índole dirigidas al levantamiento de esas medidas de aislamiento. Aquí destacaremos las medidas de sectorización aplicadas en algunos pabellones que han motivado la intervención de este Organismo.

En todo caso, se advierte que en el transcurso del año 2009 no se ha llevado a cabo un exhaustivo y sistemático relevamiento de la aplicación de regímenes de aislamiento o de sectorización en todas las Unidades del SPF, por lo que únicamente se destacan a continuación los casos en que la Procuración ha efectuado algún tipo de intervención como consecuencia de las denuncias recibidas por las personas detenidas.

2.1. Intervenciones de la PPN frente a regímenes de sectorización o aislamiento compulsivo en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

Sectorización en Pabellón 4 del Módulo I del CPF II

Este pabellón aloja una población específica por su identidad de género, como es la de los homosexuales, travestis y transexuales / transgénero, junto a detenidos por delitos contra la integridad sexual.

La Procuración relevó que desde fines de abril de 2009, el Servicio Penitenciario decidió establecer un régimen de sectorización en el pabellón 4. Dicho pabellón se encuentra dividido en dos grupos, el Grupo A, que ocupa las celdas del piso de abajo, y el Grupo B, que ocupa las celdas del piso superior. El régimen de sectorización se caracteriza por mantener encerrado a un grupo mientras el otro tiene acceso al sector común. Así entre las 08:00 hs y 22:00 hs, cada grupo alterna dos horas de encierro por dos horas con las celdas abiertas. La denuncia de este régimen de sectorización por parte de los detenidos motivó la intervención de la Procuración Penitenciaria, así como de algunas ONG's y activistas sensibles al tema género y "trans", lo que logró cierta repercusión mediática y el levantamiento de dicho tipo de régimen de aislamiento por parte de las autoridades penitenciarias.

No obstante, en el mes de octubre de 2009 se recibieron nuevos reclamos de la población detenida en este pabellón, dado que se había vuelto a "sectorizar" el pabellón con la consecuente restricción de horas de recreo y el encierro en las celdas por más de 15 horas diarias. En varias entrevistas mantenidas el día 22/10/09, las personas detenidas relataron que desde hacía unos 10 días se había reinstaurado un régimen de sectorización con una división de la población en tres grupos: travestis, homosexuales y detenidos por delitos contra la integridad sexual. Cada grupo sale de las celdas en horarios diversos. El grupo de travestis cuenta con recreo de 9 a 10 de la mañana, de 13.30 a 16 hs. y de 20 a 20.30 hs. El grupo de homosexuales tiene recreo de 8 a 9, de 11 a 13.30 y de 20.30 a 21 hs. El tercer grupo, con idéntica cantidad de horas, sale a recreo dentro de los intervalos restantes. En los primeros días del mes de noviembre el régimen volvió "a la normalidad" según los propios afectados, previa firma de un acta donde la población detenida se comprometía "a mantener una buena conducta y convivencia".

El 15 de enero de 2010 nuevamente el Centro de Denuncias de esta Procuración recibió un llamado de 3 personas detenidas alojadas en el pabellón 4, alertando al organismo sobre la situación de vulneración de derechos que se encuentran padeciendo como consecuencia del régimen de sectorización que pesa sobre el mencionado pabellón desde el 9 de enero de 2010. El régimen de sectorización que se aplica desde esa fecha consiste en 21 horas y media por día de encierro en celda. El servicio penitenciario ha dividido a la población en 4 grupos, lo cual le permite alternar las salidas de la población reclusa evitando que se junten en el SUM del pabellón. Según comentaron durante las entrevistas, se encuentran divididos en: a) Homosexuales; b) Travestis; c) Agresores sexuales; d) Sancionados que cumplen sanción en el mismo pabellón.

Los grupos a, b y c salen en forma alternada 2 horas durante la mañana (de 8 a 10 hs; de 10 a 12 hs y de 12 a 14hs respectivamente); en tanto los sancionados sólo pueden salir de sus celdas 30 minutos por día. Durante la noche, específicamente a partir de las 20.30hs, los 3 grupos mencionados (a, b, c) vuelven a salir alternativamente durante media hora. Vale la pena mencionar que desde el día 9 de enero, hubo al menos 10 personas sancionadas y al momento de la visita quedaban alrededor de cuatro.

La sectorización también trae aparejada la interrupción de las salidas del pabellón a las actividades laborales. Desde el 9 de enero, nadie sale del pabellón por ningún motivo.

Debemos destacar que este régimen de sectorización, además de constituir un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, no logra evitar la violencia y la muerte dentro de la cárcel. En el caso del pabellón 4 del Módulo I del CPF II esto está acabadamente comprobado, ya que este régimen de encierro se ha implementado en 3 o 4 oportunidades y, desde fines de 2008 y en el transcurso de 2009, se produjeron al menos 3 muertes por suicidio en este pabellón.[146]

En sucesivas visitas a dicho pabellón y entrevistas con las personas afectadas, el Observatorio de Cárceles de esta Procuración relevó algunos relatos:

> *Desde que comenzaron con el tema de la sectorización, de las tres veces que la impusieron, lo han ido agudizando. Desde antes que era la abierta cada dos horas por grupo, ahora son sólo dos por día. Además de que estamos presos, así, estamos doblemente presos.*

146 Ricardo Andrés Portillo (30-01-09), Domingo William Alonso (11-05-09) y Gastón Fernando Bustos (05-10-08).

Me está haciendo muy mal, me estoy poniendo muy nerviosa.

Estoy muy mal psicológicamente, muy triste por todo este tema.

Yo quiero salir cuerda, no loca. Ellos nos están enloqueciendo.

Todo mal, para la salud, para la cabeza, me estoy volviendo loco.

Cuando nos ponen en estos regímenes los celadores tienen más trabajo y eso los pone de mal humor. Un día están de mal humor y te tratan: "¿qué querés, puto de mierda?".

Cuando salimos de las celdas salimos como zombis, a veces uno sale con mal carácter y se generan conflictos, discusiones...

Queremos que vuelva el régimen de antes porque nosotros no pedimos resguardo. Para mí se trata de un caso de discriminación.

Nos están separando como si fuéramos una manada, los perros por un lado, los caballos por otro y los gatos por otro.

Aparte que ya estamos presos estamos doblemente presos, no tenemos patio, no tenemos campo de deportes, no nos sacan a ningún lado.

En una visita posterior efectuada en fecha 29 de enero de 2010, tanto el Jefe de Turno del Módulo como las personas detenidas nos anunciaron que se había levantado la sectorización, previa firma de un reglamento básico de convivencia por parte de la población reclusa.

Sectorización en el Módulo III del CPF II

Pabellones 1 a 4: son pabellones de RIF. El pabellón 1 está destinado principalmente para detenidos primarios, el 2 para detenidos por hechos de violencia sexual, el 3 y 4 detenidos por delitos de drogas o estafas, principalmente. Aquí también predominan los primarios detenidos (85%).

Pabellón 7: *de sancionados* y *de resguardo*, incluye también algunos *presos VIP*.

Pabellón 8: confinados, aloja detenidos con resguardo que según el SPF son muy conflictivos, que no se adaptan al régimen o que "constituyen liderazgos negativos para el resto de la población".

El régimen de encierro es prácticamente absoluto en la mayoría de los pabellones. Los casos más gravosos corresponden a los pabellones de resguardo (1 al 4) con regímenes de encierro en celda propia de 22 horas diarias. Se encuentran divididos en tres grupos y sólo tienen dos horas de abierta al día: 9-11 hs, 11-13 hs o 13-15 hs. El pabellón 7 varía desde el encierro total de los presos sancionados, hasta ámbitos de libertad para los presos detenidos en aquél, sin pesar sobre ellos *resguardo* ni *sanción* alguna.

Sectorización en el Módulo V del CPF II

En visitas de funcionarios de la Procuración al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, se relevó la aplicación de regímenes de sectorización en varios pabellones del Módulo V. Según el Jefe de Turno, Subalcaide Sergio Calfuquir, el Módulo V del CPF II –compuesto por 8 pabellones– responde a la modalidad de régimen cerrado-máxima seguridad y aloja internos conflictivos y reincidentes.

Respecto de la distribución poblacional del Módulo informó que, al ingresar, los presos son alojados en los pabellones Nº 5 y 6, donde a su vez se alojan los que a juicio del SPF resultan "altamente conflictivos". Si los detenidos tuvieran *buena conducta*, serían trasladados hacia el pabellón Nº 2, y en el caso de *continuar demostrando buena conducta*, sería alojados en el Pabellón Nº 1, al que se lo caracterizó como el Pabellón "más tranquilo" dentro del Módulo. Respecto de los pabellones Nº 3 y 4, se encuen-

tran destinados para el alojamiento de los presos que hubieran solicitado, o se les hubiera aplicado medida de Resguardo de Integridad Física (RIF). Por su parte, en los pabellones Nº 7 y 8 se alojan presos que hubieran sido sancionados, que posean RIF o que estén de *tránsito* –aguardando alojamiento en los pabellones 3 o 4 o que hayan tenido problemas en pabellones 3 o 4.

Sectorización en los pabellones 5 y 6

Respecto de los pabellones 5 y 6, se informó que se encuentran encerrados en sus celdas individuales buena parte del día, salvo en los "turnos de salida". La duración de los mismos es de cinco horas diarias; y se aplican alternativamente, para cada una de las *alas* en las que se encuentra dividido cada pabellón, de 13.30hs a 18.30hs un día, y al día siguiente de 8.30hs a 13.30hs. Un entrevistado mencionó lo antifuncional de dicha medida ya que los presos de las diferentes *alas* se reúnen diariamente para retirar la comida, así como también los días de visita, con lo cual la medida de *engome sectorizado* no registra efecto en cuanto a evitar posibles conflictos entre presos.

Cabe mencionar que desde al menos principio de año, esta Procuración ha tomado conocimiento de una gran cantidad de hechos de tortura y malos tratos, utilizadas como práctica sistemática en consonancia con un régimen de encierro y sectorización que limita las horas fuera de las celdas individuales. Los pabellones 5 y 6 son los que las autoridades destinan para aquellos presos a los que ha decidido aplicarles el régimen más violento y de mayor encierro.

> *Estamos muy mal. Todos verdugueados* [cuando las autoridades amenazan e intentan que el preso reaccione para luego tener "excusa" para aplicar violencia y castigo] *Acá nosotros no existimos.*

> *Acá el régimen de la policía es malo, estamos las 24 hs engomados y toda la semana esperamos para cobrar; porque acá la requisa viene, y viene a pegar. Creí que acá iba a estar más tranquilo, en Devoto te quiebran los huesos, en Ezeiza también, yo quería venir acá porque creí que acá iba a estar mejor.*

Es en estos pabellones donde se *producen* mayormente los conflictos entre presos y donde la requisa adopta las características más violentas:

> *Cuando se pelean, te miran y te filman desde afuera, después entran y te pegan, entran con facas.*

> *La requisa entra pegando, ya sabés que donde toca un pito tenés que estar corriendo, si corrés te golpean, y si no también.*

Asimismo, pudieron obtenerse relatos que vinculan, específicamente, las características del régimen, las prácticas de violencia habituales que caracterizan el módulo y el fallecimiento de Cristian Cuozzo, ocurrido el 21 de marzo de 2009, en el Pabellón 6:

El día de la muerte de Cuozzo ya había habido cinco peleas. Después vino la requisa y nos cagó a tiros a todos, todos cobramos. Desde ese día estamos todos castigados; los que no tuvimos nada que ver. Porque a los que sí tuvieron, ya los revolearon [sacarlos del Pabellón, mandarlos de traslado a otras Unidades].

[Ese día] *la requisa entró como siempre. Después de lo de Cuozzo, los jefes le avisaron a la fajina que el régimen va a seguir así unos meses más, como castigo por lo que pasó.*

Esto pasó [el fallecimiento de Cuozzo] *cuando vino Mansilla de Ezeiza, juntó gente que tenían problemas entre ellos.*

Especial referencia a la sanción colectiva de aislamiento impuesta en el pabellón Nº 6 tras la muerte de un detenido

El día lunes 23 de marzo de 2009 este Organismo tomó conocimiento de la muerte de un detenido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) del SPF (que habría ocurrido la madrugada del sábado anterior), en vista de lo cual un grupo de funcionarios de esta PPN se constituyó en aquel lugar ese mismo día. Durante dicha visita las autoridades de la unidad plantearon distintos reparos respecto del ingreso de los funcionarios de este organismo al pabellón 6.

El día 26 de marzo funcionarios de esta Procuración volvieron a hacerse presentes en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. El Jefe de Módulo Alcaide D. Héctor Omar Osuna, según orden directa del Director Principal del Complejo y aduciendo cuestiones de seguridad, informó acerca de los siguientes extremos: *a)* la prohibición a la Procuración Penitenciaria de la Nación de ingresar al pabellón 6 del Módulo V; *b)* el impedimento para que la Procuración Penitenciaria de la Nación se entreviste con las personas allí alojadas fuera del mismo; y *c)* la sanción colectiva que pesa sobre la totalidad de los presos allí alojados.

En entrevistas de funcionarios de la PPN con varios detenidos de otros pabellones, mostraron gran preocupación por el estado de salud de los presos allí alojados, principalmente teniendo en cuenta los actos violentos que suele cometer el cuerpo de requisa luego de la producción de incidentes dentro de un establecimiento carcelario. En este sentido, relataron que en la noche de los sucesos que acabaron con la muerte de Cuozzo se escucharon muchos disparos de arma de fuego propinados por la requisa dentro del pabellón 6; que habrían comenzado a las 20 hs. y se extendieron hasta las 20:30; para luego repetirse entre las 21 y las 21:15 hs.

El día lunes 30 de marzo de 2009 un equipo de investigación del Observatorio de Prisiones de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión (aprobado por la Resolución PPN 00169/08), se hizo presente nuevamente en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, a fin de entrevistar a los detenidos del Módulo V, Pabellón 6. Sin embargo, su ingreso fue nuevamente negado por el jefe de Módulo, quien señaló las instrucciones del Director Ramírez respecto de evitar el ingreso de los funcionarios de la Procuración Penitenciaria a ese pabellón y evitar que esos funcionarios entrevisten a los allí detenidos, violando a la vez las disposiciones de la Ley 25.875 y el derecho de los detenidos de entrevistarse con este organismo.

Todo ello conforma un cuadro de situación de ilegítimo agravamiento de las condiciones de detención de un conjunto de presos: los detenidos del Módulo V pabellón 6 encuentran agravada su situación de encierro al privarlos de la posibilidad de mantener entrevistas confidenciales y privadas con el Organismo legalmente encargado de proteger sus derechos humanos, según lo establece expresamente el art. 18 inciso "b" de la Ley 25.875. Asimismo, son pasibles de una "sanción colectiva", expresamente prohibida por el art. 94 de la Ley 24.660. Por no mencionar que pueden estar padeciendo otras situaciones violatorias de sus derechos, cuya comprobación este Organismo no puede realizar aún debido a los actos de obstrucción y/o encubrimiento del SPF. En función de ello la Procuración Penitenciaria interpuso una denuncia de hábeas corpus correctivo en favor de todos los internos actualmente alojados en el Módulo V, Pabellón 6 del Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz).

Ante la presentación del hábeas corpus tomó intervención el Juzgado Federal Nº 3 de Morón, el cual brindó una deficiente respuesta frente a la actitud entorpecedora por parte del SPF de la labor de investigación de la Procuración Penitenciaria ante una muerte en prisión, así como frente a la denuncia de posible agravamiento de las condiciones de detención de los detenidos del mencionado módulo y pabellón. Es decir, el Juzgado desestimó el hábeas corpus sin desarrollar diligencia alguna destinada a verificar la existencia de una "sanción colectiva", expresamente prohibida por el art. 94 de la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad.[147]

147 Para mayor información, puede consultarse el apartado relativo a "Obstaculizaciones a la actividad de la Procuración Penitenciaria" en el capítulo sobre la "Implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura" en este mismo Informe Anual. En dicho apartado se incluye el "Informe Especial a la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación", presentado por la Procuración Penitenciaria en el mes de abril de 2009, el cual relata detalladamente tanto las obstaculizaciones a las funciones de la Procuración Penitenciaria por parte del Servicio Penitenciario Federal como la aludida respuesta judicial deficiente.

Especial referencia al régimen del pabellón 4 del Módulo V

También se han recibido innumerables quejas acerca del régimen que se implementó en el Pabellón 4 del Módulo V. Dicho pabellón aloja personas con medida de resguardo de integridad física, y hasta el mes de noviembre de 2009 poseían recreo en dos grupos por el lapso de 4 horas cada uno en la mañana y 4 o 5 horas en la tarde.

A partir del día 21 de noviembre de 2009 se estableció un régimen severo de aislamiento por más de 20 horas, justificado por las autoridades del Módulo en una pelea entre dos detenidos y la quema de una celda por parte de uno. En consecuencia, refiere la jefatura de módulo, la sectorización del pabellón se realizó en cuatro grupos, con un régimen de 2:45 hs. de recreo por la mañana y 45 minutos por la noche. Estos horarios no coinciden con los descriptos por los detenidos, quienes afirman que sólo tienen 45 minutos por la mañana y 15 minutos por la tarde para poder realizar todas las actividades necesarias de la vida diaria (bañarse, recrearse, hablar por teléfono, etc.).

A raíz de dicha constatación, mediante la Recomendación Nº 712, de 30 de noviembre de 2009, el Procurador Penitenciario recomendó al Director del Complejo Penitenciario Federal II que disponga el inmediato cese de las medidas de sectorización implementadas en el Pabellón 4 del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal Nº II. La Recomendación fue puesta en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y de los magistrados a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

La Recomendación fue desoída por parte de las autoridades del SPF, y en el mes de enero se produjo un nuevo incidente en el pabellón que motivó una presentación judicial por parte de la Procuración Penitenciaria, acompañando un Hábeas corpus de los detenidos. El 3 de enero de 2010 los detenidos se encontraban encerrados en sus celdas cuando a las 18.30 hs. uno de ellos –que sufre de asma– se descompensó y empezó a golpear la puerta de su celda solicitando atención médica. Sus compañeros de pabellón se solidarizaron y también golpearon las puertas y gritaron solicitando al encargado del pabellón la asistencia médica requerida. A las 20 hs. ingresó al pabellón un Jefe de Turno, un médico y un grupo de requisa compuesto por 20 miembros con cascos, escudos y palos. Tras sacar al detenido que se encontraba descompuesto, el grupo de requisa quedó en el pabellón y procedió a requisar una por una las celdas, golpeando a los detenidos que se encontraban adentro con palos, patadas y golpes de puño. Frente a ello, los afectados suscribieron un escrito mediante el cual interponen recurso de Hábeas corpus, que fue entregado a personal de la Procuración y se procedió a presentarlo ante el Juzgado Federal Nº 1 de Morón.

2.2. Intervenciones de la PPN ante regímenes de sectorización o aislamiento compulsivo en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza

Pabellón H del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito

En el Módulo de Ingreso del CPF I se relevó la existencia de regímenes de sectorización en los pabellones “D”, “E”, “H” y “J”. Los dos últimos están destinados a detenidos con medida de Resguardo de la Integridad Física. Se aplica un régimen de sectorización consistente en recreos de dos horas por planta a la mañana y una hora por la tarde.

El día 21 de diciembre de 2009 funcionarios de la PPN entrevistaron a algunos detenidos del pabellón, quienes relataron hechos de malos tratos ocurridos el día anterior y perpetrados por parte del personal de requisa. En función de ello, y en aplicación del procedimiento de investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos establecido por la Procuración Penitenciaria en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul, el 20 de enero de 2010 se presentó la correspondiente denuncia penal. Como represalia, 13 detenidos fueron encerrados en sus propias celdas con un régimen de “engome” de 23 hs. por día. Tomando en cuenta que este aislamiento constituye una sanción encubierta que agrava ilegítimamente las condiciones de detención, en fecha 28/01/10 la PPN presentó una denuncia de *Hábeas corpus* a favor de los 13 detenidos en el pabellón H del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito del CPF I que fueron objeto de la referida medida de aislamiento.

Pabellón G del Módulo IV del CPF I

En visitas de rutina al Módulo IV de Jóvenes Adultos del Complejo Penitenciario Federal Nº I de Ezeiza, asesoras de este organismo pudieron relevar la implementación de un pabellón de aislamiento para internos "conflictivos" –el pabellón G– con un régimen de total restricción a cualquier tipo de contacto con el resto de la población.

Al ser entrevistados, los detenidos mencionaron en forma conteste que el pabellón era denominado "pabellón de confinados", término conocido por el resto de la población como también por personal penitenciario. La finalidad del mismo era alojar a personas muy conflictivas y que pese a no poseer sanción de aislamiento se encontraban padeciendo sus mismos efectos. En este sentido, mencionaron que se encontraban entre 22 y 23 horas encerrados en sus celdas individuales. Poseían recreo en forma individual únicamente durante una hora por la mañana y una hora por la tarde (aunque a veces esta hora se reducía a sólo 30 minutos). En ese lapso debían ducharse, hablar por teléfono, recrearse, mirar televisión y efectuar toda otra necesidad de la vida cotidiana.

Por otro lado, los jóvenes adultos detenidos manifestaron que no contaban con recreos fuera del pabellón ni realizaban ninguna actividad física ni recreativa (como fútbol, por ejemplo, o asistencia a talleres de *hip hop* o cine que se dictan en el módulo). Tampoco se encuentran asistiendo a clases ni efectúan trabajo alguno. Sí cuentan con visitas ordinarias en la misma modalidad que el resto de los detenidos de los otros pabellones.

Esta situación se agrava si tenemos en cuenta que los afectados son jóvenes adultos, esto es, detenidos de entre 18 y 21 años de edad, considerados como un colectivo especialmente vulnerable y con su personalidad en formación.

Por otro lado, cabe destacar que tal como surge de la investigación de malos tratos físicos y tortura realizada por este organismo durante el año 2007,[148] el módulo IV del Complejo Penitenciario Federal Nº I es el lugar en donde más se utiliza la sanción de aislamiento; ello en comparación con el resto de las unidades federales de régimen cerrado del país. Así, la estadística reveló que el 48,3% de los alojados a la fecha de la investigación había transitado por esta medida de encierro. Que este dato revelador, junto a las prácticas perpetuadas en el pabellón G, dan cuenta de la modalidad de gobierno que se pretende para los jóvenes adultos en el CPF I. Ello se lleva a cabo en total contradicción con lo normado en el artículo 197 de la ley de ejecución penal, el cual fija como prioridad para el tratamiento penitenciario con adolescentes a la educación, la capacitación profesional y el afianzamiento de los vínculos sociales y familiares.

En función de lo anterior, se hizo la Recomendación 701/PPN/09, del 6 de enero de 2009, instando al Director del CPF I que disponga el inmediato cese de las medidas de aislamiento indeterminado para los jóvenes alojados en el Pabellón G del Módulo IV. La Recomendación fue puesta en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, así como de los magistrados de Ejecución Penal de la Nación.

En fecha 22 de abril de 2009 se recibieron unos informes elaborados por la Unidad como respuesta a la Recomendación, donde señalan que la sectorización es una de las herramientas utilizadas para hacer frente a "internos de alto grado de conflictividad".

Por otro lado, podemos señalar que a raíz del Hábeas corpus presentado por las condiciones de alojamiento en el pabellón F de sancionados,[149] en que el Juzgado ordenó la clausura cautelar de dicho pabellón, se llevaron a cabo obras de remodelación en el mismo y se procedió a un reordenamiento de la población alojada en los diversos pabellones del Módulo. Así, en fecha 13/08/09 las autoridades del Módulo informaron que el pabellón "D" aloja a "personas que son reincidentes y que han pasado por institutos de menores", y que en ese momento no se encontraba sectorizado. Por su parte, informaron que el pabellón "G" aloja a jóvenes "conflictivos".

En visita de fecha 26/08/09 se pudo constatar el régimen de sectorización aplicado en el pabellón "D", el cual fue impuesto después de que se desencadenase una riña en ese pabellón. Según afirmaron

148 Investigación de Malos Tratos Físicos y Tortura. Un estudio sobre procedimientos de Requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales. Un resumen de la misma se puede ver en el Informe Anual 2007 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, p. 337.

149 Ver detalladamente en el apartado siguiente de este mismo capítulo.

los detenidos, el régimen de sectorización consistía en que los detenidos salgan a recreo durante una sola hora en grupos de 4. En visita de fecha 09/09/09 se constató que había cesado el régimen de aislamiento. No obstante, el 08/10/09 se verificó la reinstauración de la sectorización, tras una pelea entre dos detenidos.

Además, las funcionarias del Organismo fueron informadas de que en el pabellón "A", que aloja a detenidos con RIF, se aplica un régimen de sectorización igual que el del pabellón "D". En posterior visita de 2 de septiembre de 2009, el régimen había vuelto "a la normalidad": salen de las celdas de 11 a 14 hs., de 15 a 18 hs. y de 21.30 a 22.30 hs.

En los primeros días del año 2010 se volvió a relevar la aplicación de medidas de sectorización y aislamiento en los pabellones "B", "E" y "F".

En síntesis, se verifica que ante cualquier tipo de conflicto las autoridades del Módulo recurren a la sectorización y el aislamiento de todos los detenidos en sus celdas, con independencia de que tengan alguna participación en los conflictos o riñas. Ello significa que se recurre al aislamiento como sanción colectiva y encubierta, sin formalizar ningún procedimiento sancionatorio.

2.3. Intervenciones de la PPN ante regímenes de sectorización o aislamiento compulsivo en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Módulo V Celular Planta Baja del CPF CABA

Con el objetivo de verificar las condiciones de alojamiento de los detenidos con medida de resguardo de integridad física (RIF), en el mes de febrero de 2009 funcionarios del Área Metropolitana de la Procuración Penitenciaria visitaron el Módulo V Celular Planta Baja de la cárcel de Villa Devoto. En dicha inspección se verificó que el pabellón cuenta con 23 celdas dispuestas a lo largo de cada ala del pabellón (12 del ala izquierda y 11 del ala derecha), cada una con camas dobles tipo cucheta, que en ese momento alojaban un total de 33 detenidos.

En cuanto al régimen dispuesto, se corroboró que por "cuestiones de seguridad" los detenidos permanecían en sus celdas casi 23 hs. diarias, contando solamente con un recreo de una hora por ala. Es decir, se permitía abrir las celdas del ala derecha por una hora en la tarde y, luego de cerrarse, se disponía la apertura de las celdas del ala izquierda, sin contar con la posibilidad de salidas al patio en ningún momento del día.

A raíz de tal situación, desde la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de este Organismo se solicitó a las autoridades del Complejo Penitenciario en general, y al Director del Módulo V –Alcaide Mayor Juárez– en particular, la modificación del régimen imperante para los detenidos con RIF, toda vez que ello atentaba contra las condiciones humanitarias mínimas que deben garantizarse a las personas privadas de libertad.

En este sentido, el día lunes 23 de marzo funcionarios de la Procuración visitaron nuevamente la Planta Baja del Módulo V, donde se verificó que el pabellón continúa alojando 33 detenidos con medida de RIF, pero con un régimen de celdas abiertas las 24 hs. Es decir, los detenidos pueden entrar o salir de sus celdas en el momento que lo deseen, y además cuentan con una hora de salida al patio por día.

2.4. Regímenes de sectorización o aislamiento compulsivo en el Instituto de Seguridad y Resocialización - U.6 del SPF

Pabellón 13 de la U.6

En el monitoreo efectuado a la Unidad Nº 6 de Rawson en los días 10 a 13 de marzo de 2009 se verificó que el pabellón 13 está destinado al alojamiento de internos con medida de resguardo y son trece los detenidos allí alojados. En la práctica la modalidad del régimen aplicado consiste en mantener encerrada a la población 22 horas por día, pudiendo salir únicamente dos horas para higienizarse, por el plazo de una hora por la mañana y una hora por la tarde. El egreso de las celdas se realiza por turnos por cada una de las dos alas que componen el pabellón.

Las características de esta medida de resguardo, además de generar un encierro dentro del encierro, conllevan privación adicional de otros derechos fundamentales de toda persona humana contemplados

en la normativa, como el derecho al trabajo, a la educación, a actividades recreativas, entre otros. De esta forma, se encuentra vulnerado el sentido constitucional de la ejecución de la pena y, por lo tanto, agravadas las condiciones de detención contempladas en las normas vigentes sobre la materia.

Todo ello fue asentado en el Informe de Auditoría efectuado por este Organismo como culminación de la referida visita, informe que fue remitido a las autoridades penitenciarias a los fines que modifiquen las prácticas violatorias de los derechos humanos de los detenidos.

3. Las sanciones de aislamiento

La aplicación de una sanción de aislamiento a una persona detenida constituye una facultad reglamentada a disposición del Servicio Penitenciario para hacer frente a las situaciones o conflictos más graves dentro de la cárcel.

La Ley de Ejecución 24.660 contiene un capítulo destinado a regular el régimen disciplinario, donde se establecen las infracciones disciplinarias (que se dividen en leves, medias y graves), las sanciones que puede aplicar el SPF y el procedimiento para ello. En este sentido, el art. 87 contiene el listado de posibles sanciones, entre las que se encuentra el aislamiento de hasta 15 días en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención.

La Procuración Penitenciaria en la investigación acerca de tortura y malos tratos en cárceles federales desarrollada en el año 2007-2008 incluyó el estudio de las sanciones de aislamiento, por considerar que en la aplicación de las mismas el SPF puede incurrir en prácticas constitutivas de tortura y/o malos tratos, tanto por ir la sanción acompañada de castigos físicos, como por constituir el aislamiento en sí mismo un trato inhumano o degradante.

En este sentido, la investigación reveló que el cumplimiento de una sanción de aislamiento a menudo viene acompañada de malos tratos o torturas al detenido, quien se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad como consecuencia del mismo aislamiento. Asimismo se identificaron prácticas de sanciones encubiertas, esto es, el aislamiento de detenidos sin la formalización de un procedimiento sancionatorio. Ello se detectó especialmente en la cárcel de Devoto, que no dispone de sectores destinados al cumplimiento de sanciones de aislamiento. Además, en los últimos dos años ha proliferado otra práctica de aislamiento colectivo como es la denominada "sectorización".

En el año 2009 se desarrolló un trabajo de campo acerca de la aplicación de sanciones de aislamiento en el CPF I en el marco de los Talleres desarrollados como parte del Programa de capacitación en visitas a centros de detención. Por otro lado, se pidieron listados para cuantificar la aplicación de sanciones de aislamiento en las diversas cárceles federales. Asimismo, se llevaron a cabo dos intervenciones relativas a las condiciones en que se cumplen las sanciones de aislamiento tanto en la Unidad 3 de mujeres como en el Módulo IV del CPF I donde se alojan jóvenes adultos. Por último se destaca que la Procuración Penitenciaria mantuvo su trabajo de asesoramiento jurídico personalizado y eventual formulación de recursos judiciales ante la aplicación de sanciones de aislamiento a detenidos en cárceles federales, siempre y cuando los mismos así lo soliciten a este Organismo.

3.1. Taller sobre sanciones de asilamiento en el marco del Programa de capacitación sobre visitas a lugares de detención

En el marco del Programa de capacitación sobre visitas a centros de detención, la Procuración Penitenciaria coordinó un taller que versó acerca de las diferentes modalidades de aislamiento que se aplican dentro de las cárceles del sistema penitenciario federal.

El taller estuvo integrado por actores que trabajan en ámbitos relacionados con la cárcel. Así, uno de los objetivos del taller fue incorporar la experiencia profesional de cada uno de sus participantes y generar un conocimiento que resulte provechoso para el trabajo cotidiano de los organismos que representan.

En los primeros encuentros se mencionaron las diferentes formas en las que aparece el aislamiento y su implementación práctica dentro de las unidades penitenciarias (éstas son: el régimen de resguardo de integridad física, la sectorización, y las sanciones disciplinarias de aislamiento), tratando de definirlas

conceptualmente con la intención de analizarlas a la luz de los conceptos de tortura, trato inhumano, cruel o degradante de acuerdo a las interpretaciones que propone el derecho internacional de los derechos humanos.

A modo de introducción respecto del concepto amplio de tortura se utilizó, como material de trabajo, el texto de Gonzalo Bueno en el que se realiza un análisis crítico de los sistemas regionales de derechos humanos que se han expedido respecto de este tema.[150] El texto mencionado dio la posibilidad de reflexionar sobre el modo en que el aislamiento puede ser interpretado en términos de tortura o, en su defecto, como trato cruel, inhumano o degradante.

La riqueza de generar este espacio de debate puso en evidencia las dificultades para enmarcar el aislamiento en sí mismo como tortura.

Para definir las modalidades en las que se presenta el aislamiento se propuso una primera distinción entre las formas que se hallan previstas legalmente y las que no lo están. En las primeras se encuadran las sanciones disciplinarias, mientras que en el segundo grupo se incluyen la sectorización y el RIF.

Frente a la complejidad que reviste el análisis de cada una de las formas de aislamiento se optó, como decisión metodológica, por las sanciones disciplinarias como objeto de estudio. El abordaje práctico de todas las modalidades enunciadas hubiese implicado un período temporal y un trabajo que excedían las pretensiones del taller. De todas maneras cabe mencionar que cada una de ellas, y todas en su conjunto, conforman dispositivos disciplinarios que sostienen el gobierno de la cárcel.

Para el caso de las sanciones disciplinarias se tuvieron en cuenta dos niveles de análisis: por un lado el normativo y por otro el modo en que estas sanciones son aplicadas en la realidad carcelaria.

En cuanto al nivel normativo se analizó críticamente el Reglamento de Disciplina para Internos que regula el procedimiento sancionatorio, identificando los puntos que posibilitan la aplicación discrecional del poder disciplinario, así como las dificultades para ejercer el derecho a la defensa que brinde garantías constitucionales a este proceso.

En relación a la cuestión práctica se planteó la elaboración de tres herramientas de relevamiento producidas dentro del marco del taller que permitiesen dar cuenta de algunas particularidades en las que se lleva a cabo la sanción de aislamiento.

Para el trabajo de campo se previeron diferentes escenarios posibles que determinarían las estrategias metodológicas a seguir, teniendo en cuenta las resistencias que la misma institución genera para hacer visible su lógica de funcionamiento. Sobremanera cuando el ojo está puesto en aquellos espacios que aíslan dentro del mismo encierro.

A su vez, en la elaboración de los instrumentos de relevamiento se apuntó a obtener información de las autoridades penitenciarias, así como de los detenidos que se encontraban cumpliendo la sanción. A esto se sumó un cuestionario para el registro de las condiciones materiales de las celdas de aislamiento. El taller se dividió en tres grupos distintos, cada uno de ellos teniendo como objetivo elaborar una guía de preguntas destinadas a relevar información de estas tres fuentes. Dentro de las preguntas dirigidas a las personas presas se destacan aquellas relacionadas con el sentido de la sanción y las consecuencias que implica el aislamiento en términos de pérdida de derechos. En cuanto a las preguntas a los penitenciarios se intentó relevar también qué sentido se le otorga a la sanción y se incluyeron, entre otras, preguntas que permitiesen relevar el grado de discrecionalidad en la aplicación de esta medida.

Dentro de las estrategias de intervención para el trabajo de campo se decidió concurrir al Complejo Penitenciario Federal I que es un establecimiento que prevé específicamente un sector destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias de aislamiento –el Módulo VI, pabellones A y B–. Es así que en fecha 6 de noviembre de 2009 los participantes del taller, junto con asesores de esta Procuración, concurrieron a dicho establecimiento teniendo como objetivo relevar la mayor información posible sobre la temática de acuerdo a los instrumentos elaborados.

En este marco, se llevaron a cabo las entrevistas que estaban previstas tanto al personal penitenciario como a las personas sancionadas dentro del módulo, por lo que se pudo lograr el objetivo diseñado como *escenario 1*, considerado éste como el modelo con mayores posibilidades de adquirir información relevante.

150 Bueno, Gonzalo, "El Concepto de Tortura y de Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos", en *Nueva Doctrina Penal*, Editores del Puerto, 2003B, Buenos Aires.

Haciendo un breve resumen de la información recolectada de las entrevistas podemos destacar distintos puntos importantes que permitieron a posteriori analizar de manera conjunta el discurso penitenciario con la voz de los presos. Uno de los puntos que se desprende de ellas fue el alto grado de discrecionalidad que posee el servicio penitenciario para la aplicación de estas sanciones de aislamiento.

Esta discrecionalidad se encuentra ya habilitada por la reglamentación vigente. En referencia a esto, si bien el artículo 7 del Reglamento de Disciplina[151] parece respetar el principio de legalidad, el análisis del reglamento en su integridad permite comprobar los amplios márgenes de decisión que le otorga a la administración penitenciaria.

La discrecionalidad en la aplicación de las sanciones atraviesa todo el reglamento. Sin embargo, donde la cuestión se hace más problemática es en la aplicación de las sanciones más graves (aislamiento, traslado a otra sección más rigurosa del mismo establecimiento, o traslado a otra unidad), por las duras consecuencias que acarrean para los propios presos.

Con respecto a las infracciones medias, por ejemplo, el Reglamento faculta al director del establecimiento a optar entre diversas sanciones, como la suspensión o restricción parcial de los derechos de visita y correspondencia, comunicaciones telefónicas o el aislamiento en celda individual hasta 7 días ininterrumpidos o tres fines de semanas sucesivos o alternados. Este abanico de posibilidades transforma el rol de mero ejecutor del SPF en el de un actor con la facultad de modificar el cumplimiento de la pena, ya sea de manera temporaria o definitiva.

A su vez, la discrecionalidad no sólo se comprueba en la posibilidad de optar por una u otra respuesta punitiva, sino también para determinar qué tipo de infracción se le imputa al preso. A esto se agrega la redacción de fórmulas vagas o muy amplias que dan lugar a interpretaciones del propio agente penitenciario a la hora de encuadrar una acción. Por ejemplo, merecen ser destacadas acciones como "*Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas*".

Lo antes mencionado provoca que, dentro de la relación asimétrica que se establece entre el preso y el penitenciario, el ejercicio de los derechos de los detenidos quede a merced de la decisión del personal penitenciario que no se encuentra limitado por otras agencias estatales.

Esta amplia facultad penitenciaria identificada en la norma fue verificada en las entrevistas mantenidas tanto con los presos como con las autoridades. Mientras que para los penitenciarios la discrecionalidad aparece como "el margen que te da la ley" aludiendo a las posibilidades fácticas de ejercer el poder; para los presos representa una de las tantas formas en la que se expresa la arbitrariedad dentro de la cárcel.

Otro de los puntos sustantivos durante el trabajo de campo fue indagar sobre la frecuencia con que se utiliza el aislamiento como respuesta punitiva en el ejercicio del poder disciplinario. Por ello las entrevistas estuvieron orientadas a rastrear, tanto en el discurso oficial como en la experiencia de los presos, en qué medida el aislamiento es una medida excepcional o una práctica generalizada. Si bien a nivel normativo el aislamiento es una de las opciones posibles de sanciones que debería ser utilizada solamente para casos graves o extremos, en la práctica aparece como el dispositivo más utilizado. Es decir, la autoridad administrativa privilegia la sanción de aislamiento en detrimento de otras alternativas sancionatorias que le brinda la ley, sin que exista correlato entre la falta y la respuesta punitiva. Por ello el aislamiento se constituye en una práctica sistemática y cotidiana, tanto que las personas privadas de libertad terminan asimilando la sanción al aislamiento.

Otro de los ejes fundamentales sobre los que se trabajó al momento de diseñar el campo fue el significado de *no agravamiento de las condiciones de detención*, toda vez que la sanción de aislamiento debe llevarse a cabo sobre esta premisa. El debate respecto de este tema puso en relieve que no son sólo las condiciones materiales en las que se cumple el aislamiento sino también la restricción de derechos como consecuencia de la aplicación de la sanción lo que debe tenerse en cuenta para considerar los alcances de la premisa antes mencionada.

Si la idea abstracta de aislamiento ocasionaba tantas dificultades a la hora de encuadrarlo en el concepto de tortura, tal como quedó expuesto en las discusiones teóricas, lo que permitió el trabajo de campo fue evidenciar que el aislamiento no puede ser escindido de las cuestiones que en la práctica lo acompañan.

151 Decreto 18/97, artículo 7: "No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria".

Del análisis de las entrevistas realizadas se desprende que las características en las que se lleva a cabo el aislamiento en la cárcel son las siguientes:

- No tiene carácter excepcional, sino que por el contrario, es la sanción disciplinaria más utilizada frente a una infracción.
- La discrecionalidad con la que cuenta la administración penitenciaria está sustentada por la propia letra de la ley y no existen mecanismos externos que limiten el ejercicio del poder disciplinario del SPF.
- Así, la discrecionalidad se traduce en arbitrariedad, vulnerando sistemáticamente los derechos de las personas privadas de libertad.
- El proceso sancionatorio se encuentra desprovisto de toda garantía del debido proceso.
- Las condiciones materiales en las que se desarrolla el encierro no se adecuan a condiciones mínimas de habitabilidad acordes al respeto por la dignidad humana.
- El aislamiento no sólo implica encierro y apartamiento de una persona del resto de los presos, sino una ruptura brutal con los vínculos familiares y una incomunicación con el "afuera" de la propia celda.
- El aislamiento es acompañado casi de manera generalizada por golpes y malos tratos físicos y psíquicos.[152]
- El aislamiento, que no se limita a una restricción físico-espacial, trae aparejada una serie de medidas que en muchos casos modifican de llano las características en las que se cumple la privación de libertad (traslados de establecimientos, cambios de lugar de alojamiento, retrogradaciones en la progresividad, pérdida de trabajo o de la educación, etc.).
- La facultad del poder disciplinario en manos del SPF en la medida en que se constituye en rol de fiscal, juez y ejecutor genera una situación de indefensión en el preso que no cuenta con herramientas legales o prácticas para hacer frente a dicha desmesura, convirtiendo a la cárcel en un ámbito de *no derecho*.

En el marco internacional de la prevención de la tortura y teniendo en cuenta que el Estado argentino ha suscripto el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el aislamiento sin duda debería ser uno de los focos de todo organismo que trabaje en la erradicación de la tortura.

3.2. Recomendación Nº 702: sanción de aislamiento a jóvenes adultas detenidas en el Instituto Correccional de Mujeres - U.3 del SPF

La Recomendación Nº 702 del Procurador Penitenciario, de 29 de enero de 2009, estuvo motivada por el modo y las condiciones en el que la administración penitenciaria hizo cumplir por el lapso de siete días, una sanción de aislamiento a siete jóvenes adultas alojadas en el pabellón 21 de la Unidad Nº 3 de Ezeiza.

En virtud de un llamado emitido por una detenida, este organismo tomó conocimiento de la sanción disciplinaria aplicada a siente jóvenes del pabellón 21. Con fecha 6 de enero de 2009 el Procurador Penitenciario Francisco Mugnolo, acompañado por dos funcionarios del Organismo concurrieron a dicha unidad a fin de entrevistar a las siete jóvenes sancionadas.

Del relato de las mismas se extrae, de manera coincidente, que el 2 de enero de 2009 a una de las detenidas se le rompió un tenedor, utensilio que le fue entregado a la celadora "para no tener problemas" y para que sea repuesto. Durante la mañana del 3 de enero, las internas reclamaron la entrega del tenedor, momento en el que se produjo una discusión dado que la celadora negaba haberlo recibido. Frente a esto se apersonó la Jefa de Requisa solicitándole a la detenida que "*haga aparecer ese tenedor*" y amenazando con hacer entrar la requisa. La requisa entra finalmente al pabellón encontrando un objeto no permitido entre las pertenencias de una de las detenidas. Esto ocasiona que las jóvenes fueran lleva-

152 Esta afirmación además puede verse reflejada en la investigación producida por esta Procuración publicada en *Cuerpos castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárceles Federales,* Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

das a la llamada salita rosa y requisadas íntegramente. Luego de ello todas las jóvenes son reintegradas al pabellón excepto una. En señal de protesta y pidiendo por el reintegro de la misma, las compañeras encienden un colchón, momento en el cual las celadoras y personal de requisa sacan a otra detenida del pabellón de los pelos y la empujan.

A raíz del incidente todas las jóvenes fueron sancionadas con aislamiento desde el 3 de enero de 2009 y sólo tres días después, el 6 de enero, fueron entrevistadas por el Subdirector Soto, quien les informó sobre el tipo y duración de la sanción –siete días de aislamiento en celdas individuales.

Se destaca como dato alarmante que a las celdas de aislamiento fueron conducidas desnudas y arrastrándolas de los pelos. Durante los primeros tres días las jóvenes carecieron de colchón, ropa de cama y elementos de higiene. Una de ellas informó a esta Procuración que durante el encierro estaba en período menstrual y que no le suministraron elementos para cambiarse ni le permitieron ir al baño.

Todas las jóvenes manifestaron que al no permitírseles ir al baño debieron hacer sus necesidades en la misma celda. Frente al pedido de ir al baño las celadoras respondían "*ustedes no se merecen ni un pedazo de jabón"*.

La gravísima situación descrita se revirtió parcialmente el día 6, inmediatamente después que los asesores de este organismo se entrevistaran con el Subdirector Soto.

Mientras duró el encierro no les permitieron hacer llamadas telefónicas a sus familiares, impidiendo que éstos tomasen conocimiento de la sanción. Tampoco personal de la unidad realizó la comunicación telefónica correspondiente, a fin de informar la situación a los familiares.

El mismo 6 de enero el Procurador Penitenciario y los asesores que concurrieron a la unidad se entrevistaron con el Subdirector Soto, a quien se le plantearon diversas recomendaciones con el objeto de asegurar el cumplimiento del aislamiento en condiciones dignas. Entre otras cosas las mencionadas recomendaciones se referían a que las jóvenes pudieran contar con elementos de higiene, con acceso a los baños –en la medida en que las celdas no cuentan con sanitarios– y con la posibilidad de comunicarse con sus familias. Asimismo se resaltó que este organismo estaba al tanto del trato brutal impartido a las jóvenes al momento de ser aisladas y durante el aislamiento.

Frente al temor de una represalia las jóvenes manifestaron su voluntad de no realizar una denuncia penal. Respetando tal decisión, pero procurando no permanezcan en estado de indefensión, dos asesores de este organismo asistieron nuevamente a la unidad el día 15 de enero de 2009 a fin de entrevistarse con las internas. En esa ocasión las jóvenes manifestaron que a partir de la visita realizada el 6 de enero por este organismo y en razón de las recomendaciones efectuadas al Subdirector Soto, ese mismo día se les hizo entrega de colchones –aunque no todos ellos en buen estado–, de un jabón de tocador y para aquellas que se encontraban con el período de menstruación, toallas femeninas. Además se les permitió salir de la celda a cada una de ellas y por separado, sólo una hora por día al pasillo cubierto del sector de aislamiento.

Contrariamente a lo recomendado no se les dio ningún tipo de vestimenta, por lo que los siete días que duró el aislamiento tuvieron la misma ropa. Asimismo refirieron que el día 8 de enero, una celadora ingresó al sector de aislamiento y les hizo firmar a cada una un papel autorizándolas a realizar un llamado telefónico. No obstante ello, durante toda la sanción no se les permitió efectuar llamado alguno. Además, durante el aislamiento las jóvenes no recibieron la visita de las autoridades competentes tal como lo establece la legislación vigente.

Respecto al maltrato –físico y psicológico– las jóvenes manifestaron que el día de la requisa de pabellón y mientras se les realizaba la requisa corporal mediante desnudo total, se encontraba en el lugar personal masculino del cuerpo de requisa presenciando la situación y mirándolas. Tanto en dicha situación como durante el encierro las internas relatan haber sido "*verdugueadas*" y maltratadas verbalmente por personal penitenciario.

Desde el día sábado 10 de enero las siete jóvenes sancionadas se encuentran nuevamente en el pabellón 21, pero a partir del incidente no están realizando ningún tipo de actividad ni se les permite compartir espacios con el resto de la población. A su vez, refirieron que no poseen televisor en el pabellón, y que ante el reclamo, una de las celadoras les informó que estaba quemado y que no poseen otro. Además desde el día de la requisa desapareció del pabellón el libro *Manual práctico para defenderse de la cárcel*, el que es de gran utilidad para ellas.

Todo lo anterior pone de manifiesto que el modo y las condiciones en que la administración penitenciaria hizo cumplir el aislamiento a las jóvenes, han agravado ilegítimamente las condiciones de detención de las jóvenes, quienes han visto vulnerado su derecho a la integridad física y a la dignidad.

En consecuencia, el Procurador Penitenciario efectuó la Recomendación Nº 702 al Director del Instituto Correccional de Mujeres –Unidad Nº 3 del SPF– a fin de que instrumente las medidas de control y fiscalización necesarias respecto al modo y condiciones de cumplimiento de las sanciones de aislamiento que se apliquen en el establecimiento a su cargo, siempre que fuere necesario aplicarlas y que las mismas se atengan estrictamente a la normativa nacional e internacional vigente.

3.3. Pabellón F del Módulo IV del CPF I: sanciones de aislamiento a jóvenes adultos

Durante los meses de enero y febrero de 2009, en el marco de las actividades del Área Metropolitana de este Organismo, se llevó a cabo una inspección sobre las condiciones de detención del pabellón F del Módulo IV del CPF Nº I, que aloja a jóvenes adultos con sanción de aislamiento. En las sucesivas visitas realizadas por funcionarios de este Organismo, incluido el Procurador Penitenciario, se constataron las pésimas condiciones de detención en las cuales los jóvenes allí encerrados debían transitar la sanción.

Con fecha 27/01/09 el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, junto a la Dra. Mariana Lauro, Coordinadora del Área Metropolitana del Organismo, y la Licenciada Elisabet Eterovich, asesora del mismo, se hicieron presentes en el Pabellón F del Módulo IV. Al ingresar al pabellón se pudo percibir el fuerte olor totalmente nauseabundo. No se encontraba ningún detenido en el Salón de Usos Múltiples (en adelante SUM), y éste realmente estaba muy sucio. Las duchas estaban todas inundadas, la bacha de lavado se encontraba tapada y con muchos restos de comida. El único baño que hay en el SUM no se encontraba en condiciones de uso. Asimismo, se pudo observar que la gran mayoría de las puertas y ventanas de las celdas estaban totalmente arruinadas por el óxido. Los baños de las celdas no tenían agua y se encontraban tapados. El puesto de control tenía el techo totalmente destruido y se podía observar que no se encontraba ni limpio ni apto para trabajar allí. Ese día, de 50 celdas existentes en el pabellón, sólo 10 se encontraban clausuradas; sin embargo, se pudo constatar que existían muchas otras que no estaban en condiciones de ser habilitadas.

En dicha visita se remarcó la falta de higiene, y la necesidad de efectuar una rápida reparación de las celdas para que se pudiera cumplir con la medida de aislamiento. Asimismo, se extrajeron fotografías las cuales se adjuntan al presente.

Días más tarde, y a fin de relevar si los señalamientos de modificación de las condiciones de detención se habían cumplido, el Director de Protección de Derechos Humanos del organismo, Dr. Ariel Cejas Meliare, junto a la Dra. Laura Verónica Vera y la Lic. Elisabet Eterovich, asesoras del mismo, se hicieron nuevamente presentes en el Módulo IV. Al ingresar al Pabellón F se pudo percibir en forma inmediata un olor totalmente nauseabundo. Ningún detenido se encontraba fuera de su celda. El patio interno se encontraba sucio tanto en las mesas y sillas como en el piso. Asimismo, las condiciones de higiene del patio externo eran deplorables, incluso había basura mezclada con agua en sectores del piso. Las escaleras también contaban con alta suciedad. El lugar era totalmente inhabitable. El único teléfono del pabellón no funcionaba. Fuimos informados de que un joven lo rompió en dos oportunidades y estaban a la espera de personal de mantenimiento para volver a repararlo.

Luego de inspeccionar el pabellón, solicitamos la apertura al azar de algunas celdas, entre ellas las Nº 3 y 4. En ambas estaban alojados jóvenes (uno en cada una de ellas). Pudimos constatar que en ninguna de ellas había agua corriente. Los artefactos sanitarios se encontraban sin funcionar, es decir, que ambos jóvenes debían realizar sus necesidades fisiológicas en un inodoro que no contaba con agua para ejercer la descarga. De más está decir que dicha situación inhumana genera olores nauseabundos, que también pudimos constatar. La higiene general de las celdas era pésima. Tampoco contaban con elementos para la limpieza de las mismas.

Solicitamos la apertura de otras celdas a fin de realizar el cambio de alojamiento de los jóvenes. Sin embargo, en sólo una celda pudimos constatar la existencia de agua corriente. 10 celdas ya se encontraban clausuradas por las malas condiciones, sin embargo, las 40 habilitadas no contaban con mejor suerte.

Por último, el día 18/02/09 la Dra. Laura Verónica Vera y la Lic. en Psicología Elisabet Eterovich se constituyeron nuevamente en el mencionado módulo. Al ingresar las condiciones del patio interno se encontraban mucho mejor, sin embargo, uno de los jóvenes alojados allí mencionó que esto no era frecuente. El patio externo se encontraba sucio con agua mezclada con basura. La escalera que lleva al sector superior de celdas también padecía de malas condiciones de higiene.

Luego, dichas asesoras procedieron a solicitar la apertura de algunas celdas pudiendo relevar lo siguiente: En la celda Nº 3 (planta baja) se pudo constatar que no había agua ni funcionaba el baño. En la celda Nº 14 se encontraba un joven sancionado que sólo contaba con el colchón en el interior de su celda sin ningún tipo de sábana ni frazada. Dicha celda no contaba con luz ni agua corriente. La celda 34 se encontraba ocupada por un joven. No funcionaba la descarga del inodoro ni había agua corriente. El olor era nauseabundo y la celda contaba con muy malas condiciones de higiene. Por su parte, la celda 33 se encontraba vacía, pero tampoco contaba con agua corriente, luz ni funcionaban los sanitarios. La celda 32 alojaba a un joven sancionado con 15 días de aislamiento. Ya llevaba 13 días en dicha celda que no contaba con agua, ni luz ni funcionaban los sanitarios. El olor era terriblemente nauseabundo. La celda 31 se encontraba vacía. Sin embargo, se pudo constatar que se encontraba muy sucia, incluso cerca del lavatorio había decenas de moscas pequeñas. La celda 29 tampoco contaba con agua, ni luz ni funcionaban los sanitarios. El olor era igual que en el resto de las celdas inspeccionadas. Totalmente nauseabundo. La suciedad de la celda era generalizada. Quien estaba alojado allí ya llevaba 12 días. La celda 28 se encontraba ocupada. Con idénticas características que las anteriores: no tenía agua, no funcionaban los sanitarios y no contaba con luz. Las celdas 27, 26 y 38 corrían igual suerte que las anteriores. En una de ellas (27) un adolescente llevaba 12 días alojado sin ningún elemento de higiene.

Fuimos informadas por personal penitenciario de que las celdas 1, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 19, 35, 37, 41 y 46 ya se encontraban clausuradas. En el sector de duchas sólo dos se encontraban en funcionamiento.

En resumen, las condiciones generales del pabellón son inhumanas y, por tanto, contrarias a cualquier estándar mínimo para el alojamiento de personas detenidas. Como agravamiento de lo ya mencionado debe destacarse que los jóvenes sancionados transcurren entre 8 y 15 días en tales condiciones. En virtud de la sanción de aislamiento permanecen en el interior de tales celdas durante 23 horas, soportando dichas vejaciones. Este organismo entiende que tales prácticas constituyen trato inhumano en los términos de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en tanto el aislamiento y la incomunicación coactiva y prolongada en las pésimas condiciones de higiene e infraestructura que allí imperan, representa, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psicofísica de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, que además constituyen modalidades de castigo adicionales al aislamiento.

Dicha situación originó la presentación de un Hábeas corpus Correctivo Colectivo en el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 de Lomas de Zamora con fecha 18/02/09, solicitando se ordene la inmediata clausura del pabellón F del Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal Nº I de Ezeiza hasta tanto se reestablezcan las condiciones dignas de detención que habiliten la aplicación de la medida de aislamiento reglada en el artículo 87 inc. e de la Ley de Ejecución Penal.

El juzgado aceptó la competencia y fijó la audiencia prevista en la Ley 23.098 para el día siguiente. Allí, el Juez ordenó la clausura preventiva de todas las celdas y ordenó la apertura a prueba, ordenando la realización de una pericia de constatación a Gendarmería Nacional, la cual tuvo lugar el día 20/02/09.

Luego de dos audiencias más en las que intervino la Procuración Penitenciaria y del inicio de la reparación de todo el pabellón por parte de la autoridad penitenciaria, se hizo lugar al hábeas corpus interpuesto ordenando la reapertura de sólo 14 celdas de las 50 existentes, en orden a que en ellas ya se encontraban reestablecidas las condiciones dignas de detención. Asimismo, se hizo saber al Director del Establecimiento que no podrá alojar internos en celdas que carezcan de los elementos mínimos como iluminación, agua corriente en instalaciones sanitarias de las celdas, colchón y ropa de cama.

En fecha 25/03/09 funcionarias de este Organismo efectuaron una nueva visita al Pabellón F del Módulo IV con el fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto por el Juzgado Federal Nº 2 de Lomas

de Zamora. Se pudo constatar que todas las celdas del pabellón se encontraban pintadas, con su correspondiente colchón y elementos de higiene. Sólo en las celdas 38 a 41 no funcionaban los sanitarios. En el sector de uso común el personal penitenciario se encontraba efectuando arreglos.

En una visita posterior efectuada en fecha 08/04/09 las autoridades del Módulo informaron que en atención a la finalización de las obras de reparación del pabellón F, el mismo se había destinado al alojamiento de los adolescentes integrantes del programa de presos primarios. También señaló que por el momento las sanciones de aislamiento serían aplicadas en la misma celda del detenido.

En fecha 13/08/09 las autoridades del Módulo informan que los sancionados son alojados en el pabellón "E". En visitas de fecha 20/11/09 y 26/11/09 funcionarios de la PPN constataron el pésimo estado en que se encuentra el pabellón "E": olores nauseabundos, falta de higiene del SUM, mesas y asientos oxidados, baño del SUM sin inodoro, sólo 3 duchas funcionando de las 8 existentes, una sola canilla en el lavatorio, ausencia de teléfono en el pabellón, 10 celdas clausuradas por sus pésimas condiciones materiales, varias celdas quemadas, otras con gran cantidad de basura en su interior o muy sucias. Además, se verificó que el pabellón, además de sancionados, también aloja a detenidos recientemente ingresados.

Se constata entonces que los pabellones que se encuentran en peores condiciones materiales son destinados al cumplimiento de sanciones de aislamiento, agregando un plus ilegal a la sanción, como es su cumplimiento en celdas que no alcanzan los estándares mínimos para el alojamiento de personas.

3.4. Relevamiento de la aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales

En el mes de septiembre de 2009 desde el Área Observatorio de Cárceles Federales se promovió el libramiento de notas a todas las Unidades del SPF solicitando proporcione nómina completa de los internos sancionados con sanción de aislamiento desde el 01/01/09 hasta el 30/06/09, indicando: infracción disciplinaria de la que se le acusa, fecha del hecho, sanción impuesta, cantidad de días, y fechas entre las que transcurrió su cumplimiento. Asimismo, informe el lugar específico en que se cumplen las sanciones de aislamiento.

Para fin de febrero de 2010 habían respondido al requerimiento la mayoría de Unidades del SPF. En consecuencia, en fecha 3 de marzo de 2010 se libró nueva solicitud relativa a las sanciones de aislamiento en el segundo semestre de 2009 y, en el caso de las Unidades que no respondieron al primer requerimiento, se solicitó información relativa a todo el año 2009. A fecha de cierre de este informe –mayo de 2010– se dispone de información casi completa relativa a personas sancionadas con aislamiento en el primer semestre de 2009 (salvo 4 unidades que no respondieron el requerimiento ni su reiteración). Con respecto al segundo semestre a la fecha no se ha recibido la información de varias Unidades fundamentales a los efectos de este relevamiento, como son los Complejos Penitenciarios (CPF I, CPF II y CPF CABA) y Unidades de máxima seguridad (U.6 y U.9), entre otras.

A continuación se incluye una tabla con la información recolectada y que ha sido objeto de una sistematización preliminar. Se incluyen las cifras disponibles de cantidad de sanciones de aislamiento para el primer y segundo semestre del año 2009, así como el total de sanciones impuestas en la Unidad en el transcurso del año. Además, se incluye un índice de sancionados por cada 100 detenidos en la Unidad, a los efectos de evaluar el mayor o menor recurso al poder sancionatorio que hace cada uno de los establecimientos penitenciarios federales. Para construir el referido índice –calculado en base a la población alojada en la Unidad en diciembre de 2009–[153] en el caso de las Unidades que a la fecha no han respondido el requerimiento relativo al segundo semestre, en la columna del total de sancionados en el año 2009 se ha procedido a duplicar la cantidad de sanciones informadas en el primer semestre.

153 Síntesis semanal del SPF a 23/12/09, elaborado por la Dirección de Judiciales del SPF.

Cantidad de sanciones de aislamiento por Unidad. Año 2009

Unidad	Sanciones aislamiento (1er semestre)	Sanciones aislamiento (2º semestre)	Total sanciones aislamiento año 2009	Sanciones de aislamiento x 100 detenidos
CPF I	1.101	Sin respuesta a mayo	2.202	**127**
M.V Mujeres	16	Sin respuesta a mayo	32	34
M.IV Jóvenes	335	Sin respuesta a mayo	670	**233**
Resto de Módulos	750	Sin respuesta a mayo	1500	111
CPF II	568	Sin respuesta a mayo	1.136	**71**
U.2	No dispone	Sin respuesta a mayo	No dispone	---
U.3	51	55	106	26
U.19	20	24	44	19
U.31	8	Sin respuesta a mayo	16	9
C.F. Jóvenes Adultos	77	65	142	**75**
U.4	No contestó requerimiento	Sin respuesta a mayo	No contestó requerimient	---
U.5	No contestó requerimiento	Sin respuesta a mayo	No contestó requerimient	---
U.6	81	Sin respuesta a mayo	162	38
U.7	288	349	637	**138**
U.8	11	0	11	10
U.9	32	Sin respuesta a mayo	64	28
U.10	19	32	51	40
U.11	27	43	70	42
U.12	No contestó requerimiento	Sin respuesta a mayo	No contestó requerimient	---
U.13	No contestó requerimiento	Sin respuesta a mayo	No contestó requerimient	---
U.14	3	0	3	3
U.15	13	14	27	32
U.16	12	10	22	20
U.17	6	10	16	10
U.18	No dispone	Sin respuesta a mayo	No dispone	---
U.20	No se aplican	No se aplican	No se aplican	---
U.21	No se aplican	No se aplican	No se aplican	---
U.22	No dispone	No dispone	No dispone	---
U.23	No dispone	No dispone	No dispone	---
U.25	0	0	0	0
U.27	No se aplican	No se aplican	No se aplican	---
U.30	4	4	8	**53**
U.34	0	0	0	0
U.35	0	0	0	0

Se han destacado en negrita las Unidades cuyos índices de sanciones por cada 100 detenidos superan la cifra de 50, puesto que significa que para el año 2009 aplicaron como mínimo un promedio de una sanción para cada dos detenidos, es decir, sancionaron con aislamiento como mínimo a la mitad de la población detenida en promedio.

Encabeza el listado de dichas Unidades el Módulo IV del CPF I, que aloja a jóvenes adultos, donde en el transcurso del año fueron aplicadas 670 sanciones de aislamiento, lo que se traduce en un índice de 233 sancionados por cada 100 detenidos. En otros términos, en dicho Módulo cada joven fue sometido en promedio a más de dos sanciones de aislamiento. Se trata de un promedio, por lo que es posible que algunos jóvenes no hayan sido sancionados en todo el año y otros lo hayan sido reiteradamente. Ello será objeto de atención por parte de este Organismo, para detectar los posibles casos de jóvenes sometidos por parte del SPF a sanción de aislamiento continuada a lo largo del tiempo. La aplicación de sanciones de aislamiento a jóvenes adultos de forma sistemática es un dato que debe generar gran preocupación, puesto que se trata de un colectivo especialmente vulnerable que debería ser objeto de un tratamiento pedagógico antes que punitivo. Luego volveremos sobre esta cuestión.

En segundo lugar, como Unidad con un índice de aislamiento muy elevado encontramos a la U.7, establecimiento penitenciario federal de máxima seguridad ubicado en la provincia del Chaco. Dicha Unidad tiene un índice de sancionados por cada 100 detenidos de 138, lo que supone que cada detenido en promedio fue sancionado con aislamiento más de una vez en el transcurso del año.

El tercer lugar lo ocupa el CPF I, que en su conjunto tiene un índice de 127 sancionados cada 100 detenidos y, aun excluyendo los módulos que alojan jóvenes adultos y mujeres, para el resto de los Módulos sigue teniendo un índice superior a 100, lo que indica que en promedio todos los detenidos en el CPF I de Ezeiza fueron sometidos a una sanción de aislamiento en el año 2009.

En cuarto lugar encontramos el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, con un índice de 75 sancionados por cada 100 detenidos, lo que se traduce en que fueron sancionados con aislamiento en promedio 3 de cada 4 alojados en dicho Complejo. Tratándose de jóvenes adultos y de una Unidad "de conducta", es una cifra absolutamente desmesurada.

Le sigue el CPF II de Marcos Paz, establecimiento penitenciario de máxima seguridad ubicado en la Zona Metropolitana, con un índice de 71 sancionados por cada 100 detenidos, es decir, en promedio casi 3 de cada 4 detenidos en dicho Complejo fueron sancionados con aislamiento.

Por último, destacamos el Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. Julio A. Alfonsín" (U.30), con un índice de 53 sancionados cada 100 detenidos, lo que supone un promedio de la mitad de los alojados sometida a sanción de aislamiento en el transcurso del año. La U.30 es una Unidad muy pequeña (con una capacidad declarada de 21 plazas) situada en la provincia de La Pampa que aloja a jóvenes adultos. A diciembre de 2009 alojaba a 15 detenidos y en el transcurso del año aplicaron un total de 8 sanciones de aislamiento, lo que parecería innecesario puesto que el mantenimiento de la disciplina en una Unidad con 15 detenidos no debería requerir el recurso a la medida sancionatoria más extrema.

Todo ello pone de manifiesto que el SPF recurre de forma sistemática a las sanciones de aislamiento para el "gobierno" de la población de jóvenes adultos, con independencia de que los mismos se encuentren detenidos en una Unidad de máxima seguridad, en una Unidad "de conducta" de Zona Metropolitana o en una pequeña colonia del interior del país. El hecho de que se observen los índices de sancionados referidos más arriba en todas las cárceles federales destinadas a jóvenes adultos, nos permite afirmar que dicho gobierno de los jóvenes mediante el aislamiento constituye una política institucional del SPF.

Por otro lado, podemos destacar que por lo general en la mayoría de las Unidades se observa una modulación de las sanciones, en el sentido que no se imponen de forma sistemática sanciones de 15 días de aislamiento, sino que las mismas fluctúan desde un mínimo de 1 día a un máximo de 15 (con bastantes casos de 3, 5 o 7 días).

Como excepciones debemos mencionar en primer lugar de nuevo al Módulo IV del CPF I de Ezeiza, destinado al alojamiento de Jóvenes adultos. En dicho Módulo llama la atención que de las 335 sanciones de aislamiento impuestas a los jóvenes en el año 2009, 253 fueron de 10 días o más de aislamiento y, más específicamente, fueron impuestas un total de 178 sanciones de aislamiento de 15 días de duración. Es decir, más de la mitad de las sanciones de aislamiento impuestas lo fueron de 15 días de duración.

Ello pone de manifiesto que el especial trato que el SPF reserva para los jóvenes, teniendo en cuenta su vulnerabilidad por estar sus personalidades en formación, es el asilamiento sistemático y generalizado por períodos prolongados de tiempo.

El mismo señalamiento corresponde efectuar respecto del Complejo Federal de Jóvenes Adultos, donde se aplicaron un total de 142 sanciones en el año 2009, de las cuales 43 fueron de 10 o más días de duración. Ello parece a todas luces excesivo para ser una Unidad destinada al alojamiento de jóvenes adultos y calificada por el SPF como "de conducta".

También llama la atención el caso de la U.11, donde se aplicaron un total de 70 sanciones de aislamiento en el año 2009, de las cuales 27 lo fueron de 15 días de duración. Debemos recordar que la U.11 es una Colonia Penal –Colonia Penal de Presidencia Roque Sáez Peña–, donde son alojados los detenidos que se encuentran en un avanzado estadio de la progresividad y están gozando o se encuentran próximos a acceder a salidas transitorias, por lo que, en principio, van a evitar todo conflicto que les pueda limitar o retrasar el acceso a tales derechos.

Algo que surge de la información remitida por todas las cárceles federales es que de manera generalizada y como regla general los detenidos sancionados inician el cumplimiento de la sanción el mismo día del hecho que la motiva, sin que haya concluido el procedimiento sancionatorio. Ello pone de manifiesto un abuso absoluto del encierro en celda de aislamiento como medida cautelar mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio (art. 82 de Ley Ejecución 24.660 y arts. 35 a 38 Reglamento de Disciplina para los Internos, Decreto 18/97).

Por lo demás, en relación a cuatro Unidades –CPF CABA, U.18, U.22 de Jujuy y U.23 de Salta– se indica en la tabla "No dispone", lo que hace referencia a que la Unidad en su respuesta al requerimiento informó que no dispone de sectores o celdas donde se puedan cumplir sanciones de aislamiento, por lo que no se aplican este tipo de sanciones en la Unidad. En caso de infracciones disciplinarias por parte de los detenidos o detenidas, se aplican otro tipo de sanciones previstas en la Ley, como por ejemplo exclusión de actividades, restricción de derechos (teléfono, visitas) o, en los casos más graves, traslado a otra Unidad Penitenciaria. No obstante, en el caso del CPF de la CABA debemos recordar que la investigación sobre tortura y malos tratos desarrollada por la PPN en el año 2007[154] identificó la aplicación de sanciones de aislamiento encubiertas en dicha Unidad, las cuales eran cumplidas en los llamados "retenes" en condiciones inhumanas.

Por su parte, el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20), el Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27) y el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) informaron que en dichas Unidades no se aplican sanciones de aislamiento en virtud del art. 72 y 73 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.[155]

En el caso de la U.31, que muestra un índice de sancionadas muy contenido, debemos tener en cuenta que es una Unidad que aloja a mujeres embarazadas o con sus hijos de hasta 4 años de edad, por lo que la normativa prevé que se pueda suspender la ejecución de la sanción de aislamiento en caso que a juicio médico la misma pueda afectar "a la interna en gestación o al hijo lactante" (art. 194 Ley 24.660 y arts. 66 y 67 Reglamento de Disciplina para los Internos, Decreto 18/97).

En síntesis, como dato más alarmante debemos destacar el tratamiento punitivo aplicado a los jóvenes adultos, en franca contradicción con los principios y normas del derecho internacional y la Ley de Ejecución argentina, que establecen un tratamiento penitenciario acorde a su personalidad en formación.[156] Ello es coincidente con los resultados de la investigación sobre malos tratos físicos y tortura realizada por este organismo durante el año 2007,[157] donde se destacó que el Módulo IV del CPF I es el lugar donde más se utiliza la sanción de aislamiento; ello en comparación con el resto de las unidades federales de régimen cerrado del país. Así, la estadística reveló que el 48,3% de los alojados a la

154 Ver *Cuerpos castigados*, *op. cit*.

155 El art. 72 dispone que en el caso de los detenidos trasladados a un establecimiento especializado de carácter asistencial que sean objeto de una sanción disciplinaria, la misma les será formalmente aplicada y su ejecución suspendida hasta su reintegro al régimen de ejecución de la pena.

156 El artículo 197 de la Ley de Ejecución Penal fija como prioridades para el tratamiento penitenciario con adolescentes la educación, la capacitación profesional y el afianzamiento de los vínculos sociales y familiares.

157 Investigación de Malos Tratos Físicos y Tortura. Un estudio sobre procedimientos de Requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales.

fecha de la investigación había transitado por esta medida de encierro. Se destacan además las pésimas condiciones en que se encontraban en el año 2009 las celdas del pabellón F, careciendo de agua y de condiciones mínimas de habitabilidad, pese a lo cual los jóvenes eran allí encerrados por más de 23 hs. diarias. Ello constituye un trato cruel e inhumano, motivo por el que la Procuración interpuso un hábeas corpus en fecha 18/02/09, como ha sido relatado en otro apartado de este mismo capítulo.

3.5. Asistencia letrada de la PPN a detenidos en cárceles federales frente a la imposición de sanciones de aislamiento

En diciembre de 2006, y ante la verificación de la gran cantidad de irregularidades en los procesos sancionatorios, los tres Jueces Nacionales de Ejecución solicitaron a este organismo que se brinde asesoramiento técnico a los presos que resultaren imputados en algún proceso sancionatorio. A tal efecto, se hizo saber a los jueces mencionados que el organismo dispone de un equipo técnico que puede abocarse a la tarea señalada, en principio, en aquellos procesos sancionatorios que involucren a internos condenados y alojados en unidades de Capital Federal y/o Gran Buenos Aires. A tal fin se conformó un equipo específico en la Dirección Área Metropolitana.

La notificación del aislamiento provisional por averiguación respecto de la comisión de una infracción disciplinaria ingresaba a la PPN mediante fax. Mesa de entradas registraba ese ingreso y se derivaba al Área a fin de darle curso. Durante la semana en los viajes programados a las unidades se concurriría a entrevistarse con el sancionado y se verificaban las actuaciones para controlar la legalidad del procedimiento. En caso de verificarse una nulidad se presentaba la cuestión ante el Juez en calidad de *amicus curiae*.

El equipo de la PPN dedicado al tema de sanciones elaboraba un informe bimestral a los jueces de ejecución respecto de las cuestiones detectadas en la intervención del organismo.

No obstante, se destaca que el mecanismo acordado con los jueces nunca pudo implementarse de modo fluido a causa de expresas objeciones opuestas por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. Si bien algunas unidades del área metropolitana informaban a este organismo cuando iniciaban una actuación por sanciones, al haberse verificado una oposición manifiesta por parte de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, oposición que la mentada Subsecretaría dio a conocer a los jueces de ejecución, las unidades comenzaron a enviar la información esporádicamente hasta dejar de enviarla por completo.

El equipo de sanciones conformado en la Procuración Penitenciaria continúa interviniendo cuando somos anoticiados de una sanción aplicada por los detenidos que se comunican a este organismo y el procedimiento se realiza de igual manera que la que estaba prevista a pedido de los Sres. Jueces de Ejecución.

El art. 18 inciso e) de la Ley 25.875 establece expresamente que el Procurador Penitenciario se encuentra facultado para expresar su opinión respecto de algún hecho o derecho ante los magistrados en carácter de "amigo del Tribunal". Precisando que la figura del "amicus curiae" es ampliamente aceptada en el ámbito del derecho argentino.

Respecto al tema de las sanciones puede señalarse en principio que la mayor referencia realizada por los detenidos sancionados y alojados en establecimientos penitenciarios del ámbito federal es la injustificada y arbitraria aplicación de sanciones por parte del personal penitenciario con el fin de limitar el legítimo ejercicio de sus derechos.

En ese sentido pueden señalarse algunas de las circunstancias referidas por los detenidos: A) el propósito de peticionar audiencia o entrevista con los responsables de las distintas áreas del establecimiento penitenciario en que se encuentran alojados, como criminología, trabajo, sociales, educación y visitas; B) ante la solicitud de asistencia médica o necesidad de medicación; C) en los casos en que los detenidos entregan escritos para su Juzgado con la pretensión de que el Servicio Penitenciario los remita como por derecho corresponde.

Asimismo, pueden destacarse otros elementos sindicados por la mayoría de los detenidos en relación a la aplicación de los correctivos disciplinarios, como las arbitrariedades en que incurren los agentes del Servicio Penitenciario en la instrucción y tramitación de las actuaciones administrativas de las

sanciones. Se pueden subrayar las siguientes arbitrariedades, entre otras: A) la permanente falta de notificación de la infracción disciplinaria cometida, colocando al detenido en la indefensión total; B) no se produce ninguna investigación sobre los hechos imputados, puesto que las actuaciones administrativas son armadas por los instructores que se limitan a reseñar lo declarado por el personal penitenciario que elabora el parte que da origen a la sanción; C) no se les notifica la cantidad de días que van a permanecer en las celdas de aislamiento (lo que normalmente es comunicado por los asesores de la PPN cuando intervienen en el procedimiento sancionatorio); D) se les impide formular descargos en los términos del art. 40 del Dec. 18/97; E) en los casos que las autoridades resuelven prorrogar el aislamiento provisorio no se lo notifican al Juez ni al detenido; F) no son recibidos en audiencia por el Director del establecimiento penitenciario; G) no se les notifica la resolución de la sanción, conforme el art. 46 del Decreto 18/97, viéndose impedidos de apelar la medida con el fin de que su Juez logre revisar la misma; H) en otras oportunidades el cuerpo de requisa obliga al detenido a notificarse y no apelar la medida, mediante la implementación de prácticas violentas.

A través del relevamiento de diversas actuaciones administrativas este organismo pudo corroborar esta situación de desconocimiento y de incumplimientos señalados, lo que nos permitió advertir la ostensible vulneración del derecho de defensa de los detenidos sancionados como consecuencia del proceder arbitrario del personal penitenciario federal, además de revelar un evidente propósito de negar a los detenidos su condición de sujeto de derechos.

En razón de ello, la Procuración Penitenciaria realizó durante el año 2009 distintas presentaciones en calidad de amigo del tribunal a fin de solicitar la nulidad del procedimiento sancionatorio, en virtud de diversas violaciones a las reglas del proceso y de las garantías constitucionales que deben ser respetadas en el mismo.

El señalamiento realizado pone de manifiesto lo imprescindible que resulta la intervención del Juez en la vigilancia de los recaudos formales impuestos por el Decreto 18/97 y la Ley 24.660 para la tramitación de las sanciones disciplinarias, puesto que a través del permanente control judicial se estaría garantizando el cumplimiento de las normas constitucionales y tratados vigentes, como también la no afectación de los derechos de los detenidos sancionados. Asimismo deja en evidencia lo indispensable que resulta retomar el diálogo respecto a la modificación de las normas que regulan el régimen de sanciones disciplinarias, como el iniciado en la mesa de diálogo realizada en el Centro Universitario de Devoto en el año 2006, con el fin de prevenir las arbitrariedades en que incurre el personal penitenciario en relación a la aplicación de correctivos disciplinarios.

Una de las particularidades que se observaron en las actuaciones administrativas mediante las que se imponen los correctivos disciplinarios son las irregularidades que presentan la instrucción de los sumarios, sin perjuicio de destacar que a partir del año 2009 el Servicio Penitenciario ha mejorado la instrumentación de dichos sumarios respecto de años anteriores, dado los constantes e importantes señalamientos realizados por este organismo mediante la presentación de distintos Amicus curiae.

Algunas de las situaciones arbitrarias que se pudieron advertir de la lectura de una significativa cantidad de actuaciones administrativas son las siguientes:

1º) Habitualmente no existe constancia que acredite la notificación de la resolución de la sanción al Juez a cargo del detenido en el plazo de 6 hs. con remisión de copia autenticada, advirtiendo la sola existencia de la nota de comunicación confeccionada por los instructores dirigida al juez, y/o el Acta de Consulta Telefónica, lo que acredita suficientemente por sí sola la falta de comunicación a la autoridad judicial de la imposición de la sanción al interno dentro de las seis horas de su dictado, incumpliendo con el art. 45 del Dto. 18/97, y el art. 97 de la Ley 24.660, e impidiendo en consecuencia el imprescindible control judicial sobre determinaciones administrativas que provocan, entre otros perjuicios, un potencial alargamiento en el cumplimiento del tiempo de condena.

2º) Otra omisión común se encuentra en que la División Judicial o los instructores omiten efectuar las comunicaciones de rigor del aislamiento provisional ante el Juez competente dentro de las 24 horas, conforme lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Disciplina para los Internos y el art. 97 de la Ley 24.660. Las referidas normas disponen que el aislamiento provisional debe ser comunicado al Juez competente "*dentro de las veinticuatro horas de su adopción*". Asimismo, tampoco existen elementos que corroboren, para el supuesto de haberse realizado la comunicación, si se dio cumplimiento

con el plazo que impone la norma, atento que no existe hora de envío o recepción para verificar la notificación en tiempo y forma.

3º) En la mayoría de los casos no se realiza la notificación al detenido en debida forma, conforme lo prevé el art. 46 del Decreto 18/97; sólo se le hace suscribir un "acta de notificación de sanción" en la que no constan expresamente los fundamentos y alcances de la sanción, tipificación de la infracción, ni el tiempo de duración de la sanción, razón por la cual no se puede saber a ciencia cierta qué fundamentos y alcances de la medida se informan a viva voz al detenido, pues en numerosas audiencias con asesores de este organismo, manifiestan que en ocasiones les obligan a firmar la notificación sin permitirles leerla ni informarles cuál es el fundamento y alcance de la misma, violentando de esta forma su derecho de defensa. En consecuencia, si el acta del art. 46 no contiene una transcripción expresa y concreta de la ordenativa que impone la sanción, los detenidos no pueden en ningún momento efectuar un descargo y apelar la medida, lo que le quita veracidad a las constancias existentes en los expedientes sancionatorios, no cumpliéndose en consecuencia con el art. 46 del Reglamento de Disciplina.

4º) Los agentes intervinientes suelen no dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del artículo 32 del Reglamento de Disciplina, esto es, "*elevar el parte disciplinario al Director dentro de las dos horas de haber tomado conocimiento del hecho*", o en su caso la primera intervención del Director del establecimiento en las actuaciones disciplinarias no contiene expresa constancia de la hora, todo lo que impide otorgar certeza al acto administrativo.

5º) Otro grave perjuicio que se provoca a los detenidos sancionados resulta la disminución de los guarismos calificatorios en más de cuatro puntos, en franca violación del art. 59 del Decreto 396/99, el que establece que se podrá disminuir la calificación de conducta hasta un máximo de cuatro (4) puntos ante faltas disciplinarias graves. Tal situación aleja a los detenidos del derecho a acceder a salidas transitorias pero además implica una consecuencia excesivamente gravosa y decididamente contraria a derecho.

6º) Asimismo, el art. 65 del Decreto 18/97 estipula las condiciones en que el Director de la Unidad puede implementar la retrogradación de la progresividad ante una infracción disciplinaria grave o reiterada, norma que resulta vulnerada notoriamente atento a que se retrotrae a los detenidos a la primera fase del período de la progresividad, y no al período inmediatamente anterior, como se dispone legalmente.

7º) Por último se puede indicar la falta de pruebas suficientes para acreditar las faltas disciplinarias imputadas.

Importa destacar que el tema de la disminución de los guarismos calificatorios y del retroceso en el régimen de la progresividad como consecuencia de la aplicación de la sanción, es señalado por los detenidos como la herramienta utilizada en muchos casos por el personal y las autoridades de los establecimientos penitenciarios para limitar o impedir el acceso a salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad.

En ese sentido, cabe recordar que al momento de dictarse el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97), se estableció en uno de sus considerandos que "*No obstante la mínima discrecionalidad aceptable en la organización administrativa, las normas propuestas tienden a impedir toda arbitrariedad*".

En esta dirección, parece imposible evitar la actuación arbitraria por parte del personal penitenciario si se sustancian expedientes sancionatorios que incumplen con las formalidades impuestas legalmente, máxime teniendo en cuenta la particular situación que se vive dentro de un establecimiento carcelario, y la permanente falta de garantías que constatamos en nuestras visitas y entrevistas con los detenidos.

VI. EL MITO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

VI. EL MITO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

El presente apartado tiene por objeto exponer el análisis que este Organismo ha realizado durante el año 2009 sobre dos cuestiones fundamentales que hacen al contacto de las personas privadas de libertad con la vida extramuros. En primer lugar, el Área de Auditoría en conjunto con el Observatorio de Prisiones ha efectuado un monitoreo de seguimiento y actualización del Programa de Prelibertad en la Unidad Nº 19. En segundo término, y también desde el Área de Auditoría, se ha efectuado un monitoreo acerca del régimen de visitas en el Complejo Penitenciario Federal Nº I, motivado por los innumerables reclamos que efectuaron sobre el tema los presos allí alojados. Por último, se hará mención a las dificultades en las comunicaciones telefónicas que fueron relevadas en un monitoreo efectuado en 2008 en la Colonia Penal de Santa Rosa y que dieron origen a una recomendación de este Organismo producida en el año 2009.

Si la pena privativa de libertad tiene por finalidad que el preso adquiera hábitos que le sirvan luego para poder ser incluido en la sociedad –tal es el objetivo resocializador de la pena– entonces el vínculo con los familiares y la progresiva obtención de espacios de libertad deberían ser elementos fundamentales para cumplir con tal finalidad. Por ello, indagar acerca de estas dos problemáticas permite analizar de qué manera el Servicio Penitenciario Federal orienta sus prácticas para aproximar al preso a su entorno social.

En el caso del Programa de Prelibertad, se verificó que esta instancia, que se inscribe al final del proceso de ejecución de la pena, no escapa a la dinámica intrínseca a la cárcel. Es decir, dicho programa forma parte de un universo en el que el plexo normativo está orientado a garantizar los derechos no restringidos por la condena. Sin embargo, en la práctica este universo resulta un sistema de permanente vulneración de derechos.

En el caso concreto del programa, éste aparece en la norma como un instrumento para facilitar el egreso de las personas detenidas, teniendo el SPF la obligación de brindar recursos y establecer vínculos con la sociedad. Sin embargo, en la aplicación del programa, queda en manos del preso la gestión de aquellas cuestiones que resultan necesarias para obtener la libertad.

En cuanto al régimen de visita, éste representa otra instancia en la que se juega el contacto entre "el adentro y el afuera". El objetivo de este monitoreo fue relevar de qué manera el SPF gestiona la relación entre el preso y sus visitantes, siendo el mantenimiento de los vínculos afectivos y sociales uno de los fundamentos en los que debería apoyarse la pretendida resocialización.

Las formas y condiciones en las que se lleva a cabo el régimen de visita no sólo no están orientadas a la idea de integración, sino que terminan formando parte de la lógica del castigo. Más aún, el procedimiento de visita se convierte en un acto que vulnera el principio constitucional de intrascendencia de la pena en la medida en que el visitante es sometido a un trato humillante y degradante por ser familiar de un preso. De esta forma, el visitante padece la sanción impuesta por el Estado, dado que la pena privativa de libertad no sólo afecta al condenado, sino también al visitante que termina siendo objeto de un castigo no legal, no regulado, desplegado de manera sistemática por el personal penitenciario.

En lo que respecta a las dificultades en las comunicaciones telefónicas, corresponde mencionar que si bien las problemáticas son diversas, responden a una lógica tendiente a menoscabar la intimidad y la asiduidad en las comunicaciones de los presos. Dichas prácticas afectan, al menos, el derecho a comunicarse periódicamente con los familiares y el derecho a la privacidad en esas comunicaciones.

Teniendo en cuenta que la Unidad Nº 4 es un establecimiento destinado al alojamiento de condenados y considerando que muchos de ellos tenían residencia en la Ciudad de Buenos Aires antes de su detención, resultan imprescindibles las comunicaciones telefónicas con sus familiares, siendo éstas el único medio para que el preso mantenga sus lazos afectivos. Por ello, se recomendó al Director de la Colonia Penal de Santa Rosa que genere los mecanismos necesarios para que los privados de libertad dispongan de teléfonos y que cese la obligación de los detenidos de anotar en un "libro de registro" el destinatario de las llamadas telefónicas que realizan.

En los tres casos, el SPF no sólo no cumple con la finalidad que se le asigna, sino que genera el efecto contrario: provocar mayor segregación o, en el mejor de los casos, un *impasse* en la vida del preso. Es decir, de esta manera queda desvirtuada la idea que justifica la pena reafirmando que la cárcel nada pue-

de hacer por reintegrar. Resulta difícil pensar o concebir la integración desde un ámbito de exclusión. Sobre todo si la institución en la práctica no logra brindar al preso ciertos recursos, como educación, trabajo, atención de la salud, mantenimiento de sus vínculos, que le permitan un desarrollo personal.

Por lo tanto, e independientemente de aquello que estipula la Constitución Nacional en relación al objetivo de la institución carcelaria, ésta aparece como "un universo aparte", con reglas y dinámicas propias que se resisten a integrar en su funcionamiento todo un cúmulo de derechos y garantías ya reconocidas por el estado de derecho.

1. La falacia del Programa de Prelibertad

1.1. Introducción

El Proyecto de actualización y seguimiento "El Programa de Prelibertad en la Unidad Nº 19" (en adelante PPL) es un estudio realizado conjuntamente entre el Área de Auditoría y el Observatorio de Cárceles Federales de este Organismo.

El informe pretende dar cuenta del trabajo de actualización respecto del monitoreo sobre aplicación del PPL en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19), llevado a cabo en el primer semestre del presente año, el cual tuvo como objetivo establecer continuidades y/o modificaciones en cuanto a las características del Programa que se desarrollaba en esa unidad, registrado como base de análisis comparativo de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio realizado en el año 2007.

Con ese objetivo, los días 24 de junio y 2 de julio del año 2009, un equipo de asesores de la Procuración Penitenciaria efectuó una visita a la Colonia Penal de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires (Unidad Nº 19). El equipo de trabajo estuvo integrado en la primera visita por la responsable y un asesor del Área de Auditoría –Dra. Jessica Lipinszki y Dr. Fernando Sande–, así como también por un grupo de asesores del Área Observatorio –Lic. Jimena Andersen, Dr. Ramiro Gual, Lic. Carlos Motto y Lic. Natalia Osorio– y una asesora del Área Metropolitana –Dra. Pilar Rejas Lupo–. La segunda visita fue realizada por la responsable y un asesor de la ya mencionada Área de Auditoría.

El Observatorio de Cárceles Federales se encargó del diseño de las encuestas efectuadas a las personas privadas de libertad alojadas en el establecimiento en trato, así como también de efectuar un exhaustivo análisis de los resultados obtenidos en las encuestas.

En lo que respecta al Área de Auditoría, además de participar en la toma de encuestas diseñadas por el Observatorio,[158] se consideró fundamental efectuar una visita de monitoreo a la División Asistencia Social, a fin de realizar un control sobre los legajos individuales correspondientes al PPL para relevar cuáles son las acciones desarrolladas por aquella División. Asimismo, se efectuaron sendas entrevistas con los responsables de las Divisiones Asistencia Social y Judiciales, con el objeto de indagar acerca de las actividades que despliegan las mencionadas divisiones, en relación al PPL.

Este Proyecto se enmarca en un seguimiento del trabajo que efectuara este organismo durante el año 2007 acerca de la vigencia del PPL, cuyos lineamientos principales se encuentran previstos en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Ley 24.660), así como en el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Decreto Nº 396/99).

Allí se imponen las características principales que deberá tener el "*programa intensivo de preparación para el retorno a la vida libre*"[159] del condenado, cuya implementación es obligatoria para el Servicio Penitenciario Federal, por intermedio de la División Asistencia Social.

El motivo por el cual la investigación se realizó en la Unidad Nº 19 lo impone la lógica diseñada por el SPF, la cual ubica a esta Unidad como uno de los últimos eslabones en la cadena del encierro; tanto en ésta como en las unidades con características similares (colonias penales) se aloja internos próximos a obtener la libertad en alguna de sus modalidades y las salidas transitorias. En este sentido, la Unidad en cuestión, al 30 de junio del año en curso, alojaba 250 presos, todos ellos condenados, siendo de 280 su capacidad declarada.[160]

158 Cuestionario que se adjunta al presente informe como Anexo I.
159 Art. 30, Ley 24.660.
160 Información obtenida de la Síntesis Semanal del 30/06/09 efectuada por la Dirección de Judicial del SPF.

De esta manera la Unidad Nº 19 resulta un caso testigo fundamental para evaluar cuáles son las características con las que actualmente la administración penitenciaria implementa el PPL.

Éste debería consistir en una serie de acciones de carácter interdisciplinario, diseñadas por la administración penitenciaria, con el objeto de asistir al preso que se encuentre próximo a obtener la libertad. Ello no implica únicamente una asistencia psicológica, sino una serie de normas, en especial por los artículos 75 a 83 del Decreto Nº 396/99 como también por los artículos 30 y 31 de la Ley 24.660, que ponen en cabeza del Estado el deber de atender las necesidades (de diversa índole) que el interno plantee: en primer lugar, evaluando los diversos medios disponibles para cubrirlas, luego disponiendo de aquellos medios para lograr el cometido propuesto y, finalmente, evaluando los resultados del caso particular.

El PPL se encuentra previsto en la Ley de Ejecución Penal 24.660 y tiene entre sus objetivos fundamentales promover la vinculación del detenido/a con la vida extramuros desde los aspectos laborales, socio-familiares, de la salud, de la educación que garantice una adecuada inserción social cuando se encuentra próximo a recobrar su libertad.

El programa es ejecutado por personal penitenciario (asistentes sociales), debiendo articular actividades y propuestas con el Patronato de Liberados.

Los resultados de la Auditoría realizada anteriormente en la Unidad Nº 19 en relación puntualmente al PPL, daban cuenta del incumplimiento de contenidos y objetivos de dicho programa, reduciendo el mismo a una entrevista personal del detenido con una representante del equipo a cargo del Programa (asistente social) y un día más de salida para que "el mismo detenido tramite *la* vinculación con la vida extramuros" para su inserción socio-laboral y familiar una vez recuperada la libertad.

1.2. Desarrollo de las visitas

De forma previa a la visita, el Organismo solicitó a la Dirección de la Unidad una serie de datos[161] a partir de los cuales fue posible diagramar la investigación. En consecuencia, se recepcionó un informe del Director de la Unidad, al que adjuntó un listado en el que se encuentran incluidos la totalidad de internos incorporados al programa.

Tomando como base aquel listado, el cual fue complementado por uno nuevo solicitado en el momento de la visita, se seleccionaron quince internos incluidos al programa y cinco internos no incluidos, con el objeto de realizar las encuestas pertinentes.

El día 24 de junio de 2009, al llegar a la Unidad, se solicitó una audiencia con el Director, a fin de informarle el objeto de la visita, quien hizo saber que no era posible mantenerla en ese momento, ya que se encontraba reunido con miembros de la Universidad de Lomas de Zamora y que una vez que terminase convocaría al personal de la Procuración para recibirlos.

Seguidamente, se entregó el listado de internos convocados a personal de la División Seguridad Interna, con el objeto de que los trasladen hacia el patio principal de la unidad, donde luego haríamos las encuestas. Diez minutos más tarde ingresamos al patio mencionado, donde se comenzó a evaluar cuál era el lugar más propicio para la realización de las encuestas. En esos momentos la responsable de la División Asistencia Social (Licenciada Andrea Piazzi) se acercó al grupo, con el objeto de informar que se encontraba únicamente una sala disponible, la que tenía una capacidad limitada (2 personas), mientras que las salas de la División Educación estaban siendo reformadas. Finalmente se decidió realizar las entrevistas en el sector de ingreso (al aire libre), siendo el único sector disponible.

Luego de ello, la Licenciada Piazzi informó que el Director tenía la intención de mantener una entrevista, por lo que la Dra. Pilar Rejas Lupo junto a la Dra. Jessica Lipinszki ingresaron al despacho del Director Principal a efectos de informarle el motivo de la visita y la modalidad en la que se iba a llevar a cabo.

161 Listado de internos que se encontrarían en condiciones de obtener la libertad condicional, asistida o agotamiento de pena al 30 de julio del corriente año; listado de internos que se encuentran incorporados al programa de prelibertad; cuántos y quiénes de ellos se encuentran alojados en la Unidad Nº 33; cuáles son los parámetros tenidos en cuenta para el alojamiento en la Unidad Nº 33; en qué consiste actualmente el PPL y detalle de las actividades programáticas que existan en el marco del programa; cómo está integrado el equipo de trabajo de este programa, especificando tipo de formación profesional y tareas desarrolladas por cada uno; cuál es la vinculación que tiene con el patronato de liberados y, por último, se solicitaron las copias del programa de prelibertad, en el caso de aquellos internos que no contaran con la posibilidad de obtener salidas transitorias.

El Director mencionó que no disponía de espacio físico cerrado para realizar las entrevistas, siendo el único lugar disponible el patio principal. Ante esta situación y con el fin de poder llevar a cabo la tarea propuesta se acordó que colocarían algunos escritorios con sillas en dicho sector a fines de posibilitar la realización del trabajo propuesto. Se le informó también que a la semana siguiente se irían a formular las entrevistas correspondientes a las División Asistencia Social y Judiciales del establecimiento.

Aproximadamente a las 12.15 horas, se comenzó con la toma de las encuestas a los detenidos.

1.3. Realización de las encuestas

En primer lugar, debe considerarse que el supuesto y/o hipótesis que guió este estudio es que a los presos que se encuentran en condiciones de pre-egreso no se les brinda ningún programa de asistencia, orientación y articulación con el medio exterior por parte del Servicio Penitenciario, en claro incumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 24.660. Dicha hipótesis se encuentra respaldada en el trabajo realizado por la Procuración durante 6 años, a través de audiencias sistemáticas con presos en la Unidad Nº 19 y la atención de las demandas por vía telefónica.

Conforme al marco normativo que le sirve de sustento, y por tanto establece los derechos de las personas privadas de libertad en relación a éste, y las consecuentes obligaciones del Estado, el PPL debería incluir líneas de acción vinculadas con las siguientes temáticas: Documentación; Vestimenta; Trabajo; Continuidad de estudios; Continuidad de tratamientos médicos, psicológicos o sociales; Alojamiento; Traslado y Radicación en otro lugar; Medios de subsistencia para el período inmediatamente posterior al egreso.

Dichas líneas de acción se encuentran a cargo de diferentes responsables dentro de la administración penitenciaria:

- Confección de listado de presos a incorporarse (División Judicial);
- Confección del expediente (Asistencia Social);
- Oficiar de tutores en cada caso particular (Asistencia Social);
- Realizar una entrevista inicial en la cual se notifique al preso de su ingreso al programa, informándole del mismo y orientándolo. En tal entrevista, a la que se invitará al Patronato de Liberados u organismos de asistencia pospenitenciaria, el preso expresará sus principales necesidades ante el egreso, acreditándolo en el expediente (Asistencia Social);
- Promover reuniones del preso con familiares y allegados, también con presencia del Patronato u otros organismos de asistencia penitenciaria, de lo que dejarán constancia en el expediente mediante acta (Asistencia Social);
- Evaluar eficacias del programa al finalizar el mismo (Asistencia Social).

Asimismo, el Programa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Obligatoriedad, con la imposibilidad de que alguna autoridad decida la exclusión de algún preso que cumpla los recaudos previstos legalmente;
- Exigencia de coordinación con los Patronatos de Liberados y organizaciones de asistencia pospenitenciaria y otros "recursos" de la comunidad;
- El tutor y el responsable de la División Asistencia Social serán responsables del cumplimiento de las acciones concretas propuestas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Observatorio confeccionó un instrumento para la realización de la encuesta, contemplando en sus diferentes ítems los requisitos necesarios y dispuestos en la Ley 24.660, en cuanto a lo que debe considerarse un PPL (el instrumento confeccionado en este Proyecto de Seguimiento y Actualización registró algunas modificaciones con respecto al instrumento realizado en el proyecto del año 2007).

La encuesta se llevó a cabo en base a una muestra previamente seleccionada. Paralelamente se elaboró una Base de Datos sobre el Instrumento confeccionado. Una vez que fueron volcadas las encuestas en la base de datos, se realizaron los cruces y se elaboraron cuadros en base a la misma y se sistematizaron los testimonios registrados en las preguntas abiertas.

De los listados previos remitidos a la PPN por parte de la Unidad Nº 19, surge que 58 presos se encontraban en condiciones de incorporación al Programa y 42 figuraban realmente incorporados. En base a este dato se diseñó una muestra que contemplaba la realización de la encuesta a 15 personas incorporadas efectivamente al programa y a 5 personas que si bien cumplían con los requisitos, no se encontraban afectados a dicho programa. Sin embargo, la remisión de la información solicitada se produjo aproximadamente un mes después de efectuado el pedido; esto implica, en un programa de tan corta duración, que la información ya estaba desactualizada al menos para confeccionar un listado de casos que compongan la muestra, en especial para aquellos 5 casos que debían servir de contraste por no estar en el PPL aún cumpliendo el requisito temporal. Algunos detenidos habían cambiado su condición en relación al PPL o estaban en libertad. De modo que estos problemas debieron resolverse en el campo mismo a partir de información parcial obtenida en el momento y sólo permitieron dar con detenidos efectivamente incluidos en el programa a partir de un listado proporcionado por el área de asistencia social de la Unidad.

1.4. Lectura y análisis de la información obtenida

En el presente apartado se incluye el análisis realizado por el Área Observatorio sobre los resultados obtenidos de las encuestas.

a) Caracterización sociodemográfica

La primera variable sociodemográfica que caracteriza a nuestra población encuestada, refiere a edad.

Edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
21 a 29	7	50,0	50,0
30 a 39	5	35,7	85,7
40 a 49	2	14,3	100,0
Total	14	100,0	

Es observable que, de las 14 personas encuestadas, la mayor concentración de la muestra refiere a detenidos jóvenes, siendo particularmente destacable el intervalo etáreo de 21 a 29 años, el cual registra el 50% del total.

En este sentido es pertinente señalar que la historia de estos jóvenes, que en su mayoría pertenecen a sectores pobres, se encuentra estrechamente atravesada por los cambios producidos en los últimos 30 años en el mercado laboral a partir de la implementación de políticas neoliberales que profundizaron los procesos de exclusión laboral y social.

La segunda variable sociodemográfica que caracteriza a nuestra población encuestada es nacionalidad.

Nacionalidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Argentino	13	92,9	92,9
Uruguayo	1	7,1	100,0
Total	14	100,0	

El 92,9% de los detenidos encuestados son argentinos, ello permite inferir que los mismos cuentan con recursos familiares y sociales cercanos.

Otra variable de referencia es la situación familiar de los encuestados. Si bien el estado civil de los detenidos encuestados es diverso, un 28,5% se encuentra en pareja o casado, mientras que el resto es divorciado o soltero; un 57,1% tiene hijos. De ese porcentaje, 4 encuestados tienen sólo un hijo (recordemos la edad de los encuestados), otros 2 tienen 2 hijos, uno tiene 3 hijos, siendo un caso extremo un preso con 9 hijos.

Esta situación es relevante porque implica que una vez recobrada la libertad el preso debe asumir responsabilidades parentales para con sus hijos, por lo que un PPL tal como lo prevé la norma sería de vital importancia para su inserción socio-laboral y familiar poscarcelaria.

b) Antecedentes institucionales

Ante la situación descripta resulta importante dar cuenta del dato que hace referencia a la reiteración institucional, es decir, si el detenido encuestado ha registrado otros ingresos carcelarios previos a esta detención.

Cantidad de reiterantes

	Frecuencia	Porcentaje	Valid Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	5	35,7	35,7	35,7
No	9	64,3	64,3	100,0
Total	14	100,0	100,0	

Se observa que un 35,7% de los encuestados registra ingresos previos a instituciones carcelarias, lo cual se constituye en un factor de vulneración a destacar, una situación prolongada de encierro afecta la elaboración de estrategias que le pueden permitir orientarse hacia la búsqueda de alternativas laborales, educativas, etc. Una vez más, el PPL debería contemplar especialmente a estas poblaciones.

En el marco de este proyecto de seguimiento del PPL en la Unidad 19, se realizó un relevamiento de información sobre las características de dicho Programa y sus alcances.

La Unidad Penitenciaria Nº 19 cuenta con una capacidad de 280 plazas, lo que resulta claramente insuficiente para alojar a todas las personas detenidas en las distintas unidades del SPF que, encontrándose en condiciones de ser incorporados al PPL, podrían ser alojadas en establecimiento de características abiertas.

Lo expuesto plantea algunos interrogantes con relación a la implementación del PPL. Cabe preguntarse sobre los criterios que fundamentan los casos en que se realizan los traslados de detenidos a la Unidad Nº 19, y en qué casos no. Si el PPL se desarrolla en todas las unidades, ¿por qué algunos detenidos son derivados a la U.19, mientras otros permanecen en las distintas unidades?

c) Trayectoria institucional en esta detención

Unidades de alojamiento previas a la U.19

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
3 años U.2, 1 año U.6 y un par de meses CPF II	1	7,1	7,1
5 años U.2 y 3 años U.7	1	7,1	14,3
CPF I	1	7,1	21,4
CPF I 3 años	1	7,1	28,6
CPF I, U.11, CPF II	1	7,1	35,7
CPF I, U.12	1	7,1	42,9
CPF I, U.6	1	7,1	50,0
CPF I, U.7	1	7,1	57,1
CPF II	2	14,3	71,4
Gendarmería, alcaldía, U.7	1	7,1	78,6
U.2	1	7,1	85,7
U.2, U.9, CPF II	1	7,1	92,9
U.2, Viedma, CPF II	1	7,1	100,0
Total	14	100,0	

La tabla precedente da cuenta que 8 de las 14 personas encuestadas habían sido trasladadas a la U.19 desde el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz), Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) y del Complejo Penitenciario Federal CABA (ex Unidad Nº 2 de Villa Devoto), en las que se desarrolla, según sostiene el SPF, el PPL, y cuentan además con la posibilidad de realizar salidas transitorias.[162] En relación a los otros 6 encuestados, el traslado a la Unidad 19 desde unidades como la Nº 6 de Rawson y Nº 7 de Resistencia, e inclusive desde una colonia como la Nº 12 de Viedma, puede observarse como pertinente, ya que ello representa sin dudas acercamiento familiar y posibilidad de vinculación social y laboral para el detenido próximo a recobrar la libertad, propuestas claves del PPL. En este sentido debemos tener en cuenta que más de un 60% de las personas encarceladas en el SPF en unidades del interior del país registran sus domicilios en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires.[163] A mismas conclusiones permite arribar la lectura de las últimas estadísticas elaboradas y publicadas por la Dirección de Política Criminal, de donde se desprende que el 76% de las personas privadas de libertad en el SPF registran como último domicilio la provincia de Buenos Aires o la Capital Federal.[164]

Destacamos especialmente en este sentido que de acuerdo al Sistema de Consultas Judiciales del SPF un porcentaje significativo de personas detenidas recuperan su libertad bajo la modalidad de libertad condicional, libertad asistida o por condena cumplida desde las diferentes unidades penitenciarias federales, incluidas las de máxima seguridad del interior del país: U.6 Rawson; U.7 Chaco; U.9 Neuquén, o de los Complejos Penitenciarios I y II (Ezeiza y Marcos Paz) y del Complejo Penitenciario CABA (Devoto); por lo que tampoco queda claro cuáles son los criterios para el traslado de unos detenidos y no de otros desde esos establecimientos a la Unidad 19.

162 Al 11 de septiembre de este año, cinco personas usufructuaban sus salidas transitorias desde el CPF I, 2 desde CPF CABA y 54 desde CPF II (Parte Semanal elaborado por la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal).

163 Este dato, a partir del análisis de los listados de detenidos remitidos por las unidades penitenciarias durante el año en curso solicitados en el marco del proyecto de investigación en curso: "Arquitectura y distribución carcelaria territorial. Los traslados de población en el sistema federal: una 'interpelación' a la ficción del modelo resocializador en el marco del confinamiento, la incapacitación y la neutralización de los condenados".

164 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución Penal (SNEEP), 2007.

Todo este conjunto de señalamientos, lejos de ser entendidos como una oposición al traslado de detenidos a la única colonia penal ubicada en el área metropolitana, tienen por objetivo constatar la arbitrariedad penitenciaria en la selección de los presos que acceden a este "privilegio". Téngase en cuenta que discursivamente podrían cumplir el final de su pena en unidades regidas con mayores niveles de autodisciplina y en cercanía de su núcleo familiar y sin embargo son las unidades de máxima seguridad y/o en el interior del país las que alojan a la inmensa mayoría de detenidos en estas condiciones.

Las primeras lecturas analíticas permiten dar cuenta de la utilización de los traslados a la Unidad Nº 19 –claramente limitados en términos cuantitativos si se tiene en cuenta que la colonia tiene 280 plazas y los presos con último domicilio en área metropolitana ascienden a 6.918– como un mecanismo inmerso dentro de una lógica premial de gobierno de las cárceles federales, ajeno a toda pretensión de efectivización del derecho humano a la progresividad de la pena.

De la caracterización de las personas detenidas incorporadas al PPL que formaban parte de la muestra, podemos extraer la siguiente información conforme al tiempo de alojamiento en la unidad.

d) Tiempo de alojamiento en la Unidad 19

Cantidad de tiempo en la Unidad 19

Tiempo / días	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
30	1	7,1	7,1
60	1	7,1	14,3
90	2	14,3	28,6
120	1	7,1	35,7
135	1	7,1	42,9
150	1	7,1	50,0
180	2	14,3	64,3
270	1	7,1	71,4
360	2	14,3	85,7
460	1	7,1	92,9
840	1	7,1	100,0
Total	14	100,0	

Es así que, inserto dentro de la lógica arbitraria con que se disponen las plazas en la Colonia, el 50% de los detenidos que componen la muestra se encuentra alojado en la U.19 hace más de cinco meses, incluyendo casos de presos detenidos en la Unidad desde hace más de dos años.

La Unidad 19 es el único establecimiento de modalidad atenuada en el área metropolitana, y ello la ha erigido en el estandarte de la aplicación del PPL. De allí la necesidad de verificar los alcances de su implementación en esta Colonia tanto en su correspondencia con los requisitos que la norma le impone como en los registros de índices de eficacia en cuanto a resultados.165

e) Acerca del PPL

Las 14 personas encuestadas expresaron tener conocimiento de la existencia del PPL. Sin embargo, se ha registrado un caso en que, si bien figura en los listados de la Unidad como incorporado al Programa y conoce de su existencia, todavía no ha sido ingresado al mismo.

Es necesario hacer esta aclaración, porque en relación con algunas de las preguntas siguientes del

165 Recordemos que el propio Servicio Penitenciario Federal reconoce su obligación de ejecutarlo en la totalidad de las unidades y además expresa que ello se cumplimenta.

cuestionario se tendrán en cuenta las respuestas de los 13 detenidos que están efectivamente ingresados al programa y en otras, las respuestas de los 14.

Ha ingresado al PPL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	13	92,9	92,9
No	1	7,1	100,0
Total	14	100,0	

El 57,1% ha sido convocado por el área de Asistencia Social para incorporarse al PPL. Si tenemos en cuenta el carácter obligatorio del Programa, llama la atención que un 35,7% haya solicitado por sí mismo la incorporación al PPL.

Lo solicitó o fue convocado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Lo solicitó	5	35,7	38,5
Fue convocado	8	57,1	100,0
Total	13	92,9	
Perdidos del sistema	1	7,1	
Total	14	100,0	

Como se observa en el cuadro siguiente el 50% mantuvo una sola entrevista, mientras que el 35,7% dos entrevistas, en un caso tres entrevistas y en otro cuatro entrevistas.

Cuántas veces fue entrevistado en el marco del PPL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
1	7	50,0	50,0
2	5	35,7	85,7
3	1	7,1	92,9
4	1	7,1	100,0
Total	14	100,0	

Si bien la totalidad de las personas encuestadas había mantenido al menos la entrevista inicial del Programa, en la tabla siguiente un 21,4% de los mismos expresaron que no fueron notificados sobre las características del PPL.

Se le han notificado las características del PPL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	11	78,6	78,6
No	3	21,4	100,0
Total	14	100,0	

Y el 71,4% expresó que no fueron orientados con respecto a las circunstancias de egreso de la unidad.

En dicha entrevista recibió algún tipo de información respecto al egreso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	3	21,4	23,1
No	10	71,4	100,0
Total	13	92,9	
Perdidos del sistema	1	7,1	
Total	14	100,0	

Los que sí fueron informados, 3 casos, en realidad hacen referencia en sus respuestas a:

Me dijeron que si yo tenía trabajo y si no, podía buscarlo cuando saliera.

Mucho no, pero me dijeron que era una ambulatoria y para qué puedo usar las salidas, básicamente para buscar trabajo.

Me dijeron que la salida es para irse adaptando al afuera.

Teniendo en cuenta que el total de personas detenidas incorporadas al PPL en la Unidad 19 son 42, llama la atención que cumpliendo el Servicio Social de dicha unidad con la entrevista inicial (expresado por los detenidos encuestados), no se informe durante la misma sobre cuestiones vinculadas al egreso, particularmente en cuanto a recursos institucionales, laborales y sociales.[166]

Resultó fundamental evidenciar el contraste entre lo previsto por la normativa vigente[167] y el discurso de los propios presos respecto del sentido del Programa.

Para dar cuenta de la palabra de las personas privadas de libertad, a continuación se mencionan algunas de las respuestas obtenidas:

- Te ofrecen salidas (cada 15 días y semanal) y también me ofrecieron una entrevista con gente de readaptación social.

- Me dijeron que es una salida de 12hs cada 15 días y faltando 45 días para la condicional una salida semanal.

- Son salidas para buscar trabajo, para hacer tus trámites.

- Salidas para hacer trámites y buscar trabajo.

166 Véase los puntos Inspección de legajos en la sección de asistencia social y entrevista con la responsable de la División de Asistencia Social.

167 "El PPL se iniciará con una entrevista del interno con el asistente social designado, quien le notificará, bajo constancia, su incorporación al programa y le informará sobre el propósito del mismo, orientándolo y analizando las cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de facilitar su reincorporación a la vida familiar y social. A dicha entrevista se invitará a participar al representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia pospenitenciaria o, en su caso, de otros recursos de la comunidad" (art. 79, decreto reglamentario 396/99).

- Muy bien no sé, pero creo que te dan salidas para hacer trámites administrativos, buscar trabajo, retirar el DNI.

- Es para salir a buscar trabajo y adaptarse a la sociedad porque te dejan andar por donde quieras.

- Es para salir de acá, para estar con la familia y trabajar.

- Creo que es para salir y buscar trabajo, seguir afianzando los lazos familiares.

- Es para salir de acá, para estar con la familia y trabajar.

- Que son unas salidas que se conceden con el fin de encontrar un empleo, que necesariamente se tienen que hacer.

- Que es para salir y buscar trabajo, seguir afianzando lazos familiares.

- Es para salir a buscar trabajo.

- Salir una vez por semana. Afianzar la familia y buscar trabajo.

- Una salida a la semana para buscar trabajo o un trámite.

- Una salida que te dan para poder conseguir trabajo, afianzarse al sistema laboral.

Si tenemos en cuenta que el 100% de las personas encuestadas en la U.19 tienen conocimiento del PPL, que a su vez, el 92,1% fue incorporado al mismo, que el 100% (aun el caso que todavía no fue incorporado) mantuvo al menos una entrevista, requisito del propio programa, resulta entonces impactante que más del 70% de los encuestados exprese que no han recibido ninguna información con respecto al egreso; y aquellos que la recibieron, en realidad, que la misma se reduzca a que el propio detenido tenga en cuenta que el programa se limita a un egreso, justificado para que él mismo busque trabajo y se vaya 'adaptando al afuera'.

Los detenidos alojados en la U.19 e incorporados al PPL piensan y entienden, a partir de la información proporcionada en la misma unidad, que el mismo consiste en acceder a una salida semanal que le posibilitará buscar trabajo, hacer trámites y afianzar sus lazos familiares.

Además, es oportuno recordar que la normativa establece que el profesional del área debe realizar un relevamiento acerca de las necesidades que el preso le manifiesta.

Es entonces que dentro de la encuesta se indagó acerca de estos aspectos. Una de las herramientas indispensables para el egreso del detenido es la disponibilidad de la documentación personal actualizada, por ello en principio se preguntó si registraban problemas con su documentación.

El 57,1% expresó tener problemas con su documentación.

Tiene problemas con su documentación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	8	57,1	57,1
No	6	42,9	100,0
Total	14	100,0	

Es interesante dar cuenta, por los relatos de las personas encuestadas, en qué consisten "esos problemas de documentación":

- No me informan si mi DNI está en la unidad, yo creo haber visto mi DNI en la División de Judiciales.

- Estoy en duda si tengo o no el documento en la U.19 o en la U.7, no me saben decir bien.

- Lo hice en Gerli y ahí quedó, pedí que lo fueran a buscar desde la unidad y no lo hicieron.

- Lo tienen en Judiciales, no sé si me lo van a dar ahora, yo pregunté y todavía no me llamaron de Sociales para informarme nada.

- No tengo el documento actualizado y el SPF no me hizo el trámite. Lo tengo que hacer yo... ¿no?

- Dice que me lo trajeron a esta unidad desde el Complejo II pero todavía no me notificaron nada por escrito.

- Tengo sólo cédula uruguaya y está extraviada, no sé qué tengo que hacer.

Como se puede observar en cada una de las respuestas de los encuestados, el problema con su documentación se vincula a la falta de gestión institucional por parte de la Sección de Asistencia Social; sea para brindarle la debida información sobre la localización del mismo en el propio marco del SPF y de la unidad, sea para tramitarlo ante el Registro Civil o para retirarlo de donde lo haya tramitado el detenido en su oportunidad. Dichas funciones son competencia del área de asistencia social de la Unidad.[168]

Siguiendo con el análisis de esta información, ante la pregunta acerca de "*si en el marco de la entrevista con la Asistente Social conversaron sobre cuestiones relativas al tema documentación*", de las 8 personas (57,1%) que plantearon tener problemas de documentos, 6 personas (el 42,9%) afirmaron que dicho tema había sido tratado en la entrevista. Este dato evidencia que durante la entrevista se conversó sobre los problemas de documentos que registran las personas detenidas, sin que se inicien gestiones administrativas al respecto.

Así expresan los presos las conversaciones mantenidas con los profesionales del área:

- Lo único que me dijo es que están en duda si está o no en la unidad y entonces todavía no sé qué hacer.

- Me dijeron que me tengo que encargar yo por mi lado.

- En la entrevista pregunté si me podían tramitar mi DNI y me dijeron que en este momento no lo estaban haciendo.

- Me dijo que cuando tenga mi salida vaya yo mismo a retirarlo.

- Yo le dije que quería hacer el trámite por mí mismo, así tengo la salida y me dijo que estaba bien.

- Dos años después que ellos empezaron los trámites, sigue igual. Sin novedades. Me preguntaron si iba a aprovechar la salida de PPL para hacerlo yo, así apuro el trámite.

El resultado de la entrevista con la asistente social a cargo del PPL remite a una cristalización de lo que no se hizo ni se piensa hacer institucionalmente desde el SPF en relación a la tramitación de la documentación personal de detenidos que han estado privados de la libertad por parte del Estado durante años.

En el marco de la misma entrevista avanzamos con el análisis del resto de la información en relación a las necesidades de las personas detenidas que debería atender el PPL, tal cual lo expresa la normativa vigente.

Al preguntar *si tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a sus necesidades de vestimenta*, 2 personas encuestadas contestaron afirmativamente, y cuando se le preguntó *si obtuvo alguna respuesta para esas necesidades planteadas*, la respuesta fue negativa; hasta el momento nadie había dado respuesta a su requerimiento.

Teniendo en cuenta que se encuentra previsto en el PPL la cuestión de los "*medios de subsistencia para el período inmediatamente posterior al egreso*", se preguntó si "*tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a la posibilidad de tramitar un subsidio*". Dos personas encuestadas contestaron afirmativamente, y cuando se le preguntó *si obtuvieron alguna respuesta para esas necesidades planteadas***,** la respuesta fue, una vez más, negativa; no habían dado contestación alguna a su solicitud.

- No tengo nada, y pedí que me tramitaran un subsidio y la verdad que sobre los subsidios no supieron qué decirme.

- Me dijeron que ellas no podían hacer nada por el subsidio.

Ante la pregunta *si tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a la radicación*, 2 personas encuestadas contestaron que habían recibido una respuesta afirmativa, tanto al momento de plantear la necesidad como en la instancia de hacerla efectiva. Sin embargo, la obtención del certificado de domicilio fue gestionada por los mismos presos y sus familiares.

168 Véase "*Entrevista con la responsable de la División de Asistencia Social*" en el presente informe.

Ante la pregunta *si tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a la necesidad de realizar algún tratamiento médico*, las 14 personas encuestadas expresaron que no hablaron durante la entrevista de este tema. Se indagó sobre si se les había realizado alguna pregunta respecto de la salud y la respuesta fue negativa, nadie les preguntó si consideraban que debían realizar alguna consulta médica o tratamiento extramuros.

De todas formas se preguntó *si habían podido plantear en la entrevista cuestiones vinculadas a la gestión para la continuidad de la provisión de algún tipo de medicación.* Solamente una de las personas contestó afirmativamente, pero sin obtener respuesta concreta por parte de la asistente social.

Ante la pregunta *si tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a la necesidad de realizar algún tratamiento psicológico*, 2 personas manifestaron haber planteado dicha demanda, solicitando información sobre servicios, centros de salud, etc. Cuando se les preguntó *si obtuvieron alguna respuesta con relación a esta demanda*, la respuesta fue negativa, les dijeron que cuando salgan vayan a averiguar ellos mismos por sus barrios.

Ante la pregunta *si tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a la necesidad de continuar o iniciar algún tipo de estudios en la educación formal o no formal*, *e*s interesante destacar que de los 14 encuestados, 5 plantearon su deseo de continuar o iniciar estudios una vez recuperada la libertad, para lo cual solicitaron orientación e inclusive ser inscriptos en Ciclo Básico Común de la UBA, en escuela secundaria, etc. Cuando se les preguntó *si obtuvieron alguna respuesta con relación a esta demanda*, las personas expresaron que la respuesta fue negativa; les dijeron que con las salidas que obtengan por el Programa, vayan a averiguar ellos mismos y que realicen el trámite de inscripción.

Por último, del listado de necesidades que el propio Programa reconoce como esenciales para plantear y abordar con el detenido incorporado al PPL, se desprenden las referidas *al trabajo*. Desde el propio "programa" el trabajo y/o la búsqueda del mismo se constituye en un eje central de "valoración positiva" en cuanto a la posible inserción social del detenido próximo a recuperar su libertad.

Para el propio detenido, la "cuestión trabajo" o la búsqueda laboral en sí misma se constituye en la variable fundamental para obtener alguna posibilidad de inserción social, la cual incluye lo familiar. El trabajo es indicador prioritario de "una inserción social positiva" que contempla, a su vez, la posibilidad de asumir responsabilidades familiares.

Ante la pregunta *si tuvo la oportunidad de plantear en dicha entrevista cuestiones relativas a la necesidad* de búsqueda y logro de un trabajo, resulta que el 64% de las personas encuestadas plantearon ante la asistente social la necesidad de resolver su situación laboral. Es decir, una necesidad que se presenta en la mayoría de las personas entrevistadas; 9 de ellos requieren de asistencia, información, orientación y recursos que les posibiliten acceder a un trabajo. De estos 9 detenidos, en un solo caso respondieron positivamente en relación al trabajo.

Tiene problemas con su documentación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	8	57,1	57,1
No	6	42,9	100,0
Total	14	100,0	

Éstas son algunas de las expresiones de los propios presos acerca de las necesidades referidas al trabajo:

- Para conseguir trabajo me dijeron que hablara con el patronato, una vez que tuviera la primera salida, que ellas no pueden hacer nada.

- Me dijeron que con este programa lo que puedo hacer es ir a buscar trabajo.

- Yo fui con el problema y ellas me preguntaron si yo podía conseguir trabajo,

entonces les pregunté por un subsidio y me dijeron que ellas no podían hacer nada con eso.

- Me preguntaron si podía conseguir trabajo y si seguiría estudiando.

- Él le dijo que necesitaba trabajo y le dijeron que lo podía salir a buscar, y además me preguntaron si quería hacer un curso de teatro, y yo les contesté que no. Sólo quiero ver a mi familia y ver cómo resuelvo lo del trabajo.

De esta manera, la entrevista se constituye en un requisito formal del Programa, que indaga exclusivamente sobre los recursos propios con que el detenido cuenta o podría contar al momento del egreso, y como única contraoferta se evidencia el otorgamiento de una salida más para que el propio detenido gestione, localice y logre los recursos necesarios para una *adecuada* inserción social, laboral y familiar.

Por último, deben destacarse tres aspectos fundamentales contenidos en la normativa del PPL. El primero es aquel vinculado a la designación y notificación al detenido incorporado al PPL, del responsable de la sección de Asistencia Social que se encargará del seguimiento y supervisión de las acciones concretas en el marco de su situación en el PPL.

Si bien los 14 detenidos encuestados fueron notificados de su incorporación al PPL, sólo el 35,7% tiene conocimiento de quién es el o la profesional del Servicio Social que será la responsable del seguimiento de su situación en el marco del Programa. Un 64,3% desconocía absolutamente qué profesional le corresponde.

El segundo de los aspectos refiere a la realización de una reunión grupal con familiares y allegados a fin de establecer estrategias de contención y de orientación sociofamiliar para el detenido próximo a recuperar su libertad, tal como se encuentra previsto en la ley de ejecución y sus decretos reglamentarios.

Ante la pregunta *si había tenido alguna reunión grupal con sus familiares y allegados*, los 14 detenidos encuestados respondieron negativamente.

El tercero de los aspectos considerado fundamental en el marco del PPL hace referencia a la vinculación con el Patronato de Liberados a fin de establecer la asistencia y orientación a las personas detenidas incorporadas a dicho programa en la instancia pospenitenciaria.

Frente la pregunta *si había tenido algún contacto con el Patronato de Liberados*, el 57,1% respondió afirmativamente, mientras que el 42,9% expresó que nadie del Patronato se había puesto en contacto con él.

De los detenidos que afirmaron haber tenido contacto con el Patronato, y teniendo en cuenta que ello representa la alternativa de orientación y asistencia con recursos para una debida "inserción social" pospenitenciaria, es interesante dar cuenta de sus relatos en cuanto al contenido concreto de esa "vinculación institucional":

- La vi una vez la semana pasada, me dieron el domicilio del lugar del Patronato donde tengo que ir a firmar cuando salga.

- Me vino a ver hace unos días y me dijo que cuando salga me dé una vuelta por el Patronato, no me dijo nada más.

- Me preguntó por mi documentación y como le dije que no sé dónde está y nadie en la unidad me sabe decir nada, me dijo que iba a chequear que esté en División de Judiciales, y también me informó que iba a ir a mi casa.

- Me preguntó si tenía el DNI porque lo iba a necesitar al salir, ellos no tienen nada para ofrecer, solamente me preguntó qué iba a hacer yo cuando saliera.

- Recién me llamó una mujer del Patronato y realmente no me dijo mucho, me habló de firmar una vez por mes cuando salga.

- Hace unos días me dijeron que cuando salga vaya al Patronato.

- Una mujer me explicó cómo firmar.

En estos relatos se hace evidente que el Patronato de Liberados representa para los detenidos sólo una instancia de control vinculado a "firmar todos los meses", una vez recuperada la libertad. Ninguna de las personas encuestadas hizo referencia a que en la entrevista con personal del Patronato se hubieran tratado temas vinculados a recursos e información en cuanto a: inserción laboral o educativa, cuestiones

de vivienda, de salud, etc., es decir, todo aquello que constituye un andamiaje indispensable en el cual debería sostenerse toda política de asistencia pospenitenciaria al momento de recuperar su libertad.

Si bien no hace al objetivo de este informe, la ausencia del Patronato de Liberados no es motivo de sorpresa, mucho menos que su figura esté relacionada directamente con objetivos de control y supervisión pospenitenciarios.

En el mismo estatuto del Patronato de Liberados de la Capital Federal[169] se reconocen funciones de control y supervisión en paralelo a las funciones de asistencia, al reconocer dentro de sus fines:

a) Contribuir a la prevención y disminución de la criminalidad y de la reincidencia…

c) Atender situaciones que puedan derivar en comportamientos delictivos en el núcleo familiar del asistido…

g) Supervisar el cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial y siempre que los egresados se dediquen en Capital Federal…

i) Procurar empleo para los egresados de las cárceles sometidos al Patronato por normas legales o adheridos voluntariamente y hacer lo propio con los familiares de los egresados, de los encarcelados o como labor de prevención del delito cuando las circunstancias lo aconsejen.

Además, y esto según el análisis de las mismas estadísticas que publicara el Patronato, la gestión de la institución ha estado en todo momento mucho más orientada hacia los programas que aseguren un control y supervisión que hacia aquellos que tengan por finalidad brindar algún tipo de asistencia.[170]

f) El PPL en la U.19: "*unas salidas más…*"

Como se deduce del cuadro siguiente, sólo es posible acceder a las salidas otorgadas en el marco del PPL si previamente se tienen salidas transitorias, lo que refuerza el carácter de "unas salidas más" que tiene el PPL.

Le han otorgado hasta la fecha salidas transitorias

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	13	92,9	92,9
No	1	7,1	100,0
Total	14	100,0	

En este sentido, es significativo el caso de un encuestado al que se le suspendieron las salidas transitorias como medida disciplinaria y en el mismo acto se le "congelaron" los trámites para las salidas en el marco del PPL.

De los encuestados, sólo el 35,7% había accedido a las salidas en el marco del PPL.

Se le han concedido salidas transitorias en el marco del programa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	5	35,7	35,7
No	9	64,3	100,0
Total	14	100,0	

169 http://www.patronato-liberados.org.ar/.

170 Ver, *Plan de Gestión 2006/2007* y estadísticas mensuales y anuales, en http://www.patronato-liberados.org.ar/.

Éstas son salidas de 12 horas más 6 horas para viajes, lo que hace un total de 18.
El objeto de esas salidas, según lo manifestado por los detenidos, fue:

- Buscar laburo, ir a casa está bueno porque salís entre semana.
- Lazos familiares y buscar trabajo.
- Para estar con su familia.
- Para que vean cómo se reinsertaba.

Por otra parte aquellos que no habían accedido a las salidas transitorias en el marco del PPL expresaron las siguientes respuestas al preguntarles si sabían por qué motivo no se les otorgaban las salidas.

- Me dicen que está todo listo desde el Juzgado Nº 1 de La Plata, pero desde Judiciales no dicen nada.
- Lo está estudiando la junta.
- Me las habían cortado, así que no salí más. No me corresponden.
- No sé si estoy incorporado.
- Porque recién me hicieron los papeles y no me notificaron.
- Recién empecé los trámites.

De los dichos de los detenidos, pueden extraerse dos observaciones importantes: en primer lugar, tanto el desconocimiento como la *ajenidad* con que viven la tramitación del Programa los mismos incorporados evidencian su reducción al otorgamiento de "*unas salidas más*"; por otra parte, la demora en la concesión de estas salidas que al fin y al cabo resultan la única actividad concreta del PPL, implica una limitación temporal del mismo.

g) La mirada y la palabra de los detenidos sobre el PPL en la U.19

Por último, consideramos importante relevar la opinión de los detenidos encuestados en relación al PPL, indagando acerca de *si dicho programa le ha resultado "útil*" o no, en el marco del proceso de recuperación de su libertad.

Más de un 50% de las personas detenidas encuestadas expresa que el programa le ha sido útil y más de un 36% expresó lo contrario (dos personas expresaron no saber si es útil o no).

Es interesante observar, tanto de los relatos de los que dicen que ha sido útil como de aquellos que consideran que no lo ha sido, los puntos en común que pueden encontrarse en cuanto a la evaluación de lo que realmente representa el PPL en la U.19.

- Depende. Por un lado te sirve para estar más con tu familia pero por el otro en cada salida tengo que gastar 15 pesos y no tengo fondos disponibles y aquí nadie te ayuda.
- Es muy importante para afianzar los vínculos con mi nena.
- Es más una instancia de control que de ayuda.
- Las salidas son útiles para buscar trabajo.
- Es bueno para afianzarte más con tu familia, porque puedo moverme y en la salida ordinaria no se puede salir de la casa.
- Está bien para buscar trabajo; sería mejor tenerlo antes de salir.
- Es sólo para salir y hacerme los documentos, para buscar trabajo, y claro, ya no estar acá adentro.
- Todavía nada, ni salí. Pero debe ser útil porque por lo menos salís una vez más.

De los datos expuestos, puede concluirse que el PPL en la Unidad Nº 19 resulta solamente útil para que el preso tenga una salida más en la que éste deberá por su cuenta, con sus propios recursos materiales y simbólicos, procurarse un afianzamiento familiar, tramitar el documento de identidad, buscar trabajo, informarse e inscribirse para continuar sus estudios u ocuparse de su salud.

1.5. Inspección de legajos en la División Asistencia Social

Además de la realización de las encuestas, una comisión conformada por la Dra. Jessica Lipinszki

y el Dr. Fernando Sande concurrió a la División Asistencia Social a fin de realizar un control sobre los legajos individuales de los internos relativos al PPL.

Al llegar a la División, se solicitaron los legajos individuales de los presos seleccionados a una empleada, quien informó que no se contaba con legajos individuales, sino que las actuaciones relativas al programa eran incluidas en los legajos sociales de los internos. Dicho aspecto debe ser señalado, ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 396/99.[171] Así las cosas, se solicitaron los legajos sociales correspondientes a cinco internos y se procedió a efectuar un control documental en un escritorio de la referida división.

En ese lapso, se hizo presente la responsable de la división, Lic. Andrea Piazzi, quien mantuvo un nivel de trato y colaboración consecuente con las obligaciones normativamente impuestas (artículo 18, Ley 25.785). Sin embargo debe señalarse que, mientras se efectuaba el control documental de los expedientes, se mantuvo de pie al lado de los asesores observando permanentemente qué tipo de control efectuaban.

En cuatro de los cinco legajos inspeccionados, se observó un modelo de acta de incorporación al PPL, mientras que en el restante, otro distinto. Según lo informado por la responsable, el modelo nuevo se habría modificado con el objeto de "*que sean correctamente registradas las necesidades de los internos*". Sin embargo, al confrontarse ambos modelos se registraron las mismas temáticas: documentación, alojamiento, trabajo y tratamiento médico/psicológico eran las cuestiones relevadas, mientras que solamente se hacía mención a cuestiones relativas a la continuación de los estudios. A su vez, debe señalarse que en ninguno de los casos se especifica cuál es el problema puntual a ser resuelto, sino que se señalan genéricamente las problemáticas planteadas por el interno.

Por su parte, en una de las actas se observó a continuación del registro de las necesidades del interno, un párrafo intitulado "*Plan de acción*"; dicho espacio se encontraba en blanco, y el acta firmada al pie por una asistente social de la institución, lo cual resulta demostrativo de cuáles son las acciones desplegadas por la División en relación a las necesidades que eventualmente hubiese planteado el interno.

A su vez, en algunos de los expedientes inspeccionados se observaron los registros de audiencias mantenidas en la Unidad con familiares y concubinas, en su caso, de los internos. En este sentido, corresponde mencionar que dichas audiencias se producen en ocasión de las visitas que efectúan los familiares a los presos, y no por una citación efectuada por la administración con el objeto de coordinar una reunión entre los familiares, un asistente social del establecimiento y el preso, tal como establece el artículo 81 del Reglamento de Modalidades Básicas.[172]

De una de las actas surge que, en dicha reunión, se conversaron temas relativos a "*Desarrollo de S.T.; vinculación con los hijos que están contentos, relaciones familiares, futuro laboral*". En otra de las actas inspeccionadas, la concubina del interno acepta que éste usufructúe el beneficio de la libertad condicional en su domicilio; mientras que a su vez sostiene que aún no tiene ofertas laborales concretas.

Sin perjuicio de señalar los detalles formales de cada una de las actas, deben ser atendidos una serie de aspectos que se repitieron en cada uno de los expedientes verificados:

- No se encuentra documentada en el expediente ninguna intervención del Patronato de Liberados.
- No se encuentra documentada en el expediente la intervención de una organización de asistencia pospenitenciaria ni de organizaciones no gubernamentales.
- No se encuentra propuesta alguna por parte de la División Asistencia Social, en la que se dispongan acciones a realizar, en función de las necesidades planteadas por el interno.
- No se encuentra documentada ninguna reunión entre el interno y su familia.

Por último, debe hacerse referencia a un taller organizado por la División Asistencia Social, al cual la Responsable indicó como una de las actividades salientes del PPL. El mismo consistiría en un taller grupal

171 Mediante dicho artículo se establece que "Con la recepción del informe del artículo 76, la Sección Asistencia Social procederá a la apertura de un expediente individual de incorporación al Programa de Prelibertad, al que se agregará la documentación correspondiente a las acciones realizadas durante ese lapso y se clausurará al egreso del interno. Copia de todo lo actuado se agregará a la Historia Criminológica del interno".

172 El art. 81 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece "El asistente social promoverá una reunión del interno con sus familiares y allegados a fin de suscitar su cooperación y de evaluar su actitud ante el egreso de aquél. Esta reunión se realizará en presencia del asistente social, del representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia pospenitenciaria o de otros recursos de la comunidad y de los profesionales del equipo interdisciplinario que hubieren sido requeridos. De lo actuado se labrará un acta suscripta por todos los intervinientes".

al que asistirían todos los internos incluidos en el Programa, coordinado por una empleada de la División, en el cual se pretende "*mostrarle a los internos que existe más de una solución a los problemas planteados; cambiarles la perspectiva; bajar la ansiedad que tienen respecto del otorgamiento de su libertad*".

1.6. Entrevista con la Responsable de la División Asistencia Social

El día 2 de julio de 2009 se ingresó a las oficinas pertenecientes a la División, donde se encontraba la Licenciada Alcaide Andrea Piazzi, Jefa de la Sección. La visita se efectuó con el objetivo de mantener una entrevista con la Responsable de la División Asistencia Social en la cual se relevaran las características que actualmente le otorga la División al PPL.

En este sentido, con el objeto de efectuar una entrevista semiestructurada, se elaboró un cuestionario de preguntas,[173] tomando como referencia las directrices principales del programa incluidas en los artículos 75 a 83 del Decreto Nº 396/99 como así también en los artículos 30 y 31 de la Ley 24.660.

Dentro de los antecedentes institucionales en el SPF que ostenta la Lic. Piazzi, mencionó haber sido Jefa del Servicio Social en la Unidad Nº 24 y en la Unidad Nº 26, como también que prestó servicios en la División Asistencia Social de las ex Unidades Nº 1 y Nº 16 y en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

El equipo de trabajo de la División se encuentra conformado por la Adjutor Lic. Liliana Alvarenga; la Subayudante Carolina Cusin; la Ayudante de 5° Fernanda Bertolucci y las Subayudantes Patricia Varela y Vanesa Muriano.

Respecto de la distribución para ejercer la tutoría de los casos, informó que no existe un criterio unificado, sino que cada una de las empleadas elige qué casos tomar, pudiendo tener conocimiento sobre los participantes o no. En este sentido, una de las empleadas mencionó que prefería que se modifique ese procedimiento, ya que había elegido qué casos tomar sin conocer a los internos y éstos resultaron ser "*hiperdemandantes*".

En el orden expuesto, la responsable refirió que actualmente se encuentran participando del programa alrededor de sesenta presos, cuyos casos individuales no son conocidos de antemano por el área, sino que sus particularidades serían relevadas en el transcurso del mismo. Sin embargo, del listado entregado por la Licenciada, surge que son 48 los internos actualmente incorporados.

Para la incorporación de los integrantes, manifestó que se toma en cuenta un listado que remite mensualmente la División Judicial y, a partir de su recepción, alguna de las empleadas de la División indistintamente reuniría a los participantes, a quienes en grupo se les informaría que próximamente tendrían una serie de entrevistas (según lo relatado por la Lic. Piazzi, con las áreas educación y médica y con representantes del Patronato de Liberados de capital o provincia, dependiendo del domicilio registrado por el interno).

Luego de ello, aquel listado sería analizado en el Consejo Correccional, en donde se aprobaría la inclusión de los participantes al programa. Ello contraviene los principios que surgen del Reglamento, toda vez que la participación de los presos en el PPL no es discrecional, sino que es una obligación del Estado, por lo cual el Consejo Correccional no tiene la posibilidad ni el poder para negarle a un interno la participación en el mismo. En tal sentido se consultó si se habían registrado casos en los cuales el Consejo había impedido la inclusión de algún interno al programa, afirmando que ello jamás había ocurrido ya que el área tiene un peso significativo en las decisiones del Consejo.

Concluida dicha instancia, con la confección definitiva de la nómina, se realizaría una división entre los internos que tuvieran domicilio en CABA y los de provincia de Buenos Aires, y se mandaría cada listado al Patronato de Liberados correspondiente. Respecto de aquellos presos que registraran domicilio en el interior del país, sus casos serían derivados al Patronato de Liberados de Capital, que a su vez derivaría dichos casos a las delegaciones correspondientes.

Posteriormente cada empleada elige qué casos tendrá a su cargo, luego de lo cual mantendría una entrevista individual con cada interno en la que éste manifestaría sus problemáticas, las que quedarían asentadas en el acta de inclusión al programa.

173 El cuestionario se adjunta al presente como Anexo II.

De conformidad con lo relevado en los legajos sociales, las manifestaciones planteadas por los internos quedan asentadas en el acta de forma genérica, en virtud de lo cual el Área no asume líneas de acción que propendan a solucionar tales conflictos, aspecto analizado en el párrafo correspondiente al control efectuado sobre los legajos personales de los internos.

En este orden, la responsable informó que luego de ser incorporados al programa, los internos mantendrían una reunión con representantes del área Médica y Educación, en donde manifestarían las problemáticas que padecen en relación a la temática del área en cuestión y, a su vez, dicha información sería remitida al Patronato.

Ello termina por confirmar que las tareas que realizarían las áreas de la unidad (Asistencia Social, en primer lugar, y a su vez Médica y Educación), principalmente implican, en su caso, la confección de diversos registros que, por otra parte, en el caso de la información que fuera relevada por las Áreas de Médica y Educación no son agregados a los legajos sociales. Luego, tales actuaciones serían derivadas a diversos estamentos (fuera de la órbita del SPF). En tal sentido, la responsable refiere que las tareas que implican una asistencia al interno en relación a las carencias que tuviera en el *afuera*, le competen exclusivamente al Patronato de Liberados y a "Readaptación Social", dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, informa que existen una serie de convenios firmados entre el Ministerio de Justicia y tres instituciones: con la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) se ha firmado un convenio a partir del cual es dictado en la Unidad un curso diario de albañilería, con una duración de dos meses; por su parte, en función del convenio firmado con la Fundación Madres de Plaza de Mayo asisten a la Unidad psicólogas de la Fundación, con el objeto de entrevistar a los internos, evaluarlos y luego decidir si comienzan a trabajar para la fundación incluso estando detenidos, para luego continuar trabajando al salir; por último, mencionó que la Fundación Salvat se encuentra dictando un curso, 3 veces por semana, con el propósito de fomentar proyectos productivos autogestionados. Al respecto refiere que la articulación de los organismos antes mencionados son las únicas herramientas con las que cuenta el área para canalizar las necesidades planteadas por los internos.

Por su parte, en relación a los trámites a realizar por la División respecto de la obtención/actualización de la documentación personal de los presos, la Responsable informa que ello se realizaría al ingreso del interno a la Unidad, por lo cual su eventual tramitación no se encuentra vinculada al PPL.

En relación a la posibilidad de materializar una reunión entre el preso y sus afectos[174] (familiares, amigos, etc.) en el ámbito de la unidad, confirmó que no se realizan debido a que el interno tiene la posibilidad de verlos cuando efectúa una salida transitoria y, a su vez, en razón de las imposibilidades económicas de éstos. De ello se deduce que el SPF asume la imposibilidad de otorgar a los familiares de los internos una subvención que permita materializar dichas reuniones al interior del establecimiento constatando, una vez más, el conflicto existente entre el plano formal y el material.[175]

Por su parte, al ser consultada respecto de la confección del informe final,[176] respondió que éste se plasma en un informe que se remite a los respectivos juzgados competentes, a fin de que sea tenido en cuenta para el análisis respecto de la concesión de la libertad condicional.

Dicho extremo debe ser señalado negativamente toda vez que, en el PPL, la instancia en la cual el preso expone cuáles son sus problemáticas, debe ser evaluada por el Estado (y sus diversas agencias) en términos de análisis para el planeamiento de acciones que tiendan a subsanarlas. En este orden, al ser comunicadas al juez competente, no sería conveniente para los integrantes del programa plantear, por ejemplo, que se encuentran en situación de calle, que no tienen posibilidades de obtener empleo, etc.,

174 Art. 81 del Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

175 Como sustento de la afirmación efectuada, debe resaltarse un extracto de la página oficial del Servicio Penitenciario Federal, que explica los lineamientos principales del Programa de Prelibertad, en donde se afirma: "*Dentro del programa, el trabajo interinstitucional que se realiza, apunta fundamentalmente a la asistencia del interno y a su entorno familiar, en el caso que lo hubiere, intentando que este último se constituya en un soporte afectivo frente al egreso del interno lo que no sólo deriva en una asistencia de orden material (pago de hotel, viáticos, etc.) sino en dar continuidad al tratamiento socio-familiar iniciado en el ámbito carcelario con referencia a su red vincular*".

176 De conformidad con lo normado por el artículo 82 del R.M.B. se establece que: "Finalizado el plazo fijado por el Consejo Correccional para el Programa de Prelibertad, el asistente social y el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia pospenitenciaria o de otros recursos de la comunidad a cargo del caso informarán, en el expediente, el contenido y aplicación efectiva del programa evaluando su eficacia".

ya que podría obstaculizar la concesión de salidas transitorias o de la libertad, en alguna de sus modalidades (condicional, asistida, etc.). De esta manera, se tergiversan los objetivos del programa, que en vez de funcionar como una herramienta del preso para que el Estado lo asista, termina siendo una instancia de examen, que incluso puede ser utilizada en contra del preso, para denegar la concesión de diversos institutos (salidas transitorias, etc.).

A su vez, durante el transcurso de la entrevista, se plantea como una de las instancias fundamentales del programa, la vigencia del taller grupal de reflexión, antes mencionado, en donde los presos pudieran manifestar cuáles son sus problemas y en ese ámbito, de forma grupal, pudieran visualizar que no existe "*una única solución*" a ellos. Al respecto, refiere que se intenta "*bajar la ansiedad*" que tienen los presos por la libertad y pretende fomentar una relación de "*autoridad afectuosa*" entre los internos y los agentes penitenciarios pertenecientes a la División Asistencia Social, que son quienes lo coordinan. Debe señalarse que, tal como fue informado por la responsable de la División, se trata de un taller terapéutico, a partir del cual no se implementan líneas de acción para resolver cierta problemática planteada por sus participantes, sino que se utiliza como un ámbito de reflexión grupal.

Las actuaciones vinculadas al taller con las que cuenta la División se encuentran agregadas en dos carpetas, una que abarca el período comprendido entre los años 2007 y 2008 y otra que agrupa las actuaciones a partir del año 2008 hasta la actualidad. Entre estas actuaciones, deben ser destacadas las que hacen referencia a la existencia de una "*evaluación parcial*" y una "*evaluación final*" (del interno). Respecto de la "*evaluación parcial*", se destaca que su objeto es "*relevar si existía reconocimiento del hecho delictivo, si había arrepentimiento*". Por su parte, en relación a la "*evaluación final*" se afirma que ésta "*apunta a definir si el interno egresa con las necesidades que la ley prescribe en forma satisfecha*". Asimismo, se encuentran agregados diversos escritos formulados por los participantes del taller, en el que manifiestan su contento con la existencia del taller ya que les resulta interesante poder plantear grupalmente sus problemas.

1.7. Entrevista con el Responsable de la División Judicial

Aproximadamente al mediodía se ingresó al Sector Judiciales de la Unidad, con el objeto de mantener una entrevista semiestructurada con su responsable,[177] donde se encontraba el Adjutor Principal Román, quien se encontraba a cargo de la División hace un año y medio. Previo a ello, afirmó haber prestado tareas en la Unidad Nº 17.

En relación a la tarea desplegada por la División, señala: que la nómina de internos alojados en la Unidad se actualiza diariamente; que mensualmente se elabora un listado con los internos que se encuentran próximos a egresar en libertad en alguna de sus modalidades; que en el mismo período (mensualmente) dichos listados son remitidos a la División Asistencia Social, incluyendo la siguiente información de cada interno: nombre, apellido, LPU, fecha de ingreso a la unidad, establecimiento del que proviene, fase en la cual se encuentra incluido en el régimen de la progresividad y fecha de egreso en libertad (condicional, asistida o por agotamiento). Asimismo informó que el único enlace con la División Asistencia Social consiste en la remisión mensual de la nómina antes mencionada y, a su vez, que la división a su cargo no es autónoma, sino que pertenece a la División Seguridad Interna, por lo cual él no tiene participación en el Consejo Correccional.

Por último señaló que al finalizar el programa mandan el resultado de los informes al juzgado interviniente, tal como fuera informado por la Lic. Piazzi.

1.8. Confrontación entre la información relevada de los legajos y la información brindada por la Responsable de la División Asistencia Social

Conclusiones que arroja la observación de los legajos:

- No se encuentra documentada ninguna intervención del Patronato de Liberados.
- No se encuentra documentada la intervención de una organización de asistencia pospenitenciaria ni de organizaciones no gubernamentales.

177 El formulario elaborado para efectuar la entrevista se adjunta al presente como Anexo III.

- No se encuentra propuesta alguna por parte de la División Asistencia Social en la que se dispongan acciones a realizar, en función de las necesidades planteadas por el interno.
- No se encuentra documentada ninguna reunión entre el interno y su familia.

En atención a dichas conclusiones, si bien la Lic. Piazzi señaló que existiría una activa participación del Patronato de Liberados y de las Áreas Médica y Educación, en relación al relevamiento de problemáticas puntuales que planteara el participante del programa, ello no surge de los legajos sociales, lo cual aparece como evidente, ya que incluso la Responsable de la División confirmó que ello no quedaba agregado al legajo social del interno.

De esta manera se confirma que no existen, de parte de la División Asistencia Social, líneas de acción concretas que tiendan, en principio, a relevar las carencias materiales del preso, para luego diseñar una serie de acciones que tiendan a subsanarlas.

En el sentido expuesto, ante la realidad constatada, resulta inconsistente efectuar señalamientos en términos comparativo-normativos, ya que los extremos previstos en lo formal nada tienen que ver con su realidad concreta. Sin embargo, pudo relevarse una aplicación de ciertos aspectos formales-burocráticos: la División Judicial remite mensualmente a la División Asistencia Social un listado con los internos en condiciones de ser incluidos al PPL, mientras que a su vez se realiza un acta de inclusión al programa en donde se relevan, genéricamente, las necesidades que planteara el participante.

De esta manera, resulta al menos paradójico que el andamiaje burocrático impuesto normativamente *para que* posibilite, ordene y contenga la realización de acciones concretas, en relación a un caso particular, sea el único aspecto que, en principio, funcionaría en relación al PPL.

1.9. Conclusiones

Al ser el PPL el último estamento del tratamiento que la ley manda que se aplique sobre quienes se encuentran privados de libertad, éste debería funcionar, en los términos establecidos por la Ley 24.660, de forma tal de "asegurar" la *resocialización* del preso. Corresponde mencionar, al respecto, que el concepto de *resocialización*, del cual claramente puede discutirse su legitimidad, no debe ser entendido como la introyección en el sujeto de ciertos valores culturales. Tal entendimiento redunda en una concepción arbitraria que perjudica, si no descarta de plano, la autonomía de los individuos privados de libertad.

Este concepto, desde una concepción materialmente más factible y éticamente más acertada, puede ser entendido como la obligación del Estado de "*brindar los medios y las condiciones para no acentuar la desocialización del penado y posibilitar sus opciones de socialización [...] La función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer ese desarrollo*".[178]

Ahora bien, teniendo en cuenta que la *resocialización* es concebida en términos de obligación del Estado de garantizar a los presos los medios materiales indispensables para su desarrollo en el afuera, la División Asistencia Social (en esta etapa del encierro) es la agencia estatal destinada a relevar aquella información relativa a los medios materiales de los que careciera el preso y, a su vez, la que tiene a cargo el planeamiento y dirección de las acciones que procurarán garantizarle, en su transcurso hacia la libertad, un piso mínimo de recursos materiales. Éste es el sentido en el que debe leerse el artículo Nº 82 del Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.[179]

En este orden de ideas, de lo relevado en sendas visitas puede afirmarse que la División Asistencia Social prestaría, en su caso, una asistencia "psicológica" a quienes se encuentran incluidos en el PPL mediante el taller grupal antes referido.

178 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-261 de 1996, del voto del Dr. Alejandro Martínez Caballero.

179 El asistente social encargado del caso elevará el expediente del PPL al responsable de la Sección Asistencia Social del establecimiento, informando en concreto las acciones que se propone desarrollar juntamente con el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia pospenitenciaria o de otros recursos de la comunidad. Conocida la decisión del responsable de la Sección Asistencia Social del *establecimiento, ambos serán responsables de su cumplimiento. Cualquier modificación sustancial del PPL sólo podrá realizarse con conocimiento y aprobación del responsable del área*.

En cuanto a acciones concretas dirigidas a garantizar que el participante cuente con un piso mínimo de recursos materiales al obtener la libertad, del informe se desprende que en algunos casos las asistentes sociales realizarían las gestiones para la obtención de la documentación personal, aunque como ya se mencionara muchas veces son los mismos presos quienes realizan el trámite o lo hace la división Sociales de manera previa a la aplicación del programa.

Por su parte, respecto de la implementación de los convenios citados, debería profundizarse la investigación respecto del régimen laboral al cual se incluye a los presos seleccionados por la Fundación Madres de Plaza de Mayo, con el objeto de conocer en qué momento comienza el desarrollo laboral; cuál es el régimen en el que se encuentran incluidos, etc.

En cuanto al control efectuado sobre los legajos sociales de los internos, donde se encuentran incluidas las actuaciones relativas al programa, debe resaltarse que, del formato de las actas, de la manera en que se encuentran completadas y del registro de ciertos datos (domicilio real, acreditar posibilidad laboral, etc.), puede inferirse que en ciertos casos la intención de los internos es mostrar que cuentan con una serie de recursos materiales (posibilidades de empleo, lugar de residencia, etc.) desconociendo puntualmente el objeto con el que son relevadas las preguntas pero, se estima, temiendo que el tenor de la información que brinden pueda retrasar su egreso o imposibilitar la concesión de salidas transitorias. De esta manera se tergiversan los objetivos del programa, el cual, en vez de funcionar como una instancia en la que el preso puede solicitar la asistencia del Estado para resolver una serie de problemas relativos a su inserción al medio libre, termina funcionando como una instancia de examen a la que el interno se ve sometido.

Respecto de la existencia de un taller grupal de reflexión en donde los internos intercambien sus experiencias o inquietudes entre sus compañeros, aparece como un ámbito que, en principio, sería útil para el momento que se encuentran transcurriendo los presos, en tanto allí puedan compartir, colectivamente, su momento vivencial. Sin embargo, deben tenerse en cuenta las características que actualmente tendría el taller que sería impulsado por las autoridades penitenciarias. En este sentido, éste no funcionaría como un ámbito pensado para los presos, sino que cumpliría una funcionalidad específica para el Estado. Dicha afirmación resulta evidente al surgir de las carpetas observadas que en el marco del taller se realizarían evaluaciones parciales y finales, en las que se pretendería relevar si el interno se encuentra arrepentido del hecho cometido. Dicho aspecto, sumado a que en el taller participarían agentes penitenciarios quienes coordinarían el mismo, indica que nuevamente estaríamos ante una instancia de examen, donde claramente no puede hablarse de un ámbito íntimo, de libertad, en donde el preso comparta sus inquietudes. Asimismo, debería constatarse qué cantidad de internos incluidos al programa participan activamente en el taller.

En este sentido, la información obtenida en el presente trabajo confirma que el SPF no diseña acciones que tiendan a garantizar la reinserción del preso en la sociedad mediante el PPL, única instancia creada normativamente a esos fines. La inexistencia de planeamiento de acciones concretas tendientes a subsanar carencias materiales/afectivas en conjunción con los fines no declarados que tendría el taller de reflexión grupal (arrepentimiento), no hacen más que confirmar, en conjunto, una hipótesis ya esbozada por Thomas Mathiesen, quien tiene dicho que: "*la rehabilitación de los presos se realiza en un proceso en el cual ellos tienen la responsabilidad principal –cuando no toda– del logro de un final feliz. […] se considera a los presos doblemente responsables: responsables tanto del daño y la desgracia como del 'retorno a la competencia'. […] Sobre este trasfondo entendemos por qué las autoridades, en todas las sociedades conocidas, evitan sistemáticamente establecer, en el momento de la liberación de los presos, un sistema dotado de suficientes recursos y destinado a la restauración social, o bien una estructura que simbolice la devolución al preso de su dignidad, derechos y honor*".[180]

180 Mathiesen, Thomas, *Juicio a la Prisión*, Buenos Aires, Ediar, 2003, p. 63.

ANEXO I

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ENCUESTA SOBRE PPL

Información personal: Edad.....Nacionalidad.....
Estado civil: Previo al ingreso a la Unidad: Soltero / Casado / En pareja. Actual: Soltero/Casado/ En pareja.
Tiene hijos: NO SÍ (¿Cuántos?.....)
Reiterante: SÍ NO
Tiempo en el establecimiento:..... Sector de alojamiento:.....
Antecedentes institucionales:.....
Fecha del término de la condena:.....

1. ¿Ha solicitado, hasta la fecha, salidas transitorias ordinarias? ¿y/o libertad asistida?
SÍ ¿Hace cuanto tiempo? …… NO
Observaciones: ……
2. ¿Tiene conocimiento de la existencia del PPL?
SÍ ¿Qué piensa que es?: ……..… NO
Observaciones:
3. ¿Se le han notificado las características del PPL?
SÍ ¿De que manera? Entrevista individual: ……
Entrevista grupal:
Notificación por escrito: ……
Otros: ……
NO
Otros:……
4. ¿Ha ingresado al PPL?
SÍ Lo solicitó..... Fue convocado.....
¿Hace cuánto tiempo?.....
NO
Observaciones:.....
5. ¿Cuántas veces fue entrevistado en el marco del PPL?.....
Observaciones: …….
6. ¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la última oportunidad?
Menos de una semana: ……
Más de una semana: ……
Más de un mes: ……
No sabe/No contesta: ……
Otros:.....
7. En la/s entrevista/s, fue recibido (marcar todas la que correspondan):
Por un/a asistente social: ……
Por un/a psicólogo/a: ……
Ambos/as: ……
Por un/a agente de judiciales: ……
Por un/a agente sin formación profesional: ……
No sabe/No contesta: …… Otros:.....
8. En dicha/s entrevista/s, ¿recibió algún tipo de información respecto del egreso?
SÍ ¿De que tipo? .....
NO
No sabe/No contesta
Otros:.....

9. ¿Tiene problemas (inexistencia, actualización, etc.) con su documentación personal?
SÍ NO
Otros:.....
10. En dicha/s entrevista/s, ¿se conversaron cuestiones relativas a la actualización de su documentación personal?
SÍ NO
No sabe/No contesta
Otros:.....
11. En dicha/s entrevista/s, ¿se le preguntó sobre, y/o tuvo oportunidad de plantear, necesidades de...?

	SI	¿De qué tipo?
Vestimenta:		
Trabajo:		
Subsidios:		
Radicación:		
Estudios:		
Medicación:		
Tratamiento médico:		
Tratamiento psicológico:		
Otras necesidades personales:		

12. ¿Se le dio alguna respuesta a estas necesidades y/o problemas?

		¿De qué tipo?
Vestimenta:	No/Sí	
Trabajo:	No/Sí	
Subsidios:	No/Sí	
Radicación:	No/Sí	
Estudios:	No/Sí	
Medicación:	No/Sí	
Tratamiento médico:	No/Sí	
Tratamiento psicológico:	No/Sí	
Otras necesidades personales:	No/Sí	

13. ¿Tiene conocimiento de quién es el/la tutor/a de su respectivo PPL?
SÍ ¿Quién es? .....
NO
No sabe/No contesta
Otros:.....
14. ¿Ha tenido una reunión grupal con sus familiares y allegados en el marco del PPL?
SÍ NO
No sabe/No contesta
Otros:.....
15. ¿Ha tenido algún contacto con representantes del Patronato de Liberados?
SÍ NO
No sabe/No contesta
Otros:.....
16. ¿Le han sido otorgadas, hasta la fecha, salidas transitorias (ordinarias, extraordinarias o semilibertad)?
SÍ ¿Hace cuánto tiempo?..... ¿Con qué frecuencia las realiza actualmente?
Diaria: ……
Semanal: ……
Quincenal: ……

Mensual: ……
Más: ……
NO

Otros: …….

17. ¿Se le han concedido Salidas en el marco del PPL?

SÍ ¿Desde cuándo?.....¿Cuántos días habían transcurrido desde su incorporación al PPL hasta el momento del otorgamiento de la salida?..... ¿Cuántas salidas le han sido otorgadas?..... ¿Cuál ha sido la duración de las mismas?..... ¿Y su objeto?.....

NO ¿Sabe por qué motivo? ……

No sabe/No contesta

Otros:.....

18. ¿Cree que el PPL le ha resultado útil o le ha significado un aporte para el egreso y la vida en libertad?

SÍ NO

No sabe/No contesta

Otros:.....

19. ¿Considera que el programa necesita una/s modificación/es?

SÍ ¿Cuáles?.....

NO

No sabe/No contesta

Otros:.....

ANEXO II

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ENCUESTA SOBRE PPL (RESPONSABLE DIVISIÓN ASISTENCIA SOCIAL)

Información personal
Nombre: .....
Profesión:..... Cargo en el SPF.: .....
Fecha de inicio en el cargo:..... Antecedentes en el SPF: .....
Equipo de Trabajo
Nombre:..... Función: .....
Nombre:..... Función: .....

1. ¿Quién se encuentra a cargo, dentro de la División, de la dirección y/o coordinación del Programa de Prelibertad (en adelante, PPL)?

   .....

2. ¿Con qué periodicidad se efectúan en la Unidad las reuniones del Consejo Correccional? ¿Participa usted de las mismas?

   .....

3. ¿De qué manera se notifica a la División la nómina de internos que participarán del PPL? (La ley prevé que la División judicial hará saber al Consejo Correccional, del que debería formar parte el responsable de la División Asistencia Social, la nómina de internos que deberían participar del programa).

   .....

4. ¿Se tienen en cuenta, al momento de la confección de la lista de integrantes, las solicitudes individuales de inclusión al programa que pudieran haber efectuado los presos?

   .....

5. A partir de la confección definitiva de la nómina, ¿cuáles son las acciones administrativas que despliega la División?

   .....

6. Efectuadas las acciones administrativas pertinentes, ¿se designa un responsable para cada caso particular? ¿Este responsable posee alguna formación especializada en la temática planteada?

   .....

7. ¿Cómo es la coordinación con el Patronato de Libertados, o en su caso con algún organismo de asistencia pospenitenciaria, en el seguimiento de cada caso individual?

   .....

8. ¿Esta colaboración es prestada por iniciativa del Patronato o por solicitud del Área de Asistencia Social?

   .....

9. ¿De qué manera se notifica a los presos que integrarán el PPL, acerca de su participación en el mismo?
   Entrevista individual Entrevista grupal

   .....

10. Dicha entrevista, ¿queda documentada? ¿Quién la realiza?

    .....

11. ¿Quiénes participan de la entrevista?

.....

12. ¿Cuál es la información que se les brinda a los participantes acerca del PPL?

.....

13. ¿Se relevan los planteos y/o problemáticas específicas planteadas por los participantes? ¿De qué manera?

.....

14. La información que se les brinda a los participantes, ¿es de carácter homogéneo o varía dependiendo de los diversos planteos y problemáticas personales que plantearan los integrantes respecto de su egreso?

.....

15. ¿Qué tipo de herramientas posee el área para canalizar las necesidades planteadas por los internos?

.....

16. ¿Se encuentran vigentes convenios con organismos de asistencia pospenitenciaria u otros organismos locales, con los cuales la División pudiera coordinar actividades tendientes a facilitar la relación del preso con el *afuera*?

.....

17. Los responsables de las Áreas Trabajo, Salud y Educación, ¿influyen en las actividades que se programan dentro del PPL? ¿De qué manera?

.....

18. Luego del relevamiento de los lazos afectivos que tuviera el preso, ¿se incentiva una periodicidad de contacto entre aquél y ellos? ¿De qué manera se ejecuta? ¿Se realizan actas de los encuentros realizados?

.....

19. Luego del relevamiento de las necesidades, contactos y características particulares del caso, ¿se efectúa un informe final?

.....

20. ¿Qué acciones concretas se ejecutan a partir de aquella información?

.....

21. ¿Quién coordina el taller grupal que se efectúa en el marco del PPL?

.....

22. Luego del taller, ¿se efectúan acciones vinculadas a la problemática planteada por los presos?

.....

23. ¿Cuál es el objetivo del taller?

.....

24. ¿Con qué periodicidad se efectúa el taller?

.....

25. El taller, ¿tiene un comienzo y un final, con un grupo homogéneo de participantes o se dicta indefinidamente con un grupo heterogéneo?

.....

ANEXO III

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

ENCUESTA SOBRE PPL (RESPONSABLE DIVISIÓN JUDICIAL)

Información personal:
Nombre: ……..
Profesión:……
Cargo en el SPF……..
Fecha de inicio en el cargo:……
Antecedentes en el SPF.:..……

1. La División, ¿posee un registro individualizado de la población alojada en la Unidad?
   .....

2. ¿Con qué periodicidad se actualiza dicho registro?
   .....

3. Cuando de ese registro surge que un preso se encuentra próximo a la fecha para que se le otorgue la libertad asistida, condicional o por agotamiento de pena, ¿ello se comunica a otras divisiones y/o estamentos dentro de la Unidad? ¿De qué manera?
   .....

4. ¿Qué datos se incorporan en dicha comunicación?
   .....

5. ¿Existe un enlace entre la División a la que representa y Asistencia Social?
   .....

2. Visitas a detenidos en el CPF I: un camino de obstáculos

2.1. Introducción y objetivos

Este trabajo es el resultado de un monitoreo temático desarrollado por el Área de Auditoría de este Organismo acerca del Régimen de visitas en el Complejo Penitenciario Federal I, donde se llevó a cabo un relevamiento de los Modos y condiciones en los que se desarrolla la visita en el Complejo Penitenciario Federal I.

En el mes de octubre de 2009 varios presos alojados en el Módulo II del Complejo Penitenciario Federal I (en adelante CPF I) iniciaron una huelga de hambre.[181] Entre los reclamos que conformaron esta medida de fuerza, el modo y las condiciones en que se desarrolla la visita fue uno de los de mayor peso, mencionándose los siguientes puntos: "*Han recrudecido el maltrato hacia la visita. Los tiempos de espera han aumentado y las obligan a caminar desde el ingreso al complejo (unos quinientos metros hasta el módulo II). La visita no se extiende por más de una hora. Además, restringen arbitrariamente los alimentos permitidos y prohibidos al ingreso (en consonancia con los precios abusivos de la cantina y la imposibilidad de alimentarse con la comida brindada por el SPF). Se registraron casos de requisa con desnudo total a niños menores de edad. Por otro lado, han sido suspendidas desde la asunción de la nueva jefatura todo tipo de visitas especiales, especialmente agravante en un pabellón de mayoría trabajadores, por las imposibilidades de combinar los tiempos de las visitas con los laborales. "Las visitas duran, como máximo, una hora. Si te dejan pasar el té, se quedan con el azúcar, o el mate. O la ropa. ¡Y no sabés lo que es la cantina! Te venden lo mismo que traen del depósito. Esperan a la intemperie, hasta los días de lluvia. Las hacen entrar caminando, con bolsas, cualquiera les hacen".*

Así, con el objetivo de relevar el modo y las condiciones en que se realiza la visita ordinaria[182] –que implica un determinado procedimiento– y comparándolo con lo que normativamente se establece, lo que las autoridades del penal interpretan y aplican y lo que informan los visitantes, en el mes de noviembre de 2009 un equipo del Área coordinado por la Dra. Jessica Lipinszki de Auditoría y conformado por la Dra. Jennifer Wolf y la Lic. Laura Maccarrone, realizó una serie de entrevistas a los visitantes y a los responsables de la Sección Visita. Además, colaboraron en la aplicación del cuestionario de preguntas el Dr. Oscar Yaben y Pablo Giménez, asesores letrados del Área Metropolitana de este Organismo.

Con este mismo fin, se llevó a cabo una recorrida por las instalaciones donde se realiza el registro e ingreso de los visitantes y los paquetes que llevan al establecimiento. Asimismo, en fecha 18 de enero de 2010, se realizó una nueva inspección a la unidad, a efectos de tomar fotografías de los espacios por los que transitan y aquellos donde "esperan" los visitantes, y a la vez continuar con la toma de conocimiento del sistema implementado.

Este informe intentará dar una visión de cómo se lleva a cabo el procedimiento de visita integrando la perspectiva del visitante, el discurso penitenciario y lo observado en las recorridas mencionadas.

a) Estructura del Informe

Teniendo en cuenta los antecedentes sobre la temática visitas, esto es, los innumerables reclamos respecto al trato dispensado a los visitantes que culminó con la huelga de hambre mencionada, para la elaboración del presente informe se focalizó en las vivencias de los visitantes. Asimismo, se tuvo en cuenta la información relevada en las entrevistas mantenidas con los agentes penitenciarios responsables de regular el régimen de visitas.

Por ello, el presente informe se encuentra fraccionado, en un primer lugar en el apartado "Aspectos formales del régimen de visita", que incluye Sobre la División Registro y Visitas donde se detalla la información suministrada por las autoridades sobre el funcionamiento de la división, para luego hacer referencia, en Sobre las formalidades del trámite de visita, a los trámites que debe realizar el visitante para acceder a la visita.

181 Para mayor información se puede consultar el Expediente 6402 del CPF I.
182 Al respecto ver el Reglamento de Comunicaciones para los Internos 1136/97.

El apartado siguiente, "Sobre cómo acceder a la visita", describe el camino a recorrer por los visitantes desde que llegan al establecimiento hasta que se retiran una vez concluida la visita. Luego se mencionan los procedimientos de requisa, abarcando la requisa de paquetes y la requisa personal y se dedica un apartado final a las formas del trato a los visitantes. Por último, en "A modo de conclusión", se esbozan algunas ideas finales sobre el monitoreo efectuado.

A su vez, el presente informe cuenta con tres Anexos. El Anexo 1 contiene una trascripción de los únicos carteles informativos encontrados en el salón de visitas; el Anexo 2 es el cronograma de visitas del CPF I, entregado por las autoridades del establecimiento en oportunidad del primer recorrido; y el Anexo 3 son las fotografías que se tomaron en las dos recorridas.[183]

b) Marco normativo

En el ámbito nacional, el régimen de visitas se encuentra regulado por la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, específicamente en su Capitulo XI que se refiere a las Relaciones Familiares y Sociales; y por el Decreto 1136/97 de Comunicación para los Internos que reglamenta el capítulo antes mencionado. A su vez, la Guía de Procedimientos de la Función Requisa, aprobada por resolución Nº 330/91, en el capítulo II, específicamente en el punto 2.3, regula las características de los productos y el modo en que éstos pueden ser ingresados. Asimismo la Guía contiene disposiciones relativas a la requisa personal de los visitantes. En relación a este último, cabe mencionar el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso X e Y sobre denuncia contra el Estado argentino por requisas vaginales a dos visitantes de sexo femenino –una de ellas menor de edad– cuando concurrían a la visita.[184]

Además, el procedimiento de visita en su totalidad debería velar por el cumplimiento del sistema universal de protección a los derechos humanos, en virtud de los compromisos asumidos por el Estado argentino al ratificar los tratados internacionales. Así, existen instrumentos específicos relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, entre otros, que establecen importantes estándares y normas para el tratamiento de los detenidos.

Todo el conjunto de normas antes mencionadas, comprende a los detenidos y a los visitantes.

2.2. Aspectos formales del régimen de visita

a) Sobre la División Registro y Visitas

Con el objetivo de tomar conocimiento del funcionamiento de la División y constatar el modo en que se aplican las normas que regulan las relaciones familiares y sociales, en fecha 26 de noviembre de 2009 se mantuvo una entrevista con la Directora de la Dirección de Seguridad, la Alcaide Mayor Karina García, y con el Jefe de la División Registro y Visitas –que depende de la dirección antes mencionada–, el Alcaide Luis A. Zolorzano. Asimismo participaron de dicha entrevista el Subalcaide Cabrera, Jefe de la Sección Visita, y la Subalcaide Gali, Jefe de la Sección Requisa.

Respecto de la organización, se informó que la División comprende dos subáreas: la Sección Visita –referente a la recepción y control de la documentación que presentan los visitantes– y la Sección Requisa –relativa a la requisa de los visitantes, tanto personal como de los paquetes–. El equipo de trabajo, que depende del Jefe de la División Registro y Visitas, está compuesto por 21 agentes, 14 se desempeñan en la Sección Visita y 7 en la Sección Requisa, cumpliendo un horario de 12 horas por 36. Al respecto, refiere el Jefe, que no resulta suficiente la cantidad de personal, en virtud de la cantidad de visitantes que concurren al establecimiento, provocando que "*no puedan controlar lo que los visitantes*

183 Dichos anexos pueden ser consultados en la versión electrónica del presente informe, disponible en la web: www.ppn.gov.ar.
184 Véase caso X e Y en http://www.cidh.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm

ingresan, lo que beneficia a los visitantes porque pueden ingresar cosas no permitidas". Pese a lo que indica, pudo observarse que los controles de los paquetes se realizan de forma exhaustiva sobre cada producto que el visitante lleva.

El espacio físico donde llevan a cabo sus tareas los agentes penitenciarios se encuentra conformado por un salón principal, de grandes dimensiones, que a la vez se halla subdividido. La pared del salón que da al exterior de la cárcel cuenta con cuatro ventanas dispuestas para la atención de los visitantes. En efecto, se pudo observar que al momento de atención de los visitantes solamente son utilizadas dos de ellas.

Una vez que se ingresa al mencionado salón, del lado izquierdo se encuentra un mostrador, y al fondo una serie de mesas de forma rectangular que se utilizan para efectuar la requisa de paquetes.

Del lado derecho del salón, y bajo dos de las ventanas referidas –las únicas que se utilizan– se hallan dispuestos dos ficheros, donde se guardan las fichas correspondiente a cada uno de los detenidos donde consta la lista de los visitantes que desea ver. En el momento en que el visitante presenta la *tarjeta única de visitante* (en adelante tarjeta), se contrasta la misma con la información contenida en la ficha antes mencionada. Justo donde terminan las ventanas, se encuentran los únicos dos baños que existen para los visitantes, que al momento de la segunda recorrida se hallaban clausurados, debido a trabajos de refacción, según informaran las autoridades; este tema se retomará más adelante. En el fondo se encuentran dispuestos algunos escritorios donde se realizan los trámites de entrega de documentación para el otorgamiento de la tarjeta.

La requisa personal es llevada a cabo en unos boxes, que en principio resguardan el procedimiento de requisa personal de la vista del resto de las personas que se encuentran en el salón.

Seguido al sector de boxes se encuentra el sector donde se realiza la toma de las huellas dactilográficas, siendo éste el último trámite antes de la espera del colectivo que llevará a los visitantes al correspondiente módulo.

b) Sobre las formalidades del trámite de visita

El trámite formal de visita comienza con la presentación, por parte del visitante, de la documentación establecida en el Reglamento de Comunicación para los Internos (1136/97), esto es: partida de nacimiento, 3 fotos carnet, certificado de domicilio, certificado de antecedentes.[185] Sin embargo, respecto de dicho certificado, de las entrevistas surge cierto grado de discrecionalidad respecto de la exigibilidad de esta documentación, solicitándoseles tanto a familiares directos como a amigos o allegados.

Por otra parte, y en el caso de los niños y adolescentes, suele exigirse otro tipo de documentación, tal como la autorización del padre o tutor para ingresar al penal.

Resulta interesante mencionar que respecto a la documentación requerida y al consultarle al responsable del área, éste afirma que la documentación solicitada es siempre "*la que está en el Reglamento*". Sin embargo, es posible afirmar que en muchos casos, cada unidad penitenciaria se da a sí misma ciertas libertades respecto de la documentación que se debe presentar.

Por ejemplo, respecto de la documentación solicitada a los niños y adolescentes, no es posible confirmar a partir de qué edad es necesario tramitar la tarjeta. Habiendo consultado por este tema en diferentes unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal, la información obtenida es muy disímil, y denota el desconocimiento de algunas disposiciones que menciona el reglamento. Si bien es cierto que la normativa muchas veces suele ser amplia, dado que no es posible contemplar en ésta todas las situaciones que en la práctica se dan, la propia dirección de la administración no puede dejar al arbitrio del personal penitenciario ciertas decisiones que comprometen los derechos de las personas presas, como ser el derecho a las comunicaciones y derechos de los visitantes.

Según informan las autoridades, una vez entregada la documentación comienza el trámite de la tarjeta, cuya entrega puede demorar entre 25 y 30 días. La cuestión del tiempo de demora de esta tarjeta representa un punto de discordancia respecto de lo que informan las autoridades y lo mencionado por los visitantes. De las entrevistas realizadas a las visitas resulta imposible determinar un lapso de tiempo

185 Respecto de esta documentación ver Memorando Nº 144/2009 (DGRC) y Memorando Nº 045/09 (CPF CABA).

unívoco, siendo el tiempo mínimo una semana y el máximo seis meses. Sobre este punto, aun cuando se pudo comprobar que ante la falta de la tarjeta los visitantes pueden ingresar a ver a sus familiares, al no estar regulado por una normativa, el ingreso depende siempre de la decisión de las autoridades penitenciarias, propiciándose espacios de discrecionalidad que no siempre benefician a los visitantes.

Para realizar el trámite de la tarjeta, según lo informado por las autoridades, la administración del CPF I ha estipulado días especiales –lunes, miércoles y viernes desde las 8 hasta las 16 hs.– en los que se entregan solamente 18 números por día. Dicha organización obliga al visitante a llegar al establecimiento muy temprano por la mañana para realizar la fila para acceder a un número, única forma de iniciar el trámite de la tarjeta. En general, los visitantes consultados manifestaron que no resultan suficientes los 18 números que entregan en relación a la cantidad de personas que quieren iniciar el trámite. Asimismo refieren que el horario de atención varía, siendo el factor determinante la voluntad del agente.

Además, sumadas las pocas posibilidades de llegar a obtener un número –siendo que son sólo 18– la fila debe realizarse a la intemperie, sin importar las condiciones climáticas del momento, sin un techo para resguardarse del sol o la lluvia.

De acuerdo al cronograma establecido por las autoridades del CPF I existen dos horarios de visita, por la mañana de 10 a 12 hs. y por la tarde de 15 a 17 hs.[186]

Respecto del modo en que se les informa a los visitantes los días y horarios, al igual que los productos y vestimenta que pueden ingresar al penal, las autoridades indican que se realiza a través de volantes y carteleras ubicados en los espacios comunes donde ingresa el visitante. En relación a esto es posible indicar que en las paredes del salón de ingreso de la visita se encuentran pegados una serie de carteles que, en principio, deberían comunicar información de relevancia para los visitantes. Sin embargo, los carteles no sólo no se encuentran en condiciones, ya que están sucios, tachados, sobreescritos, superpuestos, desordenados, etc., sino que, además, son ininteligibles. En primer lugar porque en algunos casos se trata de extractos de artículos de normativas que se prestan a confusiones, no adjuntándose a éstos ninguna nota aclaratoria. Pero además, esta información está plagada de términos de la jerga penitenciaria o dan cuentan de ciertas prácticas o circuitos de una dinámica con la que los visitantes no necesariamente deben estar familiarizados.[187] Por otra parte, el personal penitenciario –en su deber de funcionario público– en pocos casos se ve dispuesto a explicar en términos claros o coloquiales los trámites que deben cumplir los visitantes. Por el contrario, los agentes se dirigen a los familiares como si éstos debieran saber todo aquello relativo a la visita.

Por lo tanto, los altos niveles de burocratización, la utilización de un lenguaje técnico y la obligación de cumplir con ciertas reglamentaciones que fuera del ámbito penitenciario parecen inútiles e inentendibles, hacen que los familiares perciban a la institución como hostil y no como un apoyo para concretar el encuentro con la persona detenida.

En relación a la gestión de los paquetes, la administración del CPF I prevé dos formas de hacer llegar los productos que los visitantes intentan acercarles a las personas detenidas. En el primer caso, los productos son ingresados con los visitantes, previo procedimiento de requisa. De acuerdo a lo referido por los visitantes, los productos que ingresan son sólo para consumir en el momento mismo de la visita, por lo que existen restricciones respecto del tipo y la cantidad de los productos. En el segundo caso, los productos ingresan por lo que se denomina depósito. Dicho depósito está regulado por una normativa interna con vigencia desde el 2 de noviembre de 2009, mediante la cual se diagrama la recepción de los paquetes. En resumen se indica que se entregarán números para la recepción de paquetes para depósito de lunes a jueves de 8.30 a 10 hs., mientras que, si es depósito con visita, serán los mismos días pero de 8.30 a 9.30 hs.[188] De forma unánime los visitantes refirieron que solamente se entregan 20 números. Estos no logran ser suficientes, dado que todos los visitantes desean hacerles llegar a sus familiares o amigos ya sea alimentos o elementos de higiene, dado el incumplimiento de la administración penitenciaria de las obligaciones legales al respecto.

A su vez, la necesidad de llegar temprano a la unidad está sobre todo motivada por el hecho de que "*cuanto más tarde llegás, más tarde hacen bajar a tu familiar y así tenés menos tiempo de visita*". Según

186 Para mayor información ver Anexo II, en donde se adjunta el cronograma de visita entregado por las autoridades del CPF I.
187 Véase Anexo I.
188 Véase al respecto Anexo I donde se trascribe la normativa mencionada.

lo que narran los visitantes, cuanto antes se llega a la unidad, y se hace la fila, antes se terminan los trámites burocráticos y por lo tanto antes se llega al encuentro con el preso. Una vez finalizado el trámite, los visitantes deben esperar a ser trasladados desde el salón de ingreso hasta el módulo de alojamiento. Evidentemente y contrariando lo mencionado por las autoridades,[189] las visitas son llevadas en tandas a medida que han finalizado los procedimientos formales. Por lo que la primera persona que concluye con éstos tendrá más posibilidades de encontrarse antes con su familiar que la última persona. Además, sólo recién después que el visitante llega al módulo, el preso es informado que tendrá la visita y encaminado hacia ella. Así pues, el tiempo que demore en llegar el visitante al módulo (que depende de la posibilidad de llegar temprano a la unidad) sumado al tiempo en que tarde la administración en llevar al preso hasta el salón de visita se resta del tiempo previsto (dos horas) para desarrollar el encuentro.

Tal como se ha descripto, todas las formalidades obligan a los visitantes a empeñar no sólo una gran cantidad de tiempo si desean realizar más de un trámite (inicio de tarjeta, depósitos, hasta la visita misma), ya que los trámites se realizan por separado, en distintos horarios y filas. A esto debe sumarse el esfuerzo que implica la comprensión de una normativa que se circunscribe al ámbito penitenciario y que además varía de unidad en unidad.

Las formalidades también se presentan en lo relativo al deber del visitante, de saber no solamente cuáles son los alimentos, elementos de higiene y vestimenta propia y a ingresar que son prohibidos, sino las consecuencias legales que implicaría el intento de ingresar estos productos. El responsable indica que "*...Ellos saben cuáles son los elementos prohibidos, no se puede hacer una lista de todos los productos porque sería interminable*". Indica además que la Dirección del establecimiento tiene la facultad de incluir otros elementos según criterios de seguridad, más allá de los mencionados en el Decreto 1136/97.

Como se señalaba, el "deber" de los familiares de "saber" –ya sean procedimientos, elementos prohibidos, etc.– forma parte del discurso penitenciario y tiene, evidentemente repercusiones en el trato y el modo en que los agentes se dirigen a los visitantes.

En relación con lo anterior, y considerando las consecuencias sancionatorias a las que pueden estar expuestos los visitantes de no encuadrarse en las normas contenidas en el apartado Derechos y Deberes de los Visitantes del Decreto 1136/97, artículos 21 a 27, se le consulta al responsable por esta posibilidad, quien refiere que "*no se aplican sanciones, a menos que sabiendo el visitante de la prohibición de ingresar tal producto intente hacerlo*".

En otro orden de cosas, un aspecto señalado por los visitantes que surgió como reclamo unánime es que algunos productos pueden ser ingresados al penal *sólo si se compran en cantina*, por ejemplo fideos y tomates. Ante lo ilógico de esta restricción y considerando la posibilidad de un acuerdo comercial en detrimento del visitante, teniendo en cuenta que los costos de cantina son más elevados que en el resto de los supermercados, se enfatizó sobre esta cuestión. El responsable negó que esto ocurra, afirmando que era mentira y que "*los visitantes se ponen de acuerdo para reclamar*".

2.3. Sobre cómo acceder a la visita

a) El camino a recorrer por los visitantes

En este apartado se hará mención, tanto descriptiva como analítica, del camino que recorre el visitante desde que llega al CPF I hasta que sale, cuando ya se ha efectuado la visita.

Así, una vez que el visitante tiene la tarjeta debe transitar el siguiente camino, no sin dificultades. En general el visitante arriba a la unidad muy temprano por la mañana del día en que se va a concretar la visita, independientemente del turno de visita que le corresponde de acuerdo al organigrama del CPF I mencionado anteriormente. En virtud de los pocos números que se entregan para realizar el depósito, los visitantes se ven obligados a presentarse con mucha antelación en la unidad. Téngase presente que el horario para realizar depósito es de 8.30 a 9.30 hs de lunes a jueves, por lo que, quien tenga visita por

189 Según lo relatan las autoridades entrevistadas, el camión que distribuye a los visitantes por los módulos del Complejo espera a que todos hayan terminado el trámite; por lo tanto, no sería necesario llegar antes a la unidad para hacer una fila, siendo que tanto el primer visitante como el último se encontrarían en el mismo momento con sus familiares.

la tarde –de 15 a 17 hs– deberá igualmente presentarse por la mañana y pasar prácticamente todo el día en el establecimiento.

A la situación descripta debe sumarse, en general, la gran distancia que separa el Complejo Penitenciario de Ezeiza de los domicilios de los visitantes. Según los relatos de los entrevistados, la mayoría sale de su casa a las cuatro o cinco de la mañana para poder llegar a las 8.30 para retirar el número y poder efectuar el depósito de los elementos que ingresa. En ese sentido, también la mayoría deben tomarse varios colectivos, o tren y colectivo, para poder llegar a la unidad. En el caso de que se retrasen por algún motivo y se enfrenten con la circunstancia de "quedarse sin número" se sienten absolutamente desmotivados, ya que deben retornar con los paquetes a sus hogares luego de viajar unas cuatro horas para lograr que los mismos lleguen a destino.

Todo esto se ve fuertemente agravado por el hecho de que la administración penitenciaria, en cumplimiento de la disposición del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos relativa a las medidas de prevención de la gripe A, dispuso que los visitantes deben permanecer fuera de las instalaciones hasta el momento de ingreso a la visita. Por eso, desde los meses invernales, a pesar de que en los meses cálidos no rigen las medidas preventivas de dicha enfermedad, los visitantes están obligados a esperar en la explanada de ingreso, la cual se encuentra desprovista de techo, debiendo soportar inclemencias climáticas. Además, este espacio no ha sido pensado como sala de espera, por tanto, carece de sillas, bancos, etc., y obliga a los visitantes a permanecer largas horas de pie o sentados en el suelo. En muchos casos los visitantes son niñas y niños, incluso bebés que se ven forzados a soportar varias horas las condiciones mencionadas, sin que las autoridades competentes estipulen alguna excepción a fin de evitar que niños, ancianos o mujeres embarazadas tengan que soportar condiciones climáticas adversas.

Si de política de salud pública se trata, debemos tener en cuenta que en la actualidad el Gobierno nacional, por medio de sus agencias, afronta el deber de controlar una eventual epidemia de dengue. Los sectores de pasto que rodean el espacio donde esperan los visitantes propician la proliferación de mosquitos. Así como en su momento el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos consideró la salud pública como de interés superior, privilegiándola por sobre otras disposiciones que comprometan las estrategias desplegadas a tales fines, en la actualidad, la posible epidemia de dengue debería ameritar una disposición diametralmente opuesta a la anterior, es decir, habilitar un espacio que evite los factores que pueden generar la proliferación del vector de la enfermedad. Por lo tanto, cualquier criterio de seguridad desplegado en las instituciones carcelarias no puede ir en contra de los principios superiores que constituyen la mencionada salud pública.[190]

Las visitas no sólo deben esperar en un lugar no apto, sino que desde la primera inspección realizada por este organismo –en noviembre de 2009– hasta el monitoreo de seguimiento –enero de 2010– la administración penitenciaria inhabilitó los baños que se encontraban dentro del salón de ingreso, con el objetivo de realizar obras de mantenimiento. Cabe mencionar que los baños se encuentran en condiciones tales que, de no ser los únicos disponibles, su uso sería inaceptable, por el olor nauseabundo y la falta de higiene y mantenimiento. Esto además de la arbitrariedad de los agentes penitenciarios, que no siempre permiten el acceso de los visitantes a estos baños, que son públicos. En la inspección de enero se pudo comprobar que en el sector de los baños se está colocando un extractor. Dicha "obra de mantenimiento", según informa el responsable de la División, provoca que, mientras el único preso que realiza la refacción del baño trabaja en ello, los visitantes no puedan ingresar a las instalaciones, por el impedimento de que se encuentren en un mismo espacio un preso y un visitante. Por lo tanto, en la actualidad termina ocurriendo lo mismo que sucedía previo a la obra –la imposibilidad de acceder al baño–, pero ahora con argumentos de seguridad. Así, los visitantes, entre ellos embarazadas, niños y niñas, mujeres ancianas, deben pasar alrededor de 8 horas sin poder utilizar las instalaciones sanitarias.

Ahora bien, una vez que los visitantes presentan en la ventanilla la tarjeta de visita, vuelven a realizar una fila para ingresar al salón, en donde se realizarán todos los procedimientos relativos a la requisa. Así y de a diez personas ingresan las visitas. Como se indicaba, dentro ya del predio del penal, se sigue controlando la temperatura corporal a través de una cámara infrarroja. Cabe aclarar que estas medidas de control preventivo sólo y deliberadamente son aplicadas a los visitantes.

190 Al respecto puede consultarse la Recomendación Nº 714/PPN/2010 en www.ppn.gov.ar

El recorrido continúa con una nueva fila a la espera de la requisa de los paquetes. Finalizada dicha requisa se realiza una nueva fila para aguardar a que se les efectúe la requisa personal; ambas requisas serán descriptas en el apartado que sigue.

Una vez concluidos los procedimientos de requisa, los visitantes son sometidos al registro dactilográfico, para luego formar una fila que les permitirá ingresar al colectivo que los llevará hasta los diferentes módulos de alojamiento. Frecuentemente, según lo informan tanto los visitantes como el personal penitenciario, el colectivo se encuentra fuera de funcionamiento, lo que obliga a los visitantes a atravesar a pie el trayecto que separa los módulos del ingreso al penal. Téngase en cuenta las vastas extensiones del CPF I, donde se ha ideado cada módulo como unidad independiente y se distancian aproximadamente 100 metros uno de otro.

El tiempo que insume la realización de los mencionados trámites burocráticos, así como los de espera, se deben en principio a la deficitaria organización de la administración penitenciaria y a la falta de personal suficiente, tal como lo afirman las autoridades.

Los dilatados tiempos que antes se describieron provocan que, sólo si se dispone de un día completo, el visitante podrá encontrarse con la persona detenida. De esta manera el factor tiempo termina por condicionar las posibilidades de mantener los vínculos familiares y sociales, objetivo de la pretendida reinserción social. Así, la cárcel no sólo no cumple con las finalidades que constitucionalmente se le confieren, sino que vulnera sistemáticamente los derechos de los presos y sus visitantes.

b) Requisa de paquetes

Habiéndose observado el procedimiento de requisa de los alimentos, elementos de higiene en general y vestimenta, y escuchados los relatos de los visitantes, podemos afirmar que el maltrato que éstos sufren está presente también en estos momentos.

Dicho procedimiento puede ser sintetizado de la siguiente manera: una vez frente al agente requisador, el visitante entrega todo aquello que quiere compartir con la persona detenida durante la visita. Para el registro de los productos, el personal penitenciario cuenta solamente con dos cuchillos, uno para revisar los alimentos y otro sin punta para los elementos de higiene. Con procedimientos rudimentarios, dada la falta de tecnología, el personal penitenciario inspecciona con los cuchillos cada producto que el visitante trae consigo. Este procedimiento está regulado por el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto 1136/97, tal como lo informa el cartel Nº 2.[191]

Los visitantes se encuentran obligados a proporcionarse tanto las bolsas de polietileno como los envases de plástico, únicos materiales en los que pueden ser ingresados los productos. Esto implica que si el visitante no posee las bolsas requeridas no podrá ingresar el alimento o elemento de higiene, con la consecuente pérdida del mismo si se trata de un alimento que necesita refrigeración, dado que el SPF no cuenta con heladera para tales fines.

Así como hay alimentos y elementos de higiene prohibidos, la vestimenta que se permite ingresar –tanto sea para dejar a los detenidos como la que llevan puesta– debe cumplir determinados requisitos. Sin embargo, tanto los productos como la ropa permitida para el ingreso están sometidos a la decisión discrecional del personal penitenciario. De los relatos de los visitantes se extrae que es una práctica cotidiana el cambio repentino de aquello que se puede o no ingresar. Así, de manera recurrente los visitantes manifiestan que muchas veces se les hace optar por ingresar tal o cual producto –ambos permitidos– sin que medie un argumento razonable para ello: "*Te hacen elegir entre la yerba o el azúcar, o entre el té y la yerba*".

Una vez que el visitante entrega los alimentos, el personal penitenciario efectúa el control y coloca los productos en bolsas de polietileno fuera del alcance del visitante. Sólo luego de la requisa personal el visitante volverá a tener contacto con estos productos.

Durante el monitoreo se observó que la requisa de los paquetes se llevó a cabo con "normalidad" sin percibir un clima particularmente violento. Por normalidad se entiende un procedimiento donde prima

191 Véase en Anexo I.

el control y la seguridad frente al hecho de que estos alimentos van a ser consumidos luego por alguien, denotando la falta de humanidad y respeto para con el visitante y con el preso, al menos por dos cuestiones. En primer lugar, teniendo en cuenta la mala calidad y escasa cantidad de la comida que suministra el CPF I[192] resulta sustancial para el preso, y hasta en algunos casos una imperiosa necesidad, la posibilidad de recibir alimentos traídos por los visitantes. En segundo término, por el esfuerzo económico y la carga emotiva que conlleva brindarle alimentos a la persona detenida.

No obstante la mencionada "normalidad" y considerando que los modos en los que actúa el personal penitenciario se ven afectados por la presencia de un observador externo, los visitantes advierten que durante la requisa de los paquetes son maltratados verbalmente con comentarios sobre lo que llevan, con la arbitrariedad que se mencionaba respecto de los productos que pueden o no ingresar, entre otras cuestiones que luego serán mencionadas.

c) Requisa personal

El procedimiento de requisa personal implica la inspección, revisión y control de los cuerpos de los visitantes. Las diferentes modalidades, en términos de gravedad, en función de la invasión a la intimidad, incluyen desde el desnudo parcial, total o total con flexiones hasta el cacheo. La práctica de control que implica la requisa personal es una medida reconocida y legitimada normativamente, es decir, "integran el corpus de acciones previstas en el marco de la gestión institucional por parte del personal penitenciario".[193] Sin embargo, existe jurisprudencia que da cuenta que dichas prácticas, aplicadas a los visitantes, son abusivas, debiendo reemplazar los procedimientos manuales por tecnología que no vulnere el derecho a la intimidad.[194]

Como se ha venido mencionando, todo el régimen de visita implica el empleo de prácticas penitenciarias propias de la cárcel con los visitantes. En el caso de la requisa personal resulta necesario enfatizar esto, en tanto es un procedimiento que suma al maltrato verbal la invasión a la intimidad, en la medida en que el "control" se realiza sobre el cuerpo del visitante. En ese sentido, algunas de las entrevistadas afirmaron, por ejemplo, que las hacen desnudar totalmente y que "*si estás indispuesta te hacen cambiar el apósito, te roban la intimidad*".

En el caso de los niños, de acuerdo a lo informado por las autoridades, hasta los tres años la requisa implica el cambio del pañal por la madre frente al personal penitenciario. Superada esa edad, por lo conversado, no queda claro qué tipo de requisa personal se realiza a los niños, pero sí confirman los relatos que deben concurrir con un mayor de su mismo sexo. Esto, una vez más, demuestra los obstáculos del sistema y su falta de adecuación a lo que sucede en la realidad: en general son las mujeres las que concurren y mantienen el vínculo con las personas detenidas, por este motivo el interrogante es qué sucede con aquellos varones mayores de tres años que no cuentan con un mayor de su mismo sexo para concurrir de visita.[195]

2.4. Las formas del trato hacia los visitantes

De las entrevistas a los visitantes surgen, de manera recurrente, situaciones de maltrato por parte del personal penitenciario. Tal como se deduce de lo relevado hasta aquí, el maltrato se encuentra presente

192 Para mayor ilustración ver Recomendación Nº 699/PPN/08 sobre la mala alimentación del CPF I en www.ppn.gov.ar

193 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008, p. 59.

194 Para más información, véase el caso X e Y, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre denuncia contra el Estado argentino por requisas vaginales, en http://www.cidh.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm; en noviembre de 2006 la jueza de instrucción Dra. Wilma López declara la inconstitucionalidad de la mencionada Guía de procedimientos de requisa. Y de igual modo ha sido materia de preocupación por parte de este Organismo en varias recomendaciones (Recomendación Nº 657/PPN/07; Recomendación 638/PPN/06; Nota Nº 16821/04; Recomendación 436/PPN/03).

195 Respecto de esta idea se puede consultar la investigación desarrollada por el Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universidad de Barcelona, "La Cárcel en el Entorno Familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades", 2006, y la investigación en curso sobre Mujeres Privadas de Libertad en Cárceles Federales que lleva a cabo la PPN juntamente con la Defensoría General de la Nación, el CELS y CIEPP.

en todas las instancias por las que atraviesa el visitante y se expresa de las más diversas formas. Cabe señalar que si bien se hace mención del personal penitenciario como un colectivo, no se desconoce que éste está conformado por personas muy diversas y que no todas se dirigen a los visitantes de manera inapropiada. No obstante, el desempeño de muchos funcionarios acorde a lo estipulado, la institución es percibida por los familiares como insegura, hostil, confusa y suele provocar miedo y desconfianza.

El espacio físico y las condiciones en las que actualmente se realiza la espera, la inhabilitación de los baños y el deficiente funcionamiento del móvil que debiera trasportar a los visitantes forman parte de un inadecuado trato para con ellos. Si se tiene en cuenta la cantidad de bebés, niños, embarazadas y mujeres ancianas que concurren al penal, las condiciones indicadas se vuelven aún más adversas. Porque además, estas "deficiencias estructurales", en la medida en que no son resueltas en un relativo corto plazo o no son remediadas con decisiones sencillas y de sentido común, aparecen como elementos de un deliberado maltrato.

Otra de las formas en las que se percibe el maltrato hacia los visitantes es en la discrecionalidad con la que los agentes penitenciarios pueden modificar repentinamente cuestiones tales como el tipo y la cantidad de productos que se puede ingresar. Como ya se indicó, la comprensión de determinadas normativas propias del ámbito penitenciario genera, de por sí, un primer contacto hostil con la cárcel. Ahora bien, el deber de cumplir con decisiones que evidentemente se desprenden de la arbitrariedad del agente penitenciario, y siempre en detrimento de los visitantes, forma parte del sistemático maltrato al que son sometidos.

En el mismo sentido, los dilatados tiempos –entre los trámites a realizar y los tiempos muertos de espera– genera que las visitas tengan que disponer de todo un día para poder mantener el vínculo con la persona detenida. Esto, si se tiene en cuenta que la visita en sí misma dura sólo dos horas, aparece como un despropósito y como un modo de desmotivar las sucesivas visitas. En efecto, muchos visitantes afirman que, debido a la cantidad de tiempo que deben pasar allí o debido al esfuerzo que les genera acercarse al penal, no concurren todos los días que pudieran tener visita, y algunos incluso han dejado de ir. Sobre todos los niños, con las gravísimas consecuencias que esto acarrea en la relación paterno-filial.

Por otra parte, el "deber" de los familiares de "saber", que tan recurrentemente se evoca en el discurso penitenciario, provoca que, frente al desconocimiento, los visitantes sean maltratados verbalmente. Maltrato que se manifiesta mediante una serie de calificaciones hacia los visitantes que en la mayoría de los casos hace referencia al hecho de tener un familiar detenido, como si los visitantes tuvieran que sufrir también un castigo, más allá del que ya sufre la persona presa. Así, un trámite que debiera ser meramente administrativo, tiene para los visitantes una dolorosa carga de estigmatización y humillación.

Otra forma en la que se despliega el maltrato por parte del personal penitenciario, que como se ha dicho, no sólo es verbal, aparece en el momento de la requisa personal. A la gravedad que implica la invasión al cuerpo y a la intimidad, en el caso de visitantes que concurren con niños (que no necesariamente se trata de la relación madre-hijo), se adiciona el hecho que, este procedimiento se realiza en presencia de estos niños obligando a la persona adulta a permanecer desnuda con todo lo que ello implica. Esto, amén del pudor que genera la desnudez, se desarrolla en un contexto que no es respetuoso de la dignidad humana.

2.5. A modo de conclusión

Tal como se mencionó, el objetivo de este informe es clarificar el modo y las condiciones en que se desarrolla la visita abordando el tema desde la vivencia del visitante, el discurso penitenciario y lo observado en las recorridas mencionadas.

Independientemente de la regulación específica sobre el régimen de visita, este informe intenta poner de relieve cómo un trámite meramente administrativo, como lo es ir a visitar a una persona detenida, se convierte en un acto que vulnera –entre otras vulneraciones– el principio constitucional de intrascendencia de la pena[196] en la medida en que el visitante es sometido a un trato humillante y degradante, por el hecho de ser familiar de un preso. De esta forma, el visitante padece el castigo impuesto por el

196 Véase Constitución Nacional, Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 5.3, entre otros.

Estado, dado que la pena privativa de libertad no sólo afecta al condenado, sino también al visitante que termina siendo objeto de un castigo, no legal, no regulado, desplegado de manera sistemática por el personal penitenciario.

Cabe mencionar aquí que la unidad en trato es una cárcel que aloja a casi dos mil personas privadas de su libertad, por lo que este maltrato que trasciende a las personas presas se despliega sobre una cantidad innumerable de visitas diarias y semanales.

Así, el personal penitenciario con sus prácticas traslada al visitante el mismo trato inhumano con el que se dirige a las personas detenidas generando, a su vez, una serie de mecanismos de estigmatización que los visitantes perciben en el trato verbal, en la mirada o en la forma en que tratan sus pertenencias (sobre todo alimentos). Por lo tanto, no sólo la pena trasciende los límites de la cárcel, sino que también reglas, culturas y dinámicas de la institución recaen sobre los visitantes.

Respecto de las cuestiones normativas, cabe destacar que resulta preocupante que se continúe utilizando la Guía de Procedimiento de la Función Requisa a pesar de haber sido declarada inconstitucional.

De todo lo anterior se concluye que el maltrato a los visitantes y sus consecuencias generan explícitamente una vulneración de los derechos de la persona privada de libertad y sus visitantes.

Por lo tanto, e independientemente de aquello que estipula la Constitución Nacional en relación al objetivo de la institución carcelaria y la supuesta mirada de adentro hacia fuera que debería orientar las medidas resocializadoras, la cárcel no aparece como parte integrante de la sociedad, sino como "un mundo aparte", con reglas y dinámicas diferentes que se resisten a integrar en su funcionamiento todo un cúmulo de derechos y garantías, ya reconocidas por el estado de derecho.

VII. CÁRCELES DE MUJERES Y CUESTIÓN DE GÉNERO

VII. CÁRCELES DE MUJERES Y CUESTIÓN DE GÉNERO

El presente capítulo tiene como propósito poner de relieve los principales hechos ocurridos en las Unidades de mujeres del Servicio Penitenciario Federal, a fin de poder realizar un mapa temático que dé cuenta de las principales vértebras problemáticas del sistema en cuestión.

A diferencia de otros años, el recorte analítico no está dado por Unidades, donde se ponían de manifiesto las particularidades de cada establecimiento. En esta oportunidad la operación es inversa: presentamos las problemáticas que, si bien tienen origen en determinadas Unidades, atraviesan a todos los penales de mujeres. Es en este sentido que encontramos delineada la perspectiva de género real por parte de la administración penitenciaria, a diferencia de la perspectiva de género discursiva ostentada.

Asimismo, también se puso especial énfasis en poder dar cuenta de los hechos producidos al interior del "mundo" intra-carcelario, delineando las intervenciones del poder judicial y legislativo en la construcción de alternativas y en el mantenimiento del *statu quo* institucional.

Es intención de este Organismo profundizar en las realidades-necesidades y principales vulneraciones de derechos de las mujeres detenidas, destacando los colectivos más vulnerables producidos por el SPF. Para ello, presentamos el estado de situación de la investigación llevada a cabo junto a la Defensoría General de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

Asimismo, desarrollamos lo que en principio podrían ser descritas como acertadas políticas: la implementación de un móvil especial para mujeres embarazadas y/o con niños, la Asignación Universal por Hijo y la efectivización de los arrestos domiciliarios. El desarrollo de estas aristas estará en permanente diálogo entre las propuestas virtuales y los hechos reales.

Por último, se hará un recorrido por los circuitos de la violencia desplegada en los establecimientos carcelarios para mujeres, destacando sus peores síntomas: la muerte de dos mujeres bajo custodia estatal.

1. Investigación sobre Mujeres Privadas de Libertad en el SPF, a cargo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría General de la Nación y Centro de Estudios Legales y Sociales

La realización de una investigación temática sobre Mujeres Privadas de Libertad fue proyectada en los últimos meses del año 2007, en función de no existir en la Argentina un desarrollo en profundidad sobre las específicas problemáticas que genera el encierro de mujeres, sobremanera vinculado a su rol social de madres.

Consecuentemente, se conformó un equipo de trabajo integrado por organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales: Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Defensoría General de la Nación (DGN), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el equipo de "Justicia y Género" del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP), que participó en la primera fase de la investigación. Se puede destacar que el equipo de trabajo resultante es de carácter pluridisciplinario, incluyendo abogadas, sociólogas, psicólogas, licenciadas en ciencias políticas, así como asesoramiento de profesionales de la salud y de expertos en metodología de la investigación.

Por parte de la Procuración Penitenciaria, y en función de considerar la temática de género como un objetivo de trabajo prioritario de la institución, se ha aportado un amplio equipo de profesionales procedentes de diversas disciplinas, así como otros recursos de carácter material (personal y recursos para viajes a las cárceles del interior, móviles para traslados a las Unidades, entre otros).

Una vez constituido el equipo profesional, comenzaron los debates para definir los objetivos, hipótesis y metodología del trabajo. Se optó por delimitar el objeto de investigación a cárceles del Servicio Penitenciario Federal, por ser el ámbito en el que desarrollan su actividad varios de los organismos participantes en la investigación y por constituir en buena medida el "modelo" de sistema carcelario en la Argentina.

Finalmente quedaron conformados como ejes temáticos básicos de la investigación los siguientes: mujeres en su rol social de madres, tanto si tienen hijos menores de 4 años conviviendo con ellas en prisión, como si tienen hijos menores de edad fuera de la cárcel; en caso de mujeres que conviven con sus hijos en prisión, se convino en indagar acerca de los problemas específicos de este colectivo en cuanto

al cuidado de los menores; atención a la mujer embarazada; mantenimiento de los vínculos familiares y afectivos de las mujeres presas; violencia vivenciada por las mujeres durante el encierro. También se acordó tomar en consideración la especial situación en que se encuentra el colectivo de mujeres extranjeras, que en el ámbito federal asciende a más del 40%.

Luego se trabajó en la confección de los cuestionarios de la investigación, resultando de ello tres cuestionarios: uno general más extenso a realizar a todas las mujeres que fuesen seleccionadas para la muestra; y dos específicos, destinados por una parte a mujeres que hubiesen cursado un embarazo y parto en los últimos dos años y, por otra parte, a mujeres que convivieran con sus hijos menores de 4 años en prisión.

La muestra se realizó seleccionándose al azar las mujeres a entrevistar, previa solicitud al Servicio Penitenciario Federal de los listados de detenidas en cada una de las Unidades de mujeres.

En una segunda etapa, se llevó a cabo el trabajo de campo consistente en entrevistas a las detenidas en las siguientes cárceles del Sistema Penitenciario Federal:

- Instituto Correccional de Mujeres (U.3)
- Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31)
- Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I)
- Cárcel Federal de Jujuy (U.22)
- Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa "Nuestra Señora del Carmen" (U.13)
- Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27)

Se efectuaron un total de 147 cuestionarios generales, además de 11 cuestionarios de embarazadas y 14 cuestionarios de madres con hijos en prisión. Se destaca que el equipo de encuestadoras estuvo conformado por las mismas profesionales de los distintos organismos a cargo del diseño y desarrollo de la investigación, por considerarse que su experiencia y conocimiento tanto de la realidad carcelaria como de las específicas temáticas de género constituían un capital que debía se aprovechado en el trabajo de campo. En este sentido, no se consideró oportuno tercerizar el rol de encuestadora.

Contemporáneamente a la realización de las entrevistas, el equipo de trabajo efectuó recorridas de las diversas cárceles de mujeres, a los fines de conocer los espacios y las condiciones materiales en que desarrollan su cotidianeidad las detenidas. Dichas visitas fueron acompañadas de registro fotográfico.

La tercera instancia de la investigación finalizada fue el proceso de edición y codificación de los cuestionarios, así como la carga de los datos obtenidos en las entrevistas en las correspondientes bases de datos confeccionadas a tal efecto.

En la cuarta etapa, los equipos de trabajo elaboraron el informe de la investigación, que actualmente se encuentra en la etapa final de revisión y edición. Conjuntamente con la publicación de la presente investigación se prevé el diseño de estrategias de intervención dirigidas a revertir las principales problemáticas detectadas en la investigación (formulación de recomendaciones, propuestas de reforma legislativa, acciones judiciales colectivas, entre otras posibles).

2. Caso de violencia y represión en la Unidad 31

El día dos de noviembre de 2009, las mujeres alojadas en la planta de madres del Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31) –donde conviven mujeres embarazadas y/o con sus hijos menores– fueron duramente reprimidas por el personal del Servicio Penitenciario Federal. El cuerpo de requisa comandado por agentes masculinos a cargo de la seguridad externa del penal y reforzado por el cuerpo de requisa de seguridad interna y por varios agentes pertenecientes a distintas áreas, reprimieron con golpes, patadas, empujones, balas de goma y chorros de agua con las mangueras.

El día anterior, la hija de una detenida, de 3 años de edad, habría sido abusada durante una salida recreativa al Hogar de Belén, que pertenece al Movimiento Social Cristiano. En esa oportunidad, la niña había salido con personas del Hogar y al regresar la madre informó que su hija habría sido abusada pues presentaba "*excoriaciones en la cola*". Es así como las compañeras del pabellón exigieron que la

niña fuera atendida por un médico forense ya que el personal médico de la Unidad la habría revisado superficialmente y en el Hospital de Ezeiza tampoco habían querido revisarla, puesto que la niña debía ser revisada por un médico forense.

La situación de vulneración de derechos se vio aún más complejizada debido a que la mujer detenida y su hija tenían como idioma principal el quechua, que en todas las instancias mencionadas carecieron de traducción, resultando como facilitadoras del diálogo sus compañeras de pabellón.

Ante la ausencia del médico forense, las compañeras de la mujer salieron de sus pabellones y se ubicaron en el pasillo a modo de reclamo y solidaridad, pidiendo que la niña fuera asistida a la brevedad y denunciando el posible abuso. De inmediato, los agentes cerraron la "*reja*" que divide el pasillo, quedando dos agentes del lado de la planta de madres.

Posteriormente ingresó el cuerpo de requisa junto a otros agentes –en su gran mayoría hombres– con palos, escudos, tirándoles chorros de agua con mangueras y balas de goma, pateando o empujando a las mujeres y arrastrándolas por el piso a varias de ellas junto a sus hijos. Algunas de ellas estaban con sus niños en brazos al momento de ser golpeadas y empujadas. Varias detenidas señalaron que los agentes ingresaron a los pabellones pateando todo lo que encontraban a su alcance, inclusive los "*cochecitos*" de los bebés, ignorando si los niños estaban dentro de ellos.

Luego de los hechos de violencia, el cuerpo de requisa encerró a las madres junto a sus hijos en sus respectivas celdas –inundadas– por más de seis horas. Las dejaron mojadas, sin comida ni agua para ellas ni para los niños.

El médico forense se presentó posteriormente, y desestimó la posibilidad de abuso, sin perjuicio de la causa penal en trámite en el Juzgado Penal Nº 1 de Lomas de Zamora, Secretaría 3, caratulada "U.31 sobre delito de acción pública" (Causa Nº 15683).

Algunas de las consecuencias relatadas por las mujeres a este Organismo dan cuenta de que los niños que estuvieron presentes en el hecho tuvieron dificultades para dormir, se encontraron muy asustados y cuando veían a los agentes masculinos algunos de ellos lloraban. Muchas de las detenidas padecieron dolores de huesos debido al tiempo que tuvieron que permanecer mojadas y encerradas. Varias resultaron fuertemente lastimadas, con visibles lesiones en sus cuerpos. Inclusive, una niña de 7 meses también resultó lastimada debido a que estaba en brazos de su madre cuando ésta cayó al piso y fue pateada y golpeada por los agentes.

Contemporáneamente a los hechos relatados, asesores de esta Procuración se encontraban presentes en el establecimiento. Sin embargo, las autoridades del penal les negaron el ingreso a los pabellones argumentando razones de seguridad, no permitiendo el ingreso de personas ajenas a la fuerza penitenciaria. Este impedimento fue sostenido durante los dos días sucesivos, prohibiendo así la constatación empírica e inmediata de los destrozos materiales ocasionados por el ingreso del cuerpo de requisa. Si bien posteriormente el ingreso fue autorizado, así como también facilitaron los medios para que los asesores pudiesen entrevistarse con todas las mujeres damnificadas en el sector de educación, resulta sumamente preocupante este tipo de restricciones a la intervención de la Procuración en pos de la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Justamente es el espacio en todas sus dimensiones –máxime en las instituciones de encierro– el que permite y prohíbe la constitución de las relaciones sociales. Considerando que el espacio físico es modelado por las relaciones sociales, así como también las relaciones sociales se encuentran determinadas por el espacio, en esta suerte de dialéctica, la presencia de un tercero como interlocutor de discursos y relatos de los mencionados hechos de violencia resulta fundamental. Se torna indispensable que la interacción con las detenidas se lleve a cabo en los espacios reales y simbólicos que operan al interior de los recintos carcelarios.

Por los hechos aquí relatados se radicó denuncia en el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, de Lomas de Zamora, caratulada "*Procuración Penitenciaria de la Nación sobre denuncia de presunta infracción del Art. 144 Ter. Inciso Nº 1*".

En este mismo sentido se pronunciaron diversos medios gráficos, quienes se hicieron eco de la brutal situación acaecida al interior del penal. Asimismo, debido a la magnitud de los niveles de violencia, se trabajó estratégicamente junto a diversas organizaciones civiles y gubernamentales de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y los niños a fin de crear un monitoreo multisectorial que prevenga y atenúe las consecuencias desplegadas por la denuncia masiva de los episodios de violencia.

Además de esta forma particular de regulación de la violencia por parte del Servicio Penitenciario Federal, continúa sobresaliendo el deficiente manejo del reclamo de las detenidas por parte de las autoridades. Como ya mencionáramos en el Informe Anual correspondiente al año 2008, estas formas particulares de agenciamiento de las mujeres, forman parte de la dinámica estructural de la Unidad. El tratamiento de los conflictos por parte de la administración penitenciaria potencia la utilización del cuerpo como única medida posible "*de protesta*" ante la ausencia de canales de diálogo o programas de mediación, produciendo así reclamos colectivos que ubican a las mujeres en situaciones de riesgo. Ello debido a que frente a este tipo de agencias, la fuerza de seguridad acciona –de modo *justificado*, según sus protocolos tácitos– un fuerte mecanismo de escalada de violencia mediante la utilización de diversas tecnologías del castigo.

En este mismo sentido, y como forma particular de castigo hacia las mujeres, el Servicio Penitenciario dispuso un sistema particular de persecución hacia las detenidas que habían participado del reclamo colectivo. Todas las participantes fueron recibidas por una junta interdisciplinaria y obligadas a firmar un acta que las intimaba a decidir, en el plazo de diez días, quién sería el referente que estaría a cargo de sus hijos porque no podrían continuar estando alojados en la Unidad junto a ellas. Solamente estaban exceptuados aquellos casos en que la mencionada junta autorizaba la continuidad de la permanencia de los menores.

A propósito de lo descrito, el artículo 14 del acta que las mujeres debieron firmar expresaba lo siguiente "*...en los casos que se observe el interjuego de intereses y códigos carcelarios por parte de las internas madres, en las que el menor sea utilizado como objeto de potenciales beneficios materiales de cambio o concreta instrumentalización en procura de mercancías para la subsistencia intramuros y que de alguna forma puedan comprometer el desarrollo psicoevolutivo de este, se propulsará la externación del menor de acuerdo a los mecanismos previstos en el presente...*". En este mismo sentido, el artículo 15 sostenía que "*…en aquellos casos que se aconseje la externación de menores, se deberá contemplar el derecho de la madre de determinar la externación del menor y el respeto por la determinación de su madre. Entendiéndose por esto que no se podrá reiterar la medida, evitando el reingreso del menor o asignación de guardadores en forma indiscriminada...*".

Independientemente de lo manifiesto en el acta, las mujeres aseguraron que en ningún momento fueron entrevistadas por la junta, únicamente fueron obligadas a firmar el acta mediante la aseveración de que posteriormente serían evaluadas. Finalmente ninguna madre fue obligada a externar a su niño "*formalmente*" mediante la junta. No obstante, este tipo de acciones constituye un plus de castigo al ya dispensado por la agencia penitenciaria. La amenaza latente de la posibilidad de externación de los niños constituye, una vez más, un modo particular de control y dominación bajo el precepto, paradójicamente, de "*los derechos superiores de los niños*".

Por último debemos señalar que el presunto abuso de la menor no fue esclarecido. Sin embargo, resulta importante destacar que las "*visitas a cargo de entidades religiosas*" no son auditadas por ninguna instancia estatal, son ofrecidas para las madres detenidas que no cuentan con referentes en el país y pueden durar horas o días. En la mayoría de los casos las mujeres no pueden conocer ni comunicarse con las familias que reciben a los menores. Para la concreción de estas visitas el Servicio Penitenciario Federal no cuenta con ningún tipo de protocolo o monitoreo de las familias o instituciones anfitrionas.

3. Muertes de mujeres en la Unidad Nº 3

> *"La población aniquilada formaba parte de una clase natural que, como los esclavos para Aristóteles, no son humanos y, por lo tanto, no tienen derechos. Produce muertes y, en los demás, un fenómeno de enajenación*."[197]

Durante los últimos tres años en particular, este Organismo señaló en los respectivos informes y, consecuentemente, mediante las presentaciones judiciales, los elevados niveles de violencia desplega-

197 Janine Puget, René Kaës (compiladores), *Violencia de Estado y Psicoanálisis*, Grupo Editorial Lumen, 2006.

dos en la Unidad Nº 3. No obstante, no es objeto de este apartado realizar un extenso análisis de los hechos de violencia suscitados ni de los modos de regulación de la misma en esta Unidad en particular, así como tampoco, puntualizar los detalles de las dos muertes violentas ocurridas.[198] El objetivo del presente apartado consiste en problematizar las dos muertes violentas producidas en el marco de las cárceles de mujeres y desde una lectura de género que subraye que se trata de las dos primeras muertes violentas (presuntos suicidios) de mujeres detenidas desde una década atrás a esta parte.

El 22 de febrero de 2009 una joven de 23 años fue encontrada ahorcada por sus compañeras en el sector de baños del Pabellón 8. Estas últimas procedieron a bajarla y simultáneamente requirieron ayuda a las autoridades penitenciarias, quienes arribaron 20 minutos después, según consta de las declaraciones testimoniales vertidas en la causa. Luego fue trasladada –sin signos vitales– a un hospital extramuros.

En el mes de noviembre, otra joven, de 24 años, fue encontrada ahorcada en su celda del pabellón Nº 5 por sus compañeras.

La Procuración Penitenciaria tomó conocimiento a partir de llamados telefónicos de sus compañeras, destacándose la ausencia de comunicación formal o informal de las autoridades de la unidad. Consecuentemente, se llevó a cabo la correspondiente investigación mediante el *Procedimiento de investigación y documentación* de todos los casos de fallecimientos en prisión dentro del sistema federal que instituyó la Procuración Penitenciaria en el año 2008.

En ambos casos se detectaron severas irregularidades tanto por parte de los profesionales de la salud como de las autoridades responsables del personal penitenciario del establecimiento. En función de ello, en el primer caso señalado esta Procuración presentó la correspondiente denuncia penal.[199]

La mayoría de los relatos de las compañeras de las dos chicas fallecidas hicieron hincapié en la previsibilidad de los hechos, dando cuenta de los estados depresivos en que supuestamente se hallaban, ambos cuadros desoídos o silenciados por parte de los trabajadores de la salud. Inclusive, en uno de los casos estas operaciones de negación sistemática de la demanda de tratamiento por parte de la detenida se encuentran registradas en la historia clínica.

Frente a este tipo de situaciones límite, los profesionales que forman parte del área médica del establecimiento operan de modo similar al resto de los agentes penitenciarios, diseñando y autorizando –a modo de confirmación de lo dictaminado por el área de seguridad interna– prolongadas estadías en las celdas de aislamiento, aun habiendo presentado signos suicidas con anterioridad.

El eje de la salud fue y continúa siendo una de las aristas más sensibles en los establecimientos de mujeres. Si bien es cierto que durante el año 2009 Dirección Nacional del SPF diseñó y anunció diversos programas de salud, lo concreto es que, paradójicamente, las falencias estructurales del área de salud, junto al modo particular de administración por parte de la agencia penitenciaria, terminaron produciendo un espacio mortal en el año analizado.

En este mismo sentido, el tratamiento posterior que se brindó al resto de las compañeras de las mujeres fallecidas tampoco colaboró en el bienestar de la población. Únicamente contaron con una propuesta "medicalizadora" como forma paliativa de la angustia de las mujeres. Inclusive, se detectaron maniobras peligrosas en el modo de tratamiento de la información. De forma consciente el SPF permitió que circulasen por los pabellones determinados relatos de los hechos, provocando así enemistades y sospechas al interior de la población. Durante meses varias detenidas fueron señaladas como las "*asesinas*" de las mujeres fallecidas, siendo estigmatizadas y separadas del resto de la población.

Por último, resulta llamativo que en un período donde Dirección Nacional del SPF sostiene que la Unidad señalada no se encuentra sobrepoblada según sus estándares, se desate la muerte. Ello en función de que la ausencia de sobrepoblación debería conllevar una adecuada atención a la salud física y mental de todas las mujeres detenidas. Estos hechos ameritan una lectura profunda acerca de las necesidades específicas de las mujeres, y de las jóvenes en particular, así como sobre la responsabilidad de la agencia penitenciaria por la desatención de las mismas. La producción de este tipo de muertes en los estableci-

198 Ambos ejes mencionados son desarrollados en los capítulos "II. Tortura y malos tratos en cárceles del SPF" y "III. Muertes en cárceles del SPF" del presente informe.

199 Los detalles específicos del caso que motivaron la denuncia se encuentran desarrollados en el capítulo "III. Muertes en cárceles del SPF".

mientos de mujeres configura un hecho novedoso que debe ser analizado a la luz del cruce de variables tan básicas como la salud, el trato y la violencia desplegada por el SPF, la necesidad de una perspectiva de género y la atención a los derechos básicos de las mujeres en clave de derechos humanos.

4. Recomendación por condiciones de cumplimiento de la sanción de aislamiento en la Unidad Nº 3

En el mes de enero de 2009 siete jóvenes alojadas en el pabellón 21 de la Unidad Nº 3 fueron sancionadas debido a que se habría encontrado, en ocasión de requisa, un elemento no permitido en el mencionado pabellón. En una confusa situación una de las detenidas prendió fuego un colchón provocando el desmayo de otra compañera. En ese momento, las celadoras del cuerpo de requisa ingresaron al pabellón y tomaron de los pelos a una de las mujeres, empujándola a "*palazos*". Luego, en el pasillo, le pegaron patadas y empujones, circunstancia que fue referida tanto por la damnificada como por su compañera. Es así como al momento de la entrevista, los asesores de esta Procuración pudieron advertir los visibles moretones ubicados en los brazos y piernas de la detenida.

Asimismo, las jóvenes manifestaron que durante la requisa al pabellón y mientras se les realizaba la requisa corporal mediante desnudo total, se encontraba en el lugar personal masculino del cuerpo de requisa ante la situación y mirándolas.

Las jóvenes fueron sancionadas en celdas de aislamiento (donde estuvieron desnudas el primer día) por el plazo de siete días. Destacaron que estuvieron tres días sin colchón, mantas ni elementos de higiene. También manifestaron que no les permitieron ir a los sanitarios, viéndose obligadas a hacer sus necesidades en sus respectivas celdas. Tampoco les permitieron llamar por teléfono a sus familiares, quienes no sabían que estaban sancionadas. Asimismo, durante el aislamiento las jóvenes no recibieron la visita de las autoridades competentes tal como lo establece la legislación vigente. Por último, relataron diversos maltratos verbales por parte de las celadoras que estaban de turno.

Las jóvenes no quisieron radicar denuncia penal "*por miedo a represalias y por falta de confianza en la justicia*". No obstante ello, las prácticas que las jóvenes refirieron no son desconocidas para este Organismo, ya que han sido descriptas en la Investigación "Cuerpos castigados, Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales 2009".

Por los hechos relatados la Procuración formuló la Recomendación Nº 702, de 29/01/09, mediante la cual se establece que el modo y las condiciones en que la administración penitenciaria hizo cumplir el aislamiento a las jóvenes han agravado ilegítimamente las condiciones de detención de las mismas. Que de esta forma se ha vulnerado el derecho a la integridad física y a la dignidad de las personas, conllevando la privación adicional de otros derechos de las mujeres.

En este mismo sentido, este Organismo estima que el aislamiento sufrido por las jóvenes puede ser asimilado a trato cruel, inhumano o degradante, teniendo en cuenta las consideraciones precedentemente puestas de manifiesto. En este sentido recomendó a la administración penitenciaria que adecue su accionar a los criterios fijados por la normativa vigente y a los principios internacionales en materia de Derechos Humanos. En concreto, se le recomendó al Director del Instituto Correccional de Mujeres –Unidad Nº 3 del Servicio Penitenciario Federal– que instrumente las medidas de control y fiscalización necesarias respecto al modo y condiciones de cumplimiento de las sanciones de aislamiento que se apliquen en el establecimiento a su cargo, siempre que fuere necesario aplicarlas y que las mismas se atengan estrictamente a la normativa nacional e internacional vigente.

5. Derecho a visitas íntimas entre mujeres

En el mes de diciembre de 2009 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata reconoció el derecho de una mujer detenida en el Servicio Penitenciario Federal de mantener visitas íntimas con su concubina, quien ya se encontraba fuera de la Unidad. A partir de la iniciativa de parte de su compañera y el profundo activismo de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), la Procuración tomó conoci-

miento de la negación por parte del Servicio Penitenciario Federal a reconocer el derecho de la mujer detenida en la Unidad Nº 31 de Ezeiza de mantener visitas íntimas con su concubina.

Luego de más de trece meses de tenaz insistencia por carriles burocrático- administrativos sin obtener resultado concreto alguno, su pareja acompañada por la CHA, se acercó a la Procuración Penitenciaria de la Nación solicitando se intercediera frente al Estado para asegurar la efectivización de sus derechos. A partir de entrevistas mantenidas con ambas, y privilegiando en todo momento su voluntad, se decidió impulsar nuevamente la vía administrativa obteniendo por resultado sólo dilaciones y negativas tácitas. Aun habiendo presentado a las autoridades penitenciarias el correspondiente certificado de concubinato tramitado ante el Registro de las Personas del gobierno porteño.

Transcurridos varios meses, ambas decidieron involucrar en la discusión a la instancia judicial, acercando a la Procuración un pedido formal para ser presentado ante el TOF Nº 1 de La Plata, responsable de su detención. La nota fue acompañada de una presentación de la Procuración Penitenciaria en calidad de *amicus curiae*, donde se sostuvo que el Servicio Penitenciario Federal "en el siglo XXI y basándose en criterios discriminatorios y arcaicos, niega –a través de una dilación eterna– el derecho a las visitas íntimas a XXX 'únicamente' por el hecho de haber elegido por concubina a una persona de su mismo sexo […]", y que la lucha por los Derechos Humanos exigía "resolver de conformidad con éstos, la presente cuestión, reconociendo el derecho de todo ser humano –condición que no ha abandonado XXX al ingresar a la cárcel– de elegir libremente su pareja, tomando la voluntaria decisión de mantener con ella relaciones sexuales, y compartir momentos de intimidad. Ello, aun siendo ambas del mismo sexo, y ser esto un hecho inconcebible para quienes administran la pena en el régimen federal". Posteriormente la pareja logró obtener el apoyo del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y de la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación, quienes también se presentaron en la causa en calidad de amigos del tribunal.

El Tribunal, haciendo suyos los argumentos de las presentaciones de los distintos organismos y organizaciones, reconoció el Derecho de ambas mujeres a mantener visitas íntimas, denunciando la inconstitucionalidad de la decisión del Servicio Penitenciario Federal por considerarla contraria al principio de igualdad ante la ley y de no discriminación.

En cumplimiento del fallo judicial, la agencia penitenciaria finalmente autorizó las visitas íntimas, pero "*el permiso*" y su correspondiente "*tarjeta de visita*" califican la relación en términos de amistad. Es decir, la figura de concubinato reconocida por la justicia resulta negada por la cúpula directiva de la Unidad, con perjuicios para la detenida. El reconocimiento formal del vínculo opera como factor influyente en la cotidianidad carcelaria, la formalización del vínculo debería permitir –según lo indica la normativa penitenciaria vigente– la posibilidad de ejercicio de otros derechos adyacentes, como por ejemplo visitas de consolidación familiar, etc.

En este mismo sentido, en las visitas ordinarias las mujeres referidas fueron advertidas por varias agentes que integran el área de visitas, de que serían sancionadas por "*no conservar las buenas costumbres del establecimiento*". Frente a gestos y muestras de cariño que las parejas heterosexuales también mantienen en ocasión de visitas, el servicio penitenciario objeta dichas prácticas mediante la amenaza latente de un proceso sancionatorio. Sin embargo, dichas sanciones no se materializan, operando únicamente como método persecutorio. La no formalización de la sanción –debido a que la concreción de la misma pondría aún más de relieve la discriminación imperante– complejiza la situación de maltrato, ya que las damnificadas perciben con mayor dificultad la posibilidad de apelación o denuncia formal de las conductas discriminatorias.

Por último, considerando que la decisión del Tribunal es aplicable sólo al caso concreto, este Organismo se involucró en la difusión de esta información a fin de que se multipliquen y pluralicen los reclamos.

6. Implementación de un móvil especial para el traslado de mujeres embarazadas y con hijos menores

Mediante las herramientas de relevamiento elaboradas por el Área de Auditoría de este Organismo, se llevó a cabo el Procedimiento de Monitoreo Temático efectuado en la Unidad Nº 31 del SPF en el

mes de abril de 2009 referido a la implementación de un móvil especial para el traslado de mujeres embarazadas y/o con hijos menores.

El objetivo principal del monitoreo fue la constatación de la existencia de un móvil que se habría dispuesto para efectuar, exclusivamente, traslados a sedes judiciales de las mujeres que se encuentren alojadas junto con sus hijos y/o embarazadas en la Unidad mencionada y, en su caso, la constatación de las condiciones de acondicionamiento del móvil mencionado,[200] así como también efectuar una serie de preguntas a las autoridades y a las detenidas alojadas en el sector de madres con hijos, tendientes a constatar el cumplimiento –por parte de las autoridades– y el conocimiento –por parte de las detenidas– del contenido de la resolución Nº 453 de la Dirección Nacional del SPF.

Como antecedente debe mencionarse que mediante la Recomendación del Procurador Penitenciario Nº 673, ya en el año 2007 este Organismo había advertido la imperiosa necesidad para las presas alojadas junto con sus hijos de contar con un móvil específico que les posibilitara trasladarse en condiciones dignas, junto con ellos.

En este sentido, la Convención sobre los derechos del niño establece expresamente que "…*la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria*…".[201] Asimismo, al disponer el Estado, mediante sus medios de coerción, la privación de la libertad de una mujer en período de gestación o lactancia y/o de mujeres con hijos menores de cuatro años, se encuentra en cabeza de éste la responsabilidad de velar por los derechos de las mujeres y de los niños. En particular, la referida Convención establece expresamente que "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas [...] los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*…"[202] y asimismo que "*Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal*…".[203]

Sin perjuicio de ello, debe recordarse que la situación que atraviesan las presas embarazadas y/o con hijos en prisión es de un padecimiento sistemático, a partir del cual no es posible afirmar que en tales condiciones se atiende el interés superior del niño.

Ahora bien, la recomendación efectuada por este Organismo durante el mes de julio de 2007, tendía a paliar una situación puntual de afectación a los derechos de los niños, quienes, durante los traslados que se dispusieran respecto de sus madres, debían soportar más de 10 horas alojados en un camión sucio, compartido con hombres, mientras que frente a esa situación debían ver a su madre esposada. Evidentemente, al ordenarse traslados en tales condiciones, el Estado argentino no cumple con la normativa internacional relativa a los Derechos de los Niños, y es por ello que la repetición de situaciones como la descripta no resulta admisible.

Entrevista con el Director de la Unidad

Asesores de este organismo mantuvieron una entrevista con el Director de la U.31, Lic. Oscar Armada, quien ante las consultas efectuadas informó que se había dado cumplimiento a la Resolución Nº 453 de la Dirección Nacional del SPF adaptando un móvil perteneciente a esa Unidad para que pueda ser utilizado para el traslado de mujeres con hijos. Indicó que la capacidad de ese móvil era de dos (2) asientos para adultos y dos (2) asientos para niños y que la cantidad de viajes que se efectúan a diario era de uno o dos como máximo.

Preguntado por personal de la PPN sobre cómo proceden si en un mismo día hay más de dos requerimientos de comparendo de mujeres que se encuentran presas junto con sus hijos, el Director de

200 Ello de conformidad con lo dispuesto mediante la resolución Nº 453 de la Dirección Nacional del SPF, en el marco del expte. Nº 11.831 de esa Dirección, de fecha 24 de febrero de 2009.

201 Preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño.

202 Art. 3°, Inc. 1 de la referida Convención.

203 Art. 3°, Inc. 3 de la referida Convención.

la U.31 informa se les notifica a los magistrados la capacidad del móvil y, en consecuencia, la potencial imposibilidad de traslado de la mujer junto con su hijo en aquél. Si, pese a ello, el juez solicita el comparendo, éste se hace responsable de la comparecencia de la mujer con su hijo en móvil común o sin su hijo.

También informó que el móvil se utiliza, principalmente, para traslados a dependencias judiciales. Asimismo, aclaró que la División Seguridad y Traslados del SPF ya no es responsable de los traslados que se efectúan con el móvil en cuestión, que éste sigue perteneciendo a la Unidad Nº 31, por lo tanto dichos traslados se efectúan bajo su responsabilidad y con personal de la misma. Informó que el objeto de dicha decisión fue, amén de habilitar un móvil propicio para madres con hijos, agilizar los traslados de las madres que, aunque no viajen con los menores, puedan volver rápidamente a la Unidad.

Al respecto cabe recordar las condiciones en las que se efectúa un traslado "normal": "*...cada vez que alguna de las madres tiene que ser trasladada en móviles que no son aptos para el traslado de mujeres, se las traslada junto con presos varones y con sus hijos menores. Además en general deben subir al móvil a la madrugada (3 a.m.) para poder pasar a buscar a los demás presos de las otras unidades. Ello implica que los niños junto con sus madres pasen horas en el móvil de traslado para que la madre pueda ir en comparendo...*" (Conf. fs. 295/vta., expte. Nº 5282/PP). Corresponde agregar que, según lo informado por las mujeres –como también por las autoridades– el horario de regreso a la Unidad en aquellos traslados rondaba las 20 p.m.

Constatación del móvil

Como parte del monitoreo, personal de la Procuración procedió a constatar las condiciones del móvil en cuestión, el cual es una camioneta Renault Kangoo, con aire acondicionado, que consta de tres compartimientos separados, a saber: dos butacas frontales (conductor y acompañante), separados de la parte trasera del vehículo por un enrejado; en la parte posterior se encuentran dos asientos destinados para las madres, los cuales tienen adheridos un implemento metálico, que suele ser usado como medida de sujeción –para sujetar las esposas–, y dos *bebesit* destinados a los niños; el tercer compartimiento se encuentra separado de los otros dos, siendo su entrada por la puerta lateral izquierda del vehículo, encontrándose en éste un asiento para una persona adulta. En relación al implemento metálico antes detallado, se consultó al Director si se esposaba a las mujeres trasladadas, contestando que no, que eso fue fabricado por el personal que carroza los vehículos para el SPF, que siempre se adjuntan esos implementos metálicos, pero que en este caso no se usan.

Entrevistas a las mujeres privadas de libertad junto con sus hijos

En el marco del monitoreo se efectuó una recorrida en los pabellones que van del Nº 9 al 16, todos ellos correspondientes a la denominada "Planta de Madres". En cada uno de ellos se efectuaron entrevistas con detenidas que mostraron su disponibilidad. Se efectuaron más de diez entrevistas, a partir de las cuales puede concluirse que la mayoría de las madres desconocía la existencia del móvil auditado.

De las dos mujeres que respondieron que habían sido trasladadas en los últimos treinta (30) días a una dependencia judicial, sólo una de ellas había utilizado el móvil en cuestión. Al respecto informó que el traslado se efectuó sin esposas, que salió de la Unidad a las 7 a.m. y que regresó a las 10 a.m.; que las condiciones del traslado, teniendo en cuenta las condiciones previas a la existencia del móvil, son mejores. Por último, manifestó que las habían hecho esperar mucho tiempo en el automóvil, todo cerrado y al sol, por lo cual el clima interno resultaba sofocante. Por otra parte, el restante traslado de una detenida con su hijo cuya materialización se relevó, había sido dispuesto en las condiciones tradicionales ya mencionadas.

Corresponde mencionar que una de las mujeres entrevistadas mencionó que había decidido mandar a su hijo a la calle para que no tuviera que soportar las condiciones en las cuales se efectuaban los traslados, mientras que otra de las detenidas informó que tenía entendido que el móvil únicamente se usaba para las solicitudes relativas a pedidos de hábeas corpus.

Conclusiones

A partir del monitoreo efectuado pueden realizarse las siguientes reflexiones: mediante el acondicionamiento del móvil en cuestión se intenta modificar una situación material de violación a los derechos de los niños reclusos junto con sus madres producida por la modalidad de los traslados. En principio, a partir de las condiciones del móvil que han sido relevadas, es posible afirmar que tal situación ha sido paliada. Ahora bien, la existencia del móvil en cuestión debe ser notificada a la totalidad de las detenidas, especialmente teniendo en cuenta que, a partir de la inexistencia de un móvil con las características mencionadas, una de las madres informó haber decidido separarse de su hijo para que él no tuviera que soportar las condiciones de los traslados.

Si bien la adquisición del mencionado móvil puede ser señalada como una buena práctica penitenciaria, resulta necesaria la multiplicación de este tipo de móviles a fin de que el total de las mujeres en estado de embarazo y/o con niños alojados en la Unidad puedan ser trasladas en las mismas condiciones señaladas.

Por otra parte, debemos señalar que independientemente de los recursos disponibles por parte de la agencia estatal en materia de traslados, resulta sumamente gravosa la administración y coordinación de los traslados en general, y el de las mujeres en particular. Los relatos de las detenidas en relación a los traslados de "*rutina*"[204] dan cuenta de situaciones donde el maltrato se escenifica en las largas esperas durante la madrugada, recorridos extensos por los distintos penales debido a que deben recoger a otras/os detenidas/os, excesivas estadías dentro de los camiones de traslado con medidas de sujeción, permanencias en las leoneras de los juzgados, etc.

El acondicionamiento de un móvil en la U.31 para efectuar el traslado de mujeres con hijos en condiciones que respeten la dignidad humana, no hace más que poner de manifiesto que el común de los traslados que efectúa el SPF constituye un trato cruel e inhumano.

7. Implementación de la reforma relativa al arresto domiciliario

Uno de los ejes rectores en relación a la protección de los derechos humanos se encuentra íntimamente vinculado con la búsqueda de respuestas menos violentas, menos lesivas de derechos por parte del Estado. En este orden de ideas, resulta propicia la producción de alternativas al encierro carcelario.

En el caso de las mujeres debemos tener en cuenta que en el sistema federal una amplia mayoría se encuentra detenida por delitos vinculados al tráfico o contrabando de drogas, es decir, delitos no violentos vinculados con la subsistencia. Las estadísticas dan cuenta de un alarmante incremento de la población femenina en las últimas dos décadas, producto en gran medida del aumento del encarcelamiento de mujeres por delitos relacionados con la comercialización y el tráfico de estupefacientes a partir de la entrada en vigencia de las respectivas legislaciones.

En esa lógica y considerando la situación de sobrevulneración que encarnan las mujeres presas en general, y más aún aquellas que están embarazadas o tienen hijos pequeños a cargo, la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó en el año 2007 un proyecto de ley que planteaba ampliar las hipótesis de arresto domiciliario a aquellos casos.

Como ya mencionáramos en el informe anual del año pasado, la Comisión de Legislación Penal unificó este proyecto con otros dos, uno presentado por la Diputada Diana Conti y otro presentado por la Diputada Marcela Rodríguez. Finalmente en el mes de diciembre de 2008 se sancionó la Ley. 26.472 que modificó el artículo 33 de la Ley 24.660.

Este Organismo señaló insistentemente la necesidad de aprobación de la nueva ley, apoyando la iniciativa legislativa mediante entrevistas con los distintos actores intervinientes del poder legislativo, interiorizándolos respecto de la necesidad de brindar alternativas menos lesivas que el encierro para los casos apuntados.

204 Los traslados de "*rutina*" son aquellos que se realizan por comparendo, visitas intercarcelarias, visitas domiciliarias, etc. Es decir, aquellos traslados que pueden ser previstos con anticipación y en consecuencia, deberían permitir su planificación por parte de la administración penitenciaria.

Es así como celebramos la sanción de la Ley, máxime considerando que fue aprobada en un contexto social de exigencia de "*seguridad*" por parte de la ciudadanía potenciado por determinados medios de comunicación y por sectores políticos y económicos hegemónicos.

Ahora bien, a partir de la sanción de la ley surge la necesidad de fijar estándares de aplicación. Y en relación a los estándares nos preguntamos si los mismos deben ser fijados judicialmente o mediante reglamentación. En todo caso, y para que la modificación legislativa no se transforme en papel mojado, se debería tender a una aplicación generalizada del arresto domiciliario a las mujeres con hijos de hasta 5 años de edad, siendo la excepción la denegación de esta medida alternativa al encierro carcelario. No obstante, la práctica muestra de forma obstinada una realidad muy diversa.

A partir de este escenario de problemáticas, la Procuración realizó un relevamiento en las Unidades federales de mujeres a fin de identificar los principales motivos que obstaculizan los pedidos y concesiones de arrestos domiciliarios. El mencionado relevamiento se llevó a cabo mediante herramientas específicas elaboradas para tal fin que consistieron en entrevistas semiestructuradas a las detenidas, así como también entrevistas a las autoridades de las diversas Unidades. Como valor agregado, el proceso de relevamiento también permitió el asesoramiento al resto de las detenidas que no lo habían solicitado, permitiendo el empoderamiento respecto del ejercicio de sus derechos.

No pudimos obtener acceso a estadísticas oficiales de la cantidad de arrestos domiciliarios concedidos, si es que las mismas existen. Sin embargo, mediante el proceso de relevamiento focalizado, podemos señalar que al mes de diciembre se habrían concedido alrededor de 90 arrestos domiciliarios en el Sistema Penitenciario Federal.

Los principales problemas relevados en las entrevistas mantenidas con personal del Servicio fueron los siguientes:

- Algunos juzgados solicitaron a las Unidades que en los informes elaborados por el Área de Sociales de los establecimientos, además de detallar las condiciones del domicilio en el cual la detenida sería alojada, se aclarase si el menor contaría con una escuela y hospital cercano. El personal del SPF destacó la dificultad para realizar este tipo de aseveraciones, dado que escapa a sus competencias la certificación de las condiciones que hacen al bienestar del menor.
- Muchas de las detenidas informaron a las asistentes sociales que no deseaban pedir el arresto domiciliario debido a que trabajan en la Unidad y que de ese dinero dependían sus familias.
- Varios de los domicilios señalados por las mujeres no contaban con líneas telefónicas debido a dificultades o negativa de instalación de las compañías de telecomunicaciones, pese a contar con solicitud de sus habitantes. Esta ausencia de línea telefónica ha sido utilizada por parte de los juzgados para fundamentar denegaciones de arresto domiciliario.

De las entrevistas mantenidas con las detenidas se pueden sintetizar los siguientes problemas:

- Algunas de ellas manifestaron que no cuentan con domicilio ni familiar alguno que pueda recibirlas en forma permanente.
- Varias extranjeras (en el SPF son más del 40%) no tienen domicilio en el país, encontrando cercenadas sus posibilidades de acceder al arresto domiciliario, debido también a la inexistencia de servicios sociales que brinden un domicilio para tal fin. Debemos considerar además que los hijos de las mujeres detenidas una vez que cumplan los cuatro años de edad deberán ser externados de la Unidad, procediéndose a su institucionalización hasta que la madre obtenga su expulsión o su libertad, lo que agrava sustancialmente el cuadro de situación.
- Varias mujeres comentaron que sus solicitudes fueron denegadas porque los domicilios que ellas indicaron habían sido allanados al momento de la detención (o en otras causas). Aparece como un requisito en algunos juzgados que los domicilios no hayan sido allanados.
- Muchos de los domicilios indicados por las mujeres en sus solicitudes no se encuentran en zonas "*urbanizadas*". En este tipo de domicilios los jueces tampoco autorizan la medida.
- Gran parte de las entrevistadas aseguraron que no pueden ni quieren solicitar el arresto domiciliario porque necesitan seguir cobrando el peculio, incluso cuando sus ingresos sean mínimos.

Por otra parte, esta Procuración también participó del IV Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal en Mendoza. En relación a la implementación de la presente ley y a fin de ejercitar un diálogo

entre los distintos actores que forman parte de las problemáticas anteriormente citadas, mencionamos algunas de las conclusiones más influyentes:

1. No es necesaria la reglamentación de la ley. La jurisprudencia y la doctrina deben hacer su interpretación ya que los derechos que reconoce son operativos.
2. El principio de legalidad debe ser la línea rectora. De lo cual se deduce que no se pueden "*inventar*" requisitos para la procedencia que la ley y los tratados no exigen. Tampoco puede usarse la "*peligrosidad*" como criterio. Y ese principio de legalidad también implica que no puede retrocederse en la aplicación y el reconocimiento de los derechos consagrados desde antes en base a la normativa internacional, de modo que esta reforma sólo puede mejorar las expectativas de los detenidos de acceder al arresto domiciliario (no puede ser interpretada como una fuente de restricciones respecto de ese derecho).
3. La enumeración de la Ley 24.660 no excluye la procedencia del arresto domiciliario con otros supuestos no mencionados. Corresponde la "*analogía a favor de las detenidas*", tal como lo venía estableciendo la doctrina y la jurisprudencia antes de la reforma, basándose en los tratados. Incluso en los casos de niños que sean mayores de cinco años.
4. El juez debe conceder el arresto domiciliario si se cumplen los requisitos que fija la ley, salvo que existan pruebas que acrediten que la concesión supone un perjuicio para el "interés superior del niño".
5. La existencia de situaciones sociales insatisfactorias (vivienda, salud, educación, etc.) no puede impedir la concesión del arresto domiciliario. Aún más, sosteniendo que el cumplimiento de esos derechos sociales y económicos son obligación por parte del Estado, también fijado en tratados internacionales y en la Constitución, los jueces deben, al momento de conceder el arresto domiciliario, emplazar a las autoridades para que se cumplan esos derechos en el caso puntual.

Frente a este panorama, consideramos pertinente la realización de un debate en torno a esta medida sustitutiva del encierro carcelario como es el arresto domiciliario. Urge ubicar el foco sobre los modos en que el encierro carcelario funciona como garante de una subsistencia para las detenidas y sus hijos, y que el arresto domiciliario les imposibilitará al no poder salir a trabajar. Esta problemática pone de manifiesto la ausencia del Estado una vez que la mujer accedió al arresto domiciliario. Así como el Estado está ausente en la asistencia pospenitenciaria, también lo está en el cumplimiento de este tipo de medidas al no procurar el acceso al trabajo, educación, salud, etc., de las mujeres bajo arresto y sus hijos. Esto tiene la virtualidad de provocar que las propias mujeres detenidas no soliciten la medida alternativa al encierro carcelario –como relatan algunos testimonios que hemos recolectado– por no poder prescindir de los magros ingresos que obtienen de su trabajo intramuros, los cuales en muchos casos tienen una importancia vital para el sostenimiento de sus hogares.

8. Pedido de indulto en caso extremadamente grave

Este Organismo presentó un pedido de indulto al Poder Ejecutivo, conforme la facultad prevista por el artículo 99, inciso 5, de la Constitución Nacional, motivado en la situación de extrema vulnerabilidad de una detenida alojada en la U.31 y su grupo familiar, situación que lleva a preguntarse por los límites del poder punitivo del Estado.

La Sra. XXXXX, de veintisiete años de edad y nacionalidad boliviana, se encuentra detenida en la Unidad Nº 31 del SPF. Fue condenada a una pena de prisión de cuatro años de cumplimiento efectivo por transporte de estupefacientes, venciendo su condena el veintidós de febrero del año 2013. XXXXX apenas habla español y se encuentra en prisión con su hija XX, de dos años y medio de edad. Su pareja, y padre de su niña, el Sr. YYYYY, está detenido a raíz de la misma causa en la Unidad Nº 10, ambos fueron condenados por el Tribunal Oral Criminal de Jujuy.

La pareja, que tiene dos hijos varones menores de edad en Bolivia, no cuenta con familiares, amigos o referentes en la República Argentina. Los hijos están bajo la tutela de la abuela materna en Bolivia, la cual es una mujer de avanzada edad y actualmente desempleada.

En un primer momento la Sra. XXXXX estuvo alojada en la Unidad Nº 22 del SPF, sita en la provincia de Jujuy. Pero pidió ser trasladada a la Unidad Nº 31 para poder trabajar, puesto que en esta

última Unidad podía dejar a su hija en el jardín maternal y de ese modo enviar dinero a los hijos que viven en Bolivia.

Durante su detención fue detectado a la Sra. XXXXX un cáncer de útero, en virtud de ello debe someterse a una intervención quirúrgica. Tras lo cual es necesario que permanezca internada por al menos dos meses; durante ese lapso –ya que no puede estar en el hospital con su madre– su hija deberá ser enviada a una institución de menores, o disponerse de ella de acuerdo a las posibilidades existentes, que son por cierto escasas. Ello generaba en XXXXX una gran preocupación y angustia, que se veía agravada debido a los sucesos ocurridos en el mes de noviembre, cuando su hija habría sido víctima de abuso sexual, episodio que desencadenó los hechos de violencia que se desplegaron en la Unidad 31, que han sido relatados en el apartado 2 de este mismo capítulo.

La situación de extrema vulnerabilidad descrita amerita una reflexión acerca de las razones por las cuales la Sra. XXXXX permanece privada de su libertad; en contraposición a las que señalan la profunda inutilidad de que ello ocurra, así como la presencia de muy concretas razones humanitarias que aconsejarían la revisión de la decisión adoptada por el Estado argentino de someterla a su coerción penal.

Por otra parte, la Sra. XXXXXX y su grupo familiar se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad socio-económica; que se traduce en una limitadísima dotación de recursos materiales y simbólicos mediante los cuales hacer valer sus derechos; así como en la ausencia extrema de alternativas viables para mejorar su precaria situación actual. Todo lo cual se explicita –por ejemplo– en el hecho de que haya tenido que declinar la posibilidad de solicitar su arresto domiciliario (de acuerdo a las disposiciones de los arts. 32 y 33 de la Ley 24.660), por carecer de todo domicilio en el país y porque ello le impediría percibir su actual ingreso como trabajadora –menor al salario mínimo–, con el cual ha venido sustentando a los dos hijos que viven en Bolivia.

Estos ejes centrales y varias aristas argumentativas explicitadas en la presentación fueron las que motivaron el pedido de indulto, sin respuesta hasta el momento.

Es claro para este Organismo que las características de la situación aquí planteada no son excluyentes para el resto de la población femenina en particular. Sin embargo el cuadro descrito representó tal nivel de urgencia que ameritó la presentación del indulto.

Por último, se destaca que resultó muy positivo para este Organismo el eficiente trabajo de la Organización Civil *Yo No Fui* y del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación en relación al caso tratado. Tanto por la producción y circulación de información como también por el monitoreo intensivo de las condiciones de detención.

9. Asignación Universal por Hijo

A fines de octubre se aprobó el Decreto 1602/2009 mediante el cual se establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Los fundamentos más importantes que se mencionan en dicha resolución hacen alusión a la situación en la que se encuentra una franja considerable de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, haciendo imperiosa la necesidad de "*implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención natural y bienestar de la sociedad, mediante la adopción de medidas de alcance universa*l". Reconociendo las limitaciones del actual Régimen de Asignación Familiar instituido por la Ley Nº 24.714 y apoyándose en los fundamentos de la Ley 26.061 de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la actual Asignación Universal por Hijo constituye una herramienta que, si bien "*no garantiza la salida de la pobreza de los beneficiarios*", representa un "*paliativo importante*".

En este marco, no resulta difícil reconocer que una parte considerable de las personas privadas de libertad y sus hijos se encuentran representados en esta franja considerada por la norma. Con fecha 18 de noviembre este Organismo solicitó al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. Julio Alak, al titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Lic. Diego Bossio, y a la Dirección de Asistencia Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitren los medios necesarios para la efectivización de la Asignación a todas las personas detenidas en régimen de procesadas que se encuentren en condiciones de acceder, de acuerdo al Decreto 1602/2009, a tal derecho social.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de las detenidas para realizar la tramitación de dicha Asignación, imposibilidad que ya fue considerada por la ANSES y para lo cual elaboró un formulario de "Otorgamiento de Poder", resulta importante que el Servicio Penitenciario Federal articule sus prácticas mediante la Dirección de Asistencia Social de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal para una eficaz asignación del subsidio.

En tal sentido, el Director de Secretaría General del SPF, Inspector General Lic. Raúl Rubén Flores, remitió a este Organismo una copia del informe elaborado por la Dirección de Asistencia Social. Es así como la Directora de Asistencia Social, Subprefecto Lic. Adriana B. Lizarraga, informó que "*...se ha resaltado la importancia de sostener activos los canales de comunicación con la población penal, en relación al marco de información y orientación permanente respecto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social; donde a través de las políticas sociales a nivel nacional se ha establecido e incluido a la franja poblacional que se encuentra impedida de movilizarse o privada de la libertad. Ello, en cumplimiento de la Resolución 603/09 que indica que las personas privadas de la libertad tengan acceso a las políticas públicas generales desarrolladas por las agencias públicas no debiendo existir restricciones para ello; cuya limitación se restringe al cumplimiento del fin de la pena, siendo el objetivo que puedan acceder a ese derecho social*". Asimismo, destacó que "*...desde la órbita social, la aplicación de la medida, su ejecución y alcance no ha constituido un obstáculo ni impedimento; por el contrario tal medida de protección social se encuentra prevista y definida por el organismo canalizador de tal asignación. Es así que lo expuesto, aunado fundamentalmente a otras medidas adoptadas y delineadas a nivel técnico-operativo, direccionadas éstas por autoridades del ENCOPE, por resultar vinculante a la inclusión o no a las tareas laborales de la personas privadas de la libertad, al entender de ésta Dirección Asistencia Social ha facilitado el abordaje integral de la temática; que de hecho, en ningún caso fuera entorpecida, reiterándose la importancia de asesorar, orientar, canalizar inquietudes y derivaciones a fin de que la población penal pueda vehiculizar adecuadamente tal prestación*".

Por lo aquí expuesto, se le remitió la nota Nº 578/PPN/10 a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicitando ampliación respecto de la información brindada, especificando varios puntos en concreto. A saber: especificación de cómo es la articulación entre las diferentes secciones de Asistencia Social y la dirección a su cargo; mencionar de qué manera se ha llevado a cabo la implementación de la Asignación, es decir, si las secciones de Asistencia social han implementado mecanismos automáticos de identificación de las personas en condiciones de acceder a dicho derecho o si la Asignación está siendo voluntariamente solicitada por las/os detenidas/os que cumplen con los requisitos; información de la tarea que realizan las secciones de Asistencia Social, indicando de qué formas éstas comunican a las personas presas acerca de la asignación y si cuentan con las planillas que la ANSES ha puesto a disposición para el otorgamiento de cada persona presa; especificación de si es el apoderado de la persona detenida quien debe realizar los trámites ante la ANSES o si la administración penitenciaria efectúa la tramitación. Por último, se le solicitó la remisión de la nómina de las personas detenidas que se encuentran en condiciones de acceder al derecho o que estén cobrando dicha asignación.

En este mismo sentido de promover el acceso de la población detenida a la Asignación Universal por Hijo, la Procuración Penitenciaria adhirió a la presentación iniciada por la Asociación Civil Yo No Fui, la Asociación Civil Familiares de Detenidos en Cárceles Federales y el Grupo Amplio Salvatablas mediante la cual reclaman ante el Ministerio de Justicia de la Nación respecto de la imposibilidad de las personas privadas de su libertad y sus familiares de acceder al derecho a la Asignación Universal por Hijo.

10. Colectivo homosexual, transgénero y transexual

A partir de la demanda de la misma población detenida, durante el año 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha realizado una serie de intervenciones en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, ya que el pabellón 4 del Módulo I era enunciado por la administración como destinado al encierro del "colectivo homosexual". Esta definición, relacionada con la gestión del circuito de población detenida dentro del Servicio Penitenciario Federal, intentará ser puesta en crisis en el próximo

apartado, junto con la lógica de *encierro dentro del encierro* como mecanismo de gestión del conflicto al interior del pabellón. Para esto se utilizan como fuentes registros de campo de intervenciones realizadas desde el Área Observatorio, informes del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión e informes de intervención del Área Salud Mental. Además, estas problemáticas han alcanzado estado público a partir de una nota publicada en el diario *Página/12* y la actividad desplegada por las organizaciones involucradas.[205]

10.1. Distribución poblacional y colectivo homosexual

Desde el discurso penitenciario, y más allá de algunas excepcionalidades, durante el año 2009 y desde mediados de esta década, el Pabellón 4 del Módulo I del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz se encuentra destinado al encierro del colectivo homosexual. Esta tradicional referencia como *pabellón de homosexuales* es una de las primeras cuestiones a poner en crisis.

El Pabellón 4 es definido informalmente por los penitenciarios como destinado a "*desviados sexuales*". Ya en el año 2005, informaba el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que el pabellón en cuestión estaba destinado "*al alojamiento de internos procesados y/o condenados por delitos contra la honestidad*[206] *y aquellos que por su forma de vestir, transformación física o por sus rasgos de homosexualidad (sic) y travestismo […]*".[207]

Esta convivencia de una complejidad de colectivos en un mismo pabellón, confronta con la simplificación del término *homosexualidad*, requiriendo de una profundización teórico-conceptual y política en el análisis, aún pendiente en la labor de este organismo.

Sirvan por el momento de ejemplo de la arbitrariedad y discrecionalidad en la distribución de la población detenida al interior del Servicio Penitenciario Federal, las siguientes citas de informes y relatos de detenidos recuperados en ellos:

> *"Según refiere, al ingresar al penal, hace 4 años, le fue 'recomendado' por parte del personal penitenciario hacerse pasar por homosexual a los fines de ser alojado en ese lugar […]*
>
> *Un(o) de los primeros temas para poner en cuestión es la lógica de la clasificación según la cual se alojan sujetos homosexuales y travestis como personas a las que se las vincula con delitos contra la integridad sexual (nombrados como abusadores en el pabellón), lo sexual según criterio penitenciario funcionaría como un elemento homogeneizante y unificador […] La idea de desviación o degeneración es la que recorre este criterio de alojamiento que pone en un mismo estatuto a todas las personas […]*
>
> *Criterio que, como venimos enunciando, desde hace casi cinco años, resulta en el mejor de los casos disparatado"* (Informe Salud Mental - PPN 03/09/2009).

> *"Menciona que en el pabellón hay un total de 36 alojadxs: seis son transgénero y tres son travestis. Según nos explicó, las transexuales son quienes 'están operadas de todos lados y las transgénero tienen prótesis mamarias, son quienes tienen un proyecto de vida como mujer'. Del resto de lxs detenidxs, muchos son gays y sólo dos no lo son, pero prefieren vivir con nosotras. A estos detenidos los identifican como refugiados, 'son chicos que están por robo pero no tiene nada que ver con su sexualidad, su alojamiento lo admitió el jefe de módulo'. Sobre ellos menciona que toman pastillas y los identifica como promotores de conflictos en el pabellón*" (Informe de Intervención Observatorio - PPN).

205 http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-130000-2009-08-15.html.

206 Pese a que ya desde el año 1999 por Ley 25.087, el Código Penal fue reformado y los delitos en cuestión pasaron a ser denominados "Delitos contra la integridad sexual", y no "Delitos contra la honestidad".

207 PPN E.P. 9750. Nota Nº 232/2005/DC, 31/10/05.

10.2. Gestión del conflicto en el Pabellón 1.4. El *encierro dentro del encierro*

La gestión del conflicto que se desarrolla dentro del colectivo homosexual, ha encontrado tradicionalmente como único mecanismo de intervención por parte del Servicio Penitenciario Federal la división del pabellón en grupos menores y específicos combinando horarios de encierro en celda individual y de permanencia en los sectores comunes dentro del pabellón (*sectorización*). El año 2009 no ha sido la excepción.

Consta en los informes de inspección del Área Observatorio, que desde finales del mes de abril de 2009, "el Servicio Penitenciario decidió establecer un régimen de sectorización en el pabellón 4. Dicho pabellón se encuentra dividido en dos grupos, el Grupo A, que ocupa las celdas del piso de abajo, y el Grupo B, que ocupa las celdas del piso superior. El régimen de sectorización se caracteriza por mantener encerrado a un grupo mientras el otro tiene acceso al sector común. Así entre las 08:00 hs y 22:00 hs, cada grupo alterna dos horas de encierro por dos horas con las celdas abiertas […] No es posible afirmar que ser o no trabajador sea una causal para estar o no de acuerdo con la sectorización aunque sus efectos perniciosos son claramente más negativos para aquel que no sale del pabellón durante la mañana y la tarde a trabajar o estudiar" (Área Observatorio - PPN 20/05/09).

Consecuente con las características generales de la gestión penitenciaria, al momento de distinguir qué detenidos ocupan cada grupo o sector priman la arbitrariedad, la desidia y el azar.

Los cambios de régimen (encierros sectorizados) tienen estricta vinculación con episodios de depresiones, que acompañados de la ausencia de atención psicológica/ psiquiátrica, han tenido resultados letales imponentes.

De acuerdo a los informes del Observatorio, una de las muertes por suicidio del año 2009 se presenta como punto de encuentro entre esa gestión del conflicto y esa desatención estructural: "no participaba de actividades educativas y el trabajo que realizaba [repartía la comida, fajina, etc.] lo desarrollaba dentro del mismo pabellón de alojamiento, [un detenido] textualmente dijo: '*yo considero que esas horas encerrado en la celda fueron determinantes'*. (H)abía quedado en el grupo B –los más *conflictivos*, en términos del servicio penitenciario– y había intentado presentar una carta al director de módulo, junto a otros compañeros, donde se solicitaba el cese del régimen con encierro sectorizado. El director se negó a recibir las cartas y sentenció riendo '*ahora esperen'*. Cuatro días más tarde se suicidaría durante el *engome* nocturno, y sería hallado muerto por el encargado en el recuento de la mañana [8:00hs]".

10.3. Desatención y violencia. Abandono psicológico/psiquiátrico y tres suicidios en menos de un año

Las cifras son elocuentes. Entre finales de 2008 y mediados de 2009, tres personas fueron encontradas ahorcadas dentro de sus celdas del Pabellón 1/4 del CPF II de Marcos Paz.

"Los tres casos se encuentran rodeados de cuadros de depresión [principalmente vinculados con impedimentos/ruptura de lazos con sus afectos; resoluciones judiciales contrarias en sus causas; o nuevas detenciones luego de pequeñas estadías en libertad y con antecedentes de largos períodos detenidos]. También, y vinculado a lo primero, se presentan necesidades insatisfechas o mal satisfechas de tratamiento psicológico o psiquiátrico" (Observatorio de Cárceles - PPN 20/05/09).

Pese al discursivamente implementado *Programa de Prevención de Suicidios* (tomando como plan piloto su supuesta aplicación en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza), los casos de depresión en el Pabellón 1/4 que hubieran merecido especial atención por parte de las autoridades penitenciarias sólo recibieron una combinación de más encierro, nula atención psicológica y dispendio arbitrario y discrecional de medicación psiquiátrica.

De los distintos informes de la Procuración Penitenciaria de la Nación que sirven de soporte para este apartado, surgen las siguientes citas y relatos:

> *"En su última detención en el Complejo, dos días después del ingreso la psiquiatra lo entrevistó observándolo ansioso, de características reactivas a su situación procesal, y con dificultad para conciliar el sueño. Le indicó tratamiento ansiolítico […] Doce días después, en la única entrevista psicológica que tuvo, manifestó sentirse tris-*

te y se lo contuvo verbalmente […] Desde entonces y tal como ha podido observarse en la Historia Clínica de XXX en el Complejo Penitenciario Federal II, por más de setenta días y hasta que atentara contra su vida, no fue atendido por ningún profesional de salud mental (ni psiquiatras, ni psicólogos)" (Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión - PPN).

"Hay una sola psicóloga para todo el Complejo, y te medican a las diez de la mañana, en vez de hacerlo de noche: te dan más de cinco pastillas por día […]

Tenía recetadas pastillas psiquiátricas, pero tomaba de cinco a seis por día. Por sus efectos, no deambulaba ni hablaba bien. Tenía miles de sanciones por pelearse por pastillas" (Informe Observatorio - PPN 20/05/09).

A raíz de los pedidos de acompañamiento que realizaron lxs detenidxs del pabellón IV del Módulo I hacia diferentes organizaciones que –por la temática en la que trabajaban– pudieran posicionarse como sus interlocutoras a través de las cuales viabilizar sus necesidades y demandas, varias se hicieron eco de las solicitudes y respondieron activamente. Entre ellas, la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y organismos estatales como el INADI y la PPN,[208] se presentaron ante las autoridades penitenciarias a fin de tomar conocimiento de la situación de esta población y de las políticas pensadas para ellxs. Pese a las intervenciones, a modo de resolución, en el mes de marzo del año 2010, la administración penitenciaria improvisó un plan de traslado y separación de la población que una vez había decidido juntar bajo la denominación unívoca de homosexuales, sin contemplar los vínculos y las relaciones entre las personas detenidas. Intempestivamente reubicó a lxs travestis y transexuales en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I, población a la cual hasta el día de hoy no se le ha dado respuesta del porqué de la resolución del traslado.

208 Mediante Recomendación Nº 715/2010.

VIII. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y AUDIENCIAS CON LA POBLACIÓN RECLUSA Y SUS FAMILIARES

VIII. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y AUDIENCIAS CON LA POBLACIÓN RECLUSA Y SUS FAMILIARES

El objetivo de este apartado es echar luz sobre las principales problemáticas y dificultades a las que se enfrentan las personas privadas de su libertad en el Sistema Penitenciario Federal. No obstante, la información aquí expuesta debe ser interpretada, no como un registro absoluto de las condiciones de detención en las cárceles federales, sino más bien como el reflejo anual de las demandas y reclamos que recibe este organismo. Por esta razón es que advertimos que bajos porcentajes en algunas categorías y/o subcategorías no estarían expresando la simple ausencia o disminución de dichas problemáticas sino, antes bien, las innumerables dificultades que las condiciones de vida intramuros oponen a la realización de reclamos y denuncias –no sólo– ante la Procuración Penitenciaria. Cabe destacar que una importante cantidad de información no toma conocimiento público debido a los graves peligros que corren aquellos detenidos que realizan denuncias. Esta c*ifra negra*, de la cual es imposible establecer porcentajes confiables, se ve agravada por las omisiones de las distintas agencias que conforman el sistema penal. En esta línea, otra de las dificultades que presenta el campo carcelario a la hora de recabar información fiel respecto de las condiciones de vida de los detenidos se relaciona con el proceso de *naturalización* en el que estas personas se encuentran inmersas. Esto conduce, nuevamente, a que las violaciones de derechos, los retardos y la obstaculización en el acceso a la justicia y los malos tratos muchas veces sean percibidos por los propios detenidos como las *condiciones habituales de vida* en el dispositivo carcelario, generando que estas situaciones queden sumergidas en un proceso de subdenuncia.

Por otro lado, las bases que aquí publicamos expresan la cantidad total de demandas recibidas por los asesores del Centro de Denuncias y del Área Metropolitana de esta institución, ya que el dato fue construido en base a los reclamos y/o pedidos de asesoramiento iniciales sumado a las posteriores consultas respecto de aquellas demandas. Esta misma modalidad de construcción del dato fue la utilizada durante el año 2008, lo que permite establecer comparaciones con las cifras correspondientes al período 2009. De esta manera podremos analizar los cambios, aumentos y/o disminuciones en los porcentuales de estas tablas como una muestra representativa, aunque como mencionamos anteriormente no acabada, de los cambios en las condiciones de vida intramuros.

Tabla 1. Demandas Generales Año 2009

	Demandas	Consultas	Total	Porcentajes
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD				
A.1 - Calificaciones de conducta	29	23	52	
A.10 - Otros (especificar en [refiere])	58	61	119	
A.2 - Calificaciones de concepto	71	29	100	
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	31	9	40	
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos	3	2	5	
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)	2	0	2	
A.5 - Pedido período de prueba	9	10	19	
A.6 - Pedido salidas transitorias	31	49	80	
A.7 - Pedido semilibertad	1	1	2	
A.8 - Pedido libertad condicional	8	14	22	
A.9 - Pedido libertad asistida	8	11	19	
Total	251	209	**460**	3,21%

B - TRATAMIENTO				
B.1 - No modificación objetivos	1	0	1	
B.2 - Audiencia con servicio criminológico ignorada	2	1	3	
B.3 - Audiencia con Consejo Correccional ignorada	2	0	2	
B.4 - Falta de tratamiento	6	3	9	
B.5 - Otros (especificar en [refiere])	21	7	28	
Total	32	11	**43**	0,30%
C - NORMAS DE TRATO				
C.1 - Alimentación	6	2	8	
C.2 - Falta entrega elementos higiene	8	10	18	
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	28	2	30	
C.5 - Problemas con las pertenencias	38	31	69	
C.6 - Otros (especificar en [refiere])	56	32	88	
Total	136	77	**213**	1,48%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS				
D.1 - Fallecimiento de interno	4	0	4	
D.10 - Otros (especificar en [refiere])	56	9	65	
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	360	129	489	
D.2.ii - Malos tratos psíquicos del personal	23	10	33	
D.3 - Problemas en la requisa	24	7	31	
D.4 - Conflictos con otros presos	32	19	51	
D.5 - Conflictos con personal penitenciario	39	12	51	
D.6 - Pedido resguardo integridad física	4	6	10	
D.7 - Huelga de hambre	14	21	35	
D.9 - Uso arbitrario medidas de sujeción	1	0	1	
Total	557	213	**770**	5,37%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS				
E.1 - Falta notificación de la infracción	5	2	7	
E.2 - Imposibilidad de apelar	4	6	10	
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	94	37	131	
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones (especificar en [refiere])	82	35	117	
Total	185	80	**265**	1,85%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS				
F.1 - Pedido cambio de celda	2	0	2	
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	170	76	246	
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	179	218	397	
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	84	79	163	
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	6	1	7	
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	23	7	30	
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	30	20	50	

F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	29	34	63	
F.4 - Demora en resolución de traslado	23	13	36	
F.5 - Otros (especificar en [refiere])	158	124	282	
F.6 - Pedido permanencia en celda	2	0	2	
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	49	21	70	
Total	755	593	**1348**	9,40%
G - TRABAJO				
G.1 - Solicitud de trabajo	80	48	128	
G.2 - Falta de CUIL	21	14	35	
G.3 - Pago de peculio	88	46	134	
G.4 - No entrega recibo de sueldo	2	2	4	
G.5 - Autorización uso de fondos	106	138	244	
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	18	11	29	
G.7 - Transferencia de fondos	135	196	331	
G.8 - Otros (especificar en [refiere])	168	148	316	
Total	618	603	**1221**	8,51%
H - EDUCACIÓN				
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	12	10	22	
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	2	0	2	
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	1	0	1	
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	3	1	4	
H.3 - Otros (especificar en [refiere])	34	18	52	
Total	52	29	**81**	0,56%
I - SALUD				
I.1 - Falta de atención médica	314	164	478	
I.10 - Otros (especificar en [refiere])	181	102	283	
I.2 - No provisión medicamentos general	37	27	64	
I.3 - No provisión medicamentos HIV	28	23	51	
I.4 - Falta cuidados en enfermos graves	22	4	26	
I.5 - Problemas de odontología	30	33	63	
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno	16	14	30	
I.7 - Pide tratamiento drogodependencia	11	6	17	
I.8 - Pedido tratamiento psicológico	55	9	64	
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad	15	1	16	
Total	709	383	**1092**	7,61%
J - ASISTENCIA SOCIAL				
J.1 - Documentación	31	22	53	
J.3 - Trámite por casamiento	2	2	4	
J.4 - Trámite por art. 166	18	24	42	
J.6 - Asistencia postpenitenciaria	1	0	1	
J.7 - Patronato de liberados	2	0	2	
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	8	3	11	

J.9 - Otros (especificar en [refiere])	29	5	34	
Total	91	56	**147**	1,02%
K - ASISTENCIA ESPIRITUAL				
K.3 - Otros (especificar en [refiere])	1	0	1	
Total	1	0	**1**	0,01%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES				
L.1 - Problemas con los teléfonos	13	5	18	
L.10 - Otros (especificar en [refiere])	52	43	95	
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	1	0	1	
L.3 - Violación de correspondencia	3	2	5	
L.4 - Demora en entrega encomiendas	6	4	10	
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	12	9	21	
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos	3	0	3	
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	10	5	15	
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	8	4	12	
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisa a visitantes	1	0	1	
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	27	22	49	
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	107	115	222	
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	43	36	79	
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	42	38	80	
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	6	4	10	
Total	334	287	**621**	4,33%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES				
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	43	53	96	
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	429	428	857	
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	32	16	48	
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	366	480	846	
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	276	510	786	
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	411	575	986	
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	19	24	43	
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros (especificar)	341	319	660	
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	99	108	207	
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	65	95	160	
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	66	33	99	

M.3.viii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido autorización (especificar)	25	24	49	
M.4 - Falta comunicación con el defensor	60	61	121	
M.5 - Desconoce su situación legal	144	150	294	
M.6 - Solicitud de art. 33	69	40	109	
M.7 - Hábeas corpus	8	5	13	
M.8 - Otros (especificar en [refiere])	468	306	774	
Total	2921	3227	**6148**	42,86%
N - OTROS				
N.1 - Asesoramiento en general	206	57	263	
N.2 - Pedido de audiencias	498	155	653	
N.3 - Denuncia de delitos	5	0	5	
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	69	29	98	
N.5 - Otros (especificar en [refiere])	667	248	915	
Total	1445	489	**1934**	13,48%
TOTAL	8087	6257	14344	100,00%

En concordancia con nuestras aclaraciones iniciales, observamos que las categorías *Normas de Trato*, *Asistencia social* y *Tratamiento* son las que presentan los menores porcentuales (1,48%, 1,02% y 0,30% respectivamente), lo que puede leerse no tanto como una situación positiva en estos aspectos, sino como una consecuencia de la naturalización, el temor a las represalias por parte del SPF y/o la evaluación de los detenidos acerca de la inutilidad del reclamo en estos temas.

Entre las categorías con porcentajes más abultados nos encontramos con *Derecho de defensa* (42,86%), *Cambio de alojamiento y traslados* (9,40%), *Trabajo* (8,51%) y *Salud* (7,61%). Respecto de la salud, observamos que las deficitarias condiciones de atención médica y provisión de medicamentos son un patrón constante en todo el sistema federal y que las demandas han aumentado respecto del año 2008 (los reclamos por este tema habían ascendido a un 6,68%). Los reclamos por *Cambio de alojamiento* y por *Trabajo* se relacionan íntimamente con el *Derecho de Defensa*. Esta última categoría aglutina en su interior las averiguaciones en los juzgados y defensorías relacionadas con la incorporación de los detenidos al Régimen de Salidas Transitorias y con el otorgamiento de la Libertad Condicional y Asistida. La falta de comunicación con los operadores judiciales y la preocupación que esto genera en la población encarcelada provocan que los porcentajes por este tipo de reclamos trepe a casi la mitad del total de las audiencias con la PPN.

Representando el 42,86% de las demandas, la categoría *Derecho de defensa* se vincula directamente con el malestar que genera en los detenidos el dificultoso acceso a un trabajo intramuros. Esto cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el Régimen de Progresividad de la Pena establece que todo condenado debe tener un Programa de Tratamiento Individual (PTI) confeccionado por el SPF, en el cual deben figurar una serie de "objetivos" que deben ser cumplidos, entre ellos el trabajo. Con el seguimiento del cumplimiento de los objetivos los detenidos son calificados numéricamente, lo que a su vez determina la posibilidad de acceso a los derechos establecidos en la Ley de Ejecución Penal (Nº 24.660) tales como las diversas libertades y las salidas. Debido a esto, y sumado a la delicada situación económica del grueso de la población encarcelada y sus familias, es que la obtención de un trabajo dentro de las cárceles se vuelve tan importante, siendo una constante en las demandas que recibe este organismo las dificultades interpuestas por el SPF a la hora de asignar los escasos puestos de trabajo que existen en un penal.

La categoría *Cambio de alojamiento y traslados* (9,40%) también se conecta con la situación narrada: en numerosas ocasiones los detenidos solicitan ser trasladados de Penal, Módulo o pabellón a otros "*más tranquilos*" y/o "*de trabajadores*" con la suposición de que su alojamiento en estos lugares les brindaría mayores oportunidades de cumplir con el PTI y, transitivamente, los acercaría a la con-

secución de los derechos anteriormente mencionados. Por otro lado, los pedidos de Traslado suelen estar motivados, también, por el régimen de encierro cruento, los conflictos y la violencia ejercida en determinados espacios de las cárceles –pabellones de Ingreso, de "mala conducta", de confinados y los "buzones" de aislamiento– por parte del SPF. Otro de los motivos fundamentales es el acercamiento familiar en el caso de las personas detenidas en cárceles federales del interior del país, pues en su mayoría residían en la Zona Metropolitana antes de su detención y en esa zona se encuentran mayormente sus vínculos familiares y afectivos.

A la hora de intentar esclarecer las importantes diferencias entre las demandas por *Trabajo* (8,51%) y *Educación* (0,56%) consideramos que existen dos pautas por las cuales ambos derechos se encuentran en distintas situaciones: en primer lugar está claro que tener un trabajo brinda posibilidades económicas centrales –sobre todo– para las personas privadas de su libertad, pero también porque la educación –al no presentar las dificultades estructurales que tiene el acceso al trabajo como, por ejemplo, la escasez de puestos– no posee los mismos inconvenientes que el trabajo a la hora obtener su acceso debido a que no es un elemento de relevancia, o al menos no en la misma intensidad, dentro de la *economía de premios y castigos* que utiliza el SPF como mecanismo de gobierno de la población penal.

Respecto a las demandas por *Conflictos, violencia y malos* tratos el porcentaje asciende al 5,37% de las audiencias y llamados totales. Siendo una cifra relativamente baja de acuerdo con los relatos de los detenidos y lo que los asesores de este organismo constatan en sus visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios, y observando que es la categoría que probablemente esté entre las más subrepresentadas por los peligros que acarrea su denuncia, sin embargo, presenta un aumento considerable respecto de la misma categoría que llegó a ser el 3,03% de las demandas totales del período 2008.

Tabla 2. Demandas por Unidad

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje por tipo de reclamo en cada Unidad	Porcentajes sobre el total de demandas
002 - (U.2) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	27	17	44	3,90%	0,31%
C - NORMAS DE TRATO	3	0	3	0,27%	0,02%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	47	37	84	7,45%	0,59%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	13	12	25	2,22%	0,17%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	52	30	82	7,28%	0,57%
G – TRABAJO	33	26	59	5,24%	0,41%
H – EDUCACIÓN	2	7	9	0,80%	0,06%
I – SALUD	86	44	130	11,54%	0,91%
J - ASISTENCIA SOCIAL	6	5	11	0,98%	0,08%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	26	18	44	3,90%	0,31%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	243	223	466	41,35%	3,25%
N – OTROS	119	51	170	15,08%	1,19%
Total	657	470	1127	100,00%	7,86%

003 - (U.3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	1	0	1	0,16%	0,01%
C - NORMAS DE TRATO	8	0	8	1,24%	0,06%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	34	3	37	5,74%	0,26%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	6	3	9	1,40%	0,06%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	23	7	30	4,65%	0,21%
G – TRABAJO	37	21	58	8,99%	0,40%
H – EDUCACIÓN	1	0	1	0,16%	0,01%
I – SALUD	44	2	46	7,13%	0,32%
J - ASISTENCIA SOCIAL	1	2	3	0,47%	0,02%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	35	31	66	10,23%	0,46%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	165	85	250	38,76%	1,74%
N – OTROS	121	15	136	21,09%	0,95%
Total	476	169	645	100,00%	4,50%

006 - (U.6) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	20	35	55	3,90%	0,38%
B – TRATAMIENTO	3	3	6	0,43%	0,04%
C - NORMAS DE TRATO	10	6	16	1,13%	0,11%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	22	23	45	3,19%	0,31%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	11	21	32	2,27%	0,22%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	101	166	267	18,94%	1,86%
G – TRABAJO	59	111	170	12,06%	1,19%
H – EDUCACIÓN	4	1	5	0,35%	0,03%
I – SALUD	28	30	58	4,11%	0,40%
J - ASISTENCIA SOCIAL	6	10	16	1,13%	0,11%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	9	11	20	1,42%	0,14%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	192	349	541	38,37%	3,77%
N – OTROS	103	76	179	12,70%	1,25%
Total	568	842	1410	100,00%	9,83%

007 - (U.7) PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	8	11	19	6,48%	0,13%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	4	3	7	2,39%	0,05%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	1	0	1	0,34%	0,01%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	22	26	48	16,38%	0,33%
G – TRABAJO	11	7	18	6,14%	0,13%
I – SALUD	3	5	8	2,73%	0,06%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	2	3	5	1,71%	0,03%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	71	84	155	52,90%	1,08%
N – OTROS	21	11	32	10,92%	0,22%
Total	143	150	293	100,00%	2,04%

009 - (U.9) PRISIÓN REGIONAL DEL SUR					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	16	16	32	6,18%	0,22%

C - NORMAS DE TRATO	2	2	4	0,77%	0,03%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	13	18	31	5,98%	0,22%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	7	6	13	2,51%	0,09%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	37	57	94	18,15%	0,66%
G – TRABAJO	10	26	36	6,95%	0,25%
H – EDUCACIÓN	2	1	3	0,58%	0,02%
I – SALUD	13	20	33	6,37%	0,23%
J - ASISTENCIA SOCIAL	3	3	6	1,16%	0,04%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	8	17	25	4,83%	0,17%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	70	149	219	42,28%	1,53%
N – OTROS	11	11	22	4,25%	0,15%
Total	192	326	518	100,00%	3,61%

00I - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-

A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	35	18	53	1,65%	0,37%
B – TRATAMIENTO	15	2	17	0,53%	0,12%
C - NORMAS DE TRATO	49	27	76	2,36%	0,53%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	258	61	319	9,92%	2,22%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	66	12	78	2,43%	0,54%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	192	83	275	8,55%	1,92%
G – TRABAJO	93	61	154	4,79%	1,07%
H – EDUCACIÓN	15	4	19	0,59%	0,13%
I – SALUD	208	76	284	8,83%	1,98%
J - ASISTENCIA SOCIAL	32	17	49	1,52%	0,34%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	97	67	164	5,10%	1,14%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	611	522	1133	35,24%	7,90%
N – OTROS	442	152	594	18,48%	4,14%
Total	2113	1102	3215	100,00%	22,41%

012 - (U.12) COLONIA PENAL DE VIEDMA

A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	28	49	77	6,00%	0,54%
B – TRATAMIENTO	1	0	1	0,08%	0,01%
C - NORMAS DE TRATO	7	3	10	0,78%	0,07%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	7	13	20	1,56%	0,14%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	6	3	9	0,70%	0,06%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	56	63	119	9,27%	0,83%
G – TRABAJO	55	86	141	10,98%	0,98%
H – EDUCACIÓN	5	3	8	0,62%	0,06%
I – SALUD	35	36	71	5,53%	0,49%
J - ASISTENCIA SOCIAL	3	3	6	0,47%	0,04%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	14	10	24	1,87%	0,17%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	264	494	758	59,03%	5,28%
N – OTROS	28	12	40	3,12%	0,28%
Total	509	775	1284	100,00%	8,95%

024 - (U.24) INSTITUTO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	3	0	3	1,32%	0,02%
B – TRATAMIENTO	2	0	2	0,88%	0,01%
C - NORMAS DE TRATO	1	0	1	0,44%	0,01%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	11	2	13	5,73%	0,09%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	3	1	4	1,76%	0,03%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	17	1	18	7,93%	0,13%
G – TRABAJO	8	4	12	5,29%	0,08%
H – EDUCACIÓN	1	0	1	0,44%	0,01%
I – SALUD	9	0	9	3,96%	0,06%
J - ASISTENCIA SOCIAL	8	3	11	4,85%	0,08%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	19	6	25	11,01%	0,17%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	52	45	97	42,73%	0,68%
N – OTROS	26	5	31	13,66%	0,22%
Total	160	67	227	100,00%	1,58%

031 - (U.31) CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	2	2	4	0,96%	0,03%
C - NORMAS DE TRATO	2	0	2	0,48%	0,01%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	20	0	20	4,80%	0,14%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	4	1	5	1,20%	0,03%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	11	3	14	3,36%	0,10%
G – TRABAJO	15	22	37	8,87%	0,26%
I – SALUD	17	2	19	4,56%	0,13%
J - ASISTENCIA SOCIAL	2	1	3	0,72%	0,02%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	27	28	55	13,19%	0,38%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	130	74	204	48,92%	1,42%
N – OTROS	48	6	54	12,95%	0,38%
Total	278	139	417	100,00%	2,91%

0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	78	44	122	4,15%	0,85%
B – TRATAMIENTO	7	4	11	0,37%	0,08%
C - NORMAS DE TRATO	39	17	56	1,90%	0,39%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	123	42	165	5,61%	1,15%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	45	15	60	2,04%	0,42%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	181	121	302	10,27%	2,11%
G – TRABAJO	146	124	270	9,18%	1,88%
H – EDUCACIÓN	6	3	9	0,31%	0,06%
I – SALUD	208	145	353	12,00%	2,46%
J - ASISTENCIA SOCIAL	17	10	27	0,92%	0,19%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	76	80	156	5,30%	1,09%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	417	589	1006	34,21%	7,01%
N – OTROS	302	102	404	13,74%	2,82%
Total	1645	1296	2941	100,00%	20,50%

Profundizando la situación dada en años anteriores, siguen siendo los Complejos Penitenciarios del Área Metropolitana de Buenos Aires –CP de la Capital Federal (ex U.2 de Devoto), CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz– los que presentan los mayores porcentajes respecto de las demandas vinculadas con las deficiencias en cuanto al acceso a la *Salud* con el 11,54%, 8,83% y 12% respectivamente. En estos penales se observa una sobrevulneración preocupante al comparar los reclamos realizados por los allí alojados con la media de dicha demanda (7,61%).

En cuanto a la categoría *Conflictos, violencia y malos tratos*, también corroboramos que la distribución de porcentuales por unidad no sólo se mantiene, sino que se ve agravada con respecto al año 2008. Mientras que para ese período la categoría llegaba al 2,6% en el CP de la Capital Federal (ex U.2 de Devoto), al 9,22% para el CPF I y al 4,92% para el CPF II, durante el año 2009 las demandas han ascendido al 7,45%, 9,92% y 5,61% respectivamente. Llama la atención particularmente el aumento abrupto de los conflictos violentos en el Complejo Penitenciario de la Capital Federal (cifra que pasó del 2,6% al 7,45% entre el 2008 y el 2009).

Si bien las dificultades a la hora de acceder a un trabajo en las distintas unidades no presentan variaciones relevantes de acuerdo con la media (8,51%), se observan casos particulares. En algunos de los penales más alejados del Área Metropolitana de Buenos Aires, la situación se ve seriamente agravada. Del total de demandas recibidas de los detenidos alojados en la U.6 de Rawson, Chubut, el 12,06% corresponde a problemáticas relacionadas con el acceso al *trabajo*, mientras que en la U.12 de Viedma, Río Negro, las demandas por la misma temática trepan al 10,98%. Teniendo en cuenta que Buenos Aires es la zona de residencia de más de la mitad[209] de la población encarcelada en el ámbito federal, la falta de trabajo de los alojados en estas unidades no sólo genera problemas a la hora de obtener libertades y salidas, por la demora en llegar a las calificaciones necesarias a tal fin: provoca también un agravamiento en las condiciones de detención al limitar –o prácticamente eliminar– la posibilidad de tener visitas frecuentes y, con ellas, la obtención de artículos de primera necesidad como alimentos y elementos de higiene, productos que, además, deberían ser entregados por el SPF.

En estricta relación con lo anterior asistimos al aumento desproporcionado de las demandas por *Cambio de alojamiento y traslados* en las unidades más lejanas. Si bien la media asciende a 9,40%, en la U.6 de Rawson, Chubut, el porcentaje trepa al 18,94%, en la U.9 de Neuquén a 18,15%, seguida por el ascenso a 16,38% correspondiente a la U.7 de Chaco. Los porcentuales elevados, que llegan en algunos casos a duplicar el promedio de ese tipo de demanda, obedecen a los mencionados obstáculos que opone la distancia al acceso de los detenidos a las visitas de sus familias así como también a la comunicación con sus defensores y jueces.

Las unidades que alojan a población femenina presentan las cifras más altas correspondientes a las demandas relacionadas con las *Relaciones familiares y sociales*. Del total de demandas recibidas de las alojadas en la U.3 de Ezeiza el 10,23% se debió a reclamos de este tipo. Con respecto a la U.31 de Ezeiza, la cifra asciende al 13,19%. Consideramos que este aumento en relación a la media (4,33%) denota la política de violencia simbólica a la que son sometidas las mujeres en tanto colectivo sobrevulnerado. Las demoras en el ingreso y los tratos degradantes a la hora de la requisa de las visitas son las técnicas frecuentes a través de las cuales el SPF despliega su violencia y ejerce su poder sobre las detenidas en el ámbito federal.

Entre las diferencias internas entre ambas unidades que alojan a mujeres, nos encontramos con que la mayor distancia porcentual se encuentra en las demandas referidas al *Derecho de defensa*. La U.31 presenta un aumento respecto a la media (42,86%) con el 48,92% de reclamos de las mujeres allí alojadas referidos a esta categoría. Por su parte, entre las demandas de las alojadas en la U.3 la categoría desciende a 38,76%. Esta distancia puede leerse de acuerdo a los criterios de alojamiento de ambas unidades. El SPF suele alojar en la U.31 a aquellas detenidas que señala como las de "mejor conducta", y a las madres y embarazadas. Estos subgrupos suelen recibir mejores calificaciones por parte del Servicio Criminológico del servicio penitenciario. Ante tal situación es habitual que estas detenidas estén tramitando algunos de los derechos establecidos en la Ley 24.660 –libertades y salidas, pero también

209 Los últimos datos corresponden al año 2007. De acuerdo con el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) para ese período Buenos Aires figuraba como el último lugar de residencia del 84% de los detenidos en el SPF. http://www.jus.gov.ar/media/28043/Informe%20SNEEP%20SPF%202007.pdf

la prisión domiciliaria en el caso de las madres y embarazadas–, lo que las hace estar más preocupadas ante la mencionada falta de comunicación con sus defensorías y sus juzgados.

Por último, el colectivo de los Jóvenes - Adultos[210] comparte una semejante situación de sobrevulneración. Siendo uno de los blancos principales de *Violencia y los malos tratos* propiciados por parte del SPF, su porcentual (5,73%) apenas supera la media (5,37%). Nuevamente nos encontramos ante un colectivo que, de acuerdo al trabajo de este organismo y las investigaciones realizadas por especialistas en la materia,[211] estaría presentando una cifra mucho más abultada que la actual pero que se diluye ante la falta de denuncias por temor a las represalias penitenciarias, así como por encontrarse inmersos en el mencionado proceso de naturalización. Por otra parte, este colectivo es también objeto de la violencia simbólica con un porcentaje de demandas que casi triplica la media en la categoría *Relaciones familiares y sociales* (11%).

Tabla 3. Demandas por forma de solicitud

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre formas de solicitud	Incidencia en demandas totales por ese tipo de reclamos
CARTA PERSONAL					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	6	2	8	4,12%	
C - NORMAS DE TRATO	1	0	1	0,52%	
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	2	0	2	1,03%	
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	19	4	23	11,86%	
G – TRABAJO	4	1	5	2,58%	
I – SALUD	8	8	16	8,25%	
J - ASISTENCIA SOCIAL	2	1	3	1,55%	
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	2	0	2	1,03%	
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	85	26	111	57,22%	
N – OTROS	22	1	23	11,86%	
Total	151	43	194	100,00%	**1,35%**
EN LA PROCURACIÓN					
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	12	7	19	3,21%	
B – TRATAMIENTO	1	0	1	0,17%	
C - NORMAS DE TRATO	4	1	5	0,85%	
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	31	4	35	5,92%	
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	21	4	25	4,23%	
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	50	25	75	12,69%	
G – TRABAJO	24	18	42	7,11%	
H – EDUCACIÓN	3	1	4	0,68%	

210 El SPF destina Unidades y Módulos especiales para los detenidos que tienen entre 18 y 21 años de edad. A raíz de la modificación en la legislación, quedando establecida la mayoría de edad a los 18 años durante el mes de diciembre de 2009, asesores de la PPN se comunicaron tanto con Dirección Nacional del SPF como con los distintos penales que albergaban a esta población con el objetivo de recomendar el mantenimiento de los alojamientos especiales. La respuesta obtenida fue que no habría cambios y que los detenidos comprendidos en esta franja etárea continuarían con los mencionados alojamientos exclusivos.

211 Daroqui, A. *et al.* (2006), *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica*. Ediciones Omar Favale, Buenos Aires.

I – SALUD	59	13	72	12,18%	
J - ASISTENCIA SOCIAL	4	0	4	0,68%	
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	10	4	14	2,37%	
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	144	64	208	35,19%	
N – OTROS	69	18	87	14,72%	
Total	432	162	591	100,00%	**4,12%**

EN VISITA A CÁRCEL

A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	89	26	115	3,12%	
B – TRATAMIENTO	20	3	23	0,62%	
C - NORMAS DE TRATO	42	8	50	1,36%	
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	163	35	198	5,38%	
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	95	17	112	3,04%	
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	275	88	363	9,86%	
G – TRABAJO	227	84	311	8,45%	
H – EDUCACIÓN	18	4	22	0,60%	
I – SALUD	247	60	307	8,34%	
J - ASISTENCIA SOCIAL	40	13	53	1,44%	
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	132	56	188	5,11%	
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	915	390	1305	35,44%	
N – OTROS	551	84	635	17,25%	
Total	2814	868	3682	100,00%	**25,67%**

TELEFÓNICA

A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	144	174	318	3,22%	
B – TRATAMIENTO	11	8	19	0,19%	
C - NORMAS DE TRATO	88	67	155	1,57%	
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	361	174	535	5,42%	
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	69	59	128	1,30%	
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	410	476	886	8,97%	
G – TRABAJO	363	507	870	8,81%	
H – EDUCACIÓN	31	24	55	0,56%	
I – SALUD	395	310	705	7,14%	
J - ASISTENCIA SOCIAL	45	43	88	0,89%	
K - ASISTENCIA ESPIRITUAL	1	0	1	0,01%	
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	190	227	417	4,22%	
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	1774	2737	4511	45,67%	
N – OTROS	803	386	1189	12,04%	
Total	4685	5179	9877	100,00%	**68,86%**
TOTAL DEMANDAS GENERALES	8082	6252	14344		100,00%

Las personas privadas de su libertad en el ámbito federal y sus familiares poseen cuatro vías de comunicación con la Procuración Penitenciaria: pueden enviar una carta personal, acercarse hasta las dependencias del organismo, entrevistarse en la cárcel en audiencia con los asesores y/o comunicarse telefónicamente. Estas dos últimas modalidades –las audiencias en las cárceles con asesores del Área Metropolitana y las llamadas telefónicas al Centro de Denuncias– continúan siendo las más elegidas por

los detenidos y sus familias con el 25,67% y el 68,86% respectivamente. Las opciones restantes, si bien son menos utilizadas, han mostrado una variación significativa. Mientras que para el año 2008 el 3,15% de los reclamos eran recibidos a través del recurso epistolar, los porcentuales disminuyen a 1,35% para el período siguiente. Sucede lo contrario para la categoría En la Procuración. Durante el año 2009 representó el 4,12% de los reclamos totales, siendo menor (3,32%) durante el año anterior.

Las demandas recibidas por medio de *cartas personales* representan una escasa proporción de la totalidad y se caracterizan por ser reclamos que no involucran directamente al SPF. Esto se torna comprensible cuando se tiene en cuenta la imposibilidad con la que deben lidiar los detenidos para enviar cualquier tipo de escrito sin que éste sea leído por los agentes penitenciarios. Situación que se agrava al no tener certidumbre de que las cartas serán enviadas en tiempo y forma y/o que llegarán a destino. A ello se debe que casi no se presenten reclamos por *Normas de Trato* (0,52%) ni por *Conflictos, violencia y malos tratos* (1,03%), en cambio, más de la mitad de las demandas que llegan a la PPN por esta vía se refieren a temáticas relacionadas con el *Derecho de defensa* (57,22%).

Por razones obvias durante las visitas de los detenidos que gozan de egresos transitorios –o sus familiares– a las oficinas del organismo se tratan inquietudes que requieren mayor privacidad. De esta forma, los reclamos por *Derecho de defensa* descienden –por debajo de la media (42,86%)– al 35,19%. Al contar con las condiciones de privacidad que brinda esta forma de acceso al organismo, los porcentajes de denuncias por *Conflictos, violencia y malos tratos* (5,92%) son los más elevados respecto de los cuatro canales de acceso de las demandas. También se reciben reclamos referidos a las deficiencias en la atención médica (12,18%), a los pedidos de *Cambio de alojamiento y traslados* (12,69%) y se elevan las solicitudes de intervención del organismo en los *Procedimientos sancionatorios* (4,23%).

En las visitas que los asesores del organismo hacen semanalmente a las unidades se entrevista a aquellos detenidos que así lo soliciten. En estas oportunidades las demandas se centran en aquellas temáticas que, de acuerdo con el imaginario de la población prisionizada, podrían resolverse en las mismas dependencias penitenciarias. Así, observamos que los pedidos de los detenidos aparecen divididos preponderantemente entre las categorías: *Cambio de alojamiento y traslados* (9,86%), *Trabajo* (8,45%) y *Salud* (8,34%).

Finalmente, la opción que prima a la hora de comunicarse con la Procuración Penitenciaria es la vía telefónica. Representando bastante más de la mitad de los reclamos recibos por el organismo (68,86%) es lógico que los porcentajes por tipos de demandas aparezcan cercanos a las respectivas medias. De esta forma la categoría *Cambio de alojamiento* representa el 8,97%, las solicitudes relacionadas con el *Trabajo* el 8,81% y aquellas vinculadas a la *Salud* el 7,14%. Respecto de los casos de *Malos Tratos y Violencia* (5,42%) los porcentuales también se mantienen estables en relación con la media.

Es interesante analizar detenidamente los porcentuales de los reclamos y denuncias por malos tratos. En tres de los cuatro canales de acceso a la PPN las cifras se mantienen estables. Exceptuando la carta personal –por los mencionados problemas con la privacidad de sus contenidos– tanto en las *Visitas al organismo* como en las *Audiencias en la cárcel* y en *los llamados telefónicos* la problemática de la violencia aparece con la misma intensidad. Consideramos que esta situación es el reflejo, por demás reducido, de la política de violencia sistemática llevada a cabo por los agentes del SPF. A pesar de que la Procuración ha denunciado este accionar en incontables oportunidades, las denuncias de los detenidos no sólo persisten a lo largo de los años –y son constatadas día a día por los asesores del organismo– sino que, como ya mencionamos, se incrementan.

Tabla 4. Demandas de las mujeres

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje total reclamos mujeres	Incidencia en demandas totales por ese tipo de reclamos
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	3	2	5	0,38%	0,01%
C - NORMAS DE TRATO	11	1	12	0,91%	0,08%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	61	7	68	5,14%	0,47%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	10	4	14	1,06%	0,10%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	44	11	55	4,16%	0,38%
G - TRABAJO	69	47	116	8,77%	0,81%
H - EDUCACIÓN	2	0	2	0,15%	0,00%
I - SALUD	78	6	84	6,35%	0,59%
J - ASISTENCIA SOCIAL	5	3	8	0,61%	0,06%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	70	43	113	8,55%	0,79%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	398	222	620	46,90%	4,32%
N - OTROS	195	33	225	17,02%	1,57%
TOTAL	943	379	1322	100,00%	9,17%

Las mujeres privadas de su libertad representan el 8,67%[212] de la población total encarcelada. Dada esta relación, la incidencia de las demandas de este colectivo (9,17%) con relación a la totalidad de los reclamos no sólo es proporcional, sino que ha aumentado –levemente– respecto del porcentaje de esta categoría (7,08%) durante el período 2008.

En cuanto a las divisiones por tipo de demanda, dentro del colectivo femenino también se mantiene una correlación estable con los porcentuales representantes de la población total. En casi todas las categorías, los reclamos de las mujeres no se alejan demasiado de la media.

Como excepción a este patrón resaltan los reclamos vinculados con las *Relaciones familiares y sociales* que representan el 8,55% de la totalidad de las demandas, siendo su media bastante más baja (4,33%). Como mencionamos anteriormente, estos datos deben ser leídos como expresión de la política de violencia simbólica a la que encuentran sometidas las mujeres en el ámbito del SPF, así como con su papel social de madres y sostenedoras del hogar que el encierro carcelario les impide ejercer.

212 http://www.spf.gov.ar/sintesis_semanal/sintesis_semanal_femenina_26-03-10.pdf

Tabla 5. Demandas de los extranjeros

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre formas de demandas	Incidencia en demandas totales por ese tipo de reclamos
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	11	7	18	0,63%	0,13%
B - TRATAMIENTO	1	0	1	0,03%	0,01%
C - NORMAS DE TRATO	27	17	44	1,54%	0,31%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	94	28	122	4,27%	0,85%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	16	8	24	0,84%	0,17%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	111	87	198	6,93%	1,38%
G - TRABAJO	116	83	199	6,96%	1,39%
H - EDUCACIÓN	6	3	9	0,31%	0,06%
I - SALUD	116	43	159	5,56%	1,11%
J - ASISTENCIA SOCIAL	15	10	25	0,87%	0,17%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	65	43	108	3,78%	0,75%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES (TOTALES)	773	771	1544	54,00%	10,76%
Discriminado por Solicitud expulsión	417	421	838	29,31%	
Discriminado por Solicitud no expulsión	30	11	41	1,43%	
N - OTROS	291	117	408	14,27%	2,84%
TOTAL	1642	1217	2859	100,00%	19,93%

También los extranjeros encarcelados en el ámbito federal están proporcionalmente expresados en las demandas totales de la población penal. Este colectivo representa el 21%[213] del total de las personas privadas de su libertad y el 19,33% de los reclamos que llegan a la PPN.

Es interesante resaltar los porcentuales en las demandas vinculadas a *Derecho de defensa* (54%) que presentan los detenidos extranjeros. Mientras que en el resto de las categorías aparecen levemente subrepresentados en relación a sus promedios respectivos, observamos que más de la mitad de sus reclamos se vinculan con las dificultades de su acceso a la justicia. Cabe mencionar que las visitas y la asistencia –en sentido amplio– que realizan las distintas embajadas y consulados a sus connacionales privados de la libertad son heterogéneas respecto de su periodicidad y del manejo de recursos. No obstante esta disímil presencia de las embajadas, las solicitudes que recibe la Procuración Penitenciaria evidencian las dificultades que afrontan los extranjeros condenados a la hora de contar con información acerca de su extrañamiento:[214] más de la mitad de las demandas relacionadas con el *Derecho de defensa* se corresponden con reclamos vinculados a su *Expulsión* (29,31%). Consideramos a este grupo como otro de los colectivos sobrevulnerados ya que, a los agravantes que regularmente presentan sus condiciones de detención –ya sea por las distancias que los separan de sus países de origen o, en el caso de los no hispanoparlantes, la dificultad que supone el idioma–, se le agrega un conjunto de obstáculos que surgen alrededor de su expulsión y de las posibilidades de conocer el estado de dicho trámite.

213 http://www.spf.gov.ar/sintesis_semanal/cuadro_numerico.pdf
Los últimos datos respecto de la población extranjera están actualizados al 31/12/2008.

214 Los extranjeros que hayan cumplido la mitad de su condena y no tengan causas abiertas pueden solicitar su expulsión a la Dirección Nacional de Migraciones previa notificación judicial de sus cómputos (Ley 25.871).

Tabla 6. Demandas de los Procesados

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre el total de demandas	Incidencia sobre total de demandas por ese tipo de reclamos
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	42	22	64	1,65%	0,45%
B – TRATAMIENTO	10	6	16	0,41%	0,11%
C - NORMAS DE TRATO	58	20	78	2,01%	0,54%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	280	81	361	9,31%	2,52%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	62	17	79	2,04%	0,55%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	259	142	401	10,34%	2,80%
G - TRABAJO	146	114	260	6,70%	1,81%
H – EDUCACIÓN	15	10	25	0,64%	0,17%
I – SALUD	297	141	438	11,29%	3,05%
J - ASISTENCIA SOCIAL	40	19	59	1,52%	0,41%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	179	155	334	8,61%	2,33%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	543	561	1104	28,47%	7,70%
N – OTROS	488	171	659	16,99%	4,59%
TOTAL	2419	1459	3878	100,00%	27,04%

Los detenidos procesados representan al 54,5% de la población privada de su libertad. La escasa presencia que tienen sus demandas en el total de los reclamos, sólo un 27,04%, no debe desviar la atención de varios puntos relevantes que ofrecen una interesante lectura.

Presenta varios tipos de demandas con porcentajes abultados pero que no distan de la media para esas categorías, entre ellas figuran *Cambio de alojamiento y traslados* (10,34%), *Trabajo* (6,70%) y, elevándose por encima de la media (4,33%), la categoría *Relaciones familiares y sociales* expresando el 8,61 de todas las demandas de este grupo. Es preocupante la sobrerrepresentación que tienen los reclamos vinculados con la *Salud* y que expresan el 11,29% en contraste con el promedio para este tipo de reclamo que llega al 7,61%. También resalta el considerable aumento de las demandas por *Violencia y malos tratos*, que llegan al 9,31% del total de los reclamos, cifra que casi duplica la media para ese mismo tipo de demanda (5,37%). Estos datos reflejan que aquellos detenidos procesados son sometidos por el SPF a las mismas –o peores– condiciones de vida intramuros, degradantes y violentas, que las experimentadas por los condenados. Asimismo puede ser leído en el sentido que por su reciente experiencia carcelaria todavía no han naturalizado las prácticas violentas a las que los somete el SPF, por lo que presentan una mayor tendencia a formular denuncias ante la Procuración y/o otros organismos.

IX. INFORME SOBRE ATENCIÓN A LA SALUD EN CÁRCELES FEDERALES

IX. INFORME SOBRE ATENCIÓN A LA SALUD EN CÁRCELES FEDERALES

1. Informe de actividades del año 2009 del Área de Salud Mental de la PPN

Desde el área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria se han llevado a cabo, de modo regular, visitas semanales a los diferentes establecimientos penitenciarios de la denominada Área Metropolitana, respondiéndose así a las demandas formuladas por las personas detenidas y sus familiares/allegados, por los asesores de nuestro organismo y por otros organismos. Intervenciones que aluden a situaciones que implican la vulneración del derecho a la salud mental en términos de su preservación, cuidado o mejoramiento.

Se efectivizaron cuatrocientas once (411) intervenciones generales en las que se incluyen: entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas presas; entrevistas con los profesionales penitenciarios del área de Salud, Educación y Sociales, con los funcionarios penitenciarios a cargo de las unidades psiquiátricas, a cargo del área de trabajo y con los jefes de Módulos.

El total de las entrevistas psicológicas ascendió a doscientos sesenta y ocho (268); que según la variable género se distribuyó en: femenino; cincuenta y tres (53) y masculino; doscientos quince (215). Al confeccionar las estadísticas se ha incluido, inadvertidamente, en la población masculina a las travestis; intentamos salvar ahora este "deslizamiento" aclarando que se han llevado a cabo ocho (8) entrevistas psicológicas con ellas. Entonces, ocho (8) entrevistas relacionadas con la población travesti y doscientos siete (207) con la masculina; seis (6) de las cuales se han mantenido con varones jóvenes adultos.

El principal motivo de consulta –63%– ha estado vinculado con la demanda de asistencia psicológica entendida como la necesidad de hablar y ser escuchado en el malestar (expresado en términos de preocupación, ansiedad, impotencia, angustia, desesperación, desesperanza, deseo de muerte, etc.). El encierro y la falta de actividades (educación y trabajo) operaron como uno de los desencadenantes del malestar. El encierro, el maltrato físico y moral operaron como uno de los desencadenantes del pasaje al acto (cortes en el cuerpo/consumo tóxico/intentos de suicidios/suicidios).

El pedido de tratamiento para las adicciones constituyó el segundo motivo de consulta –25%– y la prescripción de psicofármacos/restitución representó el 12% de los motivos de consulta (se incluyen las tablas y cuadros respectivos en el apartado correspondiente de este mismo Informe Anual).

Monitoreos de establecimientos penitenciarios

Comentaremos a continuación, de manera sucinta, algunas de las intervenciones realizadas a modo de monitoreo del funcionamiento.

1. Servicio de Psicopatología del Complejo Penitenciario Federal Nº I

Al momento de la entrevista el equipo lo constituían tres psiquiatras y seis psicólogos. Aluden que la población atendida presenta, en general, una estructura neurótica y en algunos casos con compromiso psiquiátrico pero que no es habitual la psicosis. No cuentan con datos precisos acerca de los casos de psicosis. Cuando surge un caso se deriva al Hospital Psiquiátrico de Varones. No se llevan a cabo supervisiones clínicas, pero sí se han realizado ateneos mensuales, organizados por la Dirección Nacional, en los que los equipos de cada establecimiento presentaron un caso. Aclaran que supervisan en el afuera los casos según las necesidades personales y que todos los profesionales hacen terapia personal.

Entendemos que la cantidad de profesionales resulta insuficiente para abordar la asistencia/llevar adelante un programa específico; por ejemplo, toxicomanías de modo ambulatorio. Entonces, la asistencia indicada en los programas de tratamiento individual resulta más retórica que práctica.

Refieren que los internos en tratamiento son trasladados sin ningún tipo de consulta o notificación al terapeuta. La modalidad de distribución de la tarea y el cumplimiento de la carga horaria no posibilitan reuniones de equipo sistematizadas. No aparece la pertenencia institucional (ser psicólogo del Servicio Penitenciario) como un obstáculo que, en la práctica asistencial, sea objeto de análisis. Sin embargo, entendemos como tema crucial la tensión que produce sostener una posición ética, basada en los derechos humanos, y la lógica penitenciaria.

Se destaca la aplicación, en el establecimiento, del Programa de Prevención de Suicidios llevado a cabo por un equipo asignado especialmente para tales fines.

2. Área de Psicología del Complejo Penitenciario Federal II

Al momento de la entrevista el equipo lo constituían dos psiquiatras y siete psicólogos. No se cuenta con una estructura de guardia psiquiátrica para dar respuesta a los casos que no requieran de internación; indefectiblemente son derivados a la Unidad Nº 20.

La asistencia se realiza de modo individual, no habiendo ofertas de talleres o grupos terapéuticos. El marco teórico de las intervenciones responde a la formación de cada profesional, no se percibe una estructura de equipo de trabajo. No cuentan con reuniones de equipo sistematizadas ni con supervisiones clínicas. Las dificultades que esgrimen para desarrollar la tarea son la cantidad de profesionales y la cualidad psíquica de la población (estructura perversa, según mencionan, lo que habitualmente nombran como "psicopatías"). En algunos casos, mencionan que la pertenencia a la institución interfiere en el abordaje asistencial.

La asistencia se desarrolla en consultorios a puertas abiertas como un mecanismo de resguardo de su integridad física. La confidencialidad queda violada. Los presos se quejan de que los agentes de seguridad interna escuchan lo que hablan con los psicólogos.

Resulta preocupante y significativo que en los programas de tratamiento individual los objetivos vinculados con la salud mental advengan en decisivos para la calificación del interno y para su promoción en la progresividad del régimen. No hay un equipo que pueda sostener una asistencia acorde con esta condición y, cabe recordar que los objetivos de tratamiento deben acordarse con cada preso. Son innumerables las quejas formuladas por los presos alojados en el CPF II relacionadas con la calidad de la asistencia en salud mental.

3. Centro de Recuperación de Drogadependientes para Jóvenes Adultos de la Unidad 24

Al momento de la entrevista el equipo lo constituían tres psicólogos, un psiquiatra, una trabajadora social, una terapista ocupacional y un docente. El dispositivo de tratamiento no está a cargo de un especialista en el tratamiento de las adicciones, hecho que contraviene las directivas de Naciones Unidas respecto de que los responsables de los establecimientos asistenciales deben ser profesionales de la salud. Cuestión ésta que pone de manifiesto que la salud resulta ser un tema en el que prima la lógica de lo penitenciario.

Se mantienen las listas de espera, con plazas no ocupadas en su totalidad, con una explicación esgrimida que alude a que no disponen de plazas suficientes para la Fase I por lo que no pueden ingresar más residentes. Se observa la falta de articulación de lazos interinstitucionales con el medio libre para poder derivar a los residentes para la continuidad de los tratamientos. Tampoco cuentan con espacios de supervisión clínica en equipo, sí con reuniones de trabajo. Se siguen revisando algunos aspectos del programa sin que se definan modificaciones; por ejemplo, en los criterios de incorporación o en la prohibición del sexo como uno de los pilares filosóficos del mismo. Se detecta la necesidad de incrementar el número de operadores terapéuticos, así como de actualizar y continuar una capacitación acorde con la delicada responsabilidad. Se destaca la flexibilidad manifestada por los profesionales del equipo respecto de la aplicación del programa (en los casos de los reincidentes y de los internos que no cuentan con lazos familiares sostienen la posibilidad de inclusión). Se destaca la preservación de la palabra en un contexto casi desprovisto de violencia que se contrapone al funcionamiento habitual de la cárcel. Para considerar, también, la oferta asistencial ambulatoria grupal existente en el establecimiento coordinada por el médico psiquiatra.

4. Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres - Unidad Nº 27

Al momento de la entrevista los recursos profesionales para la asistencia de la salud mental son un psiquiatra, una psicóloga y una terapista ocupacional. No cuentan con psiquiatra de guardia; lo que implica que el psiquiatra de planta deba cubrir esta deficiencia e irregularidad con la consecuente responsabilidad/sobrecarga que ello significa. Tampoco cuentan con un espacio físico adecuado para llevar a cabo la observación y evaluación al ingreso que posibilite el monitoreo de la interna-paciente y que

no signifique, como actualmente, más encierro y medicación. La falta de médico psiquiatra de guardia y de espacio físico acorde para la observación condicionan una práctica que agrava las condiciones de internación. Otra irregularidad es que el establecimiento no se encuentra conducido por profesionales de la salud. Las condiciones de higiene y habitabilidad son adecuadas.

Un tema preocupante son las derivaciones desde los establecimientos de mujeres por supuestas "excitaciones psicomotrices" que resultan ser de disciplinamiento. Cabe consignar que hemos corroborado que en el Psiquiátrico no se sostienen internaciones que no guarden los criterios correspondientes pero, aunque se reintegre a sus lugares de origen a las internas entre las veinticuatro y setenta y dos horas, estas derivaciones violatorias de derechos humanos conllevan un alto costo subjetivo y también operativo.

No se han recibido denuncias de malos tratos ni de una aplicación desregulada de psicofármacos. Reiteramos la conveniencia de incluir a este establecimiento de mujeres dentro del marco de la reforma asistencial operada en el Psiquiátrico de Varones.

5. Servicio Psiquiátrico Central de Varones - Unidad Nº 20

Al momento de la entrevista el equipo profesional del proyecto de reforma cuenta con un Coordinador General de Proyecto, médico psiquiatra; una coordinadora de psiquiatría; un coordinador de psicología y una coordinadora de trabajo social y un equipo conformado por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, enfermeros y profesores de educación física.

Plantean como requerimientos de recursos humanos la incorporación de dos nuevos psicólogos, de tres psiquiatras suplentes con disposición horaria de treinta horas y de tres enfermeros suplentes. Se plantea también la necesidad de jerarquizar la coordinación del proyecto creando la figura de director de proyecto que se homologue a la de director del penal. Como lo venimos planteando, las jerarquías penitenciarias definen el poder (de decisión) en los temas de salud. Se viene insistiendo en la replicación de la experiencia, en términos de equipos de profesionales civiles que aborden la salud mental de las personas privadas de libertad desde una perspectiva de los derechos humanos.

Menciona el coordinador general como idea de proyecto futuro la creación de un hospital psiquiátrico penitenciario que, mediante una arquitectura acorde, incluya a las poblaciones masculina, femenina y de jóvenes. Habrá que reflexionar sobre tal emprendimiento.

El dispositivo de operatoria de las juntas de evaluación con los profesionales del Cuerpo Médico Forense estaría funcionando adecuadamente, aunque se piensa en la posibilidad de que se designe a un médico forense de modo estable y a un suplente para participar en las juntas de evaluación.

Se corrobora en el establecimiento una modalidad de trabajo que promueve la externación de los casos que lo ameritan; se diligencian derivaciones a Open Door, Colonia Montes de Oca (admiten en este momento sólo pacientes con debilidad mental), al Hospital Borda y por la vía de la SEDRONAR a las comunidades "Casa del Sur" y "Grandiosa". Resulta preocupante el descuido del que son objeto los pacientes derivados en el Pabellón 1422 del Hospital Borda, como también en las comunidades terapéuticas abiertas de las que se fugan actualizándose el circuito: consumo-trasgresión-captura-encierro. La U.20 es el lugar de arribo como consecuencia de esta repetición.

Otro tema preocupante es la derivación de jóvenes adultos que requieran llevar a cabo un tratamiento para las adicciones. La SEDRONAR no toma los casos que se encuentren comprendidos dentro de la franja de edad entre los 18 y los 21 años. Se presenta un espacio vacío. El tratamiento de los jóvenes en la U.20 resulta complejo debido a la falta de espacios disponibles para su alojamiento y para la realización de actividades recreativas y físicas separados de la población adulta.

No se encuentra eco en el sistema judicial de la problemática referida a los jóvenes. Las respuestas que recibe el equipo tratante apuntan a dejarlos como únicos responsables de encontrar una solución. La ecuación problema-solución persiste riesgosamente por parte del sistema; el equipo intenta desviarse de ese eje trabajando con profesionales especializados del Hospital Tobar García el asunto de los jóvenes para encontrar respuestas (no soluciones).

El trabajo con el Patronato de Liberados, en lo que se denomina el momento de post-alta, resulta un objetivo prioritario para eslabonar a las intervenciones que se realizan pero no resulta posible hasta el momento. La labor del Patronato de Liberados resulta insuficiente e ineficiente.

Este es el único equipo de salud mental que cuenta con espacios de supervisión clínica con profesionales externos y con reuniones de equipo semanales. Se aborda el tema vinculado a la articulación entre la labor del equipo tratante civil y los funcionarios penitenciarios, mencionándose al respecto la labor realizada sobre temas de violencia institucional para regularla. Resulta pertinente decir que, si bien se intenta regular y desterrar la violencia como mecanismo sistemático en la operatoria en la unidad, llegan a la misma internos provenientes de otros establecimientos que han sido objeto de malos tratos físicos y que, como consecuencia de éstos, en algunos casos, han intentado suicidarse. Situación que nos lleva a preguntar acerca de los aspectos éticos de la práctica asistencial en tales casos.

6. Anexo de la Unidad Nº 20, ubicado en el Complejo Penitenciario Federal Nº 1

Al momento de la entrevista el equipo estaba coordinado por la Sub-Directora de la Unidad Nº 20 –psicóloga–, y lo constituían tres psiquiatras, seis psicólogos, dos asistentes sociales (una compartida con la U.20), una terapista ocupacional, seis enfermeros y un médico clínico.

El Programa de Tratamiento Integral Multidisciplinario implica una modalidad de talleres coordinados por los distintos profesionales (Música, Caricaturas, Cine, Deportes, Lecto-Escritura, Habilidades Cognitivas, entre otros) que tienen en común la temática de las adicciones, además de los espacios individuales de atención.

Los internos-pacientes hablan del compromiso contraído para llevar adelante el tratamiento, cuestión que adviene como condición para la inclusión en el dispositivo.

Este tratamiento acepta a personas que se encuentren medicadas, siendo el marco del tratamiento el lugar para producir una posible deshabituación farmacológica (a diferencia de los CRDs). Las recaídas se trabajan también en el dispositivo de tratamiento intentando, mediante una serie de encuentros, que el interno pueda dar cuenta de lo acontecido como para reiniciar el tratamiento.

Se trabaja la situación de egreso, seis meses antes del mismo, incluyendo a la familia y a la comunidad de referencia.

Se realizan reuniones de equipo, en las que se incluyen el equipo asistencial y los jefes de seguridad y de turno, las cuales se intentan sistematizar con una frecuencia mensual. No cuentan con supervisiones clínicas de profesionales externos.

Se estaría diseñando un programa de capacitación para operadores socio-terapéuticos dirigido a los agentes de seguridad interna. Reiteramos nuestra posición adversa respecto de que los operadores socio-terapéuticos sean agentes del área de la seguridad.

El dispositivo funciona adecuadamente en un marco en el que no se presenta una lógica de seguridad violenta, si bien su inserción en el CPF I sitúa coordenadas penitenciarias que no se condicen (o no deberían) con el tratamiento de la salud mental. La requisa de los pabellones se lleva a cabo con la presencia/acompañamiento de la Coordinadora del Programa en un intento de regular actos violentos. La comida es un motivo de queja al igual que en el resto del Complejo y la modalidad de la visita también, aunque se ha implementado la realización de visitas especiales para situar alguna diferencia.

Un comentario que incluye y excede al ámbito de lo penitenciario se refiere al tratamiento en salud mental; a una política de salud mental: es necesario seguir trabajando para modificar la aplicación del criterio de peligrosidad, que no alude a una particularidad subjetiva sino que es un instrumento del control social, que condena a un encierro sin tiempo. Las personas a las que se les aplica el artículo 34, los inimputables, quedan inmersos en un *sin tiempo-sin derechos*.

Intervenciones psicológicas realizadas a raíz de dos muertes (presentadas como suicidios) acontecidas en la Unidad Nº 3

Caso 1: En el primer caso, ocurrido en el mes de marzo de 2009, se diseñó una estrategia de intervención que implicó una entrevista grupal con las internas compañeras de la fallecida; una entrevista conjunta con dos compañeras realojadas en otro pabellón del establecimiento y una entrevista conjunta con dos internas realojadas en la Unidad Nº 27. Se detectó una situación de segregación que potenció la precariedad subjetiva; la población penal reaccionó excluyendo y culpando, y las autoridades del penal se sumaron a esta respuesta (o promovieron esta respuesta) mediante la sectorización, que resulta

el mecanismo habitual, en estos tiempos, para la resolución de conflictos. Pero esto no resuelve sino que alimenta el conflicto; se aumenta la tensión psíquica. Si bien las internas recibieron una adecuada oferta de asistencia en salud mental según sus dichos, la situación de sospecha y de enfrentamiento no posibilitaba dar curso al proceso de duelo por la compañera muerta. Sobre este aspecto se trabajó, como también sobre el lugar de lo pasional, significando los actos que no posibilitan alternativas.

Caso 2: En el otro caso, la muerte ocurrida durante el mes de diciembre de 2009, se diseño una estrategia que contempló una entrevista grupal con las mujeres alojadas en el pabellón; pero sólo tres se prestaron a hablar. Se detecta que el silencio atraviesa la escena; son pocas las que desean hablar de lo que sucedió y de lo que les sucede. Las que hablaron desean medir las consecuencias, en términos de las posibles represalias por parte de los penitenciarios. La angustia y la vulnerabilidad subjetiva resultan reforzadas por las amenazas de traslado –a la U.27– proferidas por las agentes penitenciarias. Se detecta el déficit de dispositivos que, con la palabra como herramienta, posibiliten trabajar los conflictos que se suscitan en la convivencia. La oferta asistencial, según sus referencias, ha sido sólo farmacológica.

Consideraciones generales

No se observó en el establecimiento una tarea de detección y abordaje de personas en riesgo, a modo del Programa de Prevención de Suicidios que se está implementando en el CPF I.

Resulta un tema de preocupación las consecuencias subjetivas de un consumo tóxico desregulado en el encierro.

Intervención psicológica realizada en el Módulo I, Pabellón IV del Complejo Penitenciario Federal II, por tres muertes por suicidio y un intento de suicidio

Por solicitud el Observatorio de Cárceles de nuestro Organismo es que llevamos a cabo una intervención que se diseñó de la siguiente manera: lectura y análisis del informe confeccionado por el Observatorio; estructuración de una guía de preguntas para realizar entrevistas semipautadas basándonos en el informe mencionado; selección al azar de los entrevistados de la nómina del parte diario, considerando en la muestra la inclusión de personas pertenecientes a los dos grupos (A y B) resultantes de las medidas de sectorización aplicadas por los problemas de convivencia y, finalmente, la confección de un informe que diera cuenta de lo realizado y analizado.

Una de las cuestiones a problematizar que venimos poniendo en relieve desde hace diez años es la "lógica de la clasificación", según la cual se aloja a las personas homosexuales y travestis con aquellos que han cometido un delito contra la integridad sexual (nombrados en la cárcel como los abusadores o los violadores). Se confunde lo que implica una identidad/elección de objeto sexual, que no responde a "lo esperable culturalmente", con lo que representa la trasgresión de la ley penal, en tanto delitos vinculados a una particular modalidad de goce sexual. Lo sexual funcionaría como un elemento homogeneizante y unificador para lo penitenciario y la idea de desviación o degeneración recorre este criterio de clasificación para el alojamiento. Otro aspecto que cuestionamos es que, dentro de esta modalidad de agrupación, se incluyen personas cuyas edades se inscriben en un rango que va de 21 a 52 años. Edades que se corresponden con momentos existenciales que implican necesidades e intereses diversos. Se intenta *borrar* las diferencias y esto no es sin consecuencias subjetivas.

La sectorización viene al lugar de dar solución a las interacciones conflictivas, pero el aislamiento, como herramienta para resolver lo que no funciona, opera cortando lazos sociales e incrementando el nivel de tensión. Intentar reducir la conflictividad mediante el predominio del régimen por sobre dispositivos que habiliten el uso de la palabra es una tarea imposible. La sectorización es una impostura de intervención legalizante, sobre la problemática allí presente, que bajo una modalidad pretendidamente salomónica, sin un trabajo real sobre los conflictos, conlleva como objetivo el doblegamiento subjetivo. Si bien la sectorización resulta insuficiente para responder a la pregunta por lo mortífero en ese pabellón (se produjeron dos muertes por suicidio anteriores a su implementación), sin embargo surgen algunas cuestiones para pensar lo destructivo. La puesta en acto de una lógica dual (dos grupos: los buenos y los malos), especular, refuerza efectos de rivalidad y agresividad. Lo imaginario especular funciona a

modo de "sólo un lugar para dos" que desemboca por estructura en efectos agresivos. Pero como se trata de un plano simétrico, el yo y los otros, la agresividad que se dirige al semejante puede retornar al yo como actos de autoagresión. La muerte por suicidio no puede abordarse desde una concepción causa-efecto; pensamos la sucesión de muertes acaecidas en el pabellón como síntoma en el sentido de un mensaje sobredeterminado que permite un análisis. Al decir de un interno: "Las personas tienen muchos problemas personales, no encuentran eco en sus pedidos, se produce una pérdida de sentido [...] empujan a la gente a autoagredirse [...] la última persona que se suicidó tenía muchos problemas personales, una condena larga y hubo una falta de respuesta ante sus pedidos por parte de las distintas áreas del Servicio Penitenciario".

Hemos advertido una medicalización desregulada a la hora de dar respuesta a los malestares psíquicos; cuestión que deja intocados los padecimientos y favorece la relación con lo tóxico.

Consideraciones generales

Sugerimos, con carácter de urgente, llevar a cabo una auditoria del funcionamiento de la Sección Psicología. Recomendamos la modificación del criterio de clasificación imperante y la aplicación de programas de protección contra el suicidio. También monitorear la situación de vulneración de género de las travestis y la aplicación del programa para ofensores sexuales cuyo inicio se estipuló para el mes de noviembre de 2009.

Comentarios acerca de la Guía de Procedimiento para actuar ante un paciente con un cuadro de descompensación psíquica

Con fecha 29 de abril de 2009 se aprobó –mediante Boletín Público Normativo Nº 323 del SPF– una guía de procedimientos tendiente a sistematizar las derivaciones de pacientes descompensados psíquicamente; desde los complejos, las unidades de la zona metropolitana y desde el interior del país; hacia los centros asistenciales psiquiátricos.

Se consideró necesario establecer lineamientos sobre la admisión, evaluación y permanencia de los pacientes derivados a la U.20, U.27 y Anexo de la U.20.

Destacamos que la decisión de derivación sea responsabilidad del área médica y no del área correccional. Que las derivaciones impliquen que el interno porte su Historia Clínica, con los fundamentos de su derivación, es un intento de regular las derivaciones por disciplinamiento, al igual que establecer un plazo de 72 horas para definir la internación o reintegrar a la persona a su lugar de origen en donde se le deberá conservar su plaza.

Destacamos también que la escasez de psiquiatras (de planta y de guardia en los establecimientos) conlleva derivaciones de casos que podrían ser tratados en los lugares de origen. En este sentido, se han detectado derivaciones efectuadas por médicos pediatras, por ejemplo, que no ameritaban una internación psiquiátrica con la implicancia que tiene para las personas ir al "loquero".

Por otra parte, más allá de las precisiones de la guía de procedimientos, las agentes de los establecimientos de mujeres esgrimen la derivación al psiquiátrico de mujeres como una herramienta disponible desprovista de cualquier requisito a ser cumplimentado. Se apela a diagnósticos psiquiátricos, como excitación psicomotriz o descompensación psíquica, para disciplinar.

Programa de Tratamiento para Condenados por Delitos de Agresión Sexual

El programa de tratamiento aprobado el 14 de mayo de 2009, mediante Boletín Público Normativo Nº 325 del SPF, para ser aplicado a los internos condenados por delitos de agresión sexual en las unidades del SPF, resulta de lo formulado en la investigación llevada a cabo por el Profesor en Criminología, Santiago Redondo Illescas, en la Universidad de Barcelona, España (se plantea una prueba piloto a realizarse en CPF I, CPF II y Unidades Nº 6 y 12).

Esquema que responde al diseño de programa establecido por el Servicio Correccional de Canadá sobre el que se han basado otros programas implementados en el mundo y, además, la referida investigación.

Está destinado a la totalidad de internos condenados por delitos contra la integridad sexual y se plantean como requisitos para la incorporación al mismo: a) el acceso a la libertad condicional, asistida o al agotamiento de la condena en un plazo de dos años; b) el reconocimiento parcial del delito; c) la motivación para participar del programa. Se plantea un acuerdo por el cual el sujeto se compromete a asistir y a participar y el terapeuta a valorar dicha participación en las futuras propuestas de "beneficios".

Habrá que reflexionar acerca de este acuerdo en el que lo voluntario queda atravesado por la oferta de valorar la participación mediante "beneficios". La significación de esta palabra, en cuanto a lo que se otorga, y no a lo que se accede como derechos, remite a un planteo paradojal respecto de la motivación enunciada como requisito y no se condice con el espíritu de la Pena Privativa de la Libertad.

Se describe al Programa desde una perspectiva holística y del aprovechamiento de los distintos aportes teóricos, aunque lo cognitivo-conductual prima. Esta posición integradora resulta compleja a la hora de definir una posición acerca de lo que se considera estructura subjetiva, síntoma, circuito pulsional o pasaje al acto, por ejemplo. Se plantea, en esta línea, la agresión sexual como un problema que hay que solucionar, pero las cuestiones humanas que se formulan en términos de problemas suscitan intervenciones que encuentran la solución en la erradicación. La concepción psicológica social que se desprende del modelo cognitivo-conductual trata el "problema" focalmente y, en el afán de erradicar la conducta patológica sin contemplar sus causas, deja a los protagonistas sin la comprensión necesaria para el cambio.

Las terapias cognitvo-comportamentales no tienen en cuenta que la subjetividad ha perdido toda posibilidad de ser abordada biológicamente y que la tendencia destructiva es inherente al ser que habla y que somos hablantes, sexuados y mortales. Habría que abordar los delitos contra la integridad sexual intentando mostrar el entramado que tiene el acto criminal para cada uno. Los dispositivos esclavos de la genética y la biología esconden, detrás del tratamiento, el control y la evaluación.

Nos preguntamos acerca de la constitución de los equipos multidisciplinarios, asignados para aplicar el tratamiento, dada la carencia de profesionales de salud mental en las unidades penitenciarias. También nos preguntamos acerca del seguimiento pospenitenciario que se esgrime como un eslabón fundamental del abordaje dado que las articulaciones del SPF con las organizaciones del medio resultan dificultadas o inexistentes.

Desde el área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria se confeccionó una guía para llevar a cabo el monitoreo de la aplicación del Programa de Tratamiento por Delitos de Agresión Sexual. Con fecha 13 y 26 de noviembre de 2009 se concurrió a los Complejos de Marcos Paz y de Ezeiza, respectivamente, para relevar su aplicación.

Concluimos que no se ha iniciado la implementación del programa incumpliéndose con el plazo establecido, noviembre de 2009. En los dos casos nos encontramos con respuestas vinculadas a otros programas; al de Prevención de Suicidios en Ezeiza y al del tratamiento para ofensores sexuales mayores de 50 años en Marcos Paz (no se consigna el nombre del último programa porque los entrevistados lo desconocían).

Drogadependencia

Se realizó una entrevista con la Lic. S. Kezerov, Jefa del Servicio de Adicciones del Centro de Salud Mental Nº 3, Dr. Arturo Ameghino, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Córdoba 3120 de la Ciudad de Buenos Aires; con el propósito de abrir un canal posible para el tratamiento de las personas que, al salir en libertad, deseen abordar su padecimiento subjetivo (adictivo).

Se convino que al presentarse un caso a ser derivado, se le comunique telefónicamente el nombre y se le otorgará un turno de admisión para mantener una entrevista con ella. Es un intercambio interinstitucional que, no enmarcándose en lo formal de un convenio, tiene la intención de facilitar y habilitar un lugar personalizado para el tratamiento de la salud mental en el medio libre.

Consideraciones finales

La dotación de profesionales del Servicio Penitenciario Federal asignados para trabajar en el área de psicología y psiquiatría es insuficiente para responder a los requerimientos existentes. Resulta necesario

que la práctica en salud mental se enmarque en una política de derechos humanos; que comprometa éticamente, especialmente en relación a la confidencialidad y a las situaciones de malos tratos y/o tortura. Somos partidarios de que los responsables de brindar asistencia psicológica y psiquiátrica no pertenezcan al sistema penitenciario; somos partidarios de "civilizar" el tratamiento de la salud mental de las personas privadas de libertad.

Civilizar procedimientos que, en nombre de una perturbación psíquica, se valen de la utilización de celdas de aislamiento acolchadas, de la aplicación de la llamada "plancha" (cóctel de psicofármacos/ tranquilizantes) y de amenazas de internación en los psiquiátricos.

La herramienta de sectorización y aislamiento para resolver los conflictos cotidianos alimenta la tensión psíquica y el malestar empujando a las personas a respuestas agresivas (auto y hetero). No es una medida que apunte a sancionar las consecuencias de un acto mediante el recurso de la ley y, en este sentido, responsabilizar. Muy por el contrario, es una impostura legalizante que apunta a la abolición subjetiva.

En concordancia con lo arriba mencionado, está lo atinente a los intentos de suicidio y las muertes por suicidio. Si bien no abonamos argumentos del tipo causa-efecto sino que abogamos por rescatar cómo se trama la singularidad subjetiva en cada escena; también es cierto que hemos corroborado que para algunas personas el intento de suicidio resulta la vía posible de ponerle un punto a un amo gozador, de parar eso imparable.

En el Complejo de Ezeiza la aplicación del Programa de Prevención de Suicidios opera otorgando otra vía posible y oponiendo un límite a ese circuito de goce. No hay réplicas de la experiencia en otros establecimientos del área metropolitana.

Por último, una referencia a la imposibilidad de inclusión de un número considerable de presos en los dispositivos de tratamiento existentes (CRD, U.20, Anexo U.20, U.27 y MPS); se produce una sucesión de derivaciones entre los dispositivos dejando a la persona en una suerte de "limbo" sin que se efectivice su inclusión en lugar alguno. Personas sin lugar; nuevamente sin lugar. Esta situación que nombramos "de indeterminación/exclusión" replica la posición de resto o desecho en que se encuentran ubicadas desde el punto de vista subjetivo algunas personas.

La estrategia del equipo de salud mental ante este limbo subjetivo es la de responsabilizar a los distintos protagonistas para que propongan una alternativa asistencial. Intentamos producir un deslizamiento del "aquí no hay lugar" a "un lugar posible".

Participaciones académicas

- Participación en el Seminario "De la Tutela a los DDHH de los Pacientes Psiquiátricos" organizado por APSA y el Equipo de la Unidad Nº 20 del Ministerio de Justicia y DDHH en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (marzo de 2009).
- Coordinación de la pasantía de alumnos de la materia Práctica Profesional I y II de la Carrera de Psicología de la Universidad de Palermo. En el marco del convenio firmado en el año 2005, se viene realizando esta actividad que apunta a situar el campo de desarrollo profesional posible para un psicólogo en el tema penitenciario. El abordaje incluye aspectos teóricos, taller en la Procuración; como prácticos; visitas a cárceles (mayo y septiembre de 2009).
- Participación en la Jornada de "Intercambio Teórico-Práctico entre la Psiquiatría, la Criminología y la Jurisdicción Penal" organizado por el Equipo de la Unidad Nº 20 del Ministerio de Justicia y DDHH y el Colegio de Magistrados (noviembre de 2009).
- Co-Coordinación del Seminario-Taller: "Los Hospitales Psiquiátricos y de Rehabilitación de las Adicciones", Programa de Capacitación en visitas a Centros de Detención". Facultad de Derecho - UBA (septiembre-noviembre de 2009).
- Expositores en el VIII Congreso Internacional de Salud Mental y DDHH de la Universidad Popular de Madres de Plaza de Mayo. Mesa: Tortura, Cárceles y DDHH - Título del Trabajo: "La Cárcel y lo Homogéneo: Sujetos del capricho carcelario" (noviembre de 2009).
- Participación en el Seminario Nacional "Profesionales de la Salud y lugares de detención". Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Comité de la Cruz Roja y la Universidad de La Plata (La Plata, Diciembre de 2009).

2. Informe de actividades del año 2009 del Área Médica de la PPN

El presente informe incluye la producción del Área Médica Metropolitana, de las Delegaciones del NEA (Corrientes, Resistencia y Posadas) y del NOA (San Salvador de Jujuy) de la Procuración Penitenciaria de la Nación.[215]

En el transcurso del año 2009 el Área Médica de la PPN desarrolló las siguientes actividades:

En campo:

- Entrevistas: Iniciales
  Ulteriores (seguimientos)
  Motivadas por lesiones provocadas a los internos
- Auditorias a los diversos Complejos y Unidades

En sede:

- Confección de informes específicos (de internos alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal (SPF) o temáticos (asesoramiento interno [PPN] o externo [organismos oficiales y no oficiales, instituciones de la comunidad]).
- Evaluación de expedientes: óbitos, consultas desde Delegaciones de PPN o casos de Unidades Federales del interior del país donde no existan Delegaciones de la PPN.

En representación:

- Miembro activo en comisiones y/o reuniones de organismos oficiales que formulen proyectos, reglamentaciones, etc., relacionados con condiciones sanitarias en las cárceles.
- Organización y participación en Jornadas, Simposios, etc.

2.1. Entrevistas médicas

El número total de entrevistas anuales a los internos, en los diversos lugares de alojamiento, fue de 570. Las entrevistas iniciales constituyeron el mayor número de evaluaciones por causa médica, mientras que las ulteriores (seguimientos) representaron más del 50% del número de las iniciales. En tercer lugar se encuentran las solicitudes de evaluación de internos por lesiones (Tabla 1).

Tabla 1: Entrevistas Médicas. Año 2009

Entrevistas	Número
Iniciales	300
Ulteriores (seguimientos)	158
Por lesiones	112
Total	570

Entrevistas Médicas Iniciales

Los Complejos en los que se realizaron las evaluaciones fueron aquellos con mayor número de internos (Tabla 2).

215 El presente informe confeccionado por el Jefe del Área Médica de la PPN, Humberto A. Metta, y con datos generados por profesionales del Área Médica, se basa en la tarea de compilación realizada por la Secretaria del área mencionada, Srta. Jorgelina Pedrozo.

Tabla 2: Número de entrevistas iniciales por Unidad. Año 2009

Complejo o Unidad	Número de entrevistas
CPF I	85
CPF II	113
CPF CABA	26
Unidad 3	25
Unidad 7	19
Unidad 19	8
Unidad 20	2
Unidad 21	6
Unidad 22	2
Unidad 24	5
Unidad 31	9
Total	300

El número de entrevistas mensuales promedio fue de 25, con un máximo de 45, un mínimo de 10 y una mediana de 26 (Tabla 3).

Tabla 3: Número de entrevistas iniciales por Mes. Año 2009

Enero: 31	Mayo: 17	Septiembre: 22
Febrero: 29	Junio: 29	Octubre: 25
Marzo: 26	Julio: 12	Noviembre: 28
Abril: 26	Agosto: 10	Diciembre: 45
Total 300		

Los motivos de consultas iniciales más frecuentes fueron por enfermedad HIV/Sida y traumatismos, seguidos por lumbalgia y gastritis. Con menor frecuencia se registraron solicitudes por fracturas, por cierre de colostomía, por disminución de la agudeza visual, por infecciones del tracto urinario, por ansiedad, por hipertensión arterial y por hipoacusia (Tabla 4). El número de diagnósticos excede el de las entrevistas ya que en una misma entrevista puede consignarse más de un diagnóstico.

Tabla 4: Motivo de las entrevistas iniciales según tipo de patología

1	VIH-SIDA	34		41	PARAPLEJÍA	2
2	TRAUMATISMO	25		42	EVENTRACIONES	2
3	LUMBALGIA	12		43	DIETAS	2
4	GASTRITIS	12		44	DISLIPEMIA	2
5	FRACTURA	9		45	HIPER/HIPOTIROIDISMO	2
6	COLOSTOMÍA	9		46	CATARATA	2
7	DISMINUCIÓN DE AV	9		47	ASTIGMATISMO	2
8	ITU	8		48	GLAUCOMA	2
9	ANSIEDAD	8		49	TRAST. DEL SUEÑO	2
10	HTA	8		50	ESOFAGITIS	2
11	HIPOACUSIA	8		51	ARRITMIA	2
12	GONALGIA	7		52	IAM	2
13	DORSALGIA	7		53	I. CIRCULATORIA	2
14	TBC	7		54	Tto DE CONDUCTO	2
15	ASMA	7		55	TRAST. C. MESTRUAL	2
16	HH	7		56	QUEMADURAS	2
17	CEFALEAS	6		57	PRÓTESIS	1
18	HERNIAS	6		58	CERVICALGIA	1
19	DEPRESIÓN	6		59	SACRALGIA	1
20	HEPATITIS	5		60	COND. PERIANALES	1
21	CONVULSIONES	5		61	ACV	1
22	EPILEPSIA	5		62	FOCALIZACIÓN	1
23	LITIASIS VESICULAR	5		63	COLECISTOPATÍA	1
24	DIABETES TIPO I y II	4		64	HEMORROIDES	1
25	PROSTATISMO	4		65	PROCTORRAGIA	1
26	CARIES	4		66	ANEMIA	1
27	EXODONCIA	4		67	GOTA	1
28	DERMATITIS	4		68	ATOPIA	1
29	COXALGIA	3		69	EPOC	1
30	NEUMONÍA	3		70	NEOPLASIA	1
31	PARESTESIAS	3		71	RETINITIS / DR	1
32	SME. VERTIGINOSO	3		72	CONJUNTIVITIS	1
33	MIOPÍA	3		73	IMPULSIVIDAD	1
34	ÚLCERA	3		74	P. PSICÓTICA	1
35	OTALGIA	3		75	SME. BIPOLAR	1
36	HEMATURIA	3		76	ACUFENOS	1
37	LITIASIS RENAL	3		77	RINITIS	1
38	MEDICACIÓN	3		78	SINUSITIS	1
39	Tto DE REHABILIT.	2		79	ECCEMA	1
40	OMALGIA	2		80	OTROS	36

TOTAL 360

TABLA 4 y posteriores: REFERENCIAS

ITU: infección del tracto urinario.
HTA: hipertensión arterial.
HH: huelga de hambre.
MEDICACIÓN: falta de suministro.
Tto DE REHABILIT.: tratamiento de rehabilitación.
TRAST. DEL SUEÑO: trastorno del sueño.
IAM: infarto agudo de miocardio.
I. CIRCULATORIA: insuficiencia circulatoria.
Tto DE CONDUCTO: tratamiento de conducto.
TRAST. C. MESTRUAL: trastorno del ciclo menstrual.
PRÓTESIS: provisión de prótesis.
COND. PERIANALES: condilomas perianales.
ACV: accidente cerebrovascular.
FOCALIZACIÓN: signos de focalización.
EPOC: enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
RETINITIS / DR: retinitis / desprendimiento de retina.
P. PSICÓTICA: producción psicótica.
SME. BIPOLAR: síndrome bipolar.

Las patologías agrupadas más frecuentes según especialidad fueron las traumatológicas e infectológicas, en menor número lo fueron las neurológicas, quirúrgicas, clínicas, oftalmológicas y psiquiátricas (Tabla 5).

Tabla 5: Motivo de las entrevistas iniciales según tipo de patología agrupada

PATOLOGÍA TRAUMATOLÓGICA	
TRAUMATISMO	25
LUMBALGIA	12
FRACTURA	9
GONALGIA	7
DORSALGIA	7
COXALGIA	3
Tto. DE REHABILIT.	2
OMALGIA	2
PRÓTESIS	1
CERVICALGIA	1
SACRALGÍA	1
TOTAL	**70**

PATOLOGÍA INFECTOLÓGICA	
HIV-SIDA	34
ITU	8
TBC	7
HEPATITIS	5
NEUMONIA	3
COND. PERIANALES	1
TOTAL	**58**

PATOLOGÍA CLÍNICA (Medicina Interna)	
ASMA	7
DIABETES TIPO I y II	4
DIETAS	2
DISLIPEMIA	2
ANEMIA	1
HIPER/HIPOTIROIDISMO	2
GOTA	1
ATOPIA	1
EPOC	1
NEOPLASIA	1
TOTAL	**22**

PATOLOGÍA OFTALMOLÓGICA	
DISMINUCIÓN DE AV	9
MIOPÍA	3
CATARATA	2
ASTIGMATISMO	2
GLAUCOMA	2
DESPRENDIMIENTO DE RETINA	1
CONJUNTIVITIS	1
TOTAL	**20**

PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA	
ANSIEDAD	8
DEPRESIÓN	6
TRAST. DEL SUEÑO	2
IMPULSIVIDAD	1
P. PSICÓTICA	1
SME BIPOLAR	1
TOTAL	**19**

PATOLOGÍA GASTROENTEROLÓGICA	
GASTRITIS	12
ÚLCERA	3
ESOFAGITIS	2
TOTAL	**17**

PATOLOGÍA NEUROLÓGICA	
CEFALEAS	6
CONVULSIONES	5
EPILEPSIA	5
PARESTESIAS	3
SME VERTIGINOSO	3
PARAPLEJIA	2
ACV	1
FOCALIZACIÓN	1
TOTAL	**26**

PATOLOGÍA QUIRÚRGICA	
COLOSTOMÍA	9
HERNIAS	6
LITIASIS VESICULAR	5
EVENTRACIONES	2
COLECISTOPATÍA	1
HEMORROIDES	1
PROCTORRAGIA	1
TOTAL	**25**

PATOLOGIA CARDIOVASCULAR	
HIPERTENSIÓN ARTERIAL	8
ARRITMIA	2
IAM	2
I. CIRCULATORIA	2
TOTAL	**14**

PATOLOGIA ORL	
HIPOACUSIA	8
OTALGIA	3
ACUFENOS	1
RINITIS	1
SINUSITIS	1
TOTAL	**14**

PATOLOGIA UROLOGICA	
PROSTATISMO	4
HEMATURA	3
LITIASIS RENAL	3
TOTAL	**10**

PATOLOGIA ODONTOLOGICA	
CARIES	4
EXODONCIA	4
Tto. DE CONDUCTO	2
TOTAL	**10**

OTROS	**36**

TOTAL DE DIAGNÓSTICOS 341

Las especialidades que generaron mayor número de **entrevistas iniciales** fueron en orden de importancia: traumatología, infectología, medicina interna, hematología, cirugía, psiquiatría y neurología (Tabla 6). La falta de correlación en el orden decreciente respecto del punto previo (Tabla 5) se debe a que muchas entrevistas corresponden a más de un motivo de consulta, y al hecho de haberse consignado solamente el primero de ellos en este informe. Por el mismo motivo los totales de diagnósticos y los de especialidades no se corresponden con el número total de entrevistas iniciales.

Tabla 6: Motivo de las entrevistas iniciales según especialidad

TRAUMATOLOGÍA	54
INFECTOLOGÍA	42
MEDICINA INTERNA	40
HEMATOLOGÍA	35
CIRUGÍA	33
PSIQUIATRÍA	28
NEUROLOGÍA	23
OFTALMOLOGÍA	21
GASTROENTEROLOGÍA	18
OTROS	18
NEUMONOLOGÍA	15
ODONTOLOGÍA	13
DERMATOLOGÍA	12
ORL	11
CARDIOLOGÍA	9
ENDOCRINOLOGÍA	5
METABOLISMO Y NUTRICIÓN	5
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	4
REUMATOLOGÍA	4
NEFROLOGÍA	1
ONCOLOGÍA	1
TOTAL	**392**

Entrevistas Médicas Ulteriores (Seguimientos)

Se realizaron 158 seguimientos médicos por indicación de los profesionales médicos, por nuevas solicitudes de los internos o allegados, por pedido de otros asesores de la PPN u organismos o funcionarios de otros Poderes del Estado.

Al igual que en los casos de entrevistas iniciales, los Complejos o Unidades con mayor demanda de seguimientos son aquellas con mayor población, con la excepción del CPF II (Marcos Paz) (Tabla 7).

Tabla 7: Número de seguimientos médicos por Complejo o Unidad. Año 2009

Complejo o Unidad	Seguimientos
CPF I	92
CPF II	1
CPF CABA	12
Unidad 3	29
Unidad 7	3
Unidad 19	4
Unidad 20	1
Unidad 31	16
Total	**158**

La distribución mensual de los seguimientos resultó equilibrada en términos generales (Tabla 8).

Tabla 8: Número de seguimientos médicos por Mes. Año 2009

Enero: 12	Mayo: 17	Septiembre: 5
Febrero: 8	Junio: 11	Octubre: 19
Marzo: 12	Julio: 22	Noviembre: 13
Abril: 17	Agosto: 13	Diciembre: 9
Total 158		

Las causas más frecuentes de seguimientos fueron: disminución de agudeza visual y patologías relacionadas con la infección por HIV-Sida (Tabla 9). Un mismo diagnóstico es considerado como única entidad por paciente y no refleja el número de seguimientos que requirieron. Se debe destacar que la patología por HIV-Sida se halla entre los primeros diagnósticos registrados en los seguimientos dada la alta frecuencia de estas entidades en las entrevistas iniciales (Tabla 4).

Tabla 9: Motivo de entrevistas ulteriores (seguimientos) según tipo de patología

DISMINUCIÓN DE AV	8	TBC	2
HIV Sida	6	VERRUGAS	2
HEPATITIS	4	BRONCOESPASMO	1
ASTIGMATISMO	3	CARIES	1
MEDICACIÓN	3	CATARATA	1
LUMBALGIA	3	CONJUNTIVITIS	1
ANSIEDAD	2	DEPRESIÓN	1
CEFALEAS	2	DIETAS	1
CERVICALGIA	2	HIPOACUSIA	1
CONVULSIONES	2	HIPOTIROIDISMO	1
EVENTRACIONES	2	MIOPÍA	1
HTA	2	OTALGIA	1
HIPERTIROIDISMO	2	P. PSICÓTICA	1
INFECCIÓN URINARIA	2	TRAST. DEL SUEÑO	1
SME MENISCAL	2	Ttos DE REHABILITACIÓN	1
Total 62			

Las especialidades que se destacan en los seguimientos son cirugía, oftalmología y traumatología. Esto revela las dificultades en la asistencia de los pacientes en estas áreas (Tabla 10).

Tabla 10: Motivo de entrevistas ulteriores (seguimientos) según especialidad

CIRUGÍA	27
OFTALMOLOGÍA	24
TRAUMATOLOGÍA	20
OTROS	15
INFECTOLOGÍA	11
PSIQUIATRÍA	11
DERMATOLOGÍA	7
NEUROLOGÍA	7
MEDICINA INTERNA	6
ODONTOLOGÍA	5
ORL	5
ENDOCRINOLOGÍA	4
METABOLISMO Y NUTRICIÓN	4
NEUMONOLOGÍA	3
CARDIOLOGÍA	2
GASTROENTEROLOGÍA	2
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	2
HEMATOLOGÍA	2
ONCOLOGÍA	1
TOTAL	**158**

2.2. Recomendaciones

El número total de recomendaciones médicas efectuadas por la Procuración Penitenciaria en el año 2009 es de 79, las cuales se distribuyen de la siguiente forma: 1ª vez: 45; 2ª vez: 32; 3ª vez: 2.

La relación entre el número de recomendaciones y el número total de seguimientos es de 79: 158, lo que arroja un resultado de 0,5.

Esta relación (elaborada por el Área Médica de la PPN) indica que si el número de recomendaciones es elevado respecto del número de seguimientos, éstos no fueron cumplidos (la relación tiende a 1), mientras que cuanto menor sea, implica un mayor cumplimiento de las mismas. Debe aclararse que ante una tercera recomendación no cumplida o si el caso lo requiere por su naturaleza o gravedad, se realiza la sugerencia al Sr. Procurador Penitenciario para que canalice el requerimiento con mayor agilidad, de modo que se reduce el número de recomendaciones o de las respectivas reiteraciones.

El número de recomendaciones por Unidad se explicita en la Tabla 12, donde el CPF I se diferencia del resto de los establecimientos.

Tabla 12: Número de recomendaciones según Unidad

	Recomendaciones		**Recomendaciones**
CPF CABA	6	Unidad 7	3
CPF I	64	Unidad 19	1
Unidad 3	3	Unidad 31	2
Total 79			

2.3. Evaluación médica de lesiones

La mayor cantidad de reclamos por lesiones se observan en el último cuatrimestre del año (Tabla 13). Si bien las causas de este fenómeno no pueden establecerse con los datos de que se dispone, puede suponerse que la facilitación de la accesibilidad a la intervención de los asesores de la PPN (Asesores Legales y Médicos) por parte de los internos intervino en este resultado.

Tabla 13: Entrevistas mensuales motivadas por Lesiones

Enero	7	Mayo	1	Septiembre	25
Febrero	4	Junio	6	Octubre	20
Marzo	3	Julio	7	Noviembre	14
Abril	3	Agosto	3	Diciembre	19
Total 112					

2.4. Auditorías en Complejos o Unidades

Unidad 21: auditoría efectuada en fecha 30 de enero de 2009. Se explicita en informe presentado oportunamente.

Asimismo se llevaron a cabo auditorías individuales realizadas en oportunidad de visita a los Complejos y Unidades en ocasión de la realización de entrevistas iniciales y seguimientos.

2.5. Actividades en la Sede de la PPN

Evaluación de expedientes de óbitos de internos: del total de 47 casos de óbitos de internos durante el año 2009, 15 fueron evaluados por el Área Médica. Las conclusiones y procedimientos adoptados se comentan en otro apartado del Informe Anual de la PPN.

2.6. Actividades en representación

Participación e Informe de Asesores Médicos de la Procuración Penitenciaria de la Nación sobre el *Seminario Nacional de Profesionales de la Salud y Lugares de Detención*, celebrado durante los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2009, Buenos Aires y La Plata, Argentina. Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Universidad Nacional de la Plata.

2.7. Conclusiones

Las condiciones globales de asistencia sanitaria y factores ambientales que involucran la salud de los internos del SPF mantienen en líneas generales las características registradas en informes previos, lo que revela una persistencia de los determinantes estructurales en las que se insertan. Esta aseveración se desprende de las reiteradas comprobaciones realizadas por los Asesores Médicos de la PPN en oportunidad de sus periódicas visitas a los Complejos.

El promedio de personas alojadas durante al año 2009 en el ámbito del SPF presentó variaciones particulares según el Complejo, Módulo o Pabellón involucrado. En líneas generales, se observó superpoblación en algunos centros de detención. Esta variable se asocia en forma directa con inadecuadas condiciones de permanencia, problemas de convivencia, carencia de mínimos requisitos higiénicos, dificultades en el acceso a los servicios de salud, etc.

Las condiciones de higiene de los pabellones resultan disímiles ya que algunos muestran niveles aceptables en contraste con otros que exponen a los alojados a riesgos para adquirir enfermedades, entre ellas las transmisibles (acumulación de residuos orgánicos en lugares de circulación, dificultad en el acceso a sanitarios durante horas nocturnas, en ciertos sectores de los pabellones).

Las plantas físicas presentan aspectos contrastantes. Mientras algunas son reacondicionadas periódicamente o mantienen las características de su reciente construcción, otras permanecen sin refaccionar.

Los trabajos de mantenimiento en general no se efectúan en tiempo y forma, lo que agregado al deterioro acelerado impuesto por la obsolescencia edilicia de algunas instituciones (caños de desagüe rotos y manchas de humedad en las paredes, conexiones eléctricas precarias e inseguras, vidrios de ventanas rotos, carencia de agua caliente para la higiene personal, falta de adecuada iluminación, etc.) hacen menos habitables un considerable número de pabellones.

En determinados Complejos, el entorno de la planta física alberga roedores e insectos que invaden el ámbito de alojamiento de las personas que habitan regularmente los institutos. Esta población incluye asimismo al propio personal penitenciario.

Dentro de las modalidades de procedimiento persisten dificultades en la satisfacción de la demanda en la atención médica. Esta situación se revela, de forma parcial, en inoportunos o malogrados traslados para prácticas diagnóstico-terapéuticas, demoras en turnos otorgados en centros de salud de la comunidad (pueden extenderse meses e incluso un año o más), incorrecta implementación de la provisión de dietas o medicamentos prescriptos en tiempo y forma por profesionales médicos del SPF, todo lo cual incide negativamente en el logro terapéutico. Muchas de estas deficiencias motivaron recomendaciones de este organismo para acceder a la prisión domiciliaria, en el marco del artículo 33 de la Ley 24.660.

Debe mencionarse que muchos de los obstáculos procedimentales que operan en el sistema obedecen al hecho de que la asistencia médica dentro de las instituciones carcelarias depende estructuralmente del orden jerárquico general. De allí se desprende que la prioridad en el trato con el interno asienta en la seguridad y en el requerimiento judicial / penitenciario, por lo que son relativizadas, demoradas o simplemente suprimidas las acciones que comprenden la atención de la salud.

Cabe consignar que desde el año 2008 se ha desarticulado el programa CRESIDA (CPF CABA)

para asistencia de personas infectadas por el HIV. Este servicio no fue restituido y si bien los pacientes continúan con los controles periódicos y la administración de los tratamientos específicos, el mencionado programa permitía un mejor control diagnóstico-terapéutico de aquellos internos que no reunían condiciones para ser trasladados al HPC del CPF CABA, a la Unidad 21, a instituciones de salud de mayor complejidad extramuros o para permanecer en los pabellones.

El HPC I, ubicado en el predio del CPF I (Ezeiza), y la Unidad 21 mantienen sus funciones de centros hospitalarios intramuros, lo que permite resolver gran número de patologías. De este modo, solamente aquellos pacientes que requieren una mayor complejidad o especificidad en su asistencia son derivados a hospitales extramuros. Asimismo cabe consignar que los centros mencionados en primer lugar pueden en parte mantener su actividad por el apoyo logístico que les brindan instituciones sanitarias cercanas, de la comunidad (vg.: Hospital Teresa de Calcuta y Hospital F.J. Muñiz).

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

1. Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional

En el transcurso del año 2009, podemos destacar las siguientes actividades de la Procuración Penitenciaria de la Nación desarrolladas a nivel local, nacional e internacional:

1) Encuentro entre el Procurador Penitenciario y el embajador de Francia

El Embajador francés, SE Frédéric Baleine du Laurens, visitó la sede de la PPN y se reunió con el **Procurador Penitenciario**, **Dr. Francisco Mugnolo. Ambos funcionarios cambiaron ideas sobre** las funciones de la Procuración y también acerca del organismo similar que será creado en Francia, por lo que el Procurador sugirió la posibilidad de recibir en el futuro a quien resulte elegido para dirigirlo y así poder brindarle la experiencia de nuestra institución.

2) La funcionaria María Santos, responsable del equipo de género del Área Metropolitana, participó del **VII Congreso Internacional ASAEC 2009: Globalización, Género y Derechos Humanos** como expositora en el panel "Política Carcelaria y Derechos Humanos". Su ponencia, denominada "Mujeres Presas en Argentina: los sinsentidos de una cadena de sufrimientos", elaborada junto con la Lic. Laura Maccarone, obtuvo una muy positiva devolución en el marco de dicho Congreso.

3) IV Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal

Durante los días 23 y 24 de abril de 2009, se realizó en Mendoza el IV Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal, al que fue invitada la Procuración Penitenciaria Nacional. En su representación asistieron el Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, en carácter de panelista, y los Dres. Ariel Cejas Meliare y Alberto Volpi, en carácter de Coordinador y Relator, respectivamente, de la Comisión Nº 5 de dicho Congreso, en la que se discutió acerca del nuevo texto del art. 33 y cc. de la Ley 24.660. Procedimiento. Formas rituales para mejor consultar el interés superior del niño (v.g: Cámara Gesell, Curador Ad Litem para el menor, etc.). El Procurador Penitenciario ofició como panelista en la mesa del día 24 de abril, junto con el Dr. Mario Coriolano, y se refirió a la situación imperante en las cárceles argentinas –mencionadas especialmente las federales– en ítems diversos como tortura, situación del trabajo, muertes violentas, etc.

4) Presentación del libro *Cuerpos castigados*

El día 6 de mayo de 2009 se presentó el libro *Cuerpos castigados: Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceles Federales* en el marco de la 35ª edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, en la Sala Julio Cortázar. La presentación estuvo a cargo del Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, el Vicepresidente de APDH, Dr. Horacio Ravena, y la Licenciada Alcira Daroqui, quien dirigió el importante trabajo de investigación que motivó la publicación de este libro.

5) Visita a la PPN del titular del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos

El jueves 14 de mayo de 2009 visitó la Procuración Penitenciaria de la Nación el titular del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos, Mauro Palma. Debatieron con el Procurador y los Directores de Áreas de la PPN sobre las funciones de la Procuración y la futura creación del Mecanismo Nacional que prevé el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura suscripto por nuestro país.

A su vez, se hizo entrega al Sr. Palma de ejemplares de los últimos dos informes anuales de este organismo y del libro *Cuerpos castigados*. También, y a raíz de la visita que realizó el Sr. Palma al Complejo Penitenciario Federal I junto con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, se le hizo entrega del último informe de Auditoría realizado por esta Procuración, respecto del mencionado Complejo carcelario. Entre las cuestiones conversadas, se destacó la importancia de las visitas como

mecanismo de prevención de la tortura, y la necesidad de independencia de los organismos de control y el futuro mecanismo nacional, como la única manera de garantizar una efectividad clara y una institucionalidad permanente. El Sr. Palma sostuvo que en general los Estados suelen no aceptar la tortura en las cárceles, y que resulta sumamente dificultoso democratizar las fuerzas de seguridad y erradicar esas prácticas. Por eso consideró necesario abrir un debate serio al respecto que coloque la tortura del presente en la agenda política.

6) Programa de capacitación en visitas a centros de detención

El 1º de septiembre de 2009 se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la formal inauguración del "Programa de capacitación en visitas a lugares de detención", organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata.

7) Visita a la PPN de integrantes de la Asociación para la Prevención de la Tortura

El martes 8 de septiembre visitaron la Procuración Penitenciaria de la Nación los miembros de la Asociación para la Prevención de la Tortura, Claudia Gerez (responsable para América Latina) y Walter Suntinger (miembro del directorio de la APT y consultor para las Naciones Unidas). Dicho encuentro se realizó en el marco del dictado del Programa de capacitación en visitas a centros de privación de libertad, organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires, con el apoyo de la APT. En reunión con el Procurador Penitenciario y los Directores de áreas debatieron sobre la futura creación del Mecanismo Nacional que prevé el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

8) El día 24 de septiembre de 2009 el Procurador Penitenciario participó como panelista en la Jornada "**El Derecho a la educación pública en las cárceles"** –en el Panel "Avances normativos en la justiciabilidad en el disfrute del derecho a la educación en las cárceles"– organizada por los Diputados Nacionales Ariel Basteiro y Jorge Rivas y celebrada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

9) Inauguración de la Delegación Zona Litoral de la PPN

El día 12 de noviembre de 2009 se realizó la inauguración de la Delegación Zona Litoral, en la ciudad de Santa Fe, a cargo del Delegado Dr. Sebastián Cáceres. Asistieron a dicho acontecimiento el Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, la Dra. Mariana Lauro, el Dr. Sebastián Galcerán y el Delegado de la Zona NEA, Oscar Zacoutegui. Participaron además diferentes personalidades de otras instituciones: Fiscales, Defensores, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, representantes del Gobierno de la provincia, entre otros. Por último, el Dr. Francisco Mugnolo y la Dra. Mariana Lauro brindaron una conferencia en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe, donde explicaron las funciones y facultades de este organismo.

10) Visita a Buenos Aires de la Baronesa Vivien Stern: El día 17 de noviembre de 2009, el Procurador Penitenciario participó en la reunión conjunta con Legisladores Nacionales, en ocasión de la visita de la Baronesa Stern en el Anexo de la Cámara de Diputados. Al día siguiente, el Dr. Mugnolo asistió a la conferencia organizada por la Baronesa Stern que se realizó en la Embajada del Reino Unido.

11) Visita oficial a la cárcel paraguaya de Tacumbú

En el mes noviembre de 2009 el Director General de Protección de Derechos Humanos –Ariel Cejas Meliare– y el delegado de la Zona NEA de la Procuración Penitenciaria de la Nación viajaron a la ciudad de Asunción, en el marco de una visita oficial por invitación del Defensor del Pueblo de la República del Paraguay. Concurrieron a la sede de la Defensoría del Pueblo donde discutieron con el Defensor cuestiones vinculadas con el funcionamiento de este Organismo; alcances y competencias y la posibilidad de firmar un convenio ambas Instituciones.

Posteriormente visitaron la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en compañía de asesores de la Defensoría del Pueblo. En dicha unidad actualmente se encuentran alojadas más de 3.200 personas siendo

su capacidad de alojamiento sólo de 1.200. El personal que presta servicio en seguridad interna es personal civil con cierto grado de capacitación en materia penitenciaria, teniendo en cuenta que no existe una Escuela de Formación Penitenciaria. El Director actual ha asumido con la gestión del Presidente Lugo, en medio de una calamitosa administración, donde no todos los detenidos comían y existía un sector de castigos denominado "Alcatraz" donde las condiciones de higiene, iluminación y ventilación eran infrahumanas, el cual ha sido demolido.

Finalizada la visita a la Unidad se trasladaron al Consulado Argentino en Asunción, donde fueron recibidos por el Cónsul General de la República Argentina, Ricardo C. Rosselli, y el adjunto, Jorge Grau Olivari. En dicha reunión fueron informados de la situación de los detenidos argentinos alojados en la Penitenciaria de Asunción de Paraguay; comprometiéndose el Cónsul a visitar la Unidad mencionada antes de fin de año y hacer las gestiones correspondientes ante los juzgados intervinientes.

12) El 19 de noviembre de 2009 el Área de Salud Mental representó al Organismo en el marco del **VIII Congreso Internacional de Salud Mental y DDHH de la Universidad Popular de Madres de Plaza de Mayo**. Los Lics. Liliana Martínez, Roberto Castellani y Lisandro Isasa presentaron una ponencia titulada "La cárcel y lo homogéneo: Sujetos del capricho carcelario" en la Mesa "Tortura, Cárceles y DDHH".

13) El 21 de noviembre de 2009 la Dra. Mariana Lauro participó del **VIII Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos**, en el panel titulado "¿Cómo estamos y qué procuramos?", que compartió con el Dr. Pablo Corbo, representante de la Comisión de Políticas Penitenciarias del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y la Dra. Liliana Parada, Juez de la Ciudad de Buenos Aires. Como aporte institucional a dicho espacio se habló de la grave situación en las cárceles de nuestro país relacionadas con el mal trato y la tortura. A su vez se destacaron las principales problemáticas del sistema federal y las acciones que la Procuración Penitenciaria propone al respecto. Todo ello de cara al mayor desafio que es la implementación del mecanismo nacional previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

14) Los días 25 y 26 de noviembre de 2009 el Procurador Penitenciario participó en las "**I Jornadas de temática carcelaria: detenidos en prisión preventiva"**, oficiando como expositor en el Panel "Prevención de tratos inhumanos o degradantes", organizado por Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y celebradas en la Facultad de Derecho de la UBA.

15) Convenio con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria

La Procuración Penitenciaria de la Nación firmó un Convenio de Cooperación con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Las instituciones acordaron promover, de manera primordial a través de las acciones que surjan de este convenio, la defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad por orden de jueces y tribunales provinciales que se encuentren detenidas en lugares de detención federales y viceversa. Asimismo, pactaron desarrollar acciones de cooperación mutua –y en la medida de lo posible en conjunto con otros organismos afines– destinadas a fortalecer la vigencia de los Derechos Humanos y combatir todas sus violaciones.

Para tal fin, ambas Instituciones convinieron en la necesidad de perfeccionar, desarrollar y crear mecanismos destinados a investigar, combatir y erradicar la tortura, según los mandatos expresados en la Convención Contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes y su Protocolo Facultativo.

2. Informe de las Delegaciones Regionales de la PPN

La Ley Nacional Nº 25.875 creó –en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación– la Procuración Penitenciaria de la Nación, un organismo autónomo y autárquico, cuyo objetivo es proteger los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Para cumplir su misión institucional, la Procuración Penitenciaria desarrolla distintos tipos de visitas y monitoreos a lugares de detención ubicados en todo el territorio nacional, a cuyo efecto cuenta con una oficina central, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires y con un conjunto de delegaciones regionales, que actualmente confieren al trabajo de la PPN alcance en todo el territorio argentino, con el objetivo de proteger los derechos humanos de los detenidos federales en el interior del país.

2.1. Informe Delegación Zona Noreste (NEA) - Corrientes

La Delegación zona NEA tiene su sede en la Ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades: Prisión Regional del Norte (U.7) Resistencia-Chaco, Cárcel de Formosa (U.10), Colonia Penal de Roque Sáenz Peña (U.11), Colonia Penal de Candelaria (U.17). Además la actividad de esta Delegación también abarca los centros de detención de Gendarmería, Prefectura y Policías de las provincias de Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco.

Dicha Delegación realiza visitas semanales o quincenales a cada una de las unidades para tomar entrevistas a los internos allí alojados, en el marco de las cuales se relevan problemáticas individuales o colectivas de los detenidos, a las que se trata de dar una respuesta satisfactoria.

A continuación se incluyen algunas tablas de la cantidad de audiencias mantenidas con los detenidos en cada una de las Unidades del SPF y centros de detención no penitenciarios ubicados en la zona a cargo de la referida Delegación.

PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE - U.7	
Fecha	**Cantidad de internos entrevistados**
14/01/2009	8
29/01/2009	10
5/02/2009	1
11/02/2009	7
10/03/2009	7
1/04/2009	Inspección
22/04/2009	6
19/05/2009	13
09/06/2009	12
26/06/2009	8
02/07/2009	1
15/07/2009	4
21/07/2009	Inspección
07/08/2009	7
25/08/2009	4
07/09/2009	9

29/09/2009	2
08/10/2009	12
14/10/2009	2
04/11/2009	7
17/11/2009	6
9/12/2009	11
30/12/2009	7

COLONIA PENAL DE ROQUE SÁENZ PEÑA - U.11	
Fecha	**Cantidad de internos entrevistados**
05/02/2009	1
12/02/2009	6
15/04/2009	5
18/06/2009	11
22/09/2009	17
04/11/2009	15

COLONIA PENAL DE CANDELARIA - U.17	
Fecha	**Cantidad de internos entrevistados**
04/02/2009	2
23/02/2009	2
26/03/2009	Inspección
12/05/2009	1

OTROS CENTROS DE DETENCIÓN		
Fecha	**Centro de detención**	**Internos entrevistados**
25/02/2009	Instituto Pelletier	
26/02/2009	Nº 6 (San Cayetano)	1
27/02/2009	Delegación de la Policía Federal Argentina de Corrientes	2
3/03/2009	Instituto Pelletier	Inspección
04/03/2009	Instituto Pelletier	Audiencia médica
18/03/2009	Escuadrón Nº 16 Gendarmería N. Clorinda-Formosa	8
28/03/2009	Escuadrón Nº 13 Puerto Iguazú. Gendarmería Nacional	6
30/03/2009	Escuadrón Nº 50 Gendarmería Nacional. Posadas-Misiones	Inspección
2/04/2009	Instituto Pelletier	Inspección
21/04/2009	Escuadrón Nº 48 Gendarmería Nacional - Corrientes	12
28/10/2009	Escuadrón Nº 48 Gendarmería Nacional - Corrientes	15
15/12/2009	Escuadrón Nº 16 Gendarmería Nacional - Formosa	7

Además de las visitas regulares a cárceles federales y otros centros de detención no penitenciarios, desde la Delegación NEA de Corrientes se desarrollaron otras actividades de carácter institucional, que se enumeran a continuación.

Jornada Delegación Zona Norte: el miércoles 25 de marzo de 2009 se desarrolló un encuentro en las dependencias de la Procuración Penitenciaria Zona Noreste –Corrientes– a la cual asistieron magistrados federales y del fuero ordinario, así como también funcionarios de los servicios penitenciarios de la zona. Los disertantes fueron la Dra. Mariana Lauro, Directora del Área Metropolitana de la Procuración Penitenciaria, y el Dr. Sergio Delgado, titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1.

Visita al Juzgado de Ejecución de Posadas y Defensoría Oficial de Posadas: el viernes 27 de marzo de 2009 se efectuó una reunión en la que se trataron temas inherentes a las condiciones de alojamiento de internos en la unidad Nº 17 y en centros de detención dependientes de otras fuerzas de seguridad.

Visita oficial a la Defensoría del Pueblo de Asunción, República del Paraguay: el día 18 de noviembre de 2009 se realizó una reunión en la sede de la Defensoría del Pueblo de Paraguay, en la cual nos recibió el Defensor del Pueblo, Dr. Manuel María Páez Monges, acompañado de sus asesores. Dicha reunión consistió en informar sobre la función de la Procuración Penitenciaria de nuestro país, la regulación por Ley 25.875, sus alcances y competencias. Se mantuvo un intercambio de ideas, entre las que se incluyó la posibilidad de firma de un convenio entre la Procuración Penitenciaria y dicha Defensoría.

Visita a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú: el día 19 de noviembre de 2009 se llevó a cabo una visita a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú en compañía de asesores de la Defensoría del Pueblo de Paraguay. Dicha unidad se encuentra a 5 km. aproximadamente de la ciudad de Asunción, donde entrevistamos a seis internos de nacionalidad argentina.

Visita al Consulado argentino de Paraguay: el día 19 de noviembre de 2009 se efectuó una visita al Consulado argentino de Paraguay, en la ciudad de Asunción, donde fuimos recibidos por el Cónsul General de la República Argentina, Ricardo C. Rosselli, y el Cónsul General Adjunto, Jorge Grau Olivari. En dicha reunión fueron informados sobre la función de la Procuración Penitenciaria y acerca de la situación de los detenidos argentinos alojados en la Penitenciaría de Tacumbú, Asunción, Paraguay.

Visita a cárcel de Tacumbú - Asunción, Paraguay: el miércoles 16 de diciembre de 2009 en compañía del Cónsul General de la Republica Argentina, Ricardo C. Rosselli, el Cónsul General Adjunto, Jorge Grau Olivari, y personal administrativo del consulado, la Procuración Penitenciaria hizo entrega de elementos de higiene y pan dulce a la totalidad de los detenidos argentinos alojados en esta unidad penitenciaria, a los que además se entrevistó.

Visita a la Unidad Penitenciaria Industrial La Esperanza, Asunción, Paraguay: el miércoles 16 de diciembre se levó a cabo una visita a la unidad penitenciaria industrial La Esperanza, donde también el Consulado argentino y la Procuración Penitenciaria hicieron entrega de elementos de higiene y pan dulce con motivo de la proximidad de las fiestas de fin de año. Además, esta Delegación hizo entrega de copia de la Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria Nacional.

2.2. Informe de la Subdelegación de la Zona Noreste - Posadas (Misiones)

La Subdelegación de la Procuración Penitenciaria con sede en la ciudad de Posadas efectúa visitas semanales o quincenales a la Colonia Penal de Candelaria (U.17), en el marco de las cuales se entrevista con detenidos y realiza relevamientos de las principales problemáticas de la Unidad.

Se destaca que actualmente existe una buena predisposición por parte de las autoridades de la Unidad para trabajar con la Procuración Penitenciaria. Los señalamientos efectuados por esta Subdelegación suelen ser resueltos favorablemente a la brevedad.

A continuación se indicarán algunas de las situaciones más problemáticas o destacadas que motivaron la intervención de la Procuración en el año 2009.

- 08/01/09: reclamos de la población penal relativos a la asistencia médica y servicio de cantina. Esta Subdelegación, conforme instrucciones, puso en conocimiento del Juzgado de Ejecución de Posadas y de las autoridades de la Unidad los reclamos de los detenidos, que se fueron solucionando paulatinamente.

- 06/05/09: se efectuó una denuncia penal motivada en apremios ilegales de los que fue víctima un detenido en la Unidad.

- 13/05/09: visita del Coordinador de Delegaciones de la Procuración Penitenciaria, Dr. Sebastián Galcerán. Participación en la "Jornada de Capacitación en Derechos Humanos y Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", organizada por la Unidad 17 y celebrada en el Aula Magna de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales de la UNAM (Universidad Nacional de Misiones), a la que asistieron también el Coordinador de Delegaciones de la Procuración Penitenciaria, Dr. Galcerán, y los Delegados de Zona Norte de la Procuración Penitenciaria. Participaron como disertantes el Dr. Edmundo Soria Vieta, actual Ministro de Derechos Humanos de Provincia de Misiones, el Dr. Fabián Cardozo, Secretario del Juzgado de Ejecución Penal, y los integrantes del Equipo Técnico Criminológico de la Colonia Penal de Candelaria (U.17). En el marco de la visita del Coordinador de Delegaciones de la Procuración Penitenciaria, Dr. Galcerán, se efectuaron recorridas a los Escuadrones de Gendarmería y la Unidad 17.

- 18/06/09: fallecimiento del interno *M.Ch.Ch.* Según lo informado a la Subdelegación por el Hospital "Ramón Madariaga" de Posadas, el detenido ingresó el 16/6/09 a las 00:52 y falleció el 18/6/09 a las 17:00. Los compañeros de detención relataron acerca del accionar deficiente del Área Médica de la unidad, que se encuentra ausente la mayor parte del tiempo y, en el caso concreto, demoraron excesivamente en el traslado del detenido a Hospital extramuros.

- 28/06/09: elecciones legislativas. Sufragio de detenidos procesados (un total de 21) alojados en la Colonia Penal de Candelaria (U.17 SPF). La Subdelegación de la Procuración Penitenciaria acompañó la realización de los comicios.

- 16/08/09: festejos Día del Niño organizados por los detenidos. La Procuración Penitenciaria colaboró para la obtención (en carácter de donación) de juguetes y golosinas para los hijos de los detenidos, efectuando una gestión ante la Aduana.

- 28/08/09: Jornada de Capacitación sobre Centros de Detención no Penitenciarios en la ciudad de Posadas, organizada por la Procuración Penitenciaria, con la participación como disertante del Coordinador de Delegaciones, Dr. Sebastián Galcerán. Asistieron a la Jornada integrantes del Poder Judicial de la Nación y miembros de fuerzas de seguridad federales y provinciales.

- 31/08/09: Iguazú, Misiones - Jornada de Capacitación sobre Centros de Detención no Penitenciarios en la ciudad de Iguazú, organizada por la Procuración Penitenciaria con la participación como disertante del Coordinador de Delegaciones, Dr. Sebastián Galcerán. Asistieron a la Jornada integrantes del Poder Judicial de la Nación, miembros de fuerzas de seguridad federales y provinciales.

- Esta Subdelegación está realizando trámites ante la empresa Telecom para la instalación de un teléfono destinado a recibir llamadas entrantes para el Sector Abierto (Preegreso) de la Unidad.

Además de las visitas a la Colonia Penal de Candelaria (U.17 SPF), la Subdelegación de Posadas lleva a cabo visitas regulares a centros de detención de Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura y Servicio Penitenciario Provincial de Misiones. Con respecto a los lugares de detención más cercanos a la ciudad de Posadas la asistencia es habitual; en otros centros de detención al interior de la provincia las visitas son más esporádicas. Se destaca que existe muy buena predisposición por parte de las autoridades de la Agrupación IV de Gendarmería, de Prefectura, de la Policía Federal y del Servicio Penitenciario Provincial.

Por otra parte, la Subdelegación de Posadas cuenta con un área social que realiza distintos tipos de intervenciones y gestiones relativas a necesidades de asistencia social de los detenidos y sus familias, de las cuales se da cuenta a continuación.

- Visitas domiciliarias a las familias de los detenidos y elaboración de informes de situación social para ser presentados en el Ministerio de Desarrollo Social de Misiones.

- Visitas a detenidos en la U.17, recorridas por la Unidad y monitoreo del Área de Asistencia Social del Penal. Se constató un deficiente funcionamiento de la Sección Asistencia Social, tanto respecto de los detenidos como para con su grupo familiar.

- El 31 de marzo de 2009 se renovó el Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Misiones.

- El 27 de octubre de 2009 se mantuvo una entrevista con la Cónsul y Vicecónsul de la República del Paraguay, a los efectos de crear una línea de trabajo, por su intermedio, con las cárceles de su país. De dicha reunión surge que ellos tienen la Defensoría del Pueblo, que cumple en parte una función similar a la Procuración Penitenciaria. Se considera acertado trabajar con el Consulado argentino en Paraguay y canalizar por medio de éste la inserción de la Procuración en las cárceles de ese país donde se encuentren ciudadanos argentinos.

2.3. Informe Delegación Zona Noroeste (NOA) - San Salvador de Jujuy

La Delegación de Zona Noroeste de la Procuración Penitenciaria, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, realiza visitas semanales a las cárceles federales de las provincias de Salta y Jujuy, así como a otros centros de detención no penitenciarios de la Región del NOA.

En el marco de dichas visitas el Delegado mantiene entrevistas con las personas detenidas, recibiendo sus reclamos y ofreciendo asistencia letrada para su solución. Asimismo se llevan a cabo monitoreos y relevamientos de las cuestiones más problemáticas en las diversas unidades, efectuando los oportunos señalamientos a sus autoridades.

A continuación se incluye información sobre la cantidad de visitas realizadas y de audiencias con las personas detenidas.

Unidad / Centro de detención	Visitas a la Unidad	Audiencias con detenidos
U.23 Salta	6	39
U.22 Jujuy	12	137
U.16 Salta	9	95
U.8 Jujuy	12	64
Centros de detención no penitenciarios	9	41

En el marco de dichas visitas y de las audiencias con las personas detenidas, se les brindó asesoramiento legal y se llevaron a cabo intervenciones de diversa índole para dar cauce a sus reclamos. Merecen destacarse las intervenciones de la Delegación vinculadas a las siguientes temáticas: pedidos de expulsión o extrañamiento, solicitudes de arresto domiciliario, pedidos de turnos en hospitales extramuros, denuncias de malos tratos y golpes, reclamos de fondos y pertenencias, pedidos de traslado de Unidad, entre otras.

Como reclamos de carácter colectivo se puede señalar el mal funcionamiento de los teléfonos en la U.22 de mujeres de Jujuy: las detenidas pidieron a la Delegación que interceda ante las autoridades del penal y Telecom ya que tienen problemas permanentes de incomunicación por desperfectos del teléfono. Desde la Delegación se realizó una gestión ante el gerente de Telecom y así se pudo reactivar el servicio. El Delegado lanzó una advertencia a las autoridades para que este inconveniente sea salvado con "urgencia" toda vez que suceda.

Además de las actividades vinculadas a las demandas de las personas detenidas, desde la Delegación también se llevaron a cabo otras actividades de carácter institucional, de las que se da cuenta a continuación:

- Recorrida a las cuatro cárceles federales junto al Coordinador de Delegaciones de la PPN, Dr. Sebastián Galcerán, en el mes de enero de 2009.

- En el mes de abril se llevó a cabo una reunión con los responsables de las expulsiones en la Dirección de Migraciones a fin de mejorar mecanismos que agilicen la salida de los ciudadanos bolivianos. En dicha reunión se acordaron pautas para agilizar las expulsiones: 1) El personal de Migraciones

manifiesta dificultad para conseguir pasajes gratuitos para los expulsados y la custodia, por lo que se acuerda informar a las personas a ser expulsadas de la posibilidad de que deban correr con el pago de sus pasajes a fin de agilizar el trámite; 2) Se conviene que los días martes se irán las mujeres y los jueves los varones para solucionar el tema de la custodia, ya que de esa forma podrá asignarse custodia femenina o masculina; 3) Se entregará por vía telefónica o escrita semanalmente el listado de las personas que saldrán a Bolivia.

- En el mes de mayo se realiza idéntico trámite con Migraciones de Salta a fin de que los detenidos se expulsen en fecha por esa provincia.

- El 24/5 se logró una articulación con la responsable del Programa de Sistemas Alternativos a la Internación de la Dirección de Niñez para conseguir un lugar en Familias Sustitutas para dos niños de 8 y 10 años de una detenida en el Escuadrón de Gendarmería, hasta tanto la familia se haga cargo de los mismos.

- Se viajó a la ciudad de Buenos Aires. en el mes de mayo para concurrir a la presentación del libro *Cuerpos castigados*.

- 16/06 Programa Provincial de SIDA: reunión a fin de pautar la Capacitación de Formador de Formadores en ETS.

- Del 16 al 21 de junio se participó de las visitas a los distintos centros penitenciarios por la comisión de asuntos penitenciarios de la FACA. Junto con el Dr. Juan Carlos Valente participamos brindando un informe de las condiciones de los penales de Jujuy.

- Se realizó en el mes de junio una recorrida de las unidades 22 y 8 de Jujuy y 16 y 23 de Salta junto con la Defensora Oficial de Orán, Dra. Dolores Pistone.

- También en el mes de junio se llevó a cabo en todas las unidades de esta jurisdicción la difusión de los derechos a los internos a sufragar en los comicios del 28 de junio. Se repartieron folletos enviados por la sede central de la PPN a esta Delegación. Como monitoreo de los comicios, se puede informar que en la Unidad Nº 22 emitieron sus votos 6 internas, en la Unidad Nº 23 también 6 internas, en la Unidad Nº 16 emitieron voto 17 internos y en la Unidad Nº 8 12 internos.

- 28/07: la Iglesia Presbiteriana de Jujuy solicita visitar la Unidad 22 y se compromete a llevar artículos de higiene personal a las detenidas, a fin de colaborar con las carencias que padecen sobre todo las detenidas que no reciben visitas. Se llevó a cabo una gestión en la Unidad para dar cauce a dicha solicitud.

- En fecha 14/09 se realizó una visita al escuadrón 52 de Tartagal, a fin de destrabar un motín en los calabozos de ese escuadrón, el cual tuvo la participación del Juez Raúl Reynoso.

- En fecha 28/9 se participó de la reunión en la Cámara de Apelaciones del Norte a fin de dar solución a la emergencia carcelaria del norte del país.

- En fecha 20, 21 y 22 de octubre se desarrollaron las jornadas de capacitación a las fuerzas de seguridad no penitenciarias, organizadas por esta Procuración, de las que participaron el Dr. Sebastián Galcerán, el Delegado NEA Oscar Zacoutegui, el Juez de Orán Dr. Raúl Reynoso y el Dr. Sergio Delgado, Juez de Ejecución Nº 1 de Cap. Fed.

- Los días 5 y 6 de noviembre el Delegado de la zona participó en las Jornadas de Trata de Personas organizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación y Gobierno de Salta.

Por su parte, el médico de la Delegación, Dr. Pablo Briones, efectuó una tarea de monitoreo de los Servicios Médicos de las Unidades, con el objeto de verificar que la atención médica a los detenidos sea la adecuada. Ello incluye diversas actividades:

- Visitas a detenidos que formulan reclamos por deficiente atención médica brindada en su Unidad de detención;
- Recorrida por pabellones de alojamiento;
- Entrevistas grupales con los detenidos;
- Entrevistas con equipo médico de las Unidades;
- Entrevista con las autoridades de la Unidad;
- Control de historias clínicas, tomando una muestra de forma aleatoria;
- Inspección de cocina y control de dietas terapéuticas;

- Recomendaciones médicas escritas.

En el transcurso del año, el Facultativo de la Delegación efectuó un total de 24 visitas a cárceles federales de las provincias de Salta y Jujuy, en el marco de las cuales llevó a cabo todas o algunas de las siguientes actividades enumeradas.

Además, se destacan 3 recomendaciones médicas escritas formuladas a la Unidad 16 de Salta:

1. Para que la médico psiquiatra no realice guardias de clínica médica general.
2. Para foliación de historias clínicas y recopilación de datos personales y administrativos de las mismas.
3. Para implementación de las dietas terapéuticas y para mejorar la calidad de las mismas.

Por otro lado se destaca el fallecimiento de un detenido en la Unidad 16 de Salta en fecha 30/01/09. Falleció de paro cardiorrespiratorio, meningo-encefalitis secundaria HIV, sepsis. El detenido fue trasladado a hospital extramuros en fecha 02/01/09. El médico de la Delegación dictaminó que el tratamiento mediato e inmediato previo al fallecimiento fue adecuado, así como fue adecuado el lugar de tratamiento.

2.4. Informe Delegación Zona Centro - La Pampa

La Delegación de Zona Centro tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, abarcando la Unidad Nº 4 del SPF que aloja a presos adultos varones, la Unidad Nº 13 que aloja mujeres, y las Unidades Nº 30 y 25 que alojan jóvenes adultos.

Actividades que realiza la Delegación Zona Centro

La Delegación visita semanalmente los establecimientos penitenciarios federales que alojan la mayor cantidad de detenidos: U.4 y U.13 y con menos frecuencia la U.30 y la U.25.

En cada una de las visitas se efectúan audiencias con todos los internos que desean entrevistarse con asesores de este Organismo, se toma nota de las demandas planteadas por los afectados y se les da el trámite correspondiente con el fin de alcanzar una respuesta satisfactoria. El trámite a seguir depende de la índole del tema planteado, las opciones son diversas y pueden consistir en asesoramiento en la misma audiencia, gestiones informales en la unidad, solicitudes de informes, presentaciones judiciales.

A su vez se realiza un informe de los aspectos más relevantes que hacen a la problemática general detectada en el establecimiento.

La Delegación también recibe la visita de familiares de detenidos en busca de una solución favorable a sus peticiones. En ocasiones se acercan a la sede de la Delegación los familiares de los detenidos a plantear algunas problemáticas. Los reclamos más frecuentes en este tipo de audiencias es el traslado a la Colonia Penal de Santa Rosa del detenido por acercamiento familiar y la permanencia en este establecimiento para reforzar el vínculo familiar.

Por otro lado, en reiteradas oportunidades, la Delegación ha mantenido comunicaciones telefónicas con los hogares de niños donde se encuentran los hijos de las detenidas de nacionalidad boliviana. La finalidad de estas llamadas es permitir que las detenidas puedan mantener un contacto con sus hijos y así evitar romper los lazos familiares.

En síntesis, en relación a las actividades que realiza la Delegación pueden destacarse las siguientes:

1. Inspecciones periódicas a las unidades de detención de la provincia de La Pampa, manteniendo audiencia con los detenidos y las autoridades de los centros de detención;
2. Producir informes, trabajando de manera interrelacionada con el Centro de Denuncias y el Área Zona Metropolitana de la sede central de las PPN, así como también con las demás Delegaciones.

Denuncias penales y otras presentaciones judiciales efectuadas

La Delegación Zona Centro ha realizado presentaciones a los diferentes organismos judiciales de la provincia de La Pampa con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas detenidas. Las presentaciones judiciales versan sobre diversas temáticas, como solicitud de traslado de Unidad o

solicitud de permanencia en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) de detenidos cuando la familia reside en la cuidad de Santa Rosa.

Asimismo el Delegado ha concurrido a las Cámaras y Juzgados para mantener entrevistas con diferentes funcionarios judiciales y tratar temas relacionados con las salidas transitorias, libertad condicional y asistida de los detenidos condenados, derechos y obligaciones de los internos comprendidos en el régimen federal, traslados y permanencias en unidades penitenciarias de condenados por la justicia ordinaria que cumplen condena en establecimientos federales (esto es así debido a que la provincia de La Pampa no cuenta con establecimientos de detención), ejecución de la pena y demás.

Por otro lado, se destaca que en cumplimiento de la facultad asignada por el artículo 18 inciso *d* de la Ley 25.875, la Delegación ha formulado dos denuncias penales que tuvieron como antecedente situaciones de malos tratos (apremios ilegales y tortura) a detenidos en la U.4. Ambas denuncias dan cuenta de patrones de actuación de la fuerza de seguridad que se reiteran a lo largo de los años, que permiten señalar la existencia de verdaderas prácticas institucionales, tales como las requisas violentas.

Presentaciones ante el Poder Ejecutivo

Como parte de los objetivos fijados por la Ley 25.875 la Delegación Zona Centro realizó la presentación de un *Recurso de Alzada* ante el Ministro del Interior para solicitar se deje sin efecto la medida de expulsión del país de un detenido de origen chino. El detenido se opuso a la expulsión debido a que su vida corría peligro en caso de volver a China por haber participado en actividades que son consideradas opositoras al régimen que gobierna ese país y que son castigadas con pena de muerte.

Asimismo la Delegación adhirió al *Recurso de Alzada* presentado ante el Ministro del Interior por el abogado particular de una detenida de origen ruso para solicitar se deje sin efecto la medida de expulsión del país de la misma. La detenida manifestó su negación a ser expulsada debido a que corría peligro su vida en Rusia. Dichos recursos se presentaron haciendo hincapié en el art. 29 de la Ley 25.871.

Solicitudes de Información a las Unidades

Desde la Delegación también se realizaron solicitudes de información por escrito a la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) en reiteradas ocasiones, relativos al total de internos alojados en la Unidad, cantidad en cada pabellón y período en el que se encuentran, constancias de recibos de sueldo de detenidos comprendidos en diferentes fases del régimen de progresividad, entre otros. Debido a la demora en las respuestas por parte del establecimiento se optó por acudir personalmente a la Unidad para poder recabar la información necesaria.

Convenios y Actas firmados por la Delegación Zona Centro

En el marco del ejercicio de las funciones derivadas de la ley que regula su competencia –Ley 25.875–, la Procuración Penitenciaria, por intermedio de la Delegación Zona Centro, ha realizado una serie de convenios con diversas entidades públicas y privadas. Para ello el Delegado, Dr. Pedro Javier Zuazo, mantuvo reuniones con el Secretario Académico, Dr. Marcelo Piazza, con el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Dr. Roberto Vassia, y la Sra. Rectora del Colegio Universitario Liceo Informático II, Dra. Lilia Armando. El objetivo de estos Convenios es lograr el dictado de carreras universitarias en las cárceles federales, a los fines de garantizar el derecho de los detenidos a la educación universitaria.

Eventos a los que asistió el Delegado de la Zona Centro

- El día 7 de enero de 2009 el Delegado de la Zona Centro de la Procuración Penitenciaria, Dr. Pedro Javier Zuazo, participó de la asunción del nuevo director de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), Prefecto Jorge Nievas, y del Director del Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico (U.25), Alcaide D. Gustavo Daniel Gauto.

- El día 24 de marzo de 2009 se realizó el acto correspondiente a la conmemoración del "Día de la Memoria", a manera de repudio al Golpe de Estado y de reclamo por la desaparición de personas. El mismo fue organizado por la Municipalidad de Santa Rosa, el Consejo Deliberante y la Secretaría de

Derechos Humanos. El Dr. Zuazo asistió al mismo, reivindicando así la función de este organismo de proteger los derechos humanos.

- Los días 24 y 25 de junio, 6 y 7 de julio y 17 y 18 de agosto, el Delegado formó parte de una capacitación en Principios de Ejecución de la Pena organizada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia de La Pampa. El propósito de esta capacitación fue proporcionar elementos teóricos y prácticos relativos a la ejecución de la pena privativa de la libertad. Esta capacitación contó con la presencia de los Jueces de Ejecución de la provincia de Buenos Aires y otros magistrados.

- El día 1 de septiembre el Delegado de la Zona Centro viajó a Capital Federal con el fin de concurrir a la presentación del libro *Muertes silenciadas: la eliminación de los "delincuentes", una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*, cuya compiladora fue Alcira Daroqui.

- En el día 18 de septiembre de 2009 el Dr. Zuazo fue invitado a participar del traspaso de mando de Directores de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4). En dicho acto el Prefecto Jorge Meza asumió como nuevo Director de la Unidad 4, en reemplazo del Prefecto Jorge Nievas.

- El día 25 de septiembre de 2009 se llevó a cabo en el Salón de Acuerdos de Casa de Gobierno el Acto de Clausura de la VIII Reunión del Consejo Federal de Derechos Humanos. En dicha ocasión tuvo lugar el lanzamiento del "Diálogo Federal para el *Plan Nacional de Derechos Humanos*" a cargo del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Julio Alak. Este encuentro tuvo por objetivo establecer metas y lineamientos para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos que será presentado oficialmente en diciembre de 2010 por la Presidenta de la Nación, Sra. Cristina Fernández.

2.5. Informe Delegación Zona Litoral - Santa Fe

Inauguración de la Delegación de la Zona del Litoral

El 12 de noviembre de 2009 se inauguró en la ciudad de Santa Fe una delegación local de la Procuración Penitenciaria de la Nación que estará a cargo del abogado Sebastián Cáceres. El acto contó con la presencia del Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, y varios funcionarios y actores que trabajan en la problemática en el ámbito local, entre quienes podemos señalar al Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, Dr. José Manuel Benvenuto; el Sr. Subsecretario de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Lewis; Funcionarios de la Policía Federal y Servicio Penitenciario Local, funcionarios del Patronato de Liberados de la provincia de Santa Fe y funcionarios judiciales, defensores y fiscales.

La Delegación que se denomina Delegación Zona Litoral, abarca las provincias de Santa Fe y Entre Ríos y es un paso más en el objetivo que se ha fijado este Organismo de poseer Delegaciones Regionales en el interior del país, ubicadas estratégicamente a fin de cubrir las demandas de la población federal alojada en el interior, y hacer más eficiente el trabajo del Organismo en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Si bien las provincias de Santa Fe y Entre Ríos no cuentan con Unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal, hay cerca de 300 detenidos federales en 44 dependencias provinciales, entre unidades penitenciarias y comisarías.

Actividades desarrolladas

Desde la inauguración de la Delegación se realizaron sucesivas visitas a las Unidades Nº 1, Nº 2 y Nº 4 de la ciudad de Santa Fe, y se visitó por primera vez la Unidad Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos.

Asimismo, se fueron concretando audiencias con autoridades que ocupan funciones estratégicas en organismos con los que esta Delegación debe interactuar a futuro y con asiduidad. Dichos encuentros tuvieron como objeto informar de manera precisa sobre el funcionamiento del organismo que representamos, como también lograr un clima de cooperación y cordialidad a fin de asegurar un resultado más eficaz en las gestiones. Entrevistamos, entre otros, al Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. Daniel Erbetta; a los Sres. Jueces Federales, Dres. Rodríguez y Miño; el ex Secretario de Seguridad, Dr. Iparraguirre; el ex Jefe de la Policía, Crio. Hek; el Jefe de la Delegación de la Policía

Federal; el Pte. del TOF, Dr. Escobar Cello; la Vicepresidenta, Dra. Ivón Vella; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Benvenutti, al actual Jefe de la Policía, Dir. Gral. Osvaldo Daniel Toledo, el Secretario de Seguridad Pública, Lic. Horacio Ghirardi –todos ellos de la provincia de Santa Fe–, y al Director del Servicio Penitenciario, Inspector Horacio Pascual, Director de la Unidad Penal Nº 2 de Gualeguaychú, Alcaide Juan Gargía, a la Secretaria del Tribunal Oral Federal, Dra. Beatriz Zuqui –todos éstos de la provincia de Entre Ríos–. Entablamos además un vínculo de colaboración recíproca con el Cónsul de Chile de la ciudad de Rosario, José Miguel Menchaca, y el representante del Consulado uruguayo en la ciudad de Gualeguaychú, Oficial de cancillería Horacio Sánchez Negrette.

Se realizó en forma escrita y oficial la presentación de la Delegación ante el Tribunal Oral y Juzgados de la Provincia de Santa Fe y Entre Ríos.

Se redactó un anteproyecto de Convenio con la provincia de Santa Fe, tal como lo establece el art. 16 de la Ley Nº 25.875, y para cuya concreción se están manteniendo reuniones con el Secretario de Seguridad Pública, Lic. Horacio Ghirardi, y con el Subsecretario de Asuntos Penales, Dr. Juan Treharne Lewis.

Además, se están organizando junto con las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral las *Jornadas de Capacitación en visitas a centros de detención***,** a desarrollarse en segundo semestre del presente año.

Información sobre detenidos federales en cárceles y centros de detención de la Región del Litoral

A continuación se incluyen datos estadísticos de la información recabada por esta delegación en relación a los detenidos federales en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Establecimientos con internos federales en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos

	SANTA FE	ENTRE RÍOS
Unidades Penitenciarias	10	6
Internos Federales	103	81
Dependencias Policiales con detenidos federales	44	No informado
Internos Federales	107	No informado
Total Internos	213	-

Total de internos federales por sexo

	Santa Fe	Entre Ríos
Hombres	192	73 (solo en unidades penitenciarias)
Mujeres	15	8 (en unidades penitenciarias)

Total de internos federales por situación procesal

	Santa Fe	Entre Ríos
Procesados	126	No informado
Condenados	62	No informado
Detenidos	25	No informado

Distribución de la población detenida de carácter federal en dependencias policiales por departamento en la provincia de Santa Fe

Departamento	Cantidad de internos
La Capital	31
Rosario	21
Caseros	4
Castellanos	7
Villa Constitución	1
General López	8
Gral. Obligado	22
Las Colonias	1
9 de Julio	2
San Cristóbal	1
San Justo	1
Vera	7

Distribución de la población detenida de carácter federal en unidades penitenciarias en la provincia de Santa Fe

Unidad penal	Cantidad de internos
1- Coronda	36
2- Santa Fe	45
3- Rosario	6
4- Santa Fe	8
5- Rosario	2
8- Rosario	1
9- Recreo	1
10- Santa Felicia	1
11- Piñero	3

Distribución de la población detenida de carácter federal en unidades penitenciarias en la provincia de Entre Ríos

Unidad penal	Cantidad de internos
1- Paraná	36
2- Gualeguaychú	25
3- Concordia	1
4- Concepción del Uruguay	10
5- Victoria	1
6- Fem. Paraná	8

Cabe destacar la particularidad de esta región que, al no poseer establecimientos penitenciarios federales, aloja a los internos tanto en Dependencias Policiales como en Unidades Penitenciarias Provinciales, teniendo un potencial de distribución de detenidos de 291 dependencias policiales en la provincia de Santa Fe y 10 Unidades Penitenciarias en las localidades de Rosario, Coronda, La Capital, Recreo, Zona Rural, Dpto. Vera y Piñero, Dpto. Rosario.

Respecto de la provincia de Entre Ríos, contamos con un potencial de alojamiento de 5 Unidades Penitenciarias Provinciales distribuidas en las localidades de Paraná, Gualeguaychú, Concordia, Concepción del Uruguay y Victoria, siendo el número de Dependencias Policiales no informado aún a la Delegación.

Esta característica dificulta la tarea del organismo respecto a la periodicidad de las visitas.

Otra característica importante de los establecimientos de la Región es que los centros de detención policiales no penitenciarios no son, en su mayoría, aptos para alojar internos durante períodos prolongados de tiempo, lo que igualmente sucede con frecuencia.

Demandas a la Delegación del Litoral de la PPN del trimestre noviembre 09 - enero 10:

Demandas a la Delegación según forma de solicitud

Telefónica	3
En la Procuración	1
En visita a la cárcel	23

***Observación:** si bien no recibimos demandas espontáneas en la Delegación por el hecho de ser un organismo nuevo en la región, sí hemos otorgado audiencias con el Delegado a partir de llamados telefónicos.

Demandas a la Delegación según tipo de reclamo

Trabajo	7
Educación	4
Malos tratos, conflicto, violencia	3
Tratamiento Psicológico	3
Salud	6
Normas de trato	2
Relaciones Familiares y Sociales	2
Cambio de alojamiento y traslado	11
Derecho de Defensa y otros aspectos legales	6
Arresto domiciliario	2
Comida	5
Peculio	3
Recreo	2
Comunicación telefónica con familiares	6

Observación: en la mayoría de los casos se registraron más de un reclamo por interno.

En relación a las gestiones iniciadas por este organismo, cabe señalar que al día de la fecha se concentran esfuerzos a fin de resolver situaciones con distinto grado de complejidad detectadas en los reclamos ya mencionados, tales como: la conexión de la red de agua en la Unidad Nº 2 de Santa Fe; la colocación de un aparato telefónico en el pabellón de federales en la Unidad Nº 2 de Gualeguaychú; el traslado de varios detenidos a otros establecimientos; el permiso de menores para cruzar las fronteras jurisdiccionales con motivo de visitas; inicio, seguimiento y/o continuación de tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos; obtención de ayudas, subsidios y/o similares para el pasaje de familiares o la compra de útiles de aseo personal; otorgamiento del peculio; canalización de pedidos de trabajo y/o estudios; averiguación del estado del expediente por el cual tramita la causa de la detención; constatación del estado, calidad y variación de la comida; extensión del exiguo horario de recreo y utilización

de los teléfonos; averiguación y posibles soluciones frente a la baja de calificaciones, así también asesoramiento jurídico a familiares, allegados e internos.

2.6. Inauguración Delegación Zona Sur - Rawson (Chubut)

El lunes 22 de marzo de 2010, con la presencia del Procurador Penitenciario fue inaugurada formalmente la delegación de la Zona Sur. A cargo del Dr. Carlos Parodi y un equipo de asesores, la Delegación con sede en la ciudad de Rawson tiene jurisdicción sobre las unidades Nº 6, Nº 14 y Nº 15, ubicadas en las ciudades de Rawson, Esquel y Río Gallegos, respectivamente.

En el acto de inauguración estuvieron presentes, además de varios asesores del organismo, autoridades judiciales y de la defensa pública. Por la tarde se llevó a cabo un seminario donde se realizó la presentación de las actividades que desarrolla la PPN en todas las cárceles federales del país.

La creación de esta Delegación posibilita tener mayor proximidad con las personas que se hallan alojadas en las Unidades ubicadas en la zona más austral del país y permite monitorear de cerca el accionar penitenciario. Sobre todo, teniendo en cuenta los niveles de violencia que se ejercen en la Unidad Nº 6 y las múltiples denuncias que ha presentando este organismo al respecto de la violación de derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran allí.

3. Elecciones legislativas 2009

3.1. Actividad de la PPN en promoción de los derechos políticos de los procesados

Con motivo de las elecciones nacionales realizadas el 28 de junio de 2009, que renovaban Senadores y Diputados, a fin de promover el derecho a votar que poseen las personas privadas de libertad en carácter de procesadas, la Procuración Penitenciaria elaboró un tríptico y un afiche informativos para ser distribuidos en las unidades penitenciarias federales.

Hace unos años este Organismo trabajó para que aquellas personas privadas de libertad con prisión preventiva puedan ejercer su derecho cívico de elegir a las autoridades de nuestro país. Habiéndose logrado la promulgación del Decreto 1291/06 recientemente modificado por el Decreto 295/09 (B.O. del 15 de abril de 2009) es deber de este Organismo difundirlo en los establecimientos carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

En este sentido, los asesores del Área Metropolitana en sus visitas semanales a las unidades penitenciarias han trabajado en la promoción del ejercicio de este derecho a través de la distribución de los aludidos trípticos y afiches informativos. Al margen de la campaña que se realizó en todas las Unidades del Área Metropolitana, particularmente el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires fue recorrido por el Sr. Procurador Penitenciario, el Director General de Protección de los Derechos Humanos, asesores del Organismo y funcionarios de la Cámara Nacional Electoral a requerimiento de estos últimos.

El mismo día de los comicios la Procuración Penitenciaria actuó como veedora, encomendando a su personal que se constituyese en cada una de las Unidades federales a fin de presenciar el acto eleccionario.

3.2. Tríptico informativo elaborado y difundido por la PPN

A continuación se reproduce el texto de los trípticos informativos elaborados por la Procuración Penitenciaria que fueron difundidos en las cárceles federales.

ELECCIONES 2009
Tenés el derecho a votar, EJERCELO

Estas son algunas de las respuestas que te ayudarán a ejercer tu derecho.
¿Quiénes podrán votar?

Todos aquellos ciudadanos argentinos que se encuentren detenidos cumpliendo prisión preventiva podrán votar en los actos eleccionarios.

¿Qué se vota?

Se elegirán Senadores y Diputados.

El voto será adjudicado a la jurisdicción del último domicilio de los ciudadanos detenidos.

¿Qué características tiene el voto?

El voto es secreto.

No es obligatorio, pero quien desee votar no puede ser privado de ello ni aún cuando esté cumpliendo una sanción disciplinaria.

Aquel ciudadano privado de libertad que manifieste su deseo de no emitir su voto, no podrá ser sujeto de sanción alguna.

¿Dónde se vota?

En cada establecimiento penitenciario se habilitarán mesas con sus correspondientes urnas para votar.

¿Con qué documento se vota?

Será necesario el Documento Nacional de Identidad (DNI) para votar.

Si el mismo se encontrara en poder de algún Juzgado, será remitido a la cárcel con 45 días de antelación al acto electoral.

Una vez recibido en la cárcel, las autoridades penitenciarias arbitrarán los medios para entregarlos 24 hs. antes del comicio.

¿Cómo se conforma el padrón?

Los jueces con competencia penal de todo el país, deberán remitir a la Cámara Nacional Electoral la nómina de quienes se encuentren privados de libertad con prisión preventiva, indicando el establecimiento donde la persona se halla detenida.

Con esa información se conformará el Registro de Electores Privados de la Libertad, confeccionado a efectos de posibilitar el voto de los ciudadanos detenidos. La información contenida en dicho Registro será confidencial, quedando prohibida su difusión.

La reglamentación establece que aquellos internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de setenta y dos (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto –Artículo 31 Decreto 295/09 (B.O. del 15 de abril de 2009).

3.3. Efectivización de los derechos políticos de los procesados

En cuanto a la efectivización de los derechos políticos de los procesados, debemos destacar que la cifra final de votantes en cárceles federales fue muy inferior a la que figuraba en el padrón electoral.

A continuación se incluye una tabla con cifras de los presos que estaban en el padrón, de los que disponían de DNI y de los que efectivamente votaron.

CÁRCEL	PADRÓN	PRESOS CON DNI	PRESOS CON DNI QUE NO ESTÁN EN EL PADRÓN	VOTARON
DEVOTO	801	226	59[3]	303
CPF II	698	148	NO SE SABE	148
U.24	32	20	NO SE SABE	12
CPF I	737	156	55	120
U.3	161	40	NO SE SABE	36
U.31	82	19	NO SE SABE	15

Así, por ejemplo, en el caso del CPF de la CABA el padrón definitivo elaborado por la Cámara Electoral estaba integrado por 801 votantes. Pero sólo 226 contaban con los dos requisitos necesarios para poder efectuar el sufragio: *a)* figurar en el padrón; *b)* exhibir documento de identidad (artículo 17, decreto 1291/06). De ellos, acabaron votando 214. Las razones esgrimidas para dar cuenta de la excesiva diferencia entre el padrón y los efectivos votantes, han sido: *a)* la falta de documentación; *b)* haber salido en libertad; o *c)* haberse negado a votar.

Por su parte, en el CPF II de Marcos Paz, el padrón estaba integrado por 698 detenidos, pero terminaron votando únicamente 148 personas, debido a que el resto o bien ya no se encontraban alojados en la unidad o bien no disponían de su documento de identidad. Algo similar sucedió en las otras cárceles federales de zona metropolitana.

También hay que señalar que en el padrón únicamente figuraban una parte de los presos procesados. Así, por ejemplo, en el CPF CABA se encuentran detenidas 1455 personas en calidad de procesados.[216] Sólo 801 se encontraban incluidos en el padrón. De ello, una primera irregularidad ante las responsabilidades del Servicio Penitenciario Federal, la justicia penal y/o la Cámara Nacional Electoral; encargados de interrelacionarse para asegurar que todo preso procesado integre el Padrón Electoral Especial para Procesados.

> "Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.
>
> Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que ésta autorice.
>
> Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3º bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL." (Artículo 4°, Decreto 1291/2006)
>
> "Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los arts. 3º y 4º recibida por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de la fecha de la elección, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales, que contendrán los siguientes datos: distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.
>
> Las listas serán remitidas por lo menos TRES (3) meses antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección." (Artículo 6°, Decreto 1291/2006)
>
> "Padrón electoral especial para procesados. Las listas de electores, depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección." (Artículo 7°, Decreto 1291/2006)

Lo cierto es que el padrón en el caso del CPF de la CABA contaba sólo con el 55% de los procesados de la Unidad, convirtiéndose en la primera vulneración a la efectivización de los derechos políticos. En segundo lugar sólo el 25% del padrón pudo efectivizar su derecho al sufragio, al carecer de DNI o haber sido trasladado de la Unidad.

216 Según Parte Semanal SPF, al 30/04/09.

Ambas situaciones son irregularidades inexcusables de la administración pública: Juzgado a cargo, Autoridades penitenciarias y Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Por un lado, la misma legislación distribuye responsabilidades para evitar que procesados incluidos en el padrón carezcan de Documento Nacional de Identidad:

> "Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio, no pudiendo ser retirados sino hasta pasadas DOS (2) horas de su cierre.
>
> A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley Nº 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del CÓDIGO PENAL. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquéllos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CIENTO CINCUENTA (150) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con CIENTO VEINTE (120) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito." (Artículo 19, Decreto 1291/2006)

Sin embargo, hemos constatado casos de personas en que la Unidad omitió pedir su DNI, que el Registro Civil y Capacidad de las Personas no lo realizó y envió a tiempo, o que el Juzgado omitió remitirlo a la Unidad.

Por el otro, el decreto reglamentario exigía el reintegro de todos aquellos procesados trasladados en los últimos 45 días a fin de que se encontraran en la Unidad donde figurasen empadronados el día de las elecciones. Tales traslados no han sido efectivizados, por exclusiva responsabilidad del Servicio Penitenciario Federal.

> "Traslados de Internos. Los internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto." (Artículo 31, Decreto 1291/2006)

Los incumplimientos en sus respectivas responsabilidades han dejado al 75% del padrón sin la posibilidad de efectuar su sufragio.

No obstante los referidos incumplimientos e irregularidades, el día concreto de celebración de los comicios es de destacar el especial interés del Servicio Penitenciario Federal en *bajar* a votar a la gente que contaba con todos los requisitos mencionados. Un interés que no se reproduce ante otros requerimientos de la población detenida, vinculados a sus derechos y necesidades más urgentes.

> "Así como te sacan a votar te tienen que sacar cuando querés ir a Médica… hasta la requisa te va a buscar para hacerte votar…"
>
> "Señora (a una funcionaria penitenciaria del Área Judicial), menos mal que la veo… hace seis meses que le estoy sacando audiencia…"

Por cuanto se refiere a la modalidad de emisión del sufragio, el procedimiento era el siguiente: el detenido entregaba su documento y las autoridades de mesa le hacían entrega de la boleta (correspondiente a la jurisdicción de su último domicilio consignado en el DNI) y un sello; explicándole que una vez dentro del cuarto oscuro, debía consignar el partido elegido colocando el sello en el casillero correspondiente y doblar la boleta en dos. Finalmente, el presidente de mesa pegaba la boleta con un precinto adhesivo y el detenido la introducía en la urna.

Hay que resaltar que al no figurar los nombres de los candidatos en las boletas, se produjeron distintos inconvenientes relativos al desconocimiento sobre la correspondencia entre partidos y candidatos; inconvenientes que sólo fueron parcialmente resueltos con un instructivo en el que figuraban todos los partidos y sus candidatos, dicho instructivo estaba dentro del cuarto oscuro y además cada mesa tenía uno también.

A modo de conclusión, debe mencionarse la necesidad de que se arbitren los medios necesarios para la efectivización del voto de las personas que el Estado ha decidido privar de libertad, bajo una medida de coerción. Primeramente, teniendo en cuenta que sólo una pequeña parte de los detenidos procesados en cárceles federales ha podido efectivizar su derecho al voto. Asimismo, cualitativamente se han observado grandes deficiencias en poner en conocimiento de los votantes la información necesaria para poder ejercer efectivamente su derecho. Ambas cuestiones deberán ser revisadas para evitar que el acto electoral de los procesados detenidos en cárceles federales continúe siendo una esperanza incumplida.

4. Página Web institucional

En el año 2009 el área Observatorio ha estado trabajando en la modificación y actualización de la página web institucional de la Procuración Penitenciaria, con el objetivo de que la misma sea una herramienta de comunicación del trabajo llevado adelante por este Organismo, sirviendo a la vez de insumo para la actuación de los funcionarios de esta Procuración y demás actores involucrados en la protección y promoción de los derechos humanos en las cárceles federales. Pretende asimismo transformarse en herramienta útil a disposición de los familiares y allegados a los presos federales.

La necesidad de emprender una modificación de la página web del Organismo se justificó en varios motivos:

- En primer lugar, la web de la Procuración había sido diseñada con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actual estructura orgánica, caracterizada por la creación de diversas áreas de trabajo con competencias específicas. Resultaba conveniente que la página web refleje dicha estructura orgánica de la Procuración, así como el trabajo desarrollado por las distintas áreas.
- En el mes de junio de 2006 entró en vigor el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, lo que ha generado una importante cantidad de trabajo de la Procuración que merecía encontrar reflejo en la web institucional (investigación sobre torturas, estándares de intervención, propuesta de diseño del Mecanismo Nacional de Prevención, entre otras producciones relevantes).
- La web de la Procuración Penitenciaria debe tener vocación de ser una herramienta dirigida a públicos muy diversos, incluyendo la población reclusa y sus familiares, sin que en la anterior web se verificase una orientación plural en ese sentido.
- Se advirtió la necesidad de aumentar los niveles de actualización de la misma, estableciendo un calendario con distintos plazos para las diversas secciones, partiendo de la actualización diaria de la sección de noticias.

Para la construcción de la nueva página se tuvieron en cuenta como punto de partida los contenidos de la página web precedente y se trabajó en el rediseño de varios de los campos de información, a fin de hacerla más **completa, comprensible y dinámica**.

Se ha pretendido constituir una herramienta comunicativa eficaz que funcione como un nexo entre la PPN y la sociedad y posibilite una buena difusión del trabajo y actividades de la PPN, así como de diversos tipos de documentos y materiales relativos a las cárceles federales. A la vez se ha trabajado con el objetivo de ampliar la potencial audiencia de la web, incluyendo tanto a organismos públicos, como a ONG's, abogados, estudiantes e investigadores, así como a la población reclusa; es decir, poner la web también al servicio de las personas presas y sus familiares, tanto mediante la difusión de información para la defensa de sus derechos (instructivos y modelos de escritos descargables) como la posibilidad de ofrecer un foro de opinión y denuncia.

De este modo, la página web actual contiene información acerca de la Procuración Penitenciaria (presentación institucional, organigrama, descripción de sus objetivos, funciones y actividades) y de los resultados de su actividad, que incluye los informes anuales, investigaciones,

informes de auditorias a centros de detención, monitoreos temáticos, **las recomendaciones de alcance general que formula el Procurador, algunas de las presentaciones judiciales más destacadas (**denuncias penales, querellas, hábeas corpus, *amicus curiae* y otras presentaciones judiciales)**.**

Pero además, la web también tiene vocación de constituir un instrumento de información sobre la realidad penitenciaria de la Argentina y con dicho fin dispone de un mapa interactivo que brinda información sobre los distintos establecimientos penitenciarios federales.

Como se ha indicado, otra de las novedades de la web es una sección especial destinada a brindar información útil a la población reclusa y sus familiares, desde la que se pueden descargar instructivos sobre diversos derechos de los detenidos, que en muchos casos incluyen modelos de presentaciones judiciales dirigidos a solicitar la efectividad de los derechos vulnerados. Así, se destacan los instructivos sobre trabajo carcelario, sobre visitas familiares e íntimas, sobre arresto domiciliario o sobre procedimientos de expulsión a extranjeros.

Se destaca asimismo una sección dedicada al Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, que tiene por objeto promover la designación del Mecanismo Nacional de Prevención exigido por dicho Protocolo, así como comunicar a los interesados los trabajos y protocolos de actuación de la Procuración Penitenciaria vinculados a la prevención de la tortura.

La web también pone a disposición de los usuarios otros recursos como compilaciones de **legislación y jurisprudencia –tanto nacional como internacional– relativas a la cuestión carcelaria, datos estadísticos, noticias y enlaces de interés. En particular, se puede destacar el apartado "Los temas de hoy", que se actualiza diariamente y funciona a modo de síntesis periodística sobre cuestiones de la cárcel y los derechos humanos.**

En suma, se trata de una página web muy completa, permanentemente actualizada, con una cantidad muy importante de información tanto de la Procuración Penitenciaria de la Nación como de la situación carcelaria global de la República Argentina, que tiene vocación de constituir un instrumento de utilidad para el propio personal del Organismo, para investigadores y otras personas interesadas en la situación carcelaria de la República, así como para las personas presas y sus familiares.

5. Publicaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación

Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales
Editores del Puerto, 2008.

El libro *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*, publicado por Editores del Puerto, constituye la culminación de la investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales desarrollada durante 2007 y 2008 por la Procuración Penitenciaria de la Nación, cuyo informe fuera presentado el 29 de abril de 2008.

Esta obra, con prólogo de Iñaki Rivera Beiras, demuestra la violación sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Es un estudio con respaldo en la investigación científica y para la Procuración Penitenciaria constituye un aporte ineludible en el marco de la vigencia y funcionamiento en nuestro país del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura.

El libro *Cuerpos castigados* fue presentado el 6 de mayo de 2009 en el marco de la 35ª edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, en la Sala Julio Cortázar. La presentación estuvo a cargo del Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, del Vicepresidente de APDH, Dr. Horacio Ravena, del Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, y de la Licenciada Alcira Daroqui, quien dirigió el trabajo de investigación.

A su vez estuvieron en la presentación la Sra. Nora Cortiñas, Presidenta de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Héctor Trajtemberg, de la Liga por los Derechos del Hombre, el Dr. Roberto Cipriano García, Coordinador del Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires, el Dr. Nolfi en representación de la Dra. Falbo, Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces de Ejecución de la Nación, Dr. Axel López y Dr. Marcelo Peluzzi, el Dr. Gil Lavedra, el Profesor Roberto Bergalli, entre otras figuras destacadas.

También se recibieron numerosas adhesiones, entre las que destacan las del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, dirigido por el Dr. Iñaki Rivera Beiras, la Diputada Norma Morandini, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Presidenta de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo.

Pérez Esquivel señaló que es necesario revisar la formación que se brinda en los institutos penitenciarios y permitir, ente otras cosas, la visita de los organismos de derechos humanos a las prisiones. Mencionó la "pésima situación" de los institutos de menores y afirmó: "...la sociedad tiene que reflexionar e intervenir. Hoy me aterra ver que la Cámara de Diputados quiere bajar la edad de imputabilidad en lugar de buscar soluciones legítimas para la vida de estos niños", desatando con estas palabras la ovación del público. Señaló también que cuando leyó el libro recordó las prácticas desplegadas contra los militantes de derechos humanos detenidos durante la dictadura militar y promovió instalar un debate sobre la tortura en la actualidad como una enorme deuda de la democracia y de la agenda de derechos humanos en términos de políticas públicas. "Si no se pueden evitar las torturas es porque hay impunidad", concluyó Pérez Esquivel, pidiendo al Gobierno "no se hagan los sordos y dejen de mirar para otro lado".

El Dr. Mugnolo señaló que para la Procuración la publicación del libro es el cumplimiento del compromiso tomado con aquellas personas privadas de la libertad que confiaron en nosotros y nos hicieron testigos de durísimas historias que describen estrategias de gobernabilidad, disciplina y control que le imprimen a la pena el atributo de "pena corporal". En este sentido destacó como una obligación del organismo que las voces de estas personas estén presentes en la discusión respecto de la cuestión carcelaria. También dijo que "en una determinada etapa de la vida las personas tienen que tomar decisiones. Algunos optan por callar lo que saben, otros por decir verdades a medias. Nosotros elegimos hacer público lo que sucede en las cárceles que se basan en las torturas, el ocultamiento y las prebendas". El Procurador señaló que el Informe "no es contra nadie en particular y esta investigación es un trabajo responsable que deja a la luz cómo la tortura se aplica en el Sistema Penitenciario Federal. Hemos decidido presentar esta investigación porque no vamos a ser cómplices de esas prácticas sistemáticas ya utilizadas en los gobiernos de facto que cometían delitos de lesa humanidad".

Alcira Daroqui, por su parte, expresó que el libro de la Procuración Penitenciaria de la Nación "es contra la tortura y los torturadores" de las cárceles federales. "Queremos hacer público aquello que se esconde en el oscurantismo de las informaciones que vienen del Ministerio de Justicia". Destacó el valor de la encuesta como herramienta para la investigación pero también como herramienta indispensable para garantizar que se expresen aquellos que no tienen voz, como los detenidos. Estableció, citando a Foucault y Deleuze, que la producción de información es una lucha en sí misma: "Por eso le decimos a los responsables de las cárceles federales que no nos pidan los nombres de los encuestados, no nos exijan sus nombres, pero recuerden bien los nuestros, porque donde nosotros estemos, hoy, mañana y siempre, estarán las voces de los que son torturados en las cárceles federales".

La motivación principal de esta investigación emprendida por la Procuración Penitenciaria de la Nación parte de la constatación de que las cifras de denuncias penales no reflejan la realidad de la tortura y los malos tratos en la Argentina. Por ello se consideró necesaria la producción de información científica y rigurosa sobre el particular. De esa necesidad surgió esta investigación, de gran envergadura, que involucró la realización de casi mil encuestas a personas detenidas sobre diversas cuestiones referidas a violencia y malos tratos por parte de personal penitenciario.

La obra, por ende, posee un valor extraordinario, tanto por lo que pone al descubierto, cuanto por la rigurosidad con que lo hace. Con la publicación de esta investigación sobre maltrato y torturas, la Procuración Penitenciaria de la Nación reafirma su compromiso de continuar produciendo información y conocimiento como aporte a la defensa de los derechos humanos de las personas encarceladas.

Se parte de la hipótesis que considera la pena de prisión como pena corporal, a través del despliegue de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias sobre las personas encarceladas. Estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobernabilidad de carácter claramente institucional. A los efectos, se planteó el objetivo general de develar –hacer visible– y describir la continuidad y sistematicidad de prácticas violentas y vejatorias institucionales, maltrato físico; describiendo y comparando, a su vez, su despliegue en las distintas unidades penitenciarias y sobre las distintas poblaciones

de detenidos. Como objetivos específicos, la investigación se propuso identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y pertenencias; aislamiento; y agresiones físicas a los detenidos. Asimismo, se propició el establecimiento de comparaciones para los objetivos mencionados, respecto a las diversas unidades y colectivos de detenidos. Para ello, el trabajo focaliza al maltrato físico y otras prácticas violentas en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo del detenido, en este sentido consideramos la agresión física, la requisa personal y de pabellón y la sanción disciplinaria de aislamiento como indicadores claves respecto a la producción de dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de gobernabilidad penitenciaria.

Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación
Cuaderno Nº 1 ¿Cómo mirar tras los muros?

En el año 2009 la Procuración Penitenciaria ha publicado: *¿Cómo mirar tras los muros?* Esta publicación es la primera de una serie cuyo nombre será el de *Cuadernos de La Procuración Penitenciaria de la Nación* y está destinada a difundir algunas de las producciones más importantes de la PPN, entre otros fines, para dar a conocer a los interesados y a la opinión pública en general algunas de las problemáticas más graves vinculadas a nuestras cárceles. Asimismo la publicación pretende transferir a otros organismos tanto institucionales como no institucionales, y a la sociedad civil en general, la experiencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación en su misión fundamental de proteger los derechos humanos de las personas presas y controlar la actuación del Servicio Penitenciario Federal.

En este sentido, este primer Cuaderno de la Procuración está dirigido a difundir algunos procedimientos estandarizados o protocolos de actuación que aplica el Organismo en su actividad cotidiana de protección de los derechos de los reclusos, en especial ante casos de extrema gravedad, como torturas o muertes en prisión, así como en su actividad de monitoreo de cárceles federales.

Es así que el volumen contiene los siguientes procedimientos: el "PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS", establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007", (Aprobado por la resolución Nº 105-PP-07), que comenzó a aplicarse a partir del día 1º de octubre de 2007; el "PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN", elaborado por el Observatorio de Prisiones de este organismo, que fue aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución 00169-08, de 18 de diciembre de 2008, aplicándose a partir del primero de enero de 2009; y el "PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES", elaborado por el Área de Auditoría de la Procuración, aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución Nº 36/09PP de fecha 20 de abril de 2009.

Cada uno de los procedimientos que forman parte de la presente obra tiene su objetivo específico: en cuanto a los procedimientos de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos, así como en el de fallecimientos, se pretende conocer, aclarar y documentar hechos de tortura y muerte en prisión; establecer la responsabilidad de las personas y las instituciones implicadas; describir, a partir de los casos relevados, situaciones y prácticas generales y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal en el procesamiento y el castigo de los culpables. Ello, con absoluta independencia de la actuación que paralelamente desarrollen los nombrados organismos públicos.

Por su parte, el procedimiento de monitoreo tiene por objeto establecer una guía de actuación marco para el control de un establecimiento carcelario, el que deberá ser adaptado en función de la realidad del establecimiento particular.

Esperamos que la publicación sea de utilidad para todos aquellos actores y operadores involucrados en el objetivo de la prevención y erradicación de la tortura en las cárceles, así como también en la defensa de los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

6. Ciclo de cine en la Procuración Penitenciaria de la Nación

En el año 2009 la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación puso en marcha una iniciativa consistente en la Proyección de un ciclo de filmes llamado "*Otro cine de DDHH", que se inició* el 27 de noviembre, con un total de tres sesiones.

Se trata de un espacio destinado a la proyección de producciones documentales que dan cuenta de la vida en las prisiones argentinas.

En la línea de uno de los argumentos centrales de Foucault hay algo que todos los períodos de la historia –independientemente de su lugar en el mundo– aceptan como verdad; concepto a partir del cual se determina qué es aceptable y qué no lo es. Nos ocupa en este caso una de las herramientas más emblemáticas de los sistemas sociales de control y vigilancia: la cárcel, institución que desde sus inicios ha funcionado como el escondite perfecto capaz de ocultar detrás de sus altos muros todo aquello que los ojos no quieren ver. Encubridora por excelencia de un universo de "otros". El hogar de las más perversas contradicciones del ser humano. Lo cierto es que existe y es esta verdad la que nos moviliza a compartir una pieza documental que abre lo que hemos elegido llamar *"Otro Cine de DDHH***"**.

Entendemos que el arte es una buena forma de contar aquello que sucede tras los muros, es por ello que se impulsó esta iniciativa destinada a compartir este espacio en el que pretendemos aunar las miradas, motivar los debates, repactar nuestros compromisos.

El ciclo se inició con el documental "*Ojos que no ven"* proyectado el **viernes 27 de noviembre,** con la presencia de la Productora Periodística General del documental, Mariana Martínez, quien relató la experiencia vivida durante el rodaje. Se adjunta sinopsis argumental del mismo.

En el segundo encuentro se proyectó "*No ser Dios y cuidarlos*", un documental que registra imágenes y testimonios del Centro Universitario de Devoto (CUD), dirigido por Juan Carlos Andrade, quien estuvo presente durante la proyección y en el posterior –y muy rico– debate del que también participó el Dr. Leandro Halperín, actual Director del Programa UBA XXII. Un proyecto que desde hace años funciona en el penal de la Ciudad de Buenos Aires y que hace posible que algunos de sus detenidos estudien carreras universitarias. A través de testimonios de jueces, profesores, detenidos y personal penitenciario se va armando un relato visual que cuenta la historia, características y experiencias de la educación dentro de la cárcel. Se adjunta ficha técnica y sinopsis argumental.

En el tercer encuentro del ciclo de cine, que tuvo lugar el **viernes 11/12,** se presentó el documental "*Unidad 25***"**, contando con la presencia del director **Alejo Hoijman.**

El ciclo tuvo una concurrida participación, y se reveló un gran interés y voluntad de debate y reflexión de todos aquellos que compartieron las tres jornadas. El material proyectado superó con creces la calidad prometida. Material original, exclusivo, comprometido, artístico y de miradas innovadoras tan críticas como controversiales, tan complejas como la verdad de la cárcel.

A continuación se incluye la ficha técnica y una sinopsis argumental de cada uno de los tres documentales que integraron el ciclo "Otro cine de DDHH".

"Ojos que no ven"

Ficha técnica
Dirección: Ana Cacopardo - Andrés Irigoyen
Producción periodística general: Mariana Martínez
Guión: Ana Cacopardo - Martín Ladd
Montaje: Martín Ladd
Cámara. Facundo López, Martín Ladd, Tito Stagnaro, Andrés Irigoyen, Javier De Silvio
Música original: Diego Rolón
Duración: 75 minutos.

Una producción de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Sinopsis argumental
Ramón está detenido hace 25 años y cumple su condena en el penal de máxima seguridad de Rawson.

David está recluido en una comisaría del Gran Buenos Aires.

Adela, en una unidad penal de Bahía Blanca, recibe la visita de su familia.

Luisa inicia un largo viaje que la llevará a algún destino carcelario, buscando una vez más el encuentro con su hijo.

El viaje de Luisa y las historias de Ramón, Adela y David construyen una sórdida radiografía del universo carcelario, pero al mismo tiempo dan cuenta del combate por la dignidad humana.

"La cárcel tiene que convertirse en un espacio público. Si esto se abre, la sociedad podrá saber lo que pasa acá dentro, y lo que pasa no le va a gustar" afirma Ramón, uno de los personajes. Cumpliendo este designio la cámara ingresa a celdas, pabellones, ranchadas y calabozos de castigo. Descubre cuerpos marcados y presos que son "coches-bomba"._Recorre cárceles y comisarías. Adivina ternuras. Se detiene en la esperanza de los que todavía quieren torcer su destino. Respira el miedo. Y escucha los cerrojos. Las rejas que se cierran. Una vez más.

"No ser Dios y cuidarlos"

Ficha técnica
Titulo original: No ser Dios y cuidarlos, estudiar en la cárcel
Género: Documental
Dirección: Juan Carlos Andrade, Dieguillo Fernández
Guión: Dieguillo Fernández
Fotografía: Federico Gómez
Música: Mukaito Tayko
Montaje: Conan Doyle
Origen: Argentina (2008)
Duración: 84 minutos

Sinopsis argumental

Un programa de la Universidad de Buenos Aires que funciona dentro del penal de Devoto, con un régimen de autodisciplina y autogestión. Allí un grupo de docentes universitarios trabaja para que los detenidos obtengan un título. Una experiencia que no tiene precedentes en el mundo.

"Unidad 25"

Ficha técnica
Dirección: Alejo Hoijman
Género: Documental
Origen: Argentina (2009)
Duración: 94 minutos.
Distribuidora: Independiente

Sinopsis

Simón Pedro tiene 18 años, está preso y es trasladado a la Unidad 25, la única cárcel-iglesia en Latinoamérica. A diferencia de cualquier otra cárcel argentina, aquí no hay asesinatos ni violaciones y todo parece limpio. Sin embargo, para gozar de estos beneficios Simón está obligado a convertirse en el más fundamentalista de los evangelistas a través de un extenuante adoctrinamiento religioso.

"*Unidad 25*" es el segundo largometraje de Alejo Hoijman, director de "*Dinero hecho en casa*" (2005), también documental, que abordó el surgimiento de clubes de trueque después del sismo económico que experimentó el país a fines de 2001. Nuevamente, el realizador trata una problemática social tan compleja como la difícil convivencia en una unidad penal habitada por reclusos devotos evangelistas.

XI. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS

XI. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS

1. La población reclusa en cifras. Cuadros de situación de la población penitenciaria a nivel nacional

El Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (en adelante SNEEP) es la fuente fundamental de información estadística sobre la población que se halla privada de su libertad a nivel nacional. El acceso y examen de esa información se encuentra inevitablemente sujeto a la provisión y disponibilidad de los datos que disponga el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a través de la Dirección Nacional de Política Criminal, responsable del SNEEP.[217]

El último informe del SNEEP fue publicado a mediados del año 2009, en relación a la población reclusa en el año 2007. Hasta el día de la presentación de este informe no se han publicado nuevas cifras. Esta demora en la publicación de información estadística oficial se traduce en la imposibilidad de conocer las cifras actualizadas de la población detenida en la Argentina.

Por otra parte, es necesario mencionar que las cifras poseen escasa confiabilidad, ya que, como indica el propio SNEEP, la información recabada en el Censo Penitenciario Anual no es brindada directamente por la población reclusa –única conocedora y con la potestad de brindar información de sí misma, al menos sobre determinados aspectos de la realidad carcelaria– sino que la forma de relevar dicha información está basada en el examen de legajos que el propio sistema carcelario confecciona para cada recluso que se encuentra bajo su custodia al momento de realizarse el Censo Anual. Sumado a lo anterior, no se puede dejar de subrayar la gravísima carencia de datos, en relación a la cantidad de personas que se encuentran recluidas en centros de detención imprecisamente denominados "otras dependencias", donde entre los años 2002 y 2006, período en el que sí informaron la cantidad de presos, había entre 6.500 y 11.500 personas. A partir del año 2007, el Ministerio dejó de brindar información al respecto.

Habiendo hecho las anteriores salvedades, comenzaremos en primera instancia cuantificando a la población privada de libertad en todo el territorio nacional, discriminando los datos por Servicios Penitenciarios Provinciales y el Sistema Penitenciario Federal –al que le dedicaremos el apartado que sigue.

Reclusos en cárceles en 2007: **52.457**
Tasa C/100.000 habitantes: **133** (con 39.356.383 de habitantes a 2007)[218]

TABLA 1: EVOLUCIÓN POBLACIÓN PENITENCIARIA POR PROVINCIA

PROVINCIA / SPF	AÑO 1997	AÑO 1998	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007
Servicio Penit. Federal	6,177	6,385	6,767	7,146	7,872	8,795	9,246	9,738	9,625	9,380	9,024
BUENOS AIRES	11,527	12,460	13,190	15,012	16,990	18,931	22,983	23,449	24,721	23,878	23,336
CATAMARCA	107	139	166	166	171	243	252	277	356	358	368
CÓRDOBA	3,283	3,475	3,854	4,196	4,582	4,926	5,300	5,661	5,484	5,162	5,128
CORRIENTES	237	220	202	217	252	286	312	405	700	795	897
CHACO	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	116	476	991	961	819	807
CHUBUT	202	254	320	406	448	310	147	158	147	109	112
ENTRE RÍOS	536	643	649	705	773	881	838	986	933	873	763
FORMOSA	245	217	260	269	277	283	260	299	304	279	283

217 Es por ello que para este documento se tiene como fecha de referencia inicial el año 1990 y como fecha de actualización de las cifras el año 2007, 2008 o 2009, según la información disponible.

218 Véase Estimaciones y proyecciones nacionales de población por sexo y edad 1950-2015, en http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/2/proyecciones_cuadro1.xls

JUJUY	288	318	368	440	s/d	429	387	456	442	443	393
LA PAMPA	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	255	66	94	115	135	113
LA RIOJA	110	107	106	121	112	119	179	218	186	197	162
MENDOZA	1,214	1,415	1,759	1,954	2,183	2,479	2,543	2,559	2,464	2,482	2,307
MISIONES	521	560	637	651	755	701	775	1,023	1,074	1,076	1,122
NEUQUÉN	466	491	466	490	483	874	945	575	595	593	570
RÍO NEGRO	546	409	487	806	564	611	516	571	630	652	544
SALTA	1,280	1,385	1,410	1,490	1,548	1,575	1,733	1,787	1,707	1,839	1,728
SAN JUAN	406	360	397	520	556	585	672	605	723	691	608
SAN LUIS	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	312	389	429	405	422	427
SANTA CRUZ	128	130	97	93	609	140	262	215	116	88	141
SANTA FE	1,532	1,758	1,842	1,784	2,176	2,289	2,567	2,564	2,217	2,181	2,159
STGO. DEL ESTERO	386	332	451	559	s/d	334	228	465	467	478	389
TIERRA DEL FUEGO	54	66	99	228	166	150	100	94	95	92	89
TUCUMÁN	445	497	513	632	490	664	822	853	956	978	987
TOTAL PAÍS	**29,690**	**31,621**	**34,040**	**37,885**	**41,007**	**46,288**	**51,998**	**54,472**	**55,423**	**54,000**	**52,457**

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL PAÍS

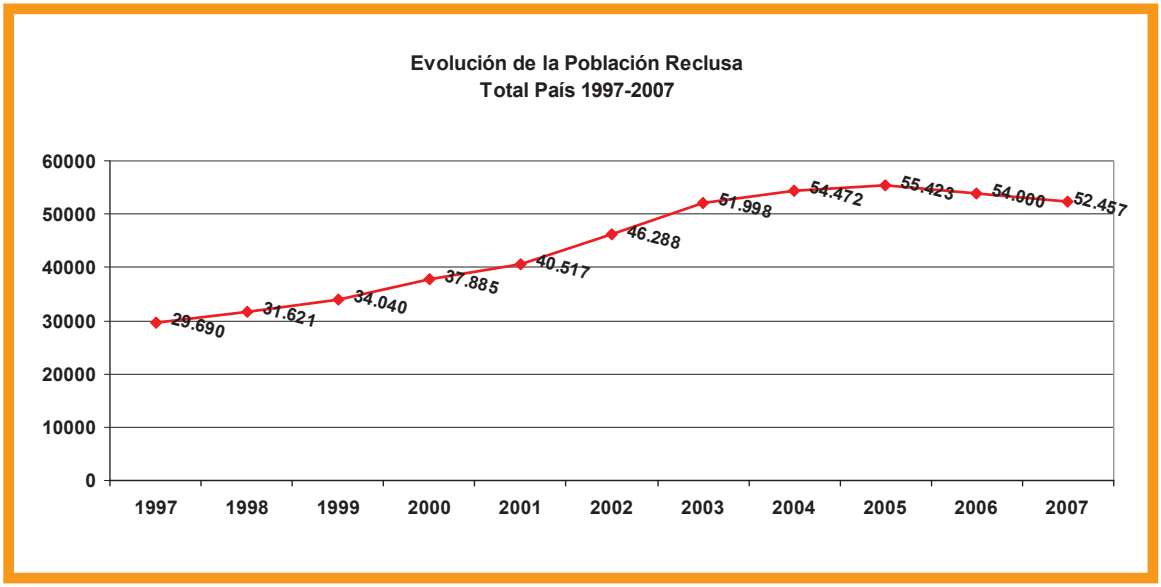

El cuadro y gráfico anterior fueron armados en base al Informe 2007 del SNEEP. Fueron modificados los totales publicados de los años 1998 y 1999, por haberse hallado un error en la suma de los mismos.

Con el registro de datos de una década, vemos que entre 1997 y 2007 la población carcelaria del país se ha incrementado en un 76%. Representando un crecimiento del 7,6% anual. Cifra que sólo representa a las personas recluidas en unidades carcelarias, ya que no se puede dejar de recordar que en estos datos no figuran las personas presas en las "otras dependencias". Es decir, centros de detención –comisarías, prefectura, gendarmería, etc.– en los que se detiene a gran cantidad de personas, y de las cuales se desconoce su ubicación geográfica. Este escenario expresa una situación de gran vulnerabilidad para las

personas que permanecen detenidas en esos centros, ya que no se encuentran integradas formalmente a ningún régimen penitenciario, hallándose así limitado el acceso a la asistencia de los organismos oficiales vinculados a la garantía y defensa de sus derechos fundamentales.

Sobre los datos que a continuación se presentan, la columna "variación" registra el porcentaje de incremento de las poblaciones penitenciarias totales de cada provincia entre 1997 y 2007.

TABLA 2: CANTIDAD DE POBLACIÓN RECLUSA EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÁS POBLADOS DEL PAÍS

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Variación %
SPF	6,177	6,385	6,767	7,146	7,872	8,795	9,246	9,738	9,625	9,380	9,024	**46%**
BUENOS AIRES	11,527	12,460	13,190	15,012	16,990	18,931	22,983	23,449	24,721	23,878	23,336	**102%**
CÓRDOBA	3,283	3,475	3,854	4,196	4,582	4,926	5,300	5,661	5,484	5,162	5,128	**56%**
MENDOZA	1,214	1,415	1,759	1,954	2,183	2,479	2,543	2,559	2,464	2,482	2,307	**90%**
SANTA FE	1,532	1,758	1,842	1,784	2,176	2,289	2,567	2,564	2,217	2,181	2,159	**40%**

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN POBLACIÓN RECLUSA EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÁS POBLADOS DEL PAÍS

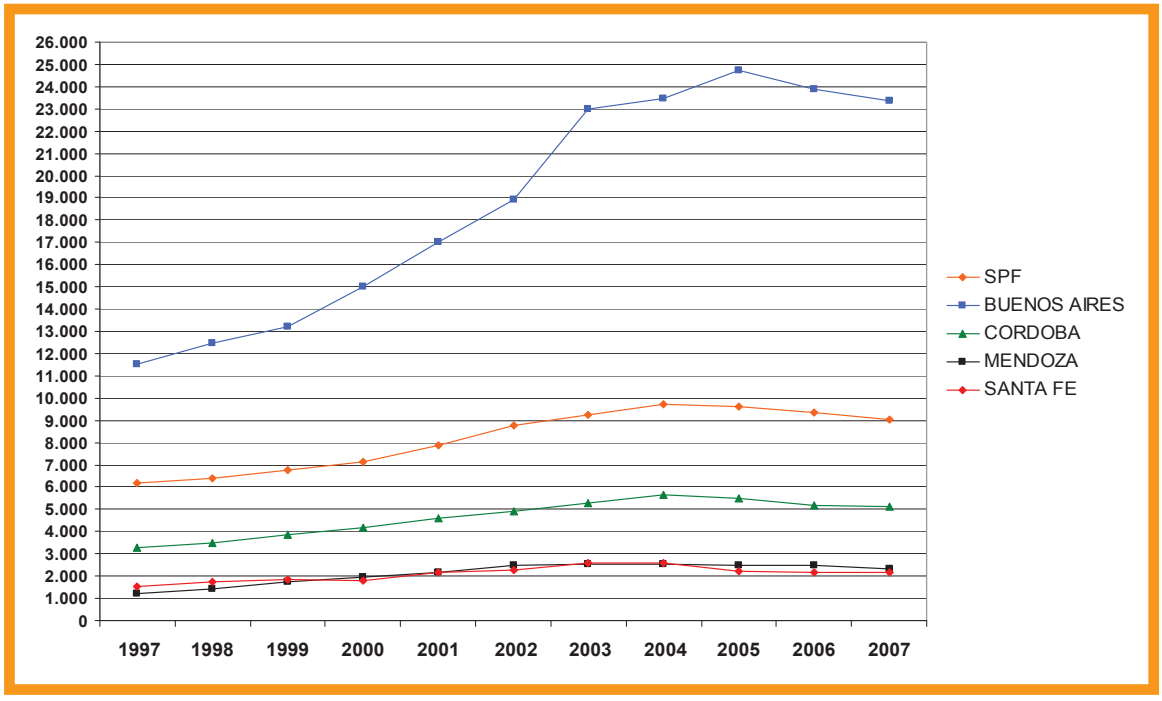

En 10 años, la provincia de Buenos Aires duplicó su población reclusa. Para el año 2002 muestra una curva de crecimiento pronunciada, que se expresó en el incremento de la población en 4.000 personas más, habiendo pasado de casi 19.000 a 23.000. Dígito que a partir de ese momento se estableció, si bien con oscilaciones, como la constante. A pesar que entre 2006 y 2007, en las cifras oficiales se muestra cierta disminución, la tendencia de la curva se revierte en los próximos años. En el año 2009, el Comité Contra la Tortura y el Centro de Estudios Legales y Sociales, a través de sus respectivos informes anuales,[219] dieron a conocer las cifras actualizadas, ascendiendo para ese año a 28.232 las personas pri-

219 Véanse *El Sistema de la Crueldad IV*, Informe Anual 2009 del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, p. 44. *Informe Anual 2009* del CELS.

vadas de libertad en la provincia de Buenos Aires. Alojadas 24.180 en Cárceles y 4.142 en comisarías.

En el siguiente cuadro, modificamos la escala (cada 500 presos) y el máximo (lo que excluye a Buenos Aires), lo cual permite apreciar el aumento que registran las poblaciones detenidas en los servicios penitenciarios más poblados del país.

Mendoza presenta un aumento del 90%, el SPF un 46% y Córdoba registra un incremento del 56%, todos en una sola década.

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÁS POBLADOS DEL PAÍS, EXCEPTUANDO LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

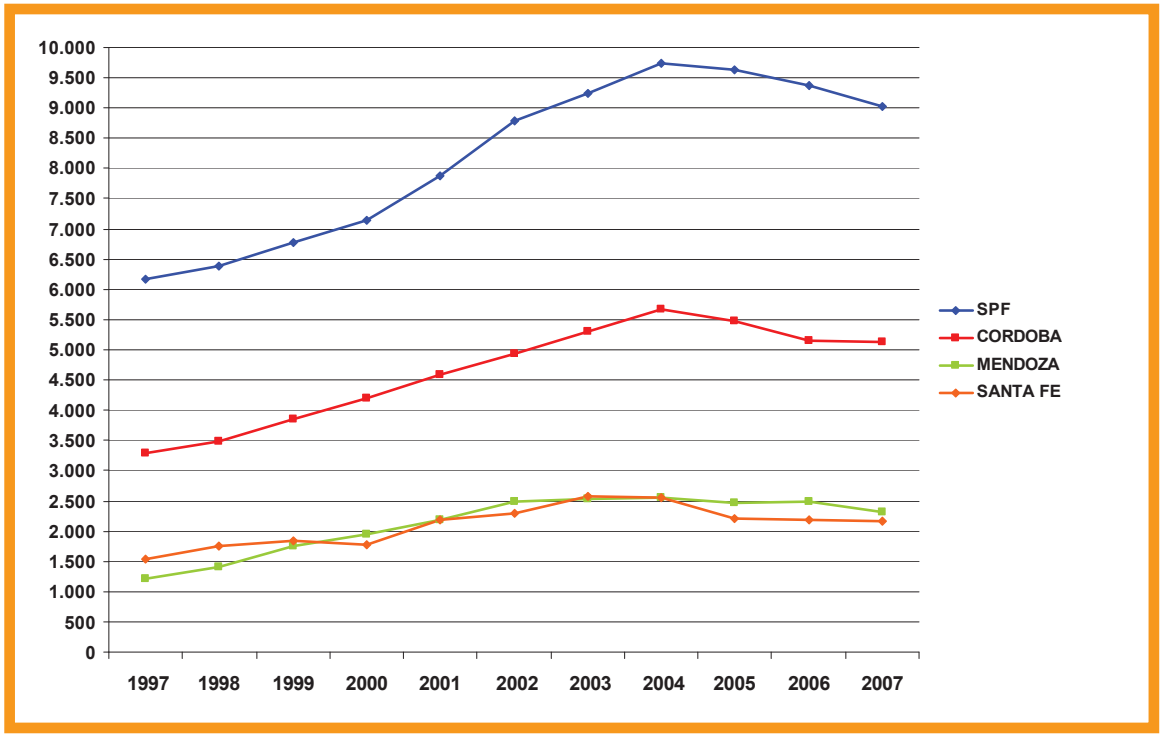

El cuadro y gráfico siguientes (la menor escala de éste permite apreciar mejor las evoluciones) fueron armados en relación a las provincias que presentan una población carcelaria inferior a los 1.500 detenidos, pero que sin embargo registran una variación muy significativa, habiendo acrecentado en todos los casos su población carcelaria un 100% hasta incluso un 200% en 10 años.

Como dato remarcable entre éstas, destacamos el caso de la provincia de Corrientes que incrementó su población carcelaria un 278%. Mientras que entre 1997 y 2003 su población osciló entre las 200 y 400 personas, para el año 2005, y en tan sólo un año, se registró un aumento de 300 personas en la población encarcelada, ascendiendo en 2007 a 900 los detenidos.

TABLA 3: CANTIDAD DE POBLACIÓN EN LAS PROVINCIAS CON MAYOR VARIACIÓN ENTRE 1997 Y 2007 Y CON UNA POBLACIÓN MENOR A LOS 1.500 DETENIDOS

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Variación %
CATAMARCA	107	139	166	166	171	243	252	277	356	358	368	**243%**
CORRIENTES	237	220	202	217	252	286	312	405	700	795	897	**278%**
TUCUMÁN	445	497	513	632	490	664	822	853	956	978	987	**121%**
MISIONES	521	560	637	651	755	701	775	1,023	1,074	1,076	1,122	**134%**

GRÁFICO 4: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LAS PROVINCIAS CON MAYOR VARIACIÓN Y CON POBLACIÓN MENOR A LOS 1.500 DETENIDOS

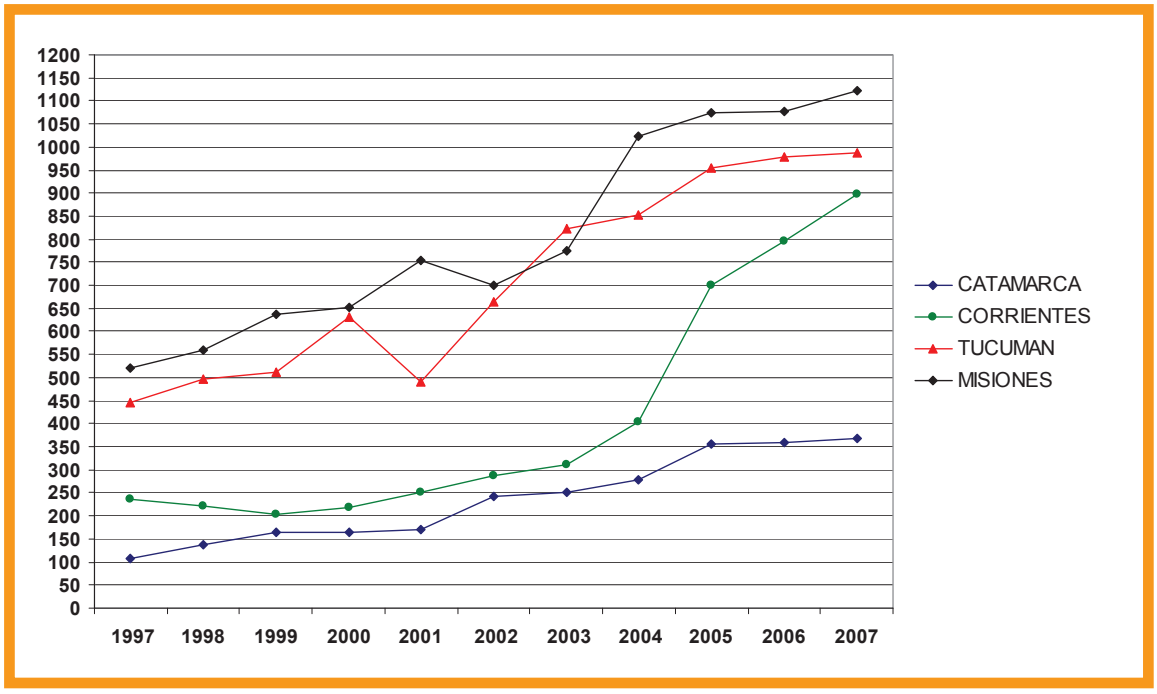

En el gráfico que sigue, aparecen las provincias cuyos datos presentan variaciones muy abruptas. Como ser los datos referentes a la provincia del Chaco, que muestra una variación en 6 años del 595%, pasando de 116 a 991 presos entre 2002 y 2004; Santa Cruz que en el año 2001 tuvo un incremento exponencial, pasando de 128 personas detenidas en 1997 a 609 en 2001, mostrando al año siguiente una caída a 140 personas detenidas; o Neuquén que entre 2001 y 2002 duplicó su población, pasando de 483 a 874 presos.

TABLA 4: PROVINCIAS CON VARIACIONES MUY ABRUPTAS

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Variación %
CHACO	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	116	476	991	961	819	807	**595%**
NEUQUÉN	466	491	466	490	483	874	945	575	595	593	570	**22%**
LA PAMPA	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	255	66	94	115	135	113	**-47%**
SANTA CRUZ	128	130	97	93	609	140	262	215	116	88	141	**10%**

GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS CON VARIACIONES ABRUPTAS

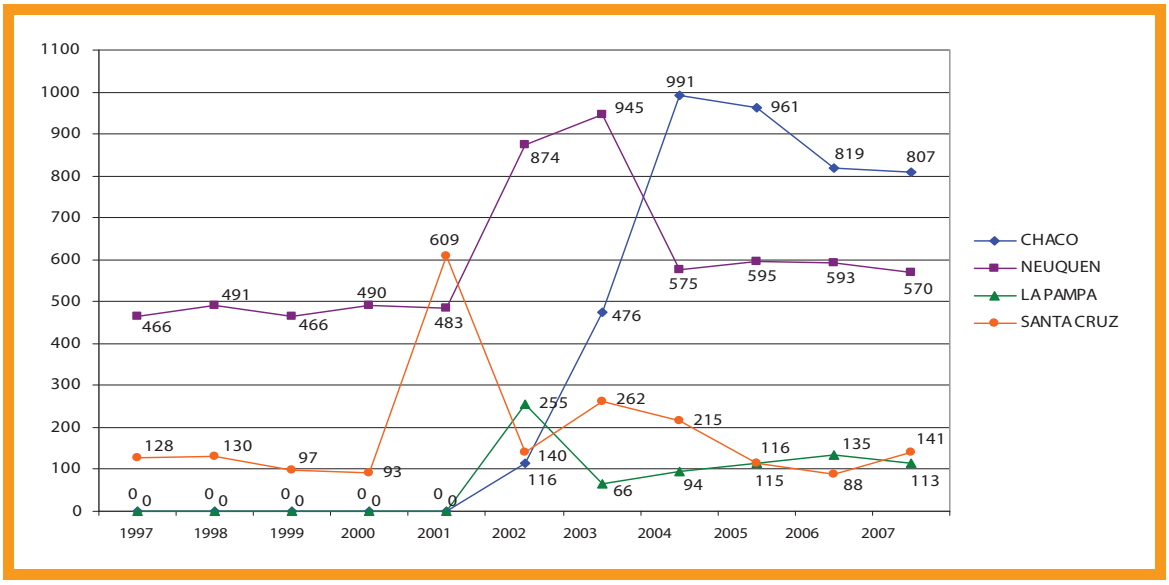

En estos últimos casos se podría dudar de la validez de estos datos o sospechar que se han cambiado las modalidades de registro, lo que se estaría reflejando en saltos tan abruptos. También, hipotetizando acerca de los números, se podría pensar que el aumento estaría relacionado al alto nivel de represión suscitado a partir de la crisis política de 2001.

Sin embargo, como la Dirección Nacional de Política Criminal (mediante el SNEEP) dio a conocer estos datos sin hacer aclaraciones al respecto, no hay más opción que tomarlos como válidos, siendo ésta la única fuente oficial.

2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal

A continuación presentamos una serie histórica de gráficos, desde 1990 a 2009, de la población reclusa en el SPF. Luego tomamos el último parte de población[220] publicado por el SPF para graficar la situación poblacional en las cárceles federales hacia fines del año 2009.

220 Parte semanal del 23 de diciembre de 2009, Dirección de Judiciales del SPF.

GRÁFICO 6: POBLACIÓN RECLUSA 2000-2009

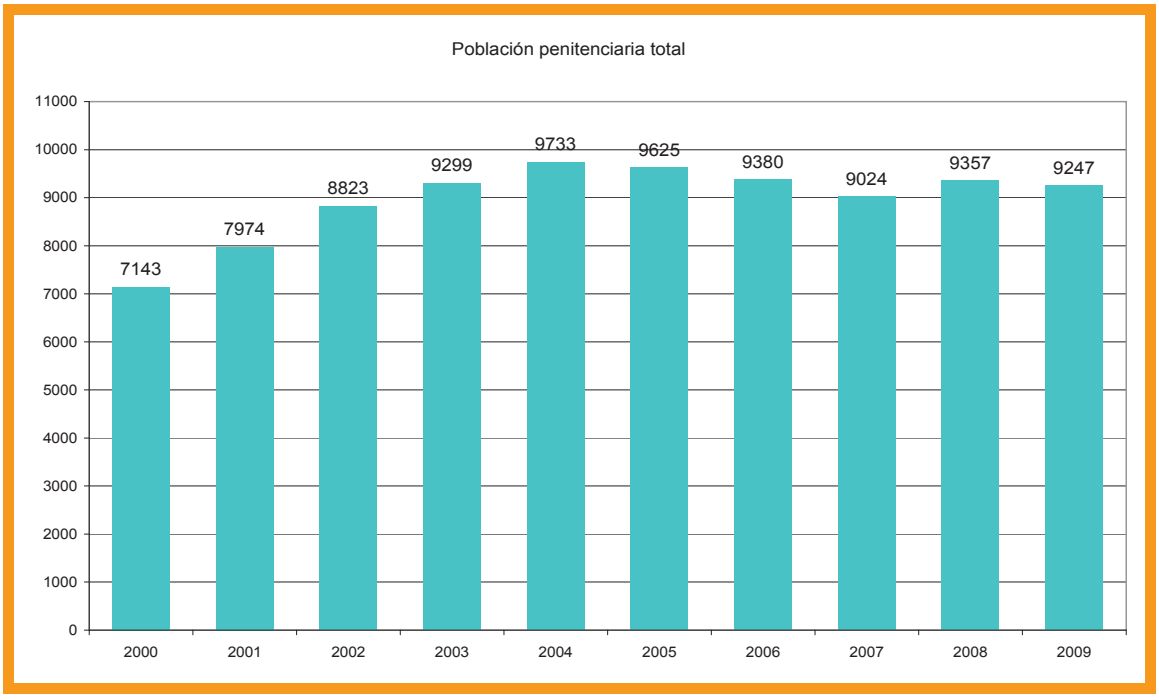

GRÁFICO 7: POBLACIÓN RECLUSA ENTRE 1990 Y 2009

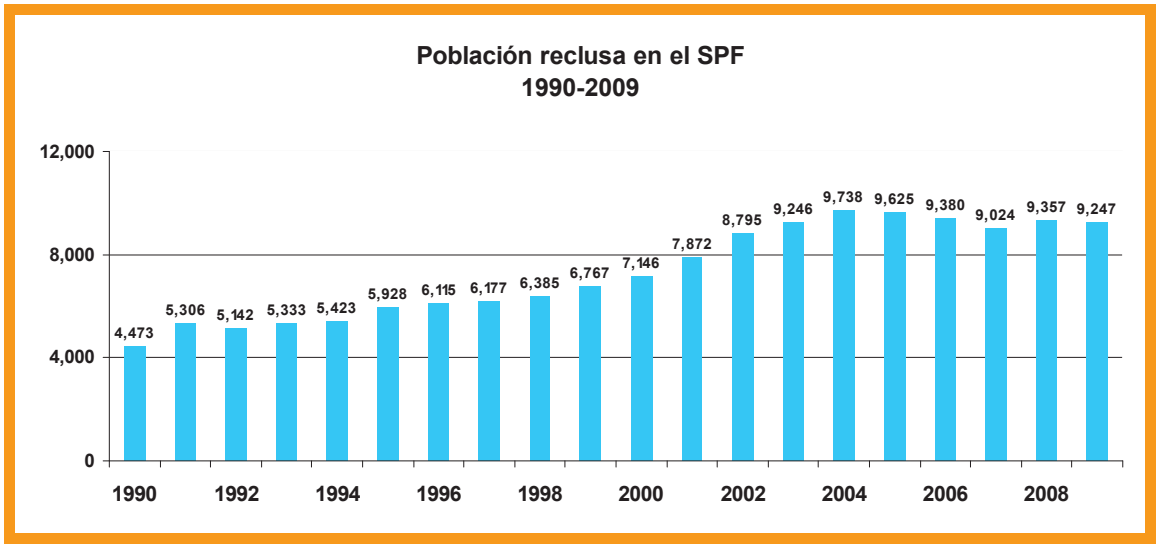

GRÁFICO 8: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA POR ZONA

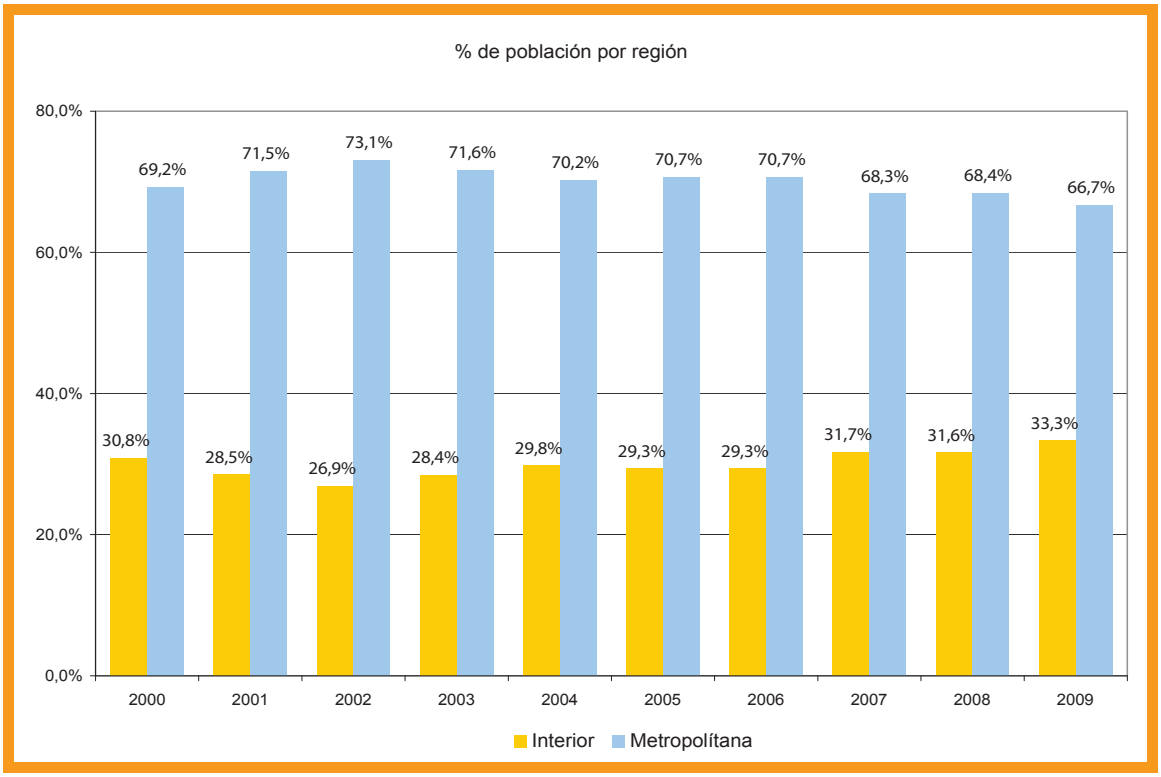

GRÁFICO 9: DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE POBLACIÓN POR SEXO

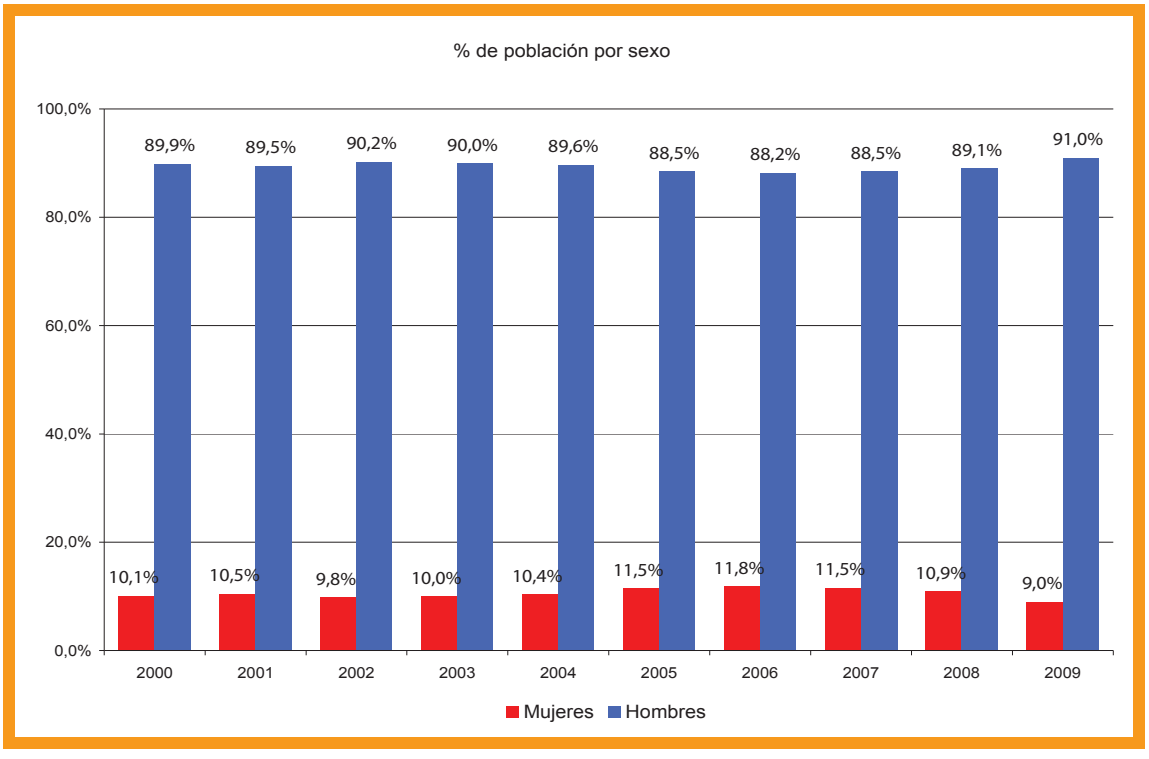

GRÁFICO 10: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN JURISDICCIÓN JUDICIAL ACTUANTE

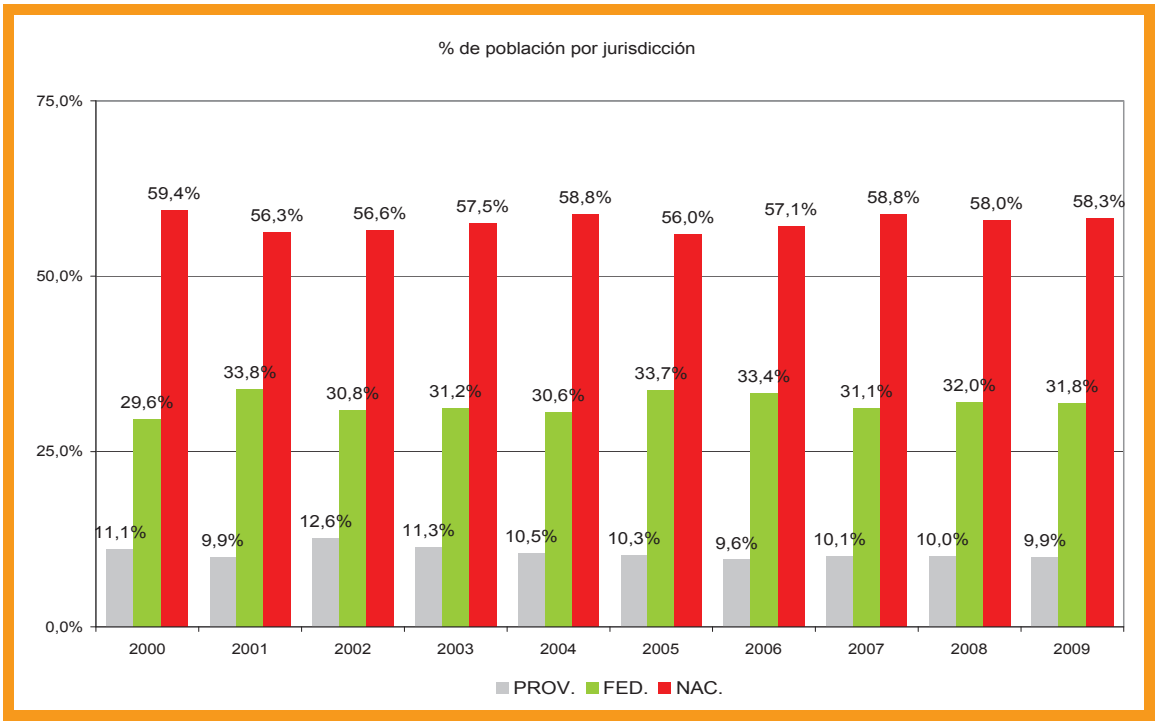

GRÁFICO 11: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN SITUACIÓN PROCESAL

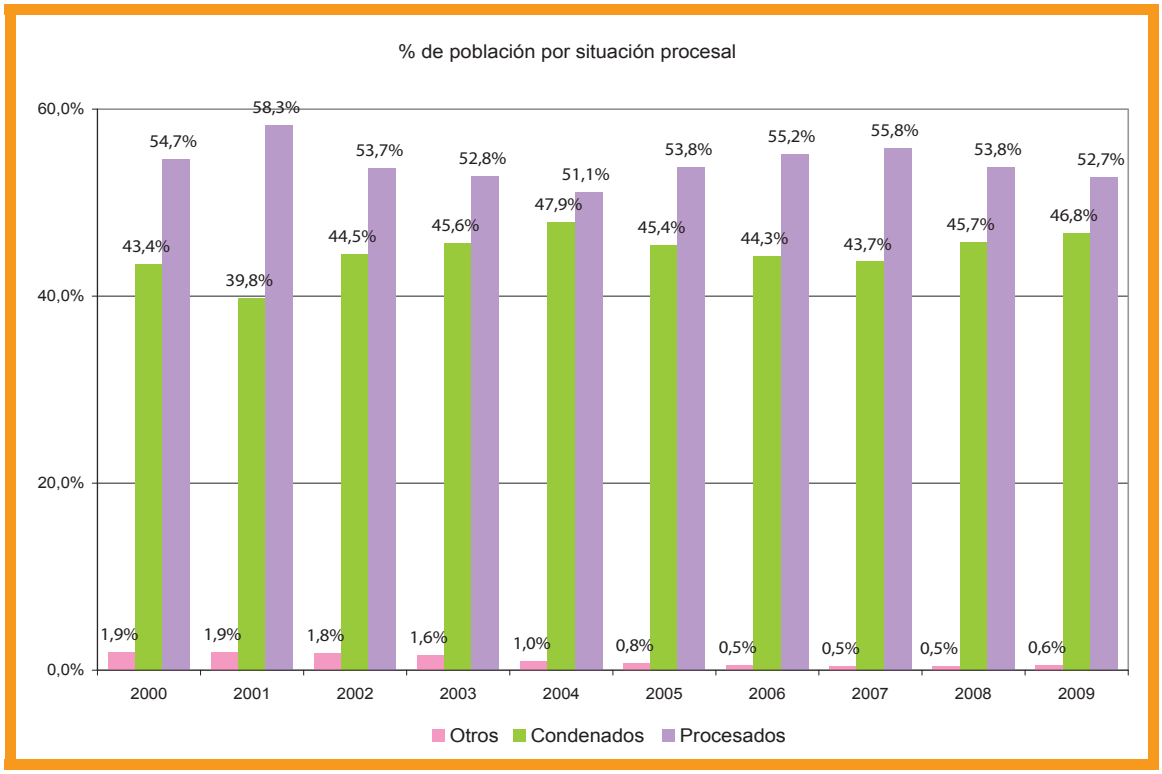

Población detenida por el SPF a diciembre de 2009[221]

En números absolutos, la población detenida en el ámbito del SPF está integrada por 8.419 hombres y 828 mujeres, distribuidos en 33 unidades carcelarias.[222]

GRÁFICO 12: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN POR SEXO

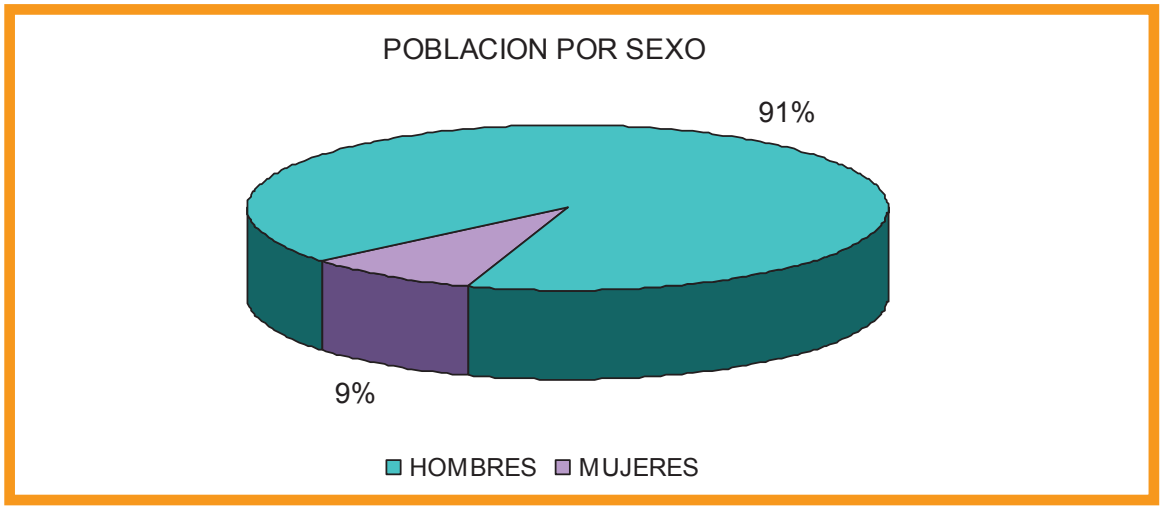

De la cifra total de 9.247detenidos, 516 son jóvenes de entre 18 y 21 años.

GRÁFICO 13: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR EDAD[223]

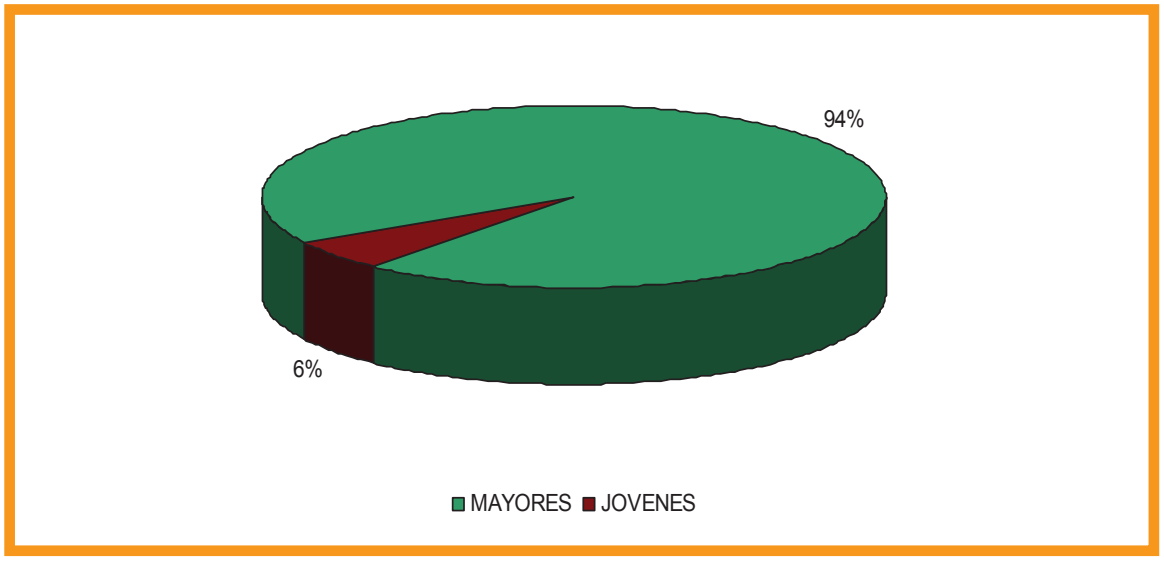

221 Tomamos como fuente de información la síntesis de la población penal alojada al 23 de diciembre de 2009 en el SPF, de la Dirección de Judiciales del SPF.
222 Para mayor información sobre las unidades carcelarias, véase www.ppn.gov.ar/mapanavegableunidades.
223 Utilizamos la categoría Jóvenes para las personas detenidas de entre 18 y 21 años de edad.

GRÁFICO 14: SITUACIÓN PROCESAL DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA

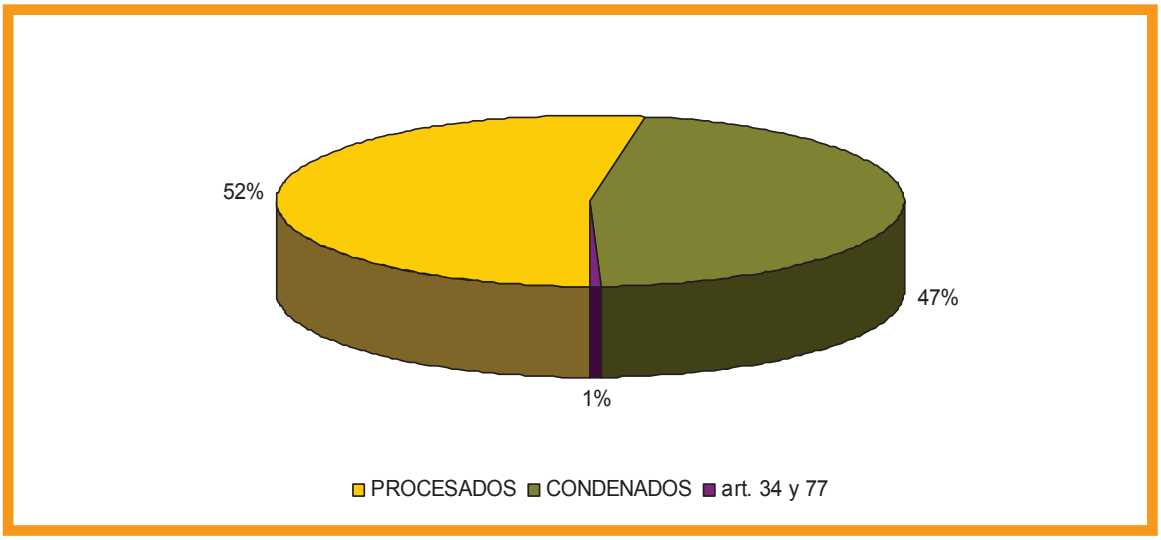

GRÁFICO 15: SITUACIÓN PROCESAL POR SEXO

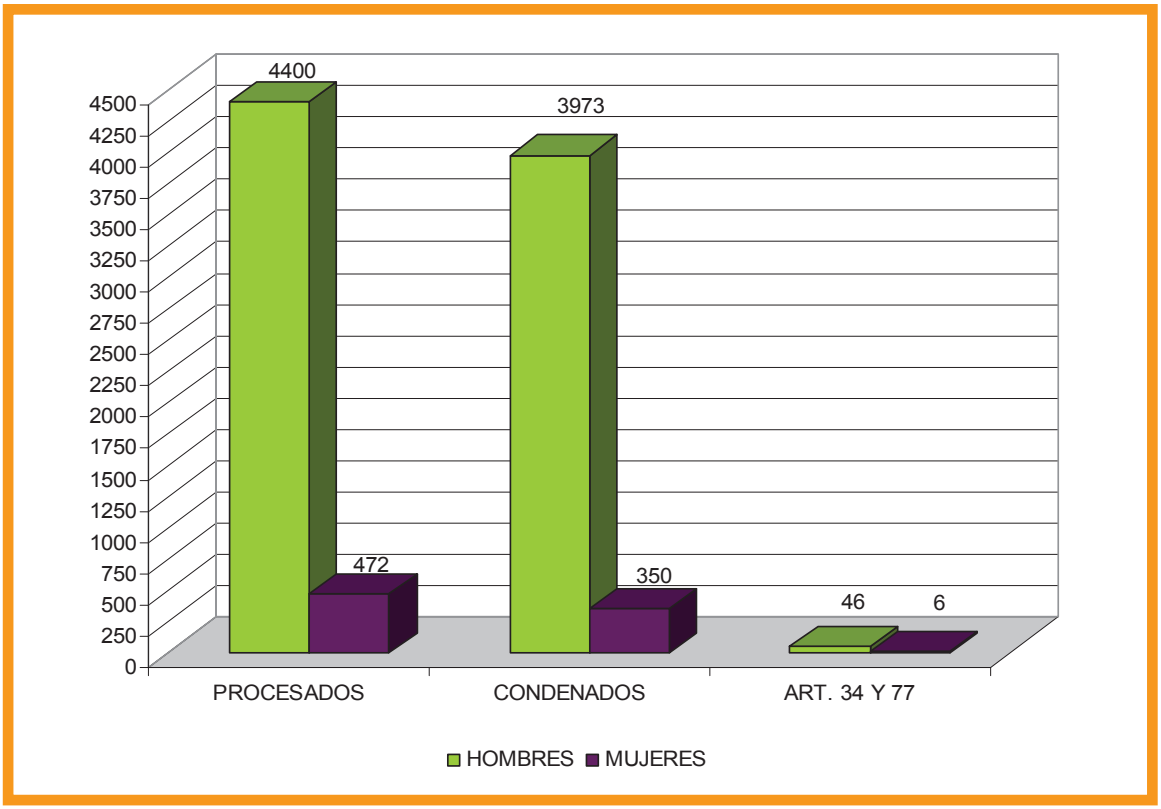

GRÁFICO 16: CANTIDAD DE CONDENADOS POR FASE DE LA PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN

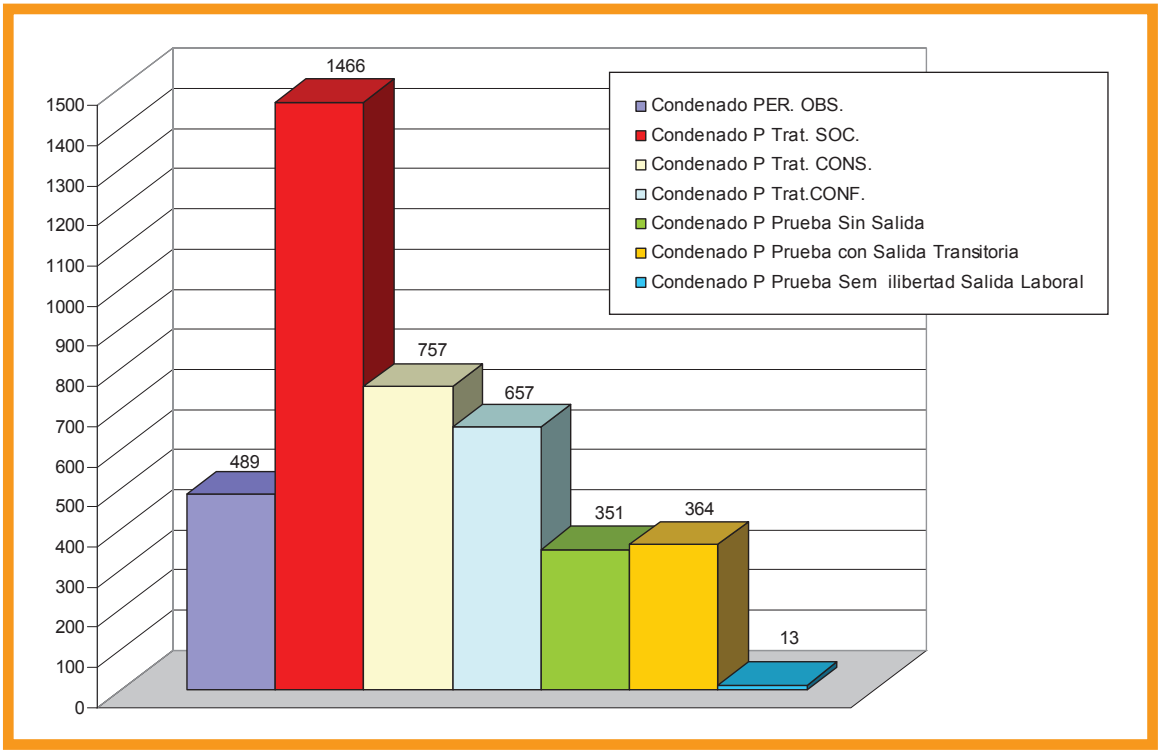

GRÁFICO 17: CANTIDAD DE PROCESADOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA, POR FASES DE PROGRESIVIDAD

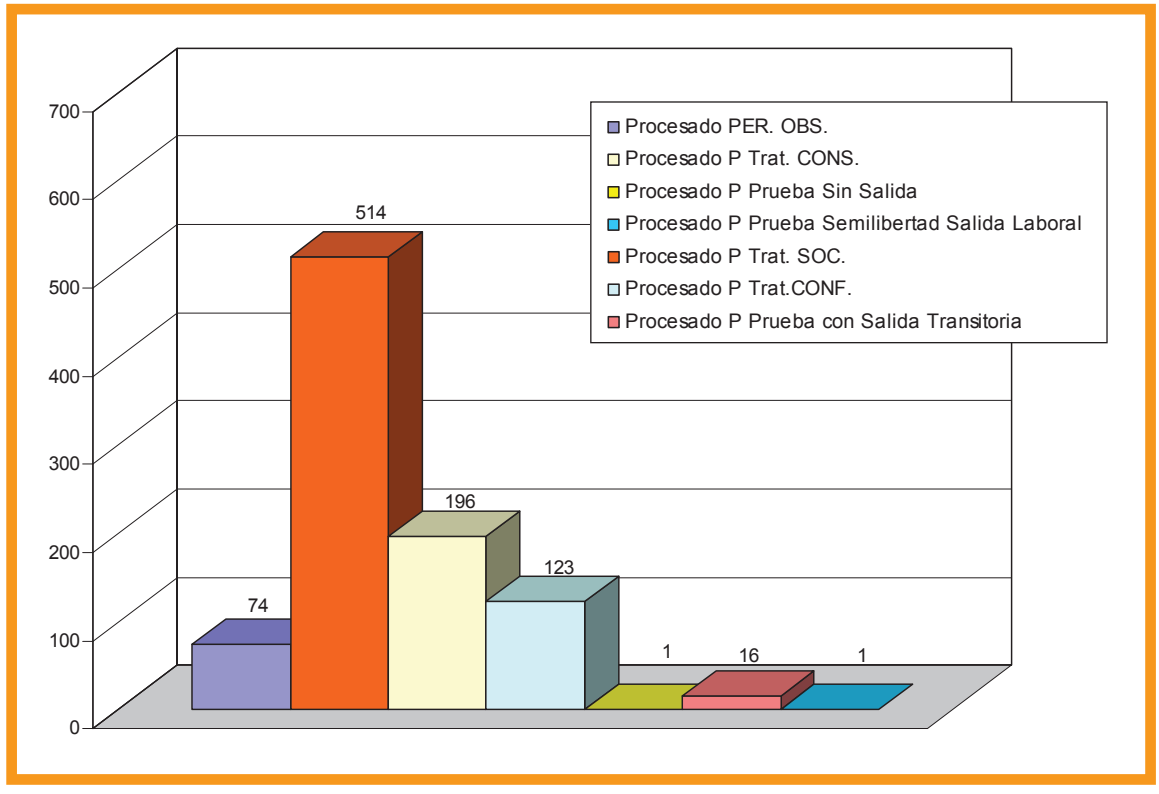

Mujeres

En el año 2009, las mujeres representaban el 9% del total de la población detenida en las cárceles federales. De ellas, 35 son jóvenes de entre 18 y 21 años de edad, alojadas en la Unidad Nº 3 de Ezeiza.

GRÁFICO 18: JÓVENES y ADULTAS MUJERES

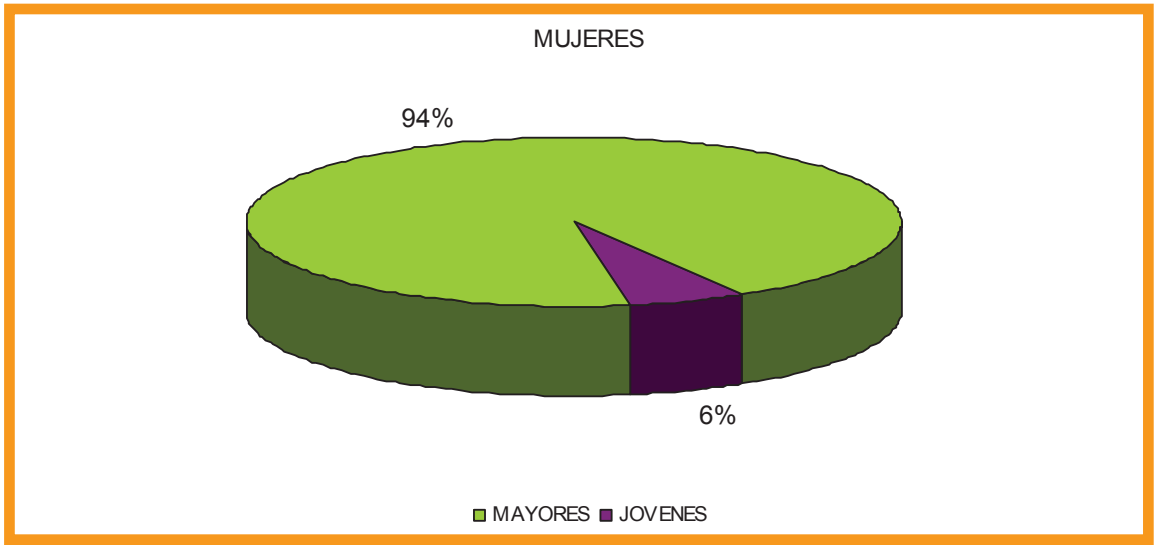

GRÁFICO 19: SITUACIÓN PROCESAL DE LAS MUJERES

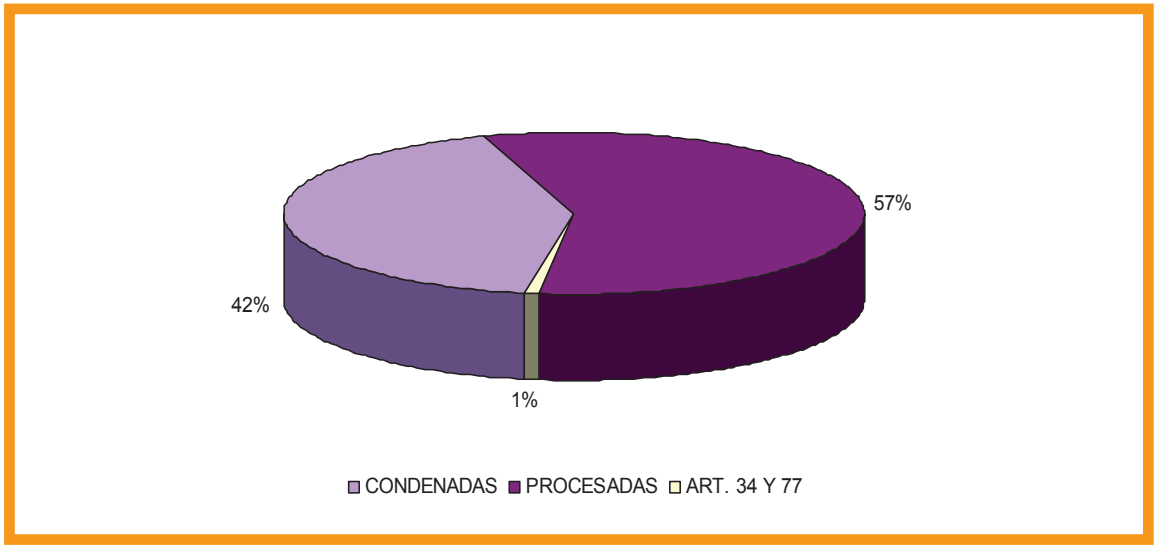

GRÁFICO 20: SITUACIÓN PROCESAL DE LAS JÓVENES Y LAS ADULTAS

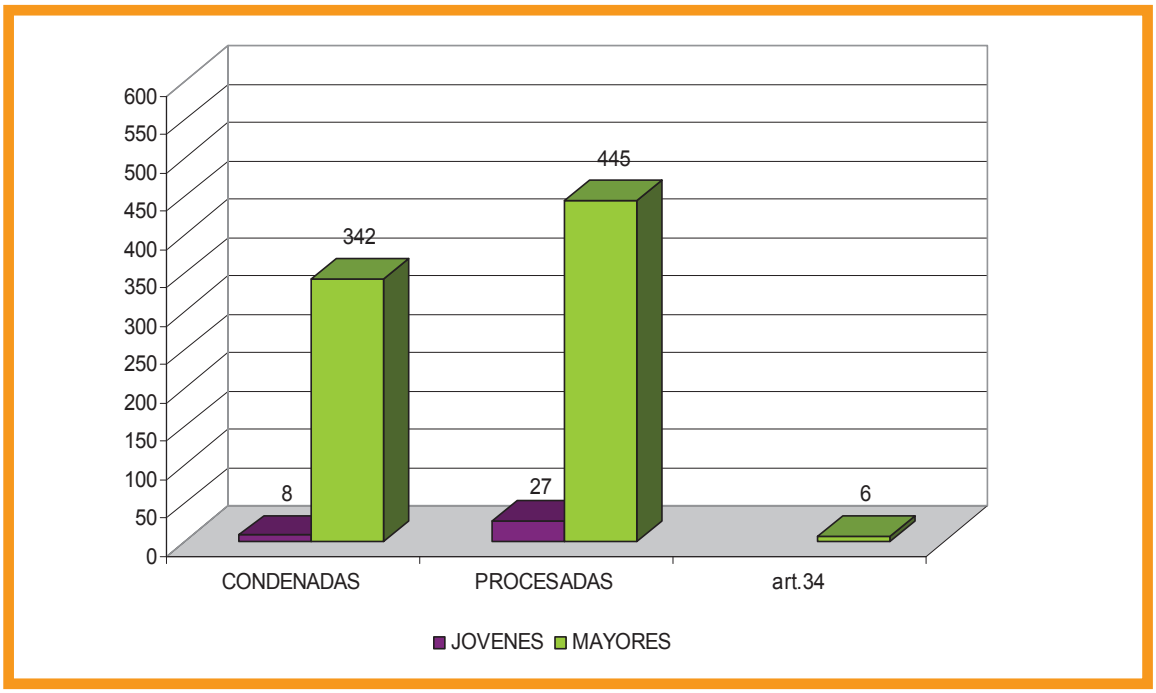

GRÁFICO 21: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MUJERES, SEGÚN UNIDAD DE DETENCIÓN

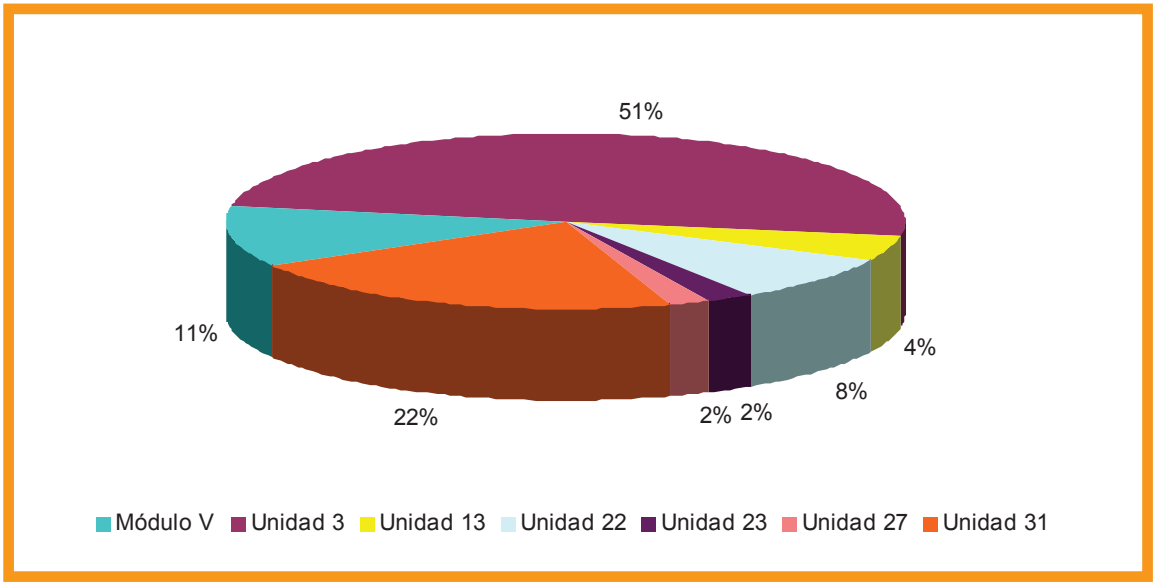

Hombres

Los hombres, distinguidos en jóvenes y mayores, se distribuyen porcentualmente de la misma manera que las mujeres. En absolutos, los mayores son 7.938 y los jóvenes 481.

GRÁFICO 22: HOMBRES, JÓVENES Y ADULTOS

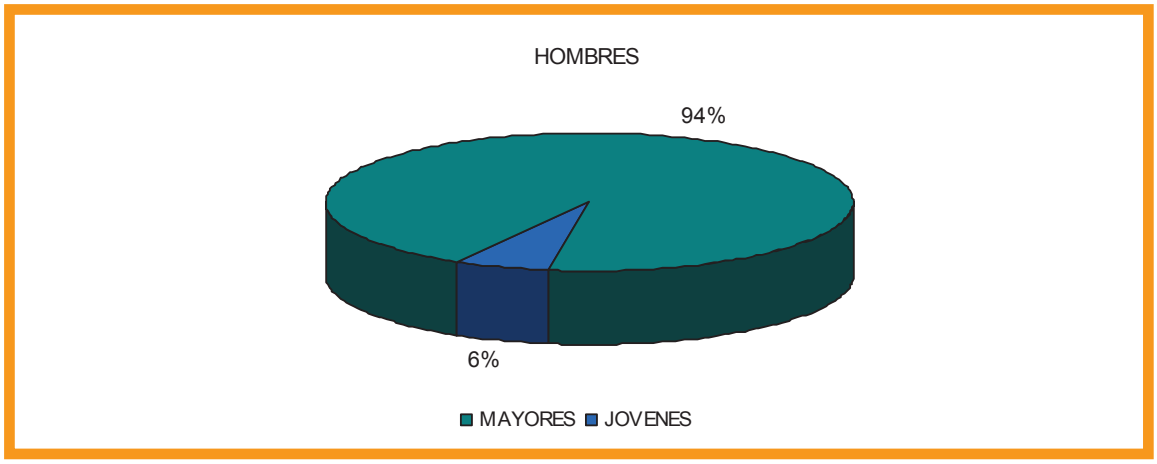

GRÁFICO 23: SITUACIÓN PROCESAL DE LOS HOMBRES

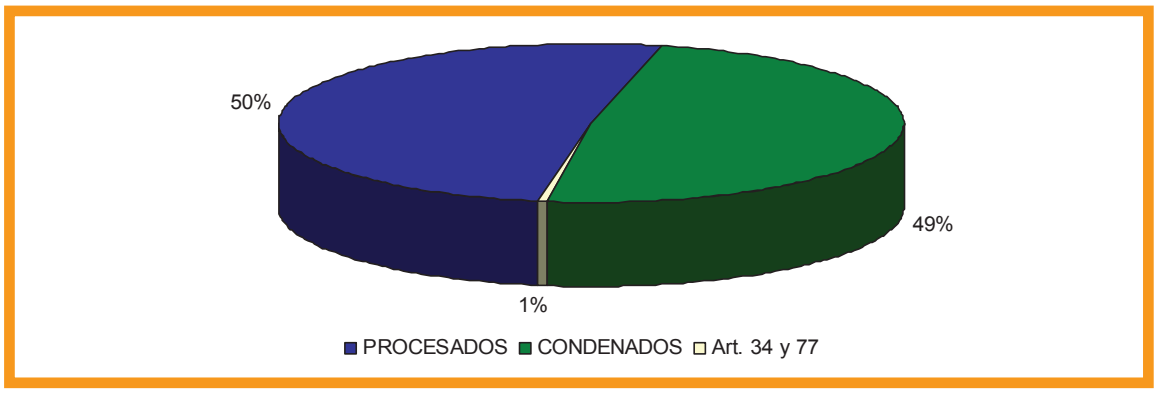

La situación procesal, porcentualmente igual, si se considera al total de hombres detenidos, se distancia considerablemente al tomar a los jóvenes de manera diferenciada, trepando a casi el 80% el porcentaje de jóvenes que se encuentra privado de libertad en prisión preventiva.

GRÁFICO 24: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA SITUACIÓN PROCESAL DE LOS HOMBRES JÓVENES DETENIDOS

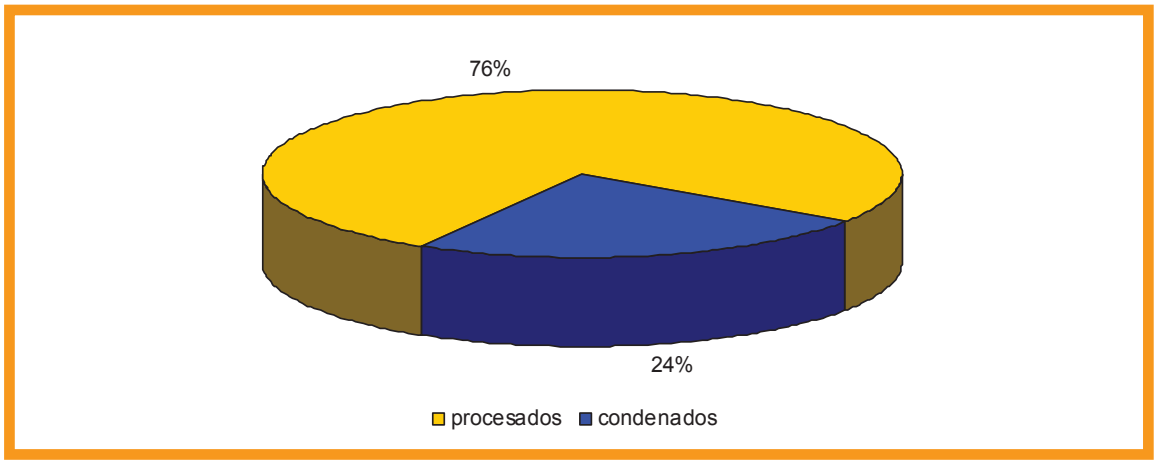

GRÁFICO 25: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA SITUACIÓN PROCESAL DE LOS HOMBRES MAYORES DETENIDOS

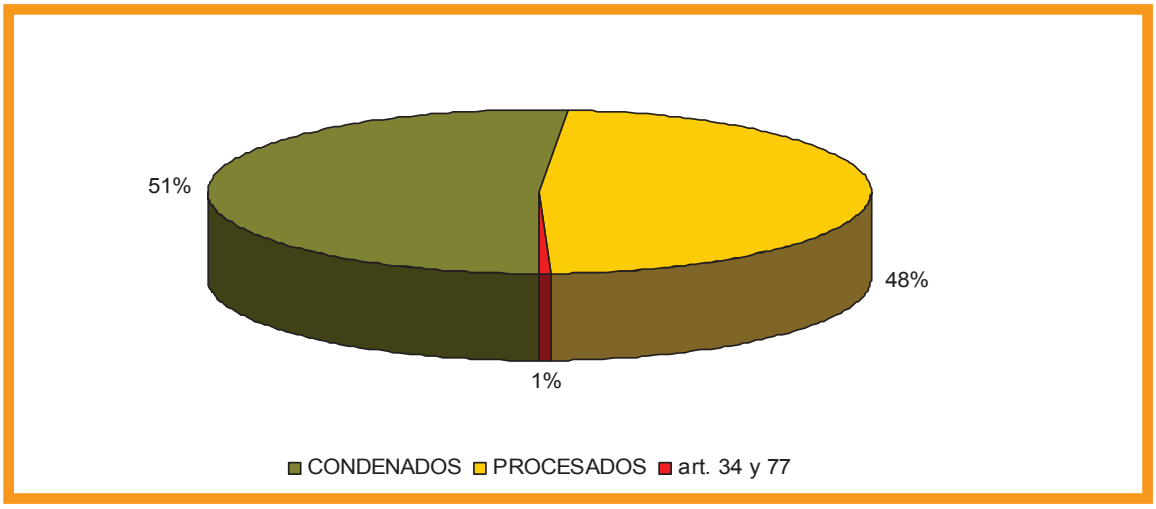

GRÁFICO 26: DISTRIBUCIÓN DE LOS HOMBRES POR UNIDAD DE ALOJAMIENTO

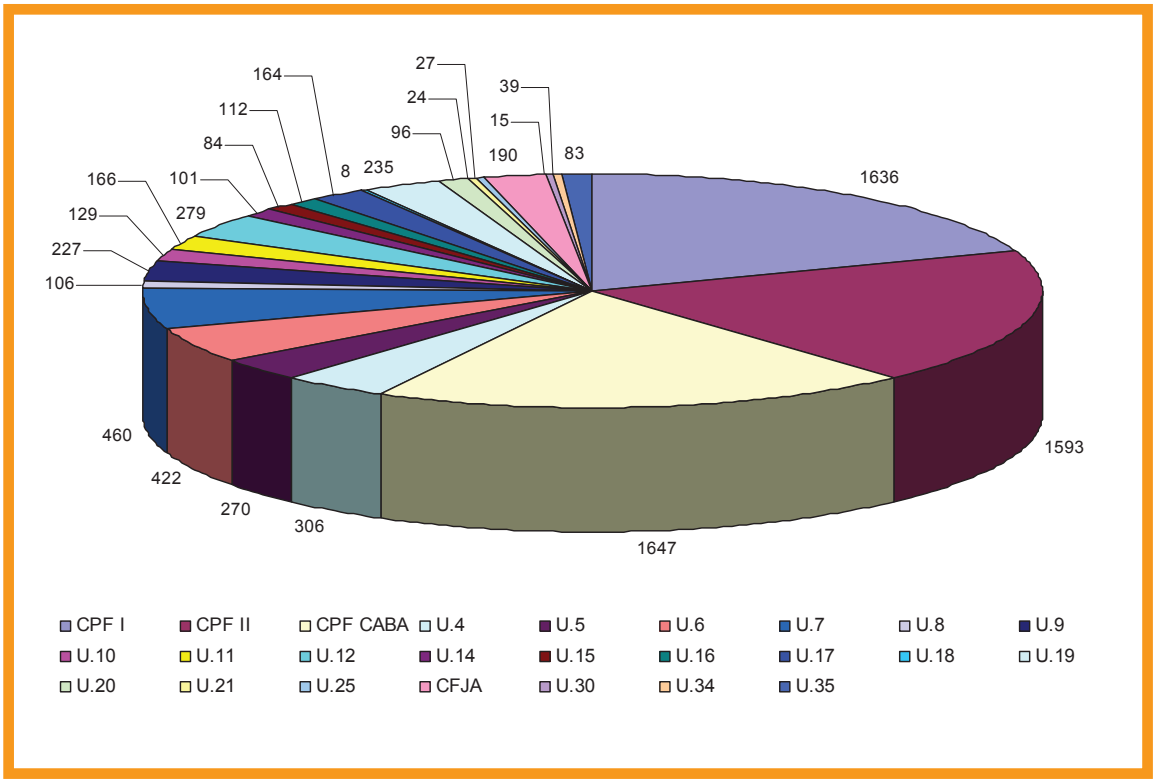

GRÁFICO 27: DISTRIBUCIÓN DE LOS JÓVENES POR UNIDAD DE ALOJAMIENTO

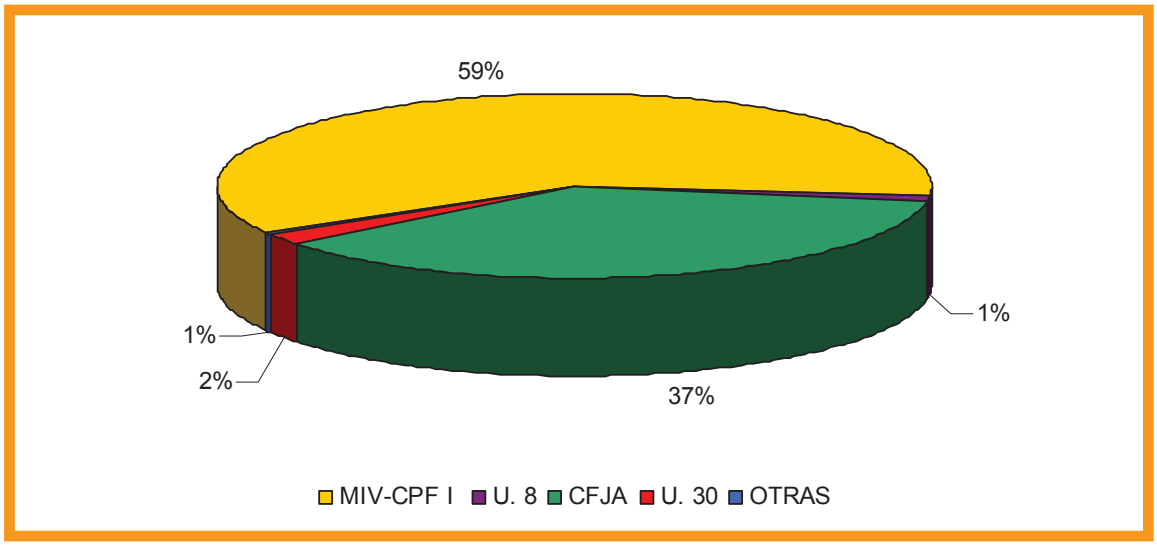

Extranjeras y extranjeros encarcelados

La población extranjera encarcelada viene mostrando un crecimiento sostenido en la última década, para el año 2008[224] los extranjeros constituían el 21% de la población total reclusa en ámbito del Servicio Penitenciario Federal y las mujeres extranjeras representaban el 45% del total de mujeres presas. Para el año 2009, el porcentaje de mujeres se iguala, constituyendo ya las extranjeras el 50% del total de las mujeres privadas de su libertad.

TABLA 5: REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE LOS EXTRANJEROS SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA 2003-2008

AÑO	POBLACIÓN EXTRANJERA			
	HOMBRES	MUJERES	TOTALES	%
2003	1.137	206	1.343	14,5%
2004	1.142	215	1.357	13,9%
2005	1.257	329	1.586	16,5%
2006	1.374	392	1.766	18,8%
2007	1.478	447	1.925	21,3%
2008	1.533	413	1.946	20,8%

224 De un total de 1946 extranjeros, 1533 eran hombres y 413 mujeres. Según información del propio SPF de su página web: www.spf.gov.ar

GRÁFICO 28: EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA POR SEXO 2003-2008

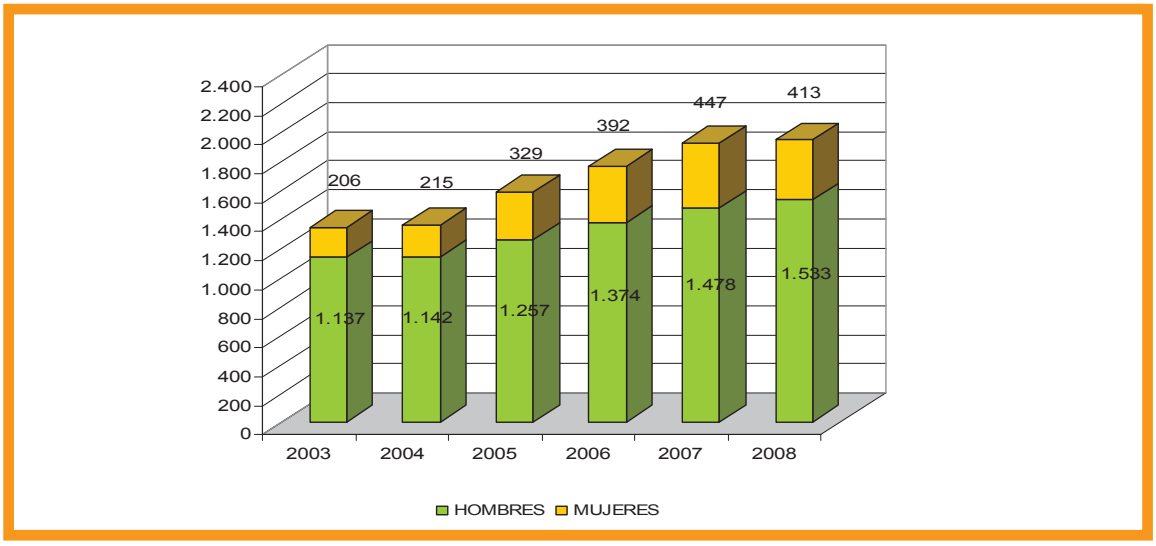

GRÁFICO 29: DISTRIBUCIÓN DE LAS MUJERES ENTRE ARGENTINAS Y EXTRANJERAS

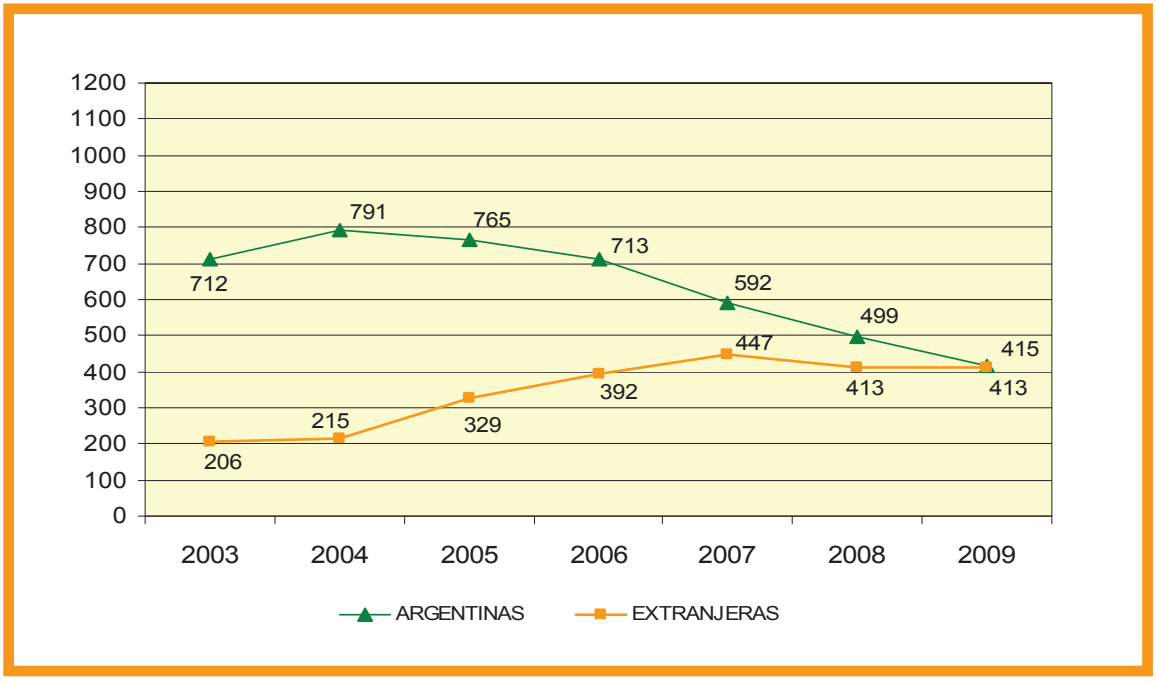

GRÁFICO 30: EXTRANJEROS, MAYORES Y JÓVENES

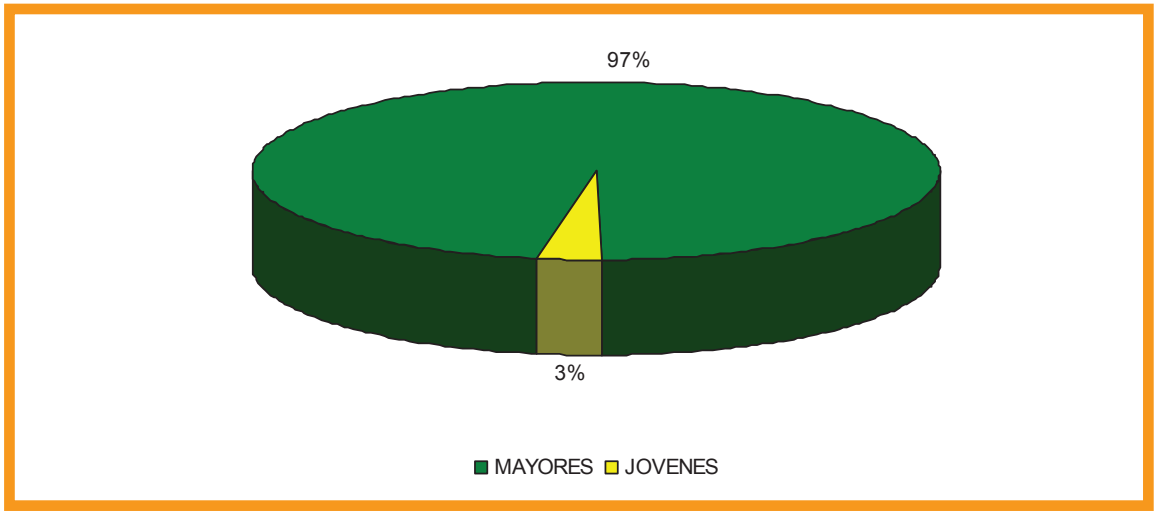

GRÁFICO 31: PORCENTAJE DE EXTRANJEROS POR SITUACIÓN PROCESAL

GRÁFICO 32: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA DETENIDA POR INFRACCIÓN A LA LEY 23.737

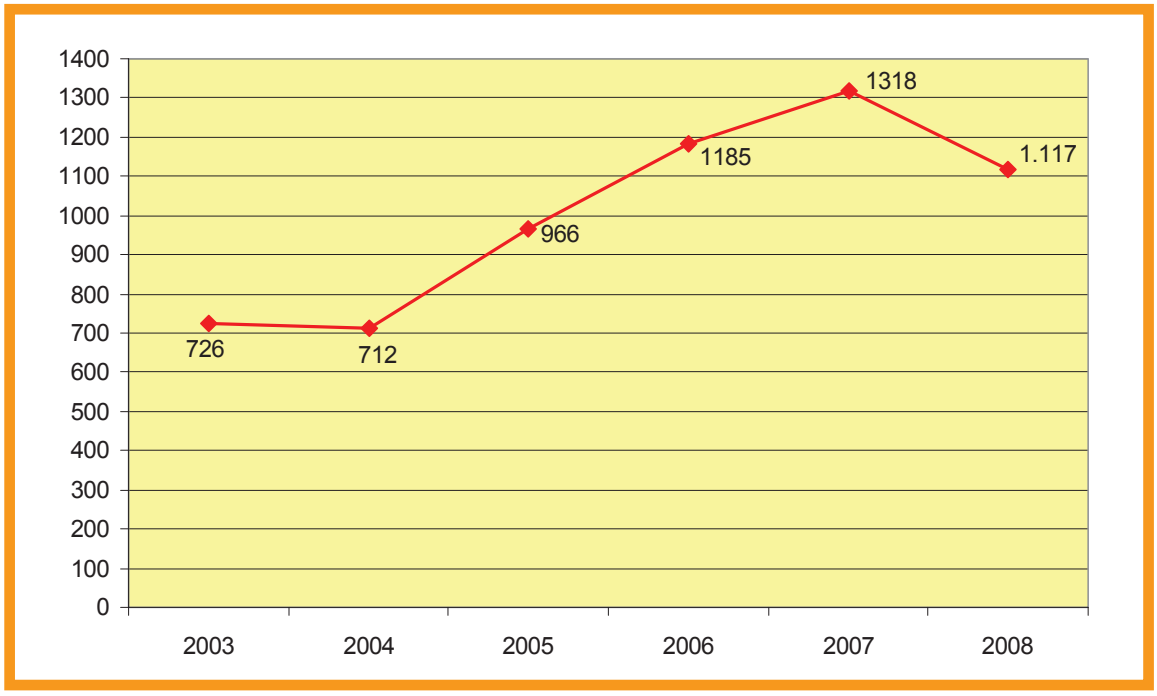

GRÁFICO 33: PORCENTAJE DE EXTRANJEROS DETENIDOS SEGÚN CONTINENTE DE ORIGEN

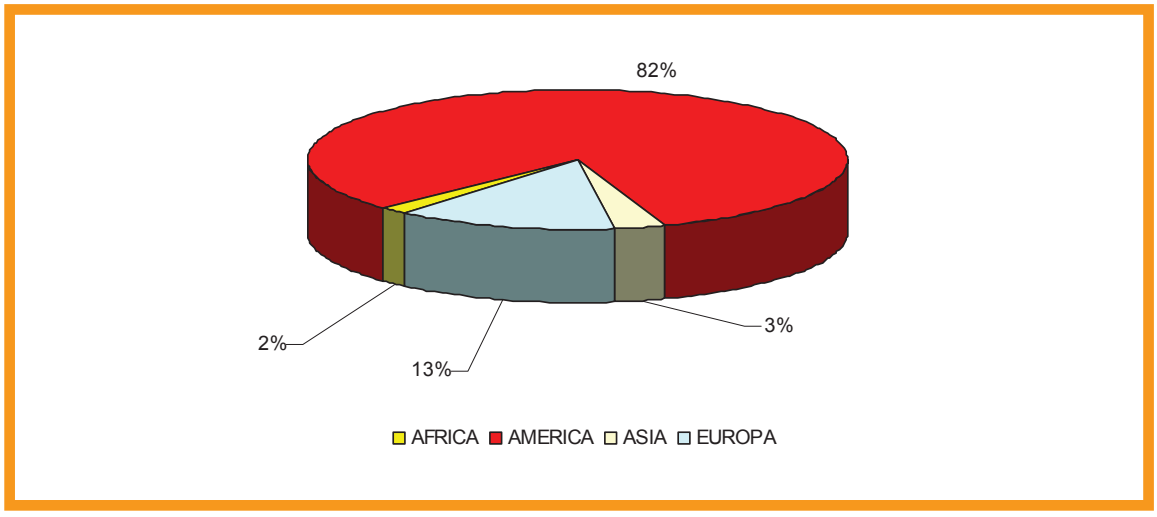

GRÁFICO 34: REPRESENTACIÓN DE EXTRANJEROS AMERICANOS DETENIDOS POR PAÍS

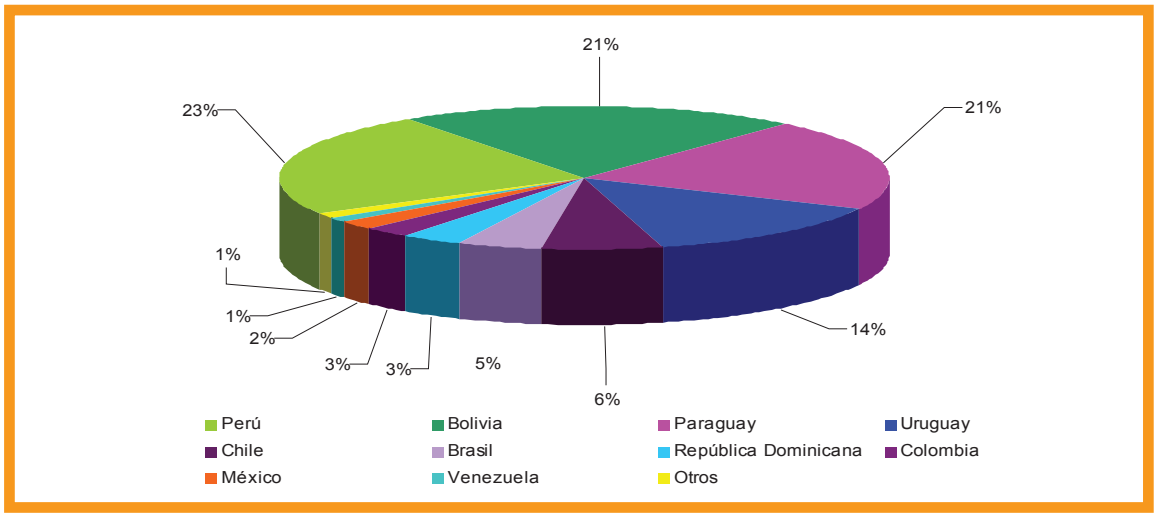

3. La actividad de la PPN graficada

En este apartado se grafican algunos datos generados a partir de la actividad de la Procuración Penitenciaria de la Nación en defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La información contenida en los siguientes gráficos ha sido analizada detenidamente en los diversos apartados de este Informe Anual, por lo que remitiremos a los correspondientes capítulos para su análisis detallado.

Algunos datos de tortura en cárceles federales

A continuación se grafican algunas de las tablas incluidas en el apartado II.3 de este Informe Anual, en el cual se analizan los datos resultantes de la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*, establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007 (aprobado por la resolución Nº 105-PP-07).

GRÁFICO 35: CANTIDAD DE HECHOS POR GOLPES Y/O TORTURA EN LOS QUE HA TOMADO CONOCIMIENTO LA PPN, EN 2009

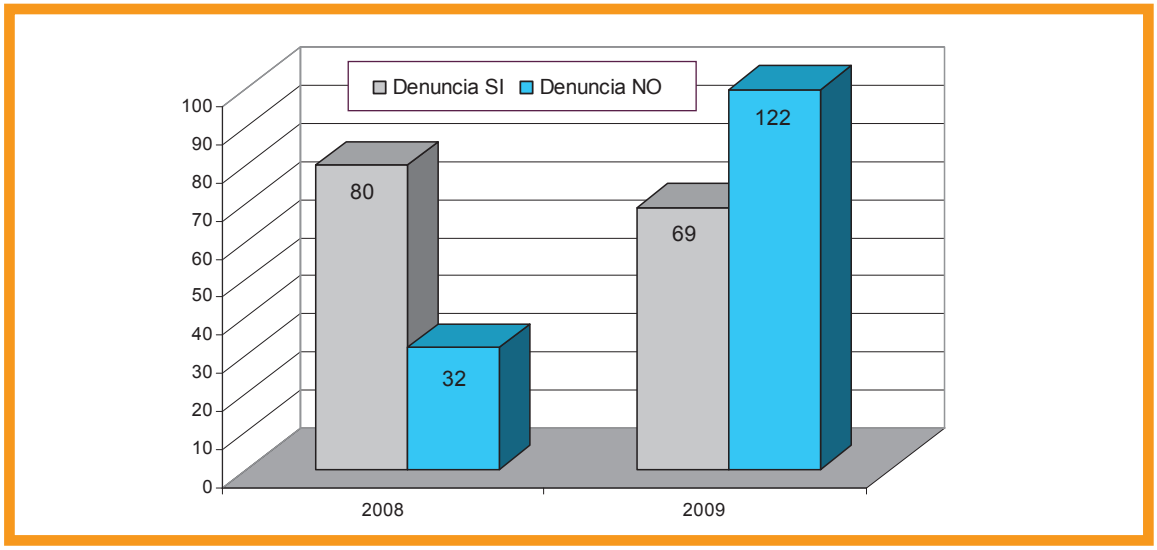

GRÁFICO 36: CPF I Y CPF II: CÁRCELES VIOLENTAS

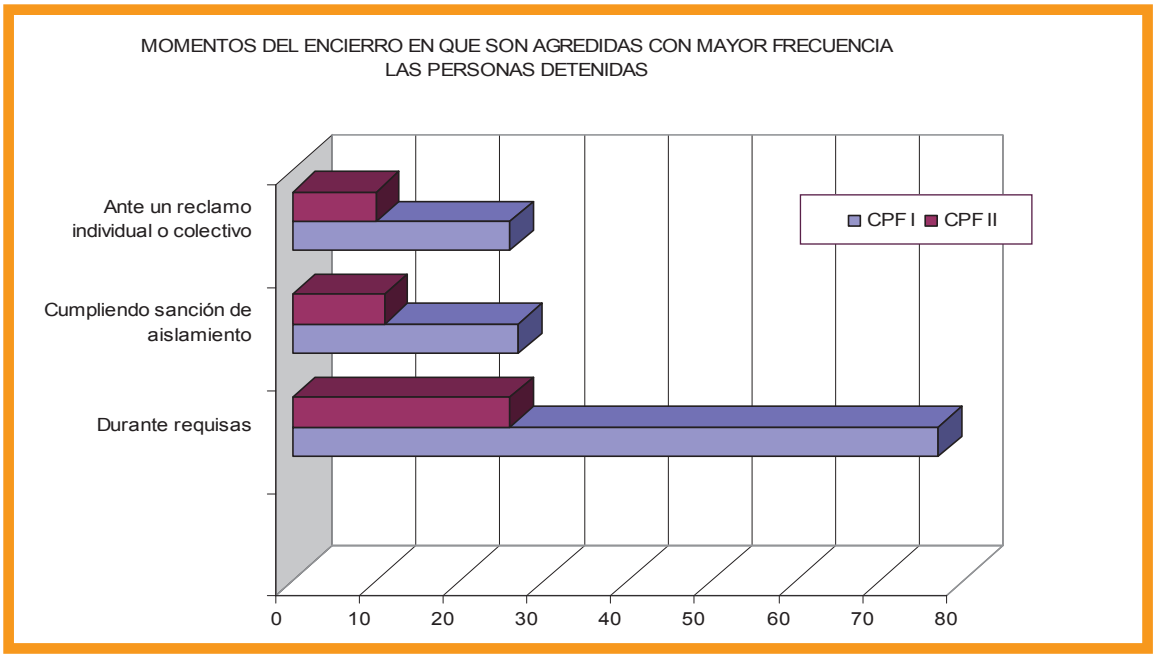

GRÁFICO 37: FORMAS EN LAS QUE SON AGREDIDOS DE MANERA MÁS FRECUENTE LOS RECLUSOS

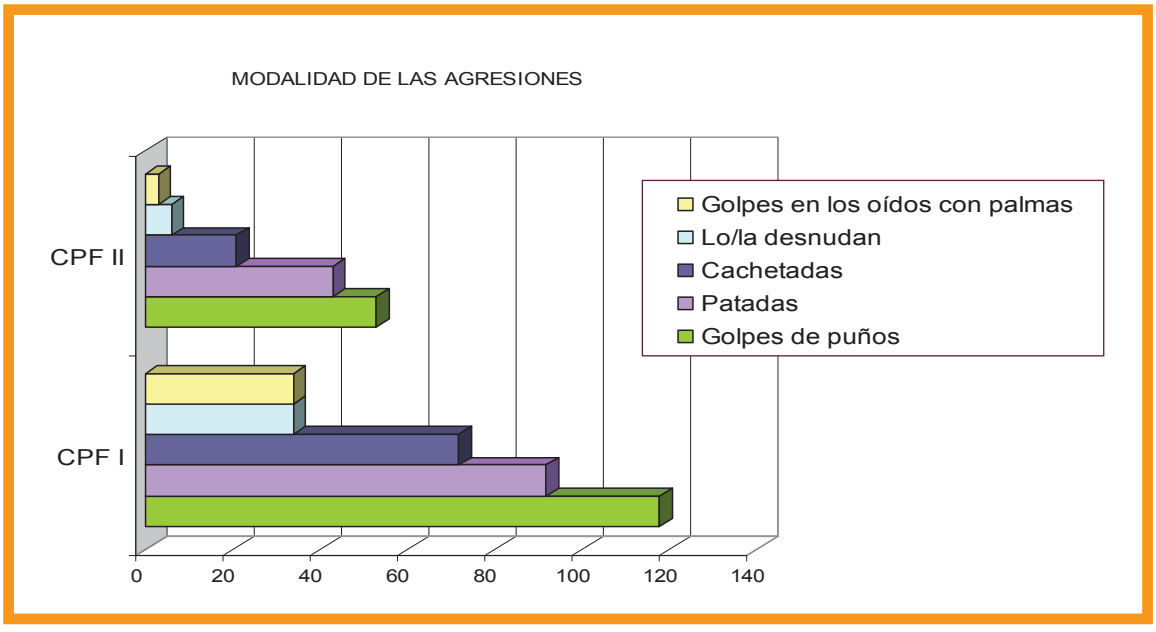

Algunos datos de muertes en cárceles federales

4A continuación se representan gráficamente algunas cifras contenidas en el capítulo III de este Informe Anual "Muertes en cárceles del SPF", donde –entre otras fuentes de información de la PPN– se analizan los resultados de la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*, elaborado por el Observatorio de Prisiones de este organismo, y aprobado por el Procurador Penitenciario mediante Resolución 00169-08, de 18 de diciembre de 2008.

GRÁFICO 38: ÍNDICE DE FALLECIMIENTOS CADA 10.000 DETENIDOS DESDE EL AÑO 2000 A 2009

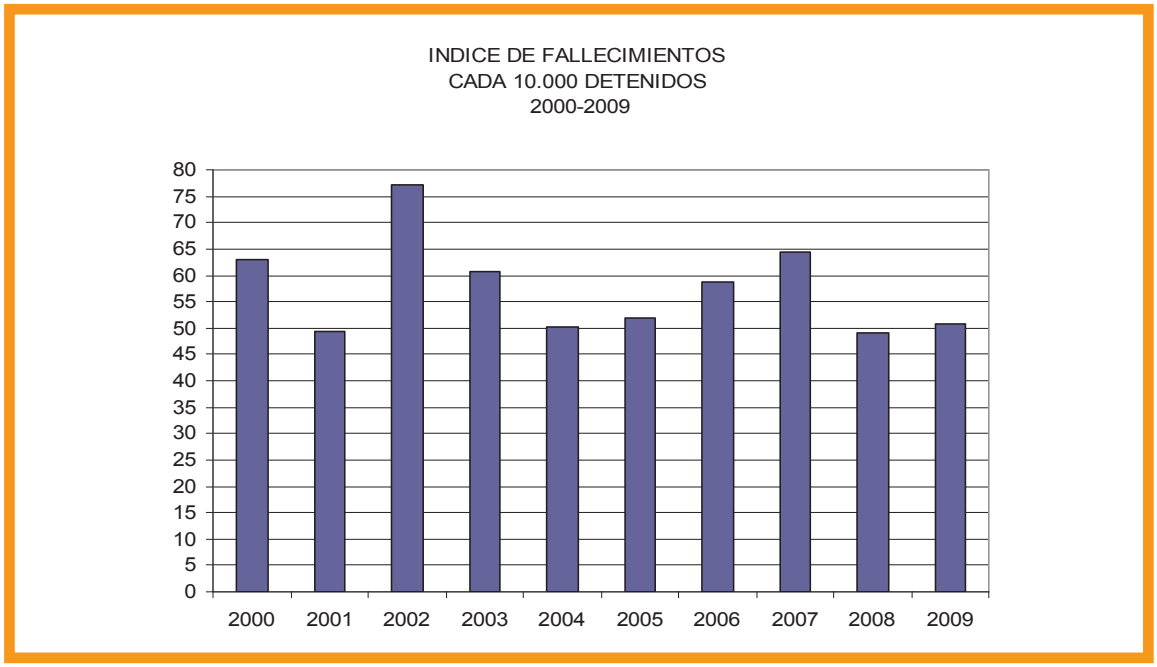

GRÁFICO 39: CAUSA DE FALLECIMIENTO POR AFFECIONES A LA SALUD

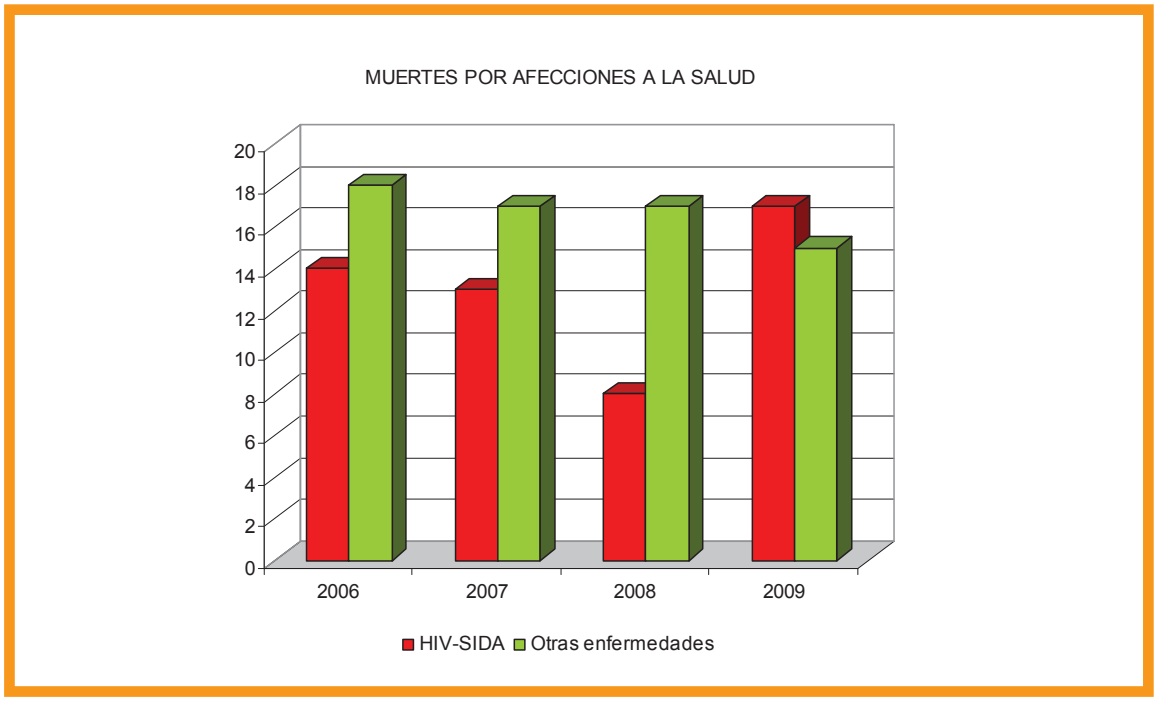

GRÁFICO 40: FALLECIMIENTOS POR CAUSAS EXTERNAS O VIOLENTAS

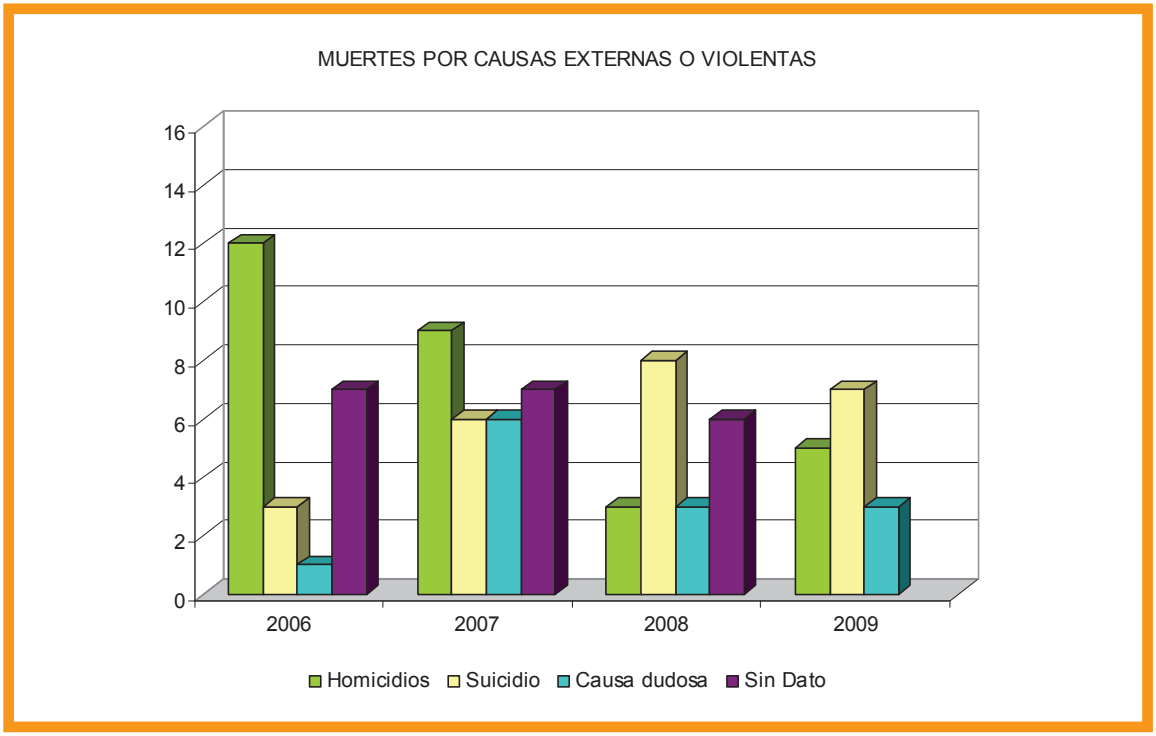

Algunas cifras de las demandas de las personas detenidas a la PPN

A continuación se presentan algunos gráficos que representan la actividad de la Procuración Penitenciaria de la Nación relativa a la atención de la población reclusa. Remitimos para mayor información y desarrollo el capítulo VIII, "Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares".

Como se explica en dicho capítulo, mediante el programa informático "Menú Procuración" se registran todos los reclamos de las personas privadas de libertad, demandando asistencia a la PPN sobre distintos temas referentes a su situación de encierro. Las demandas relativas a "Derecho de defensa y otros aspectos legales" son el motivo más sobresaliente por el cual los detenidos se comunican con la PPN.

GRÁFICO 41: DEMANDAS REGISTRADAS POR LA PPN

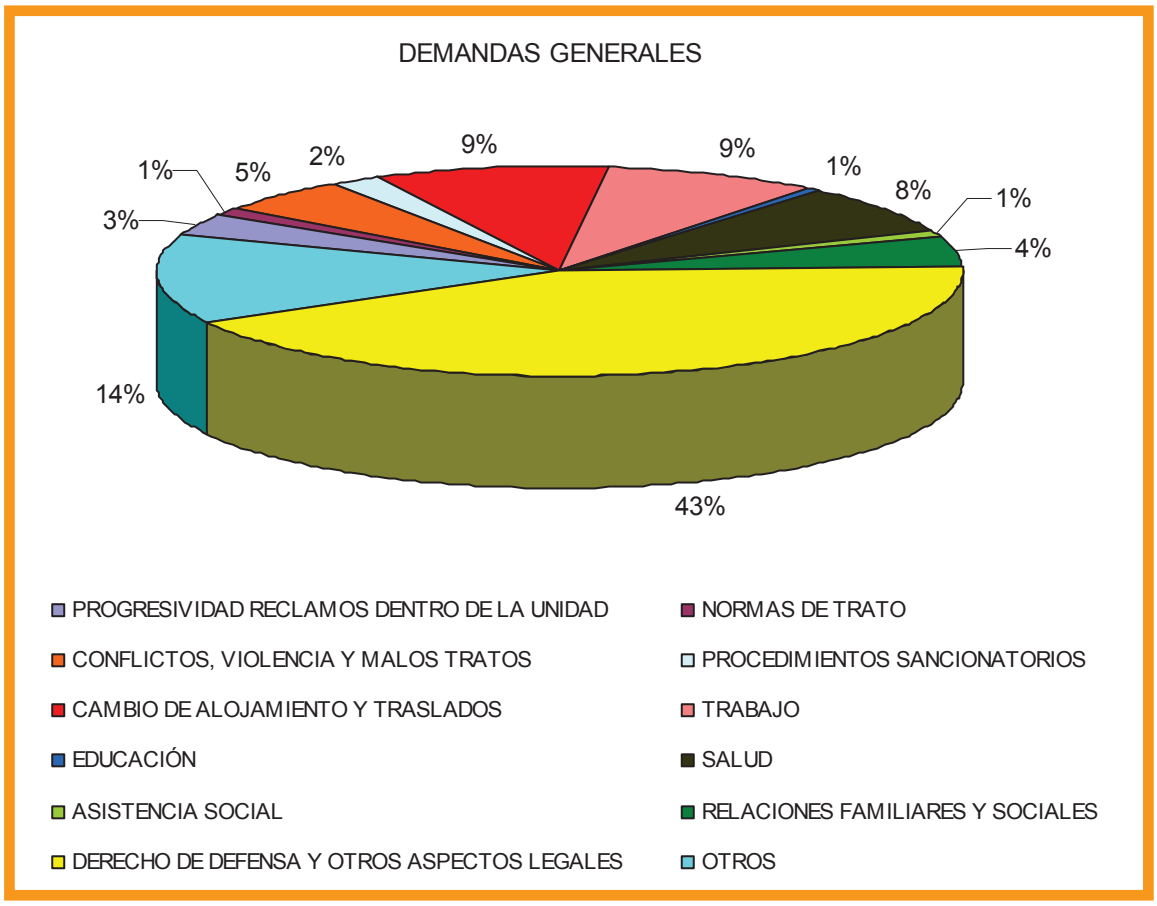

GRÁFICO 42: PORCENTAJE DE SOLICITUDES REGISTRDAS POR UNIDAD

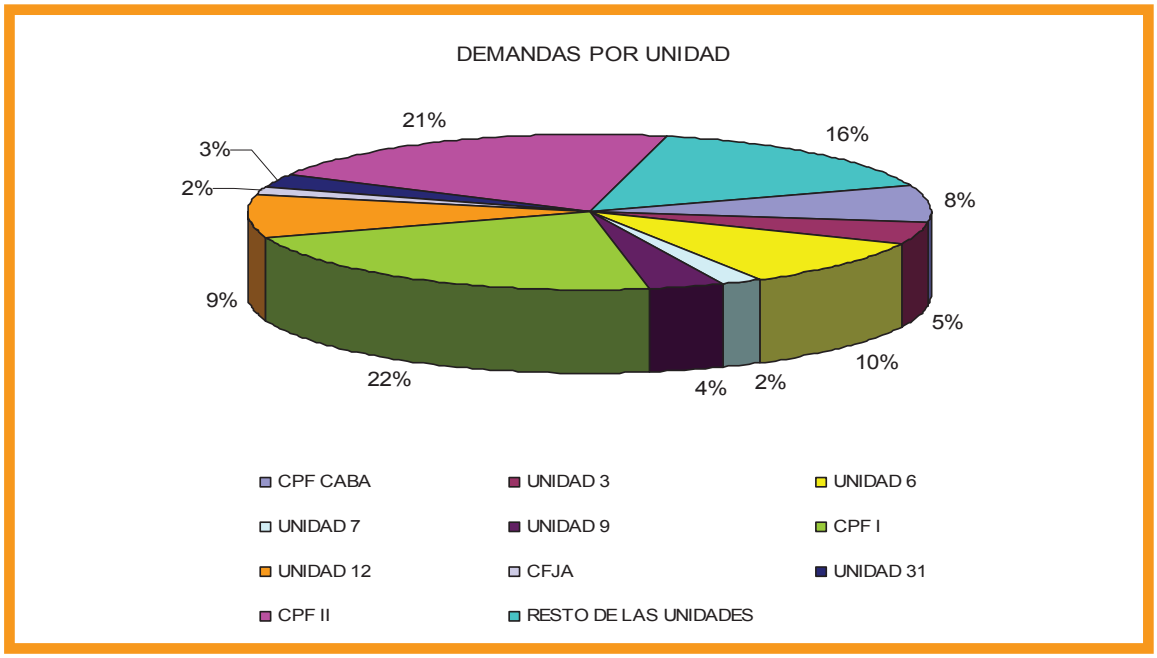

GRÁFICO 43: PORCENTAJE DE DEMANDAS DE LAS MUJERES DETENIDAS

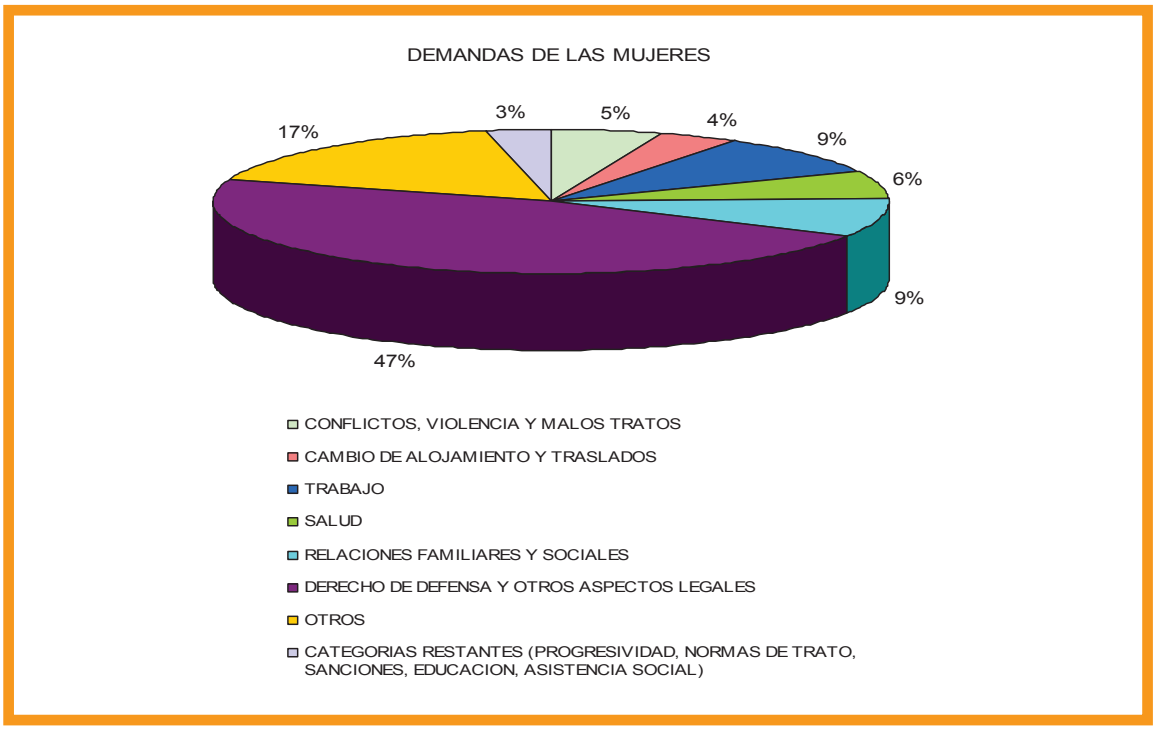

GRÁFICO 44: PORCENTAJE DE DEMANDAS DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS DETENIDAS

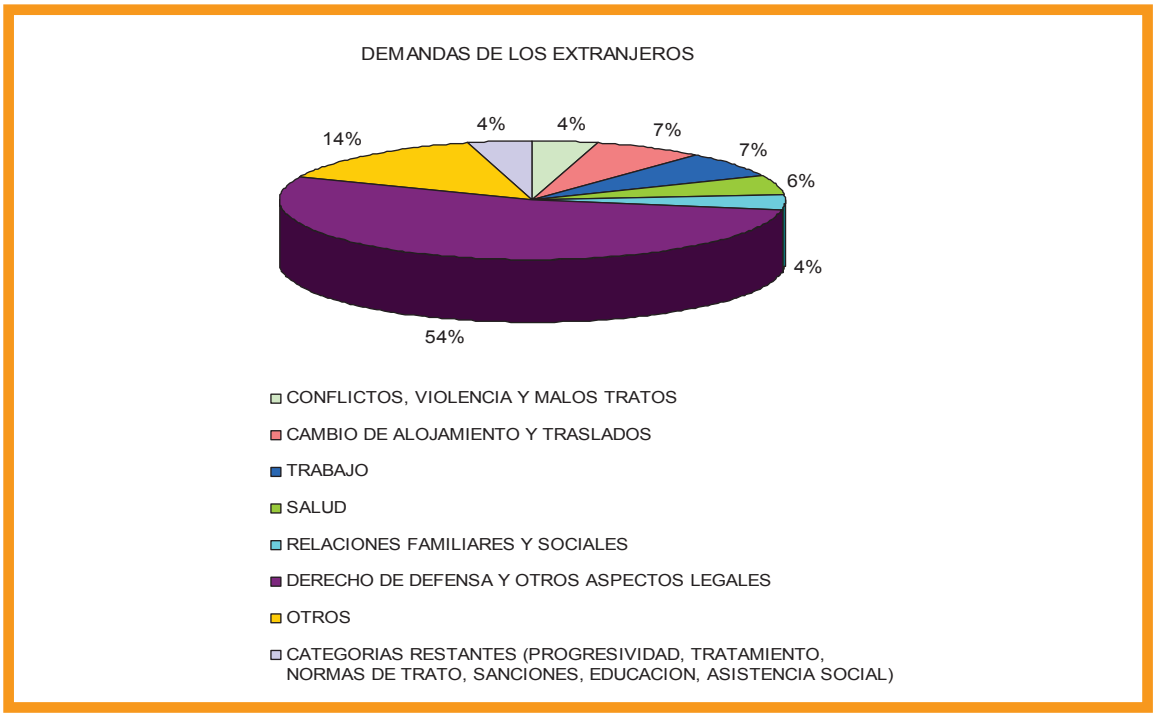

GRÁFICO 45: PORCENTAJE DE DEMANDAS DE PERSONAS DETENIDAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

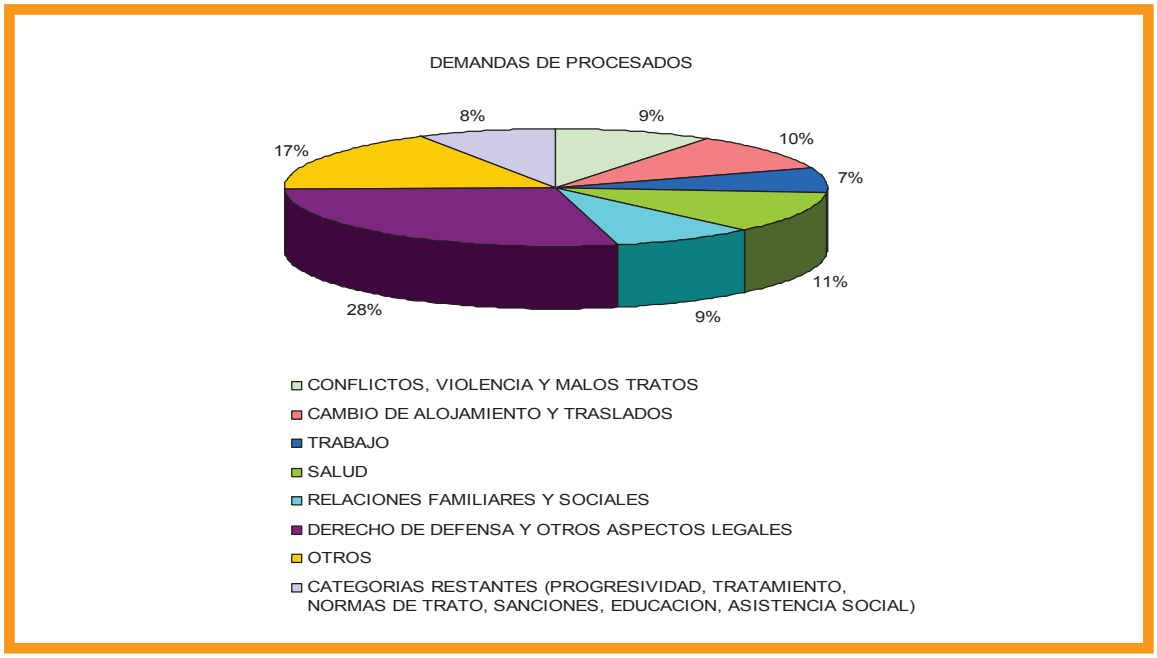

GRÁFICO 46: FORMA DE SOLICITUD DE LOS RECLAMOS

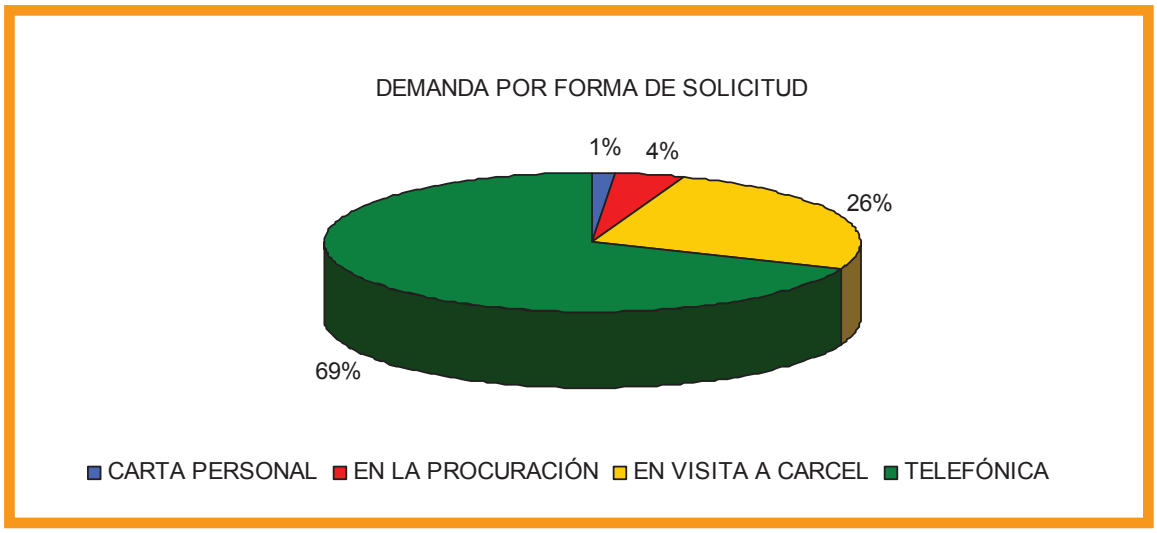

Cifras relativas a la intervención del Área de Salud Mental de la PPN

A continuación se grafican algunas de las cifras contenidas en el Informe de actividades del año 2009 del Área de Salud Mental. Remitimos al apartado IX.1 de este Informe Anual para mayor información.

GRÁFICO 47: CANTIDAD DE INTERVENCIONES EN EL AÑO 2009, POR MES

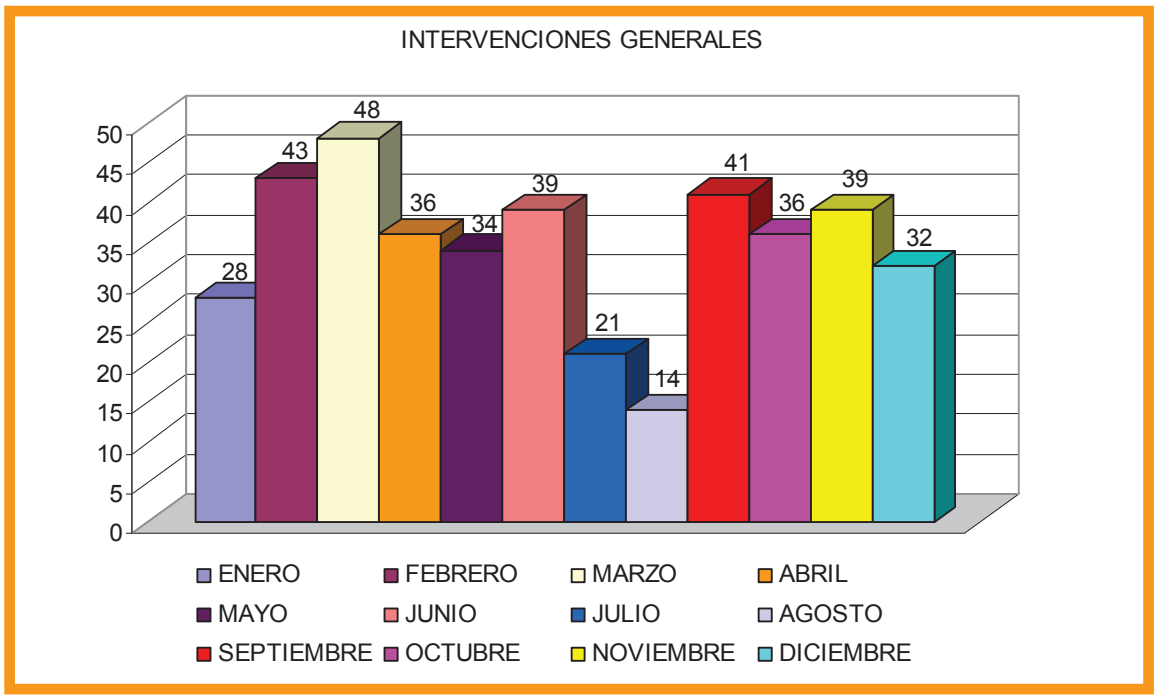

GRÁFICO 48: CANTIDAD DE ENTREVISTAS POR UNIDAD

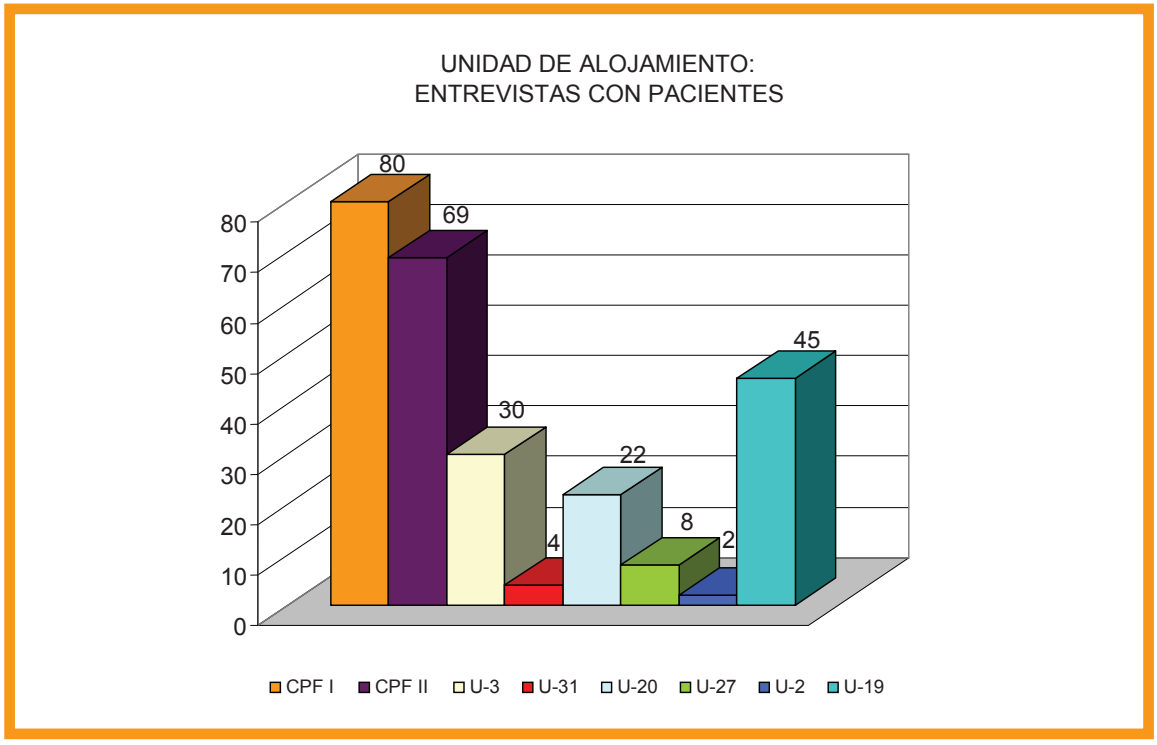

GRÁFICO 49: PORCENTAJE DE ENTREVISTAS POR GÉNERO

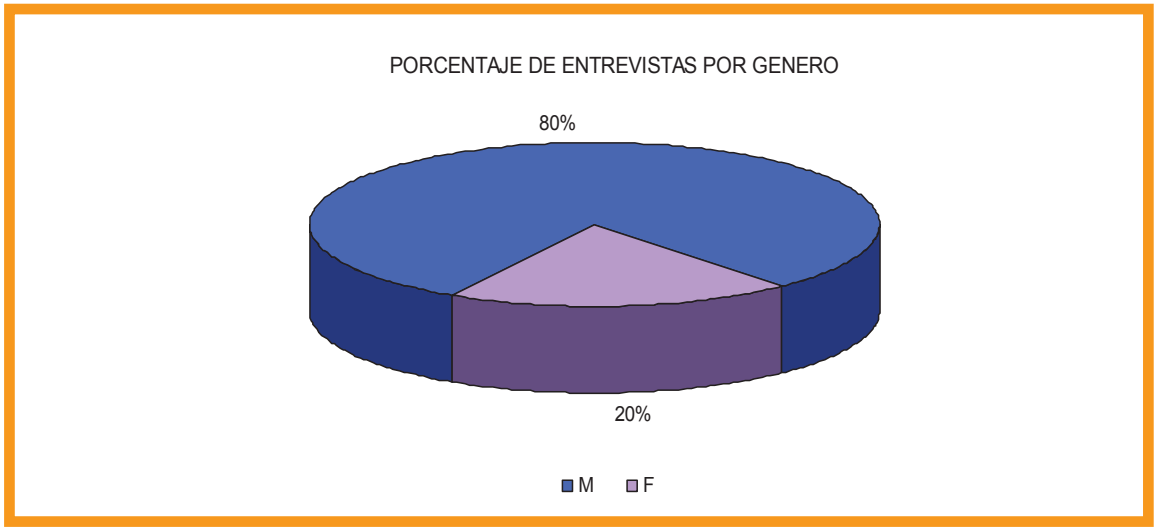

GRÁFICO 50: MOTIVOS DE LAS CONSULTAS PSICOLÓGICAS DE LOS DETENIDOS

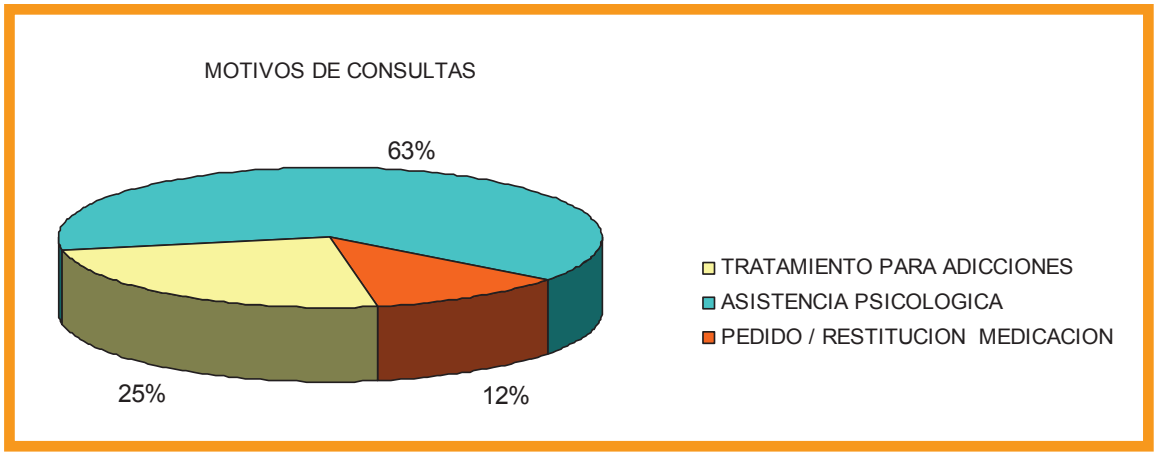

GRÁFICO 51: PORCENTAJE DE ATENCIONES PSICOLÓGICAS POR EDAD

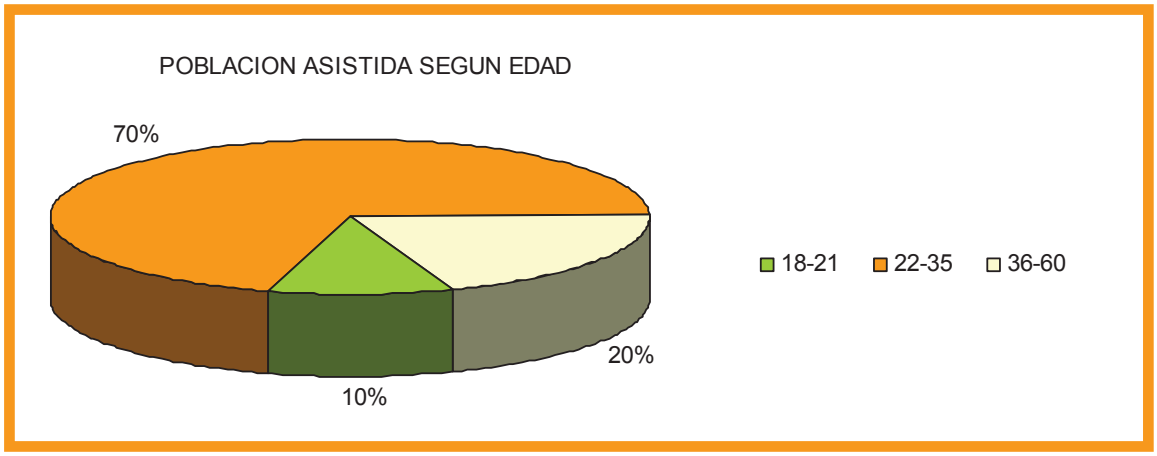

ANEXO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

A efectos de sintetizar, la Dirección General de Gestión Administrativa destaca a aquellas áreas que han puesto mayor énfasis y prestado mayor colaboración en sostener y acompañar adecuadamente la actividad de los sectores operativos, si bien, por supuesto, todos los sectores se han desempeñado eficientemente durante el Ejercicio 2009.

Con relación a la gestión de dicho Ejercicio, es destacable el trabajo de tres áreas en particular, a saber:

Contabilidad y finanzas

En primer lugar, por la eficiencia de gestión demostrada en el Sector Liquidaciones que, manteniendo su personal, ha incrementado notablemente su actividad, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Año	2006	2007	2008	2009
Liquidaciones de Sueldos	94	127	139	164
Liquidaciones de Viáticos	73	70	86	70
Retenciones a Proveedores	486	566	549	517
Autorizaciones mediante VEP*	6	6	6	6

*Volante Electrónico de Pagos

Esta evolución no sólo marca la eficiencia de gestión del personal, sino la fortaleza del programa instalado al comienzo de la gestión.

Sector patrimonio

También con dos personas desde el inicio, se encuentra al día con su nivel de actividad, incluyendo todas las Delegaciones. En este momento el Organismo cuenta con aproximadamente dos mil (2000) bienes inventariados.

Durante el Ejercicio en curso será necesario realizar algunos viajes a dichas Delegaciones, de inspección y verificación de patrimonio *in situ.*

Compras y contrataciones

Este sector ha debido acompañar la evolución, el crecimiento y el proceso de institucionalización de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

En el siguiente cuadro se detallan las compras bajo procedimiento realizadas:

Año	Compras y Contrataciones Realizadas
2006	16
2007	31
2008	23
2009	29

Si lo vemos desde la óptica de la cantidad de trámites llevados a cabo, de 2006 a 2009 se observa un incremento del 81,25% de la actividad. Pero por tratarse de actos administrativos muy diferentes unos de otros y, por lo tanto, de diferente carga de trabajo, bien podría evaluarse el crecimiento de la actividad a través del monto total de las compras y contrataciones. En este caso y para el mismo período, estaríamos hablando de un incremento del orden del 277,14%, con un aumento de solamente el 100% del personal (pasó de 2 a 4 agentes).

Tesorería

También debió afrontar un aumento importante en la cantidad de transacciones, dado el aumento del volumen de actividad de los sectores operativos de la Procuración Penitenciaria, tanto en la Sede Central como en las Delegaciones del Interior del País.

Lo más destacable del Área es:

- Incremento de la frecuencia en las reposiciones de "Adelantos de Cajas Chicas". Más del 50% en las Delegaciones, por compra de muebles, útiles, equipamiento de las nuevas sedes y por el crecimiento en el volumen de trabajo de las mismas.
- Viajes, tanto al interior como al exterior del país.
- Incremento de más de 50% de Rendiciones del Fondo Rotatorio (2006: 27 formularios C-43. Al 31/12/2009, 51 formularios).
- Incremento del 110% en la cantidad de pagos realizados (2006 / 2009).
- Mayor control de los movimientos financieros (esto significa mayor cantidad de laboriosas conciliaciones bancarias).
- Incremento de la actividad realizada conjuntamente con la Tesorería General de la Nación.

Personal y servicios

Se instaló un moderno sistema de control de ingreso y egreso del personal mediante la utilización de tarjetas magnéticas. Dicho sistema registra y graba el movimiento del personal durante las 24 horas.

Mesa de entradas y archivo

Finalmente, cabe destacar la actividad del Área Mesa de Entradas y Archivo, la cual se ha podido reorganizar a partir de la puesta en marcha del Sector de Digitalización de Documentos, en la cual la participación de la Jefatura fue sustancial.

Este nuevo Sector dentro del Área Mesa de Entradas y Archivo permitirá agilizar el despacho en términos de discriminar el ordinario de aquel más delicado, como también destinar un agente exclusivamente al despacho de reiteraciones, colaborando directamente con la Dirección de Protección de Derechos Humanos.

En el siguiente apartado se detallan las actividades desarrolladas por el Sector Digitalización.

Digitalización de Documentos

Meritoria fue y continúa siendo la tarea del personal dedicado a la tarea de digitalización de documentos, ya que, además de los procedimientos legales que se han cumplido para la adquisición del equipamiento correspondiente, la capacitación y puesta en marcha del Sector se ha realizado con personal de la Procuración Penitenciaria y la colaboración de especialistas en el tema, con amplia trayectoria en la digitalización de documentos.

- Capacitación de operadores para el manejo de escáneres y programas asociados de funcionamiento.
- Adecuación de documentos para su correcta digitalización.
- Control de foliado, fojas faltantes, documentación deteriorada, etc.
- Digitalización masiva de documentos pertenecientes a legajos penitenciarios archivados y catalogado de los mismos por su número.
- Rearmado de legajos en soporte papel y devolución al archivo.
- Migración de imágenes de archivo temporal a Storage PPN (ubicación definitiva) en colaboración con Sistemas y Comunicaciones.
- Puesta en marcha, adecuación y compatibilización del sistema de gestión documental.
- Capacitación al personal del sector en el manejo del sistema .
- Segundo control de calidad de imágenes y su correspondencia con los legajos respectivos.
- Elaboración del Manual de Ayuda del Sistema de Gestión Documental.
- 5.823 legajos ingresados al sistema al 31/12/2009.

ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES EFECTUADAS POR LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. AÑO 2009 (Contenidas en el CD anexo)

A) Recomendaciones efectuadas en el año 2009

1) Recomendación Nº 701, de 6 de enero de 2009, sobre el inmediato cese de las medidas de aislamiento indeterminado para los jóvenes alojados en el pabellón G del Módulo IV del CPF I. Ref. Expte.: 6402 IV.
2) Recomendación Nº 702, de 29 de enero de 2009, sobre el modo y condiciones de cumplimiento de las sanciones de aislamiento en la U.3 de mujeres. Ref. Expte.: 1383.
3) Recomendación Nº 703, de 16 de febrero de 2009, dirigida al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para que se procuren expresas instrucciones a los funcionarios a su cargo a fin de que se respondan en tiempo, contenido y forma las recomendaciones elaboradas por la PPN. Ref. Expte.: EP 017.
4) Recomendación Nº 704, de 17 de marzo de 2009, sobre progresividad (calificación de concepto y promoción a fase de confianza) del interno XXXXXXXX detenido en el CPF II. Ref. Expte.: 12.988.
5) Recomendación Nº 705, de 24 de abril de 2009, dirigida al Director General de Régimen Correccional sobre visita de penal a penal entre los internos XXXXXXXX y YYYYYYYY. Ref. Expte.: 12.799.
6) Recomendación Nº 706, de 13 de mayo de 2009, sobre acceso a los teléfonos y privacidad en las comunicaciones de los detenidos en la Colonia Penal de Santa Rosa - Unidad Nº 4. Ref. Expte.: 2495.
7) Recomendación Nº 707, de 14 de mayo de 2009, sobre progresividad (calificación de concepto y promoción a fase de confianza) del interno XXXXXXXX detenido en la U.9. Ref. Expte.: 445.
8) Recomendación Nº 708, de 19 de mayo de 2009, sobre progresividad (incorporación al período de prueba) del interno XXXXXXXX detenido en el Complejo CABA. Ref. Expte.: 10.371.
9) Recomendación Nº 709, de 3 de julio de 2009, dirigida al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal para que arbitre las medidas necesarias a fin de dotar a la Unidad Nº 35 de Santiago del Estero de los recursos humanos y materiales para el regular funcionamiento del establecimiento. Ref. Expte.: EP 35.
10) Recomendación Nº 710, de 8 de septiembre de 2009, dirigida al Director General de Régimen Correccional sobre visita de penal a penal entre los internos XXXXXXXX y YYYYYYYY. Ref. Expte.: 12.951.
11) Recomendación Nº 711, de 25 de septiembre de 2009, dirigida al Director General de Régimen Correccional sobre tipo de alojamiento y consecuente traslado a una unidad de mediana seguridad del interno XXXXXXXX actualmente alojado en la U.9. Ref. Expte.: 13.098.
12) Recomendación Nº 712, de 30 de noviembre de 2009, sobre el inmediato cese de las medidas de sectorización implementadas en el Pabellón 4 del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Ref. Expte.: 6720.
13) Recomendación Nº 713, de 2 de diciembre de 2009, sobre progresividad (aumento calificaciones y promoción de fase) del interno XXXXXXXX alojado en el Módulo IV del CPF I. Ref. Expte.: 12.649.

B) Presentaciones judiciales efectuadas en el año 2009

Denuncias penales

1) Denuncia Penal 06/01/09: Delito de apremios ilegales, tortura, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. ET 68/09.

2) Denuncia Penal 08/01/09: Por la posible comisión del delito de Apremios ilegales contra detenidas alojadas en la Unidad Nº 3. ET 67/09 y 69/09.
3) Denuncia Penal 09/01/09: Por la posible comisión del delito de Apremios ilegales contra detenido alojado en la Unidad Nº 6. ET 70/09.
4) Denuncia Penal 16/01/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 72/09.
5) Denuncia Penal 26/01/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 77/09.
6) Denuncia Penal 26/01/09: Por la posible comisión del delito de Apremios ilegales contra un detenido alojado en la Unidad Nº 20. ET 71/09.
7) Denuncia Penal 27/01/09: Por la posible comisión del delito de Apremios ilegales contra un detenido alojado en el CPF I. ET 73/09.
8) Denuncia Penal 03/02/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 76/09.
9) Denuncia Penal 10/02/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 78/09.
10) Denuncia Penal 11/03/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en la Unidad Nº 9. Expte. 10510.
11) Denuncia Penal 31/03/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF II. ET 82/09.
12) Denuncia Penal 05/05/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 93/09.
13) Denuncia Penal 05/05/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 94/09.
14) Denuncia Penal 12/05/09: Por la posible comisión del delito de Apremios ilegales contra un detenido alojado en el CPF. ET 98/09.
15) Denuncia Penal 29/05/09 Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF II. ET 97/09.
16) Denuncia Penal 30/07/09: Por privación ilegítima de la libertad de un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 9200.
17) Denuncia Penal 06/08/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 107/09.
18) Denuncia Penal 06/08/09: Por la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y/o abandono de persona. EF 04/09.
19) Denuncia Penal 11/08/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a una detenida alojada en la Unidad Nº 3. ET 111/09.
20) Denuncia Penal 18/08/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF II. ET 116/09.
21) Denuncia Penal 18/08/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF II. ET 113/09.
22) Denuncia Penal 24/09/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 114/09.
23) Denuncia Penal 24/09/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF II. ET 121/09.
24) Denuncia Penal 25/09/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a dos detenidos alojados en el CPF II. ET 118/09 y 119/09.
25) Denuncia Penal 25/09/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 125/09.
26) Denuncia Penal 27/09/09: Por la posible comisión del delito de Tortura, contra una persona mientras era detenida por personal policial en la vía pública. ET 124/09.
27) Denuncia Penal 05/10/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF II. ET 119/09.

28) Denuncia Penal 08/10/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 140/09.
29) Denuncia Penal 08/10/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 143/09.
30) Denuncia Penal 16/10/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 150/09.
31) Denuncia Penal 22/10/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 149/09.
32) Denuncia Penal 06/11/09: Delito de abandono de persona, que tuvieron como resultado la muerte de una persona detenida en el CPF CABA. EF 02/09.
33) Denuncia Penal 15/11/09: Por la posible comisión de los delitos de tortura a un grupo de mujeres y niños alojados en la U.31 e incumplimiento de los deberes de funcionario público. ET 180/09.
34) Denuncia Penal 19/11/09: Delito de abandono de persona, que tuvieron como resultado la muerte de una persona detenida en la Unidad Nº 3. EF 03/09.
35) Denuncia Penal 22/11/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 177/09.
36) Denuncia Penal 19/11/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 179/09.
37) Denuncia Penal 09/12/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 196/09.
38) Denuncia Penal 09/12/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 151/09.
39) Denuncia Penal 14/12/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a una detenida alojada en la Unidad Nº 3. ET 190/09.
40) Denuncia Penal 23/12/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I. ET 211/09.
41) Denuncia Penal 28/12/09: Por la posible comisión del delito de Tortura a un detenido alojado en el CPF I y CPF II. ET 205/09.
42) Denuncia Penal 30/12/09: Por la posible comisión del delito de abandono de persona. EF 07/09.

b.2) ***Hábeas corpus***

1. 16/01/09. Hábeas corpus a favor de Martín Nazareno Maidana, alojado en el HPC del CPF I, por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, solicitando se le brinde los cuidados y atención médica que su estado de salud requiere.
2. 19/02/09. Hábeas corpus Correctivo a favor de los jóvenes adultos detenidos en el Pabellón F (sancionados) del Módulo IV del CPF I, por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención en virtud de las pésimas condiciones materiales en que se encuentra dicho pabellón.
3. 11/03/09 Hábeas corpus a favor de Pablo Paganini, alojado en el HPC del CPF I, por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, solicitando se le brinde una adecuada atención médica para hacer cesar dicho agravamiento.
4. 31/03/09. Hábeas corpus Correctivo a favor de todos los detenidos alojados en el Pabellón 6 del Módulo V del CPF II de Marcos Paz, por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención al ser sometidos a un régimen de sectorización y aislamiento en la propia celda.
5. 1709/09. Hábeas corpus a favor de tres detenidos en el Módulo de Ingreso, Pabellón J del CPF I, por agravamiento de sus condiciones de detención y por hallarse en peligro, tanto la integridad física como sus vidas.
6. 21/09/09. Hábeas corpus a favor de tres detenidos en el CPF I, que fueron aislados en el Módulo VI como forma de "confinamiento" en represalia por haber efectuado unas declaraciones testimoniales en sede judicial.

b.3) ***Amicus Curiae***

1) 16 de enero 2009. Solicita se decrete la nulidad de sanción impuesta a un detenido alojado en CPF I. Expte. Nº 12872.
2) 04 de febrero 2009. Solicita revisión de los guarismos calificatorios de conducta y reincorporación al régimen de salidas transitorias de un detenido alojado en la Unidad Nº 19. Expte. Nº 9387.
3) 12 de febrero 2009. Solicita arresto domiciliario de un detenido alojado en el Hospital Penitenciario Central del CPF I. Expte. Nº 12895.
4) 18 de febrero 2009. Solicita realojamiento de un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 9200.
5) 24 de febrero 2009. Solicita nulidad de sanción impuesta a un detenido alojado en la Unidad Nº 24. Expte. Nº 13012.
6) 24 de febrero 2009. Solicita se declare la inconstitucionalidad del régimen del peculio, en referencia a un detenido alojado en la Unidad Nº 4. Expte. Nº 4916.
7) 27 de febrero de 2009. Solicita se declare la inconstitucionalidad del régimen del peculio, en referencia a un detenido alojado en la Unidad Nº 10. Expte. Nº 7869.
8) 4 de marzo 2009. Solicita arresto domiciliario de detenida alojada en la Unidad Nº 13. Expte. Nº 12818.
9) 5 de marzo 2009**.** Sugiere preserve el lugar que tiene la Universidad de Buenos Aires en las cárceles federales y frene la manifiesta obstaculización de las labores que la institución desarrolla en dichas unidades carcelarias. Expte. Nº 2934.
10) 12 de marzo 2009. Solicita arresto domiciliario de detenido alojado en CPF I. Expte. Nº 13108.
11) 12 de marzo 2009. Solicita Permanencia de Alojamiento en módulo y pabellón de detenido en CPF I. Expte. Nº 13067.
12) 15 de marzo 2009. Solicita se haga cumplir la Resolución Ministerial 310/91, por medio de la cual se garantiza a los detenidos que se encuentran cursando estudios en el Centro Universitario de Devoto no ser trasladados. Expte. Nº 1319.
13) 18 de marzo 2009. Solicita realojamiento de detenido en la Unidad Nº 6, con el objeto de poder comunicarse en su lengua natal. Expte. Nº 13092.
14) 19 de marzo 2009. Solicita se respete el derecho a gozar de salidas transitorias a detenida alojada en la Unidad Nº 3. Expte. Nº 13117.
15) 21 de abril 2009. Solicita se tenga en cuenta que existen elementos suficientes para corroborar la autoría de los imputados en la causa 2994/08, relativo tanto a su presencia en el lugar de los hechos, las funciones que cumplían en aquella oportunidad y su absoluta responsabilidad sobre los hechos ocurridos durante la "bienvenida" de la que fuera víctima un detenido alojado en el CPF CABA. Expte. Nº 1319.
16) 23 de abril 2009. Solicita la nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en el CPF II. Expte. Nº 13153.
17) 24 de abril 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en el CPF CABA. Expte. Nº 12164.
18) 8 de mayo 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en la Unidad Nº 6. Expte. Nº 12124.
19) 18 de mayo 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en CPF I. Expte. Nº 6073.
20) 20 de mayo 2009. Solicita suspensión de traslado y realojamiento de un detenido en la Unidad 17 por agravamiento de las condiciones de detención. Expte. Nº 13177.
21) 02 de junio 2009. Solicita se tomen las prevenciones necesarias para impedir que el egreso anticipado de un detenido alojado en el CPF I –bajo la modalidad de libertad asistida– se vea impedido por los informes técnicos. Expte. Nº 13046.
22) 04 de junio 2009. Solicita se haga efectivo el beneficio de las salidas transitorias de un detenido alojado en Unidad Nº 6. Expte. Nº 6968.

23) 10 de junio 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a detenido alojado en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos. Expte. Nº 13136
24) 11 junio 2009. Solicita arresto domiciliario de un detenido alojado en la Unidad Nº 21. Expte. Nº 11938.
25) 18 de junio 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en la Unidad 19. Expte. Nº 3391.
26) 23 de junio 2009. Solicita se fije un término temporal a la condena impuesta a un detenido federal alojado en la Unidad Nº 4 del SPB. Expte. Nº 2890.
27) 26 de junio 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en CPF I. Expte. Nº 13051.
28) 26 de junio 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 13052.
29) 30 de junio 2009. Solicita progresividad y salidas transitorias de interno detenido en la Unidad Nº 30 del SPB. S/E
30) 1 de julio 2009. Solicita traslado a la provincia de Chubut de detenido, alojado en la Unidad Nº 20, por motivo de acercamiento familiar y con el objeto de continuar con su tratamiento en una institución de salud mental fuera del ámbito del SPF. Expte. Nº 9398.
31) 06 de julio 2009. Sugiere se declare la inconstitucionalidad del régimen de peculio, en relación a un detenido alojado en el CPF II. Expte. Nº 13242.
32) 13 de agosto 2009. Solicita salidas transitorias de un detenido alojado en la Unidad Nº 24. Expte. Nº 13086.
33) 14 de agosto 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en el CPF II. Expte. Nº 13153.
34) 25 de agosto 2009. Solicita libertad asistida de un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 8764.
35) 30 de agosto 2009. Solicita resolver sobre la situación procesal, y sobre el planteo realizado acerca de la vulneración del derecho a la defensa y el juicio previo, en relación a dos detenidos alojados en la Unida Nº 35. Expte. Nº Ep. 35.
36) 03 de septiembre 2009. Solicita traslado al SPF de detenido alojado en la Unidad Nº 4 del SPB Expte. Nº 2890.
37) 03 de septiembre 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en la Unidad Nº 9. Expte. Nº 13099.
38) 09 de septiembre 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta y restitución de los guarismos calificatorios de un detenido alojado en el CPF II. Expte. Nº 10957.
39) 15 de septiembre 2009. Solicita permanencia en pabellón de detenido alojado en CPF I. Expte. Nº 9200.
40) 16 de septiembre 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta a un detenido alojado en la Unidad Nº 9. Expte. Nº 5969.
41) 16 de septiembre 2009. Solicita nulidad de sanción de interno detenido en CPF I. Expte. Nº 10196.
42) 16 de septiembre 2009. Solicita fijar un término temporal a la condena impuesta a un detenido alojado en la Unidad Nº 9. Expte. Nº 8249.
43) 25 de septiembre 2009. Solicita libertad asistida de interno detenido en CPF I. Expte. Nº 8769.
44) 16 de septiembre de 2009. solicita permanencia en el pabellón para extranjeros de un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 9200.
45) 05 de octubre 2009. Solicita arresto domiciliario de una detenida alojada en la Unidad Nº 13. Expte. Nº 1392.
46) 06 de octubre 2009. Requiere se reconozca el derecho de gozar de las visitas íntimas a personas del mismo sexo, en relación a una detenida alojada en la Unidad Nº 31. Expte. Nº 13300.
47) 07 de octubre 2009. Solicita se garantice la permanencia de un detenido alojado en Unidad Nº 4. Expte. Nº 9047.

48) 13 de noviembre 2009. Solicita morigeración de la pena, otorgándosele el arresto domiciliario a un detenido alojado en el CPF CABA. Expte. Nº 13366.
49) 30 de noviembre 2009. Solicita nulidad de la sanción impuesta, restitución de los guarismos calificatorios y fase de progresividad de un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 10196.
50) 04 de diciembre 2009. Solicita se fije término temporal a la condena impuesta a un detenido alojado en la Unidad Nº 9. Expte. Nº 445.
51) 10 de diciembre 2009. Solicita se respete y ejecute la orden respecto del lugar en donde debe cumplirse la detención y se ordene el realojamiento de un detenido alojado en el CPF II al CPF CABA. Expte. Nº 8159.
52) 22 de diciembre 2009. Solicita se deje sin efecto el régimen de encierro permanente impuesto a los detenidos alojados en el primer y segundo piso del módulo VI del CPF CABA. Expte. Nº 1319.
53) 23 de diciembre 2099. Solicita el arresto domiciliario de un detenido alojado en el CPF I. Expte. Nº 12163.

Impreso en julio de 2010
en Artes Gráficas Papiros S.A.C.I.
Castro Barros 1395, Ciudad de Buenos Aires